

HONORABLE LEGISLATURA

DIARIO DE SESIONES



117º PERÍODO LEGISLATIVO

13 DE OCTUBRE DE 2022

XIVª REUNIÓN - SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º,
LEGISLADOR REGINO NÉSTOR AMADO;

Y DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES,
LEGISLADOR MARIO JAVIER MOROF

SECRETARIO

Dn. CLAUDIO ANTONIO PÉREZ

PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Dn. ALEJANDRO HUMBERTO MARTÍNEZ

LEGISLADORES PRESENTES: Albarracín, Raúl Eduardo; Alfaro, Pablo Agustín; Alperovich, Sara; Álvarez, Roque Tobías; Amado, Regino Néstor; Ascárate, José Ricardo; Assan, Carlos Sebastián; Berarducci, Walter Fabián; Bethencourt, Enrique Fabián; Bourlé, Eduardo Alberto; Canelada, José María; Caponio, Tulio Enrique; Casali, Mario César; Chustek, Roberto Osiris; Cortalezzi, Armando Roque; Deiana, Víctor Daniel; Delgadino, Jorge José; Fernández, Juan Luis; Ferrazzano, Raúl Exequiel; Galván, Paula Luján; Gómez, Carlos Francisco; Gutiérrez, Graciela del Valle; Huesen, Mario Gerardo; Khoder, Zacarías; Leal, Jorge Abraham; Loza, Dante Rolando; Martínez, Maia Vanesa; Masso, Federico Augusto; Monteros, Gonzalo Darío; Morof, Mario Javier; Najar, Adriana del Valle; Najar, Marta Isabel; Pecci, Nadima del Valle; Pellegrini, Raúl César; Ramírez, Edgar René; Reyes Elías, Norma Mariela; Rojas, Juan Roberto; Ruiz Olivares, Juan Antonio; Silman, Julio Fabio; Ternavasio, Paulo Gabriel; Vermal, José Horacio; Yapura Astorga, Manuel Jorge.

LEGISLADORES AUSENTES CON AVISO: Bussi, Ricardo Argentino; Herrera, Daniel Alberto; Mansilla, Sergio Francisco; Orellana, Juan Enrique; Orquera, Sandra del Valle; Palina, Roberto Arnaldo; Rodríguez, Leopoldo Alberto.

SUMARIO**1.- IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Es efectuado por los señores legisladores Zacarías Khoder, Manuel Jorge Yapura Astorga y Roque Tobías Álvarez, respectivamente (pág. 2357).

2.- SESIÓN ORDINARIA. CITACIÓN

Decreto de la Presidencia n° 63-HL-22, de fecha 30 de septiembre de 2022 (pág. 2357).

3.- ASUNTOS ENTRADOS. APROBACIÓN

Es aprobada la Nómina de Asuntos Entrados correspondiente a la presente sesión (pág. 2361).

I.- ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO:

I-1.- Mensaje y Proyecto de ley con fundamentos del Poder Ejecutivo: declaración de la emergencia agropecuaria por el término de un año para las actividades de producción de limón, primaria e industrial. **A las comisiones de Economía y Producción; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 18-PE-22) (Ver asunto n° 20) (pág. 2361).**

I-2.- Mensaje del Poder Ejecutivo: remisión del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca entre la Provincia de Tucumán y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y Convenio Específico del Siempro entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y la Provincia de Tucumán. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 55-CPE-22) (Ver asunto n° 12) (pág. 2362).**

I-3.- Mensaje del Poder Ejecutivo: solicitud de acuerdo para la designación de Magistrados Subrogantes en la Administración de Justicia de la Provincia, Centro Judicial Capital, en el cargo de Jueces en el

Colegio de Jueces Penales, Dres. Guido Martín Buldurini; Sebastián Darío Mardiza; Matías Graña; Alejandro José Benjamín Valeros; Fernando Luis Zótolli Ortíz; María Valeria Mibelli; Lucas Alfredo Taboada; Guido Leandro Cattáneo; y Rodolfo Sebastián Norriella Parache. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 58-AC-22) (Ver asunto n° 8) (pág. 2380).**

I-4.- Mensaje del Poder Ejecutivo: solicitud de acuerdo para la designación de Magistrados en la Administración de Justicia de la Provincia, Centro Judicial Concepción, en el cargo de Fiscal de Instrucción Penal IV° Nominación al Dr. Hevia, Diego Sebastián. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 59-AC-22) (Ver asunto n° 8) (pág. 2380).**

I-5.- Mensaje del Poder Ejecutivo: solicitud de acuerdo para la designación de Magistrados en la Administración de Justicia de la Provincia, Centro Judicial Capital, en el cargo de Jueza del Colegio de Jueces Penales, Dra. Rocha, Cynthia Lorena. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 60-AC-22) (Ver asunto n° 8) (pág. 2381).**

I-6.- Mensaje del Poder Ejecutivo: solicitud de acuerdo para la designación de Magistrados en la Administración de Justicia de la Provincia, Centro Judicial Capital, en el cargo de Defensor Oficial Penal III° Nominación, Dra. Anadón, Sofía María. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 61-AC-22) (Ver asunto n° 8) (pág. 2381).**

I-7.- Mensaje del Poder Ejecutivo: solicitud de acuerdo para la designación de Magistrados en la Administración de Justicia de la Provincia, Centro Judicial Capital, en el cargo de Juez del Colegio de Jueces Penales, al Dr. González, Eduardo Martín. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 62-AC-22) (Ver asunto n° 8) (pág. 2381).**

I-8.- Mensaje del Poder Ejecutivo: solicitud de acuerdo para la designación de Magistrados en la Administración de

Justicia de la Provincia, Centro Judicial Capital, en el cargo de Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida IVº Nominación - Subrogante, Dr. Trabadelo, Diego Javier. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 63-AC-22) (Ver asunto n° 8) (pág. 2382).**

- I-9.- Mensaje del Poder Ejecutivo: solicitud de Acuerdo para la designación de Magistrados en la Administración de Justicia de la Provincia, Centro Judicial Capital, en el cargo de Defensor Oficial Civil y del Trabajo IIIº Nominación a la Dra. Rodríguez, María Alejandra. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 64-AC-22) (Ver asunto n° 8) (pág. 2382).**

II.- PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES:

- II-1.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ruiz Olivares, Álvarez**, de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)** y **otros**: institución el 4 de octubre de cada año como "Día del Canto Popular", en conmemoración del fallecimiento de la artista tucumana Mercedes Sosa. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 289-PL-22) (Ver asunto n° 16) (pág. 2383).**
- II-2.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ferrazzano, Morof, Deiana** y **otro**: creación del Centro Judicial Yerba Buena, con jurisdicción territorial en los departamentos de Yerba Buena y Tafí Viejo; y modificación de la Ley n° 6238 (Orgánica del Poder Judicial). **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Legislación General; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 290-PL-22) (pág. 2384).**
- II-3.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Canelada, Ascárate** y de la señora Legisladora **Alperovich**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27684 (Institución el 23 de junio de cada año como Día Nacional del Síndrome de Dravet). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 291-PL-22) (pág. 2386).**

- II-4.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Monteros, Bethencourt, Martínez** y **otro**: creación del Boleto Estudiantil Gratuito en el transporte público de pasajeros urbano e interurbano en todos los niveles educativos de la Provincia. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 292-PL-22) (pág. 2387).**

- II-5.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Monteros, Bethencourt, Martínez** y **otro**: modificación de las leyes nros. 6253 (De Medio Ambiente) y 5529 (Orgánica de Municipalidades). **A las comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 293-PL-22) (pág. 2388).**

- II-6.- Proyecto de ley del señor Presidente Subrogante de la H. Legislatura, **Sergio Mansilla** y del señor Legislador **Ferrazzano**: modificación la Ley n° 9548 (Expropiación de una fracción del inmueble ubicado en la Ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 294-PL-22) (Ver asunto n° 14.4) pág. 2390).**

- II-7.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ferrazzano, Morof**, del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla** y **otros**: custodia de la Casa de Gobierno y del Palacio Legislativo a cargo de efectivos policiales vestidos con el uniforme histórico del Batallón N° 5 de Infantería de Línea, con el cual luchó el 24 de Septiembre de 1812 en la Batalla de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 295-PL-22) (Ver asunto n° 11) (pág. 2390).**

- II-8.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Reyes Elías** y de los señores legisladores **Mansilla, Caponio** y **otro**: elevación de la Reserva "Santa Ana", ubicada en Santa Ana (Río Chico) a la categoría de "Parque Provincial", de acuerdo a las Leyes nros. 3778 y 6292

(Parques, Reservas y Monumentos Naturales, Recursos Naturales Renovables, Manejo del Suelo). **A las Comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Legislación General (Expediente n° 296-PL-22) (pág. 2409).**

II-9.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Reyes Elías**, del señor Legislador **Morof**, del señor Presidente Subrogante, **Sergio Mansilla** y **otros**: creación en la Provincia la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. **A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 297-PL-22) (pág. 2411).**

II-10.- Proyecto de ley de las señoras legisladoras **Najar (A. del V.), Martínez** y **Galván**, del señor Legislador **Delgadino** y **otro**: creación de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. **A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 298-PL-22) (pág. 2417).**

II-11.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Vermal, Bussi** y **Huesen**: modificación de las leyes nros. 8479 (Creación del Ersept) y 6608 (Marco Regulatorio para la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 299-PL-22) (pág. 2419).**

II-12.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Bussi, Huesen, Vermal** y de la señora Legisladora **Orquera**: revalorización de la gesta histórica de la Batalla de Tucumán y a los patriotas que combatieron en ella; y llamando a concurso público para la presentación de proyectos destinados a la construcción de un monumento conmemorativo. **A las comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 300-PL-22) (pág. 2420).**

II-13.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Cortalezzi**: derogación de la Ley n° 9352 (Regulación del servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 301-PL-22) (Ver asunto n° 6.14) (pág. 2421).**

II-14.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**, del señor Presidente Subrogante, **Sergio Mansilla**, del señor Legislador **Morof** y **otro**: modificación de las leyes nros. 6203 (Código Procesal Penal de la Provincia), 6204 (Código Procesal Laboral), 6205 (Código Procesal Administrativo), 6238 (Orgánica del Poder Judicial), 6944 (Código Procesal Constitucional), 7365 (de Justicia de Paz Letrada), 9531 (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán); y derogación de la Ley n° 2199 (Procedimiento Civil). **A las comisiones de Seguridad y Justicia; de Legislación Social; de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 302-PL-22) (Ver asunto n° 9.4) (pág. 2423).**

II-15.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**: modificación de las leyes nros. 7876 (Régimen Electoral de la Provincia) y 5454 (Orgánica de Partidos Políticos). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 303-PL-22) (pág. 2438).**

II-16.- Proyecto de ley del señor Legislador **Monteros**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Banda del Río Salí, padrón n° 572.897 detallado en la Ley n° 9276. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 304-PL-22) (Ver asunto n° 14.6) (pág. 2441).**

II-17.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Pecci, Alperovich** y **Martínez**: bonificación del 100% del Impuesto sobre Ingresos Brutos durante los primeros 24 meses desde el inicio de actividades, para los contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado de

Monotributo en AFIP, que no registren inscripciones previas en el tributo con anterioridad al 1 de enero de 2021 y que pertenezcan al rango etario de entre 18 y 29 años de edad. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 305-PL-22) (pág. 2441).**

II-18.- Proyecto de ley del señor Legislador **Bourlé**: establecimiento de la “Hora Respetuosa”, por la inclusión y preservación de la salud de las personas con Trastorno de Espectro Autista (TEA), Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) o cualquier dificultad e intolerancia a los ruidos, sonidos fuertes, luces o destellos. **A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Salud Pública (Expediente n° 306-PL-22) (pág. 2442).**

II-19.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Álvarez, Gutiérrez y otros**: declaración de interés provincial los tres artículos sobre el Congreso de Tucumán de autoría del Dr. Nicolás Avellaneda titulados: “Sobre el Congreso de Tucumán”, de 1864; “Don Pablo Groussac. Ensayo histórico sobre el Tucumán”; y “Una Respuesta” por su valor cultural e histórico. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 307-PL-22) (pág. 2443).**

II-20.- Proyecto de ley de la señora Legisladora **Martínez**, de los señores legisladores **Monteros, Bethencourt y otros**: creación de una escuela de nivel secundario con modalidad agrotécnica de jornada completa en El Naranjo y El Sunchal (Burruyacu). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 308-PL-22) (pág. 2444).**

II-21.- Proyecto de ley de la señora Legisladora **Martínez**, de los señores legisladores **Monteros, Bethencourt y otros**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, padrón n° 198.521, ubicado en Burruyacu. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 309-PL-22) (pág. 2444).**

II-22.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Caponio, Morof y**

Loza: creación de la tasa vial para la construcción y reparación de autopistas y autovías provinciales; y declaración de la emergencia en la red caminera provincial, incluidas las autovías, autopistas y/o nudos viales hasta el 31-12-2027. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 310-PL-22) (pág. 2444).**

II-23.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Bourlé**: creación del programa Boleto Gratuito al Adulto Mayor (Bo.G.A.M.) para todos los hombres mayores de sesenta y cinco y mujeres mayores de sesenta años para el transporte urbano e interurbano de pasajeros. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 311-PL-22) (pág. 2446).**

II-24.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ascárate y Caponio**: creación del Polo Logístico Tucumán (PLT) como empresa de conformación público-privado. **A las comisiones de Legislación General; de Economía y Producción; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 312-PL-22) (pág. 2448).**

II-25.- Proyecto de ley de los señores legisladores **Ferrazzano y Morof**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, padrón n° 099.530, ubicado en San Pedro de Colalao, detallado en la Ley n° 9289. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 313-PL-22) (Ver asunto n° 14.8) (pág. 2452).**

II-26.- Proyecto de ley de los señores legisladores **Ferrazzano y Morof**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, padrón n° 49194, ubicado en Monteros, detallado en la Ley n° 9281. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 314-PL-22) (Ver asunto n° 14.10) (pág. 2452).**

II-27.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Gómez, Rodrí-**

guez, Morof y otros: declaración a la Ciudad de Simoca sede provincial de la Educación Inclusiva; y de interés legislativo. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 315-PL-22) (pág. 2452).**

II-28.- Proyecto de ley de los señores legisladores **Ferrazzano y Morof:** modificación de la Ley n° 9179 (Autoriza al Poder Ejecutivo a llevar a cabo la enajenación por venta y regularización dominial de determinadas fracciones de los inmuebles en mayor extensión ubicados en El Cadillal) y su modificatoria. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 316-PL-22) (Ver asunto n° 14.12) (pág. 2453).**

II-29.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ascárate:** modificación de la Ley n° 9057 y sus modificatorias (Emergencia en Seguridad Pública). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 317-PL-22) (pág. 2454).**

II-30.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Orquera:** adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27684 (Institución del 23 de junio de cada año como Día Nacional del Síndrome de Dravet). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 318-PL-22) (pág. 2455).**

II-31.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Orquera:** adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27159 (Sistema de Prevención Integral de Eventos por Muertes Súbitas en espacios públicos y privados de acceso público). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 319-PL-22) (pág. 2455).**

II-32.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ternavasio:** promoción del ahorro del papel en la Administración Pública. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 320-PL-22) (pág. 2456).**

II-33.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Monteros, Morof y de la señora Legisladora Martínez:**

declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, padrón n° 671.904, ubicado en Banda del Río Salí (Cruz Alta). **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social (Expediente n° 321-PL-22) (pág. 2460).**

II-34.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci:** modificación de la Ley n° 5121 (Código Tributario de la Provincia de Tucumán). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 322-PL-22) (pág. 2461).**

II-35.- Proyecto de ley de los señores legisladores **Ferrazzano, Morof y Khoder:** modificación de la Ley n° 9581 (Código Procesal de Familia). **A las comisiones de Legislación General; de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 323-PL-22) (Ver asunto n° 9.6) (pág. 2462).**

II-36.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Chustek:** creación del Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán. **A las comisiones de Economía y Producción; Ciencia y Técnica; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 324-PL-22) (pág. 2463).**

II-37.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (A. del V.),** de los señores legisladores **Álvarez, Caponio y otros:** normalización de los procesos concursales de disponibilidad, traslado e ingreso en titularidad de maestro de grado y de maestro de grado de áreas especiales de establecimientos educativos de gestión estatal de jornada completa, correspondientes al nivel de educación primaria en el ámbito del Ministerio de Educación. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 325-PL-22) (Ver asunto n° 6.4) (pág. 2467).**

III.- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

III-1.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Delgadino:** facultad al Poder Ejecutivo a disponer la confección de estudio, proyecto y ejecución de las obras

de infraestructura necesarias para establecer un polo de desarrollo turístico en el Sur de la Provincia. **A las comisiones de Turismo; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 130-PR-22) (pág. 2470).**

III-2.-Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: manifestación de beneplácito y felicitación al Dr. Álvaro Campero por su inclusión en la Academia Mundial de Cirugía Neurológica – World Academy of Neurological Surgery. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 131-PR-22) (Ver asunto n° 41) (pág. 2514).**

III-3.-Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Casali y Bussi**: solicitud al Poder Ejecutivo disponga que el Ministerio de Gobierno y Justicia proceda a la reglamentación de la Ley n° 9220 (Adhesión a la Ley Nacional n° 26379). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 132-PR-22) (pág. 2514).**

III-4.-Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Álvarez, Berarducci y otro**: solicitud al Poder Ejecutivo la provisión de una ambulancia y equipo fonoaudiológico al CAPS de Nueva Esperanza (Tafí Viejo). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 133-PR-22) (pág. 2515).**

III-5.-Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Berarducci y Pellegrini**: solicitud al Poder Ejecutivo realice obras de mantenimiento, reparación y señalización en la ruta n° 328, tramo: Arcadia y Finca Cornet (Chicligasta). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 134-PR-22) (pág. 2515).**

III-6.-Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Reyes Elías**, del señor Legislador **Caponio**, de la señora Legisladora **Martínez** y **otro**: manifestación de beneplácito y felicitación a los jóvenes empresarios ganadores del premio que entrega la CAME Jóven (Confederación Argentina de la Mediana Empresa). **A la Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 135-PR-22) (Ver asunto n° 46) (pág. 2516).**

III-7.-Proyecto de resolución de los señores legisladores **Ferrazzano** y **Morof**: declaración de interés legislativo el “30° Encuentro Tributario – Sistema Tributario: su problemática, ajustes y responsabilidades”. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente: 136-PR-22) (pág. 2517).**

III-8.-Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Gómez y Monteros**, de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)** y **otros**: repudio a los dichos del Diputado Javier Milei durante su visita a la Provincia. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 137-PR-22) (pág. 2517).**

III-9.-Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: citación a las autoridades del Ente Cultural de Tucumán, Dr. Martín Ruiz Torres, y a la Directora de Patrimonio, Arq. Mercedes Aguirre, y al Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, CPN Miguel Chaiben Terraf, a fines de brindar informes referentes al Museo Roca, ubicado en El Colmenar (Tafí Viejo). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 138-PR-22) (pág. 2518).**

III-10.-Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Gómez**, del señor Presidente Subrogante, **Sergio Mansilla**, del señor Legislador **Albarracín** y **otros**: uso protocolar oficial por parte de la H. Legislatura del “Himno Cultural de la Provincia de Tucumán”, establecido por la Ley n° 7375 (Zamba “Luna Tucumana”). **A las comisiones de Educación; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 139-PR-22) (pág. 2519).**

III-11.-Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: solicitud al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que, a través de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial, gestione la adquisición y posterior colocación de radares fijos y móviles en la Provincia. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 140-PR-22) (pág. 2520).**

III-12.-Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: solicitud al

Poder Ejecutivo realice gestiones ante la Secretaría de Energía de la Nación a efectos de lograr la interconexión de una nueva línea de alta tensión en 220 KV entre Cafayate (Salta) y Ampajango (Catamarca) donde se encuentra la subestación transformadora de la línea de la minera La Alumbra. **A las comisiones de Energía y Comunicaciones; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 141-PR-22) (pág. 2520).**

III-13.-Proyecto de resolución del señor Legislador **Ascárate**: solicitud al Poder Ejecutivo reestudie el funcionamiento de las intersecciones de avenidas Perón, Belgrano y Camino del Perú, a efectos de que se incorporen mejoras en el diseño geométrico y disponga el levantamiento del complejo semaforizado existente en el lugar. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 142-PR-22) (pág. 2521).**

III-14.-Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: creación de la Comisión Especial de Estudio de la Cuenta de Inversión del ejercicio presupuestario 2021, conforme lo establece el artículo 109 de la Ley n° 6970 (Administración Financiera Provincial). **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 143-PR-22) (pág. 2521).**

IV. PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

IV-1.-Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: declaración de interés legislativo al evento "Soler Training en Tucumán-Clínica de Patinaje Artístico". **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 83-PD-22) (pág. 2522).**

IV-2.-Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: declaración de interés legislativo a la película "Argentina 1985", dirigida y coescrita por Santiago Mitre y Mariano Llinas. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 84-PD-22) (pág. 2523).**

IV-3.-Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Silman**: felicitaciones

a la Ciudad de Alderetes por cumplir su 35° Aniversario de su Municipalización 24 de Setiembre de 2022. **A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 85-PD-22) (pág. 2524).**

IV-4.-Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Masso, Berarducci, Loza y otros**: beneplácito por la designación del Profesor Dr. Álvaro Campero como miembro de la prestigiosa Academia Mundial de Cirugía Neurológica "World Academy of Neurological Surgery". **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 86-PD-22) (Ver asunto n° 41) (pág. 2525).**

IV-5.-Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Masso, Berarducci, Loza y otros**: declaración de interés legislativo al Día del Donante por Aféresis (8 de octubre). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 87-PD-22) (Ver asunto n° 42) (pág. 2525).**

IV-6.-Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)** y del señor Legislador **Rodríguez**: declaración de interés legislativo la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental (10 de octubre). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 88-PD-22) (pág. 2526).**

IV-7.-Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)** y del señor Legislador **Rodríguez**: declaración de interés legislativo a "La Conmemoración Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama" (19 de octubre). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 89-PD-22) (pág. 2527).**

IV-8.-Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)** y del señor Legislador **Rodríguez**: declaración de interés legislativo la conmemoración del Día de la Lealtad Peronista (17 de octubre). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 90-PD-22) (pág. 2528).**

IV-9.-Proyecto de declaración de las señoras Legisladoras **Galván, Martínez y Reyes Elías**: declaración de interés legislativo al Día Mundial de la Lucha contra El Cáncer

de Mama (19 de octubre). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 91-PD-22) (pág. 2528).**

IV-10.-Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)** y del señor Legislador **Rodríguez**: declaración de interés provincial al Encuentro Nacional de la Comunidad Afroargentina (7 y 8 de Noviembre de 2022, en Tafí Viejo). **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 92-PD-22) (pág. 2529).**

IV-11.-Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Orquera**: declaración de interés legislativo al Día Mundial de la Psoriasis (29 de octubre). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 93-PD-22) (pág. 2529).**

V. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA:

V-1.- N° 59-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 2530).**

V-2.- N° 60-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° **(pág. 2531).**

V-3.- N° 61-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 2531).**

V-4.- N° 62-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de la señora Vicepresidenta 2° **(pág. 2531).**

V-5.- N° 63-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 2532).**

V-6.- N° 64-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° **(pág. 2532).**

V-7.- N° 53-HL-2022: declaración de interés legislativo las "2° Jornadas Provinciales en Ciencias Económicas del Sector Público" **(pág. 2533).**

V-8.- N° 54-HL-2022: declaración de interés legislativo al "25° Aniversario del Ballet

Municipal Sentimiento Gaucho – Ballet de los Abuelos – de la Ciudad de Concepción" **(pág. 2533).**

V-9.- N° 55-HL-2022: declaración de interés legislativo a la "IV Semana del Turismo Cultural Sustentable" **(pág. 2534).**

V-10.- N° 56-HL-2022: declaración de interés legislativo al "70° Aniversario de la creación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Tucumán" **(pág. 2535).**

V-11.- N° 57-HL-2022: declaración de interés legislativo al "119° Aniversario de vida institucional de la Sociedad Italiana Filial Concepción" **(pág. 2535).**

V-12.- N° 58-HL-2022: declaración de interés legislativo al "Árbol de la especie Pacará (*Enterolobium contortisiliquum*)", sito en la Escuela Osvaldo Magnasco, de Río Seco **(pág. 2536).**

V-13.- N° 59-HL-2022: declaración de interés legislativo al Libro "Café de La Palabra", del autor Enzo Pujol **(pág. 2536).**

V-14.- N° 60-HL-2022: declaración de interés legislativo al Libro "Historia del Poder Legislativo de Tucumán (1565 – 2015)", de autoría del Dr. Félix Alberto Montilla Zavallía **(pág. 2537).**

V-15.- N° 61-HL-2022: declaración de interés legislativo al evento "Soler Training en Tucumán – Clínica de Patinaje Artístico", organizado por la Fundación para la Promoción del Menor (Fuprome), que se llevará a cabo en nuestra Provincia los días 1 y 2 de octubre de 2022 **(pág. 2538).**

V-16.- N° 62-HL-2022: declaración de interés legislativo al 1° Rally de MTB de la Ciudad de Aguilares "Gran Premio José María Vallejo (Pollo)", a realizarse el próximo 2 de octubre en la mencionada ciudad **(pág. 2539).**

V-17.- N° 64-HL-2022: declaración como ciudadano ilustre al Doctor Álvaro Campero, con motivo de su visita al Poder Legislativo de la Provincia de Tucumán en el día de la fecha **(pág. 2539).**

VI.- COMUNICACIONES OFICIALES (pág. 2540).

VII.- COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIÓN (pág. 2542).

VIII.- PRESENTACIONES PARTICULARES (pág. 2543).

4.- VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Es aprobada la correspondiente a la sesión celebrada el 15 de septiembre de 2022 **(pág. 2545).**

5.- SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA, CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO. LICENCIA

Se considera la nota remitida por el señor Prosecretario Administrativo, expediente n° 176-VLL-22, que se referencia en el asunto "VI.- Comunicaciones Oficiales" de la presente sesión. **Es aprobada (pág. 2545).**

6.- RESERVA DE ASUNTOS

6.1.- Del señor Legislador Álvarez: del expediente n° 323-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-35 de la presente sesión, proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano, Morof y Khoder: modificación de la Ley n° 9581 (Código Procesal de Familia) **(Ver asunto n° 9.6) (pág. 2545).**

6.2.- Del señor Legislador Álvarez: del expediente n° 283-PL-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 15/09/2022, asunto entrado n° II-9, proyecto de ley de los señores legisladores Amado y Rojas y del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla: autorización al Poder Ejecutivo a transferir en donación un inmueble -a la entidad que resulte concesionaria- para la instalación de un hotel cuatro estrellas, padrón n° 625.795, ubicado en la Comuna de El Cadillal (Tafí Viejo) **(pág. 2546).**

6.3.- Del señor Legislador Álvarez: del expediente n° 18-PE-22, a que se refiere el

asunto entrado I-1 de la presente sesión, proyecto de ley del Poder Ejecutivo: declaración de la emergencia agropecuaria por el término de un año para las actividades de producción de limón, primaria e industrial. Con dictamen de la Comisión de Economía y Producción, Orden del Día n° 56/117, asunto n° 1 **(Ver asunto n° 20) (pág. 2546).**

6.4.- Del señor Legislador Álvarez: del expediente n° 325-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-37 de la presente sesión, proyecto de ley de la señora Legisladora Najar (A. del V.), de su autoría, del señor Legislador Caponio y otros: normalización de los procesos concursales de disponibilidad, traslado e ingreso en titularidad de maestro de grado y de maestro de grado de áreas especiales de establecimientos educativos de gestión estatal de jornada completa, correspondientes al nivel de educación primaria en el ámbito del Ministerio de Educación **(pág. 2546).**

6.5.- Del señor Legislador Canelada: del expediente n° 206-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° II-5, proyecto de ley de su autoría: modificación de la Ley n° 6210 (Bases para la coordinación, planeamiento, regulación y control del transporte público de pasajeros en la Provincia) **(pág. 2546).**

6.6.- Del señor Legislador Pellegrini: del expediente n° 286-PL-21, publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 08/02/2022, asunto entrado n° II-10, proyecto de ley de su autoría: modificación (Incorporación de una fracción, padrón n° 25.737) de la Ley n° 9423 (Autorización al Poder Ejecutivo y al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a ceder en Comodato a la Municipalidad de la Capital diversos inmuebles destinados al funcionamiento del Complejo Deportivo General Muñoz) **(pág. 2547).**

6.7.- Del señor Legislador Pellegrini: del expediente n° 156-PL-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 02/06/2022, asunto entrado n° II-22, proyecto de ley de su autoría: modificación de la Ley n° 7878 (Intervención de organismos o entes autárquicos) **(Ver asunto n° 15.1) (pág. 2547).**

6.8.- Del señor Legislador Pellegrini: del expediente n° 263-PL-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 30/08/2022, asunto entrado n° II-41, proyecto de ley de su autoría, de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y otros: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Capital, padrón n° 329.397; y transferencia a título gratuito a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán para la realización de un parque (pág. 2547).

6.9.- Del señor Legislador Ferrazzano: del expediente n° 304-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-16 de la presente sesión, proyecto de ley del señor Legislador Monteros: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Banda del Río Salí, padrón n° 572.897 detallado en la Ley n° 9276. Con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 55/117, asunto n° 2 (Ver asunto n° 14.6) (pág. 2547).

6.10.- Del señor Legislador Ferrazzano: del expediente n° 313-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-25 de la presente sesión, proyecto de ley de su autoría y del señor Legislador Morof: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, padrón N° 99.530, ubicado en San Pedro de Colalao, detallado en la Ley N° 9289. Con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 55/117, asunto n° 3 (Ver asunto n° 14.8) (pág. 2548).

6.11.- Del señor Legislador Ferrazzano: del expediente n° 314-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-26 de la presente sesión, proyecto de ley de su autoría y del señor Legislador Morof: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, Padrón n° 49.194, ubicado en Monteros, detallado en la Ley N° 9281. Con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 55/117, asunto n° 4 (Ver asunto n° 14.10) (pág. 2548).

6.12.- Del señor Legislador Ferrazzano: del expediente n° 316-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-28 de la presente sesión, proyecto de ley de su autoría y del señor Legislador Morof: modificación de la Ley N° 9179 (Autoriza al Poder Ejecutivo

a llevar a cabo la enajenación por venta y regularización dominial de determinadas fracciones de los inmuebles en mayor extensión, ubicados en El Cadillal) y su modificatoria. con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 55/117, asunto n° 5 (Ver asunto n° 14.12) (pág. 2548).

6.13.- Del señor Legislador Ascárate: del expediente n° 273-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 06/08/2020, asunto entrado n° II-1, proyecto de ley de su autoría: declaración de "Emergencia Institucional de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Riesgo" en la Provincia; y creación de la comisión de seguimiento de la misma, con dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, Orden del Día n° 46/116, asunto n° 1 (pág. 2548).

6.14.- Del señor Legislador Cortalezzi: del expediente 301-PL-22 a que se refiere el asunto entrado n° II-13 de la presente sesión, proyecto de ley de su autoría: derogación de la Ley N° 9352 (Regulación del servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas) (pág. 2548).

7.- ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Aconsejamiento de la Comisión de Labor Parlamentaria: posponer los capítulos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones Generales para ser tratados al finalizar la consideración del Orden del Día. Es aprobado (pág. 2549).

ORDEN DEL DÍA

8.- SOLICITUD DE ACUERDOS PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS EN EL PODER JUDICIAL (PUNTOS 1 AL 15 DEL ORDEN DEL DÍA). VUELTA A COMISIÓN

Moción del señor Legislador Álvarez. Es aprobada (pág. 2549).

9.- LEYES NROS. 6203 (CÓDIGO PROCESAL PENAL), 6204 (CÓDIGO PROCESAL LABORAL), 6205 (CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO), 6238 (ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL), 6944 (CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL), 7365 (JUS-

TICIA DE PAZ LETRADA), 9531 (CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL) (ORDEN DEL DÍA N° 54/117, ASUNTO N° 1). MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE LA LEY N° 2199 (PROCEDIMIENTO CIVIL); Y MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 9581 (CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA) – EXPEDIENTE N° 323-PL-22. TRATAMIENTO CONJUNTO

9.1.- Moción del señor Legislador Álvarez: alteración del Orden del Día y de la Sesión para el tratamiento conjunto con el expediente n° 323-PL-22, proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, Morof y Khoder: modificación de la Ley n° 9581 (Código Procesal de Familia), a que se refiere el asunto entrado n° II-25 de la presente sesión, reservado oportunamente por él. **Es aprobada (pág. 2550).**

9.2.- Moción del señor Legislador Álvarez: habilitación del tratamiento del proyecto de ley 323-PL-22. **Es aprobada (pág. 2551).**

9.3.- Consideración de los asuntos (pág. 2551).

9.4.- LEYES NROS. 6203 (CÓDIGO PROCESAL PENAL), 6204 (CÓDIGO PROCESAL LABORAL), 6205 (CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO), 6238 (ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL), 6944 (CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL), 7365 (JUSTICIA DE PAZ LETRADA), 9531 (CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL). MODIFICACIÓN; Y DEROGACIÓN DE LA LEY N° 2199 (PROCEDIMIENTO CIVIL) (ORDEN DEL DÍA N° 54/117, ASUNTO N° 1)

Dictamen conjunto de las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales, en el proyecto de ley del señor legislador Ferrazzano, del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla, del señor Legislador Morof y otro (Expediente n° 302-PL-22), modificando las leyes nros. 6203 (Código Procesal Penal), 6204 (Código Procesal Laboral), 6205 (Código Procesal Administrativo), 6238 (Orgánica del Poder Judicial), 6944 (Código Procesal Constitucional), 7365 (Justicia de Paz Letrada), 9531 (Código Procesal Civil y Comercial) y derogación de la Ley n° 2199 (Procedimiento Civil). **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión y en el Recinto (pág. 2553).**

9.5.- Texto de la sanción (pág. 2554).

9.6.- LEY N° 9581 (CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA). MODIFICACIÓN –EXPEDIENTE N° 323-PL-22

Es sancionado (pág. 2568).

9.7.- Texto de la sanción (pág. 2568).

10.-OFICINAS DE GESTIÓN ASOCIADA. CREACIÓN EN LOS DISTINTOS FUEROS Y CENTROS JUDICIALES; Y DEROGACIÓN DE LA LEY N° 9292 (CREACIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS CIVILES Y COMERCIALES)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Morof (Expediente n° 101-PL-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2569).**

10.1.- Texto de la sanción (pág. 2573).

11.-CASA DE GOBIERNO Y PALACIO LEGISLATIVO. ESTABLECIMIENTO DE UNA GUARDIA DE HONOR CON UNIFORME HISTÓRICO CON EL QUE SE LIBRÓ LA BATALLA DE TUCUMÁN

Se considera el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, en el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano, Morof, del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y otros (Expediente n° 295-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-7 de la presente sesión. **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión (pág. 2574).**

11.1.- Texto de la sanción (pág. 2578).

12.-“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA” Y “CONVENIO ESPECÍFICO DEL SIEMPRO” CELEBRADOS ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES Y LA PROVINCIA. APROBACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, en los convenios remitidos por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 55-CPE-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-2 de la presente sesión. **Es sancionado un proyecto de ley aconsejado**

por la Comisión, aprobando dichos convenios (pág. 2580).

12.1.- Texto de la sanción (pág. 2582).

13.- LEY N° 9447 (AUTORIZACIÓN AL ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA A CONTRATAR EN FORMA DIRECTA, PREVIO COTEJO DE PRECIOS, LAS OBRAS DE “EXTENSIÓN DE RED DE GAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS E INTRA-LOTE” Y “OBRAS DE RED PEATONAL, ARBOLADO Y PARQUIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO”). MODIFICACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 17-PE-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2583).**

13.1.- Texto de la sanción (pág. 2587).

14.- MODIFICACIÓN DE LEYES NROS. 9548, 9276, 9289 Y 9281 REFERIDAS A EXPROPIACIONES DE INMUEBLES; Y 9179, DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL EN EL CADILLAL. TRATAMIENTO CONJUNTO

14.1.- Moción del señor Legislador Ferrazzano: alteración del Orden del Día y de la Sesión para el tratamiento conjunto de los expedientes nros. 304-PL-22, 313-PL-22, 314-PL-22 y 316-PL-22, reservados oportunamente por él y que cuentan con dictamen de la Comisión de Legislación General. **Es aprobada (pág. 2588).**

14.2.- Moción del señor Legislador Ferrazzano: habilitación del tratamiento de los asuntos reservados. **Es aprobada (pág. 2589).**

14.3.- Consideración de los asuntos (pág. 2589).

14.4.- LEY N° 9548 (EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE AGUILARES, PADRÓN N° 63.998). MODIFICACIÓN DE SU MATRÍCULA REGISTRAL (ORDEN DEL DÍA N° 55/117, ASUNTO N° 1)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley

del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y del señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 294-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-6 de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2591).**

14.5.- Texto de la sanción (pág. 2591).

14.6.- FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN BANDA DEL RÍO SALÍ, PADRÓN N° 572.897 (CRUZ ALTA), DETALLADO EN LA LEY N° 9276. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN; Y CONVALIDACIÓN DE TODO LO ACTUADO POR FISCALÍA DE ESTADO (ORDEN DEL DÍA N° 55/117, ASUNTO N° 2)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Monteros (Expediente n° 304-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-16 de la presente sesión. **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión (pág. 2591).**

14.7.- Texto de la sanción (pág. 2592).

14.8.- FRACCIÓN DE INMUEBLE EN SAN PEDRO DE COLALAO, PADRÓN N° 99.530 (TRANCAS), DETALLADO EN LA LEY N° 9289. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN; Y CONVALIDACIÓN DE TODO LO ACTUADO POR FISCALÍA DE ESTADO (ORDEN DEL DÍA N° 55/117, ASUNTO N° 3)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Morof (Expediente n° 313-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-25 de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2592).**

14.9.- Texto de la sanción (pág. 2593).

14.10.- FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN MONTEROS, PADRÓN N° 49.194, DETALLADO EN LA LEY N° 9281. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN; Y CONVALIDACIÓN DE TODO LO ACTUADO POR FISCALÍA DE ESTADO (ORDEN DEL DÍA N° 55/117, ASUNTO N° 4)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Morof

(Expediente n° 314-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-26 de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2593).**

14.11.- Texto de la sanción (pág.2594).

14.12.-LEY N° 9179 (AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO A LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN POR VENTA Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL DE DETERMINADAS FRACCIONES DE INMUEBLES EN MAYOR EXTENSIÓN UBICADOS EN EL CADILLAL) Y SU MODIFICATORIA. MODIFICACIÓN (ORDEN DEL DÍA N° 55/117, ASUNTO N° 5)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Morof (Expediente n° 316-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-28 de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2594).**

14.13.- Texto de la sanción (pág. 2595).

15.-LEY N° 5115 (CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA). MODIFICACIÓN (CONSTITUCIÓN DE SU DIRECTORIO)

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley del señor Legislador Bourlé (Expediente n° 278-PL-22). **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2595).**

15.1.- Moción de preferencia del señor Legislador Pellegrini: tratamiento en la próxima sesión del expediente n° 156-PL-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 02/06/2022, asunto entrado n° II-22: reglamentación de los procesos de intervención de entes autárquicos y organismos descentralizados provinciales. **Es aprobada (pág. 2600).**

15.2.- Texto de la sanción (pág. 2600).

16.- “DÍA DEL CANTO POPULAR”. INSTITUCIÓN EL 4 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EN CONMEMORACIÓN DEL FALLECIMIENTO DE LA CANTANTE TUCU-

MANA MERCEDES SOSA; E INCORPORACIÓN AL CALENDARIO ESCOLAR

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en el proyecto de ley de los señores legisladores Ruiz Olivares y Álvarez, de la señora Legisladora Najar (A. del V.) y otros (Expediente n° 289-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-1 de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2601).**

16.1.- Cuarto intermedio propuesto por la Presidencia. **Es aprobado (pág. 2610).**

16.2.- Texto de la sanción (pág. 2610).

17.- LEY NACIONAL N° 27675 (RESPUESTA INTEGRAL E INTERSECCIONAL A LA INMUNO DEFICIENCIA HUMANA -VIH-, LAS HEPATITIS VIRALES, TUBERCULOSIS Y OTRAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL. ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

Dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los siguientes proyectos de ley: A) de los señores legisladores Pellegrini, Albarracín, Ascárate y otros (Expediente n° 238-PL-22) y, B) de la señora Legisladora Najar (M. I.) y del señor Legislador Rodríguez (Expediente n° 254-PL-22) (pág. 2611).

17.1.- Moción del señor Legislador Pellegrini: alteración del Orden del Día para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 2611).**

17.2.- Consideración del asunto. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2611).**

17.3.- Texto de la sanción (pág. 2622).

18.-LEY N° 6205 (CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA). MODIFICACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Alperovich y del señor Legislador Silman (Expediente n° 22-PL-21). **Es aprobado su pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucio-**

nales, con preferencia de tratamiento en la próxima sesión (pág. 2622).

19.-INMUEBLES UBICADOS EN BANDA DEL RÍO SALÍ, PADRONES NROS. 274.009 AL 274.013, 274.019 AL 274.023, 274.035, 274.036, 570.870 AL 570.873) (CRUZ ALTA). TRANSFERENCIA EN DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RÍO SALÍ

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Monteros, de las señoras legisladoras Gutiérrez, Najar (A. del V.) y otros (Expediente n° 93-PL-22). **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión (pág. 2623).**

19.1.- Moción del señor Legislador Álvarez: cuarto intermedio. **Es aprobada (pág. 2625).**

19.2.- Texto de la sanción (pág. 2625).

20.-EMERGENCIA AGROPECUARIA PARA LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE LIMÓN, PRIMARIA E INDUSTRIAL. DECLARACIÓN POR EL TÉRMINO DE 365 DÍAS

Dictamen de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 18-PE-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-1 de la presente sesión (pág. 2627).

20.1.- Moción del señor Legislador Álvarez: alteración del Orden del Día y de la Sesión para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 2627).**

20.2.- Moción del señor Legislador Álvarez: habilitación de su tratamiento. **Es aprobada (pág. 2628).**

20.3.- Consideración del asunto. **Es sancionado con las modificaciones introducidas en el Recinto (pág. 2628).**

20.4.- Texto de la sanción (pág. 2632).

21.-INMUEBLES FISCALES DESTINADOS AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA. OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE EXPLOTACIÓN; Y DEROGACIÓN DE LA LEY N° 3805 (REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES)

Se considera el dictamen de la Comisión de Turismo, en el proyecto de ley de los señores legisladores Rojas, Amado, Caponio y otros (Expediente n° 272-PL-22) (pág. 2633).

21.1. Moción de la señora Legisladora Pecci, complementada por el señor Legislador Álvarez: cuarto intermedio. **Es aprobada (pág. 2638).**

21.2.- Continuación de la consideración del asunto. **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2639).**

21.3.- Texto de la sanción (pág. 2641).

22.- PROGRAMA PROVINCIAL DE COLECTA EXTERNA Y MÓVIL DE SANGRE. CREACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini (Expediente n° 223-PL-20). **Es sancionado (pág. 2643).**

22.1.- Moción del señor Legislador Albarracín: inserción de sus fundamentos. **Es aprobada (pág. 2645).**

22.2.- Texto de la sanción (pág. 2645).

23.-LABORATORIO DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA EN LA CIUDAD DE MONTEROS. INSTALACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS, TOXICOLÓGICOS, BIOQUÍMICOS Y DE MEDICINA LEGAL

Se considera el dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en el proyecto de resolución del señor Legislador Amado (Expediente n° 94-PR-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2647).**

23.1.- Texto de la sanción (pág. 2648).

24.-DIVISIÓN "POLICÍA DE TURISMO". GARANTÍA DE SU PRESENCIA EN ZONAS TURÍSTICAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL

ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 7484 (DE TURISMO)

Se considera el dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en el proyecto de resolución de los señores legisladora Rojas, Deiana, Morof y otros (Expediente n° 122-PR-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2648).**

24.1.- Texto de la sanción (pág. 2649).

25.-DÍA NACIONAL DEL DONANTE DE SANGRE (9 DE NOVIEMBRE). ADHESIÓN A SU CELEBRACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los siguientes proyectos: a) de resolución de la señora Legisladora Assan (mc) (Expediente n° 513-PR-18) y, b) de declaración de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Ramírez y del señor ex-Legislador Morelli (Expediente n° 68-PD-19). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2649).**

25.1.- Texto de la sanción (pág. 2650).

26.-DÍA NACIONAL DEL DONANTE DE MÉDULA ÓSEA (1 DE ABRIL). ADHESIÓN A SU CELEBRACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los siguientes proyectos de resolución: a) de los señores legisladores Morghenstein (mc), Dip (mc) y del ex-Legislador Cobos (Expediente n° 55-PR-19) y, b) de la señora Legisladora Assan (mc) (Expediente n° 60-PR-19). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2650).**

26.1.- Texto de la sanción (pág.2650).

27.-DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE (14 DE JUNIO). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los siguientes proyectos de declaración: a) del señor Legislador Herrera (Expediente n° 18-PD-19); y b) de los señores legisladores Morghenstein (mc), Dip (mc) y Pucharras (mc) (Expediente n° 35-PD-19). **Es**

sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2651).

27.1.- Texto de la sanción (pág. 2651).

28.-DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA (19 DE OCTUBRE). ADHESIÓN A SU CONMEMORACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los siguientes proyectos de resolución: a) de los señores legisladores Dip (mc), Morghenstein (mc), Pucharras (mc) y otro (Expediente n° 241-PR-19); b) del señor Legislador Morghenstein (mc), de los señores ex-legisladores Morelli, Cobos y otro (Expediente n° 259-PR-19); y c) del señor Legislador Silman (Expediente n° 261-PR-19). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2652).**

28.1.- Texto de la sanción (pág. 2652).

29.-DÍA MUNDIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO (2 DE ABRIL). ADHESIÓN A SU CONMEMORACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los siguientes proyectos: a) de declaración, del señor Legislador Herrera (Expediente n° 09-PD-19); b) de resolución, de la señora Legisladora Assan (mc) (Expediente n° 58-PR-19); y c) de declaración, del señor Legislador Monteros (Expediente n° 06-PD-20). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2652).**

29.1.- Texto de la sanción (pág. 2653).

30.-DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES (14 DE NOVIEMBRE). REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución del señor Legislador Herrera (Expediente n° 273-PR-19). **Es sancionado (pág. 2653).**

30.1.- Texto de la sanción (pág. 2654).

31.-DONACIÓN DE ÓRGANOS. REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA SU ESTIMULACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor ex-Legislador Morelli y el señor Legislador Canelada (Expediente n° 313-PR-19). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2654).**

31.1.- Texto de la sanción (pág. 2654).

32.-DENGUE. REALIZACIÓN EN TODA LA PROVINCIA DE CONTROLES PREVENTIVOS Y CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN A FIN DE CONTENER SU PROLIFERACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los siguientes proyectos de resolución: a) en los del señor ex-Legislador Morelli, de la señora Legisladora Reyes Elías y del señor ex-Legislador Cobos (Expediente nros. 62-PR-20 y 63-PR-20); b) de los señores legisladores Canelada, Albarracín, Pellegrini y otro (Expediente n° 91-PR-20); y c) del señor Legislador Caponio y del señor ex-Legislador Morelli (Expediente n° 96-PR-20). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2655).**

32.1.- Texto de la sanción (pág. 2655).

33.-DÍA NACIONAL DEL TRASPLANTE (27 DE FEBRERO). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los proyectos: 1) de resolución, de las señoras legisladoras Najar (M. I.), Alperovich y del señor Legislador Morof (Expediente n° 31-PR-21); y 2) de declaración, de la señora Legisladora Najar (A. del V.) (Expediente n° 07-PD-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2656).**

33.1.- Texto de la sanción (pág. 2656).

34.-DÍA INTERNACIONAL DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS (14 DE FEBRERO). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los proyectos: 1) de

resolución, de la señora Legisladora Najar (M. I.) y del señor ex-Legislador Cobos (Expediente n° 25-PR-21); y 2) de declaración, del señor Legislador Monteros (Expediente n° 02-PD-20). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2656).**

34.1.- Texto de la sanción (pág. 2657).

35.-DÍA INTERNACIONAL DEL SÍNDROME DE ASPERGER (18 DE FEBRERO). ADHESIÓN A SU CONMEMORACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar (M. I.) y del señor ex-Legislador Cobos (Expediente n° 17-PR-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2657).**

35.1.- Texto de la sanción (pág. 2658).

36.-DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER (4 DE FEBRERO). ADHESIÓN A SU CONMEMORACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar (M. I.) y del señor ex-Legislador Cobos (Expediente n° 18-PR-21). **Es sancionado (pág. 2658).**

36.1.- Texto de la sanción (pág. 2659).

37.-DOCTORA CECILIA GRIERSON. COLOCACIÓN DE SU NOMBRE A UN ÁREA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución del señor Legislador Canelada, de la señora ex-Legisladora Tirado, del señor Legislador Masso y otros (Expediente n° 317-PR-20). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2659).**

37.1.- Texto de la sanción (pág. 2659).

38.-DERECHO AL ACCESO A LAS INTERVENCIONES DE CONTRACEPCIÓN QUIRÚRGICA COMO MECANISMO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR. REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA Y DE CONCIENTIZACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución del señor Legislador Ternavasio (Expediente n° 549-PR-20). **Es sancionado (pág. 2660).**

38.1.- Texto de la sanción (pág. 2660).

39.-DÍA DE LA ENFERMERÍA ARGENTINA (21 DE NOVIEMBRE). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de declaración de la señora Legisladora Najar (A. del V.) (Expediente n° 98-PD-20). **Es sancionado (pág. 2660).**

39.1.- Texto de la sanción (pág. 2661).

40.-DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES (14 DE NOVIEMBRE). ADHESIÓN A SU CONMEMORACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar (M. I.) (Expediente n° 513-PR-20). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2661).**

40.1.- Texto de la sanción (pág. 2662).

41.-DOCTOR ÁLVARO CAMPERO. BENEPLÁCITO Y FELICITACIÓN POR SU INCLUSIÓN EN LA ACADEMIA MUNDIAL DE CIRUGÍA NEUROLÓGICA “WORLD ACADEMY OF NEUROLOGICAL SURGERY”

Se consideran los siguientes proyectos: a) del señor Legislador Canelada (Expediente n° 131-PR-22); b) de los señores legisladores Masso, Berarducci, Loza y otros (Expediente n° 86-PD-22), a que se refieren los asuntos entrados nros. III-2 y IV-4 de la presente sesión. **Es sancionado el proyecto de resolución mencionado en primer término (pág. 2662).**

41.1.- Texto de la sanción (pág.2663).

42.-DÍA DEL DONANTE POR AFÉRESIS (8 DE OCTUBRE). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el proyecto de declaración de los señores legisladores Masso, Berarducci,

Loza y otros (Expediente n° 87-PD-22), a que se refiere el asunto entrado n° IV-5 de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2663).**

42.1.- Texto de la sanción (pág. 2663).

43.-LIBRO “ELLAS: MUJERES DE LA HISTORIA ARGENTINA”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en el proyecto de declaración de la señora ex-Legisladora Tirado y de las señoras legisladoras Reyes Elías, Galván y Mendoza (Expediente n° 05-PD-21). **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2664).**

43.1.- Texto de la sanción (pág. 2664).

44.- LIBRO “HISTORIETAS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en el proyecto de declaración de la señora ex-Legisladora Tirado y de las señoras legisladoras Reyes Elías, Galván y Mendoza (Expediente n° 06-PD-21). **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2665).**

44.1.- Texto de la sanción (pág. 2665).

45.-LIBRO “¡Y ERAN TUCUMANAS!”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en el proyecto de declaración de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini (Expediente n° 15-PD-21). **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2665).**

45.1.- Texto de la sanción (pág. 2666).

46.- JÓVENES EMPRESARIOS GANADORES DEL PREMIO QUE ENTREGA LA CAME JÓVEN. BENEPLÁCITO Y FELICITACIONES; Y PARTICULARMENTE AL JOVEN TUCUMANO PATRICIO CEBE POR SER GALARDONADO Y SELECCIONADO

Se considera el dictamen de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de

resolución de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Caponio, de la señora Legisladora Martínez y otro (Expediente n° 135-PR-22), a que se refiere el asunto entrado n° III-6 de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2666).**

46.1.- Texto de la sanción (pág. 2667).

47.-ARTÍCULO 15 (DIVISIÓN DE POLICÍA DE TURISMO) DE LA LEY N° 7484 (DE TURISMO). SOLICITUD DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO

Se considera el dictamen de la Comisión de Turismo, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Rojas, Deiana, Morof y otros (Expediente n° 122-PR-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2667).**

47.1.- Texto de la sanción (pág. 2668).

48.-LEY N° 8909 (PROGRAMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE CALLE). REGLAMENTACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de resolución de la señora Legisladora Orquera, de los señores legisladores Bussi, Huesen y otro (Expediente n° 84-PR-22). **Es sancionado (pág. 2668).**

48.1.- Texto de la sanción (pág. 2669).

49.-LEY N° 8899 (PROGRAMA PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LAS PROBLEMÁTICAS DE GROOMING Y CIBERBULLYING). REGLAMENTACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de resolución de las señoras legisladoras Martínez y Najar (A. del V.) (Expediente n° 96-PR-22). **Es sancionado (pág. 2669).**

49.1.- Texto de la sanción (pág. 2669).

50.-“IX CONGRESO MUNDIAL POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de declaración de la señora Legisladora Najar (A. del V.) y del señor Legislador Canelada (Expediente n° 53-PD-22). **Es sancionado (pág. 2670).**

50.1.- Texto de la sanción (pág. 2670).

51.- ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO LA ASOCIACIÓN TUCUMANA DE SORDOS Y LA ESCUELA ESPECIAL PARA SORDOS PRÓSPERO GARCÍA; Y PROGRAMA DE LA PLATAFORMA DIGITAL “TUCUMÁN NOTICIAS LSA (LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA)”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en los proyectos de declaración de la señora Legisladora Orquera: A) (Expediente n° 62-PD-22); B) (Expediente n° 63-PD-22); y C) (Expediente n° 64-PD-22). **Son sancionados (pág. 2671).**

51.1.- Texto de la sanción (pág. 2671).

51.2.- Texto de la sanción (pág. 2671).

51.3.- Texto de la sanción (pág. 2672).

52.- LEY N° 8935 (SERVICIO DE ATENCION EN LA LENGUA DE SEÑAS PARA PERSONAS SORDAS E HIPOACÚSICAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). REGLAMENTACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Orquera y del señor Legislador Bussi (Expediente n° 158-PL-22). **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2672).**

52.1.- Texto de la sanción (pág. 2673).

53.-“DÍA DEL VIGÍA MUNICIPAL” DE LA CIUDAD BANDA DEL RÍO SALÍ (4 DE DICIEMBRE). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunes, en el proyecto de declaración del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Gutiérrez, del señor Legislador Herrera y otros (Expediente n° 83-PD-19). **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2673).**

53.1.- Texto de la sanción (pág. 2673).

54.-DÍA NACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER (23 DE SEPTIEMBRE). ADHESIÓN A SU CONMEMORACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, en el proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar (M. I.) (Expediente n° 232-PR-21). **Es sancionado (pág. 2674).**

54.1.- Texto de la sanción (pág. 2674).

55.-DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, en el proyecto de declaración de las señoras legisladoras Najar (M. I.), Gutiérrez y Alperovich (Expediente n° 71-PD-21). **Es sancionado (pág. 2674).**

55.1.- Texto de la sanción (pág. 2675).

56.-DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO AL EVENTO “EMPRENDER TUCUMÁN”. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de declaración de los señores ex-legisladores Vargas Aignasse y Morelli (Expediente n° 76-PD-19). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2675).**

57.-PREOCUPACIÓN Y PESAR POR EL SINIESTRO OCURRIDO EN EL INGENIO LA

ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE JUJUY. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de resolución del señor Legislador Morelli (fallecido) de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Ternavasio y otros (Expediente n° 295-PR-19). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2676).**

58. FELICITACIÓN Y ENTREGA DE UN DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO A LOS ALUMNOS JAVIER PAZ, LETICIA PILAR COSTILLA CAMPERO Y A LOS DOCENTES MARCOS MANCILLA Y DIEGO TOLOSA - DEL COLEGIO GUILLERMINA LESTON DE GUZMÁN- POR LAS MEDALLAS OBTENIDAS EN LA OLIMPIADA ARGENTINA DE QUÍMICA. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la ex Comisión de Educación y Cultura, en el proyecto de resolución del señor ex-Legislador Vargas Aignasse y de las señoras legisladoras Gutiérrez, Najar (A. del V.) y Galván (Expediente n° 302-PR-19). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2676).**

59.-CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, Y PROVISIÓN DE ALCOHOL EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los siguientes proyectos de resolución: a) de la señora ex-Legisladora Tirado, de la señora Legisladora Najar (A. del V.), del señor Legislador Casali y otros (Expediente n° 86-PR-20); b) de los señores legisladores Ascárate, Pellegrini, Masso y otro (Expediente n° 100-PR-20); c) del señor ex-Legislador Cobos, de los señores legisladores Assan, Leal y otro (Expediente n° 105-PR-20); y d) del señor ex-Legislador Cobos, de los señores legisladores Assan, Leal y otro (Expediente n° 106-PR-20). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2677).**

60.-BENEPLÁCITO POR LA DESIGNACIÓN DEL AÑO 2020 COMO “AÑO DE LAS ENFERMERAS Y PARTERAS”. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de declaración

de la ex-Legisladora Tirado, de los señores legisladores Ramírez, Cortalezzi y otros (Expediente n° 08-PD-20). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2678).**

61.-PRIORIDAD, UNA VEZ TERMINADA LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, AL SECTOR DE LA SALUD, SEGURIDAD Y DOCENTE CUANDO SE REALICE EL CRONOGRAMA DE PAGOS SALARIALES. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución del señor Legislador Ramírez, del señor ex-Legislador Cobos y del señor Ascárate (Expediente n° 307-PR-20). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2678).**

62.-DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS POR EL RECIENTE DESARROLLO DE UN TEST DE DIAGNÓSTICO SEROLÓGICO PARA LA HEPATITIS E. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Berarducci, Bussi y Albarracín (Expediente n° 283-PR-20). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2678).**

63.-REPUDIO A LAS DECLARACIONES MISÓGINAS REALIZADAS POR EL SEÑOR ÁNGEL PEDRO ETCHECOPAR (BABY) EN EL PROGRAMA “LA NOCHE DE MIRTHA” EN CONTRA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN, DOCTORA CRISTINA FERNÁNDEZ. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, en el proyecto de declaración de señora Legisladora Alperovich (Expediente n° 40-PD-20). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2679).**

64.-BENEPLÁCITO POR EL ANUNCIO DE LA PRODUCCIÓN EN NUESTRO PAÍS DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de declaración de la señora Legisladora Najjar (M. I.) y del

señor Legislador Yapura Astorga (Expediente n° 57-PD-20). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2680).**

65. USO OBLIGATORIO DE MÁSCARAS O BARBIJOS TRANSPARENTES EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO CON ATENCIÓN AL PÚBLICO A EFECTOS DE QUE LAS PERSONAS HIPOACÚSICAS O CON DIFICULTADES AUDITIVAS PUEDAN LEER LOS LABIOS. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de ley de los señores legisladores Masso, Ascárate, Pellegrini y otro (Expediente n° 282-PL-20). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2680).**

66. BENEPLÁCITO POR EL PRIMER CONGRESO MUNDIAL EN LÍNEA ORGANIZADO POR LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE TUCUMÁN. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, en los proyectos: 1) de declaración, de los señores legisladores Masso, Albarracín y Pellegrini (Expediente n° 69-PD-20); y 2) de resolución, de la señora Legisladora Najjar (M. I.) (Expediente n° 545-PR-20). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2681).**

67. IMPLEMENTACIÓN DE CANALES DE COMUNICACIÓN PERTINENTES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 9234 (PROGRAMA ESPECIAL DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE PRODUCTOS ESENCIALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA). REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Ferrazzano, Caponio, del señor ex-Legislador Cobos y otros (Expediente n° 29-PR-21). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2681).**

68. APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNARIAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 9240 (USO OBLIGATORIO DE BARBIJO). REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar (A. del V.) (Expediente n° 36-PR-21). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2682).**

69. TESTEOS VOLUNTARIOS Y GRATUITOS PARA LA DETECCIÓN DEL COVID- 19 AL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE TODAS LAS ESCUELAS DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Canelada y Ascárate (Expediente n° 33-PR-21). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2682).**

70. REALIZACIÓN DE TESTEOS MASIVOS DE COVID-19 EN CENTROS TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Casali, Bussi, de la señora Legisladora Orquera y otro (Expediente n° 27-PR-21). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2683).**

71. ILUMINACIÓN DEL EDIFICIO DE LA H. LEGISLATURA CON COLOR VERDE EN EL MARCO DEL DÍA PROVINCIAL DE LA FIBROSIS QUÍSTICA (8 DE SETIEMBRE). REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Canelada, Álvarez y Ascárate (Expediente n° 370-PR-20). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2684).**

72. INCORPORACIÓN AL PLAN DE VACUNACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en los proyectos de resolución: A) del señor Legislador Casali, de la señora Legisladora Orquera, del señor Legislador Huesen y otro (Expediente n° 79-PR-21); B) de la señora Legisladora Orquera, de los señores legisladores Bussi, Huesen y otro (Expediente n° 113-PR-21); y C) de los señores Legisladores Ascárate y Canelada

(Expediente n° 118-PR-21). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2684).**

73. INSTRUMENTACIÓN DE UN PROTOCOLO SANITARIO ADECUADO PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de resolución del señor legislador Ascárate (Expediente n° 120-PR-21). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2685).**

74. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO AL PROGRAMA “CONDUCTORAS SCANIA”. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en el proyecto de declaración de la señora ex-Legisladora Tirado, de las señoras legisladoras Najar (M. I.), Reyes Elías, Galván, Mendoza y Gutiérrez (Expediente n° 09-PD-21). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2685).**

75. INSTALACIÓN DE UN HOSPITAL DE CAMPAÑA DESTINADO A LA POBLACIÓN CARCELARIA. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución del señor Legislador Monteros (Expediente n° 172-PR-20). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2686).**

76. BENEPLÁCITO POR EL 30° ANIVERSARIO DE LA LEY DE CUPO FEMENINO Y RECORDATORIO A SU AUTORA, SENADORA RADICAL MARGARITA AURORA MALHARRO DE TORRES. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, en el proyecto de resolución del señor Legislador Canelada (Expediente n° 280-PR-21). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2686).**

77. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO AL ENCUENTRO DE COPLAS EN EL MARCO DEL PROYECTO “RUTA DE LA COPLA”, EN LA CIUDAD SAGRADA DE QUILMES. REMISIÓN AL ARCHIVO

Se considera el dictamen de la Comisión Educación, en el proyecto de declaración de los señores legisladores Yapura Astorga y Morof (Expediente n° 68-PD-22). **Es aprobado su pase al archivo (pág. 2687).**

78. MANIFESTACIONES GENERALES

- a. De la señora Legisladora Najar (A. del V.): relacionadas con la normalización de los procesos concursales a maestros de grado y maestros de grado de áreas especiales **(pág. 2687).**

79. LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN (pág. 2688).

-En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 13 días del mes de octubre del año 2022, siendo la hora 9:07, ocupan sus bancas en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura los señores legisladores, en quórum.

1

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Sr. Presidente (Amado).- Con la presencia de 33 señores legisladores, declaro abierta esta Sesión Ordinaria.

Invito al señor Legislador Zacarías Khoder a izar el Pabellón Nacional, al señor Legislador Manuel Jorge Yapura Astorga a izar la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y al señor Legislador Roque Tobías Álvarez a izar la Bandera Provincial en los mástiles del Recinto, y a los demás señores legisladores y al público a ponernos de pie.

-Puestos de pie los señores legisladores y el público, el señor Legislador Zacarías Khoder iza la Bandera Oficial de la Nación, el señor Legislador Manuel Jorge Yapura Astorga iza la Bandera

Nacional de la Libertad Civil, y el señor Legislador Roque Tobías Álvarez iza la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto **(Aplausos).**

Sr. Presidente (Amado).- Comunico a los señores legisladores que, habiéndose iniciado esta sesión a horas 09:07, la misma no deberá exceder de horas 15:07.

2

SESIÓN ORDINARIA. CITACIÓN

Sr. Presidente (Amado).- Por Secretaría se dará lectura al decreto de citación a esta Sesión Ordinaria.

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así:

“Decreto N° 63-HL-2022

Visto lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria en reunión celebrada el 30/09/2022; y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Cítese por Secretaría a los señores Legisladores a Sesión Ordinaria, para el día Jueves 13 de Octubre de 2022, a horas 08:30, para considerar los siguientes asuntos:

1. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar al Dr. Guido Martín Buldurini, como Juez en el Colegio de Jueces Penales – Subrogantes en el Centro Judicial Capital. **(Expte N° 58-AC-22).**
2. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar al Dr. Sebastián Darío Mardiza, como Juez en el Colegio de Jueces Penales – Subrogantes en el Centro Judicial Capital. **(Expte N° 58-AC-22).**

3. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 3.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar al Dr. Matías Graña, como Juez en el Colegio de Jueces Penales - Subrogantes en el Centro Judicial Capital. (Expte. N° 58-AC-22).

4. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 4.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar al Dr. Alejandro José Benjamín Valeros, como Juez en el Colegio de Jueces Penales - Subrogantes en el Centro Judicial Capital. (Expte. N° 58-AC-22).

5. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 5.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar al Dr. Fernando Luis Zótolli Ortiz, como Juez en el Colegio de Jueces Penales - Subrogantes en el Centro Judicial Capital. (Expte. N° 58-AC-22).

6. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 6.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar a la Dra. María Valeria Mibelli, como Jueza en el Colegio de Jueces Penales - Subrogantes en el Centro Judicial Capital. (Expte. N° 58-AC-22).

7. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 7.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar al Dr. Lucas Alfredo Taboada, como Juez en el Colegio de Jueces Penales - Subrogantes en el Centro Judicial Capital. (Expte. N° 58-AC-22).

8. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 8.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar al Dr. Guido Leandro Cattáneo, como Juez en el Colegio de Jueces Penales - Subrogantes en el Centro Judicial Capital. (Expte. N° 58-AC-22).

9. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 9.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar al Dr. Rodolfo Sebastián

Norniella Parache, como Juez en el Colegio de Jueces Penales - Subrogantes en el Centro Judicial Capital. (Expte. N° 58-AC-22).

10. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 10.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar al Dr. Diego Sebastián Hevia, como Fiscal de Instrucción Penal; de la IVº Nominación en el Centro Judicial Concepción. (Expte. N° 59-AC-22).

11. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 11.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar a la Dra. Cynthia Lorena Rocha, como Jueza del Colegio de Jueces Penales en el Centro Judicial Capital. (Expte. N° 60-AC-22).

12. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 12.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar a la Dra. Sofía María Anadón como Defensora Oficial Penal de la IIIº Nominación en el Centro Judicial Capital. (Expte. N° 61-AC-22).

13. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 13.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar al Dr. Eduardo Martín González como Juez del Colegio de Jueces Penales en el Centro Judicial Capital. (Expte. N° 62-AC-22).

14. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 14.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar al Dr. Diego Javier Trabadelo como Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, IVº Nominación - Subrogante en el Centro Judicial Capital. (Expte. N° 63-AC-22).

15. **ORDEN DEL DÍA N° 59/117, ASUNTO N° 15.** Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar a la Dra. María Alejandra Rodríguez como Defensora Oficial y del Trabajo, IIIº Nominación - Subrogante en el Centro Judicial Capital. (Expte. N° 64-AC-22).

16. ORDEN DEL DÍA N° 54/117, ASUNTO N°

1. Dictamen conjunto de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales e Institucionales en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla, de los señores Legisladores Morof y Khoder, modificando las Leyes Nros. 6203 (Código Procesal Penal), 6204 (Código Procesal Laboral), 6205 (Código Procesal Administrativo), 6238 (Orgánica del Poder Judicial), 6944 (Código Procesal Constitucional), 7365 (Justicia de Paz Letrada), 9531 (Código Procesal Civil y Comercial) y derogando la Ley N° 2199 (Procedimiento Civil). (**Expte. N° 302-PL-22**).

17. ORDEN DEL DÍA N° 09/117, ASUNTO N°

8. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores Legisladores Ferrazzano y Morof, facultando a la Corte Suprema de Justicia a crear oficinas de Gestión Asociada en los distintos fueros y centros judiciales, de conformidad con las necesidades de servicio y derogando la Ley N° 9292 (crea la Oficina de Gestión de Audiencias Civiles y Comerciales – Ogacc que dependerá jerárquicamente y de manera directa de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán). (**Expte. N° 101-PL-22**).

18. ORDEN DEL DÍA N° 53/117, ASUNTO N°

3. Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales en el proyecto de ley de los señores Legisladores Ferrazzano, Morof, del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y otros, mediante el cual se establece en Casa de Gobierno y el Palacio Legislativo la custodia por efectivos policiales vestidos con el uniforme histórico del Batallón N° 5 de Infantería de Línea, con el cual se libró la Batalla de Tucumán el 24 de Septiembre de 1812. (**Expte. N° 295-PL-22**).

19. ORDEN DEL DÍA N° 53/117, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales en el “Convenio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca” entre la Provincia de Tucumán y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y “Convenio Específico del Siempro entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y la Provincia de Tucumán”. (**Expte. N° 55-CPE-22**).

20. ORDEN DEL DÍA N° 48/117, ASUNTO N°

2. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder

Ejecutivo, modificando la Ley N° 9447 (Obras Públicas en Barrios Populares). (**Expte. N° 17-PE-22**).

21. ORDEN DEL DÍA N° 55/117, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y del señor Legislador Ferrazzano, modificando la Ley N° 9548 (Expropiación de una fracción del inmueble ubicado en la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico). (**Expte. N° 294-PL-22**).

22. ORDEN DEL DÍA N° 58/117, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del señor Legislador Bourlé, modificando la Ley N° 5115 (Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán). (**Expte. N° 278-PL-22**).

23. ORDEN DEL DÍA N° 57/117, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley de los señores Legisladores Ruiz Olivares, Álvarez, de la señora Legisladora Najar Adriana y otros, instituyendo el 4 de Octubre de cada año como “Día del Canto Popular”, en conmemoración del fallecimiento de la gran artista tucumana Mercedes Sosa. (**Expte. N° 289-PL-22**).

24. ORDEN DEL DÍA N° 07/116, ASUNTO N°

4. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora Legisladora Alperovich y del señor Legislador Silman, modificando la Ley N° 6205 (Código Procesal Administrativo de la Provincia). (**Expte. N° 22-PL-21**).

25. ORDEN DEL DÍA N° 47/117, ASUNTO N°

4. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores Legisladores Monteros, Gutiérrez, Najar Adriana y otros, autorizando al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir en donación a la Municipalidad de Banda del Río Salí, diversos inmuebles. (**Expte. N° 93-PL-22**).

26. ORDEN DEL DÍA N° 51/117, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Turismo en el proyecto de ley de los señores Legisladores Rojas, Amado, Caponio y otros, estableciendo condiciones para el otorgamiento de concesiones, con opción a compra y permisos de explotación para el desarrollo de la actividad turística de bienes del Estado Provincial o a cargo del mismo. (**Expte. N° 272-PL-22**).

27. ORDEN DEL DÍA N° 82/115, ASUNTO N° 1.

Dictamen de la Comisión de Salud Pública en el proyecto de ley de los señores Legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini, creando el "Programa Provincial de Colecta Externa y Móvil de Sangre". (Expte. N° 223-PL-20).

28. ORDEN DEL DÍA N° 41/117, ASUNTO N° 4.

Dictamen de la Comisión de Salud Pública en los siguientes proyectos de ley: a) de los señores Legisladores Pellegrini, Albarracín, Ascárate y otros, adhiriendo a la Ley Nacional N° 27675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Tuberculosis y otras infecciones de transmisión sexual y b) de la señora Legisladora Najar Marta y del señor Legislador Rodríguez, sobre el mismo tema. (Exptes. Nros. 238-PL-22 y 254-PL-22).

29. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

- ORDEN DEL DÍA N° 39/117, ASUNTO N° 3.

- ORDEN DEL DÍA N° 50/117, ASUNTO N° 4.

30. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

- ORDEN DEL DÍA N° 08/115, ASUNTOS Nros. 5, 6, 7, 10 y 13.

- ORDEN DEL DÍA N° 15/115, ASUNTOS Nros. 3, 4 y 7.

- ORDEN DEL DÍA N° 02/116, ASUNTOS Nros. 5, 6, 7 y 8.

- ORDEN DEL DÍA N° 35/116, ASUNTOS Nros. 3, 4, 7 y 9.

- Exptes. Nros. 131-PR-22 y 86-PD-22.

- Expte. N° 87-PD-22.

31. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

- ORDEN DEL DÍA N° 29/116, ASUNTOS Nros. 8, 9 y 11.

32. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

- ORDEN DEL DÍA N° 56/117, ASUNTO N° 5.

33. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO

- ORDEN DEL DÍA N° 51/117, ASUNTO N° 3.

34. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD

- ORDEN DEL DÍA N° 52/117, ASUNTOS Nros. 1, 2, 3, 4 y 5.

35. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COMUNALES

- ORDEN DEL DÍA N° 68/114, ASUNTO N° 1.

36. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, GÉNERO Y DIVERSIDAD

- ORDEN DEL DÍA N° 40/116, ASUNTOS Nros. 2 y 5.

37. DICTÁMENES DE DISTINTAS COMISIONES QUE LABOR PARLAMENTARIA ACONSEJA SU REMISIÓN AL ARCHIVO POR PÉRDIDA DE ACTUALIDAD

- ORDEN DEL DÍA N° 58/114, ASUNTO N° 1.

- ORDEN DEL DÍA N° 60/114, ASUNTO N° 6.

- ORDEN DEL DÍA N° 72/114, ASUNTO N° 4.

- ORDEN DEL DÍA N° 15/115, ASUNTOS Nros. 2 y 6.

- ORDEN DEL DÍA N° 43/115, ASUNTOS Nros. 3 y 7.

- ORDEN DEL DÍA N° 67/115, ASUNTO N° 6.

- ORDEN DEL DÍA N° 69/115, ASUNTO N° 8.

- ORDEN DEL DÍA N° 82/115, ASUNTO N° 2.

- ORDEN DEL DÍA N° 96/115, ASUNTO N° 3.

- ORDEN DEL DÍA N° 110/115, ASUNTO N° 4.

- ORDEN DEL DÍA N° 02/116, ASUNTOS Nros. 2, 3, 4 y 11.

- ORDEN DEL DÍA N° 09/116, ASUNTO N° 1.

- ORDEN DEL DÍA N° 13/116, ASUNTOS Nros. 6 y 8.

- ORDEN DEL DÍA N° 29/116, ASUNTO N° 10.
- ORDEN DEL DÍA N° 35/116, ASUNTO N° 5.
- ORDEN DEL DÍA N° 40/116, ASUNTO N° 3.
- ORDEN DEL DÍA N° 36/117, ASUNTO N° 4.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese”.-

Sala de la Presidencia, 30 de Septiembre de 2022.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

3

ASUNTOS ENTRADOS. APROBACIÓN

Sr. Presidente (Amado).- Se va a poner a consideración de los señores legisladores la Nómina de Asuntos Entrados.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

I

ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO

I-1

Actividades de producción de limón, primaria e industrial. Declaración de Emergencia Agropecuaria

Expte. n° 18-PE-22

San Miguel de Tucumán, 04 de octubre de 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Remito a Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se declara la Emergencia Agropecuaria para las actividades de producción de limón, primaria e industrial, en todo el territorio de la Provincia.

En los últimos años, entre un 10 y 15% de la producción, quedó en las plantas sin ser cosechada. Asimismo, se registró una caída significativa de los precios a nivel internacional, como consecuencia de un crecimiento sostenido de la oferta por parte de otros países competidores como Turquía, España y Sudáfrica. A ello, debe sumarse los impactos negativos del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, al ser ambos países importantes importadores de nuestra producción de limón como fruta fresca (45.000 toneladas aproximadamente);

Por su parte, confluyen a este panorama transnacional, factores internos como ser el incremento de la energía dando como resultado un importante aumento del valor de los fletes marítimos y terrestres, y de las tarifas de energía eléctrica, gas y combustibles, insumos que resultan fundamentales para las tareas de producción (riego y provisión de agua) y de proceso (empaquete, fábrica y cámaras de conservación de derivados).

Por otra parte, los precios de la fruta fresca de limón fueron atractivos solo al comienzo de la campaña, luego cayó abruptamente por efecto de sobreoferta y agravado por las devaluaciones en los diferentes países;

Si bien esta crisis impacta sobre toda la actividad en general, el mayor peso recae en los productores independientes ya que el mayor porcentaje de fruta que quedará sin levantar pertenece a ellos;

Toda esta situación, podría impactar en forma negativa desalentando la inversión en las tareas culturales para la campaña productiva 2023, toda vez que las quintas comerciales no recibirán las prácticas de manejo adecuadas, con la posible aparición de enfermedades fitosanitarias y una disminución en los rendimientos y problemas en la comercialización por pérdida de calidad de la fruta.

Con tal motivo solicito el tratamiento al presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 69 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Agropecuaria, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, para las actividades de producción de limón, primaria e industrial, en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º.- En virtud de lo establecido en el artículo anterior, establécense los siguientes beneficios, los cuales podrán concederse por el Poder Ejecutivo, juntos o separados, total o parcialmente, durante la vigencia de la presente ley:

1. Espera, en las condiciones que determine el reglamento, con relación a obligaciones de plazos pendientes o vencidos a la fecha de iniciación de la emergencia, por obligaciones bancarias cuyo acreedor sea la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán. La espera no podrá exceder los ciento veinte (120) días, contados desde la finalización de la emergencia.
2. Suspensión de procedimientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado Provincial, incluyendo a las entidades descentralizadas o autárquicas de la administración. La suspensión no podrá extenderse por más de ciento veinte (120) días corridos, contados desde la finalización del estado de emergencia.
3. Exención de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.
4. Espera de ciento veinte días (120) días corridos posteriores al vencimiento del estado de emergencia para el pago del Impuesto Inmobiliario, referidos únicamente a la propiedad inmueble afectada a la actividad.
5. Concesión de esperas para el pago de canon de riego referido a los inmuebles vinculados directamente con la actividad. Esta espera no excederá de ciento veinte (120) días corridos contados desde la fecha de la conclusión de la situación de emergencia.

Art. 3º.- Facultar al Poder Ejecutivo a reglamentar los aspectos prácticos necesarios para la aplicación de la presente ley.

Art. 4º.- En el Poder Ejecutivo queda facultado a prorrogar por única vez la vigencia de la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder
Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

**-A las comisiones de Economía y
Producción; y de Hacienda y
Presupuesto.**

-Ver asunto nº 20.

I-2

Convenio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca, y Convenio Específico del Siempro, entre la Provincia de Tucumán y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. Remisión

Expte. nº 55-CPE-22

San Miguel de Tucumán, 26 de septiembre de 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Remito a Vuestra Honorabilidad fotocopias autenticadas del "Convenio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca entre la Provincia de Tucumán y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales" y "Convenio Específico del Siempro entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y la Provincia de Tucumán", para ser tratados por ese Honorable Cuerpo en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6.598 (Texto Consolidado).

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder
Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

**Argentina**
PresidenciaConsejo Nacional
de Coordinación
de Políticas Sociales**Las Malvinas
son argentinas**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA
RECÍPROCA ENTRE
LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
Y**

EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES



Entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, representado en este acto por su Presidenta Marisol MERQUEL, DNI N° 27.245.079, con domicilio legal en la Avenida Julio A. Roca N° 782, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL CONSEJO”, por una parte; y entre la Provincia de Tucumán, representada en este acto por su Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento Dr. Julio Saguir, DNI 12.598.436, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo N° 90 - Planta baja - San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante “LA PROVINCIA”, por la otra parte; en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica Y Asistencia Recíproca que se regirá por los antecedentes y las cláusulas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES:

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la

Dr. MARCO F. COSENTINO
DIRECTOR DE ADM. Y DESPACHO
SECRETARIA DE ESTADO DE GESTION
PUBLICA Y PLANEAMIENTO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Consejo Nacional
de Coordinación
de Políticas Sociales



Las Malvinas
son argentinas

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales optimizando la asignación de los recursos.

Que mediante Decretos N° 598/2020 y N° 299/2021, de fecha 16 de julio de 2020 y 07 de mayo de 2021, se definió la Estructura Organizativa y los Objetivos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en tal sentido, resulta altamente beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua en los temas que hacen a la competencia de "LAS PARTES", delimitando los respectivos ámbitos de actuación.

Que, asimismo, "LAS PARTES" comparten el interés por establecer relaciones que permitan potenciar recíprocamente sus capacidades, a fin de garantizar mayor eficacia y eficiencias en sus misiones, funciones y objetivos, promoviendo el desarrollo, investigación y capacitación en las áreas comunes a ambas Instituciones.

Que "LAS PARTES", se encuentran en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación y asistencia técnica recíproca.

Que en virtud de lo expuesto y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de las citadas Instituciones, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica Y Asistencia Recíproca que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan diseñar en forma conjunta un Programa de Cooperación cuyo propósito principal sea favorecer la colaboración y asistencia técnica recíproca, generando los canales comunicacionales para la ejecución conjunta y coordinada de acciones que

Dr. MARCO F. COSENTINO
DIRECTOR DE ADM. Y DESPACHO
SECRETARÍA DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Argentina
Presidencia

Consejo Nacional
de Coordinación
de Políticas Sociales



Las Malvinas
son argentinas

promuevan y garanticen la implementación de las políticas públicas nacionales a fin de mejorar la gestión de gobierno.

SEGUNDA: "LAS PARTES" se comprometen ejecutar conjunta y coordinadamente acciones que promuevan el desarrollo y la implementación -así como el aprendizaje de metodologías, técnicas e instrumentos que permitan valorizar en forma objetiva los resultados de las políticas públicas- tanto en la magnitud del gasto social como en términos de avances o retrocesos en la protección de derechos, equidad, mejoramiento de la calidad de vida y extensión del ejercicio de la ciudadanía.

TERCERA: Para el tratamiento de temas inherentes a sus respectivas competencias, "LAS PARTES" acuerdan colaborar recíprocamente, implementando acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos relacionados con los programas de monitoreo y evaluación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo de una cultura de la evaluación y producción sistemática de información para la toma de decisiones.

CUARTA: "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de asistirse técnicamente en la promoción de sus objetivos, realizando tareas de investigación, informes de incumbencias de las áreas respectivas, trabajos de campo, de transferencia de conocimientos y asesorías en temas específicos, que resulten de interés para ambas instituciones.

QUINTA: "LAS PARTES" otorgan al presente el carácter de Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica Recíproca, definido en la CLÁUSULA PRIMERA, acordando la eventual suscripción de Protocolos Adicionales, Convenios Específicos o Acuerdos Complementarios, cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requiera precisiones técnicas y operativas de ejecución propias de la naturaleza de las mismas.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan que las actividades de colaboración recíproca a realizarse en el marco del Convenio, no implicarán erogación presupuestaria alguna.

Dr. MARCO F. COSENTINO
DIRECTOR DE ADM. Y DESPACHO
SECRETARÍA DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Argentina
Presidencia

Consejo Nacional
de Coordinación
de Políticas Sociales



Las Malvinas
son argentinas

SÉPTIMA: El presente Convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. "LAS PARTES" mantendrán en todo momento independencia de sus estructuras técnicas y administrativas y particularmente las responsabilidades legales consiguientes. Cada una de "LAS PARTES" será responsable por los daños e incumplimientos de las obligaciones asumidas en el presente Convenio y sus correspondientes Protocolos Adicionales, Convenios Específicos o Acuerdos Complementarios de acuerdo con la legislación vigente.



OCTAVA: El presente Convenio no deroga, ni modifica, ni puede entenderse como sustituto de ningún convenio o acuerdo entre "LAS PARTES", o entre ellas y otras jurisdicciones, organismos y entidades que a la fecha se encuentren vigentes.



NOVENA: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de DOS (2) años, prorrogándose automáticamente por idéntico período, salvo acto expreso en contrario, mientras "LAS PARTES" no manifiesten en forma expresa su voluntad de rescindirlo, a cuyo efecto deberán comunicar en forma fehaciente dicha intención con una antelación mínima de TREINTA (30) días. En caso de denuncia por alguna de "LAS PARTES", las acciones del Programa que estén en ejecución serán continuadas hasta su total terminación conforme a los términos convenidos por "LAS PARTES" oportunamente.

DÉCIMA: En caso de suscitarse controversias con relación a este Convenio y/o acuerdos específicos que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, "LAS PARTES" procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, "LAS PARTES" se

Dr. MARCO F. COSENTINO
DIRECTOR DE ADM. Y DESPACHO
SECRETARÍA DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Argentina
Presidencia

Consejo Nacional
de Coordinación
de Políticas Sociales



**Las Malvinas
son argentinas**

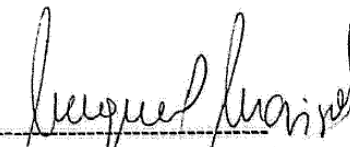
someterán a la competencia de los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -

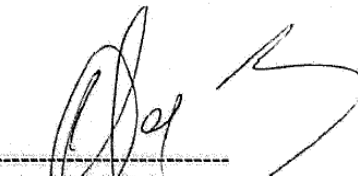
UNDÉCIMA: A todos los efectos legales, "LAS PARTES" fijan sus domicilios en los consignados en el encabezado, en los que se realizarán todas las comunicaciones motivadas por este instrumento.



En prueba de conformidad y previa lectura, "LAS PARTES" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor del presente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de septiembre de 2022.-




MARISOL MERQUEL
PRESIDENTA
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
PRESIDENCIA DE LA NACION


JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO
DE GESTION DE PUBLICA
Y PLANEAMIENTO

Dr. MARCO F. COSENTINO
DIRECTOR DE ADM. Y DESPACHO
SECRETARIA DE ESTADO DE GESTION
PUBLICA Y PLANEAMIENTO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Consejo Nacional
de Coordinación
de Políticas Sociales

SIEMPRO

Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo
de Programas Sociales



CONVENIO ESPECÍFICO DEL SIEMPRO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL

DE

COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Y LA PROVINCIA DE TUCUMAN



Entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, representado en este acto por su Presidenta Marisol MERQUEL, DNI N° 27.245.079, con domicilio legal en Avenida Julio A. Roca 782, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL CONSEJO”, por una parte; y entre la provincia de TUCUMAN, representada en este acto por su Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento Dr. Julio Saguir, DNI 12.598.436, con domicilio legal en la calle 25 de

Mayo N° 90 - Planta baja - San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante “LA PROVINCIA”, por la otra parte; y en el contexto del Convenio Marco de Cooperación Técnica Y Asistencia Recíproca entre “EL CONSEJO” y “LA PROVINCIA”, conjuntamente en adelante “LAS PARTES”:

EXPONEN

Que mediante el Decreto N° 357/2002, de fecha 21 de febrero de 2002, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de construir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de



Las Malvinas son argentinas

Dr. MARCO F. COSENTINO
DIRECTOR DE ADM. Y DESPACHO
SECRETARIA DE ESTADO DE GESTION
PUBLICA Y PLANEAMIENTO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Argentina
Presidencia

Consejo Nacional
de Coordinación
de Políticas Sociales

SIEMPRO

Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo
de Programas Sociales

gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de recursos.

Que mediante Decretos N° 598/2020 y N° 299/2021, de fecha 16 de julio de 2020 y 01 de mayo de 2021, se definió la Estructura Organizativa y los Objetivos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Decreto N° 557/2020, de fecha 24 de agosto de 2021, se designó en el cargo de Presidenta del CONSEJO a la señora Marisol Merquel.

Que, el Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales (SIEMPRO) es un programa gubernamental que funciona en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de Presidencia de la Nación desde el 21 de febrero de 2002, en virtud del artículo 13° del Decreto N°357/2002;

Que de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 78/2007 y 880/2016, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES (SIEMPRO) tiene como responsabilidad primaria la producción de información que permita a los organismos públicos diagnosticar la situación socioeconómica de la población y efectuar análisis útiles para la formulación de sus políticas, así como monitorear el grado de avance en el cumplimiento de las metas propuestas en los programas y evaluar el grado de correspondencia entre el impacto previsto y el efectivamente alcanzado a través de su implementación;

Que la provincia de TUCUMAN ha manifestado su interés en desarrollar actividades de capacitación, fortalecimiento de sistemas de información, análisis de situación social, monitoreo, evaluación y relevamiento de destinatarios actuales y potenciales de programas sociales.

Dr. MARCO F. COSENTINO
DIRECTOR DE ADM. Y DESPACHO
SECRETARÍA DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO



Las Malvinas son argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Argentina
Presidencia

Consejo Nacional
de Coordinación
de Políticas Sociales

SIEMPRO

Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo
de Programas Sociales

Que, en función de lo expresado, "LAS PARTES" acuerdan el presente Convenio
Específico, de
conformidad a las siguientes cláusulas:



PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan diseñar en forma conjunta un Programa de Cooperación de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, cuyo propósito principal sea favorecer la cooperación y asistencia técnica recíproca, generando los canales comunicacionales para la ejecución conjunta y coordinada de acciones de capacitación, intercambio de información entre las partes, fortalecimiento de sistemas de información, el aprendizaje de metodologías, técnicas e instrumentos de análisis de situación social, monitoreo, evaluación y relevamiento de destinatarios actuales y potenciales de programas sociales.



SEGUNDA: "EL CONSEJO" a través de SIEMPRO se compromete a:

1. Brindar asistencia técnica y capacitación durante la vigencia del presente convenio.
2. Asignar personal técnico y administrativo para el cumplimiento del convenio.
3. Propiciar los Planes de Trabajo que se formulen a los efectos de cumplimentar los objetivos del presente Convenio, los cuales se instrumentarán mediante Actas Complementarias al mismo.

"LA PROVINCIA" se compromete a:

1. Permitir a "EL CONSEJO" el acceso a toda la información necesaria para el cumplimiento del objetivo descrito en la cláusula primera del presente convenio.
2. Asignar personal técnico y administrativo para el cumplimiento del convenio.

TERCERA: En todo proceso en el que sea vean comprendidos datos personales, "LAS PARTES" acuerdan guardar absoluta confidencialidad conforme lo dispuesto por la Ley

Dr. MARCO F. COSENTINO
DIRECTOR DE ADM. Y DESPACHO
SECRETARÍA DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO



Las Malvinas son argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Argentina
Presidencia

Consejo Nacional
de Coordinación
de Políticas Sociales

SIEMPRO

Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo
de Programas Sociales

de Protección de Datos Personales N° 25.326, su decreto reglamentario N° 1558/2001 y demás normas complementarias.

CUARTA: Diseñar mecanismos de comunicación interinstitucionales que faciliten la organización y el desarrollo de las actividades comprendidas por el presente convenio.

QUINTA: "LAS PARTES" otorgan al presente el carácter de Convenio Específico en el contexto del Convenio Marco de Cooperación.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan que las actividades de colaboración recíproca a realizar en el marco del presente Convenio Específico no implicarán costo económico. Cualquier gasto que sea indispensable realizar será dispuesto conforme la normativa administrativa y financiera de "LAS PARTES", y acordada en actas complementarias y/o protocolos adicionales, en la oportunidad de su firma;

SEPTIMA: El convenio específico tendrá la duración de un (2) años a partir de la fecha de su firma, renovable automáticamente por igual período, de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de "LAS PARTES", con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles del plazo de vencimiento del presente.

OCTAVA: En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio o las actas complementarias, protocolos adicionales y/o acuerdos específicos que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, "LAS PARTES" procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, "LAS PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires;

Dr. MARCO F. COSENTINO
DIRECTOR DE ADM. Y DESPACHO
SECRETARÍA DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO



Las Malvinas son argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Argentina
Presidencia

Consejo Nacional
de Coordinación
de Políticas Sociales

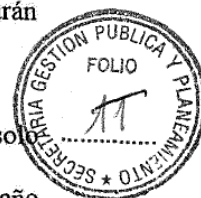
SIEMPRO

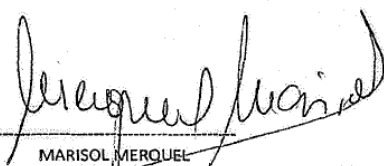
Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo
de Programas Sociales

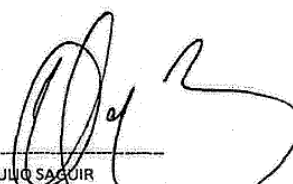
NOVENA: "LAS PARTES" constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones consignadas en el encabezado del presente Convenio, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes septiembre, del año

2022.-




MARISOL MERQUEL
PRESIDENTA
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
PRESIDENCIA DE LA NACION


JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ESTADO
DE GESTION DE PUBLICA
Y PLANEAMIENTO

Dr. MARCO F. COSENTINO
DIRECTOR DE ADM. Y DESPACHO
SECRETARIA DE ESTADO DE GESTION
PUBLICA Y PLANEAMIENTO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2022.

Decreto N° 2.676/1 (SEGPYP)

Visto, la necesidad de suscribir un Convenio Mar-co de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la .Presidencia de la Nación y su Convenio Específico; y

Considerando:

Que el Convenio Marco mencionado, tiene por objetivo diseñar un Programa de Cooperación cuyo propósito principal sea favorecer la colaboración y asistencia técnica recíproca, generando los canales comunicacionales para la ejecución conjunta y coor-dinada de acciones que promuevan y garanticen la implementación de las políticas públicas nacionales a fin de mejorar la gestión de gobierno.

Que a través del Convenio Especifico las partes tienden a poner en marcha un Programa de Coope-ración de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, a través del Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales (Siempre) del Consejo, tendiente al intercambio de información, fortalecimiento de sistemas de información, apren-dizaje de metodologías, técnicas e instrumentos de análisis de situación social, monitoreo, evaluación y relevamiento de destinatarios actuales y potenciales de programas sociales.

Que atento a ello, corresponde se emita el instrumento legal respectivo que autorice a la Se-cretaría de Estado de Gestión Pública y Pla-neamiento a suscribir los Convenios Marco y Espe-cifico mencionados.

Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia,

en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento de la Provincia, doctor Julio Saguir, a suscribir un Con-venio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, su Convenio Específico y sus actas y/o protocolos adicionales, de acuerdo a los modelos que como Anexos I y II se agregan al presente instrumento legal y pasan a formar parte del mismo.

Art. 2°.- Déjase establecido que atento a la vigencia de la Ley n° 6598, los precitados Convenios deberán remitirse a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder
Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

**-A la Comisión de Asuntos
Constituciones e Institucionales.**

-Ver asunto n° 12.

Poder Ejecutivo
Tucumán



CONT. DECRETO N° 2.676 /1 (SEGPYP)
//2

ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE
LA PROVINCIA DE TUCUMÁN Y EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE
POLÍTICAS SOCIALES**

Entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, representado en este acto por Sra. Marisol Merquel, DNI 27.245.079, con domicilio legal en la Avenida Julio A. Roca N° 782, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONSEJO", por una parte; y la Provincia de Tucumán, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento Dr. Julio Saguir, DNI N° 12.598.436, con domicilio legal en la 25 de Mayo 90 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra parte; en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca que se registrá por los antecedentes y las cláusulas que a continuación se detallan:

JUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

ANTECEDENTES:

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

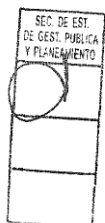
Que mediante el Decreto N° 598/2020 y 299/2021, se modificó la Estructura Organizativa y los Objetivos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en tal sentido, resulta altamente beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua en los temas que hacen a la competencia de "LAS PARTES", delimitando los respectivos ámbitos de actuación.

Que, asimismo, "LAS PARTES" comparten el interés por establecer relaciones que permitan potenciar recíprocamente sus capacidades, a fin de garantizar mayor eficacia y eficiencias en sus misiones, funciones y objetivos, promoviendo el desarrollo, investigación y capacitación en las áreas comunes a ambas Instituciones.

Que "LAS PARTES", se encuentran en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación y asistencia técnica recíproca.

Que en virtud de lo expuesto y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de las citadas Instituciones, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica que se registrá por las siguientes cláusulas:



Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN



CONT. DECRETO N° 2.676 /1 (SEGPYP)
1/3

PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan diseñar en forma conjunta un Programa de Cooperación cuyo propósito principal sea favorecer la colaboración y asistencia técnica recíproca generando los canales comunicacionales para la ejecución conjunta y coordinada de acciones que promuevan y garanticen la implementación de las políticas públicas nacionales a fin de mejorar la gestión de gobierno.

SEGUNDA: "LAS PARTES" se comprometen ejecutar conjunta y coordinadamente acciones que promuevan el desarrollo y la implementación -así como el aprendizaje de metodologías técnicas e instrumentos que permitan valorizar en forma objetiva los resultados de las políticas públicas- tanto en la magnitud del gasto social como en términos de avances o retrocesos en la protección de derechos, equidad, mejoramiento de la calidad de vida y extensión de ejercicio de la ciudadanía.

TERCERA: Para el tratamiento de temas inherentes a sus respectivas competencias, "LAS PARTES" acuerdan colaborar recíprocamente, implementando acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos relacionados con los programas de monitoreo y evaluación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo de una cultura de la evaluación y producción sistemática de información para la toma de decisiones.

CUARTA: "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de asistirse técnicamente en la promoción de sus objetivos, realizando tareas de investigación, informes de incumbencias de las áreas respectivas, trabajos de campo, de transferencia de conocimientos y asesorías en temas específicos, que resulten de interés para ambas instituciones.

QUINTA: "LAS PARTES" otorgan al presente el carácter de Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica Recíproca, definido en la CLÁUSULA PRIMERA, acordando la eventual suscripción de Protocolos Adicionales, Convenios Específicos o Acuerdos Complementarios cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requiera precisiones técnicas y operativas de ejecución propias de la naturaleza de las mismas.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan que las actividades de colaboración recíproca a realizarse en el marco del Convenio, no implicarán erogación presupuestaria alguna.

SÉPTIMA: El presente Convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. "LAS PARTES" mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas y particularmente las responsabilidades legales consiguientes. Cada una de "LAS PARTES" será responsable por los daños e incumplimientos de las obligaciones asumidas en el presente Convenio y sus correspondientes Protocolos Adicionales, Convenios Específicos o Acuerdos Complementarios de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA: El presente Convenio no deroga, ni modifica, ni puede entenderse como sustituto de ningún convenio o acuerdo entre "LAS PARTES", o entre ellas y otras jurisdicciones organismos y entidades que a la fecha se encuentren vigentes.

EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA



Poder Ejecutivo
Tucumán



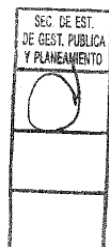
CONT. DECRETO N° 2.676 /1 (SEGPYP)
//4

NOVENA: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de DOS (2) años, prorrogándose automáticamente por idéntico período, salvo acto expreso en contrario, mientras "LAS PARTES" no manifiesten en forma expresa su voluntad de rescindirlo, a cuyo efecto deberán comunicar en forma fehaciente dicha intención con una antelación mínima de TREINTA (30) días. En caso de denuncia por alguna de "LAS PARTES", las acciones del Programa que estén en ejecución serán continuadas hasta su total terminación conforme a los términos convenidos por "LAS PARTES" oportunamente.

DÉCIMA: En caso de suscitarse controversias con relación a este Convenio y/o acuerdos específicos que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, "LAS PARTES" procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, "LAS PARTES" se someterán a la competencia de los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -

UNDÉCIMA: A todos los efectos legales, "LAS PARTES" fijan sus domicilios en los consignados en el encabezado, en los que se realizarán todas las comunicaciones motivadas por este instrumento.

En prueba de conformidad y previa lectura, "LAS PARTES" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor del presente, en, a los ... días del mes de de 2022.-



C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO ALTO
VICE GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

l. m. w.

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN



CONT. DECRETO N° 2.676 /1 (SEGPYP)
//5

ANEXO II

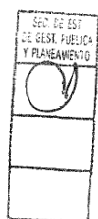
**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE
POLITICAS SOCIALES Y LA PROVINCIA DE TUCUMAN**

Entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, representado en este acto por su Presidenta Marisol MERQUEL, DNI N° 27.245.079, con domicilio legal en Avenida Julio A. Roca 782, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONSEJO", por una parte; y entre la provincia de TUCUMÁN, representada en este acto por el Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento Julio SAGUIR, DNI N° 12.598.436, con domicilio legal en Calle 25 de Mayo N° 90, Provincia de Tucumán, en adelante "LA PROVINCIA".

EXPONEN

- Que mediante el Decreto N° 357/2002, de fecha 21 de febrero de 2002, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de construir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de recursos.
- Que mediante el Decretos N° 598/2020 y N° 299/2021, de fecha 16 de julio de 2020 y 07 de mayo de 2021, se definió la estructura organizativa, funciones y objetivos del CONSEJO.
- Que mediante Decreto N° 557/2021, de fecha 24 de agosto de 2021, se designó en el cargo de Presidenta del CONSEJO a la señora Marisol MERQUEL.
- Que, el Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales (SIEMPRO) es un programa gubernamental que funciona en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de Presidencia de la Nación desde el 21 de febrero de 2002, en virtud del artículo 13° del Decreto N°357/2002;
- Que de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 78/2007, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES (SIEMPRO) tiene como responsabilidad primaria la producción de información que permita a los organismos públicos diagnosticar la situación socioeconómica de la población y efectuar análisis útiles para la formulación de sus políticas, así como monitorear el grado de avance en el cumplimiento de las metas propuestas en los programas y evaluar el grado de correspondencia entre el impacto previsto y el efectivamente alcanzado a través de su implementación;
- Que LA PROVINCIA ha manifestado su interés en desarrollar actividades de capacitación, fortalecimiento de sistemas de información, análisis de situación social, monitoreo, evaluación y relevamiento de destinatarios actuales y potenciales de programas sociales.

Julio Saguir
JULIO SAGUIR
SECRETARIO DE ECONOMIA



Poder Ejecutivo
Tucumán



CONT. DECRETO N° 2.676 /1 (SEGPYP)
//6

- Que, en función de lo expresado, "LAS PARTES" acuerdan el presente Convenio Específico, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan diseñar en forma conjunta un Programa de Cooperación de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, cuyo propósito principal sea favorecer la cooperación y asistencia técnica recíproca, generando los canales comunicacionales para la ejecución conjunta y coordinada de acciones de capacitación, intercambio de información entre las partes, fortalecimiento de sistemas de información, el aprendizaje de metodologías, técnicas e instrumentos de análisis de situación social, monitoreo, evaluación y relevamiento de destinatarios actuales y potenciales de programas sociales.

SEGUNDA: "EL CONSEJO" a través de SIEMPRO se compromete a:

1. Brindar asistencia técnica y capacitación durante la vigencia del presente convenio.
2. Asignar personal técnico y administrativo para el cumplimiento del convenio.
3. Propiciar los Planes de Trabajo que se formulen a los efectos de cumplimentar los objetivos del presente Convenio, los cuales se instrumentarán mediante Actas Complementarias al mismo.

"LA PROVINCIA" se compromete a:

1. Permitir a "EL CONSEJO" el acceso a toda la información necesaria para el cumplimiento del objetivo descrito en la cláusula primera del presente convenio.
2. Asignar personal técnico y administrativo para el cumplimiento del convenio.

TERCERA: En todo proceso en el que sea vean comprendidos datos personales, "LAS PARTES" acuerdan guardar absoluta confidencialidad conforme lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, su decreto reglamentario N° 1558/2001 y demás normas complementarias.

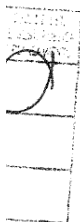
CUARTA: Diseñar mecanismos de comunicación interinstitucionales que faciliten la organización y el desarrollo de las actividades comprendidas por el presente convenio.

QUINTA: "LAS PARTES" otorgan al presente el carácter de Convenio Específico en el contexto del Convenio Marco de Cooperación.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan que las actividades de colaboración recíproca a realizar en el marco del presente Convenio Específico no implicarán costo económico. Cualquier gasto que sea indispensable realizar será dispuesto conforme la normativa administrativa y financiera de "LAS PARTES", y acordada en actas complementarias y/o protocolos adicionales, en la oportunidad de su firma;

SEPTIMA: El convenio específico tendrá la duración de un (1) año a partir de la fecha de su firma, renovable automáticamente por igual período, de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de "LAS PARTES", con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles del plazo de vencimiento del presente.


SAMUEL GARVICH
DE ECONOMÍA



Poder Ejecutivo
Tucumán



CONT. DECRETO N° 2.676/1 (SEGPYP)
117

OCTAVA: En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio o las actas complementarias, protocolos adicionales y/o acuerdos específicos que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, "LAS PARTES" procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, "LAS PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires;

NOVENA: "LAS PARTES" constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones consignadas en el encabezado del presente Convenio, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de, a los.....días del mes....., del año dos mil veintidós.-



C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

DR. MARTÍN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. MARTÍN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

I-3

Doctores Buldurini, Mardiza, Graña, Valeros, Zóttoli Ortiz, Mibelli, Taboada, Cattáneo y Norriella Parache. Acuerdo para sus designaciones como Jueces del Colegio de Jueces Penales -Subrogantes- del Centro Judicial Capital

Expte. n° 58-AC-22

San Miguel de Tucumán, 05 de Octubre de 2022.

A la
Honorable Legislatura

Sala de Sesiones

Elevo a consideración de Vuestra Honorabilidad, solicitando el Acuerdo respectivo, conforme lo dispuesto por el artículo n° 101, inciso 5°) de la Constitución Provincial y habiéndose cumplido las etapas del Procedimiento de Selección de Magistrados establecido por los artículos 1° y 16 bis de la Ley n° 8197 y sus modificatorias, para efectuar la designación de Magistrados subrogantes en la Administración de Justicia de la Provincia en el cargo que se indica:

Centro Judicial de Capital:

- Juez/Jueza en el Colegio de Jueces Penales - Subrogantes: (Acuerdo N° 78/2022 Consejo Asesor de la Magistratura)

Buldurini, Guido Martín, DNI 24.981.546

Mardiza, Sebastián Darío, DNI 28.398.970

Graña, Matías, DNI 31.842.368

Valeros, Alejandro José Benjamín, DNI 31.253.964

Zóttoli Ortiz, Fernando Luis, DNI 28.233.103

Mibelli, María Valeria, DNI 28.223.129

Taboada, Lucas Alfredo, DNI 33.815.587

Cattáneo, Guido Leandro, DNI 31.644.045.

Norriella Parache, Rodolfo Sebastián, DNI 33.815.920.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder
Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

-A la Comisión de Peticiones y Acuerdos.

-Ver asunto n° 8.

I-4

Doctor Diego Sebastián Hevia. Acuerdo para su designación como Fiscal de Instrucción Penal de la IV Nominación del Centro Judicial Concepción

Expte. n° 59-AC-22

San Miguel de Tucumán, 05 de Octubre de 2022.

A la
Honorable Legislatura

Sala de Sesiones

Elevo a consideración de Vuestra Honorabilidad, solicitando el Acuerdo respectivo, conforme lo dispuesto por el artículo N° 101, inciso 5°) de la Constitución Provincial y habiéndose cumplido las etapas del Procedimiento de Selección de Magistrados establecido por los artículos 1° y 16 de la Ley n° 8197 y sus modificatorias, para efectuar la designación de Magistrados en la Administración de Justicia de la Provincia en el cargo que se indica:

Centro Judicial Concepción:

- Fiscal de Instrucción Penal, IV Nominación (Concurso N° 228- Consejo Asesor de la Magistratura)

Hevia, Diego Sebastián, DNI 27.145.892;

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder
Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

-A la Comisión de Peticiones y Acuerdos.

-Ver asunto nº 8.

I-5

Doctora Cynthia Lorena Rocha. Acuerdo para su designación como Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital

Expte. nº 60-AC-22

San Miguel de Tucumán, 05 de Octubre de 2022.

A la
Honorable Legislatura

Sala de Sesiones

Elevo a consideración de Vuestra Honorabilidad, solicitando el Acuerdo respectivo, conforme lo dispuesto por el artículo nº 101, inciso 5º) de la Constitución Provincial y habiéndose cumplido las etapas del Procedimiento de Selección de Magistrados establecido por los artículos 1º y 16 bis de la Ley nº 8197 y sus modificatorias, para efectuar la designación de Magistrados subrogantes en la Administración de Justicia de la Provincia en el cargo que se indica:

Centro Judicial Capital:

- Jueza del Colegio de Jueces Penales (Concurso N° 244- Consejo Asesor de la Magistratura)

Rocha, Cynthia Lorena DNI 27.962.053.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder
Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

-A la Comisión de Peticiones y Acuerdos.

-Ver asunto nº 8.

I-6

Doctora Sofía María Anadón. Acuerdo para su designación como Defensora Oficial Penal de la III Nominación del Centro Judicial Capital

Expte. nº 61-AC-22

San Miguel de Tucumán, 05 de Octubre de 2022.

A la
Honorable Legislatura

Sala de Sesiones

Elevo a consideración de Vuestra Honorabilidad, solicitando el Acuerdo respectivo, conforme lo dispuesto por el artículo nº 101, inciso 5º) de la Constitución Provincial y habiéndose cumplido las etapas del Procedimiento de Selección de Magistrados establecido por los artículos 1º y 16 bis de la Ley nº 8197 y sus modificatorias, para efectuar la designación de Magistrados subrogantes en la Administración de Justicia de la Provincia en el cargo que se indica:

Centro Judicial Capital:

- Defensor Oficial Penal, III Nominación, (Concurso N° 216- Consejo Asesor de la Magistratura).

Anadón, Sofía María. DNI 36.049.109;

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder
Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

-A la Comisión de Peticiones y Acuerdos.

-Ver asunto nº 8.

I-7

Doctor Eduardo Martín González. Acuerdo para su designación como Juez del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital

Expte. nº 62-AC-22

San Miguel de Tucumán, 05 de Octubre de 2022.

A la
Honorable Legislatura

Sala de Sesiones

Elevo a consideración de Vuestra Honorabilidad, solicitando el Acuerdo respectivo, conforme lo dispuesto por el artículo n° 101, inciso 5°) de la Constitución Provincial y habiéndose cumplido las etapas del Procedimiento de Selección de Magistrados establecido por los artículos 1° y 16 bis de la Ley n° 8197 y sus modificatorias, para efectuar la designación de Magistrados subrogantes en la Administración de Justicia de la Provincia en el cargo que se indica:

Centro Judicial Capital:

- Juez del Colegio de Jueces Penales (Concurso N° 246- Consejo Asesor de la Magistratura)

González, Eduardo Martín. DNI 32.201.081.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder
Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

-A la Comisión de Peticiones y Acuerdos.

-Ver asunto n° 8.

I-8

Doctor Diego Javier Trabadelo. Acuerdo para su designación como Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IV Nominación -Subrogante- del Centro Judicial Capital

Expte. n° 63-AC-22

San Miguel de Tucumán, 05 de Octubre de 2022.

A la
Honorable Legislatura

Sala de Sesiones

Elevo a consideración de Vuestra Honorabilidad, solicitando el Acuerdo respectivo, conforme lo dispuesto por el artículo n° 101, inciso 5°) de la Constitución Provincial y habiéndose cumplido las etapas del Procedimiento de Selección de Magistrados establecido por los artículos 1° y 16 bis de la Ley n° 8197 y sus modificatorias, para efectuar la designación de Magistrados subrogantes en la Administración de Justicia de la Provincia en el cargo que se indica:

Centro Judicial de Capital:

- Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, IV Nominación - Subrogante: (Acuerdo N° 45/2021 Consejo Asesor de la Magistratura)

Trabadelo, Diego Javier, DNI N° 25.923.494.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder
Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

-A la Comisión de Peticiones y Acuerdos.

-Ver asunto n° 8.

I-9

Doctora María Alejandra Rodríguez. Acuerdo para su designación como Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la III Nominación -Subrogante- del Centro Judicial Capital

Expte. n° 64-AC-22

San Miguel de Tucumán, 05 de Octubre de 2022.

A la
Honorable Legislatura

Sala de Sesiones

Elevo a consideración de Vuestra Honorabilidad, solicitando el Acuerdo respectivo, conforme lo dispuesto por el artículo n° 101, inciso 5°) de la Constitución Provincial y habiéndose cumplido las etapas del Procedimiento de Selección de Magistrados establecido por los artículos 1° y 16 bis de la Ley n° 8197 y sus modificatorias, para efectuar la designación de Magistrados subrogantes en la Administración de Justicia de la Provincia en el cargo que se indica:

Centro Judicial de Capital:

- Defensor Oficial Civil y del Trabajo, III Nominación - Subrogante: (Acuerdo N° 91/2021 Consejo Asesor de la Magistratura)

Rodríguez, María Alejandra, DNI N° 22.414.842.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder
Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

**-A la Comisión de Peticiones y
Acuerdos.**

-Ver asunto n° 8.

II

PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES

II-1

**“Día del Canto Popular”. Institución como tal
el 4 de octubre de cada año, en homenaje a
Mercedes Sosa**

Expte. n° 289-PL-22

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Institúyese el 4 de Octubre de cada año, como “Día del Canto Popular” en conmemoración del fallecimiento de la gran artista tucumana Mercedes Sosa.

Art. 2°.- El Ministerio de Educación incorporará al Calendario Escolar de la Provincia la conmemoración establecida en el Artículo 1° y dispondrá la realización de clases y/o actividades artísticas en los distintos Niveles y/o Modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Art. 3°.- Invítase a las Municipalidades a adherir a la presente ley y a realizar actividades y eventos tendientes a difundir el canto popular en tal fecha.

Art. 4°.- Comuníquese.

*Juan A. Ruiz Olivares.- Roque
T. Álvarez.- Adriana del V.
Najar.- Daniel A. Herrera.-
Maia V. Martínez.- José R.
Ascárate.- Raúl E. Ferra-
zzano.- Tulio E. Caponio.-
Zacarías Khoder.- Enrique F.
Bethencourt.- Norma M. Reyes
Elías.- Raúl E. Albarracín.-
Sara Alperovich.- José M.
Canelada.- Carlos F. Gómez.-
Manuel J. Yapura Astorga.*

Señor Presidente:

Haydée Mercedes Sosa nació en San Miguel de Tucumán el 9 de julio de 1935, en un hogar humilde. Desde su niñez, demostró su amor y su inclinación por las Artes: bailaba, enseñaba danzas folklóricas y cantaba.

En octubre de 1950, con 15 años de edad, se presentó a un concurso que realizaba la Radio LV12, de Tucumán, buscando nuevas voces. Oculta tras el seudónimo de Gladys Osorio, su incipiente calidad como cantante la hizo triunfar y obtuvo como premio un contrato por dos meses de actuación en la emisora.

Desde entonces ha llevado el canto y la poesía tucumana por el mundo. A pesar de haberse marchado a los 20 años para desarrollar su vida profesional, Mercedes siempre manifestó con orgullo su profunda identidad y raíz tucumana.

Una década después, cuando se produjo una suerte de estallido en torno de la música folklórica,

meramente consumista, el nombre de Mercedes Sosa ya estaba comprometido con el canto popular como integrante del Movimiento del Nuevo Cancionero, una corriente renovadora del folklore, surgida en la provincia de Mendoza, que proponía dejar de lado las modas pasajeras, para poner el acento en la vida cotidiana del hombre argentino, con sus alegrías y tristezas.

Su participación en el Festival Nacional de Folklore de Cosquín, en 1965, le valió el reconocimiento nacional y fue el inicio de una carrera artística que con el tiempo la erigió como una gran referente del arte popular.

Su inmensa trayectoria se ve reflejada en la enorme cantidad de registros discográficos producto de propuestas innovadoras y eje indiscutible de repercusión en el mundo de la música. Compartió escenarios con los más grandes artistas del mundo. Fueron innumerables sus giras y conciertos exitosos en los distintos y más prestigiosos escenarios del mundo.

Se caracterizó por su búsqueda de repertorio latinoamericano y por su conocida generosidad como difusora de voces noveles. Durante toda su vida, se dedicó a cantar y a unir sus voces y el arte con sus compañeros. Todos querían cantar con ella, y ella quería cantar con todos.

Su vida dedicada a la lucha por los derechos humanos y la libertad, le generó enormes problemas, fundamentalmente cuando en el año 1978, tuvo que exiliarse en el exterior para poder preservar su vida y seguir cantando.

Recién en el año 1982, pudo volver a cantar en su tierra, meses antes de la Guerra de Malvinas, produciendo un cambio y un giro enorme en la Música Popular, al proponer y lograr unir distintas vertientes de la música de su país, fundamentalmente el rock nacional con el folklore.

Mercedes Sosa, aquella joven que tímidamente comenzara a cantar en Tucumán, se proyectó al mundo, recorriendo casi todos los países, cantando en los teatros y festivales más reconocidos, recibiendo importantes premios y distinciones, como los Premios Grammy Latinos, el más importante de la música hispana.

El 4 de octubre de 2009, su vida se apagó, pero el amor de su pueblo fue más fuerte y su recuerdo se acrecienta día a día. Aquella despedida en el Congreso de la Nación ante miles de personas demostró que ella logró lo que muy pocos artistas pudieron: "Fundirse Definitivamente en el Corazón de su Pueblo".

Si bien es cierto que Mercedes Sosa interpretó distintos géneros de variados orígenes, las canciones que le cantaba a su tierra natal siempre estaban presentes en su repertorio. Ella, con su arte extraordinario, difundió la música y el canto popular, estimuló a los artistas nóveles, popularizó a compositores latinoamericanos de variados géneros musicales con una inigualable calidad humana y

artística. Nos dejó un legado que debemos continuar, por lo que este pedido de reconocimiento está fundamentado ampliamente.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan A. Ruiz Olivares.- Roque T. Álvarez.- Adriana del V. Najar.- Daniel A. Herrera.- Maia V. Martínez.- José R. Ascárate.- Raúl E. Ferrazzano.- Tulio E. Caponio.- Zacarías Khoder.- Enrique F. Bethencourt.- Norma M. Reyes Elías.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- José M. Canelada.- Carlos F. Gómez.- Manuel J. Yapura Astorga.

-A la Comisión de Educación.

-Ver asunto nº 16.

II-2

Centro Judicial Yerba Buena. Creación

Expte. nº 290-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase el Centro Judicial Yerba Buena, con asiento en la ciudad de Yerba Buena, con jurisdicción territorial en los departamentos de Yerba Buena y Tafí Viejo.

Art. 2º.- Modifícase la Ley nº 6238 y sus modificatorias (Ley Orgánica Poder Judicial), en la forma que a continuación se indica:

- Sustitúyase el Art. 10, por el siguiente:

"Art. 10.- División Territorial. El territorio de la Provincia se divide a los fines del servicio de justicia en cinco (5) Centros Judiciales:

- 1. El Centro Judicial Capital*
- 2. El Centro Judicial Concepción;*
- 3. El Centro Judicial Monteros;*
- 4. El Centro Judicial Este;*
- 5. El Centro Judicial Yerba Buena.*

Constituyen excepciones al principio de la división

territorial las órdenes de detención, allanamiento y comunicaciones entre Tribunales dispuestas por las autoridades competentes en el proceso penal, correspondiendo a la Corte Suprema de Justicia establecer los alcances de las mismas”.

En el Art. 13, sustituir el Inc. 1, por el siguiente:

“1. Ejercer la Superintendencia de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la intervención del Ministro Fiscal y de la delegación que establezca respecto del Centro Judicial Concepción, del Centro Judicial Monteros, del Centro Judicial Este y del Centro Judicial Yerba Buena”.

- Sustitúyase el Art. 74, por el siguiente:

“Art. 74.- Materia. La Justicia de Paz Letrada será ejercida en todo el territorio de la Provincia, con excepción de las ciudades de San Miguel de Tucumán, Concepción, Banda del Río Salí, Monteros y Yerba Buena, por los Jueces de Paz Letrados”.

- Sustitúyase el Art. 82, por el siguiente:

“Art. 82.- Asiento. Jurisdicción. El Centro Judicial Capital tiene asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, departamento Capital y tiene como jurisdicción territorial a los departamentos: Capital, Lules y Trancas”.

- Incorporar al Título V del Libro Primero, como Capítulo V nuevo, el siguiente:

“Capítulo V”

Centro Judicial Yerba Buena

Art. 90 septies. - Asiento. Jurisdicción. El Centro Judicial Yerba Buena tiene asiento en la ciudad de Yerba Buena, Departamento Yerba Buena, y tiene como jurisdicción territorial el Departamento de Tafí Viejo.

Art. 90 octies.- Composición. El Centro Judicial Yerba Buena está compuesto de:

- 1. Dos (2) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones.*
- 2. Un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial.*
- 3. Un (1) Juzgado del Trabajo.*
- 4. Una (1) Fiscalía en lo Civil, Comercial y Laboral.*
- 5. Una (1) Defensoría Oficial en lo Penal.*
- 9. Dos (2) Defensorías Oficiales en lo Civil.*
- 10. Dos (2) Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida.*
- 11. Dos (2) Defensorías Oficial en Violencia Doméstica y por Motivo de Género.*

Art. 90 nonies. - Apelaciones. En las apelaciones serán competentes las Cámaras del Centro Judicial Capital, según corresponda por materia.

Art. 90 decies.- Reemplazos.- En caso de vacancia, impedimento, recusación o inhibición los

Jueces de Instrucción, de Menores, Civil, Comercial y del Trabajo, Civil en Familia y Sucesiones, Fiscalías de Instrucción, Fiscalías en lo Civil, Comercial y del Trabajo, del Centro Judicial Este, serán suplidos por el Juez o funcionario de la misma competencia material del Centro Judicial Capital. Defensores Oficiales en lo Civil, y de Menores se subrogarán recíprocamente. En su defecto serán sustituidos por los conjuces. Hechos acontecidos con anterioridad a ese día, hayan sido o no denunciados o investigados de oficio, los órganos jurisdiccionales de los Centros Judiciales de Capital, Concepción, Monteros y Este conservarán su competencia”.

Art. 3º.- Cláusula transitoria: Las disposiciones de la presente ley serán operativas a partir de la fecha de designación de los titulares de las unidades jurisdiccionales que se crean en el Artículo 2º de la presente ley.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias respecto de los cargos y créditos que esta ley crea a los fines de la constitución del Centro Judicial Yerba Buena.

Art. 5º.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Víctor D. Deiana.- Juan R. Rojas.

Señor Presidente:

El Poder Judicial comprendido por sus estamentos por la Excm. Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Pupilar y de la Defensa y el Ministerio Público Fiscal y como consecuencia del gran crecimiento demográfico y poblacional en los últimos 20 años en nuestra Provincia, se vieron con la obligación y necesidad de buscar mecanismos eficientes que puedan garantizar un adecuado servicio de Justicia y el acceso a ella de toda la población.

Como primer paso, se dio con la creación del Centro Judicial Este, lo que tuvo como resultado la descongestión del Centro Judicial Capital, que abarcaba aproximadamente casi un millón de personas, englobando dentro de este número a los departamentos de Capital (548.866 habitantes), Yerba Buena (75.076 habitantes), Lules (68.474 habitantes), Trancas (17.371 habitantes), Cruz Alta (180.499 habitantes) y Tafí Viejo (121.638 habitantes). Según datos aportados por el Indec - de acuerdo al Censo 2010 - ya que los resultados del censo 2022 no fueron publicados al día de la fecha, pero se estima que el número sería superior al detallado precedentemente.

El Ministerio Pupilar y de la Defensa y el Ministerio Público Fiscal, en este último tiempo vienen generando un proceso de descentralización con la puesta en vigencia del Centro Judicial Este, con la

creación por parte del Ministerio Pupilar y de la Defensa de las Oficinas de Atención Primaria Jurídica en todo el territorio de la provincia y logrando exitosamente acercar a todos los habitantes oficinas para poder tramitar sus reclamos judiciales. Todo esto generó grandes resultados logrando descomprimir los estrados de los distintos centros judiciales.

Entrando al análisis del presente proyecto, teniendo en consideración que el Municipio de Yerba Buena, en los últimos 20 años detenta un gran crecimiento en su población sumado a su proyección demográfica dentro de la región Oeste de nuestra Provincia, resulta sumamente necesario crear un nuevo centro judicial en la órbita de nuestra Provincia que incluya la jurisdicción del Departamento de Tafí Viejo.

Por ello, replicar en el Departamento de Yerba Buena, lo instituido en la región Este de nuestra Provincia, con la creación de un Centro Judicial propio, y que cuya jurisdicción pueda abarcar el Departamento de Tafí Viejo, sería un gran paso adelante en el proceso de descentralización Comercial y del Trabajo, nos permitiría tener una base firme desde donde avanzar hacia un "centro judicial" que sirva para todas las personas que habitan en la región Oeste y que se encuentren comprendidas en los departamentos de Yerba Buena y Tafí Viejo.

Es por ello, que conforme lo mencionado anteriormente, se justificaría el esfuerzo conjunto de los tres poderes del Estado para robustecer una la política integral de acceso a la justicia que desde hace unos años se viene ejerciendo, dando un salto cualitativo en este sentido y ante la proyección de desarrollo del municipio de Yerba Buena como centro urbano del Oeste de la Provincia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen con sus votos el presente proyecto de ley.

Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Víctor D. Deiana.- Juan R. Rojas.

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Legislación General; y de Seguridad y Justicia.

II-3

Ley Nacional n° 27684

(Institución del 23 de junio como Día Nacional del Síndrome de Dravet). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 291-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27684, por la que se instituye el día 23 de junio de cada año como Día Nacional del Síndrome de Dravet.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial instruirá al Ministerio de Salud a los fines de que se implementen las correspondientes actividades de concientización, importancia de la detección precoz y programas tendientes a difundir las particularidades del Síndrome de Dravet en la sociedad en general y en las comunidades científicas, educativas, culturales y laborales.

Art. 3º.- Comuníquese.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Sara Alperovich.

Señor Presidente:

Mediante Ley n° 27684 se instituyó el día 23 de junio de cada año como Día Nacional del Síndrome de Dravet, con el objeto de generar conciencia sobre la importancia del conocimiento y detección temprana de esta enfermedad.

En dicha ley se establece asimismo que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Salud propiciará el desarrollo de actividades de concientización, importancia de la detección precoz y programas tendientes a difundir las particularidades del Síndrome de Dravet en la sociedad en general y en las comunidades científicas, educativas, culturales y laborales.

El Síndrome de Dravet es una forma de epilepsia refractaria muy grave que afecta a los niños, que no tiene tratamiento curativo y cuyas convulsiones son muy difíciles de controlar, lo que suele generar un retraso madurativo progresivo.

Por tal motivo, y en virtud de ser una ley nacional que requiere de su correspondiente adhesión según el mismo Art. 3º de la ley, es que invito a mis pares a presentar este proyecto de adhesión a fin de que nuestra provincia se haga eco de la misma.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Sara Alperovich.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-4

**Boleto Estudiantil Gratuito Provincial.
Creación**

Expte. n° 292-PL-22

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Boleto Estudiantil Gratuito en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- El Boleto Estudiantil Gratuito alcanzara a los estudiantes de Nivel Inicial, Primario, Secundario, Terciario y Universitario perteneciente a establecimientos de enseñanza pública y privados parroquiales; podrán ser utilizado por los alcances dispuestos en la presente ley en todos los servicios de transporte público de pasajeros urbanos e interurbanos.

Art. 3°.- Para ser beneficiario del Boleto Estudiantil Gratuito los estudiantes de los distintos niveles deberán acreditar:

Alumnos de Nivel Inicial, Primario, Secundario y Especial:

- a- Ser alumno regular de escuela pública o privada de gestión estatal o parroquial,
- b- Residir a más de 900m de la institución educativa.

Alumnos Nivel Terciario y/o Universitario:

- a- Ser alumno regular de la Universidad Nacional de Tucumán, de la Universidad Tecnológica de Tucumán y/o Instituciones de Educación Superior públicas o de gestión parroquial.
- b- Ser ingresante a la carrera terciaria y/o universitaria; contar con cuatro materias aprobadas en el ciclo lectivo anterior; y/o contar con el 70% de las materias del plan de estudios aprobadas.
- c- Residir a más de 900m de la Institución Educativa.

Art. 4°.- El Boleto Estudiantil Gratuito podrá ser utilizado únicamente durante la vigencia del ciclo lectivo y en los días hábiles que comprendan el mismo. Por cada beneficiario se asignará una cantidad de hasta cuarenta y dos (42) viajes mensuales, incluido los supuestos de doble tramo, que continuarán funcionando conforme lo hacen con la reglamentación actual.

Art. 5°.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación.

Art. 6°.- Las empresas prestadoras del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberán permitir, en forma gratuita, los viajes de los Beneficiarios y Usuarios del Boleto Estudiantil Gratuito, en los términos y condiciones dispuestos por la presente ley, y brindar cobertura de seguro a los mismos de igual forma que al resto de los pasajeros.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán establecerá la reglamentación de la presente ley en un plazo de hasta 90 (noventa) días contados desde su sanción. En dicha reglamentación dispondrá los instrumentos y mecanismos para compensar a las empresas prestadoras del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por los desfases económicos y/o financieros que puedan producirse por la aplicación de la presente ley.

Art. 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 9°.- De forma.

Gonzalo D. Monteros.- Enrique F. Bethencourt.- Maia V. Martínez.- Mario J. Morof.

Señor Presidente:

La Provincia ha tomado la responsabilidad de garantizar el derecho a la educación en todos los niveles y precisamente a partir de esa preocupación y compromiso por la educación como derecho, implementó diferentes acciones que permitieron modificar recorridos en las trayectorias educativas de jóvenes en desventaja social, cultural y económica. Así, en el año 2018 la Legislatura procedió a implementar el boleto estudiantil gratuito a todos los estudiantes de la provincia, con esta medida se trata de llevar un alivio a nuestros comprovincianos.

Ahora bien, como representantes del pueblo consideramos que esta igualdad en general es declamativa e incluso abstracta si no es acompañada por políticas que favorezcan la inclusión de los sectores históricamente excluidos.

La provincia se hizo cargo del BEG en concordancia con lo establecido por el Art 67, inc. 6. de la Constitución Provincial, que establece que corresponde al Poder Legislativo, legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres, la protección y el desarrollo integral de la niñez, de adolescentes, de personas mayores y las con discapacidad, y el pleno goce de ejercicios de los derechos reconocidos en esta

Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados internacionales vigentes sobre derechos Humanos.

Hasta la fecha, la Provincia asume los gastos que implica la aplicación efectiva del BEG, haciendo uso de los fondos de excedentes financieros, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley n° 6930 que establece lo siguiente:

“Art. 4º.- Excedentes Financieros: Los fondos financieros excedentes que mantengan a la finalización de cada ejercicio las Administraciones de los Poderes Legislativo y Judicial, como así también del Honorable Tribunal de Cuentas originados en la ley de presupuesto o de otras leyes, ingresarán como refuerzo financiero de los mismos. Estos importes se transferirán a una cuenta corriente bancaria, abierta a nombre de cada una de las administraciones de la Honorable Legislatura, Corte Suprema de Justicia y Honorable Tribunal de Cuentas, haciendo referencia a la presente ley, en la institución bancaria que actúe como agente financiero de la Provincia y constituirán un fondo extrapresupuestario, el que podrá ser utilizado como refuerzo financiero transitorio o con cargo e imputación a la cuenta conforme se disponga por vía de reglamentación”.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Gonzalo D. Monteros.- Enrique F. Bethencourt.- Maia V. Martínez.- Mario J. Morof.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto.

II-5

Ley n° 6253 (Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente). Modificación (Atribuciones de los Municipios)

Expte. n° 293-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese la Ley n° 6253, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórese el art. 4º bis:

“Art. 4º.- bis. Sin perjuicio de las competencias ambientales que correspondan a la Autoridad

de Aplicación Provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Provincial, en el art. 134, inc. 7, que encomienda a los municipios la protección del ambiente y el art. 41, inc. 11, por el cual una ley delimitará expresamente las facultades ambientales que correspondan a la Provincia y a los municipios; estos tendrán atribuciones y funciones ambientales en lo referido a:

- a) *Servicios públicos de saneamiento, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la provincia o de la Nación.*
- b) *Requisitos para loteos, barrios abiertos y urbanizaciones especiales (countries y barrios cerrados).*
- c) *Aspectos urbanísticos y edificios de obras públicas o privadas, calles, plazas, paseos y espacios verdes.*
- d) *Gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos, de conformidad a las competencias establecidas en la Ley n° 8177 y sus normas complementarias y/o modificatorias.*
- e) *Gestión de residuos peligrosos y especiales, sin perjuicios de las competencias de otros organismos establecidos en leyes provinciales o leyes nacionales de presupuestos mínimos de protección ambiental.*
- f) *Instalación y funcionamiento de cementerios, crematorios y parques cinerarios para personas y mascotas.*
- g) *Funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y recreativos, los que deberán contar, previamente con el Certificado de Aptitud Ambiental emitido por la Autoridad de Aplicación provincial.*
- h) *Tránsito vehicular.*
- i) *Arbolado urbano.*
- j) *Higiene pública y aseo de municipio.*
- k) *Contaminación sonora.*
- l) *Contaminación visual,*
- m) *Antenas de telefonía celular,*
- n) *Animales en la vía pública.*
- o) *Creación de tasas u otras contribuciones de naturaleza ambiental,*
- p) *Toda otra competencia municipal prevista en la legislación ambiental provincial o en las leyes nacionales de presupuestos mínimos de protección del ambiente”.*

b) Modifíquese el art. 12 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 12.- Los Municipios podrán regular las faltas ambientales referidas a su ámbito competencial, de acuerdo al art. 4º.- bis. Establecer las sanciones y el procedimiento administrativo sancionador. Podrán aplicar supletoriamente las disposiciones de los Arts. 7º a 10 de la presente ley.

Lo producido en concepto de multas será destinado a financiación de estudios, proyectos, equipamiento, recursos humanos fortalecimiento institucional de las aéreas municipales con competencia en materia ambiental. Estos fondos serán administrados a través de una cuenta presupuestaria especial, asignada a la jurisdicción del municipio, cuyos saldos pasarán automáticamente al ejercicio siguiente con la misma afectación y finalidad sin que corresponda su derivación a rentas generales”.

Art. 2º.- Amplíese y/o modifíquese el texto de la Ley nº 5529 de Municipalidades, en lo que fuere pertinente, por cuanto lo normado por la presente ley significa en las potestades Municipales previstos en dicha norma.

Art. 3º.- Invítese a los Municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese.

Gonzalo D. Monteros.- Enrique F. Bethencourt.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

La Reforma Constitucional de 1994 ha incorporado a nuestra Carta Magna la denominada “Cláusula Ambiental”, elevando de esta manera, a la jerarquía de fundamental el derecho ambiental.

El Art. 41 de nuestra Constitución Nacional, define lo que debe entenderse por ambiente, en los siguientes términos:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un “ambiente sano”, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.

“Las “autoridades” proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

“Corresponde a la “Nación” dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las “provincias”, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las “jurisdicciones locales”.

El ambiente en los términos de nuestra constitución, no es cualquier ambiente, es uno en particular: sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y en el que no se comprometa a las generaciones futuras; el ambiente constitucionalizado exige que ninguna de ellas falte; cada cua-

lidad deberá interactuar con las otras, redefiniéndose cada una dinámicamente con las otras, en pos del mejor cuidado y recomposición del ambiente

Cuando la Constitución Nacional reconoce el derecho al ambiente “sano”, sin duda lo acerca al ser humano: a los efectos que el medio produce -o puede producir- en el hombre, esta significación nos da la pauta en definitiva, de que el derecho al ambiente es un derecho del hombre, un derecho humano fundamental.

De modo que, el ambiente debe permitir, y nunca impedir, la vida de los seres vivos que naturalmente lo componen, lo que exige recursos naturales en condiciones aptas para permitir la vida de la ecología natural del lugar, no de cualquier forma de vida, ello implica que la salud de los seres humanos no resulte dañada, ni impedida, ni puesta en riesgo o peligro, pues el término sano alude al que facilita la instalación de personas en un entorno favorable a su bienestar.

Retomando el análisis del Art. 41 de nuestra C.N. en su segundo párrafo, establece la más al respecto de las “autoridades”, donde expresamente contempla que ellas, proveerán a la protección de este Derecho.

Al emplearse el término genérico autoridades sin ningún tipo de distinción, está involucrando en el mismo, al Estado en todos sus órdenes (Nacional, Provincial, Municipal), y con ello, a los poderes públicos constituidos (Ejecutivo, Legislativo, Judicial). De modo que, a todos ellos, sin distinción, les corresponde el deber inexorable de “proveer” a la protección de este derecho a vivir en un “ambiente sano”. Proveer es hacer. Proveer a la protección es hacer todo lo necesario para que esa tutela sea real, es hacer todo lo posible para que esa obligación se cumpla y para que ese derecho se ejerza, de allí que se hace necesario que a nivel municipal, las autoridades, tal como lo concibe la redacción del artículo 41 de la C.N. cuenten con las herramientas y las facultades necesarias para poder articular la mencionada protección, máxime teniendo en cuenta que los problemas ambientales no puede reducirse a un concepto genérico y rígidamente amplio, toda vez que cada municipio, cada región tiene paradigmas ambientales complejos y diferentes uno de otro, por lo cual el análisis y solución de los problemas que se presente en tales contextos deben ser analizados por quienes formen parte de ese contexto, a sabiendas de que podrán dar curso y solución con más celeridad a los mismos, de allí la necesidad de trabajar en la descentralización de facultades de control sobre esta problemática.

Por último, en el tercer párrafo del Art. 41 de la C.N., se hace referencia al ejercicio de las “facultades concurrentes” que sobre la materia, tienen el Estado Nacional, las Provincias y los Municipios. Corresponde al Estado Nacional “dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección”, en este sentido en el año 2002 el Honorable Congreso de la Nación dictó la Ley Ge-

neral del Ambiente n° 25675. En cuanto a las Provincias, sus facultades se reducen a dictar las normas necesarias para “complementar” la mencionada ley. Igual potestad le corresponde a los Municipios para legislar sobre la materia, en razón de la autonomía y de la competencia territorial y material que ostentan.

En este último caso, cabe destacar que los Municipios poseen competencia para gobernar y administrar “los intereses públicos locales” dirigidos al bien común, como así también para atender las siguientes materias: “salubridad”; “salud” y “protección del medioambiente. De modo que, corresponde principalmente a los Municipios adoptar las medidas que estimen pertinentes a los fines de la protección del derecho ambiental, esto es así, por cuanto son los “garantes” principales del mismo, toda vez que la problemática ambiental es esencialmente “local”.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Gonzalo D. Monteros.- Enrique F. Bethencourt.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

-A las comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Asuntos Municipales y Comunales.

II-6

Ley n° 9548

(Expropiación de un inmueble en Aguilares – Río Chico, Padrón n° 63.998). Modificación del artículo 1°

Expte. n° 294-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 9548, en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 1°, reemplazar la expresión “Matrícula Registral n° R- 807”, por la expresión “Matrícula Registral n° R-00870”.

Art. 2°.- Comuníquese.

Sergio F. Mansilla.- Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 14.4.

II-7

Custodia policial de la Casa de Gobierno y del Palacio Legislativo de la Provincia. Adopción de uniformes históricos como vestimenta

Expte. n° 295-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La Casa de Gobierno de la Provincia de Tucumán estará custodiada por efectivos policiales vestidos con el Uniforme Histórico del Batallón N° 5 de Infantería de Línea, con el cual luchó el 24 de septiembre de 1812 en la Batalla de Tucumán. El mismo se basará en lo dispuesto por la Primera Junta de Gobierno el 29 de mayo de 1810 al aprobar el “Uniforme General de Infantería” de las unidades patrias; y se compondrá de: casaca azul con faldones largos, con solapas, cuellos y vueltas encarnadas o “de color grana”. Las vueltas de los faldones también serán de paño grana o encarnado. Los bolsillos serán de corte horizontal. El cuello, vueltas, solapas y las carteras de los bolsillos estarán adornados con vivos blancos. Los botones serán siete de cada lado, de metal dorado. Los cuellos rojos irán con un sol con cara humana dorado. El uniforme se complementará con chaleco blanco y pantalón blanco en verano y azul en invierno. Morrión o chacó de suela negra con escarapela y placa de bronce con el número cinco (5), con penacho (o plumero) y cordones blancos. La escarapela del chacó será blanca con centro celeste. La tropa lucirá bandoleras blancas a ambos lados y estará armada con mosquetes de avant-carga de época, con bayoneta de cubo larga. Los oficiales llevarán una sola bandolera blanca y estarán armados con sable de tipo “latón” o “sables Blücher”, que se usaron en las guerras de la Independencia, con vaina metálica, dos anillas, hoja curva y empuñadura con guardamanos de estribo.

Art. 2°.- El Palacio Legislativo de la Provincia de Tucumán estará custodiado por efectivos policiales vestidos con el Uniforme Histórico del Batallón de Cazadores de Infantería Ligera, con el cual luchó el 24 de septiembre de 1812 en la Batalla de Tucumán. El mismo se compondrá de: chaqueta (sin faldones) de color verde oscuro, con vivos rojos y 9 botones de metal dorados al frente, sin más adornos. Por debajo de la chaqueta, asomará un chaleco blanco. Cinturón con soporte para bayoneta y cartuchera

ventral (“canana”), El morrión de estilo “Stovepipe” (Tronco- cónico, con la parte superior más pequeña) de color negro, con cordones verdes, un cuerno de caza metálico y la escarapela con centro celeste y borde blanco. Llevará penacho de base verde y parte superior roja. Pantalones azules lisos (sin vivo ni franja) arremangados con botamanga sobre el botón y las polainas. La tropa estará armada con carabinas cortas de avant-carga de época. Los oficiales, solo estarán armados con sable de tipo “latón” o “sables Blücher”, que se usaron en las guerras de la Independencia, con vaina metálica, dos anillas, hoja curva y empuñadura con guardamanos de estribo.

Art. 3º.- Los efectivos de la Policía Montada de la Provincia de Tucumán que participen en actos oficiales, protocolares, desfiles o paradas militares, estarán vestidos con el Uniforme Histórico del Regimiento de Dragones del Perú, con el cual luchó el 24 de septiembre de 1812 en la Batalla de Tucumán. El mismo se compondrá de: chaqueta (sin faldones de frac) de paño azul, recta con 9 botones (de metal plateados) hasta la cintura, con vivos rojos al frente y en el borde de la solapa de los bolsillos, cuello y bocamanga en punta rojos con borde blanco. Al cuello, botón blanco con ojal en sardinetas blanco y borde con vivo blanco. Pantalón tipo sajón azul con franja encarnada a los costados con botones a lo largo y refuerzos de cuero negro en la parte interna e inferior de las perneras cubriendo las botas con espolines. Morrión o chacó de suela negro con la parte superior rematada en manga roja, terminada en borla del mismo color (plata para los oficiales). Barboquejo sencillo de cuero negro con dos botones dorados en la unión con el chacó. El mismo estará adornado con una escarapela (de tela) de las Provincias Unidas, con centro celeste y borde blanco. Correa (cinturón para el sable y bandolera blanca) con municionero negro. Los efectivos estarán armados de sable de caballería: de un metro de longitud total. Largo de hoja: 85 cm. Peso aproximado: 1 kg, hoja curva para corte, empuñadura de madera, con monterilla y guardamanos de estribo. Vaina metálica con dos anillas para la sujeción.

Art. 4º.- Todas las unidades deben llevar botas negras hasta debajo de la rodilla y una réplica del escudo de paño “La Patria a su defensor en Tucumán”, que el Segundo Triunvirato concediera a los que participaron en la Batalla del Campo de las Carreras. El mismo será cosido en el antebrazo izquierdo, justo sobre la punta de las bocamangas de cada efectivo.

Art. 5º.- Los efectivos utilizarán las Divisas de Grado prescriptas por el Reglamento de la Asamblea de 1813, a saber:

Cabo y Cabo 1º: Uno o dos galones en la manga del color del vivo.

Sargento: Un cheurón amarillo y charreteras de lana roja. Rojo y oro para el Sargento. Agregar cheurones para los Sargentos Ayudantes, Suboficiales Principales y Suboficiales Mayores.

Oficiales subalternos: Galones dentro de las dos bocamangas, dorados o plateados según el color del botón del uniforme: uno para el subteniente, dos para el teniente de cualquier graduación, y tres para los capitanes. Sin charreteras.

Mayor (Sargento Mayor en 1813) v Teniente Coronel: Charreteras de gusanillo metálico según el color del botón del uniforme (Dorado o plateado): Pala de color diferente para el Sargento Mayor, y del mismo color para el equivalente al Teniente Coronel.

Coroneles y Generales: llevaban el mismo diseño de charretera establecido por el Reglamento de la Asamblea de 1813 o el lucido por el Gral. Antonio Francisco Ortiz de Ocampo en su retrato pintado en Charcas. Los generales llevarán, además un bordado de laureles en el cuello y la bocamanga.

A tal efecto, el Sr. Jefe de Policía adecuará la uniformidad a los grados actuales de la Policía de la Provincia de Tucumán, de acuerdo a los lineamientos expuestos en esta norma.

Art. 6º.- El régimen de la guardia, la implementación de la presente y sus aspectos normativos serán dispuestos por el Ministerio de Seguridad de la Provincia, o en su defecto, el Sr. Jefe de la Policía de Tucumán, de conformidad a lo que prescriben los reglamentos policiales.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Sergio F. Mansilla.- Juan R. Rojas.- Víctor D. Deiana.- Nadima del V. Pecci.- Tulio E. Caponio.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario C. Casali.- Zacarías Khoder.- Enrique F. Bethencourt.- Norma M. Reyes Elías.- José R. Ascárate.- Gonzalo D. Monteros.- Carlos F. Gómez.

Señor Presidente:

Proyecto de Vestir con Uniformes Históricos a la Custodia Policial de Casa de Gobierno y la Legislatura

La Provincia de Tucumán posee una riqueza histórica y cultural que ha traspasado nuestras

fronteras. En estas tierras se libró la crucial Batalla de Tucumán, que definió el curso de la Revolución que había estallado el 25 de mayo de 1810; y también se declaró la Independencia de las Provincias Unidas en Sudamérica, en el Congreso General Constituyente que sesionó en San Miguel de Tucumán el 9 de Julio de 1816.

Tucumán ha sido también epicentro del Pronunciamiento del 7 de abril de 1840, que fue el puntapié inicial de la Liga o Coalición del Norte que, bajo la guía de Marco Avellaneda, agrupó a la mayoría de las provincias de la región en su lucha por la organización nacional y el dictado de una Constitución para nuestro país.

Es en ese contexto que tenemos una asignatura pendiente en el rescate, revalorización y puesta en valor de nuestro pasado heroico y fundacional.

En su oportunidad, el Congreso de la Nación dictó la Ley n° 24024, que, en este mismo contexto, dispuso rememorar nuestro pasado, disponiendo una custodia militar en la Casa Histórica.

En su artículo 2° ordena que: “El personal para este servicio será asignado de la dotación de la unidad que tenga guarnición en la ciudad de San Miguel de Tucumán”.

Por su artículo 3°, establece que: “El personal de centinelas estará apostado vestido con el uniforme histórico que correspondió al Batallón de Infantería 10 por ser el mismo el antecesor de la actual unidad acantonada en Tucumán, Regimiento 19 de Infantería”.

El art. 4° preceptúa que: “El uniforme mencionado en el artículo precedente será el propuesto por el primer jefe del batallón, el coronel don Eduardo Holmberg, cuando fue creado (9 de Agosto de 1814), o sea: morrión o gorra de suela con chapa blanca y el número del cuerpo; corbatín de suela; casaquilla azul con vueltas y cuello verde, vivo colorado, cabo blanco, pantalón azul de paño y blanco de brin, botines negros y blancos”.

El Art. 5° prevé que “El régimen de guardia y sus aspectos normativos serán dispuestos por el jefe de la guarnición militar Tucumán, de conformidad a lo que prescriben los reglamentos militares”.

De este modo, la Casa Histórica de la Independencia cuenta con una custodia conformada por soldados del Ejército Argentino ataviados con uniforme de época del Batallón N° 10 de Infantería; que fue el cuerpo que estuvo a cargo de custodiar las sesiones del Congreso de 1816, en ese mismo lugar.

A manera de continuar con acciones que recuperen aspectos trascendentes de nuestro pasado, proponemos que los efectivos policiales que cumplan las funciones de custodia de Casa de Gobierno y del Palacio Legislativo de la Provincia de Tucumán se encuentren ataviados con uniformes históricos correspondientes a los Batallones N° 5 y de Cazadores.

Ambos cuerpos de Infantería integraron el ejército patrio que, comandado por el General Manuel

Belgrano enfrentó a las fuerzas realistas en el Campo de las Carreras el 24 de septiembre de 1812.

El Ejército Nacional y diversas fuerzas policiales provinciales han rescatado uniformes históricos que han utilizado distintas unidades militares durante el Siglo XIX para salvar dichos vestuarios del olvido y revalorizar, de este modo, nuestro pasado.

Distintos países también hacen lucir a sus fuerzas armadas y de seguridad con uniformes de época, en ocasiones especiales (desfiles o paradas militares), o bien para ataviar a los efectivos que sirven en la custodia o guarda de sitios, objetos o monumentos históricos, personalidades o mandatarios. Los ejemplos abundan: Estados Unidos, la Federación Rusa, Gran Bretaña, Francia, España, Grecia y el propio Vaticano, entre otros. Más cerca de nosotros: Uruguay, Perú, Colombia o Brasil, por mencionar algunos.

Entre las provincias que han vestido a sus efectivos policiales con uniformes históricos tenemos, entre nosotros, a: Santa Fe, Entre Ríos y Santiago del Estero, por ejemplo.

En el caso de Tucumán, la riqueza histórica que nos caracteriza no se compadece con su puesta en valor su rescate, a los fines educativos, culturales o turísticos. Por tal motivo es que pensamos atinado presentar este proyecto, a los fines de que los efectivos policiales destinados a la custodia de Casa de Gobierno y del Palacio Legislativo puedan lucir tales uniformes históricos, a saber:

1°) Efectivos que custodian Casa de Gobierno: Ataviarlos con el uniforme histórico del Batallón N° 5 de Infantería; que combatió en la Batalla de Tucumán a las órdenes inmediatas del coronel Ignacio Warnes.

2°) Efectivos que custodian el Palacio Legislativo: Ataviarlos con el uniforme histórico del Batallón de Cazadores, que luchó el 24 de septiembre de 1812 bajo el mando del coronel Carlos Forest.

3°) Efectivos de la Policía Montada: Ataviarlos para desfiles, paradas militares o acontecimientos especiales (asunción de un nuevo Gobernador, inicio del período de sesiones legislativas, etc.) con el uniforme histórico de los Dragones Ligeros del Perú; unidad donde revistaban Gregorio Aráoz de La Madrid y José María Paz, entre otros. Esta unidad se lució en el Campo de las Carreras al mando del coronel Juan Ramón Balcarce.

En la redacción de este proyecto nos hemos basado en los trabajos de investigación realizados por el reconocido historiador argentino, Dr. Julio Mario Luqui-Lagleyze, con respecto a la uniformidad de los uniformes patrios en las guerras de la independencia; así como a los trabajos de ilustración y de difusión de Fernando Daniel Pedrazzoli, más los aportes efectuados por el Prof. Guillermo Horacio Brocchini; reconocido recreacionista y gran conocedor de la uniformidad militar en tiempos de las guerras de la Independencia.



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



La imagen siguiente, tomada de un trabajo del **Dr. Luqui-Lagleize¹**, muestra cómo lucían algunas unidades del Ejército del Norte, en el período comprendido entre 1812-1816:



Arriba: de izquierda a derecha: Húsar de la Patria, (1812), **Dragón Ligero del Perú (1812)**, Capitán de Artillería Volante (1812), Dragón de la Patria (1813), Granadero a Caballo (1816).
Abajo: Cazador del Regimiento N° 1 (1812), Sargento de Granaderos del Regimiento N° 2 (1813), Oficial del Regimiento N° 6 (1812), **Cazador del Perú (1813)**, Cazador del Regimiento N° 7 (1816), Granadero del Regimiento N° 10 (1816).

¹ Historia y Campañas del Ejército Realista.



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



Para la Caballería Montada Provincial:

De la lámina mencionada, tomamos el uniforme de la Unidad de Caballería que sugerimos se adopte como modelo de parada para los efectivos de la Policía Montada provincial:

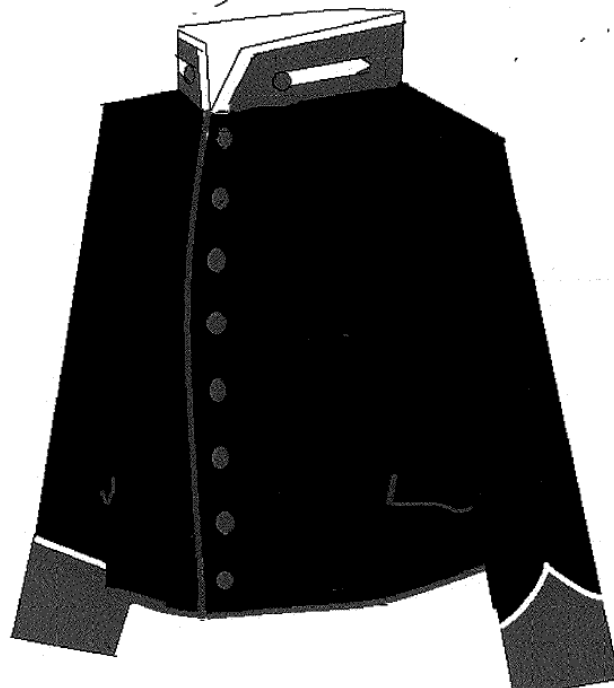
Dragones Ligeros del Perú (1812)

Aporte del **Prof. Guillermo Horacio Brocchini**: Vestían chaqueta (sin faldones de frac) de paño azul recta con 9 botones (plateados) hasta la cintura, con vivos rojos al frente y en el borde de la solapa de los bolsillos, cuello y bocamanga en punta rojos con borde blanco. Al cuello, botón blanco con ojal en sardineta blanco y borde con vivo blanco. Pantalón tipo sajón azul con franja encarnada a los costados con botones a lo largo y refuerzos de cuero negro en la parte interna e inferior de las perneras cubriendo las botas con espolines. Morrión o chacó de suela negro con la parte superior rematada en manga roja terminada en borla del mismo color (plata para los oficiales). Barboquejo sencillo de cuero negro con dos botones en la unión con el chacó. Su único adorno era una escarapela (de tela) de las Provincias Unidas, con centro celeste y borde blanco. Correa (cinturón para el sable y bandolera blanca) con municionero negro.

El mismo **Profesor Brocchini** nos aporta estos dibujos, donde nos exhibe en detalle la uniformidad explicitada precedentemente:

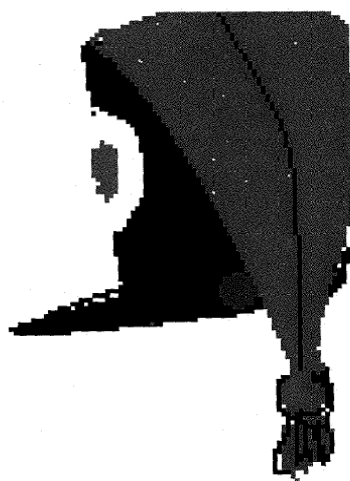
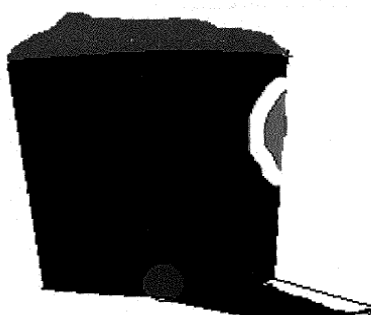
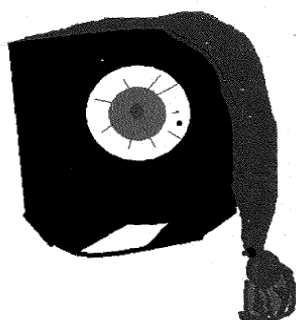
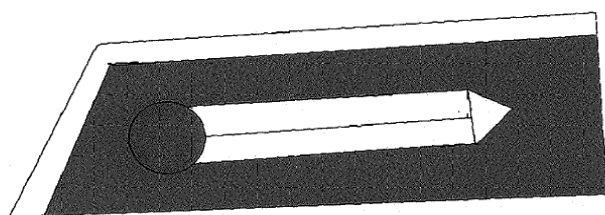


*Honorable Legislatura
de Tucumán*





*Honorable Legislatura
de Tucumán*





En cuanto a las unidades de infantería, para custodia de los **Palacios de Gobierno y Legislativo**, se propone utilizar la siguiente uniformidad:

Para la Legislatura de Tucumán:

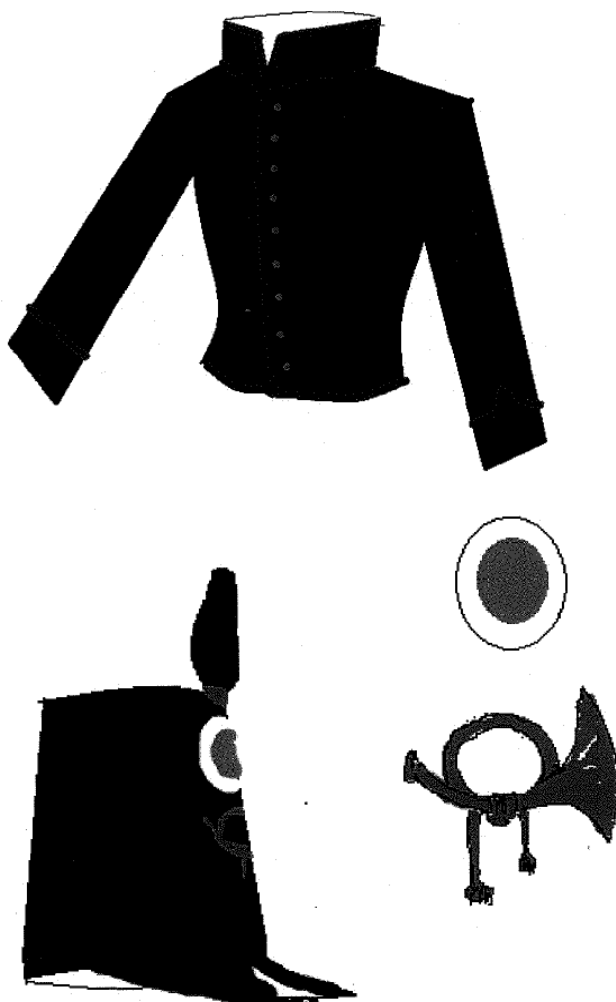
Sugerimos ataviar a sus efectivos con el uniforme de los **Cazadores del Perú (1813)**; que también se pueden apreciar en la lámina elaborada por el **Dr. Luqui-Lagleize**.

El **Prof. Guillermo Horacio Brocchini** aporta: vestían chaqueta (sin faldones) de color verde oscuro (al estilo de los **"Rifleros"** británicos. Es probable que los uniformes fueran rezagos comprados en Inglaterra), con vivos rojos y 9 botones al frente, sin más adornos. Por debajo de la chaqueta, asoma el chaleco blanco. Cinturón con soporte para bayoneta y cartuchera ventral (**"canana"**), El morrión era de estilo **"Stovepipe"** (Tronco- cónico, con la parte superior más pequeña) y sus únicos adornos eran un cuerno de caza (emblema de la especialidad) metálico y la escarapela (de cuero pintado) con centro celeste y borde blanco. Hay representaciones que los muestran con pantalones azules lisos (sin vivo ni franja) arremangados con botamanga sobre el botín y las polainas.

A continuación, vemos en detalle dibujos del Prof. Brocchini con el uniforme de los **"Cazadores"**:



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



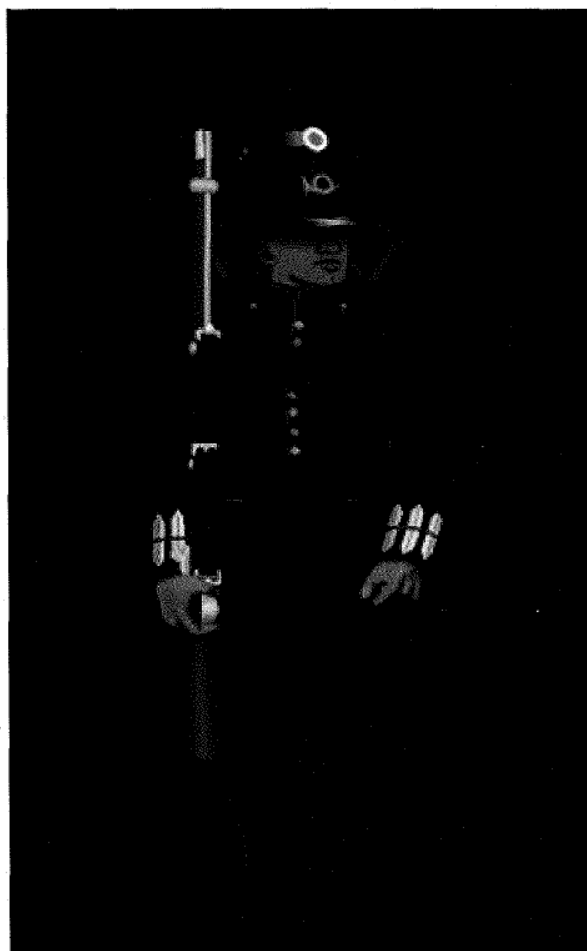
En esta ilustración de **Fernando Daniel Pedrazzoli**, en su sitio web:
<https://www.regimientosdeamerica.com/uniformes/america/purp-caz-peru> permite
apreciar mejor la uniformidad de los Cazadores:



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



TUCUMÁN



En este video de YouTube **Gabriel Pedrazzoli** explica didácticamente estos uniformes:

<https://www.youtube.com/watch?v=pNdL7BtWDq0&t=2s>



Para la Casa de Gobierno:

Sugerimos ataviar a sus efectivos con el uniforme del **Batallón N° 5 de Infantería**.

El **Prof. Guillermo Horacio Brocchini** aporta: El número 5 se le dió a un batallón del **Regimiento de Patricios** después del **Motín de las Trenzas**. Como castigo, el **Primer Triunvirato** les quitó el N° 1 que orgullosamente portaban desde las **Invasiones Inglesas**.

Daniel Pedrazzoli explica que el 29 de Mayo de 1810 la **Primera Junta de Gobierno Patrio** reorganizó las fuerzas militares existentes en Buenos Aires y también aprobó lo que se conoció como: "**Uniforme General de Infantería**" para todas las unidades, imponiéndoles el mismo atuendo, que luce en este retrato el **Gral. Francisco Antonio Ortiz de Ocampo**, pintado en **Chuquisaca** durante el



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



año 1813, cuando el mismo se desempeñaba como **Presidente de la Audiencia de Charcas**:



Llevaban casaca azul con faldones largos, con solapas, cuellos y vueltas encarnadas o "**de color grana**", como se llamaba en la época. Las vueltas de los faldones también eran de paño grana y "**eran particularmente vistosos**".

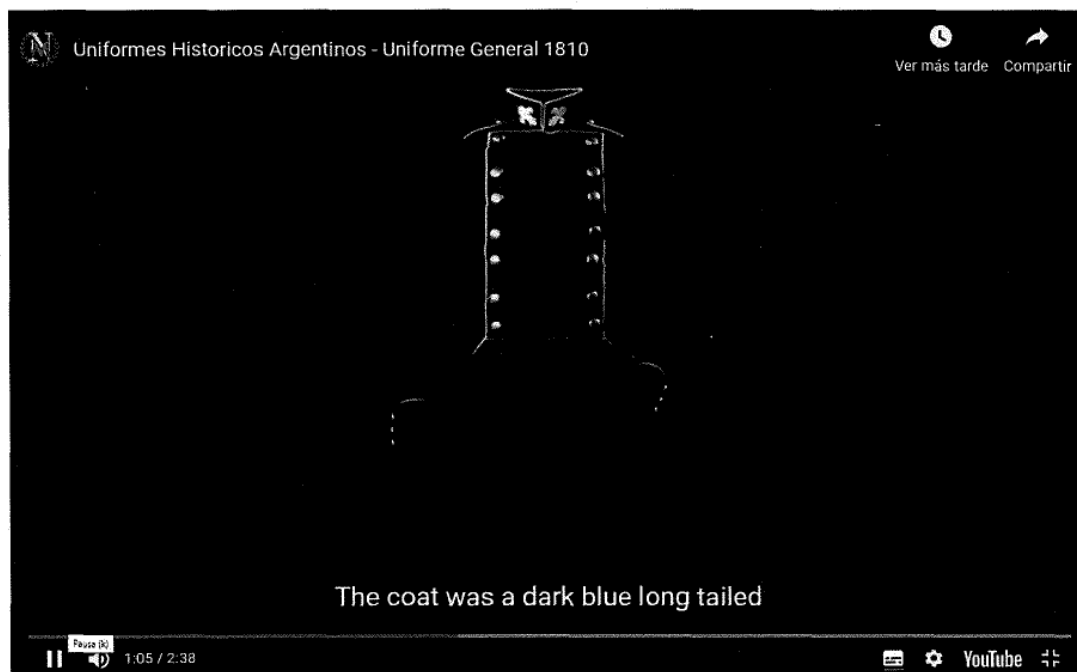


*Honorable Legislatura
de Tucumán*



Los bolsillos podrían haber sido de corte horizontal. El cuello, vueltas, solapas y las carteras de los bolsillos estaban adornados con vivos blancos. Los botones eran siete de cada lado, de metal dorado.

En el retrato del **Gral. Francisco Antonio Ortiz de Ocampo** se puede apreciar que los cuellos rojos iban adornados con un sol con cara humana dorado.

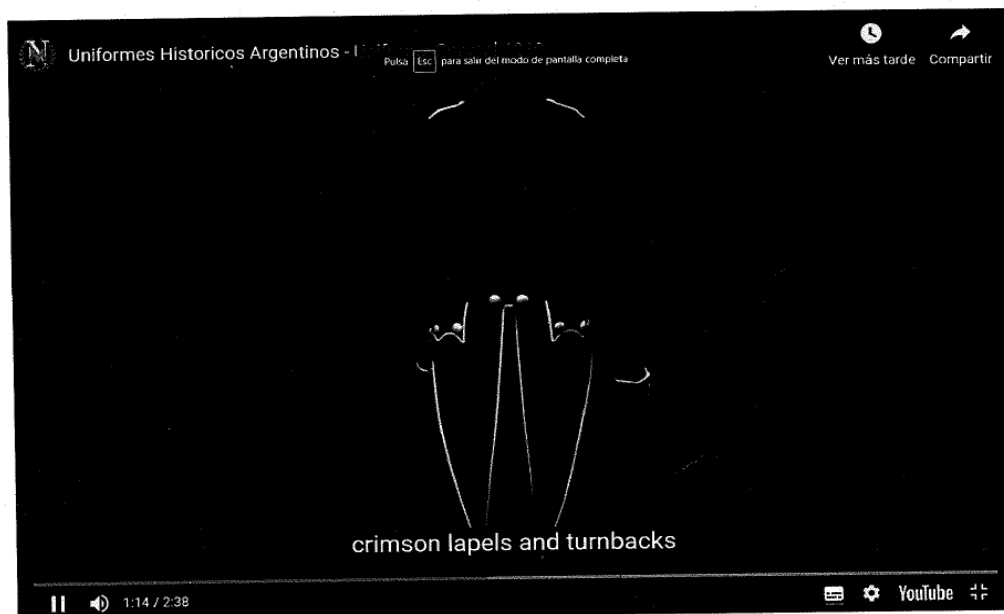
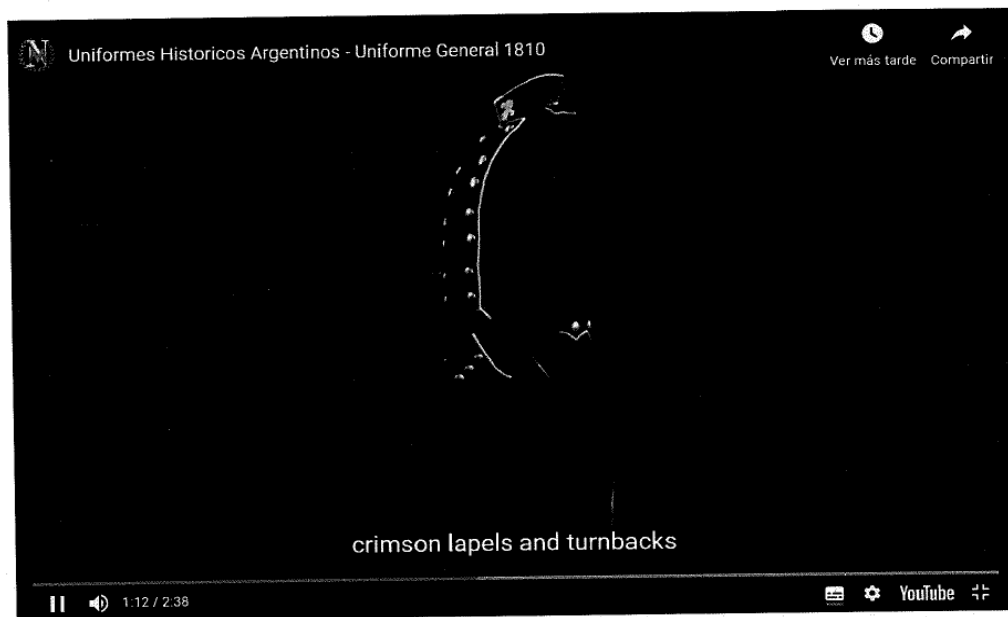




*Honorable Legislatura
de Tucumán*



TUCUMÁN





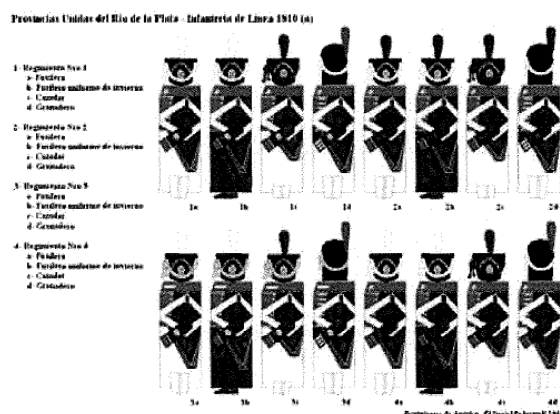
*Honorable Legislatura
de Tucumán*



Arriba puede apreciarse el “**Uniforme General de Infantería**” según las disposiciones del 29 de Mayo de 1810, en ilustraciones realizadas por **Gabriel Pedrozzoli**, en este video que puede apreciarse en: <https://youtu.be/KNzXjeAZVA>

El **Prof. Guillermo Brocchini** aporta: el uniforme se complementaba con chaleco blanco y pantalón blanco en verano y azul en invierno. Morrión de suela con escarapela y placa con el número del regimiento de bronce. Había diferencias entre las compañías de fusileros (penacho y cordones blancos), Granaderos (con morrión de pelo, ojales y sardinetas de puños blancos; con cordones, flama y penachos encarnados) y cazadores (morrión con cordones verdes)

La escarapela era blanca con centro celeste (generalmente de cuero pintado) y los penachos o plumeros con el color de las compañías.



Cuando nos referimos a “**chaqueta**” aludimos a la prenda sin faldones y “**casaca**” lleva faldones estilo frac.

El uniforme completo reglamentario del **Batallón N° 5** de Infantería de Línea, para la época de la **Batalla de Tucumán** (24 de Septiembre de 1812) luciría, en consecuencia, de esta manera, en otra ilustración de **Gabriel Pedrozzoli**, basada en los trabajos de investigación del **Dr. Julio Luqui Lagleyze**.



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



TUCUMÁN

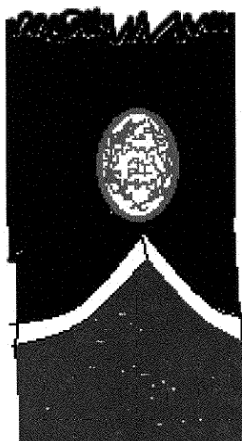
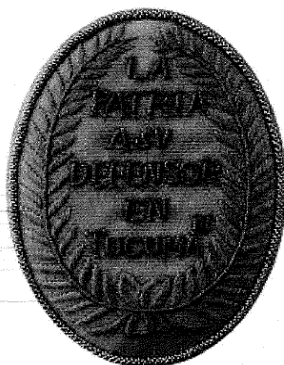


Más detalles al respecto pueden apreciarse en este video elaborado por el mismo autor: <https://www.youtube.com/watch?v=mSNN5qwgAek>

Todas las unidades deben llevar botas negras hasta debajo de la rodilla.

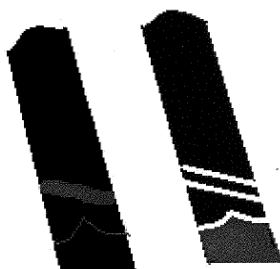
Como aporte especial a la uniformidad general de todos los cuerpos, el **Prof. Guillermo Horacio Brocchini** efectúa la siguiente propuesta de emblema general: El escudo de paño "**La Patria a su defensor en Tucumán**", el que debe ser llevado en el antebrazo izquierdo, justo sobre la punta de las bocamangas.

Fernando Daniel Pedrazzoli elabora artesanalmente tales emblemas.



Divisas de grado: Por recomendación del Prof. Guillermo Horacio Brocchini, se sugieren utilizar las prescriptas por el Reglamento de la Asamblea de 1813, a saber:

Cabo y Cabo 1º: Uno o dos galones en la manga del color del vivo:



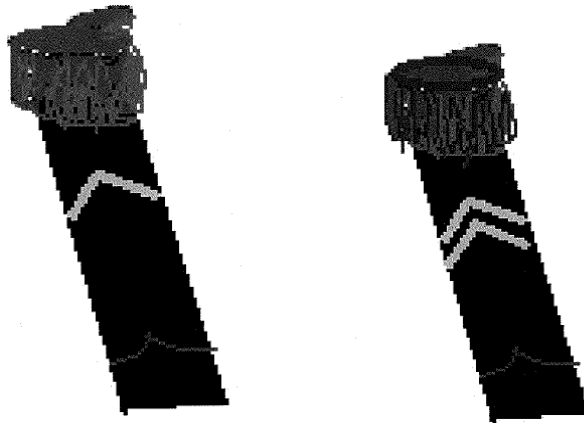


*Honorable Legislatura
de Tucumán*

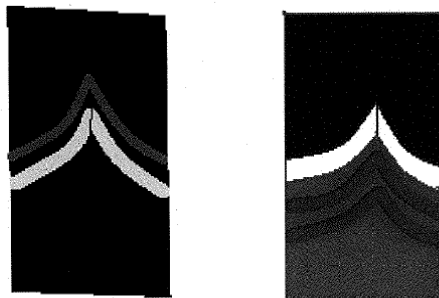


TUCUMÁN

Sargento: Un cheurón amarillo y charreteras de lana roja. Rojo y oro para el Sargento 1°. Se pueden agregar cheurones para los Sargentos Ayudantes, Suboficiales Principales y Suboficiales Mayores (grados que no existían en 1813).



Oficiales subalternos: Galones dentro de las dos bocamangas, dorados o plateados según el color del botón del uniforme: uno para el subteniente, dos para el teniente (no existía el grado de Teniente 1°) y tres para los capitanes. Sin charreteras.





Mayor (Sargento Mayor en 1813) y Teniente Coronel: Charreteras de gusanillo metálico según el color del botón del uniforme (Dorado o plateado): Pala de color diferente para el Sargento Mayor, y del mismo color para el equivalente al Teniente Coronel.

Coroneles y Generales: llevaban el mismo diseño de charretera, y agregaban otros adornos los generales (bordado de laureles en el cuello y la bocamanga).



En cuanto a la confección de los uniformes históricos, se sugiere contratar los mismos con la **Sastrería Militar de las Fuerzas Armadas** argentinas, la cual cuenta con capacidad y experiencia en la confección de uniformes históricos para el Ejército y la Armada; siendo la misma una dependencia pública.

Con respecto al armamento propio de la época (armas de avant-carga y blancas), se sugiere contratar con el artesano rosarino reconocido internacionalmente Osvaldo Reynaldo Gatto, quien es consultor y fabricante de réplicas de calidad utilizadas en producciones cinematográficas premiadas y piezas especiales para coleccionistas.

Por lo expuesto, solicito a los legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Sergio F. Mansilla.- Juan R. Rojas.- Víctor D. Deiana.- Nadima del V. Pecci.- Tulio E. Caponio.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario C. Casali.- Zacarías Khoder.- Enrique F. Bethencourt.- Norma M. Reyes Elías.- José R. Ascárate.- Gonzalo D. Monteros.- Carlos F. Gómez.

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Seguridad y Justicia.

-Ver asunto nº 11.

II-8

Reserva Santa Ana. Elevación a la categoría de Parque Provincial

Expte. nº 296-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Elévese la Reserva Santa Ana, creada mediante Ley Provincial nº 2439/40, a la categoría de Parque Provincial, de acuerdo a las previsiones de la Ley provincial nº 3778 y Ley nº 6292, afectándose la totalidad de su superficie al dominio público. El "Parque Provincial Santa Ana" abarca una superficie aproximada de catorce mil quinientas hectáreas (14.500 ha), ubicadas en la localidad de Santa Ana, Departamento de Río Chico, cuya nomenclatura catastral y matrícula registral se precisan a continuación: Circunscripción 1, Sección H, Padrón 161731, Matrícula 45181, Orden catastral 2.

Art. 2º.- Serán de aplicación complementaria las disposiciones de las leyes provinciales nº 6292 y nº 3778, y toda otra norma existente o por crearse con el fin de contribuir a la protección de los ecosistemas naturales representados en la provincia, su biodiversidad asociada y sus servicios ambientales.

Art. 3º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Desarrollo Productivo, a través de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, o la que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial nº 6292.

Art. 4º.- Encomiéndose a la Autoridad de Aplicación evaluar la factibilidad de llevar adelante tareas de restauración de especies amenazadas o extintas, ya sea por sus propios medios o por convenios con terceros, a los fines de lograr la recomposición paulatina de la biodiversidad del ecosistema de Yungas, del cual el Parque Provincial Santa Ana es custodio de una muestra representativa.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación deberá asignar un Cuerpo de Guardaparques con la misión de gestionar y custodiar la Reserva de manera que garantice la conservación, a largo plazo, de los ecosistemas naturales, su biodiversidad y los servicios ambientales que presta a la sociedad.

Art. 6º.- El Cuerpo de Guardaparques, tendrá a su cargo las funciones específicas de custodia, monitoreo ambiental, promoción y atención al visitante. Quienes integren el mismo deberán acreditar formación, especialización técnica habilitante o idoneidad suficiente para el cumplimiento de las funciones establecidas. A su vez, deberá contar con la cantidad de personal, equipamiento y recursos que garanticen el cumplimiento de las funciones mencionadas. A tal fin, podrán contar con la participación o auxilio de la fuerza pública o mediando orden de juez competente, de resultar necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 7º.- El Área Natural Protegida Parque Provincial Santa Ana, contará con un Plan de Gestión basado en la evaluación de sus recursos naturales, culturales y sociales. En dicho Plan se especificarán las actividades a ejecutarse y, en función de los objetivos de su creación y de la categoría asignada, se realizará la zonificación correspondiente.

Art. 8º.- La Autoridad de Aplicación deberá, a su vez, proveer dentro del Plan de Gestión del Parque Provincial Santa Ana, el uso público del área. Podrá, para ello, planificar el desarrollo de infraestructura adecuada y ambientalmente compatible con el entorno que se conserva, el diseño y demarcación de senderos para avistaje de fauna y contemplación

de la naturaleza. Toda actividad que se desarrolle dentro del área deberá cumplir con el principio de sostenibilidad y minimizar los impactos sobre el ambiente.

Art. 9°.- De forma.

Norma M. Reyes Elías.- Sergio F. Mansilla.- Tulio E. Caponio.- Mario J. Morof.

Señor Presidente:

La Reserva provincial Santa Ana fue creada por medio de la Ley Provincial n° 2439 con una superficie aproximada de 20.000 ha, bajo la categoría de Reserva Natural. Esta ley de creación, fue derogada por la Ley n° 6292 que define un marco normativo más amplio, que incluye la protección integral de los Recursos Naturales Renovables y las Áreas Naturales Protegidas de la provincia. La Reserva Provincial Santa Ana se encuentra localizada en el Departamento Río Chico, al Sur de Tucumán, en las inmediaciones del Ingenio Santa Ana, que fue en su momento (fines de 1800) el complejo agroindustrial de mayor envergadura en la Argentina. La Reserva se crea en el año 1972 incluyendo las tierras que provinieron del desgüace del Ingenio Santa Ana. Algunas de estas fueron loteadas y destinadas al cultivo de la caña de azúcar o, más reciente, de cítricos. Las restantes fueron destinadas a la creación de la reserva que resguarda una de las porciones más australes e importantes de Selvas de Montañas o Yungas, incluyendo en las áreas cumbrales superficies menores de Pastizales de Neblina. Hoy la reserva cuenta con una superficie aproximada de 14.500 hectáreas.

El territorio donde se encuentra la Reserva Santa Ana ha sido revalorizado en los últimos años con la creación del Parque Nacional Aconquija mediante Ley Nacional n° 27451, que contiene y amplía el anterior Parque Nacional Los Alisos, incluyendo otras propiedades que anteriormente eran de dominio privado. El Parque Nacional Aconquija hoy linda con la Reserva Provincial Santa Ana. La presencia de ambas áreas protegidas, conforma un importante corredor de biodiversidad, que bajo mecanismos efectivos de gestión y control, podría asegurar a perpetuidad la conservación de una muestra representativa del ecosistema de Yungas, que asegure la viabilidad de las poblaciones de fauna silvestre (presentes o bajo programas de reintroducción), y contribuya a mantener los servicios ecosistémicos. Para ello se requiere proporcionar a la Reserva Santa Ana de una categoría de conservación más estricta, lo que permitirá reforzar las medidas de protección sobre el área, equiparándolas a lo de su vecino Parque Nacional, al

mismo tiempo que promoverá el turismo de naturaleza, para beneficio de las comunidades vecinas. Se propone elevar Santa Ana a la categoría de Parque: "Parque Provincial Santa Ana".

En cuanto a su valor ecosistémico, el futuro Parque Provincial Santa Ana representa un sector de selvas y bosques pertenecientes a las Yungas o Selvas de Montaña.

Además de su importante superficie de selvas continuas, forma parte del sector más austral Yungas, que como una cuña acompañan los Andes y formaciones orográficas relacionadas desde Venezuela y Colombia hasta justamente este sector. Si bien las especies arbóreas presentes son las típicas de las Yungas como tipa blanca (*Tipuana tipu*), Cebil (*Anadenanthera colubrina*), Laurel (*Cinnamomum porphyrium*), Horco Molle (*Blepharocalyx salicifolium*), Virarú (*Ruprechtia laxiflora*), Ramo (*Cupania Vernalis*), Nogal (*Juglans australis*), Cedro (*Cedrela lilloi*), la particularidad de Santa Ana es la posibilidad de resguardar genotipos únicos de las mismas, es decir variedades adaptadas a las condiciones más extremas de todo su rango de distribución geográfica. Santa Ana es una de las ANP de mayor superficie de Tucumán, así como la zona protegida yungueña más austral. Estas características permiten la preservación de la fauna tropical y subtropical muy cerca de su límite de distribución Sur, incluyendo especies que necesitan grandes superficies para la supervivencia de sus poblaciones. En relación a las aves, el sitio constituye un lugar ideal para la observación de especies típicas de Yungas. La Reserva protege un sector importante de "selva pedemontana" de Yungas, de especial interés de conservación en la región, ya que en su mayor parte ha sido reemplazada por agricultura.

De acuerdo al régimen de la Ley 3778, los parques provinciales "son las áreas a conservar en su estado primitivo, sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control y la atención al visitante. En ellas está prohibida toda explotación económica, excepto el turismo y las del dominio privado (...)". Siendo que actualmente no se desarrolla ningún tipo de explotación económica dentro de la Reserva Santa Ana, se considera oportuno elevar su categoría de protección, para lograr una mayor y mejor preservación de sus valores naturales. Esta mayor protección brindará a su vez la posibilidad de realizar acciones activas de restauración ambiental del territorio, de sus especies de flora y de fauna, tanto de aquellas que se encuentran amenazadas de extinción como extinguidas en la reserva. Entre las primeras podemos citar al lobito de río (*Lontra longicaudis*), el ocelote (*Leopardus pardalis*) y el pecarí de collar (*Pecarí tajacu*), y entre las segundas al yaguararé (*Panthera onca*), el oso hormiguero gigante (*Myrmecophaga tridactyla*) y el tapir (*Tapirus terrestris*).

La ubicación de la Reserva a pocos kilómetros de las localidades vecinas de Santa Ana, Los Sarmiento, Aguilares, Villa C. Hileret, Río Chico, Las Tipas, La Calera y las colonias de Santa Ana, entre otras; su accesibilidad; así como las características de su terreno, que es más bajo y llano que el resto de las áreas protegidas de la zona, la posicionan como el lugar más adecuado para el desarrollo del turismo de naturaleza, contribuyendo con la conservación de su biodiversidad, al mismo tiempo que ofreciendo una nueva herramienta de desarrollo sustentable para las comunidades vecinas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen este proyecto.

Norma M. Reyes Elías.- Sergio F. Mansilla.- Tulio E. Caponio.- Mario J. Morof.

-A las comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Legislación General.

II-9

Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia. Creación

Expte. n° 297-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. Créase en la Provincia de Tucumán la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 2°.- Misión. La Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrán la misión de velar por el reconocimiento, respeto, protección y restitución de los derechos de las niñas y las adolescencias hasta los dieciocho (18) años, consagrados por la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales y la Constitución Nacional.

Art. 3°.- Funciones. Para el cumplimiento de su misión la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante acciones y recomendaciones ante las instancias públicas

competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;

- b) Proteger los intereses difusos o colectivos de las niñas, niños y adolescentes, pudiendo interponer las acciones a que alude tanto la Constitución de la Provincia de Tucumán como el Código Procesal Constitucional local;
- c) Supervisar aquellas instituciones públicas o privadas que se dediquen a la atención, contención y cuidado de las niñas, niños o adolescentes, debiendo denunciar, ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de ese sector de la sociedad;
- d) Fomentar y difundir a través de campañas educativas, el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de alentar al Estado Provincial y a la comunidad a su promoción y protección;
- e) Dar a conocer la situación y las necesidades de la infancia a través de los medios de comunicación masiva, publicaciones, seminarios o conferencias;
- f) Recibir todo tipo de reclamo o denuncia por cualquier medio que formulen las niñas, niños y adolescentes y/o cualquier institución, con relación a personas menores de edad, debiendo dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.
- g) Proveer un espacio físico y virtual de niñas, niños y adolescentes en el organismo que pueda ser utilizado para la realización de actividades propias donde se generen ámbitos de diálogo para facilitar la palabra y la escucha.
- h) Promover y fomentar el protagonismo, así como garantizar el derecho a ser oídas/oídos de niñas, niños y adolescentes, a través de la generación de espacios de diálogo que permitan una participación efectiva y genuina respecto de los temas de su interés y en las instancias donde se deciden políticas públicas destinadas a ellas/os, según lo establecido en la Observación N° 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- i) Promover y proponer lineamientos para que todas las instituciones estatales, que desarrollen políticas con impacto en la niñez y adolescencia en todos los niveles, incorporen las observaciones y perspectivas específicas que niñas, niños y adolescentes realicen.
- j) Impulsar la utilización de prácticas con enfoque restaurativo y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos (MARC) en los procesos penales que involucren a niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley

conforme a lo previsto en la Observación General nro. 24 del Comité de los Derechos del Niño.

- k) Articular todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a una justicia efectiva a los NNA, tomando en especial consideración las particulares condiciones de los NNA y los desafíos y barreras específicas que enfrentan debido a sus circunstancias, y fortalecer la articulación entre el Sistema de Protección Integral y el sector justicia con miras a que creen conjuntamente una estrategia para garantizar el acceso efectivo de los NNA a la justicia y a servicios de recuperación física y psicológica, rehabilitación, reparación, y restitución de sus derechos.
- l) Fomentar e impulsar las buenas prácticas para adaptar los procedimientos judiciales en los que los NNA participen sean parte procesal. Fomentar que esas adecuaciones procesales (administrativas o judiciales) sean ágiles, accesibles, apropiados y comprensibles para los niños, niñas y adolescentes, asegurando que reciban la información suficiente sobre los procedimientos que se sigan y que les afecten, en un lenguaje comprensible y adaptado.
- m) Periódicamente la Defensoría de los Derechos del NNA podrá evaluar el cumplimiento del derecho al acceso a la justicia para los NNA, identificar los obstáculos que persisten, y adoptar un plan de medidas para superarlos, con miras disminuir los elevados niveles de impunidad que actualmente existen frente a las violaciones a los derechos de los NNA, que contribuya a evitar su repetición.

Art. 4º.- Autoridades. La Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será dirigida por un funcionario denominado Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien será acompañado por un Defensor Adjunto. Ambos serán designados por una Comisión especial de la Honorable Legislatura de Tucumán que estará integrada por doce (12) miembros, respetando la proporción en la representación política, quiénes tendrán a su cargo la evaluación de los postulantes. La designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

El Defensor/a y el/la Defensor/a Adjunto/a deberán ser designado/as dentro de los noventa (90) días de sancionada esta Ley y asumirán sus funciones ante la Honorable Legislatura de Tucumán, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo. Para la elección de lo/as candidato/as, la Honorable Legislatura abrirá por cinco (5) días

hábiles, un registro de interesados. Las fechas de apertura y cierre del registro de interesados, y las condiciones exigidas para ocupar el cargo, deberán ser publicadas por espacio de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y en un diario de amplia circulación local, además de la página web de la Honorable Legislatura. Vencido el plazo de inscripción, deberá realizarse la publicación de la nómina de candidatos inscriptos por un (1) día en los mismos medios señalados en el párrafo anterior, invitando a la ciudadanía a formular impugnaciones u observaciones.

A tal efecto la totalidad de los antecedentes curriculares presentados deberán quedar a disposición de los interesados. Quienes deseen formular impugnaciones respecto de los inscriptos, deberán hacerlo por escrito en los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a la publicación, fundándolas en circunstancias objetivas debidamente acreditadas por medios fehacientes y bajo su firma, de las que se correrá vista al impugnado por el término de tres (3) días hábiles.

Vencido el plazo para la vista de los impugnados, y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha fecha, la Comisión Especial creada a efectos de la designación, se reunirá para que en igual plazo, procedan a evaluar los antecedentes y a seleccionar una terna de postulantes para cada uno de los dos cargos, que deberá elevar a la Honorable Legislatura para que, de la misma, esta elija al Defensor/a y el Defensor/a Adjunto/a.

Art. 5º.- Requisitos. Para ser elegido Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditarse las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con una antigüedad no menor a cinco (5) años de residencia en la Provincia;
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad como mínimo;
- c) De ser abogado;
- d) Acreditar conocimientos y experiencia en materia de protección y defensa de los derechos de los niños y los adolescentes.

Art. 6º.- Duración en el Cargo. El Defensor/a y el Defensor/a Adjunto/a durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 7º.- Incompatibilidad. Los cargos de Defensor/a y de Defensor/a Adjunto/a son incompatibles con el desempeño de cualquier otra actividad pública, el desarrollo de actividades comerciales y el ejercicio profesional, a excepción de la docencia. Tampoco podrá realizar actividades político - partidarias. Ante cualquier situación de incompatibilidad, deberá cesar en su cargo en un plazo

máximo de diez (10) días, bajo apercibimiento de remoción del cargo. Son de aplicación al Defensor y al Defensor/a Adjunto/a en lo pertinente, las normas en materia de Recusación y Excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Art. 8°.- De la remuneración. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes percibirán la remuneración equivalente a la del Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán.

Art. 9°.- Cese en la función. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Incapacidad sobreviniente;
- d) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia firme;
- e) Notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones o hallarse en situación de incompatibilidad, de acuerdo a lo previsto en esta ley.

En los supuestos previstos por los incisos a); c) y d) el cese será resuelto por la autoridad que lo designó, debiendo la incapacidad sobreviniente a que se refiere el inciso c) acreditarse de modo fehaciente.

Cuando se trate de negligencia en el ejercicio del cargo la remoción del funcionario será decidida por la Honorable Legislatura con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, previo debate y con el debido derecho a la defensa por parte del interesado.

En caso de fallecimiento del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, será reemplazado por el Defensor Adjunto, y la designación de un nuevo titular se realizará en la forma prevista en el Artículo 4° de la presente ley.

Art. 10.- Facultades del Defensor. En el ejercicio de sus funciones, el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, actuará con independencia funcional y determinará en forma exclusiva y autónoma los casos en que dará intervención a la Defensoría. Asimismo, tendrá legitimación procesal.

Art. 11.- Atribuciones. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Defensoría ante los organismos oficiales encargados del control y calificación de espectáculos públicos, propagandas en medios gráficos, audiovisuales, cinematográficos, etcétera.

- b) Practicar inspecciones en los centros de detención de personas menores de edad en conflicto con la ley a fin de velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes allí alojados.
Practicar visitas o inspecciones en las instituciones donde funcionen los Dispositivos de Cuidados Institucionales para NNA sin cuidados parentales (sea por medidas de carácter transitorias, provisorias o definitivas) a fin de velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que allí se encuentren,
- c) Investigar de oficio o ante denuncias de terceros, aquellos actos hechos u omisiones de la Administración Pública y sus agentes, de organismos no gubernamentales y de toda persona de existencia humana o jurídica de carácter público o privado, que impliquen amenaza, desconocimiento o violación de los intereses superiores de las niñas, niños y de los adolescentes, consagrados en la legislación vigente;
- d) Promover las acciones civiles o penales tendientes a salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través del Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de su legitimación procesal.
- e) Denunciar las irregularidades verificadas ante los organismos que corresponda los que, a su vez, tendrán la obligación de comunicar al Defensor el resultado de las investigaciones y demás medidas adoptadas para su corrección.
- f) Formular recomendaciones o propuestas, a los organismos públicos o privados, respecto de las cuestiones objeto de las denuncias.
- g) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas;
- h) Proponer los cambios legislativos para adecuar la legislación vigente en materia de derecho de las niñas, niños y adolescentes a las exigencias de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales.
- i) Promover las practicas del Sistema de Protección Integral; eliminar las respuestas del Estado más propias del modelo tutelar y asistencialista con un fuerte componente de institucionalización y separación del NNA de su familia, siendo necesario que se adopte una aproximación integral desde los estándar de los Derechos del Niño basado en una visión holística y multisectorial de las problemáticas que afectan a la niñez, y

promover intervenciones a través de las políticas sociales de protección a la familia y de desarrollo social.

- j) Impulsar normativas que incluyan los estándares mínimos de prestación de los servicios de acuerdo con el principio del interés superior del niño y la CDN, e incluir los requisitos y el procedimiento para la habilitación, autorización previa que funcionamiento y registro de los centros de prestan servicios a los NNA, con un especial cuidado respecto de los centros de acogimiento alternativo y los centros de protección especial.

Art. 12.- Defensor Adjunto. Por el mismo procedimiento previsto en el Artículo 4º, será designado un Defensor Adjunto, quien deberá colaborar en las funciones del Titular, durará por igual período, y deberá reunir los requisitos del Artículo 5º de la presente ley. En caso de enfermedad, ausencia, suspensión o incapacidad temporaria del Defensor de los Derechos de la Niña, Niño y del Adolescente, será reemplazado por el Defensor Adjunto, el que será seleccionado de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 4º de la presente ley. En caso de muerte o cese definitivo el Defensor Adjunto ejercerá la Defensoría hasta tanto la Honorable Legislatura de la provincia seleccione un nuevo titular, en la forma prevista en el Artículo 4º de la presente ley.

Al Defensor Adjunto le serán de aplicación las disposiciones que, para el titular, contienen los Artículos 6º y 7º de la presente ley. Percibirá una remuneración equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto que perciba el titular de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El Defensor Titular podrá delegar temporaria y parcialmente en el Defensor Adjunto la sustanciación de algunas de los casos que tramiten en la Defensoría, pero conservando la plena responsabilidad por su trámite.

Art. 13.- Apoyo Técnico. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contarán, para el desarrollo de sus tareas, con un equipo interdisciplinario, integrado por representantes de las áreas que sean consideradas necesarias.

Art. 14.- Disposiciones Generales. Las denuncias o reclamos que formulen los interesados, deberán ser admitidas por el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en su caso, sustanciadas en el ámbito de la Defensoría, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto. En todos los casos deberá darse cuenta de su contenido al organismo o entidad involucrado, a fin

de que, por intermedio de la autoridad responsable y dentro del plazo de diez (10) días, produzca el informe o descargo que corresponda. Este plazo podrá ser ampliado en hasta treinta (30) días cuando, a criterio del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen. Satisfecha la requisitoria v resultando atendibles las razones alegadas por el informante, el Defensor concluirá las actuaciones comunicando al interesado esas circunstancias.

Art. 15.- Gratuidad de las Actuaciones. Las actuaciones de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes serán gratuitas, quedando prohibida la intervención de gestores o intermediarios.

Art. 16.- Difusión. Para la debida información de la opinión pública, el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá arbitrar las medidas que fueren menester, a fin de que se difunda en los medios masivos de comunicación la tarea que cumple la Defensoría, como así también los derechos que asisten a las personas menores de edad involucrados. Asimismo, deberá remitir bimestralmente a la Honorable Legislatura un informe con los casos ingresados, el trámite de los mismos, y los que han sido resueltos.

Art. 17.- Informe Anual. Sin perjuicio de los informes bimestrales relacionados a los casos ingresados que menciona el artículo anterior, la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta anualmente a la Legislatura, de la labor global realizada a través de un informe que presentará hasta el 30 de Junio de cada año. El Defensor/a deberá rendir dicho informe en sesión especial. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial y en los Diarios de Sesiones.

La Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en forma personal, deberá concurrir en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de la Honorable Legislatura provincial a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la Comisión así lo requiera.

Art. 18.- Contenido del Informe. La Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberán dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones. En el informe no deberán constar los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciantes, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados. El informe contendrá un anexo en el

que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto del organismo en el período que corresponda.

Art. 19.- Colaboración. Los organismos públicos, personas de existencia humana o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en sus investigaciones.

Los/as legisladores/as provinciales podrán recibir denuncias o reclamos de los interesados, debiendo dar traslado de los mismos a la Defensoría.

Art. 20.- Obstaculización. Toda obstaculización al ejercicio de las funciones asignadas a la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, hará incurrir a su responsable en el delito de desobediencia que prevé el artículo 239 y concordantes del Código Penal. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberán comunicar los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el inicio de las acciones pertinentes. Podrá también requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

Art. 21.- Deberes. Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberán:

- a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos.
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento y/o investigaciones realizadas.
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

Art. 22.- La correspondencia dirigida a la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que sea remitida desde cualquier centro de detención, internación o custodia, será secreta y no podrá ser objeto de ningún tipo de censura, revisión o intervención.

Art. 23.- Estructura Funcional. La estructura orgánico-funcional de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será aprobada por la Honorable Legislatura de la Provincia.

Los funcionarios y empleados de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que prevea la estructura orgánico-funcional, serán designados por el titular. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes elevarán a la Honorable Legislatura de la Provincia el reglamento interno que regirá su funcionamiento para su correspondiente aprobación.

Art. 24.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo de la Provincia destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos asignados para la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en el presupuesto provincial. Para el ejercicio presupuestario del primer año de funcionamiento, reasignará las partidas correspondientes.

Art. 25 - Disposiciones Transitorias. El proceso de selección y designación del primer Defensor de los Derechos del Niño y del Adolescente no podrá exceder el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Art. 26.- Interpretación. Todo conflicto normativo relativo a la aplicación e interpretación de la presente ley deberá resolverse en beneficio de la misma.

Art. 27.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28.- De forma.

Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Sergio F. Mansilla.- Dante R. Loza.- Tulio E. Caponio.- Maia V. Martínez.- Carlos F. Gómez.- Víctor D. Deiana.

Señor Presidente:

Nos complace elevar el presente proyecto de ley, que es la creación de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. El mismo fue trabajo a conciencia con Magistrados de Familia y Niñez de la Provincia más nuestros equipos técnicos, todos especializados en problemas de las niñeces. Por este motivo queremos agradecer especialmente, al Dr. Federico Moykens, y a las

doctoras Mariana Rey Galindo y Viviana Donaire.

En líneas generales, se proyecta la creación de la Defensoría NNYA, con una triple función: *protección, supervisión y auditoría*. Es decir, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las NNYA, por este motivo tendrá amplias facultades al respecto. Fundamentalmente podrá asesorar a las NNYA de manera individual o como colectivo vulnerable. Asimismo supervisará el cumplimiento de los derechos por parte de las Instituciones Públicas y Privadas, podrá sugerir reformas legislativas o institucionales. Por último actuará como organismo de recepción de las denuncias o reclamos que se formulen en torno a las niñas, y podrá a su vez auditar el trabajo de otros poderes.

Estimados colegas, a partir de la Ley Nacional 26061 y su par provincial la Ley 8293, que estructuran el Sistema de Protección Integral de las NNYA, faltaba crear la figura del/a defensor/a de las NNYA para cerrar este círculo virtuoso construido para velar por los derechos de los más vulnerables.

La Defensoría como tal, no diseña ni aplica políticas públicas, no legisla ni juzga. Sí, pretende incidir para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las NNYA, y el acceso a las prestaciones positivas (políticas sociales, programas, bienes, servicios). Del mismo modo y con la misma firmeza, contar con las herramientas de exigibilidad frente a la vacancia de políticas o normas que garanticen sus derechos, o bien frente a la vulneración de los derechos de las NNYA.

Esperamos sea el ámbito democrático y confiable donde las infancias y adolescencias puedan acercar sus inquietudes, necesidades, denuncias, amenazas o cualquier vulneración de derechos, propiciando su participación directa en todos aquellos aspectos de su vida desde una perspectiva de derechos humanos, honrando los compromisos internacionales firmados por la República Argentina y refrendados en nuestro texto constitucional provincial.

Breve Historia de la Figura

En el año 2005 se sanciona la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, donde se crea la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el objeto de velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados a nivel internacional y nacional. La misma vino a saldar una asignatura pendiente, no solo respecto de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país al ratificar la Convención de los Derechos del Niño, la que en su artículo 4º obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole necesarias para dar efectividad a los derechos en ella reconocidos, sino también y fundamentalmente hacia las niñas, niños y adolescentes que hasta ese momento no contaban

con un mecanismo de exigibilidad de sus derechos que actuara de un modo autónomo, eficaz, transparente y accesibles.

La ley N° 26061 regula en sus artículos 47 a 64 la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a nivel nacional y deja abierta la posibilidad de que cada provincia, designe su defensor de derechos de las niñas, niños y adolescentes, respetando así las autonomías provinciales y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En efecto, la citada ley prevé en su artículo 48 que la defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles: a) Nacional: a través del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; b) Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes. Y a ello agrega que: "Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos". Es por esta habilitación legal, y ante la necesidad de contar con la figura de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes que presentamos a ustedes este proyecto. A nivel provincial en el año 2010 se crea en concordancia la Ley 8293. Pero al hacerlo, se sacó todo el capítulo de creación de la defensoría.

En cuanto a los antecedentes de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Argentina nos encontramos con que existen solo 5 defensorías.

En el año 2007, en la provincia de Córdoba, se crea la primera Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual es un organismo autónomo de Derechos Humanos creada con autonomía administrativa, política y funcional.

En el año 2010, en la provincia de Misiones se creó la segunda Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el país. La misma comenzó a funcionar en el año 2012.

En el año 2012 en la provincia de Santa Fe se crea la tercera Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes en el país, la misma en el ámbito de la Defensoría del Pueblo, con funciones establecidas por la Ley Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 12967. Este es el organismo encargado de proteger, monitorear y promover los derechos de las infancias y adolescencias, dentro del Sistema Provincial de Protección Integral.

En el año 2013, en la provincia de Santiago del Estero, se crea la Defensoría del Pueblo Adjunta de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el año 2014 en la provincia de La Pampa, se crea la quinta Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el país.

Finalmente, en el año 2020, producto de una lucha colectiva, a nivel nacional asumió la Defensora Nacional de los Derechos de NNyA, la Dra. Marisa Graham, y el Defensor Adjunto el Dr. Juan Facundo Hernández luego de haber atravesado 3 años de concurso de oposición y antecedentes.

Por todo lo expuesto, solicitamos acompañen positivamente.

Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Sergio F. Mansilla.- Dante R. Loza.- Tulio E. Caponio.- Maia V. Martínez.- Carlos F. Gómez.- Víctor D. Deiana.

-A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-10

Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Creación

Expte. n° 298-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

“De la creación de la figura del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Tucumán”

Artículo 1°.- Créase en la Provincia de Tucumán, la figura del Defensor/a de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción integral de los derechos humanos de la infancia, consagrados en la Constitución Nacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las Leyes Nacionales y Provinciales.

Art. 2°.- Jurisdicción. El/ la Defensor/a de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tendrán jurisdicción en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Art. 3°.- Requisitos: El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino/a;

- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad; y
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes.
- d) Tener domicilio en la Provincia de Tucumán.
- e) Certificado de Antecedentes Penales.
- f) Certificado de Buena Conducta.
- g) Certificado del Registro de deudor alimentario.

Art. 4°.- Incompatibilidades: El cargo del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor/a debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiese afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Art. 5°.- Funciones: Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extra judiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados del Sistema de Protección Integral de los Niños, las Niñas y las/los Adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor/a, cuando correspondiera;
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes ya sea en el marco de la aplicación de una medida

excepcional o desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las Niñas, los Niños o los/las Adolescentes;

- f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos oficiales sean de gestión pública o privada;
- g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las Niñas, los Niños y las/las Adolescentes y a sus Familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;
- h) Intervenir en la instancia de asesoramiento de Mediación o Conciliación.
- i) Recibir todo tipo de reclamo formulado por las Niñas, los Niños o las/las Adolescentes, o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las Niñas, los Niños y las/las Adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Art. 6º.- Deberes: Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/las Adolescentes deberá:

- a) Promover y proteger los derechos de las Niñas, los Niños y las/las Adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/las Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento; y
- d) Informar a la opinión pública y a las/las denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas.

Art. 7º.- Defensor/a Adjunto/a: A propuesta del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/las Adolescentes deberá designar un adjunto/a que auxiliará a él/ella en el ejercicio de sus funciones, y lo/la reemplazará en caso de cese o

muerte hasta tanto se proceda a la designación de un nuevo Defensor/a; y temporariamente en los casos de suspensión, imposibilidad temporal, Excusación o Recusación. El Defensor/a adjunto/a deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 3º.

El Defensor/a Adjunto/a tendrá atribuciones jurisdiccionales sobre asuntos de nivel local, como aquellas controversias que involucren la aplicación del sistema de protección en los Municipios y Comunas de la Provincia de Tucumán, debiendo emitir un informe trimestral sobre la eficacia de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia aplicadas por los servicios locales constituidos.

Art. 8º.- Designación y Remoción: El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/las Adolescentes será designado/a y removido/a por la resolución de la Legislatura de Tucumán, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros. La Legislatura de Tucumán designará una comisión especial que estará integrada por cinco (5) legisladoras/es, respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo el proceso de evaluación. La selección del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/las Adolescentes se realizará por concurso público de antecedentes y oposición, cuya evaluación será realizada por la comisión especial creada en la presente ley, que elevará a la Comisión de Peticiones y Acuerdos un orden de mérito de hasta tres candidatos para una entrevista personal.

Los candidatos podrán recusar a los miembros de la comisión especial, aplicándose en lo que resulten compatibles las disposiciones previstas en el Art. 16 del CPCyC. Para la elección del candidato a ocupar el cargo, la Legislatura deberá abrir, por un periodo de cinco (5) días hábiles, un registro de interesados la fecha de apertura y cierre de registro de interesados y las condiciones exigidas para ocupar el cargo, deberán ser publicadas por espacio de dos (2) días hábiles en el boletín oficial, en diarios de amplia circulación a nivel provincial, en las páginas web de la Legislatura de Tucumán.

Quienes deseen formular impugnaciones respecto de los inscriptos, deberán hacerlo por escrito en los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a la publicación, fundándolas en circunstancia objetivas debidamente acreditadas por medios fehacientes y bajo su firma, de las que se correrá vista al impugnado por el término de tres (3) días hábiles. Quien podrá subsanar las incompatibilidades, en el término de diez (10) días de conformidad a lo previsto en el artículo 4º.

Art. 9º.- Selección: En todo el proceso de selección la Comisión Evaluadora deberá hacer una objetiva valoración de los antecedentes del postulante, ponderando la formación interdisciplinaria en perspectiva de niñez y adolescencia.

Art. 10.- Duración en el Cargo: Los/as Defensores/as Titular y Adjunto/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos/as por una sola vez.

Art. 11.- Remuneración: El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes percibirá una remuneración equiparada a la del Defensor del Pueblo. El/la Defensor/a adjunto/a percibirá una remuneración equiparada a la del Defensor del Pueblo Adjunto.

Art. 12.- Cese. Causales: El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso; y
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

Art. 13.- Cese y Formas: En los supuestos previstos por los incisos a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por la Comisión creada en el artículo 21. En el caso del inciso c), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente.

En los supuestos previstos por el inciso e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia de la o el interesado/a.

Art. 14.- Obligación de colaborar: Todas las entidades, organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes con carácter preferente y expedito.

Art. 15.- Obstaculización: Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal.

El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le

hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

Art. 16.- Presupuesto: El Poder Ejecutivo Provincial destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes.

Art. 17.- Gratuidad: El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso y fundamentará los motivos en aquellos que rechace. Las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores/as e intermediarios/as.

Art. 18.- Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 19.- Comuníquese.

Adriana del V. Najar.- Maia V. Martínez.- Paula L. Galván.- Jorge J. Delgadino.- Manuel J. Yapura Astorga.

-A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-11

Ley n° 8479 (Creación del Ersept). Modificación

Expte. n° 299-PL-22

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 11 de la Ley n° 8479 (Creación del Ersept), quedando redactado de la siguiente manera:

Recursos: Son recursos del Ersept a ser incluido en su presupuesto:

1. Las asignaciones que se le fijen en la Ley de Presupuesto.

2. El porcentaje del canon anual sobre la generación hidroeléctrica existente a la fecha de la sanción de esta ley, que reciba la Provincia en el marco de las normas vigentes y que en cada ejercicio presupuestario determine el Poder Ejecutivo.
3. Las demás tasas y contribuciones que se establezcan por ley.
4. El producido del arrendamiento o venta de bienes muebles e inmuebles que efectúe.
5. El derivado del uso del crédito.
6. Los aportes de contribuciones, donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
7. Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios bienes y fondos.
8. Todo otro importe que derive de la misión del Ersept.

Art. 2º.- Modifícase el artículo 63 de la Ley n° 6608, quedando redactado de la siguiente manera:

“La Tasa de Inspección y Control, a cargo de los usuarios, será percibida por la empresa prestataria, en función de los servicios regulados que preste. Dicha tasa será el uno con cincuenta céntimos por ciento (1,50 %) de los valores básicos de la tarifa. La empresa prestataria, en su carácter de agente de percepción, incorporará la tasa referida, como cargo, en las facturas por consumo de energía eléctrica de sus usuarios. Dichos montos serán depositados en las cuentas del Estado Provincial”.

Art. 3º.- De forma.

José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.

Señor Presidente:

Estamos observando aumentos exagerados e impagables en las tarifas de energía eléctrica.

Si bien gran parte se debe a la eliminación de subsidios del Estado Nacional, cuando uno profundiza en el análisis, se encuentra con sorpresas.

En primer lugar, vemos que nuestra Provincia paga un precio de energía mayor comparado con otras provincias. Estamos hablando no solamente de CABA, sino también de provincias vecinas.

Al intentar desglosar la factura de EDET, nos encontramos con un cargo que se denomina Tasa de Inspección y Control. Esta Tasa es el 1,5 % de la tarifa básica, es decir 1,5 % del cargo fijo, más cargo por energía, más cargo por potencia.

Si bien esta Tasa es una cantidad pequeña respecto del total de factura que paga el usuario, nos encontramos que es la Tasa que financia al organismo de control Ersept. Es decir, cuánto más

pagamos de factura, más pagamos de Tasa de Inspección y Control y más recursos económicos ingresan al Ersept.

Esto es totalmente ilógico dado que según la Ley 8479 (artículo 2º) los objetivos del Ersept son, entre otros:

- a. Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios.
- b. Incentivar el uso racional y eficiente de los recursos energéticos.
- c. Controlar y regular los servicios bajo su competencia asegurando tarifas justas y razonables.

¿Cómo puede el Ersept perseguir estos objetivos si van en contra de su recaudación? ¿Será por eso que hemos llegado a las tarifas actuales?

Por todo lo expuesto, estamos proponiendo que lo recaudado por Tasa de Inspección y Control vaya a las cuentas del Estado Provincial. El Ersept tendrá un presupuesto asignado por la Ley de Presupuesto, independientemente de lo que pague el usuario por su consumo de energía; de tal forma de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

Solicito a los señores legisladores, acompañen este proyecto.

José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones.

II-12

Monumento conmemorativo de la Batalla de Tucumán. Construcción

Expte. n° 300-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la revalorización de la gesta histórica de la Batalla de Tucumán, como así también a los patriotas que combatieron en ella formando parte del histórico “Ejército del Norte”.

Art. 2º.- Llámese a concurso público en el ámbito la Provincia de Tucumán para la presentación de proyectos destinados a la edificación de un monumento conmemorativo de la Batalla de

Tucumán y de los héroes que combatieron en el “Ejército del Norte” el 24 de septiembre de 1812, dirigido a diseñadores, artistas, y arquitectos de nuestra provincia.

Art. 3º.- Dicho monumento será emplazado en la plaza “Gral. Manuel Belgrano” de nuestra ciudad capital, donde actualmente se encuentra una placa conmemorativa de la batalla y de sus héroes.

Art. 4º.- El Ente Cultural de Tucumán será Autoridad de Aplicación de la presente ley, quien tendrá a su cargo la tarea de recepcionar los proyectos presentados, y conformar, un jurado integrado por, un (1) representante de dicho Ente Cultural, un (1) representante de la Facultad de Artes de Tucumán, uno (1) de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, y uno (1) del Conicet a fin de elegir el proyecto ganador.

Art. 5º.- Autorícese al Ente Cultural de Tucumán a fijar una suma de dinero destinada al realizador del proyecto que resulte elegido.

Art. 6º.- Autorícese la asignación de una partida presupuestaria suficiente a los efectos de asegurar tanto el premio mencionado en el artículo 5º como así también a la construcción del monumento objeto de la presente ley.

Art. 7º.- De forma.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

Actualmente se encuentra emplazada una placa conmemorativa al “Ejército del Norte” en la plaza “Gral. Manuel Belgrano” de nuestra ciudad capital. Dicha placa no cuenta con el correspondiente monumento y está en malas condiciones respecto de su estado de conservación. Nuestra Provincia actualmente pertenece a la República Argentina gracias a la heroica acción de los soldados que combatieron en la Batalla de Tucumán allá por el año 1812.

El Ejército del Norte comandado por el General Manuel Belgrano, se conformó en su mayoría por personas sin preparación militar alguna, los cuales pertenecían a las tropas gauchas. Los mismos eran peones de fincas armados con cañas tacuaras, con facas o elementos cortantes sujetos a uno de sus extremos.

Bartolomé Mitre escribió al respecto: “En Tucumán salvóse no solo la revolución Argentina, sino que puede decirse que contribuyó de una manera muy directa y eficaz al triunfo de la independencia americana. Si Belgrano, obedeciendo

las órdenes del gobierno, se retira (o si no se gana la batalla), las provincias del Norte se pierden para siempre, como se perdió el Alto Perú para la República Argentina”.

Nuestros héroes merecen un significativo homenaje, el cual sirva a su vez como un recordatorio para todos nosotros del precio que se pagó para que las generaciones postreras a día de hoy, gocen de plena libertad y posean una identidad nacional propia y distintiva.

El historiador tucumano José María Posse, supo llamar a la Batalla de Tucumán en una de sus obras como “la Batalla Imposible”, lo que nos da una idea de la importancia y dimensión de dicha gesta, marcando con estas simples palabras la necesidad de cancelar de una vez por todas la deuda que como tucumanos tenemos con nuestros héroes al haber postergado en el tiempo la concreción de un monumento que los recuerde y nos recuerde a cada uno de nosotros el significado que tuvo esta gesta patriótica.

En este entendimiento es que por medio del presente proyecto se propone la construcción y emplazamiento en la Plaza Belgrano de un monumento a la Batalla de Tucumán y a aquellos héroes del 24 de Septiembre de 1812.

A tal fin, por intermedio del Ente de Cultura de la Provincia, se convocará a todos los artistas tucumanos que así lo deseen a presentar sus proyectos, de donde se elegirá el ganador, en base al cual se procederá a la construcción y emplazamiento del mismo.

Asimismo, se generará un espacio cultural para la memoria y la celebración de la victoria de nuestros héroes en la “Batalla de Tucumán” contando con la participación de historiadores del Conicet, miembros de las Facultades de Artes y de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores me acompañen en la presente iniciativa.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Sandra del V. Orquera.

-A las comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto.

II-13

**Ley n° 9352
(Regulación del Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas). Derogación**

Expte. n° 301-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Deróguese en todos sus términos la Ley n° 9352 reguladora del servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas.

Art. 2º.- Comuníquese.

Art. 3º.- De forma.

Armando R. Cortalezzi.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto derogar la Ley n° 9352 reguladora del servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas.

Razones entre otras como la falta de infraestructura vial, medioambiente, altos índices de siniestralidad vial, congestión en el tránsito que afecta la fluidez vehicular, motivan la presentación de esta iniciativa.

Cuando la seguridad o fluidez de la circulación vehicular están comprometidas, es deber de nosotros como representantes de los ciudadanos propiciar acciones tendientes a prevenir y garantizar la seguridad de nuestra población, a través de medidas que procuren minimizar dentro de lo razonablemente posible el impacto que produce el alto tránsito de vehículos en nuestra Provincia.

Respecto a la falta de infraestructura vial, no es novedoso mencionar que nuestra Provincia no está preparada para permitir y sumar ciertas actividades que agraven la cantidad de vehículos que ya circulan, sobre todo en municipios de gran densidad vehicular, como es la situación del gran San Miguel. En este último caso, ello se debe entre otras cuestiones, a que nuestra ciudad y alrededores en sus orígenes, tienen un diseño antiguo en cuanto a su configuración y desarrollo de sus arterias, con calles preponderantemente angostas (sobre todo ahora en el microcentro con las obras de semipeatonales), que en horarios picos, muchos ciudadanos vivenciamos lo que representa la congestión de nuestro tránsito vehicular por los miles de automotores que circulan cotidianamente.

En relación a lo anterior, es útil señalar que el servicio de transporte privado a través de plataformas digitales, como es el caso de Uber u otros, es una actividad que desde hace unos años viene siendo controvertida en muchos países del mundo (con fallos judiciales a favor y/o en contra de dicha actividad), ya que se discute todavía la naturaleza jurídica o la legalidad de dicho servicio, discusión esta que pareciera no tener fin, y por lo

tanto, promete seguir. Ya sea que operen o no en el marco de la legalidad, en algunas ciudades del mundo donde se imponen con su actividad, igualan o superan en relación a la cantidad de taxis que circulan. En este último aspecto, solo basta imaginar por las razones mencionadas cómo agravaría dicha situación si se imitara ese escenario en el tránsito de nuestra Provincia, teniendo en cuentas los miles de taxis, el transporte público de pasajeros (ómnibus) y los vehículos particulares que ya circulan por nuestra ciudad. En igual sentido, tampoco hay que olvidar la congestión vehicular que producían los autos remis hace algunos años, actividad esta actualmente prohibida por ordenanzas municipales, y que por esa problemática se creó en el municipio de nuestra capital el Sutrapa (Sistema Único de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil).

Por su parte, la seguridad vial y su siniestralidad en cuanto a estadísticas se refieren, es un tema preocupante en nuestra Provincia y que se relaciona con lo que se viene expresando. Según el Ministerio de Transporte de la Nación, a través de un informe realizado por la Dirección Nacional de Observatorio Vial- Dirección de Estadística Vial, el parque vehicular registrado en la provincia de Tucumán asciende a un total de 879.903 vehículos, de los cuales son automotores: 383.109, motos: 484.093, acoplados: 7.633, y maquinarias: 5.068. El mismo informe indica que en cuanto a la zona de ocurrencia de los siniestros con víctimas, la gran mayoría suceden en zonas urbanas y que son las jurisdicciones de San Juan, Catamarca, Tucumán y Chaco quienes tienen una mayor producción de estos siniestros de la zona urbana, Tucumán con un total 3.507 (zona urbana: 3.344, zona rural: 163). Como puede observarse, permitir actividades que incrementen el tránsito vehicular indudablemente agravaría las estadísticas mencionadas.

Si bien no hay que desconocer que para ciertos ciudadanos el uso de transporte privado a través de plataformas electrónicas, podría representar para ellos como consumidores una opción más de transporte, también es cierto y como se dijo anteriormente, que nuestra Provincia no está preparada para permitir dicha actividad. Asimismo, resulta necesario procurar priorizar y coadyuvar el transporte público de pasajeros y de taxis, actividades estas últimas, que como es de público conocimiento, se encuentran en crisis en los últimos años.

Cuando la infraestructura de una ciudad no se adapta a las necesidades de la circulación tenemos el deber de propiciar las condiciones de seguridad preventiva que imponen las circunstancias. Todo ello permitirá, entre otras cuestiones, garantizar al ciudadano el ejercicio del derecho a la circulación con mayor fluidez, como así también asegurar la integridad de las personas que transiten por la vía pública.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me

acompañen con su voto.

Armando R. Cortalezzi.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

-Ver asunto nº 6.14.

II-14

Ley nº 6203 (Código Procesal Penal). Modificación

Expte. nº 302-PL-22

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley nº 6203 de la forma que se indica a continuación:

-Modifícase los artículos 122, 164, 165, 166, 169 y 172, que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 122.- Defensa de Oficio. Cuando el imputado no elija oportunamente defensor, el Fiscal de Instrucción o el Tribunal nombrará en tal carácter al Defensor Oficial, salvo que lo autorice a defenderse personalmente. Designado el Defensor Oficial, podrá ser sustituido por otro Defensor Oficial si existieran causas graves para su apartamiento a criterio del Fiscal, Juez o Tribunal. El Defensor Oficial podrá ser asistido por un Ayudante del Defensor. El mismo podrá actuar en representación del Defensor Oficial en los actos de defensa del imputado, determinados por el Funcionario Constitucional; y solo en los casos en que este Código autoriza. Sin perjuicio de ello, las vistas y notificaciones a la defensa de oficio, previstas en este Código, deberán efectuarse al domicilio digital de la unidad del Ministerio Púpilar y de la Defensa interviniente”.

“Art. 164.- Regla General. Las resoluciones y requerimientos, cuando corresponda, se harán conocer en el plazo de veinticuatro (24) horas de dictadas, salvo que se disponga un plazo menor, y no obligarán sino a las personas debidamente notificadas. En general para las notificaciones se observarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, conforme el art. 4º de este Código”.

“Art. 165.- Notificaciones Digitales. Excepciones: Personas Habilitadas. Las notificaciones de las

resoluciones judiciales y sus documentos digitales anexos se realizarán a través del sistema informático al domicilio digital de la parte. Cuando no fuere procedente la notificación digital, serán practicadas por el secretario, el oficial notificador o el auxiliar que se designe especialmente”.

“Art. 166.- Lugar del Acto. Los fiscales y defensores oficiales serán notificados en los domicilios digitales de las unidades judiciales del Ministerio Público Fiscal o del Ministerio Púpilar y de la Defensa intervinientes; las partes en el domicilio digital, en el domicilio real o en los estrados judiciales, según corresponda.

Si el imputado estuviere preso, será notificado en la secretaría del órgano judicial o en el lugar de su detención, según se resuelva.

Las personas que no fueren parte serán notificadas en su domicilio real, residencia, lugar donde se encuentren”.

“Art. 169.- Modo del Acto. La notificación se hará depositando en el domicilio digital constituido la resolución donde conste el proceso en que se dictó”.

“Art. 172.- Notificación por Edictos. Procederá la notificación por edictos cuando se tratara de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. La resolución se hará saber por edictos publicados en la página web del Poder Judicial, sin perjuicio de las medidas convenientes para averiguar la residencia. En todo lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial”.

- Deróguese el art. 170

Art. 2º.- Modifícase la Ley nº 6204 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícase los artículos 9, 16, 18, 21, 22, 55, 86, 97, 103, 104, 105, 106 y 118, que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 9º.- Registración digital y doble instancia. Los procesos laborales serán digitales y de doble instancia”.

“Art. 16.- Notificaciones. Formas. Las notificaciones serán digitales y se realizarán de conformidad con lo previsto por el Código Procesal Civil y Comercial, salvo las excepciones dispuestas en el presente Código”.

“Art. 18.- Notificaciones. Las notificaciones a domicilio digital se realizarán de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 197 y ccdantes. del Código Procesal Civil y Comercial”.

“Art. 21.- Domicilio ignorado. Traslado de demanda. Cuando deba correrse traslado de la demanda a personas de domicilio ignorado, deberán

publicarse edictos en la página web del Poder Judicial por cinco (5) días, con transcripción de una síntesis de aquella redactada por Secretaría.

El plazo para contestar la demanda correrá a partir de la última publicación.

A los fines de acreditar que el domicilio es ignorado, deberán requerirse informes a los registros correspondientes”.

“Art. 22.- Incomparecencia. Abandono del juicio. Cuando la parte legalmente citada no comparece, las sucesivas notificaciones se efectuarán en los estrados digitales del juzgado, con excepción de la apertura a prueba, la Audiencia de Conciliación, la sentencia definitiva y el auto que ordene sacar a remate los bienes embargados.

Si el domicilio fuera ignorado, estos actos se notificarán en la página web del Poder Judicial por el término de tres (3) días.

Si habiendo comparecido, abandonar el juicio, previa intimación por el término de cinco (5) días, se lo notificará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores”.

“Art. 55.- Demanda. La demanda se presentará por escrito, debiendo expresar:

1. Nombre y apellido del demandante, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, profesión, domicilio real y domicilio digital.
2. Nombre y apellido, domicilio y condiciones personales que conozca del demandado.
3. Objeto de la demanda, fecha de ingreso del trabajador y de egreso si la hubiera, categoría profesional, horario, descripción detallada de las tareas cumplidas, carácter permanente o temporario de las mismas, ámbito físico del desempeño, remuneración percibida y que debía percibir, forma de su pago y perfeccionamiento o capacitación durante la relación. A tal fin agregará una planilla estimativa de los rubros y cantidades reclamadas.
4. Los hechos y el derecho en que funda la demanda.
5. Las peticiones formuladas en términos claros y precisos”.

“Art. 86.- Supletoriedad. Con las modificaciones que se establecen en este capítulo, regirán las normas del Código Procesal en lo Civil y Comercial en cuanto a medios de prueba, su ofrecimiento y producción. Cuando se produjeran en audiencias serán videograbadas y podrán realizarse en sede judicial o por videoconferencia”.

“Art. 97.- Videograbación. Las audiencias serán videograbadas, y podrán realizarse en sede judicial o por videoconferencia”.

“Título II: Juicios Especiales Capítulo I: Juicio Sumarísimo”

“Art. 103.- Trámite. El trámite se regirá por las normas de este capítulo, no siendo aplicables las contenidas en el Título I del Libro III de este Código, salvo las expresamente previstas para este procedimiento especial”.

“Art. 104.- Casos Especiales - Contenido. En los casos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior solo podrán reclamarse las indemnizaciones por antigüedad, falta de preaviso, clientela, integración del mes de despido, remuneración del mes de despido, sueldo anual complementario e indemnización por vacaciones correspondientes al año de despido y demás rubros previstos en convenios y normas especiales. En la hipótesis prevista en el inciso 4 del artículo anterior solo podrá reclamarse el pago de la indemnización por fallecimiento, las remuneraciones del mes de deceso, sueldo anual complementario e indemnización por vacaciones correspondientes al año en que aquel se produjo y demás rubros previstos en convenios y normas especiales”.

“Art. 105.- Desacumulación de Acciones. Cuando se reclamen créditos no previstos en los artículos anteriores, el juez de oficio dispondrá la desacumulación de las acciones improcedentes a fin de que se ejerciten por la vía y forma correspondiente.

La desacumulación también procederá a petición de parte, la que deberá formularse y resolverse en la audiencia.

En ambos supuestos la decisión será inapelable”.

“Art. 106.- Audiencia y citación. Deducida la demanda de conformidad a lo establecido en el art. 55 de este Código, con la que deberá acompañar la totalidad de la documentación que obrare en su poder relacionada con el juicio y, si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido y el lugar donde se encuentra, sin que sea posible presentar u ofrecer otra documentación fuera de esta oportunidad. El juez convocará a las partes a una audiencia, que no podrá fijarse para después de diez (10) días, la cual será notificada con una anticipación de por lo menos cinco (5) días y con la prevención de que deberán concurrir a ella munidas de los medios de prueba de que intenten valerse. Con la citación, se entregarán al demandado las copias del escrito de demanda y documentos acompañados o se insertará en la cédula un código informático que remita a su lectura en el expediente digital, para que la parte demandada conteste y se expida sobre estos en la audiencia.

Si las partes acreditan, con anterioridad a la audiencia, motivo justificado para no comparecer, el juez las citará nuevamente para dentro de un plazo no mayor a tres (3) días.

La audiencia se verificará con las partes que concurran. El actor deberá estar presente en la misma, si no concurre se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer prueba.

Si no concurre el demandado, se tendrá por incontestada la demanda, se presumirán como ciertos los hechos invocados y como auténticos y recepcionados los documentos acompañados a la demanda, teniéndose por precluido su derecho para ofrecer pruebas. Se hará lugar a lo solicitado por el actor si la petición es arreglada a derecho y no surgiera lo contrario de la prueba agregada en autos”.

“Art. 118.-Admisibilidad. Plazo. Efectos. El Recurso de Aclaratoria procederá contra sentencias definitivas e interlocutorias, debiendo deducirse dentro de los tres (3) días de su notificación.

Este recurso interrumpirá los términos para la interposición de cualquier otro que fuere procedente. La sentencia que acoja o deniegue el presente recurso será notificada en el domicilio digital que hayan constituido las partes en el juicio”.

- Incorpórense los arts. 103 bis, 106 bis y 106 ter, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 103 Bis.- Casos de aplicación. Los reclamos realizados por esta vía procesal deberán contar con respaldo documental suficiente. Estarán sujetos a este procedimiento los juicios que tengan por objeto:

1. La discusión de sanciones disciplinarias, vigente la relación laboral.
2. El cobro de las indemnizaciones por despido directo sin expresión de causa, estando la cesantía documentalmente acreditada.
3. El reclamo de la indemnización reducida por despido directo fundado en fuerza mayor, falta o disminución de trabajo, siempre que la cesantía resulte documentadamente acreditada.
4. El cobro de indemnización por el fallecimiento del trabajador, siempre que se acredite con prueba instrumental, que a la fecha del deceso la relación laboral estaba vigente.
5. Las demandas de desalojo de inmuebles concedidos al trabajador como accesorio de la relación de trabajo.
6. El pago por consignación.
7. Los demás casos en que las leyes dispongan el trámite sumario o sumarísimo.
8. El cobro por el seguro de vida colectivos obligatorios y los seguros contemplados en los convenios colectivos”.

“Art. 106 Bis.- Audiencia. Desarrollo. La audiencia deberá ser celebrada con la intervención directa del juez o quien lo subroga.

El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se

expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda.

El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Si no compareciere personalmente, se procederá según lo dispuesto en el art. 88 inc. 3 de este Código.

Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas.

Contestada que fuera la demanda, habiéndose determinado los hechos controvertidos y resuelta la desacumulación de acciones si fuera planteada, el juez instará a las partes a conciliar. A tal fin serán de aplicación los artículos 74, 75 y 76 de este Código.

Si no se arribara a un acuerdo, se hará constar en acta esta circunstancia. En el mismo acto, el juez proveerá las pruebas ofrecidas, tratando de simplificarlas, reducir los hechos litigiosos o declarar la cuestión de puro derecho. Se recibirán las pruebas que puedan producirse en la misma audiencia. Las que requieran tramitación fuera del Juzgado serán agregadas una vez producidas, dentro del plazo que fije el juez, que no podrá ser mayor de quince (15) días, pudiendo ampliar su recepción en los términos del art. 79 de este Código.

No se admitirán reconvenición, excepciones de previo y especial pronunciamiento o cuestiones que, por su naturaleza, alteren la estructura o fin del proceso. Serán inapelables las resoluciones del Juez sobre producción, denegación y sustanciación de prueba”.

“Art. 106 Ter. - Sentencia. Agregadas las pruebas se pondrán los autos a despacho sin necesidad de petición de parte, y la sentencia se dictará en el plazo establecido por el Artículo 45 de este Código.”

Art. 3º.- Modifícase la Ley n° 6205 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícase los artículos 5, 15, 16, 28, 29, 34, 35, 37, 55, 56, 57 y 81 que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 5º.- Para el cumplimiento de las decisiones que se adopten en ejercicio de las facultades previstas en este capítulo o de cualquier otra vinculada al proceso, los jueces o los Presidentes en los Tribunales Colegiados, o sus sustitutos legales podrán:

1. Hacer uso de la fuerza pública para retirar los expedientes y documentación que se vinculen a la causa, cualquiera fuere el lugar donde ellos se encuentren.
2. Aplicar al reticente, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 239 del Código Penal, una multa cuyo importe se graduará conforme a la capacidad económica del sancionado y demás circunstancias referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia. Firme la decisión, la misma constituirá título ejecutivo”.

“Art. 15.- La instancia se abre con la promoción de la demanda o del incidente, aunque no hubiere sido notificada la providencia que dispone sus respectivos traslados.

No se producirá la caducidad de instancia:

- 1. Cuando los autos estén pendientes de sentencia.*
- 2. Cuando la sentencia haya sido dictada; en segunda instancia o Corte Suprema, cuando los autos se encuentren pendientes de elevación por un recurso concedido.*
- 3. En la ejecución de la sentencia, salvo si se tratara de incidentes que no guardaran relación estricta con la ejecución forzada propiamente dicha.*

En todo lo demás serán de aplicación supletoria, de ser pertinentes, las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial”.

“Capítulo I - Preservación de Pruebas”

“Art.16.- Además de las referidas en el Código Procesal Civil y Comercial, los que sean o vayan a ser partes de un proceso de conocimiento podrán solicitar, como medidas de preservación de prueba, la remisión de expedientes, actuaciones administrativas, o documentación que pudieren desaparecer, destruirse o incinerarse. El proveído de presidencia que deniegue las pretensiones será susceptible de revocatoria ante el Tribunal”.

“Art. 28.- La demanda deberá deducirse por escrito, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 12 último párrafo y contendrá:

- 1. Nombre y apellido, domicilio real o legal, según corresponda, el domicilio digital y demás condiciones personales del demandante.*
- 2. Nombre y apellido, domicilio y condiciones personales del demandado, si se conociera.*
- 3. La individualización y contenido de la actividad que se impugna indicando, cuando el demandante fuere un particular, la lesión del derecho subjetivo o del interés legítimo.*
- 4. Los hechos en que se funda, explicados con claridad y precisión y el derecho expuesto sucintamente.*
- 5. Las peticiones, en términos claros y precisos”.*

“Art. 29.- Con la demanda deberá acompañarse:

- 1. El instrumento justificativo de la representación invocada.*

2. Toda la prueba documental que estuviere en poder del demandante, incluidos los expedientes directamente relacionados con las pretensiones demandadas. Si no la tuviere, la individualizará debidamente, indicando su contenido, el lugar, la persona que la posea, requiriendo su remisión. Cuando la administración pública demandare por lesividad, acompañará además copia auténtica del acto administrativo que declare aquella y ordene el inicio de la acción.

3. Interpuesta la demanda, solo podrán ser admitidos los documentos de fecha posterior a la misma y los anteriores si se demostrase la existencia de un impedimento legal o de hecho insalvable para presentarlos, previo traslado por cinco (5) días a la contraria. Si se tratase de instrumentos que se atribuyen al demandado, el traslado se conferirá a los efectos de lo dispuesto en el artículo 39”.

“Art. 34.- La demanda se notificará:

- 1. Al Poder Ejecutivo, cuando se promueva contra la Provincia. Si la demanda se motivare por una actuación atribuida al Poder Legislativo o al Poder Judicial, deberá notificarse, además, al Presidente Subrogante de la Legislatura o al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, según corresponda, quienes, en ejercicio de sus representaciones legales, podrán actuar en el proceso como intervinientes adhesivos simples, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial.*
- 2. A la persona que lo represente, de acuerdo a su carta orgánica, si se promoviere contra un ente descentralizado.*
- 3. Al Intendente, cuando se dedujere contra una Municipalidad”.*

“Art. 35.- Dentro de los primeros diez (10) días para contestar la demanda, el demandado podrá oponer, además de las previstas en el Código Procesal Civil y Comercial, las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento:

- 1. Falta de habilitación de la instancia judicial, por no agotamiento de la instancia administrativa.*
- 2. Caducidad, por haber sido interpuesta vencido el plazo legal.*
- 3. Prescripción, si se optare por interponerla como defensa previa, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil.*
- 4. Defecto legal en el modo de proponer la demanda o por acumulación indebida de acciones”.*

“Art. 37.- La admisión de las excepciones contempladas en el artículo 35, tendrá los siguientes efectos:

1. En la de falta de habilitación de la instancia judicial, por no agotamiento de la instancia administrativa, se otorgará un plazo de cuatro (4) meses para subsanarla, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.
2. En la de los incisos 2 y 3, el rechazo de la demanda.
3. En el supuesto del inciso 4, se fijará un plazo para que se subsanen los defectos que presente la demanda o se opte por la acción a ejercer, vencido el cual sin habérselo hecho, se archivan los autos”.

“Art. 55.- Presentados los alegatos o vencidos los términos para hacerlo y una vez oído el Ministerio Público u otros funcionarios, si correspondiere, se llamarán autos para sentencia, con lo que quedará cerrado el debate y las partes no podrán presentar escritos, hacer alegaciones, ni aportar nuevas pruebas, salvo el ejercicio del derecho previsto en el último párrafo del artículo 144 del Código Procesal Civil y Comercial”.

“Art. 56.- Cerrada la causa para las partes, el juez podrá disponer, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 135 del Código Procesal Civil y Comercial, cualquier medida considerada necesaria para mejor proveer. El cumplimiento de estas medidas suspende el plazo para dictar sentencia”.

“Art. 57.- La sentencia definitiva deberá ser dictada dentro de los noventa (90) días de que quede firme la providencia de autos y deberá contener todos los requisitos formales y sustanciales exigidos por el artículo 30 de la Constitución de la Provincia y artículo 214 del Código Procesal Civil y Comercial.

En el caso de sentencias interlocutorias, en los procesos de ejecución y otras resoluciones, el plazo para dictar sentencia, será de veinte (20) días.

En procesos interadministrativos no habrá condenación en costas”.

“Art. 81.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, en caso de incumplimiento y a pedido de parte, el juez podrá ordenar la ejecución directa, mandando a que el o los funcionarios competentes, debidamente individualizados, procedan a dar cumplimiento con lo resuelto, determinando concretamente lo que deben hacer y el plazo en que deben realizarlo, bajo apercibimiento de desobediencia judicial.

En el caso de sentencias que condenen al pago de sumas de dinero se aplicarán -en lo pertinente-

las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley n° 9531) para los procesos ejecutivos, sin perjuicio de lo dispuesto -en su caso y en relación al Estado- en la Ley n° 8851”.

- Incorpórese al Título I el Capítulo VIII “Incidentes”, que se integrará con los artículos 15 bis, 15 ter, 15 quáter, 15 quinquies, 15 sexsies y 15 septiens; y los artículos 45 bis, 45 ter, 49 bis, 49 ter y 49 quáter que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Capítulo VIII Incidentes”

“Art. 15 bis.- Principio General. Toda cuestión accesoría planteada o surgida durante la tramitación del proceso es un Incidente y se tramitará por las reglas de este capítulo”.

“Art. 15 ter.- Sustanciación. Los incidentes que impidan la prosecución de la causa principal se sustanciarán en los mismos autos, quedando mientras tanto suspendido el curso de aquella.”

“Art. 15 quáter.- Suspensión del Trámite. Suspenden el curso de la causa principal los incidentes sin cuya resolución previa sea imposible, de hecho o de derecho, continuar la sustanciación de la causa”.

“Art. 15 quinquies.- Formación. Los que no obsten a la prosecución de la causa principal se sustanciarán en pieza separada, formada por las constancias que las partes indiquen y las que el juez considere necesarias, y no suspenderán el curso de aquella.

Su deducción se hará constar por el secretario o el prosecretario en el proceso principal”.

“Art. 15 sexsies.- Prueba. Con el escrito de deducción, el incidentista ofrecerá la prueba que intente producir, y se correrá traslado del mismo por el término de cinco (5) días a la otra parte, quien al contestarlo deberá ofrecer la prueba.

Si hubiera necesidad de producir las ofrecidas, el juez abrirá a prueba el incidente durante diez (10) días. En la misma providencia, proveerá lo pertinente para la producción de las distintas pruebas. El plazo de prueba comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última notificación a las partes. No se admitirá término extraordinario o ampliación por razón de la distancia.

No contestado el traslado, no habiendo pruebas que producir o vencido su término, se procederá al dictado de sentencia.

Las cuestiones que surgieran en el curso de los incidentes y que no tuvieran entidad suficiente para constituir otro autónomo, se decidirán en la interlocutoria que los resuelva.

En los procesos especiales, regirán los plazos que fije el juez, quién, asimismo, adoptará las medidas adecuadas para que el incidente no desnaturalice el procedimiento principal.”

“Art. 15 septiens.- Unificación de Cuestiones. Todas las cuestiones incidentales cuyas causas existan al mismo tiempo deberán ser deducidas simultáneamente. Se desestimarán de oficio las que se promuevan después de esa oportunidad.

Quien hubiera sido vencido con costas en un incidente, estará obligado, al deducir otro, a dar en pago, en concepto de honorarios provisorios del anterior, el importe equivalente a una (1) consulta escrita de abogado. Si no se cumpliera ese requisito, el juez declarará, de oficio o a petición de parte, inadmisibles el nuevo incidente”.

“Art. 45 bis.- Plazo Ordinario y Extraordinario de Prueba. Ampliación. El plazo ordinario de prueba será de hasta cuarenta (40) días cuando haya de producirse dentro de la Provincia, y de un (1) día más por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de 100 (cien) kilómetros, sobre el plazo anterior, cuando haya de producirse fuera de ella.

La ampliación del plazo por razón de la distancia solamente beneficiará a la prueba que sea motivo de ella, no pudiendo las partes producir otras pruebas durante el curso de la ampliación.

Los gastos que ocasionara la ampliación del plazo, serán a cargo de la parte que ha ofrecido la prueba, con prescindencia del resultado de la imposición de las costas.

Deberá pedirse con el ofrecimiento del medio probatorio a que se refiera.

Del pedido se correrá traslado a la parte contraria por el plazo de cinco (5) días, contestado el cual o vencido el plazo, se resolverá.

Concedido el plazo extraordinario, correrá conjuntamente con el ordinario”.

“Art. 45 ter.- Ofrecimiento y Producción de Prueba. Las partes deberán proponer, dentro de los primeros diez (10) días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse.

La prueba deberá ser producida dentro del plazo probatorio, bajo pena de nulidad, pero, si por razones no imputables al presentante, no le hubiera sido posible producirla, el juez mandará recibirla antes de alegarse de bien probado. El rechazo de la petición no dará lugar al recurso de apelación, pero la parte interesada podrá replantear la cuestión en la Alzada”.

“Art.49 bis.- Audiencia Testimonial. Admitida la prueba, se fijará fecha para el examen de los testigos, para tres (3) días por lo menos después de su admisión, distribuyendo las audiencias de modo que el plazo probatorio alcance para que declaren

todos los testigos. El día designado, a la hora indicada, comenzará el examen de los testigos, hayan o no comparecido las partes.

Los testigos están obligados a esperar al juez hasta una (1) hora, vencida la cual, pueden retirarse. Comenzada la audiencia, deben esperar hasta ser llamados a declarar”.

“Art. 49 ter.- Tachas. Procedencia. Ofrecimiento y Producción. Formalidades. Valoración. Los testigos podrán ser tachados por cualquiera de las partes en sus personas o en sus dichos. Sin embargo, la parte que los hubiera propuesto no podrá tacharlos por razón de sus personas.

Son tachas a los testigos todas las circunstancias que puedan inclinarlos a deponer a favor o en contra de alguna de las partes en el juicio, y todas las que tiendan a disminuir o anular la fuerza probatoria de sus testimonios.

Las tachas deberán oponerse dentro del plazo probatorio, pero podrán probarse hasta finalizado el período para alegar. Se tramitarán por cuerda separada y en ningún caso suspenderán el curso de la causa.

Podrán ser deducidas en la misma audiencia, al tiempo de la declaración de los testigos, o por escrito, antes o después de la audiencia, debiendo entenderse que el hecho de haber repreguntado al testigo no impide la formulación de la tacha.

En uno y otro caso, fuera de las pruebas que pueden proponerse para la justificación de la tacha opuesta, el mismo testigo tachado está obligado a declarar sobre las circunstancias que se refieran a su persona.

No habrá resolución previa sobre las tachas, cuyo mérito se apreciará conjuntamente con la prueba principal, según los principios generales del derecho y reglas de la sana crítica”.

“Art. 49 quáter.- Puntos de Pericia. La parte que desee servirse de la prueba de peritos la ofrecerá, indicando claramente la especialidad que ha de tener el perito y los puntos sobre los cuales haya de versar el dictamen. Si ejerce la facultad de designar un consultor técnico, en el mismo escrito deberá indicar su nombre, profesión y domicilio.

Dentro de los cinco (5) días de aceptada la prueba el otro litigante podrá:

1. Adherirse a esta; proponer nuevos puntos de pericia y/o designar consultor técnico.
2. Impugnar su procedencia por no recaer sobre hechos contrarios o de justificación necesaria y que fuesen conducentes a la resolución de la causa, o lo fuere sobre hechos notoriamente impertinentes; o por no adecuarse a lo dispuesto en los artículos 382, 384 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial. Si, no obstante haber sido declarada procedente, de la sentencia resultara

que no ha constituido uno de los elementos de convicción coadyuvante para la decisión, los gastos y honorarios del perito serán a cargo de la parte que propuso la pericia.

3. Manifiestar que no tiene interés en la pericia y que se abstendrá de participar en su producción; en este caso, los gastos y honorarios del perito serán siempre a cargo de quien la solicitó, excepto cuando para resolver a su favor se hiciera mérito de aquella. La impugnación a las conclusiones de la pericia no importará participar en su producción.

Los jueces deberán regular los honorarios de los peritos y demás auxiliares de justicia, conforme a los respectivos aranceles, debiendo adecuarlos, por debajo de sus topes mínimos inclusive, a las regulaciones que se practicaran en favor de los restantes profesionales intervinientes, ponderando la naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo de los respectivos trabajos”.

- Deróguese el art. 48.

Art. 4º.- Modifícase la Ley n° 6238 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícase los incisos 4, 5, 6, 10 y 12 del Art. 81 que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 81:

4. Los procesos informativos previstos en el Título I, del Libro Tercero del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.
5. En caso de urgencia, el dictado de medidas protectivas de carácter provisorio en materia de violencia de género e intrafamiliar, con inmediata remisión al Juzgado de Familia competente, de conformidad al Código Procesal de Familia de la Provincia de Tucumán.
6. Los alimentos provisorios, conforme a lo normado la legislación procesal local vigente en la materia.
10. En los juicios de desalojo cuando existiera un contrato escrito y por las causales de falta de pago o vencimiento del plazo. No serán aplicables las disposiciones del artículo 491 y 492 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán.
12. Las acciones fundadas en las restricciones y límites al dominio contempladas en el Título III, Libro Cuarto, Capítulo 4, del Código Civil y Comercial de la Nación, en los casos previstos en los artículos 1971, 1973 al 1982”.

Art. 5º.- Modifícase la Ley n° 6944 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícase los artículos 8, 9, 10, 46, 94, 98 y 102 que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 8º.- Horario extraordinario. Las acciones previstas en este Código se interponen aun después de las horas ordinarias de trabajo o en días inhábiles de los Tribunales mediante las modalidades que establece la Corte Suprema de Justicia, sin obligación de permanencia del Juez y funcionarios auxiliares en la sede del Tribunal”.

“Art. 9º.- Turnos y/o Guardias. A efectos de los procedimientos previstos en la presente ley rigen los sistemas de turnos y/o guardias que determine la Corte Suprema de Justicia”.

“Art. 10.- Publicidad. La Corte Suprema de Justicia dispone las modalidades y medios para dar publicidad a los sistemas de turnos y/o guardias”.

“Art. 46.- Notificación. La decisión se notifica a los interesados en el domicilio digital o, en caso de haberse realizado la audiencia, es leída inmediatamente por el Juez a los intervinientes, quedando notificados aun cuando alguno de ellos se hubiere retirado. Además, la resolución que decida el Hábeas Corpus se notifica personalmente al perjudicado, para lo cual las autoridades correspondientes deben brindar todas las facilidades al notificador. Sin embargo, no es necesario notificar al perjudicado de la resolución que haga lugar al Hábeas Corpus si en el momento en que debe practicarse el acto ya ha sido puesto en libertad o existe imposibilidad material de hacerlo.

“Art. 94.- Procedimiento. Forma. Plazos. El Recurso de Inconstitucionalidad se interpone por escrito, fundado con arreglo a lo establecido por el artículo anterior, ante el Tribunal que dictó la resolución que lo motiva, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación. De la presentación en que se deduce el recurso se da traslado por diez (10) días a las partes interesadas, notificándolas digitalmente. Contestado el traslado, o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal de la causa decide sobre la admisibilidad del recurso. Si lo concede, previa notificación digital de su decisión, debe elevar de inmediato las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia. La parte que no ha constituido domicilio en la Capital, queda notificada en los estrados digitales de las providencias de la Corte Suprema de Justicia”.

“Art. 98. Sentencia. La sentencia debe ser resuelta por el Tribunal íntegro, por mayoría absoluta de votos de sus miembros. En caso contrario se integrará el Tribunal de conformidad a la forma establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La sentencia se redacta en forma impersonal, sin perjuicio de que los Jueces disidentes con la opinión de la mayoría, emitan su voto por separado”.

“Art. 102. Depósito. Cuando se interponga Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia por denegación del Recurso de Inconstitucionalidad, deberá depositarse a la orden de dicho Tribunal la suma fijada por la reglamentación. El depósito se hará en un banco de depósitos judiciales. No efectuarán este depósito los que están exentos de pagar sellado o tasa judicial, conforme a las disposiciones legales respectivas. Si se omite el depósito o se lo realiza en forma insuficiente se hace saber al recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días. El auto que así lo ordene se notifica digitalmente”.

Art. 6º.- Modifícase la Ley n° 7365 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícase los artículos 2, 43 y 47 que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 2º. - Las partes podrán recusar a los jueces de paz letrados solo con expresión de causa, conforme a lo normado en lo pertinente en el Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán”.

“Art. 43.- El Amparo a la Simple Tenencia deducido dentro de los diez (10) días de realizado el acto de turbación se rige por el siguiente procedimiento:

-Audiencia. Deducida la demanda, el juez convocará a las partes a una audiencia, que no podrá fijarse para después de diez (10) días, la cual será notificada a las mismas con una anticipación de por lo menos cinco (5) días y con la prevención de que deberán concurrir a ella munidas de los medios de prueba de que intenten valerse. Con la citación, se entregarán al demandado las copias del escrito de demanda y documentos acompañados o se insertará en la cédula un código informático que permita su lectura. No procede la declaración de rebeldía. Si la contraparte no se apersona, seguirá notificándose en el domicilio real; si el domicilio es desconocido, por edictos por dos (2) días consecutivos, debiendo observarse en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 423 del Código Procesal Civil y Comercial.

- Concurrencia. La audiencia se verificará con las partes que concurren. Si no concurre el actor, se lo tendrá por desistido de la demanda. Si no concurre el demandado, se hará lugar a lo solicitado si la petición es arreglada a derecho.

- Incomparecencia Justificada. Si las partes acreditan, con anterioridad a la audiencia, motivo justificado para no comparecer, el juez las citará nuevamente para dentro de un plazo no mayor de tres (3) días.

- Desarrollo. La audiencia se realizará en el lugar de los hechos, en ella el demandado contestará la demanda. Las partes ofrecerán las pruebas, y el juez

recibirá las que puedan producirse en la misma y ordenará los actos tendientes a esclarecer la verdad de los hechos. Las que requieran tramitación fuera del juzgado serán agregadas una vez producidas, dentro del plazo que fije el juez, que no podrá ser mayor de quince (15) días. No se admitirán reconvenición, excepciones de previo y especial pronunciamiento o cuestiones que, por su naturaleza, alteren la estructura o fin del proceso. El actor se expedirá sobre los documentos que se le atribuyan, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 435, incisos 1 y 3 del C.P.C.C.T.

- Sentencia. Recursos. Agregadas las pruebas, se pondrán los autos a despacho sin necesidad de petición de parte, y la sentencia se dictará dentro de los cinco (5) días siguientes. La sentencia será apelable, teniendo la apelación efecto suspensivo”.

“Art. 47. - Cuando la sentencia firme ordene llevar adelante la ejecución de una suma de dinero y la misma se encontrare embargada o el embargo recaiga sobre bienes muebles o semovientes, el proceso de ejecución se hará por ante el juez de Paz Letrado actuante, aplicándose, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Libro IV, Título II, Sección 2ª y Libro IV, Título IV del Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán. Si el embargo recayera sobre bienes inmuebles, la ejecución se hará por ante el juez de primera instancia que corresponda según la materia”.

Art. 7º.- Modifícase la Ley n° 9531 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícase el Principio XIV del Título Preliminar, los artículos 9, 22, 119, 148, 160, 168, 184, 185, 194, 195, 197, 198, 200, 201, 202, 209, 368, 417, 443, 533, 574, 588, 595, 616, 649, 651, 654, 660, 717, 763 y 812 que quedarán redactados de la siguiente forma:

“XIV. Pluralidad de formas. Registración digital

El proceso admitirá la forma escrita y oral según lo permitan los actos a cumplirse, con resguardo de la seguridad jurídica y demás derechos constitucionales de los litigantes. Serán registrados en soporte digital”.

“Art. 9º.- Acreditación de la representación. La representación en juicio podrá acreditarse mediante:

- 1. Poder notarial.*
- 2. Poder otorgado mediante instrumento privado con firmas certificadas por escribano o funcionario autorizado.*
- 3. Poder otorgado mediante instrumento privado con firma digital del poderdante.*

4. Poder otorgado mediante instrumento privado con posterior ratificación de las firmas ante funcionario habilitado del tribunal.
5. Acta labrada ante quien al efecto designe el Colegio de Abogados con la comparecencia del poderdante y el profesional que actuará como apoderado, y previa verificación de su matrícula.
6. Declaración jurada ante la Superintendencia”.

“Art. 22. Facultades especiales del abogado en el ejercicio de su profesión. En el ejercicio de su profesión los abogados podrán recabar directamente de las oficinas públicas, organismos oficiales y prestadores de servicios públicos, informes y antecedentes, y solicitar certificados sobre hechos concretos atinentes a las causas en que intervengan. Deben tratarse de procesos con demanda ya interpuesta. El requerimiento que realice el abogado a la entidad destinataria deberá contener.

1. El requerimiento en concreto para la causa en cuestión.
2. La constancia de existencia del proceso en trámite que acredite la interposición de la demanda.
3. La transcripción del Artículo 21 de este Código”.

“Art. 109.- Recusación sin expresión de causa. Las partes podrán recusar sin expresión de causa a los jueces de primera instancia, con excepción de los jueces de juzgados únicos por fuero y por centro judicial, y en los casos de juzgados de paz letrados, donde no procederá este tipo de recusación.

El actor podrá ejercer esta facultad hasta cinco (5) días después de entablada la demanda. El demandado en su primera presentación, antes o al tiempo de contestar la demanda, de oponer excepciones en el Juicio Ejecutivo o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal.

Si el demandado no cumpliera esos actos, no podrá ejercer en adelante esta facultad.

Cuando la Corte Suprema conociera en instancia originaria, solo podrá ser recusado sin expresión de causa uno de sus miembros en la forma y oportunidad previstas en los párrafos precedentes.

También podrán hacerlo solo con uno de los vocales de la Cámara o Corte Suprema, cuando estas conocieran por vía de recurso, dentro del tercer día de la notificación de la primera providencia que se dicte.

Los jueces nuevos podrán ser recusados de esta manera dentro de los tres (3) días del acto de su juramento. Si en este momento, la causa pendiera de apelación, su recusación se hará en el primer escrito que se les presente luego de haber sido devuelta la jurisdicción.

De ese derecho puede usarse una sola vez en cada instancia, con las excepciones previstas en el

primer párrafo; por una sola parte y no por cada litigante en caso de intereses conjuntos.

Los representantes del Ministerio Público y funcionarios judiciales no pueden ser recusados sin expresión de causa”.

“Art. 148.- Requisitos generales. Principios. La tramitación del expediente digital se sujetará a los siguientes principios generales:

1. Registración. Equivalencia funcional. Las actuaciones judiciales y demás actos procesales podrán registrarse en documento escrito, visual, de audio o audiovisual, suscriptos por medio de firma digital, con las excepciones previstas en el presente Código y de conformidad con la reglamentación que realizará la Corte Suprema de Justicia. Serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.
2. Fidelidad. Todas las actuaciones del proceso se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente digital, lo que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.
3. Publicidad y accesibilidad. Los actos de los tribunales son públicos y, en consecuencia, los sistemas informáticos que se utilizaren para el registro de los procesos judiciales deberán garantizar el pleno acceso de todas las personas al expediente digital en condiciones de igualdad, salvo las excepciones establecidas por ley, y en el Artículo 158. A los fines de garantizar la accesibilidad de los ciudadanos a dicha página web, existirán terminales de autoconsulta digital en el Poder Judicial de Tucumán, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158. La Corte Suprema de Justicia reglamentará lo estipulado en el presente artículo.
4. Días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados, domingos y feriados, y aquellos que, por circunstancias especiales, fueren declarados inhábiles. Son horas hábiles las que determine la Corte Suprema de Justicia. Las actuaciones judiciales deberán practicarse en días y horas hábiles, salvo las resoluciones y diligencias actuariales que podrán dictarse en días y horas inhábiles. Los plazos procesales se computarán a partir del siguiente día hábil de la notificación de la resolución judicial”.

“Art. 160.- Corte en el sistema informático. En caso de corte en el sistema informático, las obligaciones impuestas en el presente Código, demás leyes y reglamentaciones, deberán cumplirse una vez que el servicio se restablezca, ya sea en

horario hábil o inhábil si fuera necesario. Durante los cortes, toda audiencia, decreto y actuación judicial que pudiere concretarse se generará en documento de texto, audio o audiovisual y las actuaciones así producidas, deberán incorporarse al sistema informático al restablecerse el servicio, firmadas digitalmente.

Cuando la gravedad y duración del corte de servicio lo amerite, la Corte Suprema de Justicia dispondrá la suspensión de los términos procesales al momento de la producción del corte y/o la medida que resulte conveniente.

En caso de audiencia video grabada que se estuviese produciendo, y que el tribunal no dispusiere un cuarto intermedio, se procurará su filmación a través de uno o más dispositivos tecnológicos al alcance de magistrados, funcionarios, empleados o las partes, para su posterior incorporación al sistema informático al restablecerse el servicio, firmado digitalmente por funcionario del Tribunal”.

“Art. 168.- Ingreso informático. Las presentaciones de las partes y auxiliares de la justicia deberán ser ingresadas al expediente digital a través del sistema informático.

Se individualizará la causa en la que se presentaren y se indicará el nombre del presentante o el de quien lo haga en su representación.

El incumplimiento de estos requisitos autorizará la devolución de la presentación sin más trámite y sin recurso alguno.

No se recibirán presentaciones en los expedientes que no sean ingresadas por medios digitales. Para garantizar la integridad y la autenticidad de las presentaciones que se incorporen por este medio, estas deberán estar firmadas digitalmente, sin excepciones, por el apoderado, patrocinante o auxiliar de la justicia.

En todos los casos la firma deberá ser la registrada como profesional matriculado del Colegio profesional que corresponda.

No será necesaria la presentación de ejemplares impresos, a excepción de los casos expresamente estipulados en el presente Código.

En caso de que el sistema informático reportare cualquier inconveniente con la firma digital del profesional, el juez deberá citarlo por la vía más rápida para su ratificación.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará lo estipulado en el presente artículo”.

“Art. 184.- Continuidad. Una vez iniciada la audiencia, se desarrollará en forma continua sin que pueda interrumpirse, pudiendo realizarse cuartos intermedios en el mismo o distintos día, hasta su conclusión. Cuando fueren cuartos intermedios en distintos días, deberá reanudarse la audiencia en un plazo no mayor a cinco (5) días, hasta la conclusión

de la audiencia, salvo razones debidamente justificadas que merituará el juez”.

“Art. 185.- Realización en sede judicial. Videoconferencia. Las audiencias se realizarán en sede judicial. Comenzarán a la hora indicada, con la parte que concurra. Los citados no estarán obligados a esperar al juez más de treinta (30) minutos, vencidos los cuales, harán constar su presencia y podrán retirarse.

Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia, independientemente del lugar donde se encontraren el juez o los demás intervinientes”.

“Art. 194.- Oficios. Cuando los tribunales deban hacer conocer sus resoluciones o formular alguna petición o intimación a otros tribunales, autoridades de la Provincia o representantes de entidades que no intervengan en el proceso, lo harán por vía digital a través de oficios, firmados digitalmente. A tal fin, será obligatorio para los tribunales de la Provincia, dependencias del Poder Ejecutivo; Poder Legislativo; Ministerio Público Fiscal; Ministerio Público de la Defensa; organismos o entidades públicas nacional, provincial, municipal y/o comunal; entidades financieras incluidas en la Ley n° 21526, entidades aseguradoras incluidas en la Ley n° 20091, obras sociales incluidas en la Ley n° 23660 -o las leyes que las reemplazaren- que operaren en la provincia de Tucumán, contar con domicilio digital, el que estará conformado por la casilla digital que el Poder Judicial les otorgará y que se publicará en la página web del Poder Judicial”.

“Art. 195.- Tramitación. Los oficios se remitirán al domicilio digital del destinatario. En los casos de urgencia, podrán efectuarse las peticiones o intimaciones telefónicamente o por cualquier otro medio fehaciente, labrando el secretario el acta respectiva y firmándola digitalmente. En caso de que la autoridad no cuente con domicilio digital o no fuere dirigido a una autoridad pública provincial, se remitirá el oficio en soporte físico, y luego de ser diligenciado se digitalizará, se incorporará al expediente digital con firma digital y se destruirá el soporte papel. El tribunal pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la inexistencia de casilla digital de determinada autoridad provincial a los fines de su correspondiente otorgamiento. En todos los casos, será obligatorio el ingreso diario a las casillas digitales otorgadas por el Poder Judicial”.

“Art. 197.- Notificaciones. Objeto. Las notificaciones tienen por objeto poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones judiciales. El tribunal puede disponer que se notifique a persona ajena al proceso, explicando las razones de dicha notificación. Las resoluciones judiciales solo producen efectos para sus destinatarios si son

notificadas con arreglo a lo dispuesto en el presente Código.

El domicilio digital estará constituido por casillas digitales que el Poder Judicial otorgará. En todos los casos será obligatorio para las partes, apoderados o patrocinantes el ingreso a los domicilios digitales todos los días hábiles judiciales.

En los casos de notificaciones a dependencias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, demás entidades públicas y auxiliares de justicia, se realizarán a su domicilio digital que estará constituido por la casilla digital que el Poder Judicial les otorgará.

En los casos de urgencia podrán efectuarse notificaciones telefónicamente o por cualquier otro medio fehaciente, labrando el Secretario el acta respectiva y firmándola digitalmente.

También podrán otorgarse casillas digitales a toda persona física o jurídica que la Corte Suprema de Justicia estime pertinente, a solicitud del interesado, para ser constituido como domicilio digital”.

“Art. 198.- Publicación del listado de personas con casillas digitales. La Corte Suprema de Justicia publicará el listado de todas las personas físicas o jurídicas con casillas digitales otorgadas y activas en la página web del Poder Judicial”.

“Art. 200.- Excepciones a la notificación digital. Notificación por cédula a domicilio real. Las resoluciones judiciales serán notificadas mediante cédula física solo en los siguientes casos:

1. La que contenga el traslado de la demanda. Excepcionalmente, cuando no se conozca el domicilio real del destinatario de la notificación, y a petición de la contraria, podrá ser notificado en el domicilio laboral que se denuncie, en cuyo caso la diligencia deberá ser cumplida en forma personal. En caso de que se niegue a recibirla, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 202, tercer párrafo.
2. La que se disponga expresamente en el presente Código y demás leyes. Lo dispuesto en los dos incisos precedentes, no será de aplicación cuando la notificación deba practicarse a dependencias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, organismos o entidades públicas provincial, municipal y/o comunal; entidades financieras incluidas en la Ley n° 21526, entidades aseguradoras incluidas en la Ley n° 20091, obras sociales incluidas en la Ley n° 23660 -o las leyes que las reemplazaren-, que operaren en la provincia de Tucumán.

Para la realización de la notificación a domicilio real, el Tribunal confeccionará la cédula que se

diligenciará con un código informático que permita su lectura y la de las copias, en caso que correspondiere.

Podrá incorporarse a la cédula diligenciada un registro georreferenciado del notificador que dé cuenta del lugar, fecha y horario de su diligencia, lo que quedará sujeto a reglamentación de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Diligenciada la cédula, será digitalizada e incorporada al expediente digital. La cédula papel diligenciada será incorporada al legajo o al expediente en soporte papel, según corresponda.

En los casos de notificaciones de resoluciones, excepto las que disponen el traslado de la demanda o de la reconvención, la sentencia definitiva, las providencias que ordenen traslados o vistas y a las que se deban adjuntar copias de escritos o documentación, se podrá, a solicitud de parte, notificar mediante telegrama colacionado o carta documento. La notificación que se practique de ese modo contendrá las enunciaciones de la cédula y su expedición se hará por la parte interesada con certificación del secretario o prosecretario, que agregará copia digitalizada a los autos, debiendo agregar el duplicado al legajo. La constancia de la entrega del telegrama o carta documento al notificado dará la fecha de notificación.

Los gastos que demandara la notificación por estos medios quedan incluidos en la condena en costas”.

“Art. 201.- Cédula. Contenido. Si la notificación se hiciera en el domicilio de la parte, el notificador llevará por duplicado cédula en la que conste la carátula del asunto, el tribunal y secretaría donde se tramita, el nombre y apellido de la persona a quien va a notificar y la transcripción de la providencia o de la parte dispositiva de la sentencia objeto de la notificación. En caso de que incluyan referencias de escritos o documentos, la cédula deberá contar con un código informático que permita su visualización, y contener una descripción de aquellas y de la cantidad de fojas correspondientes”.

“Art. 202.- Entrega. En el acto de la notificación, se hará entrega de una de las copias al notificado, la que será firmada por el notificador dejando constancia del día y hora de la entrega, y al pie de la otra, que se agregará al expediente, pondrá constancia de la diligencia con expresión del día, hora y lugar en que se hubiera practicado y la firmará conjuntamente con el notificado.

Cuando no se encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a cualquiera otra que manifieste ser de la casa, mayor de trece (13) años.

Si esta se negase a recibirla o a firmar, o no hubiese nadie para entregarla, la fijará en la puerta del domicilio que hubiese constituido o que se hubiese denunciado, dejando la constancia pertinente en la cédula bajo su firma. En caso de edificios o conjuntos inmobiliarios, se entregará la

cédula al portero, cuidador, sereno o encargado, en caso que lo hubiere. En caso que no hubiere o que este se negare a recibirla, y no se pudiese ingresar a la edificación o conjunto inmobiliario, se dejará constancia de ello, y se la fijará en su acceso principal.

En todos los supuestos, el notificador adjuntará a la cédula un registro de georreferenciación del lugar de notificación, lo que se implementará una vez que sea reglamentado por la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

“Art. 209.- *Providencias simples.* Son providencias simples las que tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. No requieren otras formalidades que su expresión en idioma castellano, indicación de fecha y lugar, y su realización en archivo escrito, de audio o audiovisual. Podrán ser firmadas por los secretarios o prosecretarios salvo las asignadas expresamente al juez o que impliquen la admisión o denegación de un derecho.

Las providencias firmadas por los secretarios o prosecretarios serán pasibles del Recurso de Revocatoria y serán resueltas por el juez o tribunal correspondiente”.

“Art. 368.- *Ofrecimiento de prueba testimonial.* Al ofrecer la prueba de testigos, se indicará nombre, datos personales que se conozcan y domicilio de cada uno de ellos con la especificación de todos los detalles para su debida identificación. Se justificará sumariamente la necesidad de su declaración, y se señalará el hecho que se intenta acreditar con ella. Si se desconociere alguno de estos datos, se proporcionarán los necesarios para individualizar al testigo y hacer posible su citación. El número de testigos ofrecidos por los litigantes no podrá exceder de cinco (5) por cada parte y se podrá admitir mayor número prudencialmente por el tribunal si fueren imprescindibles para la causa. En la misma oportunidad, podrá ofrecer también hasta dos (2) testigos para reemplazar a los ofrecidos, cuando no puedan declarar por causa de muerte, incapacidad, enfermedad o ausencia. El reemplazo se hará por la sola petición de la parte en la audiencia. Será carga de quien los ofrece asegurar su presencia en la Segunda Audiencia, en la cual deberán declarar, salvo que su citación hubiere sido efectuada por el Tribunal”.

“Art. 417.- *Escrito de demanda.* El escrito de demanda deberá ser sucinto y deberá contener:

1. Respecto del actor: En caso de personas humanas deberá expresar su nombre, documento nacional de identidad, clave única de identificación tributaria, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio real y el que constituya a los efectos

del proceso y cualquier otro dato que se considere de relevancia. En caso de personas jurídicas deberá indicarse nombre o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria, tipo, domicilio funcional o social vigente, el que constituya a los efectos del proceso, y en su caso, datos de su inscripción y autoridades.

2. Respecto del demandado: El nombre, apellido, documento nacional de identidad o constancia única de identificación tributaria, el domicilio real y el electrónico si se conociere y cualquier otro dato que permita su individualización. Si se demandara a personas jurídicas se indicarán iguales datos que los requeridos para el demandante, en la medida que sean conocidos.
3. La designación precisa del objeto de la demanda. Se tendrá la carga de precisar en la demanda el monto reclamado, salvo cuando, por las circunstancias del caso o porque la estimación dependiera de elementos aún no definitivamente fijados, al actor no le fuere posible determinarlo al deducirla.
4. Los hechos jurídicamente relevantes conforme al Derecho invocado, explicados con precisión y claridad. Deberán ser expuestos uno por uno, y en forma cronológica, en la medida de lo posible.
5. El derecho que sirve de fundamento.
6. Las peticiones formuladas en términos claros y positivos. Las efectuadas subsidiariamente, para el caso de que las principales fuesen desestimadas, se harán constar por su orden y separadamente.
7. El acta en la que conste la conclusión de la instancia de Mediación cuando esta fuese obligatoria”.

“Art. 443.- *Contestación de demanda y/o reconvencción. Primera Audiencia.* Contestada la demanda y/o la reconvencción, sin oposición de excepciones previas, el tribunal fijará fecha para la Primera Audiencia dentro de sesenta (60) días. En la misma providencia se ordenará:

1. Correr traslado por diez (10) días a las partes, de todos los documentos que se le atribuyan para que se expidan sobre su autenticidad bajo apercibimiento en caso de silencio de tenerlos por auténticos.
2. Disponer que las partes ofrezcan toda la prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez (10) días, vencido el cual se pondrán los ofrecimientos para conocimiento de la contraria con tres (3) días de anticipación por lo menos a la fecha prevista

para la Primera Audiencia. El tribunal deberá advertir si aplicará lo dispuesto por el Artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación en caso de corresponder”.

“Art. 533.- Oposición. El requerido podrá oponerse fundadamente a la sentencia monitoria en un plazo de diez (10) días, y deberá especificar con claridad los hechos y el derecho que alegue como fundamento de su oposición.

De la oposición se correrá traslado al actor, y se sustanciará por el trámite del juicio de conocimiento que corresponda según el objeto o monto reclamado.

La oposición suspende la exigibilidad de la condena monitoria”.

“Art. 574.- Sentencia monitoria ejecutiva. Solicitada la apertura del proceso ejecutivo monitorio, el juez examinará el instrumento con que se deduce la ejecución, y si hallare que es de los comprendidos en los Artículos 567 y 568, o en otra disposición legal, y que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, dictará sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por la suma de dinero reclamada, con más la cantidad que se estime provisoriamente para responder a intereses y costas.

Si el ejecutante en el caso del inciso 7 del Artículo 567 de este Código omite adjuntar los antecedentes documentales del título con la demanda y el juez considera probable la existencia de una relación de consumo, antes de dar trámite a la ejecución deberá requerir de oficio la integración del título. Vencidas aquellas oportunidades procesales, el ejecutante no podrá ejercer la facultad de integrar el título. Con la documentación que integra el título, el juez debe evaluar de oficio el posible carácter ilegal o abusivo de cualquier cláusula contractual, en especial, controlará que la tasa de interés sea razonable con relación a las del mercado financiero, y verificará si hubo capitalización y/o liquidación de intereses no devengados. Lo previsto en esta norma será aplicable aun al supuesto en que el título cambiario haya sido transmitido a un tercero.

La sentencia monitoria ordenará asimismo el embargo de bienes del demandado y el importe a depositar dentro del quinto día para suspender la ejecución de la sentencia referida.

La sentencia monitoria ejecutiva se notificará por cédula o mandamiento según el caso, y en el mismo acto se citará al demandado a que deduzca las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el Artículo 588.”

“Art. 588.- Excepciones. La oposición a la sentencia monitoria ejecutiva solamente podrá fundarse en las siguientes excepciones:

1. Incompetencia.

2. Falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.

3. Litispendencia en otro Juzgado o Tribunal competente.

4. Falsedad o inhabilidad de título con que se pide la ejecución. La primera podrá fundarse únicamente en la adulteración del documento; la segunda se limitará a las formas extrínsecas del título, sin que pueda discutirse la legitimidad de la causa, salvo cuando el título proceda de una relación de consumo. El reconocimiento expreso de la firma no impide la admisibilidad de la excepción de falsedad fundada en la adulteración del documento. Esta oposición no será admisible si no se impugna la existencia de la deuda.

5. Prescripción.

6. Pago documentado, total o parcial.

7. Compensación de crédito líquido que resulte de documento que traiga aparejada ejecución.

8. Quita, espera, remisión, novación, transacción, conciliación o compromiso documentado.

9. Cosa juzgada”.

“Art. 595.- Sentencia de remate. Producida la prueba se declarará clausurado el período correspondiente. El juez pronunciará sentencia dentro de los diez (10) días.

La sentencia que resuelve la oposición determinará la confirmación, modificación o revocación de la sentencia monitoria ejecutiva. En el primer caso, al ejecutado que hubiese litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiese demorado injustificadamente el trámite, se le impondrá una multa a favor del ejecutante, cuyo monto será fijado entre el cinco (5%) y el treinta (30%) por ciento del importe de la deuda, según la incidencia de su conducta procesal sobre la demora del procedimiento. Igual multa se impondrá en el segundo caso al ejecutante que hubiese litigado con temeridad o malicia.

Si durante el proceso ejecutivo surge que se trataba de un título de consumo, se impondrá al ejecutante que omitió la integración una multa de hasta el 30% del monto del capital reclamado”.

“Art. 616.- Cumplimiento de la sentencia de obligaciones de hacer y no hacer. Cuando condenase a hacer alguna cosa y el ejecutante no cumpliera en el término que se le fije, se autorizará su ejecución por un tercero si ello fuera posible, a cuenta del ejecutado, y, si no lo fuera, se lo obligará a indemnizar los daños y perjuicios.

Si condenase a no hacer alguna cosa y el obligado no obedeciera, el acreedor tendrá opción para pedir que las cosas se repongan en el estado en que se hallaban, a costa del deudor, o que se le indemnicen los daños y perjuicios”.

“Art. 649.- Subasta electrónica. Cualquiera sea la naturaleza de los bienes a liquidar, la subasta será electrónica, salvo que el tribunal disponga lo contrario en forma fundada.

La subasta electrónica es un proceso interactivo de búsqueda de precio, mediante la puja simultánea entre distintos postores, realizada a través de Internet, mediante un programa automatizado con condiciones de seguridad, con transmisión y procesamiento de información por medios electrónicos de comunicación, en las condiciones que fije la Corte Suprema de Justicia. Deberá indicarse en los edictos y, en su caso, en la propaganda.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará la subasta prevista en este artículo. Se habilitará una página segura en la web con funcionalidad adecuada a la realización de la subasta electrónica. Establecerá los criterios y procedimientos para la inscripción del público en un registro de postores que estará abierto de forma permanente. Garantizará la seriedad y eficacia de la subasta, así como la sencillez y economía de recursos.

Se podrá exigir el empleo de firma digital para validar las ofertas realizadas y/o para la suscripción del boleto de compraventa.

Cuando la naturaleza o significación económica del bien a subastar lo ameriten, por resolución fundada, se podrá disponer como condición para ofertar que el postor deposite previamente en garantía hasta el cinco por ciento (5%) del valor de la base o una suma razonable, fijada por el juez, cuando no hubiere base. Cuando la subasta fuere de bienes registrables, el depósito previo en garantía tendrá carácter obligatorio. Los depósitos de quienes no resultaren ganadores se reintegrarán de manera inmediata. Dichos fondos no podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna”.

“Art. 651.- Ámbito. Regla General. Si la subasta se dispone a requerimiento de propietario o de condómino y no en cumplimiento de una sentencia de condena, se aplicarán las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y subsidiariamente las de este Código.

Asimismo, serán de aplicación en lo que correspondiere, las normas dispuestas para la subasta ordinaria, normadas en el artículo 652 en adelante”.

“Art. 654.- Bienes muebles. Base. Edictos. Los bienes muebles, semovientes, alhajas y títulos se rematarán sin base y al contado. En la resolución que disponga la venta, se requerirá al deudor para que, dentro del plazo de cinco (5) días, manifieste si los bienes están prendados o embargados. En el

primer caso, aquel deberá indicar el nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito; en el segundo, el juzgado, secretaría y la carátula del expediente.

Si se tratara de muebles registrables, se requerirá a los registros que correspondiese un informe sobre las condiciones de dominio y gravámenes. Se podrá ordenar el secuestro de las cosas, que serán entregadas al martillero para su exhibición; al recibirlas este, las individualizará con indicación de su estado y del lugar y fecha en que se lleva a cabo la entrega. La providencia que decreta la venta será comunicada a los jueces embargantes, se notificarán por cédula a los acreedores prendarios, quienes podrán formular las peticiones que estimasen pertinentes, dentro de los cinco (5) días de notificados.

El lugar, día, mes y año del remate se anunciarán por edictos, que se publicarán por dos (2) días en la página web del Poder Judicial y, a criterio del Juez, en un diario de gran circulación u otros medios digitales según lo dispuesto para los edictos. Si se tratara de bienes de escaso valor, solo se publicarán en la página web del Poder Judicial, y podrá prescindirse de la publicación si su costo no guardara relación con el valor de los bienes.

No tratándose de bienes de escaso valor, se individualizarán las cantidades, el estado y lugar donde podrán ser revisados por los interesados; se mencionará, asimismo, la obligación de pagar en el acto del remate tanto el importe subastado como la comisión del martillero. En su caso, contendrán otras modalidades o particularidades especiales que tuviera el remate”.

“Art. 660.- Sentencia interlocutoria de remate. Llenados los requisitos de los artículos anteriores, el juez dictará auto mandando sacar a remate el inmueble dentro de un término que no excederá de veinte (20) días.

Dicha resolución será comunicada a los jueces que hubiesen ordenado embargos y/o inhibiciones y a los acreedores hipotecarios. Los anuncios se publicarán según lo dispuesto para los edictos, por el término de tres (3) días y en un diario de gran circulación u otros medios digitales.

Fuera de ella, las partes podrán realizar cualquier otro tipo de publicidad adicional, la que será a cargo del ejecutante en lo que excediese del cincuenta por ciento (50%) del costo de la propaganda oficial”.

“Art. 717.- Observaciones y aprobación. Las cuentas se pondrán a examen de los interesados por el término de cinco (5) días. Si no fueran observadas, serán aprobadas sin más trámite; si lo fueran, se procederá por el trámite de los incidentes”.

“Art. 763.- Revocatoria contra las resoluciones y diligencias del Secretario. Se aplicará lo dispuesto

en este capítulo contra las resoluciones o diligencias ordenadas por el secretario en desempeño de las funciones previstas en este Código o en leyes especiales”.

“Art. 812.- Resolución. Queja. Requisitos. En caso de denegatoria, la parte recurrente podrá proceder como se indica en el Artículo 795. El recurso deberá fundarse y bastarse a sí mismo, debiendo adjuntarse los registros informáticos de la sentencia de cámara y de la diligencia de su notificación, escrito de interposición de la casación, auto denegatorio y de la diligencia de notificación del mismo.

El escrito de queja deberá ir acompañado con un depósito judicial a la orden de la Corte Suprema de Justicia, igual al previsto en el artículo 809 sin cuyo requisito no se dará trámite alguno.

Cuando el Recurso de Queja prosperase, el monto de este depósito se devolverá al recurrente. En caso contrario, el quejoso lo perderá.

Si al examinar la queja el tribunal advierte que el Recurso de Casación es manifiestamente inadmisibile, desestimaré a ambos sin más trámite.

La Corte podrá declarar admisible provisionalmente el Recurso de Casación, sin perjuicio del ulterior pronunciamiento definitivo de admisibilidad”.

Art. 8°.- Las modificaciones dispuestas en los artículos anteriores entrarán en vigencia el día 1° de Octubre de 2022, y serán aplicables a todos los procesos en trámite, con excepción de las etapas procesales precluidas.

Art. 9°- Deróguese, a partir del 1° de Octubre de 2022, la Ley n° 2199.

Art. 10.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.- Sergio F. Mansilla.- Mario J. Morof.- Zacarías Khoder.

Señor Presidente:

Mediante Ley n° 9531, esta Honorable Legislatura de Tucumán sancionó el Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

El nuevo Código Procesal Civil aprobado tiene como objetivos: (i) producir un cambio radical del rol del juez y de las partes, transformándolos en colaboradores y partícipes activos de un proceso judicial de conocimiento por audiencias (el más complejo) efectivo y eficiente: con oralidad, publicidad, inmediación e intervención directa del juez y concentración de actos procesales, (ii) generar un sistema procesal donde pueda haber previsibilidad para una adecuada asignación de

recursos, (iii) fortalecer las decisiones en primera instancia, minimizar el abuso de los recursos, tornar ejecutable provisionalmente lo decidido y al mismo tiempo atribuir a los tribunales superiores una carga adecuada de trabajo para que desempeñen el rol institucional que tienen asignado, (iv) considerar integradas al proceso judicial otras vías de solución de controversias, y en razón de ello articular las mismas haciendo referencia a ellas y a la posibilidad de reencauzar un proceso judicial para una de aquellas y viceversa. En otros supuestos ante determinadas características de los casos se permite acudir a tutelas provisorias accesorias fundadas en la urgencia o evidencia (cautelar y anticipada), o bien tutelas principales y con estabilidad como las llamadas autosatisfactivas. Ello permite hablar de un sistema articulado, multipuertas y flexible que no violenta la tradicional visión de "indisponibilidad de las formas procesales" o de legalidad, (v) regular la incorporación al proceso de la tecnología de la información y la comunicación, habilitando el expediente digital, mediante presentaciones electrónicas, notificaciones electrónicas, firma digital y videograbación de audiencias.

En dicho marco, ante el cambio de paradigma producido y siendo que el Código Procesal Civil y Comercial, se aplica con Supletoriedad en todos los fueros e instancias, surge necesaria la realización de modificaciones en las Leyes Provinciales (Ley n° 6203, Ley n° 6204, Ley n° 6205, Ley n° 6238, Ley n° 6244 y Ley n° 7365) en razón a que sus articulados formulan remisiones expresas al CPCCT, como así también para armonizarlas con el nuevo texto normativo aprobado y adecuarlas a la nueva realidad digital del sistema judicial tucumano.

En relación a las modificaciones a la Ley n° 6203 (Código Procesal Penal de Tucumán) siguiendo las directrices del nuevo Código de Procedimiento Civil y Comercial se incorporan las notificaciones y vistas al domicilio digital constituido, las notificaciones a través de edictos ajustados a la normativa del art. 204 del nuevo CPCCT.

Con respecto a la Ley n° 6204 (Código Procesal Laboral) y teniendo en cuenta que el nuevo Código Procesal Civil y Comercial no legisla sobre el Juicio Sumarísimo, y que sus normas eran de aplicación subsidiaria al “Juicio Sumarísimo Laboral”, resulta necesario encarar la redacción de las normas que regirán en la regulación del instituto en el Código Procesal Laboral. En ese marco, y teniendo en cuenta las fuentes del Derecho del Trabajo se agregaron también los Convenios y demás normas especiales con el objetivo de incluir la totalidad de los rubros que se generan ante los casos contemplados en los incisos 2, 3 y 4 del actual art. 103 del CPL. Se puso también especial énfasis en la actuación y atribuciones del Juez en la única audiencia. Se elimina el instituto del desistimiento de la demanda como sanción ante el incomparendo del actor, como también los apercibimientos, para el supuesto de incomparendo del demandado,

incorporándose asimismo, con la modificación allí prevista, la presunción prevista en el art. 58 del Código de Procedimiento Laboral.

La Ley n° 6205 (Código de Procedimiento Administrativo) también requiere ser modificada, en los casos de remisiones a artículos de la Ley n° 6176, y en casos de resultar necesaria la regulación específica de ciertos institutos que sean adecuados a las particularidades de los procesos regidos por la ley procesal administrativa (preservación, ofrecimiento y producción de pruebas, tachas de testigos, prueba pericial).

La Ley n° 6944 (Código Procesal Constitucional) reguladora de los derechos fundamentales, fue adecuada en cuanto a la delegación de competencias a la Excma. Corte Suprema de Justicia para reglamentar la modalidad de trabajo en horas inhábiles y a los sistemas de turnos y/o guardias, como así también en lo referido a notificaciones digitales.

Las modificaciones realizadas en la Ley n° 6238 (Ley Orgánica de Tribunales) y Ley n° 7365 (Justicia de Paz Letrada) se fundamentan principalmente en la necesidad de adaptar los trámites que se realizan ante la Justicia de Paz Letrada a la nueva normativa procesal sancionada por la Ley n° 9531, ya sea por remisiones expresas o porque requieren su especificidad, como es el caso del Amparo a la Simple Tenencia.

Finalmente, las modificaciones a la Ley n° 9531, encuentran su principal motivación en que el proyecto original fue presentado por la Comisión Interpoderes de Reforma en el año 2019 y aprobado en el año 2022, por lo que surge necesario realizar algunos ajustes normativos para adecuar el digesto adjetivo al nuevo contexto en que transita el proceso civil local, enriquecido con la implementación del expediente digital que requiere incorporar las soluciones que exija la nueva operatoria a fin de dotar a esta moderna herramienta legislativa de la máxima eficiencia posible en su objetivo de ser un medio idóneo para garantizar la tutela judicial efectiva de los y las tucumanas.

Raúl E. Ferrazzano.- Sergio F. Mansilla.- Mario J. Morof.- Zacarías Khoder.

-A las comisiones de Seguridad y Justicia; de Legislación Social; de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

-Ver asunto n° 9.4.

II-15

Paridad de Género en Cuerpos Deliberativos e Instituciones Colegiadas. Garantización

Expte n° 303-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

“Paridad de género en cuerpos deliberativos e instituciones colegiadas”

Artículo 1°.- La presente ley tiene como objetivo general garantizar la paridad de género en la composición e integración de las listas oficializadas de candidatos y candidatas a ocupar cargos electorales en cuerpos deliberativos e instituciones colegiadas.

Art. 2°.- A los efectos de la presente ley se entiende por paridad de género la representación igualitaria de hombres y mujeres en un cincuenta por ciento para cada género en la conformación de listas electorales, y en la composición de estructuras orgánicas o de cargos y ternas o nóminas de designación.

Art. 3°.- Modifíquese el artículo 26 de la Ley Provincial n° 7876 - Régimen Electoral de la Provincia de Tucumán - y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26°.- Los partidos políticos, frentes o alianzas registrarán en la Junta Electoral las listas de candidatos/as oficializados/as, debiendo garantizar la participación de ambos géneros en una distribución igualitaria, de manera intercalada y consecutiva con, al menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio. Quienes las integren deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos/as en alguna de las inhabilidades legales”.

Art. 4°.- Modifíquese el artículo 26 bis de la Ley Provincial n° 7876 - Régimen Electoral de la Provincia de Tucumán - y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26° bis.- Las listas que se presenten deberán conformarse con postulantes en una distribución igualitaria del cincuenta por ciento (50%) para cada género entre la totalidad de las y los candidatas/os postuladas/os para cargos a cubrir, ubicando mujeres y varones de manera alternada entre la totalidad de las y los

candidatas/os postuladas/os para cargos a cubrir, desde el/la primer/a candidato/a titular y hasta la/el última/o candidata/o suplente. El género de la/el candidata/o se determinará por su documento nacional de identidad. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con este requisito.

Quedan exceptuados de las prescripciones de esta ley los cargos electivos unipersonales, Gobernador, Vicegobernador, Intendentes, Comisionados Comunales.

Si la Junta Electoral observare que la lista no cumple con los requisitos de conformación paritaria, intimará al Partido Político, Frente o Alianza para que la reordene en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Si la lista presentada con posterioridad a la intimación, o vencido el plazo establecido, no respetare los requisitos de conformación paritaria, la Junta Electoral procederá a ordenarla de oficio”.

Art. 5º.- Incorpórase como Artículo 26 ter de la Ley n° 7876 -Régimen Electoral Provincial- el siguiente:

“Artículo 26 ter.- Todas las personas inscriptas en el padrón electoral tienen derecho a impugnar ante la Junta Electoral de la Provincia cualquier lista de candidatos y candidatas cuando consideren que esta se ha conformado violando el principio de paridad de género”.

Art. 6º.- Incorpórese como artículo 31 bis de la Ley n° 7876, Régimen Electoral Provincial, el siguiente:

“Artículo 31 bis.- Cuando un candidato o candidata oficializado u oficializada falleciera, renunciare, se incapacitare permanentemente o fuera inhabilitado por cualquier circunstancia antes de la realización de las elecciones, será reemplazado por la persona del mismo género que le sigue en la lista, debiendo realizar el Partido, Frente o Alianza, o en su caso la Junta Electoral de la Provincia, los corrimientos necesarios a fin de ordenar la lista respetando los requisitos de conformación paritaria establecidos en la presente ley”.

Art. 7º.- Modifíquese el artículo 43 de la Ley n° 7876, Régimen Electoral Provincial, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 43.- Los candidatos y candidatas a legisladores integrarán una lista de candidatos y candidatas oficializada conformada paritariamente en los términos del art. 26 bis de la presente ley, cuyo número será igual a la de los cargos a cubrirse, con más los suplentes respectivos”.

Art. 8º.- Incorpórese como artículo 43 bis de la Ley n° 7876, Régimen Electoral Provincial, el siguiente:

“Artículo 43 bis - En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente del legislador o legisladora en ejercicio, lo/la sustituirán o reemplazarán quienes figuren en la lista como candidatos o candidatas suplentes en la misma elección y según el orden establecido, debiendo asumir el candidato o candidata del género menos representado en la Legislatura al tiempo del reemplazo. Una vez alcanzada la composición paritaria de la Legislatura los siguientes reemplazos se harán por el/la candidato o candidata de igual género que figuren según el orden establecido para las listas paritarias. Los/las reemplazantes completarán el período que corresponda a la persona reemplazada”.

Art. 9º.- Incorpórese como artículo 48 bis de la Ley n° 7876, Régimen Electoral Provincial, el siguiente:

“Artículo 48 bis.- La Junta Electoral de la Provincia proclamará a los candidatos y candidatas que resultaren electos/as, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y por aplicación de la presente ley. En ningún caso la aplicación del sistema electoral podrá arrojar un resultado que altere la composición paritaria de la Legislatura, o cuerpo deliberativo o institución colegiada de que se trate. Si este fuere el caso, la Junta Electoral de la Provincia decidirá las adecuaciones correspondientes al tiempo de proceder a la proclamación de los/las candidatos/as electos/as”.

Art. 10.- Modifíquese el artículo 28 de la Ley n° 5454, Ley Orgánica de Partidos Políticos, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 28.- La declaración de principios y el programa o bases de acción política deben sostener los fines de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia; expresar la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano y pluripartidista; afirmar el respeto a los derechos humanos y a la participación política paritaria de géneros, y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Los partidos deben comprometerse a observar, en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos, los que deben publicarse, por un (1) día, en el Boletín Oficial”.

Art. 11.- Incorpórase como artículo 36 bis de la Ley n° 5454, Ley Orgánica de Partidos Políticos, el siguiente:

“Artículo 36 bis - En todo tiempo, las autoridades primarias o de base de los Partidos Políticos deberán estar conformadas por igual número de varones y de mujeres”.

Art. 12.- El régimen de reemplazos establecido en la presente ley será de aplicación inmediata sin tener en cuenta la oportunidad en que hubiera sido electo el/la legislador o legisladora a reemplazar.

Art. 13.- Establecer el plazo de 90 días desde la promulgación de la presente ley a fin de que el Poder Ejecutivo realice la correspondiente reglamentación.

Art. 14.- Invítese a los partidos políticos a adecuar sus estatutos o cartas orgánicas a los principios y disposiciones de la presente ley.

Art. 15.- Comuníquese.

Adriana del V. Najar.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley busca garantizar la paridad de género en la composición e integración de las listas oficializadas de candidatos y candidatas a ocupar cargos electorales, como así también en la conformación de los Órganos de los Partidos Políticos de la Provincia de Tucumán.

A saber, la Provincia de Tucumán está entre las provincias que aún no cuentan con una ley de paridad sino que tiene su propia ley de cupo femenino, que estipula que solo el 30% de las listas deben estar integradas por mujeres. La Honorable Cámara Legislativa es ejemplo cabal de ello, en vista a que el porcentaje del 30% de representación femenina no se materializa en este órgano representativo.

En la actualidad la Legislatura Provincial cuenta con 49 (cuarenta y nueve) bancas, de las cuales en los últimos comicios provinciales del 2019 fueron electas solo 10 (diez) mujeres, o sea una representación por debajo del 30%.

Un informe de circulación local sobre el sistema electoral de nuestra Provincia refirió que: “Si hay solamente, por ejemplo, tres cargos en juego y hay tres partidos políticos con hombres a la cabeza, si bien pueden cumplir con el cupo femenino, las bancas serán distribuidas a los tres varones”. Esta situación se debe a que la mayoría de las listas están encabezadas por hombres, lo que termina obstaculizando el ingreso de mujeres a cargos electivos.

La figura de la mujer en la vida política y social y en los ámbitos de representación y decisión, en condiciones de paridad debe ser una preocupación del Estado, atento a que nuestra norma fundamental consagra en el artículo 37 de la Constitución

Nacional el principio que establece la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Luego de la reforma constitucional de 1994 y la introducción de los tratados internacionales en nuestro bloque constitucional, nuestro país otorgó rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, siendo civiles y políticos de las mujeres, tales como: Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) y de su Protocolo Facultativo, junto con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

En el año 2011 la Asamblea General de la ONU, emitió la Resolución 66/130 a través de la cual se refiere que: “la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia”. En nuestro país la evolución de los derechos cívicos y políticos de la mujer fue causal de una lucha constante de los colectivos minoristas que buscaban ampliación de derechos políticos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en su opinión consultiva N° 18/03 que: “los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas” y, en el Informe Anual de 1999 expresó: “mientras las constituciones de nuestra región garantizan la igualdad entre la mujer y el hombre, la mujer sigue teniendo una representación minoritaria virtualmente en todos los aspectos de la vida política. En consecuencia, los instrumentos y las políticas adoptadas tanto a nivel regional como universal requieren de la adopción de medidas especiales, cuando sea necesario, para promover la participación de la mujer en la vida pública”.

Siguiendo esos postulados, en el año 2017 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 27412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, entendiendo que la igualdad de género en el campo de la política es un anhelo de vieja data que debe ser atendido toda vez que constituye un derecho humano, y por tal razón, resulta indiscutible que forme parte de la agenda pública, ya sea a nivel nacional, regional o internacional, la que debe concretarse en acciones positivas, traducirse en actos de gobierno, en leyes y sentencias judiciales diseñadas y aplicadas para corregir una situación de discriminación de un colectivo social por su condición sexual.

A razón de todo lo hasta aquí expuesto, el presente proyecto busca empoderar la figura de la mujer en la sociedad y en la vida política, garantizando la igualdad de género como una

práctica cotidiana. Todo ello, con la plena convicción de que la igualdad de género es una de las herramientas esenciales para lograr una sociedad justa, inclusiva y participativa.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto positivo en el presente proyecto de ley.

Adriana del V. Najar.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-16

Inmueble en Banda del Río Salí (Cruz Alta) (Padrón n° 572.897), declarado expropiable por Ley n° 9276. Nueva declaración de sujeto a expropiación

Expte n° 304-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárese la utilidad, sujeta a expropiación, del inmueble detallado en la Ley n° 9276, con iguales fines que la de allí descriptas.

Art. 2°.- Convalídese todo lo actuado por Fiscalía de Estado, en el Expediente n° 498/17/DJ/2020.

Art. 3°.- Comuníquese.

Gonzalo D. Monteros.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 14.6.

II-17

Contribuyentes inscriptos en AFIP bajo el régimen simplificado del Monotributo. Bonificación del 100 % sobre Ingresos Brutos

Expte. n° 305-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Dispóngase una bonificación del cien por cien (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante los primeros 24 meses desde el inicio de actividades, para los contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado de Monotributo en AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), que no registren inscripciones previas en el tributo o que registren el cese en el tributo con anterioridad al 1 de enero de 2021, y que pertenezcan al rango etario de entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad, ambos inclusive.

Art. 2°.- La Dirección General de Rentas de la Provincia definirá el procedimiento y requisitos exigidos a fin de hacer efectiva la bonificación establecida en la presente ley.

Art. 3°.- Invítese a los Municipios de la provincia de Tucumán adherir a los fines de sancionar normativas tendientes a bonificar tributos y tasas municipales a los contribuyentes del artículo 1° de la presente ley.

Art. 4°.- De forma.

Nadima del V. Pecci.- Sara Alperovich.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

Este proyecto tiene como objetivo contribuir a la inserción laboral de los jóvenes, aliviando la carga tributaria a aquellos emprendedores de entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años, mediante la exención del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, a los nuevos contribuyentes, inscriptos en AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) bajo el régimen simplificado del Monotributo.

La República Argentina atraviesa una crisis económica de fuerte impacto social. Basta con mirar la inflación de julio 2022, que fue 7,4%, la más alta en 20 años, con un acumulado a agosto del 2022 de un 56,4%. La inflación interanual, por su parte se sitúa en el 78,5%, y se prevé un índice final para el 2022 por encima del 90%.

En efecto, ese guarismo interanual representa el pico de inflación más alto de las últimas décadas, evidenciando con ello los síntomas de agotamiento de un modelo de crecimiento basado en la demanda, principalmente gasto público financiado con la emisión monetaria, que necesita ser, reemplazado por un modelo con énfasis en la inversión y el aumento de la oferta de bienes y servicios.

De acuerdo a los datos del Indec, las personas

menores de 30 años, implican alrededor de la mitad de la población desocupada de Argentina, es decir casi un millón de personas.

Al respecto, un informe del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (Cippec) aseguró que Argentina es el país con mayor desempleo juvenil de Latinoamérica.

En nuestro país, casi dos de cada diez jóvenes están desempleados, mientras que incide sobre el 7,4% de la población en general. Es decir: la tasa de desempleo en los jóvenes más que duplica a la de la población adulta en general y viene ampliándose desde 2004, consignaron.

Los jóvenes son perjudicados a la hora de poder pensar en un trabajo o emprendimiento propio por las trabas tanto burocráticas como impositivas con las que se encuentran.

Mediante la exención propuesta, se busca incentivar a ese grupo etario a invertir y ser parte del mercado formal de trabajo a través de una reducción de la carga impositiva provincial; y a la vez invitar a los municipios a sancionar normativas tendientes a bonificar tributos y tasas municipales en igual sentido.

Dicha exención en impuesto a los ingresos, se aplicará para los nuevos contribuyentes y a los que hayan sufrido la baja antes de enero de 2021, que tengan entre 18 y 29 años, inscriptos en AFIP en el régimen simplificado del Monotributo.

El beneficio de exención impositiva que se propicia, rige desde la entrada en vigencia de la presente ley por el término de 24 meses corridos desde el alta del contribuyente en Impuesto a los Ingresos Brutos.

Esta iniciativa, toma como modelo un proyecto de ley presentado en la Legislatura de Río Negro por el Legislador Juan C. Martín, que compartiendo su espíritu adaptamos para nuestra provincia.

Estamos convencidos que debemos fortalecer la cultura del trabajo, acompañar a los emprendedores en sus primeros pasos y generar condiciones para que nuestros jóvenes, se queden en su país, entendiendo que al reactivar el círculo virtuoso del empleo y la producción, en el mediano y largo plazo, la generación de riqueza, impactará en el consumo y la recaudación tributaria. Es decir dicha pérdida de recaudación para el Fisco se verá largamente compensada.

Ante todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

Nadima del V. Pecci.- Sara Alperovich.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

II-18

Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) o Trastorno Generalizado del Desarrollo (TGD). Establecimiento de la “Hora Respetuosa” para la preservación de su salud

Expte. n° 306-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Establézcase en el territorio provincial la "Hora Respetuosa", dirigida a la inclusión y preservación de la salud de las personas con Trastorno de Espectro Autista (TEA) o Trastornos Generalizado del Desarrollo (TGD) o cualquier dificultad de hipersensibilidad e intolerancia a los ruidos, sonidos fuertes, luces o destellos.

Art. 2°.- La hora respetuosa abarca una franja horaria donde se atenuarán y disminuirán los ruidos, sonidos fuertes, luces o destellos, a fin que personas que padezcan TEA o TGD, realicen sus compras, trámites o diligencias, minimizando los estímulos del entorno.

Art. 3°.- Las personas que padecen (TEA) o (TGD), o en general cualquier tipo o clase de autismo, reciben atención prioritaria al momento de realizar trámites o diligencias ante las oficinas de las distintas reparticiones del:

- 1.- Poder Ejecutivo;
- 2.- Poder Legislativo;
- 3.- Poder Judicial;
- 4.- Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa
- 5.- Entes autárquicos; y
- 6.- Servicios Públicos.

Art. 4°.- Se establece la aplicación obligatoria de los artículos primero al tercero en aquellos establecimientos que ejerzan actividad privada como ser:

- 1.-Centros Comerciales;
- 2.-Entidades Financieras y Compañías de Seguros;
- 3.-Supermercados;
- 4.-Bares y Restaurants;
- 5.-Hoteles; y
- 6.-Cualquier otra clase de locales con acceso al público en General.

Art. 5°.- Las personas con TEA o TGD, acreditan su discapacidad presentando su certificado de discapacidad, y a los fines exclusivos de la presente

ley podrán utilizar pulseras o lazos de color azul que los identifiquen y reconozcan su condición.

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Instituto Provincial de Personas con Espectro Autista (Ippea) creado por la Ley n° 9545.

Art. 7º.- Dentro de los sesenta (60) días luego de publicada, la Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente ley.

Art. 8º.- Invítase a los municipios, a adherir a la presente ley.

Art. 9º.- Comuníquese.

Eduardo A. Bourlé.

-A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Salud Pública.

II-19

Artículos sobre el Congreso de Tucumán de 1816, de autoría del Dr. Nicolás Avellaneda. Declaración de interés provincial

Expte. n° 307-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárese de interés provincial los tres artículos sobre el Congreso de Tucumán de autoría del Dr. Nicolás Avellaneda titulados: “*Sobre el Congreso de Tucumán*” de 1864; “*Don Pablo Groussac. Ensayo Histórico sobre el Tucumán*” y “*Una Respuesta*” por su valor cultural e histórico.

Art. 2º.- El Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán arbitrará todos los medios necesarios para promover la difusión y estudio, en las instituciones educativas de toda la provincia, tanto de gestión pública como privada y de todos los niveles, de los artículos mencionados precedentemente, los que fueron publicados por el Gobierno de la Provincia de Tucumán en 1916 con motivo del Centenario de la Declaración de la Independencia.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, dispondrá la publicación de ejemplares de las obras objeto de la presente ley a los fines de su distribución y divulgación.

Art. 4º.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Roque T. Álvarez.- Graciela del V. Gutiérrez.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

En 1916 con motivo del Centenario de la Declaración de la Independencia, el Gobierno de Tucumán publica tres artículos del ilustre Doctor Nicolás Avellaneda, quien estudia y expone en forma magistral la relevancia directa y la trascendencia e importancia del Congreso de 1816.

El primer artículo, titulado “*Sobre el Congreso de Tucumán*”, fue escrito por el Dr. Nicolás Avellaneda en 1864 y se refiere al contexto que antecedió a la celebración del Congreso.

El segundo artículo titulado “*Don Pablo Groussac. Ensayo histórico sobre el Tucumán*”, es un estudio crítico sobre la historia de Tucumán.

El tercer artículo, titulado “*Una Respuesta*”, es un respuesta, elaborada con reflexión, al artículo “Elogio de Darwin”, escrito por Domingo Faustino Sarmiento, en el que refutaba sus opiniones sobre la obra de Groussac.

En la introducción a los mencionados escritos se señala que “*Los tres artículos merecen ser conocidos y leídos en este centenario por la nueva generación*”, y consideramos que, en este segundo centenario, los artículos son más actuales que nunca.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

“1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Roque T. Álvarez.- Graciela del V. Gutiérrez.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Educación.

II-20

Escuela secundaria con modalidad Agrotécnica en Burruyacu. Creación

Expte. n° 308-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase una Escuela de Nivel Secundario con modalidad Agrotécnica de Jornada Completa, en el Departamento de Burruyacu.

Art. 2°.- La escuela funcionará en el actual edificio que ocupa el Establecimiento de Educación Media en la Comuna de El Naranjo y El Sunchal.

Art. 3°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional.

Art. 4°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar efectivo cumplimiento a la presente ley.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a partir de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 6°.- Comuníquese.

Maia V. Martínez.- Gonzalo D. Monteros.- Enrique F. Bethencourt.- Adriana del V. Najar.- Norma M. Reyes Elías.- Juan R. Rojas.- Paula L. Galván.

-A la Comisión de Educación.

II-21

Inmueble ubicado en Ruta Provincial n° 305, Km 33, Fracción C de El Sunchal (Burruyacu) (Padrón n° 198.521). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para la construcción de espacios de interés social

Expte. n° 309-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Ruta Provincial n° 305, Km 33 Fracción C de El Sunchal Departamento Burruyacu identificado con las siguientes características:

Padrón n° 198.521;

Nomenclatura: 3-313-2-B-168 23 E;

Matrícula 24870;

Orden 59;

Inscripción Dominial B-4180.

Inscripto en el Registro Inmobiliario el 03 de julio de 1997.

Art. 2°.- El inmueble será destinado para la construcción y funcionamiento de:

1. Un albergue para personas víctimas de violencia de género
- 2- Un Espacio de Primera Infancia (E.P.I).
3. Un complejo deportivo; y
- 4- Una Hostería con cabañas para el desarrollo turístico de la zona.

Art. 3°.- Comuníquese.

Maia V. Martínez.- Gonzalo D. Monteros.- Enrique F. Bethencourt.- Adriana del V. Najar.- Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Paula L. Galván.

-A la Comisión de Legislación General.

II-22

Tasa Provincial para la Construcción y Reparación de Autopistas y Autovías Provinciales. Creación

Expte. n° 310-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase la emergencia en la red caminera provincial, incluidas las autovías, autopistas y/o nudos viales hasta el 31-12-2027.

Art. 2º.- Créase la Tasa Vial Provincial, la cual tendrá una duración de cinco años a partir de su entrada en vigencia, la cual estará destinada a retribuir la prestación de los servicios que demande la construcción, modificación y/o mejoramiento, de todo trazado que integre la red caminera provincial, incluidas las autovías, autopistas y/o nudos viales.

Art. 3º.- La Tasa Vial Provincial será abonada por los consumidores de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en la Provincia de Tucumán, entendiéndose por tales a quienes adquieran en la Provincia de Tucumán dichos productos para:

a) Su uso o consumo privado.

b) Afectarlo o utilizarlo como insumo en el desarrollo de una actividad económica posterior.

En el caso del gas natural comprimido (GNC) la Tasa resulta de aplicación únicamente para el expendio de cargas de gas licuado de uso automotor.

Art. 4º.- La Tasa Vial Provincial que deberán abonar los consumidores será de: 1,0% por cada litro de expendio de carga de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos y 1,0% por cada metro cúbico de expendio de carga de GNC.

Art. 5º.- Liquidación e Ingreso en relación con los Combustibles Líquidos: Las empresas expendedoras y/o comercializadoras al consumidor de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, serán las responsables de liquidar e ingresar, en carácter de responsable sustituto, la Tasa Vial Provincial, por los expendios y/o comercialización realizados en la Provincia de Tucumán. A tal fin deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo, el monto total que resulte de multiplicar el importe de la tasa establecida en el inciso a) del artículo 2º por la cantidad de litros de expendio o despacho realizado a los consumidores de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en la provincia de Tucumán.

Cuando el expendio en la Provincia de Tucumán se efectúe a través de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos y/u otros derivados de

hidrocarburos en todas sus formas, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán como Responsable Sustituto directamente de los consumidores obligados.

Toda acción u omisión que importe una violación de índole sustancial o formal a las disposiciones previstas en la presente ley, constituye una infracción punible en la medida y con los alcances que el Código Tributario Provincial establece para los tributos.

Art. 6º.- Régimen de Información. Presunciones: Se presume que el importe total de la tasa por los consumos determinados en el período que se defina para la liquidación de lo recaudado debe resultar equivalente al valor por litro y/o metro cúbico de la tasa multiplicado por la cantidad de litros y/o metros cúbicos recibidos en idéntico período por quienes deben actuar como responsables sustitutos, en las bocas de expendio o despacho y/o depósito ubicados en la provincia de Tucumán, según corresponda.

Art. 7º.- Cuando el importe de la tasa no se encontrare discriminado en la factura o documento equivalente emitido, se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que el referido importe se encuentra incluido en el monto total de la factura.

Art. 8º.- Exclusión de la base de Ingresos Brutos: El importe de la tasa creada por la presente ley no integra la base Imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Art. 9º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar la alícuota de la tasa prevista en el artículo 4º, hasta un 20% (veinte) teniendo en cuenta la razonabilidad del incremento de los costos de los servicios y finalidades para la cual fue creada.

Art. 10.- En caso que persistan las circunstancias que así lo ameriten, se podrá prorrogar la emergencia de la presente ley.

Art. 11.- Se designa Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Obras y Servicios Públicos o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

Art. 12.- La Autoridad de Aplicación podrá dictar las disposiciones instrumentales y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de presente ley.

Art. 13.- Comuníquese.

Tulio E. Caponio.- Mario J. Morof.- Dante R. Loza.

Señor Presidente:

Se estima que en la Provincia de Tucumán circulan aproximadamente 371.000 vehículos, lo cual implica un 2,5% del total nacional.

Si tomamos en cuenta la falta de infraestructura vial, es decir que no hay suficientes vías de circulación para la cantidad de vehículos con los que contamos, sobre todo hay que hacer hincapié en la falta de rutas en el sentido Este-Oeste, esta tasa será de mucha utilidad.

La Ley 23548 de coparticipación federal de impuestos prohíbe el establecimiento de tributos locales análogos a los nacionales coparticipables. De esta prohibición se excluyen expresamente: a) el Impuesto sobre los Ingresos Brutos; b) el Impuesto de Sellos; c) el Impuesto Inmobiliario; d) el Impuesto a los Automotores; e) el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes y, f) las Tasas retributivas de servicios efectivamente prestados.

Si se trata realmente de una tasa en las condiciones previstas anteriormente, se hallaría excluida del cotejo por analogía.

Cabe señalar que la tasa fue creada por la necesidad de construcción, mantenimiento, mejoramiento y dotación de servicios a todo el trazado que integra la red caminera de la provincia.

Dicha tasa deberá ser oblada por los consumidores de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC), en función de los litros o metros cúbicos de expendio. Se ha previsto en la norma proyectada, a los fines de garantizar el estricto cumplimiento de sus disposiciones, y a la vez facilitar y simplificar su administración tributaria, que las empresas expendedoras y/o comercializadoras al consumidor de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, sean responsables de la liquidación e ingreso de la mencionada tasa, en carácter de responsable sustituto.

Se crea esta tasa para la conservación de todo el trazado que integra la red caminera provincial, incluidas las autovías, autopistas, carreteras y/o nudos viales, coadyuvará a proporcionar beneficios sociales, económicos, ambientales y turísticos.

En virtud de ello solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Tulio E. Caponio.- Mario J. Morof.- Dante R. Loza.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto.

II-23

Programa Boleto Gratuito al Adulto Mayor (Bo.G.A.M). Creación

Expte. n° 311-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Artículo 1°.- Créase el Programa Boleto Gratuito al Adulto Mayor (Bo.G.A.M.) para todos los hombres, varones mayores de sesenta y cinco (65) años y mujeres mayores de sesenta (60) años, con domicilio real en la Provincia de Tucumán, que utilicen los servicios de transporte urbano e interurbano de pasajeros habilitados por las Autoridades respectivas.

Art. 2°.- Los beneficiarios del Programa Boleto Gratuito al Adulto Mayor (Bo.G.A.M.) tendrán en forma gratuita, según la categoría que se indica en el cuadro, pasajes a los servicios de transporte público de pasajeros urbano e interurbano, en las siguientes categorías.

CATEGORIA	INGRESOS	Transporte urbano	Hasta 60 KM.	Más de 60 Km.
A	De \$0 hasta el monto de un haber jubilatorio mínimo	20 pasajes	8 pasajes	2 pasajes
B	Del monto de un (1) haber mínimo hasta el monto de dos (2) haberes mínimos	10 pasajes	4 pasajes	2 pasajes
C	Más de dos (2) haberes mínimos	6 pasajes	2 pasajes	2 pasajes

Art. 3°.- La Dirección General de Transporte de la provincia, emitirá los correspondientes pases, en el formato que corresponda al servicio, debiendo los beneficiarios presentar:

1. D.N.I. del Beneficiario con domicilio actualizado
2. Negativa de la Anses
3. En el caso de percibir haberes jubilatorios o pensiones comunes, recibo de haberes. No podrán acceder al beneficio, aquellas personas que tengan una pensión por discapacidad u otro beneficio que otorgue pases libres en el servicio de transporte.

Art. 4°.- Las empresas de transporte interurbano y rural de jurisdicción provincial darán cumplimiento al régimen establecido en la presente.

Art. 5°.- Las empresas de transporte urbano de jurisdicción municipal que adhieran a este Régimen, darán cumplimiento a lo establecido en la presente norma en las modalidades de prestación actual en sus respectivas jurisdicciones. En todos los casos, el precio del pasaje será el que rige al momento de la emisión del abono correspondiente, de conformidad a la legislación vigente en cada Municipio y considerándose en el cómputo los beneficios similares que pudieran estar implementados con anterioridad al presente.

Art. 6°.- El beneficiario será en todos los casos personal e intransferible. La condición de beneficiario se acreditará con la documentación que establezca en la reglamentación respectiva.

Art. 7°.- Créase el Fondo para la Provisión del Boleto Gratuito al Adulto Mayor (Bo.G.A.M.), destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de beneficiarios del Programa.

Art. 8°.- El Fondo referido en el artículo anterior se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne;
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo;
- e) Los aportes que realicen las Municipalidades en atención a los convenios que suscriban con la Autoridad de Aplicación.
- f) El uno (1) por ciento de toda actividad que estuviera exenta o con alícuota cero (0) de las contribuciones sobre Ingresos Brutos, Salud y Sellos. Para cumplimentar esto se tomará como referencia la alícuota que correspondería a la actividad declarada.

Art. 9°.- La Dirección General de Transporte de la Provincia, o el Organismo que en el futuro la sustituya, será la Autoridad de Aplicación del presente Régimen, teniendo a su cargo la implementación del mismo, estando facultada para dictar todas aquellas normas reglamentarias necesarias para su ejecución, pudiendo para ello celebrar convenios con los Municipios y Empresas de Transporte habilitadas. Asimismo, se encuentra facultada para ampliar, reducir y/o precisar el alcance, plazos y/o condiciones del beneficio para garantizar la óptima aplicación y funcionamiento del mismo.

Art. 10.- Comuníquese.

Eduardo A. Bourlé.

Señor Presidente:

Los adultos mayores de nuestro país, han sido, en épocas de gobiernos neoliberales, el factor de ajuste.

Desde la implementación del Sistema Integrado Previsional Argentino, ingresaron a través de distintos programas más de 2.5 millones de argentinos que debido a las distintas crisis económicas que sufrió el país, al no tener aportes jubilatorios, no podían percibir un beneficio.

En la actualidad, con el alza de los índices de inflación, con los reiterados aumentos de medicamentos, la pérdida de beneficios de los adultos mayores que son afiliados al P.A.M.I. u otra obra social, hacen que los haberes no sean suficientes.

Estos inconvenientes se magnifican en los casos de los que no perciben beneficios jubilatorios, ya que quedan librados a la ayuda que algún familiar les preste o a seguir trabajando a pesar de la edad y los problemas de salud que tengan.

Este programa crea un beneficio que atiende en forma prioritaria a aquellos adultos mayores que menos ingresos tengan, de esta manera el costo del transporte no será un impedimento para poder asistir a un médico o a percibir sus haberes aquellos que los tengan, o simplemente poder disfrutar de un día de esparcimiento.

El segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Provincial indica: *"El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, los jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres"*. Es de ahí que este programa promueve medidas de acción positivas y remueve obstáculos al beneficiar a los adultos mayores.

Según la Anses, nuestra Provincia cuenta por todo concepto, con 182.382 beneficiarios de jubilaciones y pensiones.

A este número hay que disminuir los beneficiarios por pensiones no contributivas, por discapacidad, por madre de siete hijos y demás beneficios.

Este programa tiende a llevar justicia social, para la clase que más desprotección tiene, para aquellos que en muchos casos, han vuelto a depender de algún familiar para poder llegar a fin de mes.

Como Estado, tenemos la obligación de prestar

atención a nuestros adultos mayores, cuidándolos y dándoles el respeto que se merecen por la labor realizada durante tantos años.

Todos en nuestras familias tenemos a un adulto mayor, nuestros padres, o tíos, o algún vecino o amigo, alguien que con su experiencia nos brindó consejos y enseñanzas.

De esta manera tratamos de aportar un granito de arena que signifique una ayuda para ellos, que durante toda una vida, se dedicaron al trabajo, la crianza o la amistad hacia los que los seguíamos.

Es por los motivos expuestos, que solicito a mis pares acompañen con su voto este proyecto de ley.

Eduardo A. Bourlé.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto.

II-24

Polo Logístico de Tucumán (PLT). Creación

Expte. n° 312-PL-22

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Crear Polo Logístico Tucumán (PLT) como empresa mixta, de conformación público-privada, que desarrollará sus actividades en la Provincia de Tucumán y cuyo marco de acción se dará en los terrenos que se encuentran entre el Aeropuerto Internacional Benjamín Matienzo al Oeste; la futura Central de Transferencia Multimodal de Cargas Ferroviarias (CTM Cevil Pozo) al Sur, La Autopista OA 16 al Norte; y las vías del FF.CC. Mitre- actualmente NCA al Oeste; fracciones de terrenos que se proceden a identificar en el Art. 2° del presente proyecto de ley.

Art. 2°.- A los fines de dar cumplimiento a lo indicado en el Art. 1°, quedan sujetas a expropiación las fracciones de terreno indicadas en el artículo precedente, plano cuyas matrículas e identificaciones catastrales deberán ser identificadas.

Art. 3°.- Objetivos del Polo Logístico Tucumán

El PLT tendrá como objetivo principal la gestión, el control, y la evaluación de las tareas necesarias para plasmar en los terrenos detallados y las ampliaciones que pudieran realizar a futuro, con el fin de lograr la vinculación e interconexión entre la

Terminal de Carga Aeroportuaria (TCA) del Aeropuerto Benjamín Matienzo, la Central de Transferencia Multimodal de Cargas Ferroviarias (CTM Cevil Pozo) cuyo proyecto se realiza mediante contrato con la Corporación Andina de Fomento (CAF), y la accesibilidad del transporte automotor a las autopistas de circunvalación Ruta Nacional N° 9 por medio de la conexión de la Ruta Provincial N° 302 y la autopista A016- acceso al Aeropuerto Benjamín Matienzo, así como a la ruta Nacional N° 34 por Ruta Provincial N° 303; con el propósito de:

- 1) Disminuir los costos de transporte asegurando conectividad multimodal e intermodal, asegurando las condiciones para transferencias de cargas y haciendo posible la radicación de empresas y zonas de depósito o cross docking.
- 2) Administrar el uso del suelo y la conectividad en los terrenos que son sujetos a su administración debiendo para ello generar la accesibilidad en las fracciones de las aproximadamente 350 hectáreas que inicialmente define el art. 2°.
- 3) Desarrollar la infraestructura necesaria en materia de redes viales y desagües internos, así como la accesibilidad con la red vial provincial y nacional, con los ramales FF.CC. de trocha ancha y trocha angosta, así como la reglamentación de uso de las mismas.
- 4) Desarrollar sistemas para la comunicación, informatización y acceso de datos digitales en el ámbito de los terrenos del PLT.
- 5) Proponer un Reglamento de funcionamiento que regule las actividades del sector privado y facilite a las empresas que deseen radicarse en la zona mediante el alquiler, la concesión o la compra de fracciones para sus tareas de logística y transporte multimodal.
- 6) Coordinar con las empresas públicas y privadas que brinden servicios de transporte y logística en modalidades aéreas, ferroviarias y viales cronogramas de transporte y tráfico.
- 7) Proponer y reglamentar la creación de una Zona Franca que permita la radicación de empresas y fábricas mediante el uso de desgravaciones impositivas.
- 8) Desarrollar en la zona Suroeste de los terrenos indicados en el art. 2° (triángulo inferior comprendiendo entre la Ruta Provincial N° 302 y N° 303 frente a la CTM de Cevil Pozo), con una superficie aproximada de 10 hectáreas, un Polo Tecnológico invitando y participando en la ejecución de las obras necesarias para la

instalación de Centros Universitarios con la Universidad Nacional de Tucumán (UNT); la Universidad Tecnológica de Tucumán (UTN) Regional Tucumán; las Universidades Privadas San Pablo T (USPT) y Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino (Unsta), orientado a la formación de recursos humanos y profesionales capacitados en la problemática de logística y transporte del Norte Argentino.

Art. 4º.- El PLT estará conducido por un directorio de tres miembros, que durarán 5 años en el ejercicio de sus funciones y dictará su propio reglamento de funcionamiento; y el gerenciamiento de sus actividades logísticas corresponderá al sector privado designado por las empresas radicadas en el mismo.

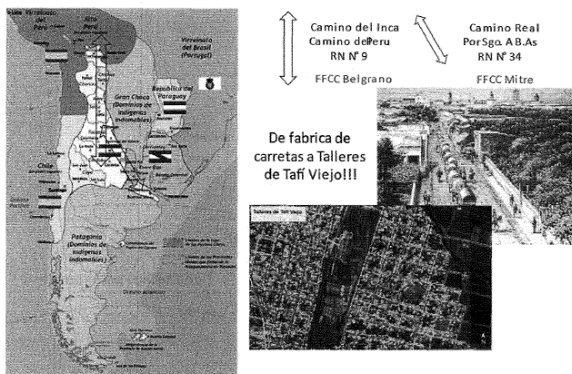
Art. 5º.- De forma.

José R. Ascárate.- Tulio E. Caponio.

Señor Presidente:

1- Antecedentes Históricos

Algo de historia: del Tucumán de la colonia al Tucumán ferroviario



La unicación geografica de la actual provincia de Tucumán marcó históricamente su posición equidistante (desde el período de la colonia hasta 1816) entre las altoperuanas Charcas y Potosí y las centrales Córdoba y Buenos Aires.

Se definió así un rol de nodo de transportes, pues en su territorio convergían el Camino Real y el Camino del Perú; que luego fueron las trazas de las Rutas Nacionales N° 9 y 34, mientras que entre los siglos XIX y XX fueron acompañadas por los tendidos ferroviarios de trocha angosta (FFCC Belgrano) y ancha (FFCC Mitre).

La ubicación de las Fabricas de Carretas en zonas aledañas a la Ciudadela era la respuesta lógica de la red de transportes de la época colonial, como luego fue la radicación del principal taller ferroviario de la Argentina en Tafi Viejo.

A inicios del siglo XX; con el formidable impulso dado por la presidencia de Yrigoyen a las conexiones ferroviarias en el Norte y la ampliación del Central Argentino (FFCC Mitre); llegamos incluso a desarrollar las obras de ingeniería más ambiciosas y a disponer la red mas extensa de América Latina

Antecedentes Historicos: Ramal C-14

Cruzamos por FFCC la cordillera a principios del siglo XX



Los datos demuestran que la red ferroviaria nacional tenia hasta 1989 (final de Gobierno de Raul Alfonsín) un total de mas de 45.000 km en operación en las Lineas Belgrano, Mitre, Roca, San Martín y Urquiza; y que al año 2015 solo estaban operativos para trenes de cargas algo menos de 5.000 km; habiendo transferido el transporte de cargas en más de un 95% por carreteras.

Los datos solo ejemplifican el resultado de políticas de reducción y privatización ferroviarias de los años 90 y la concentración de cargas de transporte a camiones.

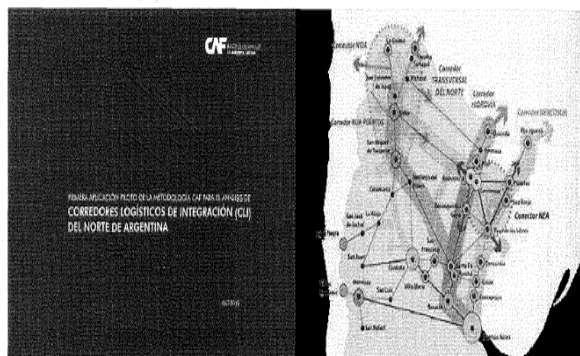
Año 2013 (Estimado MECON)

Movimiento total de cargas =	400 millones de ton	DMT (km)
Modo Ferroviario =	24 millones de ton (6%)	430
Modo Carreteras =	372 millones de ton (93%)	280
Modo Fluvial =	4 millones de ton (1%)	500

Si bien durante el periodo 2016-2019 se logró recuperar ramales y la operación ferroviaria del Belgrano al Norte y del Urquiza en el Litoral, las cargas sólo mejoraron a una distribución 90/9/1 en 2018. Pero la conclusión inevitable es un alto costo de transporte respecto al valor final de los productos (8 al 30%); sobre todo en el Norte Argentino.

2- Polos y zonas de Desarrollo Logístico

Los trabajos realizados por la CAF durante 2018/2019 contratados por la JGM Plan Belgrano, determinaron la necesidad de desarrollar proyectos de corredores logísticos para las regiones NOA y NEA; siendo determinantes para el funcionamiento del NOA la constitución de zonas o ADLs (Ámbitos de Desarrollo Logístico) en las Provincias de Tucumán y Salta; en ese orden de prioridades.



Cuatro Programas de alto impacto para el avance en el Norte

Complementariamente, intervenir en cuatro programas, liderados por el Gobierno de la Nación y las provincias, en colaboración con el sector privado:

Conexión Chile: ampliación del hinterland logístico del Norte, en colaboración privada

Polo Güemes: un complejo multifuncional para la conexión multimodal Este-Oeste

Hub NEA: potenciar el Nodo de Gran Resistencia-Corrientes como Hub Multimodal.

Hub Tucumán: nodo concentrador y distribuidor del NOA, con el Polo Logístico industrial como proyecto motor.

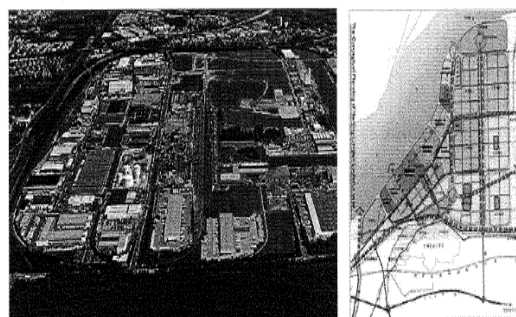
Ejes básicos recomendados en Corredores pendientes (Mercosur e Hidrovía): estrategia integral de la Hidrovía, y refuerzo de relaciones logísticas con entorno regional.

Para ello fue necesaria la recuperación y mejoras del Ramal C12, que conforma con la RN N° 16 el **Corredor Transversal del Norte** y su conexión a Puerto Rosario; mientras que para mejorar la función del **Corredor NOA- Puertos** se deben ejecutar las obras de interconexión entre las trochas ancha y angosta (Belgrano- Mitre) en una estación de transferencia de cargas, CTM Cevil Pozo que configuren el **HUB Tucumán**.

Debe diferenciarse claramente el concepto de la **CTM de cargas** (una estación de transferencia multimodal de cargas), con el de **HUB o Polo Logístico**, que representa la zona o ámbito de desarrollo logístico donde la actividad privada desarrolla el sistema de almacenamiento y stock de cargas para su concentración y distribución regional.

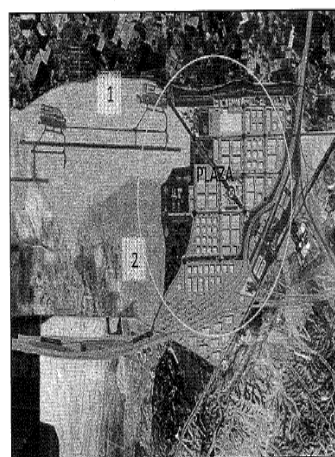
Para el funcionamiento de un Polo Logístico es condición necesaria la presencia de los sistemas de transporte aéreo, ferroviario y carretero y sus correspondientes terminales de carga, pero no es condición suficiente si no trae aparejada la integración de un ámbito de desarrollo y radicación de las empresas que participen en los procesos logísticos.

A modo de ejemplo, las principales regiones de transferencia de cargas en el mundo se desarrollan en zonas intermedias entre las terminales de cargas de cada sistema.

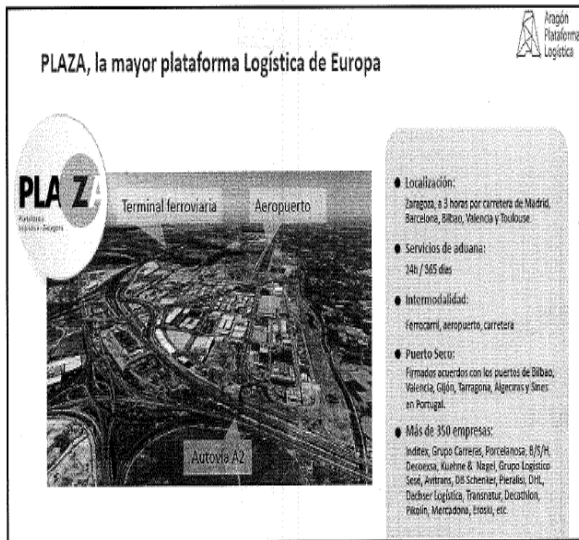


Polos logísticos Nüremberg (Alemania) y Nanjing (China)

El ejemplo más similar a la situación del HUB Tucumán es el Polo Logístico de Zaragoza PLAZA en España, con 1.800 Ha de sup. Logística, que en la actualidad concentra y distribuye la mayor proporción de cargas de Europa; integrando sistemas aeroportuarios, ferroviarios y autopistas de conexión con Madrid, Bilbao y Barcelona



1- Terminal Aeroportuaria 2- Terminal FFCC



PLAZA: 1.800 Ha (38% del total de Sup. Logística de España)

3- Selección de Emplazamiento por accesibilidad: Cevil Pozo Tucumán

UBICACIÓN DEL POLO LOGISTICO TUCUMAN

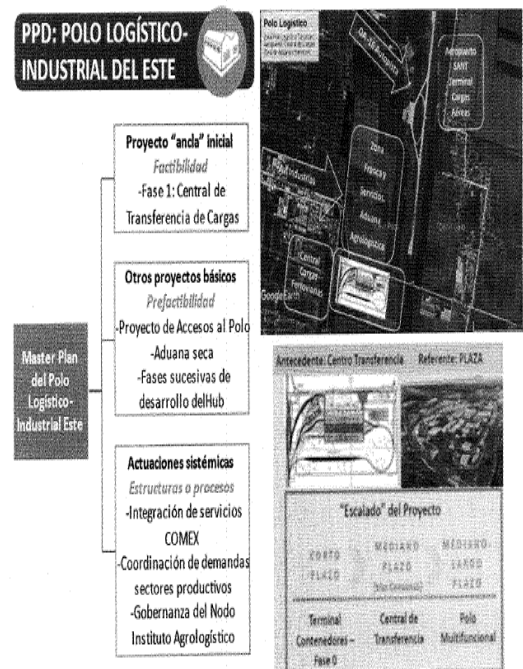


Se prevé una superficie inicial de algo mas de 360 Ha; que integran la posibilidad de implantar un polo de Desarrollo Tecnológico y funcionar en forma coordinada con la TCA y el CTM Cevil Pozo, con un esquema de accesibilidad indicado en la figura superior.



4- Funcionamiento

El funcionamiento previsto será el de una empresa mixta, con un directorio de tres miembros y gerenciamiento privado para la coordinación de la actividad logística; debiendo la reglamentación fijar las adaptaciones y adecuaciones que permitan un funcionamiento ágil y eficiente. Se trata de generar un esquema de participación con la plasticidad suficiente para su adaptación a un crecimiento por etapas, como ya se preveía en los trabajos realizados por la CAF- Plan Belgrano:



5- Conclusión

La creación del Polo Logístico Tucumán traerá aparejado un desarrollo sin precedente para nuestra provincia, transformándola de nuevo en el centro productivo y de innovación tecnológica para el NOA-NEA.

Implicará también la radicación de nuevas empresas y el impulso de nuevas tecnologías, que serán los grandes impulsores de mano de obra, impactando sobre la calidad de vida de los tucumanos.

Sin duda un proyecto de ésta magnitud transformará a la provincia de Tucumán ubicándola en el mapa nacional e internacional como de las desarrolladas.-

José R. Ascárate.- Tulio E. Caponio.

-A las comisiones de Legislación General; de Economía y Producción; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-25

Inmueble en San Pedro de Colalao (Trancas) (Padrón n° 99.530), declarado expropiable por Ley n° 9289. Nueva declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación

Expte. n° 313-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación del inmueble detallado en la Ley n° 9289, con iguales fines que los allí descriptos.

Art. 2°.- Convalídase todo lo actuado por Fiscalía de Estado, en el expediente administrativo correspondiente.

Art. 3°.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 14.8.

II-26

Inmueble en Monteros (Padrón n° 49.194), declarado expropiable por Ley n° 9281. Nueva declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación

Expte. n° 314-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación del inmueble detallado en la Ley n° 9281, con iguales fines que los allí descriptos.

Art. 2°.- Convalídase todo lo actuado por Fiscalía de Estado, en el expediente administrativo correspondiente.

Art. 3°.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.

-A la comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 14.10.

II-27

Ciudad de Simoca. Declaración como Sede Provincial de la Educación Inclusiva

Expte. n° 315-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárese a la ciudad de Simoca sede provincial de la Educación Inclusiva y que se declare de interés legislativo.

Art. 2°.- Institúyase al Mes de Octubre de cada año como Mes de la Educación Inclusiva.

Art. 3°.- Fíjese como fecha para la misma, el tercer viernes de cada mes de octubre, en la ciudad de Simoca. El Ministerio de Educación tomará

conocimiento a los fines de incorporar medidas y/o contenidos que acompañen el presente proyecto.

Art. 4º.- La organización estará a cargo de la Escuela Especial Dr. Dardo Molina, la Municipalidad de Simoca y el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 5º.- Comuníquese.

Carlos F. Gómez.- Leopoldo A. Rodríguez.- Mario J. Morof.- Gonzalo D. Monteros.- Zacarías Khoder.- Tulio E. Caponio.

Señor Presidente:

Mediante el presente proyecto de ley, propiciamos que se declare a la ciudad de Simoca, sede provincial de la Educación Inclusiva en la Provincia, a los fines de que la comunidad educativa se involucre en el proceso de identificar, visualizar y responder a la diversidad de necesidades de todos los estudiantes y demás personas a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades y, reduciendo de esta manera la Exclusión en la Educación, buscando garantizar una mejor calidad de vida.

Es de destacar que la Escuela Dardo Molina viene desarrollando una actividad denominada: "Encuentro de la Educación Inclusiva", este año será el sexto, bajo el lema: "Mi voz te llama, te ocupa, te concierne... incluirme 2022". A su vez, en el mencionado encuentro, se realizan diversos números artísticos con temas alegóricos, donde los alumnos transmiten mensajes referentes al lema anual.

A más de ello, la Ley n° 22431 sobre discapacidad en su Art. 2º -, reza: "A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Asimismo, la Convención Americana de los derechos humanos, en su artículo 25, establece la obligación positiva del Estado de conceder a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales, derechos fundamentales que pueden estar reconocidos en la Convención Americana o por ley interna...".

De esta manera todas las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible a las personas con discapacidad, le permitirá recibir atención médica, psicológica y funcional.

Corresponde así declarar a la ciudad de Simoca Sede Provincial de la Educación Inclusiva, como motivo de la existencia de la Ordenanza N°: 017/19,

que trata de un encuentro que se extiende a las once comunas del Dpto. de Simoca, ya que es transversal en todos los niveles, modalidades e instituciones gubernamentales, no gubernamentales y sociales.

La Educación Inclusiva debe estar orientada a responder al acceso a una Educación de Calidad para todos los alumnos, asegurando la eliminación de las barreras y optimizando su participación para el logro de los mejores aprendizajes.

De esta manera, es necesario que queden comprendidas también las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, atentos que muchas de ellas no tienen acceso tanto a la educación como a la salud, por su condición económica.

Asimismo, con el presente proyecto, mediante la Educación Inclusiva, se busca permitir que los docentes y estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer el entorno de aprendizaje. La educación inclusiva supone un modelo de educación que pretende atender a las necesidades de todos los niños y niñas, jóvenes y adultos considerando especialmente aquellos casos en los que puede existir un riesgo de exclusión social. Promover en los estudiantes a compartir sobre sus experiencias de aprendizaje durante las actividades. Empleo de una diversidad de estilos y estrategias de enseñanza. Actividades de aprendizaje deben desarrollarse con la comprensión y el respeto por las diferencias.

A los fines de involucrarnos y que nuestra provincia tome conciencia de la temática tratada en dicho encuentro, a través de las distintas actividades que se desarrollan en el marco de las jornadas en el Municipio de Simoca y, no habiendo antecedentes fuera del ámbito educativo, considero oportuno se apruebe el presente proyecto destinado a la población en general.

Carlos F. Gómez.- Leopoldo A. Rodríguez.- Mario J. Morof.- Gonzalo D. Monteros.- Zacarías Khoder.- Tulio E. Caponio.

-A la Comisión de Educación.

II-28

Ley n° 9179

(Reglamento para el otorgamiento de concesiones, donaciones y permiso de actividades en El Cadillal) y su modificatoria. Incorporación de artículo 19 nuevo

Expte. n° 316-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley n° 9179 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

-Incorporar como Art. 19 nuevo, el siguiente:

“Art. 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley”.

El Art. 19 pasa a ser:

“Art. 20.- De forma”.

Art. 2º.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 14.12.

II-29

Ley n° 9057 (Emergencia en Seguridad Pública, Carcelaria, de Adicciones y Vial). Modificación del artículo 9º (Informe a la Comisión de Seguridad de la H. Legislatura

Expte. n° 317-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modificar el Art. 9º de la Ley n° 9057 y sus posteriores modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9º: En el marco excepcional de la situación de emergencia, el Ministerio de Seguridad de la Provincia y los distintos actores involucrados en el desarrollo y planificación estratégica de las políticas de gobierno y acciones que se implementen para superar las condiciones que sustentan el estado de emergencia, deberán cada cuatro (4) meses remitir un informe a la Honorable

Legislatura y exponer ante la Comisión de Seguridad una evaluación pormenorizada de la situación de seguridad en la Provincia y efectuar las recomendaciones para incorporar al Plan de Trabajo Conjunto. A tales fines las partes relevarán información relativa a todas las fuerzas intervinientes, que comprenda despliegues operativos de efectivos, estado de las comunicaciones y logística, análisis y trazabilidad del Sistema 911, sistemas de video vigilancia y elementos de prevención. Asimismo, se procederá a la evaluación de las áreas de análisis e investigación criminal; de los recursos económicos que se hayan adquirido y la distribución estratégica de los mismos”.

Art. 2º.- De forma.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Entendiendo que la provincia aún continúa en emergencia en seguridad pública conforme la Ley 9057 y sus posteriores modificatorias y que la obligación que la misma impone al Ministerio de Seguridad es brindar información sobre los planes y estrategias con vistas a reducir los índices de las estadísticas criminales, continúa sin ser cumplimentado.

Es en virtud de ello, que se solicita la modificación del artículo 9º de la ley, ya que dicho informe debía presentarse ante la Comisión Especial de Seguimiento y control de las distintas acciones, políticas y programas que se implementen en la provincia en el marco de la emergencia en seguridad pública y la misma no se encuentra conformada hasta la fecha pese a que la emergencia aún continua vigente.

Porque es imprescindible conocer el plan de seguridad, las diversas estrategias y planificación que lleva adelante el Ministerio, que debe informar sobre los avances y retrocesos en las estadísticas criminales con el objeto de aportar a través de diversos proyectos mejorar la calidad de vida de los tucumanos que nos merecemos y es su responsabilidad cumplir.

Porque la emergencia habilita al mencionado Ministerio a realizar adquisiciones, contrataciones y compras para atender esta emergencia en seguridad pública, en política carcelaria y en el tratamiento y recuperación de las adicciones que la propia ley establece y que todavía no fueron expuestos los resultados.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-30

**Ley Nacional n° 27684
(Institución del 23 de junio como Día
Nacional del Síndrome de Dravet). Adhesión
de la Provincia**

Expte. n° 318-PL-22

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27684, por la que se instituye el día 23 de Junio de cada año como Día Nacional del Síndrome de Dravet, con el objeto de generar conciencia sobre la importancia del conocimiento y detección temprana de la enfermedad.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente será el Ministerio de Salud; y es quien se encargará de dar cumplimiento con las previsiones de lo detallado en dicha ley.

Art. 3°.- Comuníquese.

Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

El Síndrome de Dravet es una encefalopatía epiléptica de grado muy severo que se inicia en el primer año de vida, con crisis habitualmente desencadenadas por la fiebre, a las que sigue una epilepsia farmacorresistente. A partir del segundo año, tiene lugar un enlentecimiento del desarrollo cognitivo del niño.

Son factores determinantes realizar un diagnóstico precoz (cuando el niño presenta síntomas clínicos se confirma mediante un test genético) y ofrecer un tratamiento multidisciplinario.

El Síndrome de Dravet es una forma severa de epilepsia, como se mencionó anteriormente, de origen genético, que se inicia en la más temprana infancia, generalmente antes del primer año de edad, y se caracteriza por la presencia de diferentes tipos de crisis convulsivas, en ocasiones desencadenadas por diferentes estímulos como la fiebre. A partir de los dos años de edad se observan retrasos evidentes en el desarrollo cognitivo, así como problemas en el aprendizaje, coordinación de movimientos y en la conducta. En un 60 % de las ocasiones se acompaña de retraso mental severo. Además se asocia a otras patologías: cardiovasculares, alteraciones dentales, deforma-

ciones de la columna vertebral, trastornos del sueño, etc., y produce una muerte prematura en alrededor del 15 % de los casos. En el adolescente y el adulto cobran mayor importancia las alteraciones del comportamiento (hiperactividad y trastornos de la atención y, con menor frecuencia, rasgos de espectro autismo) y los trastornos del sueño.

El síndrome de Dravet se considera una enfermedad rara cuya incidencia es de 1/20.000 a 1/40.000 nacidos vivos y cuya prevalencia es del 7 %.

Es de suma importancia la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional a efectos de desarrollar las actividades de concientización, importancia de detección precoz y programas tendientes a difundir las particularidades del Síndrome de Dravet en la Sociedad en general y en las comunidades científicas, educativas, culturales y laborales.

Por todo lo expuesto, solicito a nuestros pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de adhesión a la Ley Nacional n° 27159.

Sandra del V. Orquera.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-31

**Ley Nacional n° 27159
(Regulación del Sistema de Prevención
Integral de Eventos por Muerte Súbita en
Espacios Públicos). Adhesión de la Provincia**

Expte. n° 319-PL-22

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27159, por la que se regula el sistema de prevención integral de eventos por muertes súbitas en espacios públicos y privados de acceso público.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial instruirá al Ministerio de Salud a los fines de que se den cumplimiento con las previsiones del programa de prevención detallado en dicha ley.

Art. 3°.- Comuníquese.

Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

Con el objeto de regular un Sistema de Prevención Integral de Eventos por Muerte Súbita y con el fin de reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular, el 27 de junio del año 2015 se sancionó la Ley 27159, respondiendo a una demanda que desde hace años las organizaciones y profesionales de salud venían reclamando, sin que hasta el momento la Provincia de Tucumán se haya adherido.

Recordamos que las enfermedades cardiovasculares constituyen una de las primeras causas de muerte en el mundo y más de la mitad de ellas son por muerte súbita al producirse el cese de la actividad del corazón en forma abrupta, inesperada y repentina en personas que aparentemente gozan de un buen estado de salud. Los expertos indican que muchas de estas muertes podrían ser evitables si en los primeros tres minutos del paro cardíaco, se aplican a la víctima maniobras de RCP y desfibrilación. Somos conscientes que difícilmente una ambulancia pueda llegar dentro de ese límite de tiempo, por lo que el rápido inicio de maniobras de reanimación y la utilización de un desfibrilador puede significar la diferencia entre la vida o la muerte. Como destacamos más adelante, el 70% de las muertes súbitas se producen fuera de los hospitales, por ello los lugares de trabajos resultan fundamentales a la hora de asistir a una persona en caso de presentarse emergencias de este tipo. No hay dudas que la puesta en marcha del sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita ayudará a reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular, pero para que la ley se efectivice, se requiere de un esfuerzo colectivo que posibilite que cada uno de nosotros pueda formar parte de la cadena de supervivencia necesaria para "salvar una vida".

El objeto de la norma es regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular.

Pretende promover la concientización por parte de la población sobre la importancia de los lugares cardioasistidos (espacio que dispone de los elementos necesarios para asistir a una persona en los primeros minutos tras un paro cardíaco y la instrucción básica de primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática extrema en el nivel comunitario. Establece la instalación de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en los espacios públicos y privados de acceso público que podrán utilizarse en situaciones de emergencia, de manera tal que una persona que sufra un paro cardíaco súbito reciba el tratamiento adecuado, es decir la desfibrilación (maniobras de RCP a las que se le incluye un desfibrilador externo automático).

Por ello es de suma importancia que la Provincia de Tucumán adhiera a la Ley Nacional, aunque en la práctica se lleve a cabo.

La muerte súbita es la parada cardíaca que se produce de forma abrupta, inesperada y repentina en personas que aparentemente tienen un buen estado de salud. Esta parada concluye con el fallecimiento de la persona si no recibe asistencia médica inmediata. Se desencadena principalmente por una arritmia cardíaca, como bradicardia, taquicardia ventricular y, con más frecuencia, por fibrilación ventricular. Las personas que han tenido una muerte súbita pierden en primer lugar el pulso, a continuación la consciencia y la capacidad de respirar. En algunos casos, tal y como indican desde la Fundación del Corazón, la reanimación cardiopulmonar puede provocar que la arritmia desaparezca y el paciente se recupere. Esto se conoce como muerte súbita reanimada.

La atención inmediata es clave, por ello a la hora de una emergencia resultan fundamentales la existencia de espacios cardioasistidos y la cadena de supervivencia. En consecuencia, la formación de las personas en técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y la presencia de un desfibrilador son indispensables para salvar la vida de cientos de personas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de adhesión a la Ley Nacional n° 27159.

Sandra del V. Orquera.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-32

Ahorro de papel en la Administración Pública. Promoción

Expte. n° 320-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Promoción del Ahorro de Papel en la Administración Pública Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto de esta Ley: La presente ley tiene por objeto establecer las obligaciones básicas tendientes a garantizar el ahorro del papel en la Administración Pública, de modo que se colabore eficientemente en la preservación de los recursos

naturales involucrados, así como su repercusión en el gasto público.

Art. 2º.- **Ámbito de aplicación:** El ámbito de aplicación de esta ley es la Administración Pública, los organismos descentralizados y desconcentrados y los órganos adscritos.

Art. 3º.- **Principios de la Ley.** Esta Ley se inspira en los siguientes principios rectores:

- a) Conservar los recursos naturales.
- b) Disminuir el gasto público.
- c) Ahorrar costos y aumentar la productividad.
- d) Evitar la escasez de materias primas en la industria y el exceso de basura.
- e) Racionalizar el uso del insumo y sus desechos.
- f) Aprovechar al máximo los recursos disponibles y reciclar los desechos.
- g) Potenciar los servicios brindados a los ciudadanos, las empresas u otras administraciones, mediante el empleo de nuevas tecnologías.
- h) Brindar, por parte de la Administración Pública, servicios de calidad, sostenibles y accesibles.
- i) Participar a la iniciativa privada en programas de promoción del ahorro del papel.
- j) La cooperación interadministrativa.

Capítulo II. Sustitución del Formato Impreso

Art. 4º.- **Sustitución del formato impreso por el electrónico:** La comunicación interna o interadministrativa: notas, pedidos y evacuación de informes y consultas, entre otros, sea para su envío o recepción, se efectuará mediante correo electrónico por Internet, o por Intranet, sin que esté permitida su posterior impresión.

Art. 5º.- **Implementación:** Para implementar la sustitución del formato impreso por el electrónico, se introducirán las modificaciones necesarias sustanciales a nivel operativo, para asegurar el trabajo en computadoras y en línea, mediante la creación de herramientas electrónicas y procedimientos que faciliten el trabajo electrónico y promuevan el ahorro de papel. Para estos efectos, se procurará la comprobación de la procedencia y de la integridad de los mensajes intercambiados a través de las redes de telecomunicaciones y la seguridad en la emisión y recepción de estos.

Art. 6º.- **Conservación de archivos:** Los archivos cuya conservación sea necesaria, serán guardados

en el disco duro o rígido de las computadoras, así como en cualquier otro tipo de dispositivo informático de almacenamiento de datos.

Capítulo III. Recolección, Almacenaje y Recuperación del Papel Usado

Art. 7º.- **Sistema de recogida, almacenaje y recuperación del papel usado:** La Administración Pública deberá introducir un sistema para la recolección, el almacenamiento y la recuperación de papel usado en todas las instalaciones, de acuerdo con las disposiciones que la Autoridad de Aplicación reglamente para tal efecto.

Art. 8º.- **Registro para la medición de la cantidad de papel:** El responsable del suministro o provisión de papel de cada oficina, departamento o repartición, o quien resulte así designado, deberá confeccionar un registro en el que conste la cantidad de papel que ingresa, la que se almacena y la que egresa de la oficina, el departamento o la repartición de que se trate.

Art. 9º.- **Diagnóstico del consumo del papel:** Realizado el registro, el responsable de suministro o provisión de papel deberá realizar, anualmente, en forma computarizada un diagnóstico del consumo del papel, mediante lo siguiente:

- a) Inventario de los diferentes tipos de papel que se utilizan en la oficina.
- b) Consumo anual de los principales tipos de papel utilizados.

Art. 10.- **Evaluación de los costos:** Los referidos registros y diagnósticos permitirán evaluar los costos del consumo de papel. Para ello, se deberán tener en cuenta:

- a) El costo de los productos de papel mediante facturas proporcionadas por el departamento de administración o los proveedores.
- b) El costo de impresión y fotocopiado, estos serán la suma de los costos de amortización, el gasto energético y el consumo de tinta durante el período de que se trate.

Art. 11.- **Almacenamiento:** Queda prohibido arrojar a la basura papeles sueltos. En cada piso del edificio donde funcione una oficina, repartición o dependencia pública, se deberán colocar contenedores para facilitar el almacenamiento del papel usado, en los siguientes términos:

a) El papel se separará agrupándolo en sus principales clases, en los diferentes contenedores dispuestos para tal efecto:

- 1) Papel continuo de ordenador

2) Papel blanco

3) Papel color

4) Cartón

b) Los contenedores deben tener indicaciones sobre los tipos de papel que deben depositarse en ellos.

c) En los recipientes de almacenado, solo se podrá colocar papel usado.

d) El papel sin arrugar deberá acumularse empaquetado o atado, si es el caso, para mantener limpio el lugar de almacenado, ocupar el menor espacio posible y facilitar su transporte.

e) Los contenedores de almacenamiento de papel serán retirados semanalmente, por personas o entidades que posibiliten la recuperación el papel.

Capítulo IV. Uso del Papel en la Administración Pública

Art. 12.- Formas de uso del papel: Cuando sea imprescindible el uso de soporte papel, para la comunicación interna de cualquier dependencia de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de esta ley, este se realizará según las siguientes pautas:

- a) El papel deberá reutilizarse escribiendo o imprimiendo en las dos caras de dicho soporte y buscando nuevas utilidades.
- b) El diseño de formatos institucionales deberá ajustarse a tamaños que no impliquen desperdicio de papel; preferible la instalación de controladores software para las impresoras, que permitan imprimir cualquier documento en menos espacio; se determinará el "formato de libro". En caso que esto no sea posible, los documentos deberán ser impresos en letra "Times New Roman" y en tamaño 12, con un interlineado de 1,5 líneas.
- c) Los espacios "blancos" que sobren de cada papel impreso serán recortados y almacenados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la presente ley.
- d) Solo se podrán realizar las fotocopias imprescindibles y en papel reciclado o sobrante, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del presente artículo.
- e) Cuando se trate de información cuya recepción esté destinada a varias personas, se imprimirá una circular por departamento y se confeccionará un listado para que una vez que una de ellas lo haya leído la transmita a la siguiente persona de la lista.

- f) Se establecerá un sistema de paneles de información que permita que todo el personal conozca las noticias más importantes, sin necesidad de imprimir varias copias.

Art. 13.- Papel reciclado: El Estado fomentará el uso de papel reciclado en sus dependencias y lo irá introduciendo paulatinamente, siguiendo los siguientes criterios.

- a) Política de compra: El Poder Ejecutivo deberá emitir un documento en el que establezca sus criterios ambientales para la compra de productos de papel. Dicho documento estará destinado, fundamentalmente, a las personas encargadas de suministros, así como a los proveedores.

- b) Preferencias en el uso del papel

- 1 Utilización de papel ciento por ciento (100%) reciclado, preferentemente, o que contenga la mayor fracción posible de fibras recicladas y que esté fabricado con fibras procedentes de papel post-consumo. Si esto no fuera posible, se requerirán fibras procedentes de papel preconsumo y que el papel reciclado no haya sido blanqueado con cloro, esto es, papel totalmente libre de cloro.

- 2) Cuando por motivos ineludibles de presentación se precise un papel de alta calidad, siempre se utilizarán papeles totalmente libres de cloro.

- 3) Solo excepcionalmente, cuando los proveedores no dispongan de papel de tamaños especiales reciclados ni totalmente libres de cloro, se consumirá papel libre de cloro elemental. En cualquier caso, se exigirá siempre el distintivo o certificado que garantice tales cualidades y no se aceptarán los que no estén reconocidos por un organismo oficial.

- c) Gramaje: Se encargará y proveerá el soporte papel de menor gramaje posible, teniendo en cuenta sus utilidades posibles.

Art. 14.- Mantenimiento: El personal contratado o designado para el reciclaje, cuidará el mantenimiento de equipos ofimáticos, especialmente impresoras y fotocopadoras para evitar el despilfarro del soporte durante averías; asimismo, ajustará las máquinas al uso de papel reciclado para asegurar la ausencia de problemas relacionados con su impresión o fotocopiado.

Art. 15.- Información:

- a) Los funcionarios serán informados sobre las buenas prácticas de uso y reciclaje de papel, dispuestas por la Administración Pública, a fin de que puedan seguirlas.
- b) Los usuarios deberán conocer el funcionamiento correcto de impresoras y fotocopadoras para propender al ahorro de papel, mediante el dictado de pequeños cursos, a todos los trabajadores, sobre el funcionamiento de las máquinas; estos cursos estarán a cargo de los técnicos de las empresas proveedoras.
- c) Será obligatoria la colocación de un cartel indicador en cada oficina, que especifique las pautas establecidas en la presente ley para el ahorro del papel.

Art. 16.- Cooperación: entre la administración del Estado y las municipalidades. Se invita a las municipalidades a adherirse al presente régimen y a coordinar mecanismos de cooperación en la planificación y ordenamiento de programas destinados a promover el ahorro del papel en sus respectivas administraciones.

Art. 17.- Organismo ejecutor del programa: El Poder Ejecutivo designará al organismo que tendrá a su cargo la implementación de la presente ley. Rige a partir de su publicación.

Paulo G. Ternavasio.

Señor Presidente:

El papel está presente en la mayor parte de las actividades que se desarrollan, ya sean relacionadas con el trabajo, la comunicación o la educación. Sin embargo, las personas deben tener conciencia de la necesidad de alcanzar un desarrollo económico adecuado, para cuidar los recursos naturales y conservarlos; asimismo, deben conocer sobre los impactos ambientales asociados a la fabricación y reciclado del papel.

La sociedad del mundo desarrollado está dominada por el derroche y la cultura de "usar y tirar" y no comprende que sin una adecuada protección y valoración del medioambiente no existe calidad de vida ni garantías de futuro.

Hoy en día, a la vista de la evolución social, Industrial y ecológica, es un error no tener en cuenta cuestiones medioambientales y de ahorro. Ya hace tiempo que se ha comenzado a vislumbrar el grave problema, el cual supondrá la escasez de materias primas en la industria y el exceso de basura en las ciudades. Para ayudar a entender y combatir la problemática, es fundamental estar informado. Debemos comprender que con el comportamiento cotidiano podemos cambiar el curso de los acontecimientos de nuestro planeta. Para ello, el

arma más poderosa con la que se cuenta es el ahorro. Ahorrar medios significa conservar posibilidades y esto, a su vez, equivale a sobrevivir.

Normalmente las empresas deben buscar y tener mayor espacio físico para guardar el papel, por lo que la organización y los muebles para mantenerlo es difícil. Estos inconvenientes son especialmente relevantes para cualquier empresa y, con mayor razón para la Administración Pública, en la que el consumo procede de varios orígenes: el uso del empleado en su puesto de trabajo, los procesos de gestión interna y los procesos de relación con los ciudadanos. Por ello, cada vez es más frecuente encontrar iniciativas de reducción del consumo de este material.

Durante la pandemia hemos tenido que adaptarnos al uso de la tecnología en todos los ámbitos, incluso el laboral. Durante dos años, tanto en los edificios de administración pública como los de gestión privada, toda notificación, información, archivos, boletas, etc. que antes llegaban por medio de un papel impreso las hemos recibido de manera virtual sin ningún tipo de problema. Por lo contrario, esta práctica hizo mucha más inmediata la comunicación en el trabajo.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo y a medida que todo fue volviendo a la normalidad, en muchos lugares no se supo aprovechar esa costumbre que ya habíamos adoptado y se volvió al uso de papel en exceso y muchas veces innecesario.

Es importante conocer sobre la implementación de iniciativas para reducir el consumo de papel, fomentadas en distintos ámbitos, ya sean la administración pública, las empresas, las organizaciones ecologistas, etc., ya que estas tienen numerosas ventajas en el ahorro de costos y en el aumento de la productividad.

En cuanto a la forma más adecuada de ahorrar, existen dos principios que se complementan perfectamente: aprovechar al máximo los recursos de que se dispone y reciclar los desechos.

Como antes mencionaba durante los años 2020 y 2021, pudimos tomar conciencia que las nuevas tecnologías pueden contribuir a que en las oficinas se utilice el papel de modo más eficiente y que, paralelamente, se incremente la productividad. Este es el caso de la Intranet, la cual permite tanto internos; asimismo, un diseño adecuado de la Intranet permite realizar gestiones internas de forma más fácil y eficiente, sin necesidad de formularios o notas en papel.

El uso de herramientas de colaboración que permitan compartir el conocimiento, son especialmente beneficiosas para organizaciones o empresas que tienen empleados geográficamente dispersos o que requieren numerosas comunicaciones internas o en las que un gran número de trabajadores necesitan tener acceso a los recursos de estas, ya que se evita el consumo de papel.

El desarrollo de la llamada e-administración o

administración electrónica, ofrece una serie de ventajas socioeconómicas indudables, derivadas de la rapidez y flexibilidad con la que se realizan los trámites administrativos, la simplificación de la burocracia y el aumento de la eficiencia. También, la administración electrónica conlleva una clara ventaja ambiental, fundamentalmente en lo que supone de reducción del uso de documentos en papel.

Por otro lado, en la época actual, el papel reciclado, fabricado con métodos correctos, es decir, sin la utilización de elementos químicos agresivos y de acuerdo con políticas medioambientales e industriales coherentes, es la solución a la deforestación. Hasta ahora se ha vivido bajo la ilusión de que la Tierra es como una gigantesca pieza de recambio, que podrá sustituirse cuando se haya deteriorado definitivamente; sin embargo, los recursos naturales son pobres y limitados.

Por lo expuesto anteriormente, debemos adoptar cambios fundamentales en nuestra forma de vivir. Debemos asumir tanto las grandes decisiones como las pequeñas, y valorar las actitudes y los comportamientos cotidianos: desde el ahorro, en todos los sentidos, hasta la conservación y el respeto por el medioambiente, incluidos el diálogo, la solidaridad y la comprensión. Por lo expuesto pido a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Paulo G. Ternavasio.

-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

II-33

Inmueble ubicado en Banda del Río Salí (Cruz Alta) (Padrón n° 671.904). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para regularización dominial de sus actuales poseedores

Expte. n° 321-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, ubicado en la localidad de Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta, identificado:

Nomenclatura Catastral: Padrón n° 671.904 - Matrícula Catastral número de orden 1541bis/8147, circunscripción 1 sección K.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el artículo precedente será destinado a la regularización dominial y consolidación del barrio por sus actuales poseedores.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realizará los trabajos de relevamiento social, y planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4°.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble o cambiar el destino del mismo.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones correspondientes de partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Gonzalo D. Monteros.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

Este proyecto tiene por objeto declarar de utilidad pública un terreno ubicado sobre Ruta Provincial 306 KM 7, Los Vallistos - Localidad Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta, donde hace más de diez años se creó el barrio La Arboleda.

Datos del Inmueble: Nomenclatura Catastral: Padrón n° 671.904 - Matrícula Catastral número de orden 1541bis/8147, circunscripción 1 sección K.

El Barrio La Arboleda está constituido actualmente por 60 familias, que a título de buena fe adquirieron diversos terrenos de los cuales se les ofreció un loteo de carácter regular.

El Barrio descripto ut supra, figura en el registro inmobiliario como un inmueble de mayor extensión, cuya propietaria es la Sra. Martínez de Whestpal, quien reclama el pronto desalojo de las familias que residen en el inmueble.

El barrio se formó en 2009, cuando la Sra. Martínez de Whestpal, con el argumento de que se trataba de un loteo de carácter regular vendió fracciones de este inmueble de mayor extensión a diferentes familias, creándose así el Barrio La Arboleda,

La realidad es que conforme a la ley de loteo de la Provincia de Tucumán Ley 5380, la cual reglamenta todo el procedimiento que debe llevarse a cabo para la correcta instrumentación de un loteo, los requisitos básicos conforme al art. 6° y ss. no fueron cumplimentados por la propietaria del inmueble, toda vez que no existió planificación e infraestructura, suministro de energía eléctrica

domiciliaria, alumbrado público, suministro de agua potable, servicios públicos, enripiado, arbolado, conformidad de las oficinas de saneamiento ambiental, superficies destinadas a circulación pública aéreas destinadas a espacios verdes, entre otras requisitos básicos y necesarios que establece la ley.

La no planificación y el no cumplimiento de la normas básicas, trajo como consecuencias que estas familias, luego de haber comenzado la construcción de sus hogares y de haber realizado el pago del anticipo correspondientes y de las cuotas acordadas, se encontraron ante la situación de que no le fueron suministrados los servicios básicos y esenciales, por lo cual el Municipio de la Ciudad de Banda del Río Salí, teniendo en cuenta la situación de total vulnerabilidad y anegamiento de estas familias y procurando siempre el bienestar general, realizó las gestiones correspondientes para que dichas familias pudiesen hoy contar con el servicio eléctrico de luz y agua potable, aun cuando en la ilegalidad en la que se había conformado el loteo, no permitía que el municipio lo hiciera.

Debido a la falta de cumplimiento por parte de la propietaria de los parámetros legales y urbanísticos básicos, muchas familias no continuaron con el pago, lo que dio inicio a diferentes acciones legales por parte de la Sra. Martínez de Whestpal, propietaria, que aun siendo incumplidora continúa con las exigencias de pago buscando el desalojo de las familias

Dentro de este grupo de alrededor de 60 familias, hay situaciones diversas; poseedores con boleto de compra-venta, poseedores sin boleto de compra-venta, poseedores que pagaron la totalidad de las cuotas y a los que nunca se les entregó ningún tipo de documentación, poseedores que dejaron de abonar las cuotas por no tener ningún tipo de respaldo legal o documentación sobre las mismas y algunos que están en una situación aún más compleja por contar ya con un juicio de desalojo. Todas estas familias trabajadores, humildes y de escasos recursos requieren hoy de nuestra intervención para poder dar un marco de legalidad a la incertidumbre en la que hoy son parte.

Este proyecto permitirá al Poder Ejecutivo regularizar esta situación, pagando el valor del terreno a quien figura como propietaria del mismo y permitiendo que al pasar a propiedad del Estado y por ende a las familias que viven allí conservar sus hogares y vivir dignamente.

Corresponde al poder político velar por la protección de los derechos humanos, entre los cuales está el acceso a la vivienda digna, derecho consagrado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional.

En consecuencia solicito a todos mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Gonzalo D. Monteros.- Mario J. Morof.- Maía V. Martínez.

-A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social.

II-34

Ley n° 5121 (Código Tributario Provincial). Modificación (incorporación de inciso 24 al artículo 228)

Expte. n° 322-PL-22

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Incorpórese como Inciso "24" al artículo 228 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán (Ley n° 5121), el siguiente texto:

"Los nuevos contribuyentes de entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad, categorías A y B del Régimen Simplificado de la Nación, durante los primeros veinticuatro (24) meses desde el alta respectiva en Ingresos Brutos".

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley n° 5121 establecerá el procedimiento y los requisitos exigidos a fin de hacer efectiva la exención establecida; en la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley de Alivio Fiscal a Jóvenes pertenecientes a la franja etaria desde los 18 a 29 años tiene como objetivo, incentivarlos a salir de la informalidad y poder ingresar en el sistema laboral y tributario con beneficios fiscales que les permitan tener mayores oportunidades de emprender proyectos de trabajo y mayores ganancias al eximirlos del pago de Ingresos Brutos por el plazo de 24 meses. Esto último les permitirá tener un ahorro del cual pueden disponer para poder desarrollar su respectiva actividad en sus inicios con mayor competitividad en tiempos de crisis económica con altos índices de inflación y desempleo tanto a nivel nacional como provincial.

Según datos de relevamiento laboral, hay muchísimos jóvenes menores de 29 años que se encuentran desempleados o en situaciones de empleo informal, número que constituye el 42% de la

población económicamente activa de ese rango etario. Con la Ley de Incentivo Joven, los jóvenes que se den de alta por primera vez en el impuesto van a poder ahorrar y van a tener la previsibilidad de recibir este beneficio por 24 meses.

Los principales propósitos de este proyecto son generar un alivio fiscal que va a asegurar a los jóvenes un ahorro extra por 24 meses, proporcionar una herramienta concreta para incentivarlos y generar en ellos una invitación a sumarse al mercado formal de trabajo a través de una reducción en los costos de su incorporación.

Desde este Honorable Cuerpo tenemos un doble reto: integrar a los jóvenes en el mercado laboral e incentivarlos para que puedan desarrollar su carrera y su proyecto de vida acá en nuestra Provincia, la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos a los jóvenes que se den de alta por primera vez en el impuesto cumple un papel esencial para darles un ahorro adicional, lo que mejora su bienestar en el corto, en el mediano y en el largo plazo.

Es muy difícil ser joven y querer iniciar un trabajo, y es allí donde el Estado debe otorgar las respectivas herramientas. Con esta ley se bonifica el 100% de Ingresos Brutos a nuevos contribuyentes de entre 18 y 29 años, produciéndose un alivio fiscal.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

II-35

Ley n° 9581 (Código Procesal de Familia). Modificación

Expte. n° 323-PL-22

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 9581 (Código Procesal de Familia), en la forma que a continuación se indica:

- Incorporar en el Art. 30, como Inciso 16 nuevo, el siguiente:

"16. Confirmar o modificar las medidas dictadas por los Jueces de Paz Letrados".

- Sustituir el Art. 48, por el siguiente:

"Art. 48.- Plazos: La caducidad de instancia solo procederá en los Procesos de Familia cuyo contenido sea exclusivamente patrimonial y solo contra personas plenamente capaces. La perención de la instancia opera ante la inactividad procesal en los siguientes plazos:

- 1) Seis (6) meses en primera o única instancia;*
- 2) Tres (3) meses en segunda instancia, en los incidentes y en los procesos urgentes;*
- 3) Un (1) mes en el incidente de caducidad de instancia".*

- Sustituir el Art. 375, por el siguiente:

"Art. 375.- Supuestos que habilitan la interposición de Queja: Podrá recurrirse en Queja por ante la Excm. Cámara de Apelaciones en Familia y Sucesiones:

Cuando el recurso de apelación fuere denegado o se cuestionare el efecto con que se hubiere concedido;

Cuando el recurso de nulidad fuere denegado.

En caso de retardo o mora de justicia, debiendo entenderse por tal la falta de dictado de una resolución justa en un tiempo razonable, no bastando para su configuración el mero vencimiento del plazo procesal previsto legalmente, sino que además del incumplimiento en el dictado del acto procesal deberá acreditarse la conducta obstructiva o dilatoria por parte del Juez o Tribunal en el marco del proceso de que se trate.

En caso de atentado: el que se configurará cuando el Tribunal estuviere ya desprendido de la jurisdicción de una causa y continuase entendiendo y/o decidiendo respecto de la litis en cuestión".

- Sustituir el Art. 376, por el siguiente:

"Art. 376.- Requisitos - Sustanciación: El Recurso de Queja deberá fundarse y basarse a sí mismo, debiendo adjuntarse los registros informáticos de la sentencia atacada y cédula o diligencia de su notificación, escrito de interposición de apelación, auto denegatorio y cédula o diligencia de notificación correspondiente.

Si al examinar la Queja, el Tribunal advirtiere que el Recurso de Apelación es manifiestamente improcedente, desestimaré a ambos sin más trámite".

- En el Libro II: de los Procesos de las Relaciones de Familia, Título Décimo Segundo: Procesos ante la Justicia de Paz Letrada, deróganse los Artículos 328 al 333.

- En el Libro III: Recursos: Recursos de Casación, deróganse los Artículos 364 al 374".

Art. 2º.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Zacarías Khoder.

-A las comisiones de Legislación General; de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

-Ver asunto nº 9.6.

II-36

Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán. Creación

Expte. nº 324-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán.

Art. 2º.- El presente Régimen tiene por finalidad ampliar y fomentar el desarrollo y el crecimiento de la Economía del Conocimiento en la Provincia de Tucumán, para la creación de nuevos emprendimientos y la consolidación del entramado existente de las empresas del sector, como así también para la promoción de las actividades económicas que apliquen el uso intensivo del conocimiento y la digitalización de la información, estableciendo para las empresas del medio, un marco de beneficios promocionales.

Capítulo I Autoridad de Aplicación

Art. 3º.- A los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos, el Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación está facultada a dictar las normas complementarias, reglamentarias e interpretativas, necesarias para asegurar la correcta aplicación e implementación de la presente ley. Tendrá las siguientes facultades;

- a) Implementar, coordinar y desarrollar estrategias de atracción de inversiones;

- b) Promover la radicación de las personas humanas y jurídicas que realicen las actividades promovidas por la Ley Nacional N° 27506 y lo dispuesto por la presente;
- c) Dirigir la asignación de fondos y su implementación para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley y monitorear el desarrollo dentro del territorio de la provincia de la Economía del Conocimiento;
- d) Actuar como órgano de asesoramiento y consulta permanente en lo relativo a la aplicación de la presente ley;
- e) Arbitrar los mecanismos necesarios para la difusión pública de las operatorias y herramientas aplicadas;
- f) Gestionar y fomentar el pleno desarrollo de las actividades del campo de la Economía del Conocimiento en la Provincia, coordinando las acciones necesarias de articulación con los demás organismos públicos, con las universidades y con el sector privado;
- g) Administrar y gestionar el Registro de Beneficiarios del Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán;
- h) Controlar a los beneficiarios, respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley y su reglamentación;
- i) Promover la vinculación de los beneficiarios de la presente ley, al entorno académico y socio-productivo, y aprobar los planes de trabajo y programas, sus presupuestos y líneas de acción que se desarrollen bajo el marco de la presente ley;
- j) Definir los lineamientos estratégicos que deberán seguir los programas de fomento, desarrollo, financiamiento y fortalecimiento de los distintos actores, beneficiarios y entidades al amparo del Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán;
- k) Coordinar el intercambio de información relevante con los organismos correspondientes, a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- l) Mantener vínculos constantes con los Municipios con el objeto de brindar información en forma directa, asesorar y coordinar acciones relacionadas con la aplicación del presente régimen.

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, para que arbitre los medios necesarios a fin de establecer programas, proyectos y/o acciones de incentivos y promoción, para el fomento de la educación y

capacitación y/o formación profesional en los distintos niveles de educación, con el objetivo de fortalecer habilidades y aptitudes requeridas por los sectores productivos de la Economía del Conocimiento.

Capítulo II

Actividades económicas

Art. 6º.- Las actividades económicas promovidas en la presente ley, son las que se encuentran definidas en el artículo 2º de la Ley Nacional n° 27506, modificatorias y normas complementarias, y las siguientes:

- a) Desarrollo de productos o servicios digitales que permitan la actualización, perfeccionamiento y capacitación de estudiantes y docentes del sistema educativo con orientación en las actividades comprendidas en la presente ley.
- b) Desarrollo de servicios digitales o productos que permitan la actualización, capacitación y el perfeccionamiento de usuarios, que impliquen directamente un aporte a la incorporación de mejoras de servicios y procesos, y que permitan la mejora competitiva de los usuarios directos y de empresas o instituciones.
- c) Producción de hardware, entendiéndose por tal la fabricación o ensamble complejo de componentes, partes o piezas de equipos, que contengan diseño de software y componentes de hardware, producido en un 65%, como mínimo, por personas humanas o jurídicas radicadas en la Provincia.
- d) Desarrollo, producción y diseño de sistemas de energías renovables, que representen evolución disruptiva o innovación de sistemas existentes.
- e) Tecnologías médicas y sus desarrollos asociados, tanto a nivel de hardware como sistemas que integren los resultados obtenidos.

Capítulo III

Registro de Beneficiarios del Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán

Art. 7º.- Créase el Registro de Beneficiarios del Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán que tendrá a su cargo la inscripción de los beneficiarios al presente régimen promocional, con las condiciones que se determinen por vía reglamentaria. La inscripción

resulta condición para el otorgamiento de los beneficios que establece la presente ley.

Art. 8º.- Es requisito para la inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones, en la forma que determine la Autoridad de Aplicación, a saber:

- a) No poseer deuda alguna respecto de las obligaciones tributarias líquidas y exigibles por la Dirección General de Rentas, sea porque hayan sido canceladas en tiempo y forma o porque se hayan acogido a un plan de facilidades de pago que debe encontrarse vigentes;
- b) Desarrollar alguna de las actividades enumeradas en el artículo 6º, en la Provincia de Tucumán.

Art. 9º.- De modo adicional a las condiciones establecidas en el artículo precedente, los sujetos comprendidos en la presente ley deberán asumir al menos uno (1) de los siguientes compromisos con relación a las actividades del campo de la Economía del Conocimiento en la Provincia de Tucumán, en los porcentajes que fije la Autoridad de Aplicación con los topes aquí dispuestos, a los fines de poder acceder a los beneficios de la presente normativa, a saber:

- a) Incrementar su nómina de empleados, en un porcentaje que no podrá ser exigido por la Autoridad de Aplicación en un valor superior al cuatro por ciento (4%) de su nómina inicial al momento de su inscripción. Podrán computarse por el doble de su valor, el aumento de la nómina de personas con discapacidad, personas trasplantadas, personas travestís, transexuales, transgénero y grupos vulnerables, según determine la Autoridad de Aplicación;
- b) Acreditar la capacitación a sus empleados y/o asistentes, en temáticas relacionadas con las actividades del campo de la Economía del Conocimiento, en un porcentaje respecto de su masa salarial del último año, el cual no podrá ser superior al cinco por ciento (5%);
- c) Acreditar la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos, o mediante una norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos y/o procesos. Podrán computarse por el doble de su valor, aquellas inversiones en capacitación destinadas a población desocupada menor de veinticinco (25) años

y mayor de cuarenta y cinco (45) años de edad, personas con discapacidad, mujeres, personas trasplantadas, personas travestís, transexuales, transgénero y grupos vulnerables, según determine la Autoridad de Aplicación;

- d) Exportar bienes y/o servicios producto del desarrollo de alguna de las actividades promovidas en el artículo 6º, que deberá representar un valor que podrá establecerse en hasta un máximo del ocho por ciento (8%) de su facturación total del último año.

Capítulo IV Beneficiarios

Art. 10.- Los beneficiarios de la presente Ley son aquellas personas humanas y jurídicas cuya/s actividad/es están contempladas en el artículo 6º, que estén radicadas y desarrollen su/s actividad/es en la Provincia de Tucumán, con las limitaciones y alcances de la presente ley.

Capítulo V Incentivos promocionales

Art. 11.- Los beneficios de carácter promocional consistirán en:

- a) Estabilidad fiscal por diez (10) años para las actividades promovidas en los términos y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria;
- b) Exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto de Sellos para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades económicas promovidas;
- c) Exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o impuesto que en el futuro lo sustituya para los ingresos provenientes del desarrollo de las actividades económicas promovidas, y
- d) Exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a la actividad promovida, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo Sucesión, Uso, Locación, Comodato o Tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten. Cuando la referida afectación del inmueble sea en forma parcial, la exención prevista precedentemente, comprenderá únicamente la proporción que del total de la superficie del

mismo represente la porción de la unidad funcional destinada a la explotación de la actividad promovida para la cual fue otorgado el beneficio.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo podrá, a solicitud de la Autoridad de Aplicación:

- a) Instrumentar la aplicación de un sistema de reintegros por inversiones que se realicen, en cuyo caso el beneficio no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del importe de las inversiones en activos fijos.
- b) Otorgar créditos a tasa subsidiada, siempre y cuando el impacto económico por la generación de puestos de trabajo sea significativo.

Capítulo VI Programa de Promoción de Empleo de la Economía del Conocimiento

Art. 13.- Créase el Programa de Promoción de Empleo de la Economía del Conocimiento que otorgue una asignación estímulo por el término máximo de seis (6) meses, por cada nuevo empleado contratado por tiempo indeterminado, afectado a las actividades promovidas, que no hayan estado en relación de dependencia en empresas cuyas actividades estén contempladas en el artículo 6º de la presente ley, en los últimos tres (3) meses. Para el caso de contratación de personas con discapacidad, personas trasplantadas, transexuales y transgénero, la asignación estímulo será de un quince por ciento (15%) superior. El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, debe anualmente definir el cupo y el monto de las asignaciones correspondientes a este Programa, siendo las MiPyMEs prioridad en la asignación del cupo anual de este beneficio.

Capítulo VII Sanciones

Art. 14.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, la falsedad de la información declarada por el beneficiario o de la documentación presentada, lo hará pasible -entre otras que puedan establecer las Autoridad de Aplicación- de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal, previsional o tributaria vigentes:

- a) Suspensión del goce de los beneficios del presente Régimen promocional por un plazo de tres (3) meses a un (1) año. Durante la

suspensión el beneficiario no podrá usufructuar los beneficios fiscales de esta ley;

- b) Baja del Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento;
- c) Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento grave, según lo definan en cada caso la Autoridad de Aplicación, en base a la gravedad del incumplimiento;
- d) Imposición de multas por un monto que no podrá exceder del ciento por ciento (100%) del beneficio aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable. Las sanciones previstas en el presente artículo podrán ser aplicadas de manera total o parcial, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de abonar los tributos no ingresados, con sus intereses y accesorios, cuando corresponda. Para valoración y evaluación de las sanciones, la Autoridad de Aplicación, deberá tener en cuenta la gravedad de la infracción, su entidad económica y los antecedentes de la empresa en el cumplimiento del Régimen Promocional.

Art. 15.- El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, debe controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley y su reglamentación.

Capítulo VIII Disposiciones finales

Art. 16.- El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones al Presupuesto vigente para el cumplimiento de lo establecido en el presente.

Art. 17.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar el presente Régimen Promocional dentro de los ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Art. 18.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas instrumentales y/o reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 19.- Comuníquese.

Roberto O. Chustek.

Señor Presidente:

I. Importancia de la Economía del Conocimiento

Las actividades de la Economía del Conocimiento (E.C.), son aquellas que amalgaman el uso intensivo de la tecnología y el capital humano altamente calificado (software, producciones audiovisuales, biotecnología, ingeniería, servicios profesionales, etc.).

Atento a esta singularidad, tienen el gran potencial de aumentar la productividad de la economía de nuestro país, potenciar el desarrollo de todos los sectores (al ser un sector de impacto transversal), generar empleo inclusivo y de calidad (al dar beneficios exclusivos para discapacitados, personas residentes en zonas desfavorables, personas trasplantadas, personas transexuales y otros grupos vulnerables), como así también generar un importante ingreso de divisas.

El sector E.C. emplea aproximadamente a unas 430.000 personas y exporta al año más de USD 6.000 millones, lo que lo ubica como el 3^{er} complejo exportador del país, solo detrás del agro y la industria automotriz. A nivel interamericano, los países están trabajando intensamente para hacer crecer esta industria, entendiendo que constituye el empleo del presente y el futuro y que involucra desarrollo sustentable, de calidad e innovación.

En ese sentido, nuestro país presenta ventajas muy competitivas: tiene talento, fuerza emprendedora, acompañamiento por medio de políticas públicas de articulación y formación técnica y profesional (a nivel público y privado).

La adopción de normas y de políticas públicas que generen incentivos para el crecimiento de la E.C., resultan esenciales para el desarrollo económico y la inserción de nuestro país en el contexto internacional.

Mediante el presente proyecto de ley, se busca estar a la vanguardia en la Economía del Conocimiento, incorporando nuevas herramientas que hagan de nuestro territorio un lugar preferencial para los actores y empresas del sector.

Se propone combinar: a) beneficios tributarios (vgr. Ingresos Brutos, Impuesto al Sello, el impuesto Inmobiliario), b) sistemas de reintegros por inversiones, c) otorgamiento de créditos a tasa subsidiada y d) asignaciones estímulo, para alentar el crecimiento y desarrollo de la E.C. dentro de nuestra provincia. A tales efectos se crearía el "Registro de Beneficiarios del Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán", que tendrá a su cargo la inscripción de los beneficiarios al régimen promocional y el "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento", mediante el cual se otorgarían asignaciones estímulo por cada nuevo empleado contratado por tiempo indeterminado, afectado a las

actividades promovidas.

En consonancia con las políticas públicas de igualdad de género, acceso al trabajo y no discriminación, el citado Programa prescribe que en los casos de contratación de personas con discapacidad, personas trasplantadas, transexuales, transgénero, personas travestís y grupos vulnerables, la asignación estímulo será de un quince por ciento (15%) superior.

En el mundo que se avecina, el conocimiento se va a convertir en la piedra medular del desarrollo humano, el intercambio económico y de las relaciones multilaterales.

Al ser un sector económico transversal, la E.C. gravita en todas las ramas de los negocios, que a través de la generación de conocimiento provoca la aceleración de la tasa de crecimiento y la generación de empleo calificado.

Las provincias mejor posicionadas serán aquellas que cuenten con políticas públicas de educación, especialización y experiencia complementarias en el uso de las nuevas tecnologías.

Hacer caso omiso a las profundas transformaciones que conlleva el avance de la E.C., implicaría una pérdida sustancial y el éxodo de las empresas y actores económicos que se desarrollan en el sector hacia otras Provincias (o incluso otros países), que dispongan de un marco jurídico adaptado a las necesidades del presente.

Por lo expuesto, es menester propulsar políticas públicas de articulación para: a) activar, impulsar e incrementar el número de empresas de la E.C. dentro del territorio provincial, a través de beneficios fiscales, sistemas de reintegros por inversiones, el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada y asignaciones estímulo, b) establecer programas, proyectos de acciones, incentivos y promoción, para el fomento de la educación, capacitación y formación profesional en los distintos niveles de educación, c) consolidar del entramado existente de las empresas del sector y d) desarrollar, coordinar e implementar estrategias de atracción de inversiones para el desarrollo de las actividades.

Asimismo se propone regular y otorgar amplias facultades a la Autoridad de Aplicación, a los fines de que cuente con herramientas para regular y propulsar el desarrollo de la E.C. en nuestra Provincia.

Por último se establece un régimen de sanciones para los infractores de las disposiciones legales, para desincentivar conductas nocivas contra el erario.

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis pares acompañen con su voto este proyecto de ley.

Roberto O. Chustek.

-A las comisiones de Economía y Producción; de Ciencia y Técnica; y de Hacienda y Presupuesto.

II-37

Docentes de establecimientos educativos de Nivel Primario. Procesos concursales de disponibilidad, traslado e ingreso en titularidad de Maestro de Grado

Expte. n° 325-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

“Normalización de los procesos concursales de disponibilidad, traslado e ingreso en titularidad de Maestro de Grado y Maestro de Grado de Áreas especiales de Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de Jornada Completa correspondientes al Nivel de Educación Primaria en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia”

Artículo 1º.- Establécese que el Ministerio de Educación de la Provincia deberá convocar al personal docente titular -Maestro de Grado y Maestro de Grado de Áreas especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de Jornada Completa pertenecientes al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial, para realizar los movimientos concursales de disponibilidad y traslado conforme las vacantes que se hayan producido hasta el 31 de octubre del año 2021. A tal efecto, se deberá confeccionar un Padrón de antecedentes con los aspirantes y de acuerdo con los siguientes requisitos:

- 1.1 No registrar investigaciones administrativas pendientes de resolución, ni las sanciones previstas en los incisos 3. al 8. del Artículo 56 de la Ley N° 3470 -Estatuto del Docente-, en los últimos 5 (cinco) años. En caso de encontrarse bajo investigación administrativa, el proceso de titularización quedará suspendido hasta la conclusión de la misma.
- 1.2 No percibir ningún beneficio jubilatorio ni encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 1.3 Cumplir con las normas de compatibilidad de cargos vigentes debiendo al efecto presentar declaración jurada de cargos.
- 1.4 Haber reunido las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo, al momento de su designación.

Art. 2º.- Establécese, que una vez cumplido lo dispuesto en el artículo primero y por única vez, se instruya un procedimiento de excepción para el

ingreso en titularidad del personal docente -Maestro de Grado y Maestro de Grado de Áreas Especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de Jornada Completa, pertenecientes al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial. A tal efecto se deberá considerar:

1. Los cargos que se expondrán para ingreso son:

- 1.1 Cargo de Maestro de Grado y/o Cargo de Maestro de Grado de Áreas Especiales de Jornada Completa vacantes al 31 de octubre del año 2021 y no cubiertos por los movimientos establecidos en el artículo primero.
- 1.2 Cargo de Maestro de Grado y/o Cargo de Maestro de Grado de Áreas Especiales de Jornada Completa que hayan quedado vacantes luego de haberse concluido los procesos de disponibilidad y traslado establecidos en el artículo primero.

2. Confección de orden de mérito:

Se deberá elaborar un Padrón de antecedentes con los aspirantes y de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- 2.1 Maestro de Grado y/o Maestro de Grado de Áreas Especiales de Jornada Completa que registren al 31 de diciembre de 2021, una antigüedad mínima de tres (3) años en el cargo.
 - 2.1.1 La antigüedad requerida precedentemente, deberá registrarla el docente en ejercicio con carácter interino y haber sido propuesto observando el procedimiento concursal y orden de mérito previsto por la legislación vigente.
 - 2.1.2 No registrar investigaciones administrativas pendientes de resolución, ni las sanciones previstas en los incisos 3. al 8. del Artículo 56 de la Ley n° 3470 -Estatuto del Docente-, en los últimos 5 (cinco) años. En caso de encontrarse bajo investigación administrativa, el proceso de titularización quedará suspendido hasta la conclusión de la misma.
 - 2.1.3 No percibir ningún beneficio jubilatorio ni encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
 - 2.1.4 Cumplir con las normas de compatibilidad de cargos vigentes debiendo al efecto presentar declaración jurada de cargos.
 - 2.1.5 Haber reunido las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo, al momento de su designación.

2.2 Maestro de Grado y/o Maestro de Grado de Áreas Especiales de Jornada Completa que registren al 31 de diciembre de 2021, una antigüedad inferior de tres (3) años en el cargo.

- 2.2.1 La antigüedad requerida precedentemente, deberá registrarla el docente en ejercicio con carácter interino y haber sido propuesto observando el procedimiento concursal y orden de mérito previsto por la legislación vigente.
 - 2.2.2 No registrar investigaciones administrativas pendientes de resolución, ni las sanciones previstas en los incisos 3. al 8. del artículo 56 de la Ley N° 3470 -Estatuto del Docente-, en los últimos 5 (cinco) años. En caso de encontrarse bajo investigación administrativa, el proceso de titularización quedará suspendido hasta la conclusión de la misma.
 - 2.2.3 No percibir ningún beneficio jubilatorio ni encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
 - 2.2.4 Cumplir con las normas de compatibilidad de cargos vigentes debiendo al efecto presentar declaración jurada de cargos.
 - 2.2.5 Haber reunido las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo, al momento de su designación.
- 2.3 Una vez concluido el procedimiento previsto en el artículo 2° incisos 1 y 2 de esta ley, se procederá a titularizar en cargos vacantes restantes de Maestros de Grado y/o Maestros de Grado de Áreas Especiales, de gestión estatal de Jornada Completa, pertenecientes al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial, a aquellos docentes que no estuvieran contemplados en los incisos anteriores y que tengan como mínimo tres años de antigüedad como personal docente en Jornada Completa, al 31 de diciembre del 2021 y acrediten:
- 2.3.1. La antigüedad requerida precedentemente, deberá registrarla el docente en ejercicio en Jornada Completa y haber sido propuesto observando el procedimiento concursal y orden de mérito previsto por la legislación vigente.
 - 2.3.2. No registrar investigaciones administrativas pendientes de resolución, ni las sanciones previstas en los incisos 3. al 8. del Artículo 56 de la Ley n° 3470 -Estatuto del Docente-, en los últimos 5 (cinco) años. En caso de encontrarse bajo investigación administrativa, el proceso de titularización quedará suspendido hasta la conclusión de la misma.

- 2.3.3 No percibir ningún beneficio jubilatorio ni encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 2.3.4 Cumplir con las normas de compatibilidad de cargos vigentes debiendo al efecto presentar declaración jurada de cargos.
- 2.3.5 Haber reunido las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo, al momento de su designación.

Art. 3º.- La Junta de Clasificación Inicial y Primaria, dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley, procederá a realizar una convocatoria extraordinaria, por única vez, a los fines de que los docentes que reúnan los requisitos dispuestos en la presente ley efectúen su inscripción.

Art. 4º.- Lo establecido en los artículos 1º y 2º de esta ley, se realizará en un solo acto de manera consecutiva y de acuerdo con el orden de prelación dispuesto.

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar los actos administrativos necesarios y a individualizar los cargos que se encuentran comprendidos en la presente ley.

Art. 6º.- Concluido el procedimiento previsto por esta ley, instrúyese al Ministerio de Educación a dar cumplimiento en lo sucesivo con las previsiones establecidas en la Ley n° 3470 "Estatuto del Docente" y normas reglamentarias, respecto a los movimientos concursales de disponibilidad, traslado e ingreso en titularidad del personal docente que se desempeña en establecimientos educativos de gestión estatal de Jornada Completa del Sistema Educativo Provincial.

Art.7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar la planta de cargos del Ministerio de Educación a efectos de dar cumplimiento a la presente ley y a realizar las compensaciones de partidas que resulten estrictamente necesarias para tal fin.

Art. 8º.- Comuníquese.

Adriana del V. Najar.- Roque T. Álvarez.- Tulio E. Caponio.- Regino N. Amado.- Roberto O. Chustek.- Jorge J. Delgadino.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

Un Sistema Educativo consolidado tiene mejores condiciones para llevar adelante políticas educativas

mediante planificaciones estratégicas que impliquen sostenimiento y continuidad de acciones para el alcance de las metas propuestas. En este sentido, consideramos que la estabilidad en el cargo constituye no solo un derecho de los docentes que sostienen procesos de enseñanza en los diferentes Niveles y/o Modalidades del Sistema Educativo, sino que implica un compromiso del Estado para asegurar la calidad educativa al propiciar la formación permanente, la especialización acorde a las características y contextos de los sujetos que aprenden y la consolidación de Plantas Orgánicas Funcionales completas y organizadas de acuerdo con las leyes que regulan su funcionamiento. En nuestra Provincia, la creación de las Escuelas de Jornada Completa surge con el propósito de atender las necesidades educativas de los niños/as y adolescentes que asisten a escuelas en zonas rurales y parajes geográficos aislados e intensificar procesos de enseñanza y aprendizaje al extender el tiempo de permanencia de los estudiantes en esos establecimientos escolares. Esto conlleva el desafío de renovar las propuestas pedagógicas institucionales, innovar en las prácticas de enseñanza, reorganizar el tiempo y el espacio escolar, para brindarles a los estudiantes una formación amplia, abarcativa e integral, en sintonía con los conocimientos que esta sociedad demanda a los futuros ciudadanos, sosteniendo un importante proceso de inclusión educativa.

La ampliación del tiempo escolar con que cuentan las Escuelas de Jornada Completa supone avanzar en el efectivo cumplimiento del marco legal vigente en la educación argentina, a partir de la Ley de Educación Nacional n° 26206 y la Ley de Educación Provincial n° 8391 y demás normas concordantes.

En idéntico sentido, la Ley n° 3470 -Estatuto del Docente de la Provincia- establece en su art. 6º, entre los derechos consagrados al personal docente el de la estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación, los concursos, los ascensos y traslados sin más requisitos que los exigidos por la presente ley.

Sin embargo, de los planteos realizados por docentes que se desempeñan en tales establecimientos educativos y que fueran recepcionados por esta Honorable Legislatura, surge que desde el año 2008 no se exponen las vacantes de cargos de Maestro de Grado y Maestro de Grado de Áreas Especiales de Jornada Completa perteneciente al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial, para sustanciar los movimientos concursales de disponibilidad, traslado e ingreso en titularidad.

Que en este sentido, es importante destacar que en la Sesión Ordinaria del 25 de junio de 2019, este Honorable Cuerpo Legislativo dio tratamiento a diversos proyectos de ley todos relacionados con la titularización del personal docente, en la que se puso de manifiesto que: "hoy asumimos otro compromiso para generar los medios que resulten necesarios,

para que a través del Ministerio de Educación(...)se dé una respuesta, una solución justa para aquellos maestros que se desempeñan en establecimientos jornada completa o cualquier otro cargo y que hasta el día de hoy haya transcurrido más de 10 años. Dada su complejidad deben ser analizadas, a los fines de no privarlos de acceder a su estabilidad y garantizar con ello el cumplimiento efectivo de las normas que regulan el sistema educativo provincial" (...) "hay un compromiso formal de que se va a abocar en forma inmediata a trabajar con el sector de jornada completa, ya que es complejo y está en sus manos solucionarlo y con el compromiso de que no quede nadie afuera y que no se vea perjudicado nadie"(...) "así como asumimos ese compromiso anteriormente, si no lo cumple hay un compromiso formal (...) esta Legislatura sancionará la Ley que sea necesaria para que no queden afuera".

Ahora bien, en vista al tiempo transcurrido sin que desde el Ministerio de Educación se haya instrumentado efectivamente una solución al personal docente que cumple funciones en establecimientos educativos de jornada completa del Nivel de Educación Primaria, corresponde a este Honorable Cuerpo generar las herramientas legislativas, a través de acciones positivas, que regularicen tales procedimientos concursales a los fines de revertir los posibles perjuicios y garantizar oportunidades equitativas.

Como bien sabemos, el ingreso en titularidad se encuentra regulado por la Ley n° 3470 -Estatuto del Docente- la cual establece que anualmente se exhibirán las vacantes existentes al 31 de octubre de cada año, a los fines de que el personal docente inscripto en los padrones respectivos, puedan realizar los procedimientos concursales tales como: disponibilidad, traslado e ingreso, entre otros.

Dicho procedimiento, sin embargo, no se viene efectivizando en relación con los establecimientos de Jornada Completa de Nivel de Educación Primaria, desde hace más de 10 años, lo que conlleva un grave perjuicio para los docentes que cumplen funciones en tales establecimientos, tanto en su estabilidad y consecuentemente en su carrera docente.

Ante esta situación, es que corresponde implementar un procedimiento de excepción que tenga en consideración tales supuestos de modo de garantizar a dicho sector docente el goce efectivo de sus derechos, de manera justa y equitativa.

Desde esta perspectiva, es que el presente proyecto de ley dispone a) la confección de un padrón de antecedentes de aquellos aspirantes que quieran acceder a realizar los movimientos concursales de: disponibilidad, traslado e ingreso en titularidad en el cargo de Maestro de Grado y/o en el cargo de Maestro de Grado de Áreas Especiales, de Jornada Completa; b) una prioridad en relación con la antigüedad que tales agentes revisten en sus

cargos en Jornada Completa y, c) demás requisitos establecidos al efecto.

Del mismo modo y considerando que nos encontramos ante una norma de excepción que tiende a dar solución efectiva a un sector docente, se dispone en su artículo 5° la necesidad de que el Ministerio de Educación de la Provincia, instrumente en legal tiempo y forma tales concursos a los efectos de dar cumplimiento con los postulados establecidos en la Ley n° 3470 -Estatuto del Docente-

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Adriana del V. Najar.- Roque T. Álvarez.- Tulio E. Caponio.- Regino N. Amado.- Amado.- Roberto O. Chustek.- Jorge J. Delgadino.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Educación.

-Ver asunto n° 6.4.

III

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

III-1

Obras de infraestructura para establecer un polo de desarrollo turístico en el Sur de la Provincia. Estudio, proyecto y ejecución

Expte. n° 130-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por medio de los organismos técnicos Ad Hoc, la confección de estudio, proyecto y ejecución de las obras de infraestructura necesarias para establecer un polo de desarrollo turístico en el Sur de la provincia, aprovechando la parte del espejo de agua del Dique Frontal de Río Hondo que baña jurisdicción tucumana.

Art. 2º.- El presente proyecto contempla un

amplio marco territorial, comprendido en los territorios de los Municipios de Concepción, Alberdi y Aguilares y las delegaciones comunales de Monteagudo, Athaona, Chicligasta y La Madrid, sin perjuicio de que los planes definitivos contemplen establecer y/o agregar otras jurisdicciones.

Art. 3º.- Se considera como objeto físico a contemplar, al espejo de agua del Dique Frontal de Santiago del Estero en la localidad de Río Hondo, teniendo en cuenta que dicho espejo se forma a partir del ingreso de aguas de ríos pertenecientes a nuestra Provincia.

Art. 4º.- Dado el indudable impacto económico que la atracción turística del lago proporciona a Santiago del Estero y a la localidad de Río Hondo, es nuestra intención que el mismo se repita en nuestra Provincia, en beneficio de nuestros comprovincianos.

Art. 5º.- De forma.

Jorge J. Delgadino.

Señor Presidente:

En el ámbito representativo de las sociedades mundiales, las Naciones Unidas, definen al turismo como las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estadías en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos turísticos.

El impacto económico del turismo, de crecimiento progresivo, tiene cada vez más importantes consecuencias en el ámbito cultural, social y económico de un país. Esto es así porque produce efectos en la balanza de pagos, en las inversiones y la construcción, como así también en el mejoramiento del transporte, lo que a su vez repercute favorablemente en el empleo y, en definitiva, en el bienestar de los miembros de la comunidad.

La introducción corresponde a la voluntad de llevar a conocimiento del Poder Ejecutivo de Tucumán un aporte al desarrollo turístico, en una zona privilegiada por la naturaleza, densamente poblada y con importante desarrollo económico y productivo, pero al mismo tiempo con los preocupantes índices de pobreza social que todos conocemos.

Por ello, nuestra intención no es elevar un proyecto de desarrollo turístico por el solo hecho de que en Tucumán haya zonas proclives para ello, sino para utilizar todo el poder transformador de la

actividad en beneficio de nuestros conciudadanos, generando para ellos nuevas fuentes de trabajo y la consiguiente elevación de su nivel de vida.

Respecto a la zona a promover, hemos identificado un amplio territorio al Sur de nuestra provincia, que, en un trazo grueso, abarca los Municipios de Concepción, Aguilares y Alberdi y las delegaciones comunales de Monteagudo, Athaona, Chicligasta y La Madrid.

Estos espacios confluyen territorialmente hacia lo que coloquialmente llamamos la cola del Frontal, que es la parte de territorio tucumano que bañan las aguas del lago formado por el Dique ubicado en Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero.

Un conglomerado humano que, en un cálculo somero, llega a las 200.000 personas, suficiente como para abastecer de mano de obra a los emprendimientos turísticos que allí se quieran promover y al mismo tiempo, ser favorecidos por el crecimiento económico consiguiente.

La zona dispone, además, de una conveniente infraestructura de servicios de agua, energía eléctrica, comunicaciones, rutas nacionales y provinciales, además de establecimientos educativos de importante nivel, instituciones judiciales y un gran conglomerado de empresas y comercios.

Cabe agregar que la vida del Dique mencionado, depende del ingreso de agua de ríos tucumanos en su totalidad, Salí, Gastona, Chico, Marapa y sus respectivos afluentes.

No creo necesario mencionar la importancia actual de la población de Río Hondo y en general la influencia económicamente benéfica que el lago tiene para Santiago del Estero, que todos conocemos.

Me parece más atinado y práctico imitar a nuestros vecinos y como ellos, programar, diseñar y construir enclaves físicos -acceso de rutas, comunicaciones, servicios de transporte, energía eléctrica, seguridad- además de promover con beneficios económico-financieros a inversores que construyan infraestructura de alojamiento para turistas, deportistas, pescadores deportivos, aficionados a la náutica y/o todo otro deporte o actividad lícita que pueda practicarse en el lago...y agregar a la zona de influencia del mismo en nuestro suelo, una nueva fuente de ingresos económicos, fin último de nuestro proyecto, pensando en el progreso y mejora económica de las familias tucumanas.

Jorge J. Delgadino.

-A las comisiones de Turismo; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

Turismo, conceptos y definiciones

▪ Definición de Turismo de Naciones Unidas

"El turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y por otros motivos turísticos, siempre y cuando no sea desarrollar una actividad remunerada en el lugar visitado".

▪ Impacto económico del turismo

El turismo es una actividad cuyo crecimiento progresivo tiene impactos cada vez más importantes en el ámbito cultural, social y económico de un país. Esto es así porque produce efectos en la balanza de pagos, en las inversiones y en la construcción, y en el mejoramiento del transporte, lo que a su vez repercute en el empleo y, en definitiva, en el bienestar de los miembros de una comunidad.

▪ Abordaje estadístico del turismo

El abordaje estadístico del fenómeno "turismo" en su aspecto económico puede hacerse desde el punto de vista de la demanda o desde el punto de vista de la oferta.

La demanda se define en función de:

- ✓ Perfil de los visitantes (sexo, edad, nivel educativo, nivel de ingresos, etc)
- ✓ Medio de transporte utilizado
- ✓ Tipo de alojamiento utilizado
- ✓ Destinos elegidos
- ✓ Período y duración de la estadía
- ✓ Finalidad o motivo del viaje
- ✓ Actividades desarrolladas en el lugar visitado
- ✓ Su impacto económico en las diferentes ramas de actividad, en la ocupación y en las inversiones.

La oferta, se define en función de las ramas de actividad relacionadas con la satisfacción del consumo turístico:

- ✓ Hoteles y establecimientos similares
- ✓ Inmuebles en alquiler para el turismo
- ✓ Restaurantes, cafés
- ✓ Transportes
- ✓ Agencias de viaje y operadores de turismo.

▪ Operativos en curso

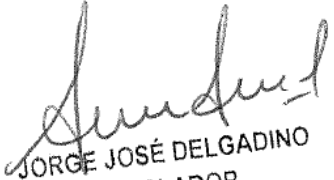
Hacia finales del 2003 la Secretaría de Turismo de la Nación (SECTUR) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) firmaron un convenio para la elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo, es decir la medición del impacto y la participación relativa del turismo en el conjunto de la economía de nuestro país.

En efecto, tanto el turismo internacional receptivo como el turismo interno generan ingresos genuinos ya sea directos: por pago de servicios utilizados, tales como alojamientos, empresas de viajes, restaurantes, industrias culturales, espacios de recreación, comercios de artesanías, servicios personales, transporte, comunicaciones; como indirectos, toda vez que el gasto turístico motoriza sucesivas cadenas de pago a proveedores y personal ocupado y, en definitiva, impacta en los ingresos de todos los sectores relacionados con la actividad.



JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

La **Encuesta de Turismo Internacional (ETI)** y la **Encuesta de Ocupación Hotelera (EOH)** tienden a mejorar la información coyuntural disponible sobre el sector, ya que lo abordan desde perspectivas complementarias. Las cifras del gasto del turismo internacional (procedentes de la ETI) son relevantes para la balanza de pagos y para las cuentas nacionales. Los datos que puedan obtenerse de la EOH tienen, por su parte, especial incidencia en el cálculo del Producto Bruto Geográfico, ya que el turismo desplaza geográficamente el nivel de actividad, teniendo impactos importantes a nivel local así como también en la actividad del transporte.



JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Embalse de Río Hondo

Río Hondo



Vista del Dique Frontal de Río Hondo desde la escalinata al norte de la misma.

Ubicación geográfica

Río Dulce

Coordenadas  27°31'21"S 64°53'14"O

Ubicación administrativa

País  Argentina

División Provincia de Santiago del Estero

Datos generales

Propietario Hidroeléctrica Río Hondo S.A.

Uso Hidroeléctrico

Obras 1958-1967

Presa

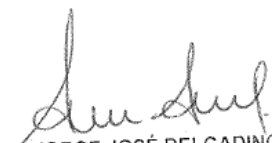
Altura 39,5

Long. de coronación 2.368

Cota de coronación 275 msnm

Cuerpo de agua

Superficie 330 km²


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Altitud 272 metros

Capacidad total 1745 hm³

Central

Potencia instalada 17,5

El **Dique Frontal Río Hondo** se encuentra en la zona limítrofe entre las provincias de Tucumán y Santiago del Estero,¹ obra de gran envergadura para la atenuación de crecidas, el suministro de riego y agua potable, la generación de hidroelectricidad, el favorecimiento del turismo y el desarrollo ictícola. El lago de este gran embalse se reparte casi por mitades entre ambas provincias. Recibe casi la totalidad de sus caudales de agua dulce desde Tucumán.

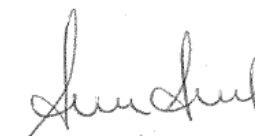
□

Índice

- 1 Historia
- 2 Geografía
- 3 Ingeniería
- 4 Lago El Frontal
- 5 Deterioro ambiental
- 6 Referencias
- 7 Véase también
- 8 Enlaces externos

Historia

En el año 1952 durante el gobierno de Juan Domingo Perón se asigna a tres personas para realizar tareas de extracción de muestras del suelo en la zona donde se encuentra el dique, en lo que abarca el terraplén, y casi todo el terreno que hoy en día abarca el espejo de agua (33.000 hectáreas), estas muestras eran procesadas y enviadas a la pcia. de Bs As para su correspondiente análisis, estas personas se afincaron en la vieja Río Hondo actualmente sumergida en el fondo del lago. El 20 de noviembre de 1957, se llama a la licitación internacional para la construcción del dique, 5 km aguas arriba del puente del río Dulce, que cruza Las Termas de Río Hondo, un mes después se conocen las propuestas; la empresa Panedile Argentina SACIF resulta adjudicataria. Finalmente comienzan las obras el 2 de abril de 1958, cuando se coloca su piedra basal. En 1965 se termina el terraplén, de 4.119 m, conectado con el muro de hormigón armado. Finalmente tras 15 años, en septiembre de 1967 inaugura y habilita el embalse el Presidente de facto Tte. Gral. Juan Carlos Onganía.


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Geografía

Sobre la cuenca del río Dulce, en el departamento Río Hondo, a 3,5 km aguas arriba de la ciudad de Termas de Río Hondo, recibe los derrames que bajan del sistema del Aconquija, por los ríos colectores principales: los ríos Salí, Gastona, Medina, Mayo y Marapa de la vecina provincia de Tucumán.

Ingeniería

El proyecto Embalse Río Hondo - Dique Nivelador Los Quiroga fue la obra más importante del Norte Argentino, de agua para riego a 350.000 ha y de control de crecidas del Río Salí-Dulce

Desde el puente carretero de acceso por la RN 9 Juan Bautista Alberdi, se perfila la obra de cierre de hormigón, con estructura de contrafuertes de 206 m de largo, con una base de 42,50 m y una altura máxima de 30 m.

- Terraplén, de 4.119 m, conectado con el muro de hormigón armado.
- Largo total del Dique Frontal: 4.325 m

Se trata de un sistema mixto: tierra y hormigón, para embancar el río, formando un gran embalse que permite controlar el caudal de evacuación.

En el sector de hormigón armado, están las válvulas que permiten el paso de agua a turbinar, las compuertas y la usina de la Central Hidroeléctrica, que funciona desde 1976.

El murallón separa de un lado el espejo de agua del "Lago El Frontal", y del otro lado el río Dulce, rico en peces y en aves acuáticas como garzas, patos.

Lago El Frontal



Panorámica del embalse del Embalse desde el dique frontal.



Vista panorámica del río Dulce desde el Dique Frontal

- Largo: 19 km.
- Ancho: 17 km.
- Área: 33.000 ha.
- Volumen máximo normal acumulado: 1.270 hm³
- Vertedero: 1.525 m³/s


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



El Embalse se construyó con tres fines

- Riego; se deriva al dique de Los Quiroga, estimándose un riego de 300.000 ha directas y otras tantas indirectas.
- Generación de energía, con los estudios liminares de la ex Agua y Energía Eléctrica: Usina Hidroeléctrica de 17,5 MW, 93 GWh/año. Llega a una amplia zona de la provincia, con electrificación rural.
- Atenuación de las crecidas. Las crecidas del Dulce que ocasionaron desbordes y anegamiento con graves daños para pobladores y bienes, fueron atenuadas por esta obra. Si bien las poblaciones del sur de la provincia han vivido del río, también pagaron alto el precio de esta fuente nutritiva hasta que el embalse comenzó a funcionar.

El cálido lago tiene una gran riqueza ictícola (dorados, bogas, bagres, tarariras, sábalos, pejerreyes, etc.) y una buena playa sobre la margen izquierda y lugares ideales para camping.

Se practican deportes con la motonáutica, esquí acuático, remo, pesca, etc., realizándose anualmente competencias variadas tanto nacionales como internacionales.

Parquización, balnearios, quinchos, campings. En su margen izquierda, hay un importante hotel de 4 estrellas, un club dedicado a la náutica (veleros, regatas, canotaje, y wind surf, etc, e incluso buceo fluvio lacustre. Resultando así un lugar de atracción turística cálida y excitante durante todo el año, que incluye resorts de esparcimiento familiar, con una Villa Residencial.

Deterioro ambiental

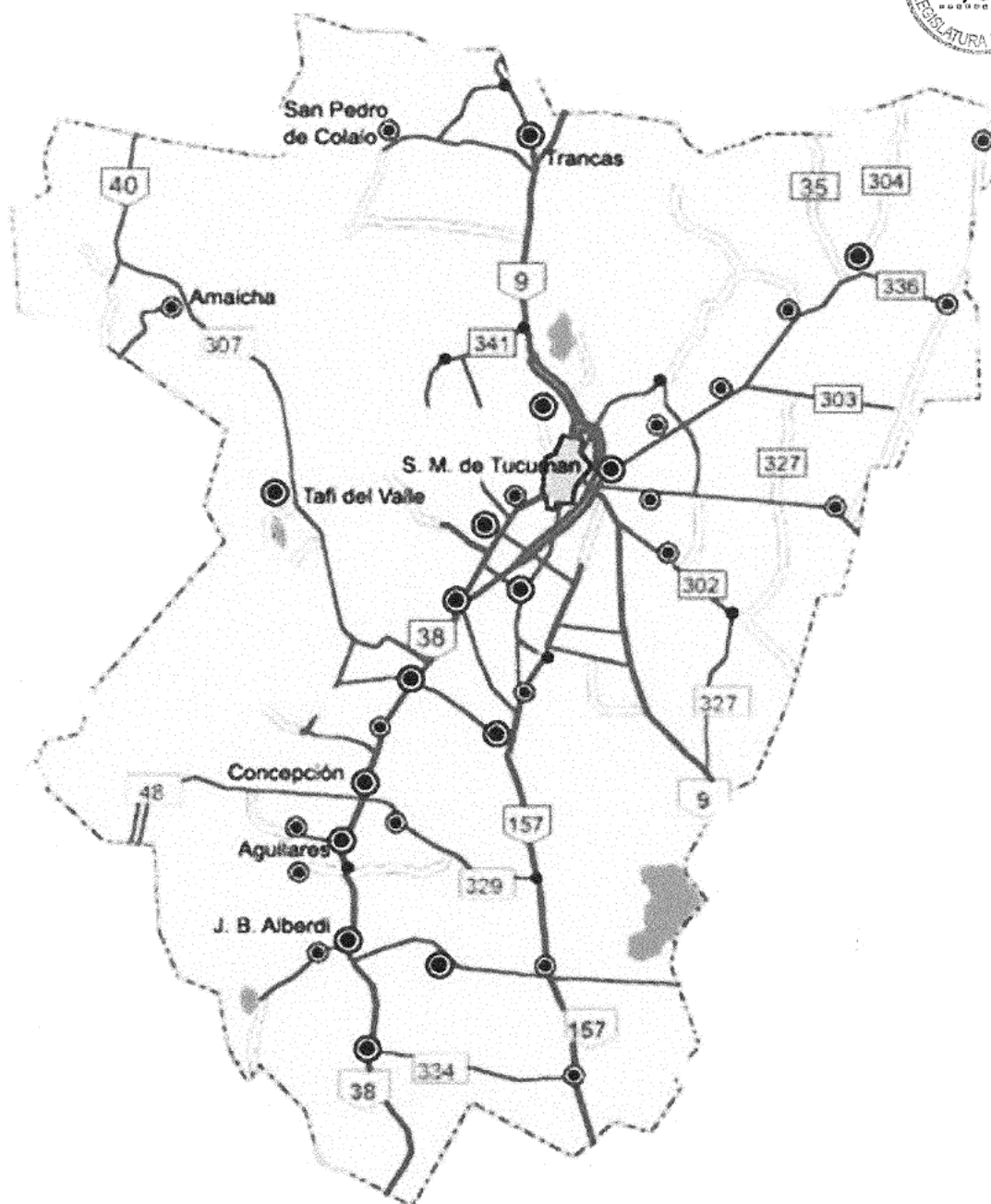
El Dique Río Hondo es una obra de desarrollo para Santiago del Estero; pero el uso no ha sido racional. Las obras de infraestructura en el entorno del Dique y su Lago, no impiden el embancamiento grave del lago y la contaminación del agua.

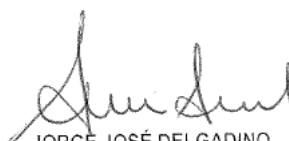
El dique El Frontal presenta problemas de contaminación por el perjuicio que causan las empresas, al arrojar los residuos contaminantes en la cuenca Salí-Dulce, y por colmatación de su cuenca, por el aporte de sedimentos.

El Embalse de Río Hondo ha perdido una capacidad de embalse por colmatación, con un 1.033 % de aterramiento anual, y en los últimos años el nivel de aterramiento supera el 2 % de sedimentación anual, donde el río Salí ha perdido el cauce natural formando un delta en su desembocadura. La importante degradación de la presa exige controles anuales de su sedimentación, viendo de atenuar el efecto negativo del mal manejo del suelo agua arriba de la presa. La Universidad Nacional de Santiago del Estero usa imágenes satelitales Landsat 5TM, combinando con chequeos de profundidad con Ecosonda-GPS, produciendo información del volumen de sedimentos que ingresa al embalse.²

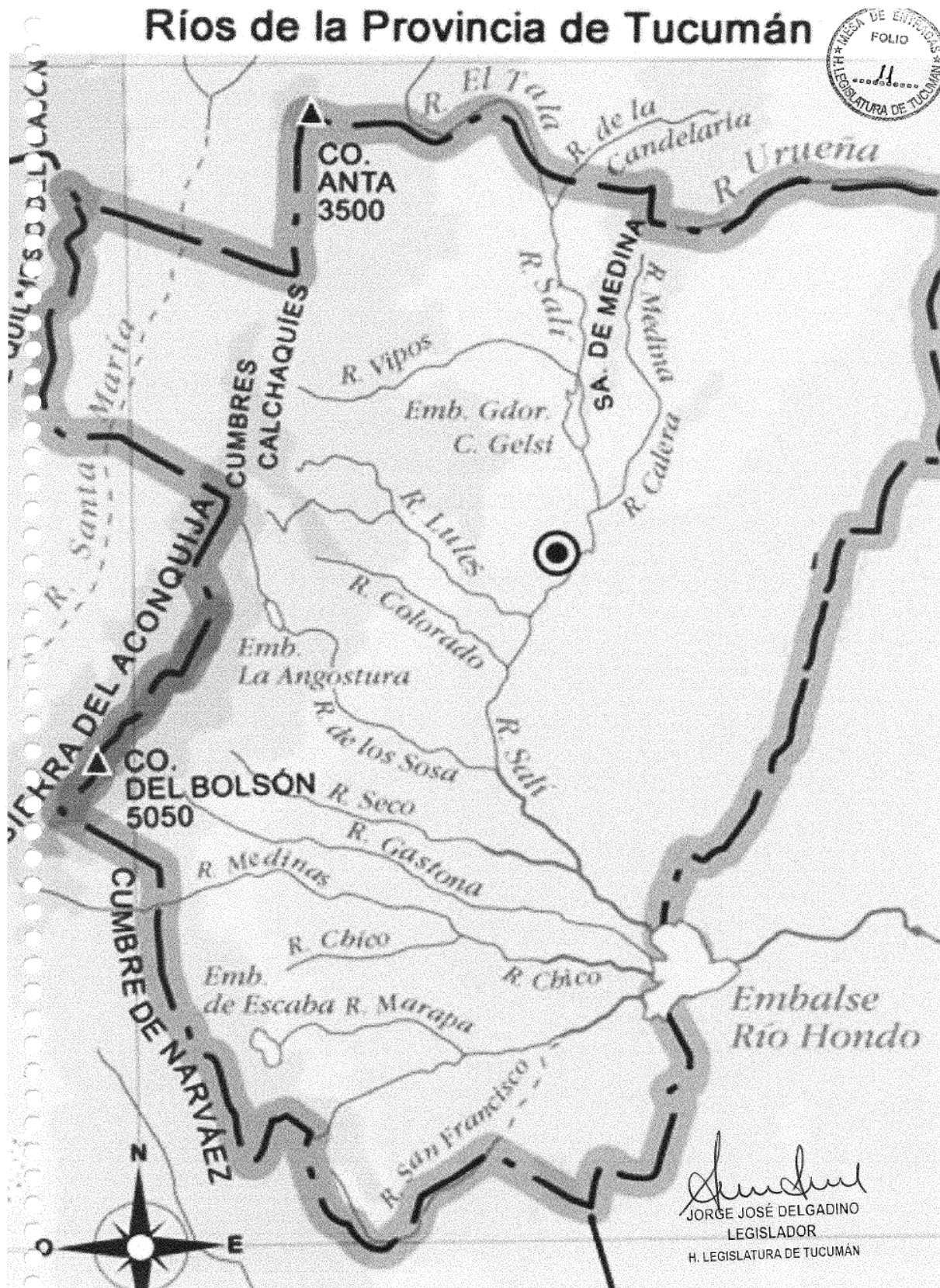

JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Tucumán rutas provinciales y nacionales

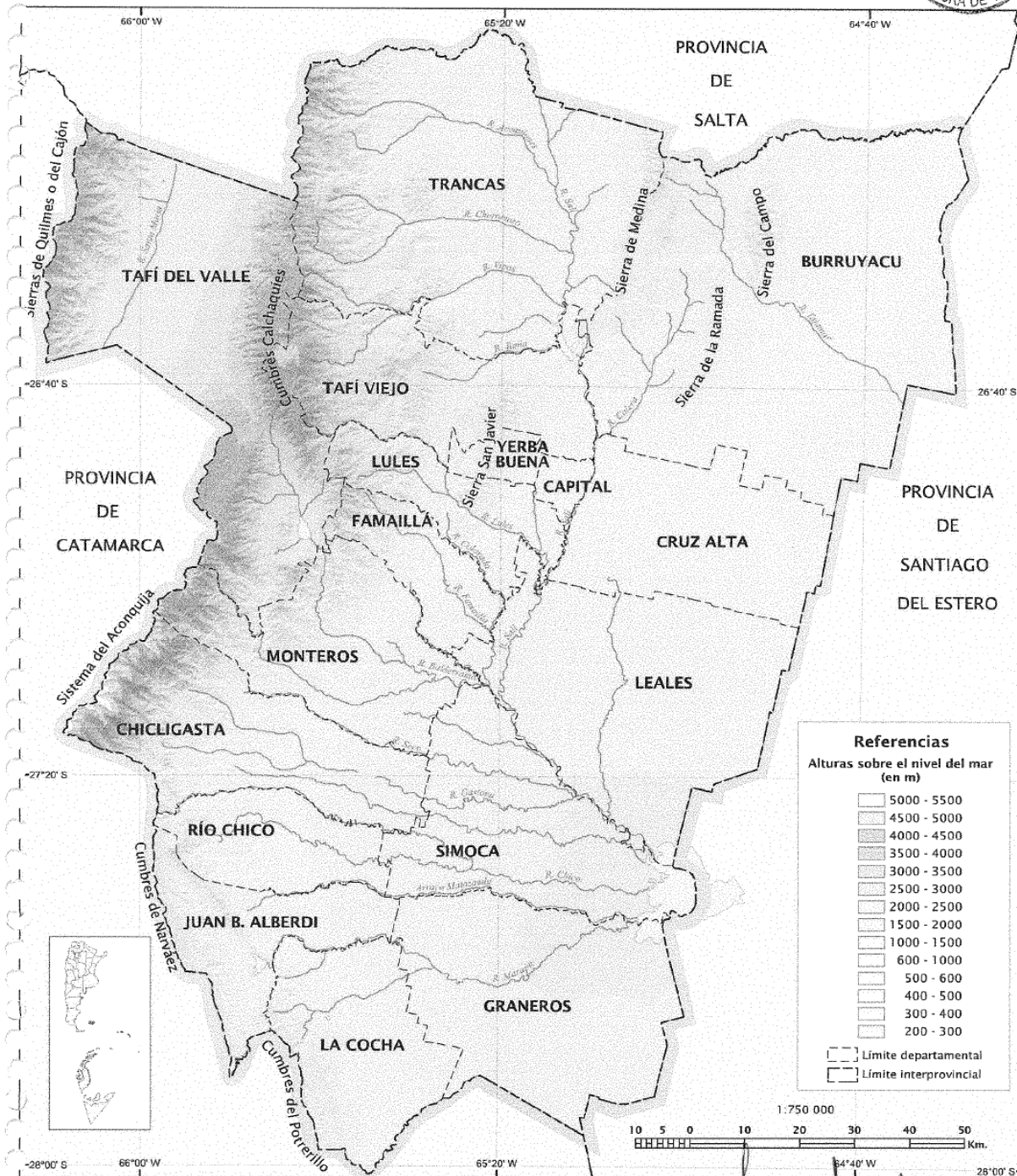



JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Ríos de la Provincia de Tucumán



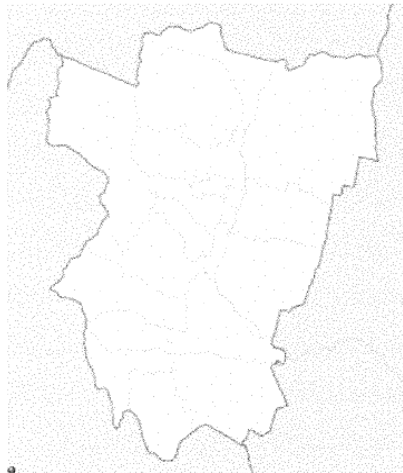
Tucumán, Departamentos, ríos y montañas



JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

**Concepción (Tucumán)****Concepción****Ciudad y municipio**

Otros nombres: *La Perla del Sur*



Concepción

Localización de Concepción en Provincia de Tucumán**Coordenadas**

27°20'00"S 65°35'00"O

Entidad

Ciudad y municipio

• País

 Argentina

• Provincia

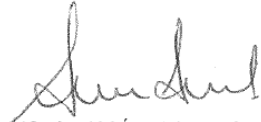
 Tucumán

• Departamento

Chicligasta

Intendente

Roberto Sánchez (UCR-JxC)


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

**Altitud**

- Media 328 m s. n. m.

Población (2019)

- Total 55 405 hab.
- Metropolitana 55 000 hab.

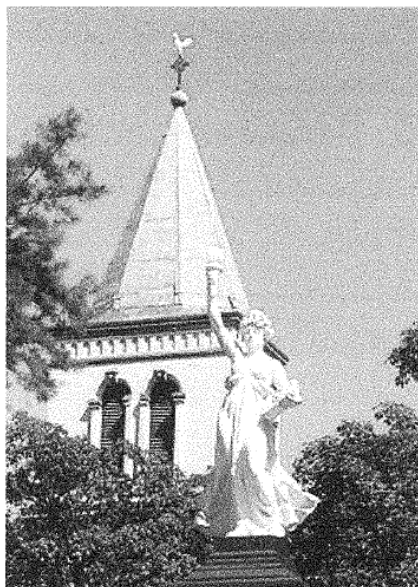
Gentilicio concepcionense

Código postal T4146

Prefijo telefónico 03865

Aglomerado Concepción-San Roque

Sitio web oficial

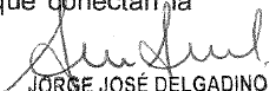


[[editar datos en Wikidata](#)]

Concepción es una ciudad argentina, la segunda ciudad más importante de la provincia de Tucumán, cabecera del Departamento Chichigasta. Se encuentra situada en el sur de la provincia, a orillas del río Gastón, y sobre la Ruta Nacional 38.

Cada 8 de diciembre, se declara a la ciudad de Concepción como capital provincial con carácter simbólico, en virtud de la conmemoración del día de la Inmaculada Concepción de la Virgen María(ley 9135)

Es el centro comercial y de servicios de una pujante área agrícola e industrial y constituye un nudo comunicacional en los corredores viales que conectan la Región del NOA con las provincias de Cuyo.


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Es conocida en la provincia como la **Perla del Sur**, debido a su belleza e importancia.



Índice

- [1 Historia](#)
- [2 Población](#)
- [3 Economía](#)
- [4 Deportes](#)
- [5 Galería](#)
- [6 Diócesis de la Santísima Concepción](#)
 - [6.1 Parroquias de la Iglesia Católica](#)
- [7 Referencias](#)
- [8 Enlaces externos](#)

Historia

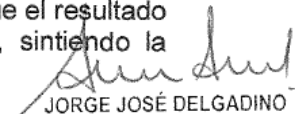


Terminal de Ómnibus Concepción

El lugar en el que se asienta la ciudad se denominó *La Ramada* hasta mediados del siglo XIX¹ en que comenzó a designarse con el nombre de *Concepción de la Ramada*. Este cambio se produjo por el hecho de que en las inmediaciones fue encontrada una imagen de la *Virgen Inmaculada* y a partir de allí se levantó una capilla en honor a esta advocación; luego de esto el lugar comenzó a ser conocido entonces por este nuevo nombre o simplemente «**Concepción**».

La imagen de la Inmaculada que dio nombre al lugar y que en la actualidad se venera en la Iglesia Catedral, está tallada en un bloque de quebracho de 1,2 m de alto, con un peso aproximado de 90 kg. La figura de su tallado y la delicadeza de los detalles ponen en evidencia la autoría de un artista de la escuela española, descartando toda posibilidad de que haya sido obra del arte indígena. El primer templo se construyó alrededor de 1849, siendo este reemplazado por otro más digno de la Madre de Dios, iniciando las obras en 1858 y finalizando en 1865, por el Padre Carlos Juangorena.

La fundación de la villa se registró oficialmente en el año 1861 y fue el resultado del esfuerzo de un grupo de pobladores de la zona, quienes, sintiendo la


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



necesidad de agruparse alrededor de un centro urbano, dieron origen a la nueva población, bajo el gobierno de Salustiano Zavallía. La creación del municipio fue aprobado por las autoridades el 22 de noviembre de 1896 (hace 125 años), siendo su primer intendente Stewart Shipton (inmigrante de origen inglés).

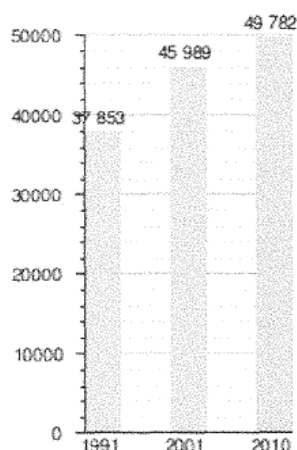
El 12 de agosto de 1963 se crea el obispado de la Diócesis de la Santísima Concepción.

Actualmente la ciudad es sede de numerosos organismos e instituciones, como la UNSTA o la UTN, y su intendente es el radical Roberto Sánchez quien asumió sus funciones para el periodo 2015–2019.²

Población

Cuenta con 49,782 habitantes (Indec, 2010), lo que representa un incremento del 8% frente a los 45,989 habitantes (Indec, 2001) del censo anterior. Forma parte del aglomerado urbano llamado Concepción - San Roque, el cual cuenta con 70,375 habitantes (Indec, 2010).

Gráfica de evolución demográfica de Concepción entre 1991 y 2010

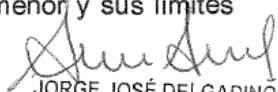


Fuente de los Censos Nacionales del INDEC

El Municipio ocupa 43 km² delimitados de la siguiente manera:

- Al norte, por el río Gastona.
- Al sur, por la acequia Los Méndez.
- Al este, por el Camino Vecinal Los Vega.
- Al oeste, el camino vecinal Ititico.

La planta urbana propiamente dicha posee una superficie menor y sus límites están constituidos:


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



- Al norte por el río Gastona.
- Al sur, por el Barrio Alvear y la ruta provincial 329.
- Al este por el arroyo Los Vega.
- Al oeste, por el Río Chirimayo.

La ciudad cuenta con 43 barrios, distribuidos hacia los 4 puntos cardinales del centro neurálgico. Algunos de los barrios tradicionales son: *Barrio Centro, Barrio Colegial, Barrio Pablo Haimés, Barrio San Andrés, Independencia, Villa Alvear, Barrio El Nevado, Barrio El Clavillo, Barrio Municipal*, entre otros.



Calle San Martín, principal arteria comercial de la ciudad.

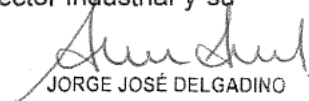


Calle San Martín, Concepción (abril de 2017)

Economía

La economía local está basada en el comercio y las actividades relacionadas al sector agropecuario de la zona circundante.

El Ingenio La Corona es el exponente más destacado del sector industrial y su plaza financiera es la más importante del sur de la provincia.


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Transitando la ruta 365 que parte de la ciudad hacia el oeste se llega a territorio catamarqueño, esta ruta es la principal arteria por la que se ven campos de citrus, paltas, arándanos, papas y frutillas. Todas estas con calidad de exportación ya que la bondad del clima y la cercanía al pedemonte lo convierten en lugar elegido por los agricultores.

Deportes

Concepción fue la cuna de renombrados automovilistas, como Nasif Estéfano,³ que fue campeón de Turismo Carretera y Fórmula 1 Mecánica Argentina, además de disputar el Gran Premio de Argentina de 1960 de Fórmula 1. Concepción también se destacó a nivel provincial, regional e incluso nacional, en otros ámbitos deportivos a través de Concepción F.C., Azucarera Argentina, y Deportivo Lorrens en fútbol, y del club Huirapuca en rugby y hockey. Igualmente es la cuna del futbolista colombo-argentino Sergio Galván, goleador histórico del Once Caldas, campeón de la Copa Libertadores 2004.

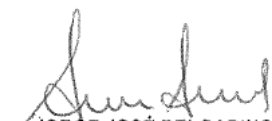
Desde la década de 1930, la ciudad alberga al Corona Golf Club, perteneciente al Ingenio La Corona. El campo, construido donde anteriormente se ubicaba una cancha de polo, posee 9 hoyos, fairways angostos y una centenaria arboleda que le dan un particular carácter. Además, cuenta con el "Concepción Tennis Club" y el "Aeroclub Concepción", único club de este tipo en el sur provincial.

Galería



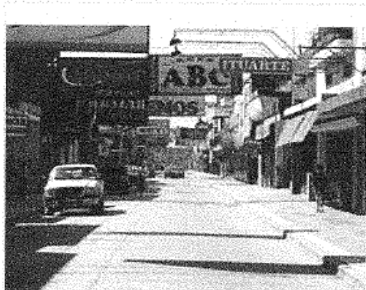
Plaza Mitre, principal paseo de la ciudad.




JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Vista de la Catedral.



Calle San Martín, centro de Concepción.



Edificio del ex Banco Provincia, obra del arq. José Graña.

Diócesis de la Santísima Concepción

Esta ciudad es sede de la diócesis de la Santísima Concepción, erigida en 1963. En el año 2013 celebró su medio siglo de existencia, con el "Año Jubilar" y diversas actividades conmemorativas. Sus obispos fueron: Juan Carlos Ferro (secular), Jorge Meinvielle (salesiano), Bernardo Witte (oblato), José María Rossi (dominico) y actualmente, Melitón Chávez (secular).

Parroquias de la Iglesia Católica

Iglesia católica

Diócesis Santísima Concepción

Parroquias Catedral Inmaculada Concepción, Nuestra Señora de Fátima, María Reina, Nuestra Señora del Valle.⁴


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Referencias

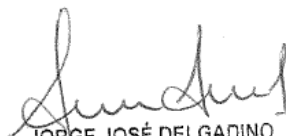
1.

☐ «Historia de la Ciudad de Concepción.». Archivado desde el original el 7 de mayo de 2016. Consultado el 19 de abril de 2016.

☐ ☐ Asumió el nuevo intendente de Concepción

☐ ☐ Nasif Estefano LaGaceta.com

1. ☐ Comienzan las Fiestas Patronales de la Inmaculada Concepción.
Archivado el 26 de enero de 2016 en Wayback Machine.


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

**Ciudad Juan Bautista Alberdi****Ciudad y municipio****Escudo**

Otros nombres: *Ciudad-Progreso del Sur*



Ciudad Juan Bautista Alberdi

**Localización de Ciudad Juan Bautista
Alberdi en Provincia de Tucumán**

Coordenadas

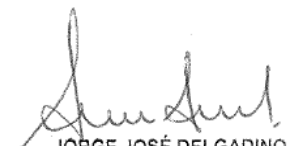
27°35'10"S 65°37'11"O

Idioma oficial

español

Entidad

Ciudad y municipio


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



- País Argentina
- Provincia Tucumán
- Departamento Juan Bautista Alberdi

Intendente Sandra Figueroa

Eventos históricos

- Fundación 26 de noviembre de 1888 (Don Napoleón Marañón)

Altitud

- Media 342 m s. n. m.

Población (2010)

- Total 18 430 hab.

Gentilicio alberdiano/a

Huso horario UTC -3

Código postal T4158

Prefijo telefónico 03865

[[editar datos en Wikidata](#)]

Juan Bautista Alberdi, es una ciudad situada en el sur de la provincia de Tucumán, Argentina. Constituye el centro urbano más importante y la cabecera departamental homónima. Tanto la ciudad como el departamento deben su nombre al destacado político, jurista y escritor tucumano Juan Bautista Alberdi.

□

Índice

- 1 Historia
- 2 Características
- 3 Superficie y Población
- 4 Economía: Industria y Comercio
- 5 Accesos
- 6 Educación y cultura
 - 6.1 Otras Instituciones
- 7 Barrios
- 8 Calles importantes
- 9 Alberdianos Destacados
- 10 Servicios públicos
- 11 Parroquias de la Iglesia Católica
- 12 Referencias


 JORGE JOSÉ DELGADINO
 LEGISLADOR
 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



- 13 Enlaces externos

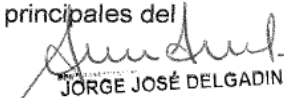
Historia

Durante el siglo XVII, en las épocas virreinales, se organizaron líneas de postas que unían Lima y Buenos Aires, usando los caminos que trazaron los españoles durante las conquistas, construidas a su vez sobre antiguos caminos aborígenes. Entre ellas, se encontraba la posta de Naranjo Esquina que estaba ubicada a 1,5 km de la actual ciudad de Alberdi, sobre el llamado "Camino Real". Por sus carriles transitaban primero los conquistadores, colonizadores y misioneros, luego los guerreros de la independencia y de las luchas civiles. Pasaba por allí también todo el comercio, carretas con tabaco, charqui, cueros, harina, tejidos con destino a Buenos Aires, regresando con mercancía del puerto.

En 1885 comenzaron las gestiones para la construcción del ramal ferroviario, que inicialmente uniría las localidades de Santa Ana, donde se encontraba el ingenio azucarero más grande de la provincia, y San Miguel de Tucumán. Posteriormente se extendió desde Santa Ana hacia La Madrid, pasando cerca de la posta de Naranjo Esquina. Con el auge del ferrocarril y el crecimiento de la población, en 1888 los vecinos residentes de Naranjo Esquina, solicitaron al gobierno la creación de un pueblo a ubicarse en la parada o casilla de camineros. Después de diversos estudios realizados el pueblo encontró su ubicación actual, a 1,5 km de la posta de Naranjo Esquina.

La ciudad fue planificada por el británico Mr. Noé Eddowes, un profesional vinculado a la empresa ferroviaria, quien tuvo experiencia en la creación de la ciudad de La Plata, a este trabajo y su experiencia se deben sus amplias avenidas y sus calles de 25 metros de ancho en ciudad Alberdi, en lugar de las tradicionales 18 metros exigidas por la legislación de ese tiempo. En sus inicios, ciudad Alberdi contaba con 48 manzanas, veinticuatro a cada lado de las vías. Cada manzana contaba con 12 lotes, todos de igual medida. El 26 de noviembre de 1888 se firma el decreto de fundación de Villa Alberdi. Hasta ese día la "casilla de camineros" se denominó Naranjo Esquina, imponiéndose el nombre de "Villa Alberdi" rindiendo homenaje al Dr. Juan Bautista Alberdi.

La llegada del ferrocarril inició la población de la ciudad y la vida social y comercial comenzó a girar alrededor de esta. Primero fueron los empleados y obreros del ferrocarril, luego los comerciantes y los agricultores vecinos. Llegaron personas vinculadas al negocio de la madera. Gracias al ferrocarril comenzaron a llegar modernas maquinarias para el ingenio y para otros establecimientos. Aunque iniciativas como las de Napoleón Marañón en 1888, de este precursor, benemérito y filántropo nacido en 1832, quien tuvo la visión fundadora al lotear su estancia 56 manzanas que pertenecieron a los terrenos de la Posta de su padre Don Bernabé de Marañón Viger de la Maza (existe trazo y dibujo de B.L Bohm del departamento topográfico de Ferro Carril Nord Oeste Argentino de los capitales ingleses, cuyo administrador era Mr. Cabrett) creando manzanas para la fundación del pueblo y donar su casa para la municipalidad, las plazas principales, el terreno para la estación de trenes F. C.N.O.A, terreno para la policía, como un terreno que comprendía media manzana para la Parroquia que se pudo erigir y construir con dinero de las familias principales del


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



pueblo, este gran benefactor loteo terrenos para los primeros pobladores creando así la actual ciudad. La nueva población que fue fundada en 1888 se denominó Juan Bautista Alberdi (nombre en honor al prócer, denominado en el gobierno de Lidoro J. Quinteros por ley, el 26/11/1888) la otra mitad de la Posta se mantuvo como Naranjo Esquina, algunos viejos pobladores seguían denominándola villa Marañón en alusión a los antiguos dueños, luego pasó a ser mencionada como Villa Alberdi. Años más tarde su esposa Exaltación Sosa y Barrionuevo nacida en Catamarca en 1848, el 7/10/1907 dona en su vejez un terreno para que se construya la Escuela Las Heras. Aunque años antes en 1901 pretendió impedir que la Iglesia construya sobre el terreno donado por su marido al encontrarse en dificultades. Estos hechos tuvieron fundamental importancia para el nacimiento de Villa Alberdi, los verdaderos protagonistas de su existencia fue todo ese conjunto de personas que en ella vivieron, que depositaron su fe en el futuro, que contribuyeron a crear sus instituciones religiosas, civiles, industriales y comerciales de tal manera que la Villa fue una de las perdurables fundaciones del noroeste argentino.

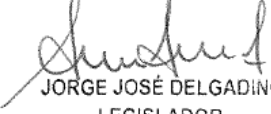
De estos grupos naturalmente surgen los nombres de gente cuyo mérito es haber integrado ese núcleo de pioneros, y haberse destacado en su oficio, sus descendientes, agricultores, artesanos, empleados, comerciantes, docentes, contribuyeron y contribuyen con trabajo y tesón para el crecimiento de ciudad Juan Bautista Alberdi.

Características

Ciudad Alberdi es la cabecera del departamento del mismo nombre (Juan Bautista Alberdi) y se encuentra ubicada al sudoeste de la provincia de Tucumán a 110 km de la capital. La ciudad fue fundada el 26 de noviembre de 1888 y como lo atestigua su historia fue una de las muchas ciudades que crecieron a orillas de las vías del ferrocarril. Tanto la ciudad como el departamento deben su nombre al destacado político, jurista y escritor tucumano Juan Bautista Alberdi. Denominada en un principio Villa Alberdi, fue erigida como municipio el 5 de julio de 1937 mediante Ley N.º 1.704. Dado su gran crecimiento económico y urbano fue elevada a la categoría de ciudad. Junto con Concepción y Aguilares es una de las ciudades más importante y pujante del sur de la provincia. Según estimaciones y proyecciones, para el año 2025, esta ciudad es una de las pocas que lograra crecer con ritmo muy acelerado, conformándose un área conurbana o metropolitana con sus alrededores.

Superficie y Población

El departamento posee una superficie de 730 km² y es uno de los 17 departamentos que integran la provincia. Son los siguientes: Departamento Burruyacú, Departamento Capital (Tucumán), Departamento Chicligasta, Departamento Cruz Alta, Departamento Famaillá, Departamento Graneros, Departamento Juan Bautista Alberdi, Departamento La Cocha, Departamento Leales, Departamento Lules, Departamento Monteros, Departamento Río Chico (Tucumán), Departamento Simoca, Departamento Tafi del Valle, Departamento Tafi Viejo, Departamento Trancas, Departamento Yerba Buena. El


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

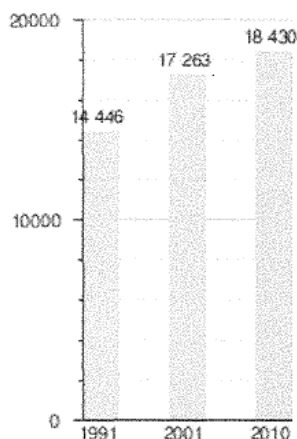


Departamento posee una población aproximada de 41 000 habitante, la ciudad concentra el 79% de la población total del departamento.

La movilidad social característica de la Argentina inmigratoria, no fue la excepción en Ciudad Alberdi, aquí estuvo comprendido el crisol de razas que hizo está América y aquellos primeros españoles, italianos, ingleses, franceses, alemanes, polacos, sirios y libaneses, mezclados con criollos, mestizos y aborígenes. La madera para sus aserraderos fue duro extraerla, el maíz, el trigo, el arroz, el tabaco, la caña de azúcar costó trabajo producir, tuvieron que pelear por nuestro pueblo, por su Ingenio azucarero, por su municipio, por su dique, por sus escuelas, entre muchas otras cosas. Hoy la mayoría de la población descende de los inmigrantes y esto queda demostrado en la prescencia de apellidos de origen extranjero (principalmente europeos).

La ciudad cuenta con 18,430 habitantes (Indec, 2010), lo que representa un incremento del 6% frente a los 17,263 habitantes (Indec, 2001) del censo anterior.

Gráfica de evolución demográfica de Villa Alberdi entre 1991 y 2010



Fuente de los Censos Nacionales del INDEC

Economía: Industria y Comercio.

La industria y el comercio se concentran principalmente en la actividad agrícola, ganadera y el comercio, la mayor y principal de todas la industria azucarera correspondientes al ingenio Marapa S.A. (perteneciente a la actual firma Emilio Luque) que fue fundado por Evaristo Augier – Marañón en 1926, director del mismo, accionista mayoritario, y demás socios minoritarios, Pujol, Gallo, Bulacia.


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Accesos

Se accede a la ciudad a través de la Ruta Nacional 38 totalmente pavimentada en dirección norte-sur, por transportes privados o líneas de colectivos interurbanas. Existen línea de transporte directos de provincias como Catamarca, Buenos Aires, Córdoba, La Rioja, Salta, Jujuy, San Juan, Mendoza y Neuquén. Otro de los accesos a Ciudad Alberdi es por la Ruta Provincial N.º 308 desde el sector este y oeste.

Educación y cultura

En Alberdi se encuentran numerosos Establecimientos Educativos (tanto públicos como privados) del Nivel Primario, Secundario y uno de Nivel Superior.

Entre las Escuelas Públicas y Estatales que se encuentran en la ciudad son:

1. Escuela Especial San José
2. Escuela Capitán Juan Nuñez del Prado
3. Escuela General Las Heras
4. Escuela Prof. Inocencio Liberani
5. Escuela N° 384 Gobernador José María del Campo
6. Escuela de Comercio Ciudad Alberdi
7. Escuela Secundaria 29 de Agosto
8. Escuela Normal Superior Florentino Ameghino
9. Escuela Técnica N° 1 Juan B. Alberdi
10. Escuela Agrotécnica Juan Bautista Alberdi

Entre los establecimientos privados se encuentran:

- Escuela de Educación Integral Sarmiento
- Instituto Privado Joven Argentino

Otras Instituciones

- Iglesia Parroquial San José
- Biblioteca Popular M. Belgrano
- Hospital Juan B. Alberdi
- Banco de la Provincia de Tucumán
- Banco Nación
- Caja Popular de Ahorros de Tucumán
- Escribanía de Alberdi
- Grupo Scout Jorge W. Ábalos N° 369
- Bomberos Voluntarios Ciudad Alberdi
- Ingenio Azucarero Marapa
- Club Atlético Alberdi
- Club Deportivo Marapa
- Club La Querencia
- Alberdi Rugby Club
- Automóvil Club Argentino
- Sociedad Sirio-Libanesa


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



- Sociedad Italo-Española de Alberdi

Barrios

La idiosincrasia de los alberdianos es también parte de la economía local ya que la dignidad es la mercancía que los habitantes con frecuencia enajenan al mejor postor a cambio de prebendas y regalos varios que apenas logran satisfacer fugazmente alguna necesidad. Lamentablemente, los alberdianos parecieran sufrir del "Síndrome de Estocolmo" ya que desde hace lustros posicionan en escaños de poder al mismo espacio político responsable del deterioro constante y cada vez más evidente de la ciudad.

Calles importantes

El centro de la ciudad se caracteriza por las calles pavimentadas que existe desde las décadas del 1930; con el posterior crecimiento urbano, se extendieron arterias y la pavimentación llegó a barrios alejados del Centro.

Estas arterias cruzan el área central de la ciudad, en donde se observa el crecimiento urbano, edilicio y comercial.

De todas las avenidas y calles, las más importantes por su tránsito y crecimiento en la ciudad son:

- Av Lidoro Quinteros (este-oeste)
- Avenida Gobernador Miguel Mario Campero (norte-sur)
- Av Napoleón Marañón (este-oeste)
- Av Sarmiento (norte-sur)
- Calle Gdor. Nougues (este-oeste)
- Calle Rivadavia (este-oeste)
- Calle Marcelo Torcuato de Alvear (este-oeste)
- Calle Laprida (norte-sur)
- Diagonal Avenida Alem

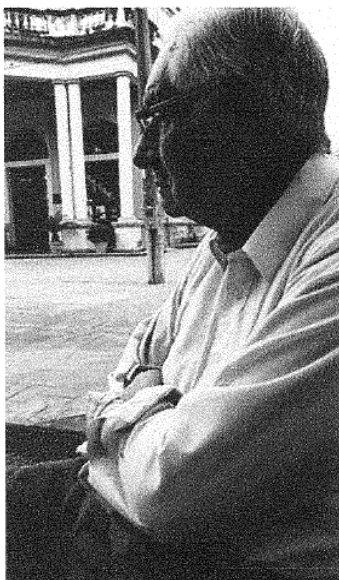
Alberdianos Destacados

Categoría principal: Alberdianos

Algunas personalidades destacadas nacidas en Ciudad Alberdi son:

- Alberto José Quiroga- destacado miembro socialite - Miembro activo del centro de jubilados Ciudad Alberdi -Tesorero del centro de jubilados Ciudad Alberdi (2013-2019)-Vocal 1º del Centro de jubilados Ciudad Alberdi (2019- actualmente en el cargo.


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Alberto José Quiroga

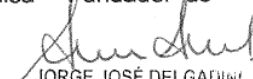
- Joaquín Correa (Futbolista)



Joaquín Correa cuando jugaba en Estudiantes, actualmente en la Serie A, liga italiana .

1

- Silvia Elías de Pérez (Política)²
- Sebastián Palacios (Futbolista)³
- Dr. Ángel Carlos Umana (1920 - 2007) Dr. en Ciencias Naturales - Fundador y Primer director de la Escuela Agrotecnica - Fundador de


JORGE JOSÉ DELGADINO,
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Cooperativa IMPAS - Presidente del ex Ingenio Santa Ana - Fundador entre otros de la FET.

Servicios públicos

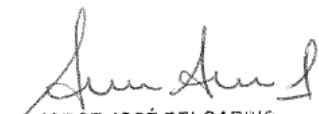
- El servicio eléctrico de la ciudad está a cargo de la empresa Edet S.A.
- El servicio de gas natural es suministrado por la empresa Gasnor S.A.
- El servicio de agua potable lo administra la SAT (Sociedad de Aguas del Tucumán).
- El servicio de telefonía fija es brindado por Telecom Argentina y por Telefónica S.A.
- El servicio de Internet lo brinda Arnet y otras compañías pequeñas.
- El servicio de recolección de residuos lo realiza el Municipio Alberdiano.

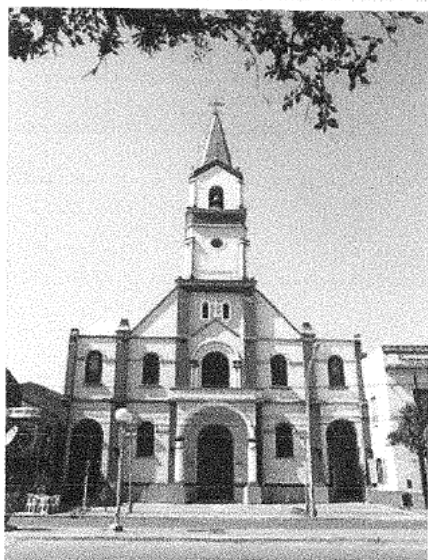
Parroquias de la Iglesia Católica

Iglesia católica

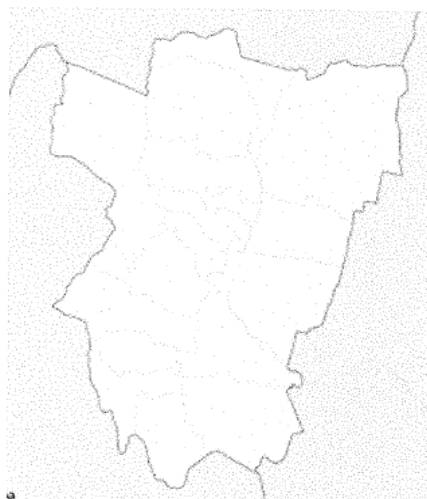
Diócesis Santísima Concepción

Parroquia San José⁴


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

**Aguilares (Argentina)****Ciudad y municipio**

Otros nombres: *Ciudad de las Avenidas*



• Aguilares

Localización de en Provincia de Tucumán

Coordenadas

• 27°26'00"S 65°37'00"O

Entidad

Ciudad y municipio

• País

• Argentina


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



• Provincia Tucumán
 • Departamento Río Chico
Intendente Elia Fernández de
Mansilla, (PJ)

Altitud

• Media 333 m s. n. m.

Población (2010)

• Total 32,908 hab.

Gentilicio aguilarense

Código postal T4152

Prefijo telefónico 03865

Aglomerado urbano Aguilares

Sitio web oficial

[editar datos en Wikidata]

Aguilares es una ciudad del sur de la provincia de Tucumán, Argentina. Se encuentra ubicada a 372 m s. n. m. en el departamento Río Chico, del cual es su cabecera, y a 85 km al sur de la capital provincial, con la cual se comunica a través de la ruta nacional 38.

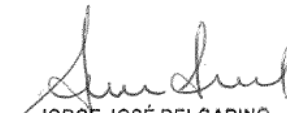
Los límites municipales están dados por el río Medinas (al norte); la comuna rural de Los Agudos (al este); el río Chico (al sur) y la comuna de Los Sarmiento (al oeste).

Es conocida como la "*Ciudad de las Avenidas*" debido a sus amplios boulevares que embellecen la ciudad y también por sus corsos en época de carnaval. Además cuenta con 3 plantas fabriles lo que demuestra el importante desarrollo industrial de la ciudad.



Índice

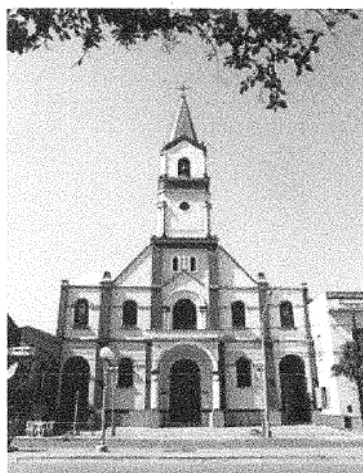
- 1 Historia
- 2 Toponimia
 - 2.1 Origen del nombre
- 3 Población
- 4 Economía
- 5 Deportes y Recreación
- 6 Religión


 JORGE JOSÉ DELGADINO
 LEGISLADOR
 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



- [6.1 Fiestas patronales](#)
- [6.2 La leyenda de la virgen](#)
- [6.3 Parroquias de la Iglesia Católica](#)
- [7 Referencias](#)
- [8 Enlaces externos](#)

Historia



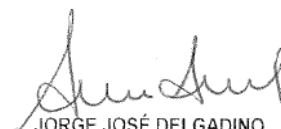
Vista del templo neoclásico de la Parroquia del Carmen.

Comenzó como un pequeño caserío a fines del siglo XVI. Con el tiempo su población fue creciendo. En 1886 el gobernador [Santiago Gallo](#) nombra una comisión de vecinos: Pedro Marañón, Norberto Urbano y Navor Zelarayan, un criollo perteneciente a un antiguo linaje de nobles vascos que se estableció en Tucumán a mediados del siglo XVII. De esta manera comenzaba a desarrollarse el destino de la villa.

En 1888 por decreto del entonces gobernador [Líboro Quinteros](#) se ordena el amojonamiento y delineación de las calles de la incipiente "Villa de Aguilares". La posterior llegada del la línea ferroviaria "El Provincial" desde la capital, la instalación de dos ingenios azucareros y una planta de producción de aceite, junto al creciente cultivo de caña de azúcar y oleaginosas en sus alrededores le dieron un impulso significativo a la villa que pasó a obtener el rango de "ciudad" el 23 de diciembre de 1915. Su primer intendente don Ramón Simón.

Toponimia

Su nombre deriva de una familia propietaria de grandes extensiones de tierra en la zona, encabezada por don Pedro de Aguilar. Luego al asentarse la población en el lugar, el nombre se hizo extensivo al poblado y a los orígenes de la Villa de Aguilares.¹


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Origen del nombre

²Por 1870, una población de escasa importancia, pero que poco después fue perdiéndose porque el río Chico comenzó a llevar las tierras teniendo que emigrar los moradores, la mayor parte de los cuales fueron a vivir alrededor del Ingenio Santa Ana, pero yo vine a este lugar que entonces era campo sin más que dos o tres casas. Los miembros de una familia apellido Aguilar eran dueños de la mayor parte de las tierras, de ahí que desde aquellos años se llamarse a esta parte de la provincia los Aguilares” ³Aguilares se formó por despoblamiento de Naschi y otros alrededores, cobrando importancia a partir de 1870”. “La prueba de esto es que familias de Naschi aparecen registradas en Aguilares como Los Gordillo y el propio Bazan”

Los testimonios de las historiadoras Piossek Prebisch y Elena Perilli, muestran la antigüedad de la población de Naschi (indígena) (1543-1586) y su importancia. Más tarde la Vice Parroquia de Naschi (1883 a 1864). Mas el aporte de don Federico Bazan y el Dr. Granillo, arrojan como resultado que: “Aguilares no estuvo poblada antes de 1860”

Población



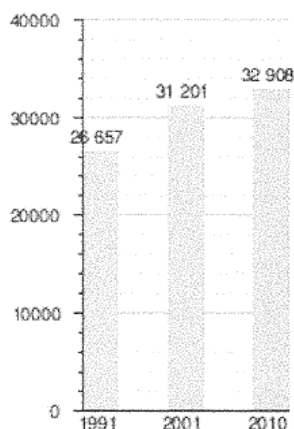
Escultura en la plaza central de Aguilares.

Cuenta con 32,908 habitantes (Indec, 2010), lo que representa un incremento del 5,4% frente a los 31,201 habitantes (Indec, 2001) del censo anterior. Estas cifras incluyen al Ingenio Santa Bárbara. Es la 4° aglomeración más grande de la provincia.


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Gráfica de evolución demográfica de Aguilares entre 1991 y 2010



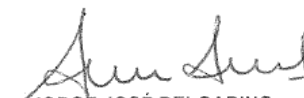
Fuente de los Censos Nacionales del INDEC

Economía

La ciudad depende económicamente de la actividad generada por los dos ingenios azucareros, el Ingenio Aguilares (fundado en 1891), ubicado dentro del casco urbano, y el Ingenio Santa Bárbara (fundado en 1884) ubicado en el extremo sudeste de la ciudad; una importante fábrica de calzados abierta en 1972 (Alpargatas), la producción agropecuaria de la zona y las actividades relacionadas con el Turismo en su zona de influencia.⁴

Deportes y Recreación

Esta es una ciudad fundamentalmente futbolística aunque se pueden ver distintas disciplinas deportivas. Cuenta con 3 clubes de fútbol, afiliados a la Liga Tucumana de Fútbol: el Club Atlético Jorge Newbery (uno de los equipos más populares de Tucumán); el equipo Club Deportivo Aguilares que en los últimos años estuvo protagonizando los campeonatos de la liga y Santa Bárbara (ex Juan Manuel Terán) que milita en la segunda división del fútbol tucumano. Aguilares cuenta también con él un club de rugby creado en el año 2007: Fundación Aguará Guazú. Aguilares alberga el segundo clásico más importante del fútbol tucumano, El clásico de la ciudad de las avenidas entre Jorge Newbery y Deportivo Aguilares.


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Religión

Aunque no existe una religión oficial, la mayoría de la población se considera Católica, además de existir otros credos y cultos menores (evangelistas, cristianos protestantes, etc.). El templo de mayor importancia que congrega a la grey católica es la "**Parroquia Ntra. Sra. del Carmen**" ubicada frente al principal paseo de la ciudad: la Plaza 25 de Mayo.

Fiestas patronales

El 16 de julio de cada año se celebran en Aguilares las fiestas patronales en honor a la Virgen del Carmen, patrona de la ciudad, nombrada primero en 1939 por el obispo de Tucumán Agustín Barrere; y luego oficializada en el año 2000 por el entonces intendente Sergio Mansilla.

La leyenda de la virgen

Cuenta la tradicional oral que allá por el año 1913 en la zona cercana a San Miguel, un peón, de apellido Quinteros, mientras trabajaba la tierra para la siembra se encontró con un trozo de madera de quebracho blanco tallada. El obrero, oriundo de Santiago del Estero, presenta su descubrimiento ante el párroco de la Villa de Medina (en el aspecto religioso nuestros pobladores dependían aun de la Parroquia de Medinas) quien advirtió se trataba de una imagen de la virgen del Carmen; a partir de entonces la capilla quedó bajo la protección de "La Virgen María" bajo la advocación del carmen".

- (Transmisión oral del primer Cura Párroco Pbro. Juan Carlos Ferro al entonces integrante de la Juventud de Acción Católica José Antonio Ortiz, en el año 1959). Publicado en el periódico local "el Urbano" en junio de 2007.

Parroquias de la Iglesia Católica

Actualmente, y debido al incremento poblacional de los últimos años; la ciudad cuenta con 3 parroquias y numerosas capillas ubicadas en distintos barrios y zonas de la ciudad.

Iglesia católica

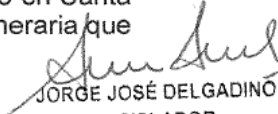
Diócesis Santísima Concepción

Parroquias Nuestra Señora del Carmen, San Cayetano, Santa Bárbara.⁵

Referencias

1.

- Elena del Valle Perilli de Colombres Garmendia, en su artículo titulado "DE UNA VASIJA DE BARRO A LA HISTORIA DE NASCHI" (La Gaceta 15/03/1998 entre otros escribe: "en la finca del Dr. Jorge Octavio Cáceres Gordillo en Santa Rosa- (distante 6 km de Aguilares) cavando, encontraron una urna funeraria que


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



luego de ser estudiada por profesionales minuciosamente, expuse parte de un trabajo más extenso". La profesora arribo a lo siguiente: "EL lugar del hallazgo se conocía desde mucho tiempo como Naschi, Voz indígena de probable origen Kakan o Aymara que significa lugar elevado". "es posible confundirlo con otro que se encuentra en Villa Quinteros y Macio, que se escribe Nache o Nacche y se halla documentado desde 1589. Por allí mismo recibió tierras en 1549, Juan Bautista Muñoz". "Mi Naschi esta en el departamento de río chico y anteriormente abarcaba una extensión bastante mayor. Comprendía Los Sarmientos; Los Barrientos; Santa rosa, El Tuscal, El Rincón de Naschi (esta última próxima a los sarmientos)". "Al llegar los españoles, poblaban dichas tierras indios de cultura más desarrollada que las otras tribus del territorio argentino; los diaguitas que estuvieron bajo la influencia de los Incas, recibiendo un impacto profundo y perdurable. Su idioma era el Kakan, que, según Adán Quiroga, tiene muchos puntos en comunes con el Quchua" "estos bravos guerreros lucharon contra el avance del español pero fueron vencidos y repartidos entre los blancos en encomiendas". "Elaboraban una cerámica de buena factura y sus piezas más notables fueron las urnas usadas para entierros de párvulos y ocasionalmente de adultos. También fabricaron pucos, ollas, escudillas, platos. Trabajaban madera, piedra y hueso, y hasta desarrollaron una rudimentaria industria textil, que les permitió confeccionar ponchos y túnicas. Eran labradores." En 1685 el padre Eugenio Verdugo Garnica encargado de la doctrina o curato de medina, ubica a Naschi en "el comedio que hacen los ríos Chico y Escaba, dos leguas para el oriente de los Escaba" y relata que los indios de Naschi estaban encomendados al sargento mayor Francisco de Olea. periódico local El Urbano, septiembre de 2007.

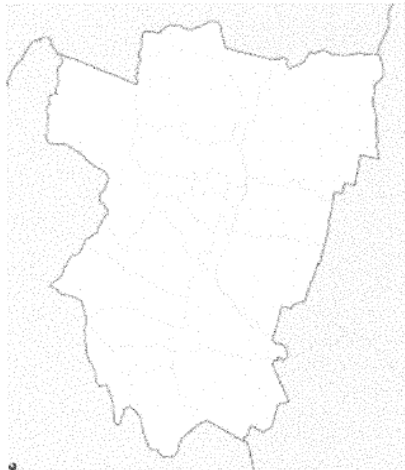
☐ ☐ Don Federico Bazan a quien conocí, abuelo materno de mi amigo Delgado Bazán, mediante reportaje efectuado por Sabas Camilo Soria, publicado en el periódico Ecos dirigido por Soria número fechado en agosto de 1943 (Pag. 2), entre otros decía: "Nací en Naschi donde pase los primeros años de mi vida. Allí había

☐ ☐ La señora Perilli expresa: "coincido con el testimonio del Sr Federico Bazan quien afirma que

☐ ☐ Turismo en el interior tucumano.

1. ☐ Comienzan las Fiestas Patronales de la Inmaculada Concepción
Archivado el 26 de enero de 2016 en Wayback Machine.


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

**Monteagudo (Tucumán)****Localidad**

Monteagudo

Localización de en Provincia de Tucumán**Coordenadas**27°30'40"S
65°16'37"O**Entidad**

Localidad

- País
- Provincia
- Departamento

Argentina
Tucumán
Simoca**Comisionado Comunal**

Alberto Elias

Población (2015)

- Total

912 hab.

Código postal

T4174

Prefijo telefónico

03863

Monteagudo es una localidad argentina ubicada en el Departamento Simoca de la provincia de Tucumán. Se encuentra sobre la RN 157, a 500 m del río Medina.

JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

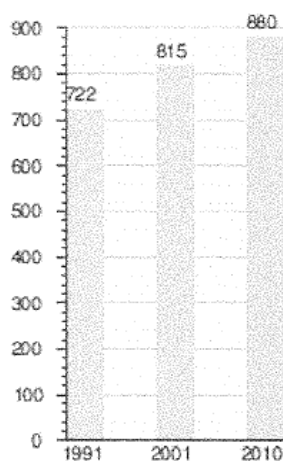


La villa nació en 1870, con el tendido del ferrocarril. Originalmente se denominó Villa Telfener, en honor a Giuseppe Telfener, constructor de la línea. Luego se adoptó el nombre en referencia a Bernardo de Monteagudo, tucumano e intelectual de la Revolución de Mayo. La villa viene creciendo en población a costa de muchas personas de la zona que pierden sus casas con las crecidas de los ríos Medina, Chico y Gastona.¹

Población

Cuenta con 880 habitantes (Indec, 2010), lo que representa un incremento del 8% frente a los 815 habitantes (Indec, 2001) del censo anterior.

Gráfica de evolución demográfica de Monteagudo entre 1991 y 2010



Fuente de los Censos Nacionales del INDEC

Palominos

Palominos es un paraje dentro del ejido de la Comuna de Monteagudo (anteriormente perteneciente a Villa Chicligasta). Tiene dos accesos desde la RN 157: la primera es el "Camino Loma de la Piedra" y el segundo es el camino principal que está a la altura del km 1181, el cual cuenta con una garita para descenso y ascenso de colectivos).

Luego de 6 km por el camino principal, se encuentra el Pueblo Los Peres, luego el Pueblo Melcho y finalmente el embalse de Río Hondo.

JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

**Lamadrid (Tucumán)****Localización de Lamadrid en Provincia de Tucumán****Coordenadas**

27°38'42"S 65°14'49"O

Entidad**Localidad**

- País
- Provincia
- Departamento

Argentina TucumánGraneros**Población (2010)**

- Total

2841 hab.

Huso horarioUTC-3**Código postal**

T4176

JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



[[editar datos en Wikidata](#)]

Lamadrid es una localidad argentina ubicada en el Departamento Graneros de la Provincia de Tucumán. Se encuentra en el cruce de la Ruta Nacional 157 y la Ruta Provincial 308. La ruta 157 la vincula al norte con Simoca y al sur con Frías, la ruta 308 la comunica al oeste con Graneros, cabecera del departamento

▮

Índice

- 1 Historia
 - 1.1 Inundaciones de 2017
- 2 Población
- 3 Toponimia
- 4 Municipio
- 5 Referencias

Historia

La localidad tuvo su época de auge con la construcción de la estación de ferrocarril (Estación La Madrid) del Ramal CC del Ferrocarril General Belgrano, que la comunicaba al norte con San Miguel de Tucumán; la estación de estilo inglés y una pasarela peatonal lucen desmedidas para el movimiento actual de la estación.¹ La estación fue habilitada en 1889.²

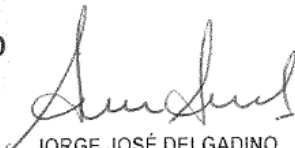
Inundaciones de 2017

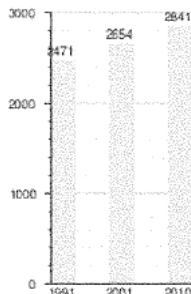
El 3 de abril de 2017 el 80% del pueblo estaba evacuado debido a intensas lluvias que inundaron gran parte de la localidad. Además se sumó el desborde del Dique Escaba en la Provincia de Tucumán, lo que provocó el desborde del río Marapa y por consiguiente el anegamiento en toda la zona.³⁴

Población

Cuenta con 2841 habitantes (Indec, 2010), lo que representa un incremento del 15% frente a los 2,654 habitantes (Indec, 2001) del censo anterior.

Gráfica de evolución demográfica de Lamadrid entre 1991 y 2010


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Fuente de los Censos Nacionales del INDEC

Toponimia

Debe su nombre a Gregorio Aráoz de Lamadrid, militar tucumano y líder del partido unitario. El nombre del pueblo se escribe separado (La Madrid), indiferentemente del apellido del Gral. Gregorio Araoz de Lamadrid.

El ejido municipal limita al norte con la localidad de Monteagudo, al sur con Taco Ralo, al noroeste con la ciudad de Graneros, al suroeste con el paraje de Los Sauces y al noreste con los últimos vestigios de El Bañado, y el paraje de Las Lomitas, y al sureste con Las Animas, La Esperanza, Barrancas, la cola del Dique El Frontal y demás parajes que se extienden hasta la zona de Árboles Grandes. Aproximadamente cuenta con una superficie de 569,50 kilómetros cuadrados.

Abarca las siguientes poblaciones y parajes: Amumpa, Árbol Blanco, Árboles Grandes, Barrancas, Carril Pozo, Chañar Pozo, Chañaritos, Dos Pozos, El Bañado, El Espinal, El Mojón, El Moyo, El Rodeo, Estancia El Oasis, Estancia Soria, La Barranca, La Cañada, La Costa, La Esperanza, La Esquina, La Loma, La Lomita, Laguna Larga, Las Animas, Las Lomitas, Las Parritas, Las Zanjitas, Los Alborno, Los Cercos, Los Chañaritos, Los Córdoba, Los Galván (o Puesto Los Galván), Los Hornitos, Los Jerez, Los Ranchillos, Los Puestos, Los Ruiz, Los Saracho, Los Sauces, Ojo de Agua, Palampa, Palo Seco, Pampa Mayo, Pampa Rosa, Paso de la Tala, Paso de Roldán (o Paso Los Roldán), Paso El Mistol (o El Mistol), Paso Grande, Pirhuas, Paso de la Orilla, Pozo Grande, Puesto El Belén, Puesto Viejo (o Embalse Río Hondo), Río Hondo, Saracho, Sol de Mayo, Tala Caída, Tala Vizcarra, Tres Pozos, Villa Pugio, Vuelta La Barranca, Yana Mayo y Yasi Mayo.

Atahona (Tucumán)


 JORGE JOSÉ DELGADINO
 LEGISLADOR
 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

**Localidad**

Atahona

Localización de Atahona en Provincia de Tucumán**Coordenadas**

27°24'58"S 65°17'13"O

Entidad**Localidad**

- País [Argentina](#)
- Provincia [Tucumán](#)
- Departamento [Simoca](#)

Población (2010)

- Total 399 hab.

Código postal

T4174

Prefijo telefónico

03863

[\[editar datos en Wikidata\]](#)

Atahona es una localidad [argentina](#) ubicada en el [Departamento Simoca](#) de la [Provincia de Tucumán](#). Se encuentra sobre la [Ruta Nacional 157](#), a 1 km del río [Gastona](#). La localidad se originó a partir de la estación de ferrocarril; como singularidad su estación fue completamente prefabricada.¹

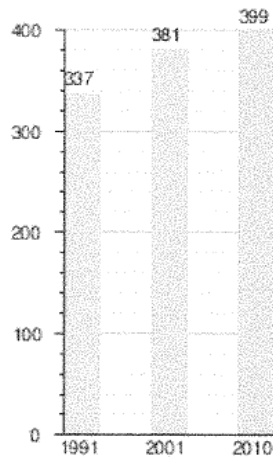
Población

JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



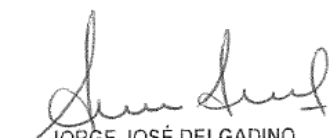
Cuenta con 399 habitantes (Indec, 2010), lo que representa un incremento del 5% frente a los 381 habitantes (Indec, 2001) del censo anterior.

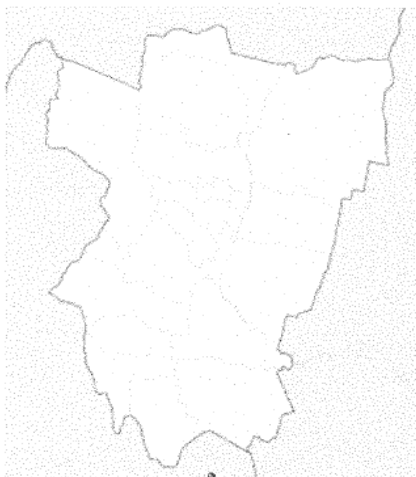
Gráfica de evolución demográfica de Atahona entre 1991 y 2010



Fuente de los Censos Nacionales del INDEC

Villa Chicligasta


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

**Localidad**

Villa Chicligasta

**Localización de Villa Chicligasta en
Provincia de Tucumán****Coordenadas** 27°26'02"S 65°09'43"O**Entidad** Localidad

- **País** Argentina
- **Provincia** Tucumán
- **Departamento** Simoca

Población (2010)

- **Total** 291 hab.

Código postal T4149**Prefijo telefónico** 03863

]

Villa Chicligasta es una localidad argentina ubicada en el Departamento Simoca de la Provincia de Tucumán. Se encuentra sobre la Ruta Provincial 328, a 200 metros del río Gastón, cerca del límite con la Provincia de Santiago del Estero. Según un estudio de 2008 es una de las localidades más pobres del país, particularmente golpeada por el desempleo.¹

El lugar estuvo poblado desde los inicios de la conquista española. Se sabe que en 1646 un tal Serrano tenía cañaverales en el lugar. En 1595 San Francisco Solano estuvo en el lugar; es muy posible que haya existido una


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

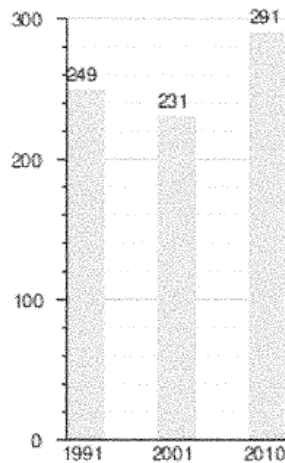


capilla, sobre cuyas ruinas se construyó la actual que data de 1797. El lugar era punto de paso para las carretas que llegaban a Tucumán.²

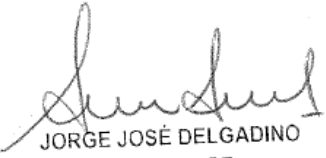
Población

Cuenta con 291 habitantes (Indec, 2010), lo que representa un incremento del 26% frente a los 231 habitantes (Indec, 2001) del censo anterior.

Gráfica de evolución demográfica de Villa Chicligasta entre 1991 y 2010



Fuente de los Censos Nacionales del INDEC


JORGE JOSÉ DELGADINO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

III-2

Doctor Álvaro Campero. Beneplácito por su inclusión en la Academia Mundial de Cirugía Neurológica-World Academy of Neurological Surgery

Expte. n° 131-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Manifestar su beneplácito y felicitar al Dr. Álvaro Campero por su inclusión en la Academia Mundial de Cirugía Neurológica-World Academy of Neurological Surgery- comprendiendo que tal acontecimiento es un merecido y honorable reconocimiento a su labor profesional, académica y de difusión del saber.

Asímismo, hacer extensiva la salutación a los equipos e instituciones de los que es parte, en la Universidad Nacional de Tucumán, el Hospital Ángel C. Padilla y el Colegio Médico de Tucumán.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La Academia Mundial de Cirugía Neurológica-WANS- es una sociedad profesional que tiene como objetivo promover la cooperación y la camaradería entre los líderes mundiales de la neurocirugía, el intercambio de conocimientos científicos y el reconocimiento de los principales contribuyentes a la especialidad.

Tal como ha informado el Colegio Médico de Tucumán, el Neurocirujano Dr. Álvaro Campero ha sido recientemente seleccionado para formar parte de esta Academia.

El proceso de incorporación a este selecto grupo de profesionales es muy competitivo y amplio, por lo que la membresía es, en sí, un enorme reconocimiento de sus pares a los académicos que la integran, por su excelencia.

El Dr. Álvaro Campero es Neurocirujano, se desempeña como Jefe de Servicio de Neurocirugía del Hospital Ángel C. Padilla de nuestra Provincia y es Profesor Titular de la Cátedra de Neurología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán. También es miembro del Colegio Médico de Tucumán, y Secretario General de la FLANC - Federación Latinoamericana de Sociedades de Neurocirugía.

En nuestra provincia es un profesional de renombre, reconocido por sus numerosas publicaciones y por variados procedimientos exitosos que han sido noticia por su enorme complejidad.

Que tal reconocimiento hoy se extienda a escala mundial es, sin dudas, motivo de orgullo y celebración. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Salud Pública.

-Ver asunto n° 41.

III-3

**Ley n° 9220
(Adhesión provincial a la Ley Nacional n° 26370 –Espectáculos Públicos). Solicitud de reglamentación**

Expte. n° 132-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al señor Gobernador disponga de forma inmediata que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, proceda a reglamentar la Ley n° 9220, mediante la cual nuestra provincia se adhiere a la Ley Nacional n° 26379, la que establece los requisitos e impedimentos de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia y de las empresas que los contratan para desempeñarse en espectáculos públicos.

Mario C. Casali.- Ricardo A. Bussi.

Señor Presidente:

El presente proyecto, tiene por objeto solicitar al Sr. Gobernador disponga de forma inmediata que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, proceda a reglamentar la Ley n° 9220, mediante la cual nuestra provincia se adhiere a la Ley Nacional n° 26379, la que establece los requisitos e impedimentos de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia y de las empresas que los contratan para desempeñarse en espectáculos públicos.

Los lamentables hechos acaecidos hace unos días en un boliche de esta capital, donde se pudo apreciar como un joven era agredido a latigazos por un guardia de seguridad del citado local bailable, pusieron al descubierto que nuestra provincia, se encuentra en mora en la reglamentación de la Ley n° 9220, lo que significa un vacío legal que debe llenarse, máxime que esta actividad ha ido creciendo significativamente en los últimos años.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen con el presente proyecto de resolución.

Mario C. Casali.- Ricardo A. Bussi.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

III-4

CAPS Nueva Esperanza (Tafí Viejo). Provisión de ambulancia y equipo fonoaudiológico

Expte. n° 133-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicítase al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, arbitre los medios pertinentes a fin de la provisión de ambulancia y equipo fonoaudiológico para el CAPS Nueva Esperanza ubicado en el Camino del Perú última cuadra, localidad La Esperanza, Departamento Tafí Viejo.

Raúl E. Albarracín.- Roque T. Álvarez.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

El Centro de atención primaria Nueva Esperanza brinda atención médica a cientos de personas. Si bien en el 2017 con las remodelaciones efectuadas en dicho centro se pusieron a disposición de los vecinos de la zona servicios tales como el de ginecología, pediatría y otros, pero no cuenta con una ambulancia que pueda asistirlos en situaciones de emergencia.

Dado el crecimiento poblacional resulta de fundamental importancia que el CAPS Nueva Esperanza cuente con una ambulancia que cumpla con las prestaciones de servicios de urgencia. Ello facilitaría a los vecinos de la zona contar con un móvil

equipado con alta tecnología y capacidad de respuesta en situaciones de extrema gravedad y urgencia.

Los servicios de ambulancias son indispensables en la comunidad porque salvan cientos de vidas cada día respondiendo a las emergencias.

Proporcionan un sistema disciplinado y organizado que permite una respuesta oportuna del personal sanitario debidamente cualificado.

Algunas situaciones de la vida requieren atención médica inmediata y una demora de un segundo puede cambiar drásticamente la vida de una persona.

Por otro lado, es de suma importancia que el CAPS cuente con un equipo fonoaudiológico que pueda evaluar, diagnosticar e intervenir en los trastornos de la comunicación humana. Muchos de estos trastornos pueden manifestarse cuando hay alguna alteración en la voz, en el habla, en el lenguaje o en la audición. Resulta imperiosa la necesidad de contar con un profesional que pueda evaluar, prevenir y rehabilitar a aquellas personas que presentan una alteración funcional o estructural y que les impiden desarrollarse plenamente en su vida cotidiana. El valor de la fonoaudiología es su gran impacto en la calidad de vida de las personas que padecen condiciones que afectan su audición y su habla, condiciones que de no ser tratadas limitarían profundamente su capacidad de comunicación.

En tal sentido es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

1°) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6°) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Roque T. Álvarez.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-5

Ruta Provincial n° 328: Tramo Arcadia-Finca Cornet (Chicligasta). Mantenimiento, reparación y señalización

Expte. n° 134-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicítase al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección de Vialidad Provincial arbitre los medios necesarios a fin de realizar las tareas de mantenimiento, reparación y señalización en la Ruta provincial n° 328 en el tramo comprendido entre Arcadia y Finca Cornet, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto que el Superior Gobierno de la provincia arbitre los medios pertinentes a fin de lograr que, a través de Vialidad provincial, aseguren las tareas de reparación, mantenimiento y señalización de la Ruta n° 328 en la zona comprendida entre Arcadia y Finca Cornet.

El estado actual del tramo aquí mencionado ocasiona problemas para el desplazamiento de los tucumanos, múltiples accidentes de tránsito e inseguridad. Las mencionadas Rutas Provinciales, a diario son recorridas por cientos de tucumanos, lo que generan el constante peligro de siniestros viales debido a las malas condiciones en las que se encuentran. La misma es el principal camino por el cual a diario los productores agropecuarios recorren, ya que a lo largo de ella se encuentran los grandes establecimientos agropecuarios y principales plantaciones de la provincia. Es por ello que se hace imperioso solicitar al Poder Ejecutivo a fin de que garantice, a cada uno de los tucumanos, un desplazamiento seguro a lo largo de todo el territorio provincial.

En tal sentido es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la*

Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta la importancia, que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-6

**Empresarios ganadores del premio que entrega CAME Joven (Confederación Argentina de la Mediana Empresa).
Beneplácito y felicitaciones**

Expte. n° 135-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Manifestar su beneplácito y felicitar a los jóvenes empresarios ganadores del premio que entrega CAME Joven (Confederación Argentina de la Mediana Empresa) realizado por iniciativa de Diputados de la Nación y el CAME, como respuesta a proyectos que estimulan las economías regionales del país.

Norma M. Reyes Elías.- Tulio E. Caponio.- Maia V. Martínez.- Dante R. Loza.

Señor Presidente:

El día 29 de Septiembre del corriente año, el Recinto Legislativo Nacional albergó a los empresarios de CAME Joven (Confederación Argentina de la Mediana Empresa), que fueron distinguidos en sus respectivas provincias con un reconocimiento a su innovación y espíritu de emprendimiento. La Cámara de Diputados viene trabajando en proyectos para las economías regionales, lo cual resalta el federalismo en nuestro país, y la confianza de los jóvenes argentinos que apuestan al crecimiento y desarrollo. Esto promueve

la generación de empleo con mano de obra genuina y brinda capacitación a través del apoyo de entidades intermedias, en este caso el CAME.

Cabe destacar que los distintos sectores productivos, públicos o privados necesitan aunar criterios que estimulen el objetivo fundamental de generar empleo en nuestro país, y sin dudas, la Argentina del futuro se construirá con ese capital valioso de las Pymes conducidas por jóvenes emprendedores, creativos, de buenas y nuevas ideas, forjadores de valores como la ética, la responsabilidad, el compromiso, la diversidad, la búsqueda de excelencia, el liderazgo en red, entre otros.

En este proyecto también quiero destacar la participación y felicitar al joven emprendedor tucumano Patricio Cebe, seleccionado en nuestra provincia para dicho certamen y mencionado entre los premiados.

Conscientes de la importancia del emprendedorismo, como poderoso motor de renovación económica y generador de empleo genuino, el anhelo siempre radicará en incentivar a los jóvenes a formar una red de espíritu federal que defienda los intereses de las nuevas generaciones.

Agradecemos al director de CAME Joven de Tucumán, Federico Agustín Pelli y al diputado por Tucumán, Don Agustín Fernández por liderar este evento del cual participaron también la subsecretaría de emprendedores del Ministerio de Economía de la Nación y conocidos empresarios del medio.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen este proyecto.

Norma M. Reyes Elías.- Tulio E. Caponio.- Maia V. Martínez.- Dante R. Loza.

-A la Comisión de Economía y Producción.

-Ver asunto nº 46.

III-7

30° Encuentro Tributario-Sistema Tributario: Su problemática, ajustes y responsabilidades. Declaración de interés legislativo

Expte. nº 136-PR-22

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo el "30° Encuentro Tributario - Sistema Tributario: Su problemática, ajustes y responsabilidades", organizado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán, a realizarse los días 20 y 21 de octubre de 2022".

Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

III-8

Expresiones del Diputado Nacional Javier Milei sobre los desaparecidos durante la última dictadura militar. Repudio

Expte. nº 137-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Repudiar rotunda y enérgicamente los dichos del Diputado Nacional Javier Milei, quien durante reciente visita a nuestra provincia, en un discurso plagado de odio y con tintes neofacistas, negacionistas, agravio a la memoria de los desaparecidos y de sus familias, negando la existencia de 30.000 personas desaparecidas durante la terrible dictadura militar que sufrimos durante el gobierno de facto, más aún siendo un tema tan sensible para nuestra provincia y memoria popular, siendo Tucumán uno de los epicentros de los hechos acaecidos en la última dictadura.

Carlos F. Gómez.- Gonzalo D. Monteros.- Adriana del V. Najar.- Tulio E. Caponio.- Leopoldo A. Rodríguez.

Señor Presidente:

Si bien podemos afirmar que vivimos en un país con Estado Democrático, en el cual todas las personas tenemos derechos a manifestar nuestras opiniones e ideologías políticas y respetar la participación de las personas que buscan la misma

en los diferentes espacios políticos, no podemos permitir que nuestras libertades se conviertan en un libertinaje desmedido en el cual los discursos de odio afecten de manera directa e intencional, solo con sentido despótico, con fines políticos y partidarios, con un tema tan sensible, afectando la memoria de los miles de desaparecidos y el profundo dolor de familias que se vieron afectadas por la desaparición practicada por el gobierno de facto, los cuales llevan una larga lucha hasta el presente en búsqueda de los mismos.

Esto tiene especial relevancia en nuestra provincia, la cual fue uno de los principales epicentros de las operaciones militares que costarían la vida de miles de tucumanos.

Con este sentido afirmamos las libertades de opiniones y participaciones siempre y cuando las mismas se den dentro de un marco de respeto y pacífico, sin por ello tener que dañar o herir susceptibilidades de ciudadanos que se vieran afectados por algo tan terrible e irreparable como ser la desaparición de un familiar, amigo o compañero, por lo cual reafirmo enérgicamente mi repudio a todo lo antes dicho.

Carlos F. Gómez.- Gonzalo D. Monteros.- Adriana del V. Najar.- Tulio E. Caponio.- Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-9

Museo Roca, sito en El Colmenar (Tafí Viejo). Citación a autoridades del Ente Cultural de Tucumán y del Tribunal de Cuentas para que informen sobre su estado actual

Expte. n° 138-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1.- Citar a las autoridades del Ente Cultural de Tucumán, en la persona de su Presidente, Dr. Martín Ruiz Torres y a la Directora de Patrimonio, Arq. Mercedes Aguirre o al/la funcionario/a que la reemplace, a los fines que sirvan a informar a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1°.- Cuál es el estado actual del Museo Roca, creado mediante Ley n° 7856 (del año 2006) y que funciona dentro de la Finca El Vizcacheral, ubicada en calle Lucas Córdoba s/n, El Colmenar, Departamento Tafí Viejo, inscripto en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matrícula Registral N-22833, Padrón Catastral n° 525.530, Circunscripción 1, Sección 25, Lámina 1G, Parcela 1, Matrícula Catastral 7883, Orden 12317, que fuera declarada Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia por el artículo 5° inciso 13 de la Ley n° 7500.

2°.- Cuáles son las medidas que se realizaron o realizan para su protección y puesta en funcionamiento como Museo, tal cual lo menciona la ley de su creación.

3°.- Cuánto es el presupuesto con el que cuenta su repartición, para el mantenimiento del Museo.

4°.- Si recibieron o reciben información, por parte de la Intendencia de Las Talitas, sobre el estado edilicio del inmueble donde se sitúa el Museo Roca.

2.- Citar al presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia CPN Miguel Chaiben Terraf, con el objeto de informar a la Honorable Legislatura de Tucumán, lo siguiente:

1. El control sobre la ejecución presupuestaria correspondiente a la Unidad de Organización N° 450 - Obligaciones a Cargo del Tesoro - Partida Principal 041 - Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes, que le fuera otorgada por el artículo 3° de la Ley n° 7856, para los gastos que demandaron la creación y sostenimiento del Museo Roca.
2. Las rendiciones de cuentas de los últimos 5 años, presentadas por el o los organismos encargados del cuidado y mantenimiento de los Bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Provincia, y en su caso, si aquellas fueron aprobadas o desaprobadas.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

Mediante la Ley n° 7500 y sus posteriores modificaciones, se otorgó la categoría de Bienes de Patrimonio Cultural de la provincia, a una serie de Inmuebles, entre los que figuran la Finca El Vizcacheral, ubicada en el hoy Municipio de Las Talitas, y cuya importancia cultural e histórica es más que innegable, dado que allí nació y vivió una

parte de su vida, el General Don Julio Argentino Roca, quien fuera dos veces Presidente de la República, además de Ministro y Senador Nacional.

Posteriormente, con el dictado de la Ley n° 7856, se creó el Museo Roca en memoria del Coronel Don José Segundo Roca y de sus hijos, que funcionará en el edificio existente en el inmueble conocido como "Finca El Vizcacheral"... (art. 1°). A su vez el artículo 3° de la misma normativa, estableció: *El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la Unidad de Organización n° 450 – Obligaciones a Cargo del Tesoro - Partida Principal 041 -Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes, hasta su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial. A tales efectos, facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de partidas que resulten estrictamente necesarias para el cumplimiento de la presente ley.* Es decir que desde un comienzo, el funcionamiento y mantenimiento del Museo Roca, contaba con una partida presupuestaria específica hasta tanto fuera incluida en el Presupuesto general de la Provincia.

El problema, surge cuando se comprueba que desde su designación como Patrimonio Cultural de la Provincia y posterior funcionamiento como Museo, la Finca El Vizcacheral, ha sufrido el abandono permanente por parte de las autoridades encargadas de su cuidado. Así se lo hizo saber un grupo de vecinos al Intendente de Las Talitas, lugar donde se ubica el Museo, mediante una nota dirigida al mismo, en Abril de 2021.

Nuestro proyecto tiene como sustento el artículo 56 de la Constitución de la Provincia, y la obligación de los funcionarios de dar los informes requeridos por la Legislatura de Tucumán.

Por tal motivo, requerimos a las autoridades del Ente de Cultura de Tucumán que cumple las funciones de la Secretaría de Estado de Cultura.

(<https://guiadetrmites.tucuman.gob.ar/organismo/26/ente-cultural-de-tucuman.html>) mencionada en la Ley n° 7500 de Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de la Provincia de Tucumán, que cumplan con el deber de informar cual es la situación actual del Museo Roca y cuáles son las medidas que se toman para su conservación y funcionamiento, ya que según los vecinos de las Talitas el lugar se encuentra en total abandono.

Cabe destacar que entre los Museos que figuran en el sitio WEB del Ente de Cultura, no aparece el Museo Roca, <https://enteculturaltucuman.gob.ar/museos/>

También nos parece fundamental, recibir un informe sobre el control de los fondos provenientes del presupuesto destinados al funcionamiento del Museo, si esas partidas fueron ejecutadas y si se aprobaron o no las rendiciones de cuentas vinculadas al mismo.

Es por todo eso, que pido que me acompañen, en el presente proyecto.

Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Educación.

III-10

Zamba "Luna Tucumana" (Declarada "Himno Cultural de la Provincia de Tucumán" por Ley n° 7375). Uso protocolar oficial por el Poder Legislativo de Tucumán

Expte. n° 139-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1. Establecer de uso protocolar oficial del Honorable Poder Legislativo de Tucumán, al "Himno Cultural de la provincia de Tucumán" establecido por Ley n° 7375 la zamba "Luna Tucumana" del poeta y cantautor argentino Atahualpa Yupanqui.
2. La mencionada zamba, deberá ser utilizada en todos aquellos actos protocolares oficiales de relevancia institucional como ser, los de apertura de las sesiones ordinarias, en los que concurren autoridades nacionales e internacionales, como aquellos en que las autoridades vigentes así lo dispongan.
3. La zamba deberá ser entonada con posterioridad a nuestro Himno Nacional Argentino.

Carlos F. Gómez.- Sergio F. Mansilla.- Raúl E. Albarracín.- Graciela del V. Gutiérrez.- Adriana del V. Najar.- Walter F. Berarducci.- Juan R. Rojas.

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución se suma a la postura de defensa de nuestra identidad cultural, con arraigo en nuestras costumbres y tradiciones; nos

ayuda a reflexionar acerca de los conocimientos, creencias, hábitos, capacidades y cualidades adquiridas por nuestros hombres durante años.

La zamba protagonista de nuestro proyecto, parte de una idea ya plasmada en una ley vigente, hablamos de la Ley n° 7375; esta zamba creada por el cantautor y poeta Atahualpa Yupanqui, quien si bien no nació en nuestra provincia, pero vivió en la misma en su juventud, es un exponente que nos representa tanto a nivel nacional como internacional.

Es un manifiesto claro de la tucumaneidad, una obra que nos identifica culturalmente y nos une bajo sus letras sentidas, arraigadas a nuestro acervo cultural. Identificándonos de manera inmediata cada vez que se entonan sus versos en donde quiera que un tucumano se encuentre.

Por lo tanto, ante lo expuesto, considero que la misma, habiendo sido sancionada como himno cultural de nuestra provincia, debe ser utilizada protocolarmente y de manera oficial por nuestra cámara, en todos aquellos actos de relevancia institucional, posterior a nuestro Himno Nacional, principalmente tenida en cuenta en aquellos en los que se encontraran participando autoridades de nivel nacional e internacional.

De este modo solicito a mis pares que me acompañen en la sanción de la presente resolución.

Carlos F. Gómez.- Sergio F. Mansilla.- Raúl E. Albarracín.- Graciela del V. Gutiérrez.- Adriana del V. Najar.- Walter F. Berarducci.- Juan R. Rojas.

-A las comisiones de Educación; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-11

Accidentes viales fatales. Solicitud de gestiones para la adquisición de radares fijos y móviles

Expte. n° 140-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que a través de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial realice las gestiones pertinentes para la adquisición y posterior

colocación de radares fijos y móviles en la provincia con el claro objetivo de bajar los altos índices de accidentes viales fatales que vienen en franco aumento.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Entendiendo que la Provincia aún continúa en emergencia en seguridad pública conforme la Ley n° 9057 que en su artículo 5° declara la emergencia en seguridad vial en la totalidad del territorio provincial.

Las posteriores modificaciones a la ley de emergencia en seguridad pública continúan prorrogando dicha emergencia desde el año 2017 a la fecha sin haberse adoptado políticas públicas tendientes a reducir los altos índices de siniestralidad vial.

Resulta imprescindible cuidar a todos los ciudadanos y combatir la otra pandemia que se ha cobrado muchísimas vidas que podrían evitarse.

La escasa participación de la policía de seguridad vial no ha logrado revertir los índices de accidentes fatales, por lo cual se propone la compra de radares móviles y fijos a fin de ser colocados en los puntos neurálgicos de la provincia.

Una herramienta necesaria que permitirá trabajar en los principales accesos a la provincia, permitiendo detectar la velocidad de los vehículos, patentes con pedidos de secuestro, capturas de imágenes entre otros beneficios.

José R. Ascárate.

-A las Comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Seguridad y Justicia.

III-12

Línea de alta tensión en 220 KW entre las localidades de Cafayate (Salta) y Ampajango (Catamarca). Solicitud de interconexión

Expte. n° 141-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Dirección de Energía realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Energía de la Nación a los efectos de lograr la interconexión

de una Nueva Línea de Alta Tensión en 220KV en terna simple o doble terna, entre la localidad de Cafayate (provincia de Salta) y la localidad de Ampajango (provincia de Catamarca) en donde se encuentra la subestación transformadora de la línea de la Minera La Alumbra.

Solicitar además que dicho proyecto sea incluido en el presupuesto nacional para su financiamiento.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Principalmente necesitamos tener un sistema de transmisión eléctrica que arrancando en Cafayate y terminando en Ampajango, por medio de la línea de La Alumbra, interconecte anillos porque toda esta zona que son los Valles Calchaquíes, desde Salta, (Cafayate, Tolombón, etc.) entrando a Tucumán (Colalao del Valle, Quilmes, Amaicha del Valle), y terminando en Catamarca (Santa María, Fuerte Quemado, Ampajango), que conforman la zona de mayor asoleamiento del Norte argentino, registrando más de 350 días sin nubosidad, y que por la altura, estando toda esa zona en altura adecuada, son aptas para generar energía solar.

El principal problema del Norte argentino es que tenemos la potencial capacidad de generación pero no tenemos red eléctrica para transportar lo que podemos generar.

Otro factor es el orográfico que tenemos en toda esa zona, que es el Valle de Santa María, tiene del otro lado hacia el Este, todo lo que sería el faldeo montañoso de la cumbre de Santa Bárbara, El Negrito, y todas las cumbres calchaquíes en general, en donde se registran vientos predominantes con velocidades medias diarias del orden de 50/60 km/h lo que significaría que podríamos llegar a generar una potencia ampliada, por un lado con generación solar, por otro lado con generación eólica, para lo cual es necesario tener una línea que pueda coleccionar, transmitir e interconectar esta energía que generarían los valles calchaquíes a todo el sistema interconectado.

José R. Ascárate.

-A las comisiones de Energía y Comunicaciones; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-13

Intersecciones de avenidas Perón, Belgrano y Camino del Perú. Solicitud de reestudio de su funcionamiento

Expte. n° 142-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se reestudie el funcionamiento de las intersecciones de Avda. Perón, Avda. Belgrano y Camino del Perú, a los efectos de que se incorporen mejoras en el diseño geométrico. Además, se disponga del levantamiento inmediato del complejo semaforizado existente en el lugar, ya que es el responsable de la congestión de vehículos en horarios pico.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-14

Comisión Especial de Estudio de la Cuenta de Inversión del Ejercicio Presupuestario 2021. Creación

Expte. n° 143-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Créase la Comisión Especial de Estudio de la Cuenta de Inversión del Ejercicio presupuestario 2021, conforme lo establecido en el artículo 109 de la Ley n° 6970, la que estará integrada por un (1) Legislador por cada bloque político con representación parlamentaria.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Proyecto de Conformación de la Comisión Especial para el Estudio de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2021

La Cuenta de Inversión del Ejercicio Presupuestario 2021 ha sido estudiada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a través del Acuerdo N° 4377/22 Cta. Inversión Ejercicio 2021.

El artículo 109 de la Ley n° 6970 de Administración Financiera de la Provincia determina que la Legislatura estudiará esta Cuenta General a través de una Comisión Especial. Cabe destacar que, de acuerdo a la norma mencionada, este

Cuerpo tiene hasta el 31 de diciembre del corriente año para expedirse sobre la documentación presentada. A fin de poder llevar a cabo la tarea con el debido cuidado, se vuelve imperioso conformar la mencionada comisión sin mayor dilación.

La publicidad de la información respecto de la ejecución presupuestaria es un tema de primordial interés para la ciudadanía, ya que mayor transparencia lleva a un mejor manejo de los recursos, y por lo tanto a mayores fondos disponibles para proveer servicios a la población. Las propuestas para mejorar la transparencia y rendición de cuentas se han repetido todos los años. Algunos ejemplos son los proyectos de resolución 257-PR-21, 414-PR-18, 472-PR-17, 319-PR-16, y 255-PR-15, de Creación de la Comisión de Estudio de la Cuenta de Inversión; también podemos mencionar los proyectos de Ley 90-PL-16, 99-PL-16, 166-PL-18, y 396-PL-20. Se propone, en líneas generales, que la Cuenta de Inversión sea pública y de automático acceso para todos, y se reforma el proceso de aprobación ficta de la misma. Los proyectos mencionados no han sido redactados solo por los autores del presente proyecto de resolución, sino por muchos legisladores más, una señal inequívoca de que este es un tema de interés para las distintas fuerzas políticas que están representadas en la Legislatura.

Cabe destacar que al día de hoy la publicidad de la Cuenta de Inversión se ha vuelto un imperativo a partir de la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional de Régimen de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas (Ley 9095 de la provincia). Esperamos que esto constituya un impulso para poner luz y transparencia en las cuentas públicas, de lo contrario la adhesión a la mencionada ley nacional se tratará solo de una más de tantas leyes que la actual gestión utiliza solo para llenar cajones, ocultando derechos a la ciudadanía.

La Cuenta de Inversión es una herramienta fundamental del Sistema de Contabilidad de la Administración Pública. Constituye una pieza clave para la evaluación de la gestión presupuestaria, que permitirá a todos los legisladores conocer el estado de la ejecución presupuestaria del ejercicio cumplido, convirtiéndose también en una guía para la elaboración y mejora del proyecto de Presupuesto General del ejercicio anual 2021.

Los procesos de control y monitoreo instrumentados en la Constitución y la Ley de Administración Financiera no son un esquema para la búsqueda de culpables, sino una forma de potenciar la eficiencia y eficacia en la gestión pública.

Conformar la Comisión Especial será una forma más en la que este Cuerpo se encargará de impulsar la mejora constante de la administración

pública de la provincia y el desempeño de los funcionarios a cargo. Sabemos que este propósito es compartido por todos los miembros de la Legislatura, independientemente del color político de cada uno, por ello, para ser fieles representantes del pueblo, cumplir con el mandato constitucional, y generar los incentivos adecuados para la eficiente gestión de los recursos públicos, es que solicitamos a nuestros compañeros tengan a bien acompañar el presente proyecto de resolución.

José M. Canelada.

-A las comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Hacienda y Presupuesto.

IV

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

IV-1

Evento “Soler Training en Tucumán – Clínica de Patinaje Artístico”. Declaración de interés legislativo

Expte. n° 83-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo el evento “Soler Training en Tucumán – clínica de patinaje artístico”, organizado por la Fundación para la Promoción del Menor (Fuprome) y que se llevará a cabo en nuestra Provincia los días 01 y 02 de octubre del corriente año.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Soler Training en Tucumán es una clínica de patinaje artístico que les permitirá a los patinadores que la realicen adquirir nuevos conocimientos, perfeccionar su técnica y compartir con grandes exponentes del deporte.

Esta importante actividad será desarrollada por dos de las más importantes patinadoras de nuestro país, Gigi Soler, miembro de la selección Argentina,

campeona panamericana, portadora de 17 medallas mundiales y 8 veces campeona del mundo; y por Eli Soler, miembro de la selección argentina, campeona panamericana, portadora de 9 medallas mundiales y 16 copas europeas; quienes brindarán a los participantes todos sus conocimientos y experiencias adquiridas a lo largo de su vasta trayectoria.

Esta jornada clínica le permitirá a los deportistas tucumanos adquirir conocimientos técnicos, perfeccionando su desempeño y posibilitándoles elevar su rendimiento deportivo. Asimismo posibilitará a la Provincia convertirse en un centro de referencia para este deporte.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Deportes.

IV-2

Película “Argentina, 1985” (Recreación del juicio a las juntas militares durante el gobierno de Alfonsín). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 84-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo la película “Argentina, 1985”, dirigida y coescrita por Santiago Mitre y Mariano Llinás, protagonizada por Ricardo Darín y Juan Pedro Lanzani, que se estrenará el 29 de septiembre de 2022, y que recrea aquel hito histórico que significó el juicio a las juntas militares tras el retomo de la democracia durante el gobierno de Raúl Alfonsín.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La película “Argentina, 1985”, protagonizada por Ricardo Darín y Juan Pedro Lanzani, dirigida y coescrita por Santiago Mitre y Mariano Llinás, hizo su presentación oficial en el prestigioso Festival de Venecia, que se celebró desde 31 de agosto al 10 de septiembre de 2022, y fue elegida por Fipresci (Federación Internacional de la Prensa Cinematográfica) como la mejor película de la competencia oficial de este año, y obtuvo una mención especial por parte de la Asociación Mundial

Católica de Comunicación. En este caso, la distinción para la película argentina se fundamenta “en el valor de contar un hecho histórico de la Argentina sirviéndose de las reglas narrativas del thriller clásico” y en haber sido “capaz de convertirse en un poderoso mensaje de preservación de la memoria y el valor de la democracia”.

Este film argentino está inspirado en la historia real de un acontecimiento que marcó un antes y un después en la sociedad argentina, el histórico Juicio a las Juntas, donde se juzgaron a las principales autoridades de la última dictadura militar, transcurrida entre los años 1976 y 1983. La cinta gira en torno a los fiscales Julio César Strassera y Luis Moreno Ocampo, interpretados por Ricardo Darín y Peter Lanzani respectivamente, quienes estuvieron a cargo de la investigación contra la cúpula militar de la etapa más sangrienta del país.

Luego de asumir la Presidencia de la Nación, el presidente Raúl Alfonsín firmó el 13 de diciembre de 1983 el decreto 158 que daba pie al comienzo del proceso judicial. Dos días después, se instituyó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep). El histórico juicio inició el 22 de abril de 1985 y las audiencias se prolongaron hasta agosto de ese año y llevó al banquillo de los acusados a los integrantes de las tres primeras juntas militares, la que comandó la dictadura entre 1976 y 1980 (Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera y Orlando Ramón Agosti); la junta de 1980 y 1981 (Roberto Eduardo Viola, Armando Lambruschini y Omar Domingo Rubens Graffigna) y a quienes integraron la tercera junta entre 1981 y 1982: Leopoldo Fortunato Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Lami Dozo. En unas 530 horas de audiencia declararon 839 testigos en la denominada “causa 13”. El tribunal estuvo integrado por los jueces León Arslanian, Ricardo Gil Lavedra, Jorge Torlasco, Andrés D'Alessio, Guillermo Ledesma y Jorge Valerga Aráoz.

El fiscal de la causa fue Julio César Strassera, y su adjunto Luis Gabriel Moreno Ocampo quienes usaron como base probatoria el informe “Nunca Más”, realizado por la Conadep.

Han pasado 36 años desde aquel 9 de diciembre de 1985, cuando se dictó sentencia por crímenes de Lesa Humanidad a los responsables de las Juntas Militares, en la que cinco de los nueve integrantes de las juntas fueron condenados por llevar a cabo un plan sistemático de exterminio en el marco de la dictadura cívico-militar desde el 24 de marzo de 1976.

La gala de “Argentina, 1985” en el Festival de Venecia, ha sido uno de los momentos más importantes del cine nacional de los últimos años dado que recibió, tras la proyección, una sostenida ovación por parte de los asistentes. Esta película no solo es un gran logro para el cine argentino, sino que se convierte en un gran mensaje de preservación de la memoria y de la importancia de fortalecer los valores de verdad y justicia como sostenes de

nuestra Democracia. En ese sentido, los argentinos hemos reafirmado nuestro compromiso por continuar por el sendero del juicio y castigo a los responsables de aquel período atroz.

La cultura y el cine están cargados de significados que expresan nuestra identidad y, tanto la memoria como la verdad, son pilares en la construcción de nuestra identidad colectiva y factores de cohesión social. La película "Argentina, 1985" es ejemplo de ese ejercicio y se transforma en un puente a reconocer En nosotros aun desde nuestras diferencias. Es, también, representación de nuestra identidad cultural en el mundo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Educación.

IV-3

35° Aniversario de la Municipalización de Alderetes (24/09/1987). Distinción a dicha ciudad por tal acontecimiento

Expte. n° 85-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Destacar a la Ciudad de Alderetes, en el "35° Aniversario de su Municipalización", celebrado el 24 de septiembre de 1987.

Julio F. Silman.

Señor Presidente:

El territorio del Municipio de Alderetes cubre una extensión de 52 kilómetros cuadrados, fragmento de la región Este de la Provincia de Tucumán. Es la puerta de acceso de la provincia, al contar en su región con el Aeropuerto Internacional Benjamín Matienzo.

La ciudad debe su nombre a una de las primeras familias que se asentaron en el naciente poblado, propietarios de la posta-pulpería de los Hermanos Alderetes, José María y Miguel.

Durante el periodo 1984, en ambas cámaras provinciales se habían presentado proyectos de municipalización, y en Octubre de 1985 fue sancionada la ley N° 5744 estableciendo como Municipalidad de Segunda Categoría a la entonces Comuna de Alderetes. Las primeras elecciones

municipales fueron convocadas el 6 de Septiembre del año 1987 y el 8 de abril del mismo año, niños y adolescentes de Alderetes caminaron en peregrinación por la ruta, hasta el Aeropuerto Benjamín Matienzo para recibir al Papa Juan Pablo II, siendo la ciudad protagonista del histórico acontecimiento de recibir por primera vez un Papa en la provincia. En recuerdo de este magno suceso, se levantó una cruz de grandes dimensiones, bendecida por el mismo pontífice, ubicada en el ingreso a la ciudad. A partir del año 2003 se produjo una fuerte inversión en infraestructura para cubrir las necesidades de los habitantes, logrando avanzar en los servicios sociales y públicos como la extensión de las redes de Gas Natural y Alumbrado Público, servicio de Agua potable, entre otros. Esto, sumado a las obras de la Ruta Provincial N° 304, Avenidas Eva Perón, Rivadavia y el asfaltado de las calles, fueron el factor fundamental para mejorar la calidad de vida. Los servicios sociales fueron potenciados con la edificación de distintos establecimientos públicos como el Honorable Concejo Deliberante, Edificios de Acción Social, Oficina de Empleo, CDR (Centro de Documentación Rápida). Juzgado de Paz, Biblioteca Municipal "Prof. Humberto O. Pacheco", y la instalación de una sucursal de servicios financieros; permitiendo a los habitantes mayor accesibilidad y reducción de gastos de tiempo y dinero en la realización de trámites esenciales. En la ciudad hay además, un Área Operativa del Siprosa, y seis CAPS (Centros de Atención Primaria de Salud); proporcionando la accesibilidad de los servicios integrales que conforman el sistema sanitario. Se instaló también una filial del Subsidio de Salud. Las inversiones en infraestructura escolar tienen un papel fundamental en la óptima educación de los niños. A raíz de esto, Alderetes cuenta actualmente con 6 escuelas de Nivel Primario, 4 de Nivel Secundario y 3 instituciones de Gestión Privadas. Además existe un establecimiento de Orientación Técnica. En el ámbito deportivo, los edificios construidos dieron lugar a la interacción social de los jóvenes, contribuyendo al desarrollo de confianza entre los pares. Los establecimientos históricos como el Club Social y Deportivo Villa de Alderetes, Club Ateneo Parroquial son parte de la impronta de la ciudad, que fueron el comienzo de una nueva era de clubes y escuelas deportivas, que actualmente contienen y educan a los niños en numerosas disciplinas. Las actividades culturales y artísticas tuvieron su auge con la creación de Academias de Danzas. Cabe destacar también la Academia de Canto e Instrumento Prof. Martín Flores; ambos movimientos, dieron lugar al nacimiento de talentos artísticos de la ciudad, reconocidos provincial y nacionalmente. En el año 2000, se realiza por primera vez en Plaza 24 de Septiembre, el Septiembre Cultural y Musical, evento que reúne y convoca a las familias alderetenses. Una de las grandes estructuras que da color a la

Ciudad es la Parroquia Sagrada Familia, acompañada de numerosas capillas situadas en los barrios, y la Congregación Hermanas de la Compañía de la Cruz. Cabe destacar la existencia de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Alderetes, entidad que desde 1998 asiste a los ciudadanos en situaciones extremas con valor y desinterés. Los Centros vecinales, Centro de Jubilados y Pensionados, y Asociaciones civiles a lo largo de Alderetes, generan el valor de la solidaridad y acompañamiento fundamental para el vecino. Por lo expresado y mucho más, saludo a cada uno de los habitantes que forman parte de la ciudad de Alderetes, celebrando el aporte que brindan día a día, con el afán de construir la ciudad que deseamos. También solicitar a mis pares, me acompañen con su voto positivo en la sanción de esta iniciativa.

Julio F. Silman.

-A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunes.

IV-4

Doctor Álvaro Campero. Beneplácito por su designación como miembro de la Academia Mundial de Cirugía Neurológica "World Academy of Neurological Surgery"

Expte. nº 86-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Beneplácito por la designación del Prof. Dr. Álvaro Campero como miembro de la prestigiosa Academia Mundial de Cirugía Neurológica "World Academy of Neurological Surgery" cuyo propósito es promover la cooperación de los líderes mundiales de la neurocirugía.

Como parte de un sentido reconocimiento a su trayectoria, entrega y vocación de servicio, creemos fundamental poder poner en valor su loable labor, capacidad e inteligencia al servicio de la medicina Argentina y en especial en nuestra querida Provincia.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Federico A. Masso.- Walter F. Berarducci.- Dante R. Loza.- Tulio E. Caponio.- Manuel J. Yapura Astorga.

Señor Presidente:

El Dr. Álvaro Campero, a sus 50 años cuenta con una vasta trayectoria académica que terminó por coronarse en la honorífica designación en la "World Academy of Neurological Surgery" que solo consta de 100 miembros; los mejores a nivel mundial.

En la actualidad se desempeña como Profesor titular de la Cátedra de Neurología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán; es Jefe del Servicio de Neurología del Hospital Ángel C. Padilla; Vicepresidente de la Asociación Argentina de Neurología; Secretario General de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Neurocirugía y Subsecretario de Posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán.

Académicamente cuenta con más de 600 conferencias internacionales, más de 300 conferencias nacionales y es autor de 6 libros. También es autor de 25 capítulos de libros, de 116 artículos indexados en PubMed y 105 artículos indexados en otras bases de datos.

Es un honor para quienes suscribimos el presente proyecto y para todos los Tucumanos poder contar en nuestra Provincia con un profesional de su talla que año a año contribuye a mejorar la salud de cientos de tucumanos.

Por lo antes mencionado creemos fundamental enaltecer su digna labor.

Federico A. Masso.- Walter F. Berarducci.- Dante R. Loza.- Tulio E. Caponio.- Manuel J. Yapura Astorga.

-A la Comisión de Salud Pública.

-Ver asunto nº 41.

IV-5

Día del Donante por Aféresis (8 de Octubre). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 87-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el día 8 de octubre del corriente año al conmemorarse el "Día del Donante por Aféresis".

Es importante destacar la loable vocación de servicio de todos aquellos ciudadanos para llevar a cabo esta especial forma de donación de sangre que

ayuda a cientos de enfermos y en especial a los hemato oncológicos; también resaltar la importancia de la donación voluntaria y habitual como compromiso social de la población de la Provincia

Por lo antes expuesto, a fin de incentivar y visibilizar la necesidad de donación de plaquetas y plasma por aféresis, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Federico A. Masso.- Walter F. Berarducci.- Dante R. Loza.- Tulio E. Caponio.- Manuel J. Yapura Astorga.

Señor Presidente:

La aféresis en donación es una modalidad especial de donación de sangre en la que se separan desde el principio los diferentes componentes de la sangre (plaquetas, glóbulos rojos, glóbulos blancos o plasma). Es un procedimiento que se realiza con una máquina (separador celular) que incorpora un sistema de centrífugas adaptado que extrae el componente deseado y le devuelve al donante el resto de los hemocomponentes por la misma vía de acceso. De este modo, se pone a disposición del paciente el componente necesario de la sangre.

Los beneficiarios de los productos provenientes de la aféresis son aquellos que sufren de leucemia o cáncer, los pacientes que han recibido un trasplante o los que tienen trastornos sanguíneos. A menudo, los tratamientos con quimioterapia y radiación destruyen tanto las células cancerosas como las sanas, lo cual hace que los pacientes necesiten de transfusiones para evitar hemorragias o para defenderse contra las infecciones.

En nuestra provincia, por iniciativa del Servicio de Aféresis Hospital Ángel C. Padilla de Tucumán, desde el año 2013 cada 8 de octubre se celebra el Día del Donante por Aféresis, fecha elegida por ser el día del cumpleaños de uno de los primeros donantes, conjuntamente con el Hospital Ramos Mejías, Hospital Gutiérrez, Hospital Santojanni, Hospital Centenario de Santa Fe; esta fecha se instaló y a lo largo de estos años se sumaron otros servicios de aféresis, para agradecer a los donantes voluntarios no remunerados y concientizar de la necesidad de hacer donaciones regulares para garantizar la calidad, seguridad y disponibilidad de sangre y sus productos.

El Servicio de Aféresis del Sistema Público de Salud de Tucumán se creó y quedó inaugurado en marzo del año 2012, depende del Banco Central de Sangre "Dr. César Guerra", y está dentro del organigrama del Programa Integrado de Salud.

El Ministerio de Salud Pública tuvo la visión y pudo concretar un centro de referencia en el

Noroeste argentino, siendo pioneros en usar este procedimiento que permite el uso racional de la sangre y sus componentes, realizando 2 grandes prestaciones: una, es la aféresis por donación de células sanguíneas, mediante la cual se provee de células sanguíneas seleccionadas (en principal plaquetas) a todos los hospitales del sistema público de salud; y la segunda, es la aféresis terapéutica destinada a todos los pacientes internados en los hospitales públicos de la Provincia.

El mencionado Servicio de Aféresis funciona en el Hospital Ángel C. Padilla y cuenta actualmente con 3 máquinas de aféresis.

Su responsable, es la doctora Graciela del Carmen Ávila, y actualmente trabajan en el servicio 2 técnicos en Hemoterapia e Inmunohematología: María del Pilar García y Sergio Alejandro Morales.

En noviembre de 2020, en plena pandemia del Covid-19, falleció quien fue junto a la doctora Ávila el alma de este servicio, el Técnico en Hemoterapia por Agéresis Hugo Eugenio Bulacio y como homenaje a su valioso trabajo y vocación de servicio al prójimo, se colocó una placa a su memoria en el Servicio de Aféresis.

Por lo expuesto, a fin de incentivar la donación de plaqueta y plasma por aféresis y considerando que es necesario coadyuvar al trabajo que vienen realizando desde hace 10 años este servicio con los donantes voluntarios y habituales de aféresis, es que solicito a mis pares, acompañar este proyecto de declarar de interés legislativo al día 8 de octubre como "Día del Donante por Aféresis".

Federico A. Masso.- Walter F. Berarducci.- Dante R. Loza.- Tulio E. Caponio.- Manuel J. Yapura Astorga.

-A la Comisión de Salud Pública.

-Ver asunto nº 42.

IV-6

Día Mundial de la Salud Mental (10 de Octubre). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 88-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental, que se celebra el 10 de Octubre de cada año, con el fin de retomar el

proceso de transformación política, social y cultural, con perspectiva de derechos humanos y no discriminación en el campo de la salud mental.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.

Señor Presidente:

El 10 de octubre de cada año se conmemora el Día Mundial de la Salud Mental establecido por la Organización Mundial de la Salud con el fin de visibilizar la temática, haciendo hincapié en la necesidad de acortar la brecha en el acceso al cuidado en salud mental y con ello propiciar un abordaje integral de la salud.

En tal sentido, desde el Estado es una prioridad dar impulso a políticas que favorezcan el acceso pleno al derecho a la salud mental, así como la protección de los derechos de las personas con padecimientos mentales o discapacidad psicosocial a fin de propiciar y profundizar lazos sociales y afectivos para todas las personas.

Por ello, es necesario, incrementar los recursos destinados a esta problemática que abarquen la prevención y promoción de la salud mental, la detección, el diagnóstico, el tratamiento y la continuidad de cuidados de los trastornos mentales. Aunando acciones del Estado, por un lado, fortalecimiento del sistema de salud, sus equipos, recursos y estrategias, para garantizar una red de salud mental basada en la comunidad con servicios universales, integrales y de calidad, con el fin de atender las demandas. Por otro, definiendo e implementando políticas y acciones intersectoriales (sociales, económicas, laborales, educativas, entre otras) que favorezcan la inclusión plena de las niñas, los niños, jóvenes y adultos/os con padecimiento mental.

Por ello, esta fecha se debe continuar trabajando en pos de la igualdad y la no discriminación en el acceso al derecho a la salud mental para todas las personas, particularmente para aquellas que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, como es el caso de las personas con padecimiento mental o discapacidad psicosocial, fomentando el cuidado de la salud mental con las herramientas y estrategias adecuadas para vivir una vida plena y garantizar que la sociedad reconozca el papel que tenemos todos nosotros en la creación de una comunidad sin estigmas hacia la salud mental.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen con su voto este proyecto de declaración.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Salud Pública.

IV-7

Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama (19 de Octubre). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 89-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la conmemoración del Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, instaurada por la Organización Mundial de la Salud, que se celebra el 19 de octubre de cada año, con el fin de concientizar a las mujeres sobre la importancia de la prevención y el diagnóstico precoz ya que es indispensable para superar la enfermedad.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.

Señor Presidente:

El 19 de octubre de cada año se conmemora el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mamas para sensibilizar y concienciar a las mujeres de todo el mundo, sobre la importancia de realizarse un examen de mamas regularmente con la finalidad de detectar cualquier signo o anomalía.

El cáncer de mama es el segundo cáncer femenino más común a nivel mundial y se ha convertido en la principal causa de mortalidad entre las mujeres en todo el mundo. Según la Organización Mundial de la Salud, en la Argentina cada año se diagnostican 19.000 casos nuevos y fallecen alrededor de 6.000 mujeres como consecuencia de esta enfermedad.

Es el tumor más frecuente en la población femenina de la cual solo un 6% puede padecer cáncer de mama antes de los 30 años y es más probable en mayores de 40 y con algún factor de riesgo, aunque en los últimos años el cáncer de mama afecta a mujeres sin distinción de edad.

Según estudios de la OMS, las muertes debidas al cáncer a nivel mundial siguen aumentando, se calcula que serán 12 millones para el año 2030. La detección de 18 mil nuevos casos por año y el deceso de más de cinco mil mujeres en ese mismo lapso convierten hoy al cáncer de mama en un problema de salud en nuestro país.

En nuestra provincia, la prevención y control del cáncer constituye una política de Estado a partir de la creación del Programa de Prevención y control del Cáncer de Mama, cuyo principal objetivo es mejorar la atención de las pacientes y disminuir la mortalidad por esta enfermedad.

Por ello, esta efeméride se establece para

sensibilizar y concientizar sobre la importancia del diagnóstico precoz del cáncer de mama, así como incrementar el acceso de la población femenina a los controles y tratamientos oportunos de esta enfermedad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen con su voto este proyecto de declaración.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Salud Pública.

IV-8

Día de la Lealtad Peronista (17 de Octubre). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 90-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo una nueva conmemoración del Día de la Lealtad Peronista, que se celebra el 17 de Octubre de cada año, fecha que recuerda la masiva movilización obrera y sindical de 1945 por la liberación de Juan Domingo Perón.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.

Señor Presidente:

El 17 de octubre de cada año se conmemora en nuestro país el Día de la Lealtad Peronista.

Fue así que el 17 de octubre de 1945 marcó la historia del pueblo argentino, en especial de los seguidores de Juan Domingo Perón. Sus efectos políticos y sus realizaciones aún perduran, pues muchos señalan a la fecha como el nacimiento del Peronismo.

En tal sentido, en aquellos años, el presidente, General Edelmiro Farrell nombró al coronel Juan Domingo Perón Secretario de Trabajo y Previsión, Ministro de Guerra y Vicepresidente de la Nación, cargos en los que desempeñó una intensa actividad.

Perón siendo secretario de Trabajo y Previsión se ganó la lealtad de los obreros, a través de importantes medidas, como numerosos aumentos de salarios, y proyectos que poco después se concretarían, como la Justicia de Trabajo o el pago de las vacaciones, aguinaldo, lo cual explicaba movilizaciones populares que se produjeron el 17 de

octubre de 1945.

El 8 de octubre de 1945, el general Ávalos pidió a Farrell que destituyese a Perón, quien fue detenido y llevado a la isla Martín García, y luego al Hospital Militar. Disconformes con la medida amplios sectores populares marcharon a Plaza de Mayo y reclamaron la libertad de su líder.

Desde las primeras horas de la mañana del 17, comenzaron a llegar columnas de manifestantes con banderas y pancartas a la Plaza de Mayo que venían desde Avellaneda, Lanús, Banfield, Quilmes, San Martín.

Es así, que los manifestantes se convertirían en todo un símbolo de un movimiento nacional popular, para algunos estudiosos el más importante de Argentina: El Peronismo.

Por ello, dada la magnitud de la manifestación y el reclamo de la gente por su líder, los militares se vieron obligados a buscar a Perón para que calmara al pueblo. Esa noche, Perón salió al balcón a tranquilizar al pueblo que lo aclamaba. Y entre cánticos y gritos, agradecido por el apoyo, Perón emitió su discurso: "Muchas veces he asistido a reuniones de trabajadores, y siempre he sentido una enorme satisfacción, pero hoy siento un verdadero orgullo de argentino porque interpreto este movimiento colectivo como el renacimiento de la conciencia de los trabajadores", señaló.

De esta manera, con el 17 de octubre se escribió otra página en la historia de Argentina y se convirtió en día significativo en especial para los partidarios de Juan Domingo Perón que cada año recuerdan la fecha con emotivos actos en todo el país.

Por ello, es un momento oportuno para conmemorar esta fecha y brindar un homenaje a los líderes históricos del movimiento nacional y popular que encarnó la necesidad de cambio, y que modificó para siempre la forma de realizar la política en el país sudamericano incorporándose al debate de ideas el concepto de justicia social, independencia económica y soberanía política en nuestro país.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Legislación General.

IV-9

Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama (19 de Octubre). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 91-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, a conmemorarse el día 19 de octubre, con el fin de concientizar a las mujeres sobre la importancia de la prevención y el diagnóstico temprano.

Paula L. Galván.- Maia V. Martínez.- Norma M. Reyes Elías.

-A la Comisión de Salud Pública.

IV-10

Encuentro Nacional de la Comunidad Afroargentina en el Centro de Eventos El Pacará (Tafí Viejo). Declaración de interés provincial

Expte. nº 92-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Provincial el Encuentro Nacional de la Comunidad Afroargentina, que tendrá lugar los días 7 y 8 de noviembre del corriente año en el Centro de Eventos El Pacará, de la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.

Señor Presidente:

El 24 de abril de 2013 se sancionó la Ley Nacional 26852 que instituye el día 8 de noviembre como "Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la cultura afro" en referencia a la fecha de fallecimiento de la Capitana Afroargentina María Remedios del Valle, nombrada como "Madre de la Patria" por su participación en el Ejército del Norte, durante la guerra de independencia argentina.

La institución de la fecha apunta un avance del Estado Argentino en el reconocimiento de la población afrodescendiente, así como, sus aportes en la construcción de la patria y de la identidad nacional, lo cuál ha sido invisibilizado por más de un siglo.

El Encuentro Nacional de la Comunidad Afroargentina es una política anual del Inadi que

representa un hito histórico para una comunidad que representa a más de 2 millones y medio de personas en nuestro país y que, desde la guerra de la independencia hasta nuestros días, ha sido negada, extranjerizada e invisibilizada, producto del racismo estructural que opera en nuestro país.

Este Encuentro Nacional de la Comunidad Afroargentina constituye un gesto de justicia histórica que demuestra la emergencia de un pueblo invisibilizado luchando contra el entramado de opresiones que encaran las mujeres y hombres afrodescendientes constituyendo un paso en el camino hacia la equidad étnico-racial, la reparación histórica y la justicia social para la comunidad afroargentina.

Por ello, resulta necesario que desde nuestra Honorable Legislatura se apoye este tipo de evento como forma de visibilizar la comunidad afroargentina en la provincia, al cual asistirán Organizaciones Afroargentinas de todo el país.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen con su voto este proyecto de declaración.

Marta I. Najar.- Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

IV-11

**"Día Mundial de la Psoriasis"
(29 de Octubre). Declaración de interés legislativo**

Expte. nº 93-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Declárese de interés legislativo a la Conmemoración del "Día Mundial de la Psoriasis", que se recuerda el día 29 de octubre de cada año.

Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene el propósito de declarar de interés legislativo el "Día mundial de la Psoriasis", que se conmemora el 29 de octubre, de cada año. La psoriasis es una enfermedad inflamatoria crónica de la piel, no contagiosa, que produce lesiones escamosas engrosadas e

inflamadas, con una amplia variabilidad clínica y evolutiva. La clasificación más utilizada se organiza según los síntomas, los tipos de lesiones cutáneas y la gravedad general del caso. Se estima que alrededor del 2% al 5% de la población argentina sufre la enfermedad, y si bien puede manifestarse a cualquier edad, es en la adolescencia hasta aproximadamente los 35 años y posteriormente luego de los 60 años, cuando se registran la mayoría de los casos. Afecta a ambos sexos por igual y en personas con antecedentes familiares que han presentado la enfermedad. Si bien se desconoce su origen se cree que la causa de la misma lo constituye un defecto en el sistema inmune en individuos con predisposición genética, desencadenada o exacerbada por diversos factores entre estos cabe destacar: traumatismos, infecciones, fármacos, factores psicológicos, estrés, entre otros. La psoriasis no es una enfermedad contagiosa, afecta tanto a la piel como a mucosas y en ocasiones se asocia a artritis. Para su diagnóstico suele ser suficiente la realización de una historia clínica realizada por un especialista en dermatología, pero los diferentes cuadros obligan a un diagnóstico diferencial, atendiendo a la morfología de las lesiones y a los factores desencadenantes. El curso crónico y la dificultad del tratamiento de esta enfermedad, hacen que la relación médico- paciente sea fundamental, siendo importante entender que su curación solo es parcial, y su tratamiento debe estar adecuado a cada paciente, según el patrón en que se presente y la gravedad de los síntomas, sin olvidar las pautas personales, laborales, psicológicas, familiares, y socio-económicas de cada uno de ellos.

Cuando se la asocia con la artritis y en sus forma eritrodérmica y pustulosa generalizada, puede llegar a ser muy incapacitante, por el modo en que afecta en particular las manos y planta de los pies; esto representa una merma en la calidad de vida de las personas afectadas, en cuanto a las secuelas psicológicas que puede generar, sobre todo en los casos más severos, dado que los pacientes tienden a aislarse socialmente. El día mundial de la psoriasis tiene como objeto ampliar los conocimientos de una enfermedad que debe ser tomada en cuenta más seriamente por las autoridades nacionales e internacionales, es una enfermedad con un alto impacto en la calidad de vida del paciente y que tiene profundas implicaciones en todas las esferas del individuo incluyendo los aspectos físicos, emocionales, sociales, afectivos y económicos.

Por todo lo expuesto, solicito a nuestros pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sandra del V. Orquera.

-A la Comisión de Salud Pública.

V

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA

V-1

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 15 de Setiembre de 2022.

Decreto N° 59-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, CPN Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 19:00 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Dn. Sergio Francisco MANSILLA.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-2

**Presidencia de la H. Legislatura
a cargo del señor Vicepresidente 1º**

Sala de la Presidencia, 22 de Setiembre de 2022.

Decreto Nº 60-L/2022.

Visto que el señor Presidente Subrogante de esta H. Legislatura Dn. Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este Poder, se ausentará del territorio provincial a horas 08:00 del día 22 de Setiembre de 2022, a fin de participar de la reunión del Parlamento del Norte Grande a llevarse a cabo en la Provincia de Catamarca; y,

Considerando:

Que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo se encuentra desempeñando el Poder Ejecutivo, por ausencia del señor Gobernador de la Provincia, a quien por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Dn. Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Dn. Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-3

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo
del señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 24 de Setiembre de 2022.

Decreto Nº 61-L/2022.

Visto que el señor Presidente Subrogante de esta H. Legislatura, Legislador Sergio Francisco Mansilla, regresó al territorio provincial a horas 18:00 del día 24 de Setiembre de 2022, por haber participado de la reunión del Parlamento del Norte Grande en la Provincia de Catamarca; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el mismo reasuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura de Tucumán;

Por ello,

El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Dn. Sergio Francisco MANSILLA.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-4

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo
de la señora Vicepresidenta 2º**

Sala de la Presidencia, 26 de Setiembre de 2022.

Decreto Nº 62-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder

Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 19:30 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el Cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que el señor Vicepresidente 1°, Legislador Regino Néstor Amado, no se encuentra en el territorio provincial;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, la señora Vicepresidenta 2°, Legisladora Dña. Sandra Orquera;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, la señora Vicepresidenta 2° del H. Cuerpo, Legisladora Dña. Sandra Orquera.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-5

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 28 de Setiembre de 2022.

Decreto N° 63-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, CPN Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 19:20 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

La Vicepresidenta 2° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Dn. Sergio Francisco Mansilla.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

SANDRA ORQUERA
Vicepresidenta 2°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-6

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1°

Sala de la Presidencia, 11 de Octubre de 2022.

Decreto N° 64-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 18:10 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1°, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-7

“2º Jornadas Provinciales en Ciencias Económicas del sector público”. Declaración de Interés Legislativo

Sala de la Presidencia, 19 de Septiembre de 2022.

Decreto N° 53-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 124-VL-22, mediante las cuales el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán, solicita se declare de interés legislativo las “2º Jornadas Provinciales de Profesionales en Ciencias Económicas del Sec-

tor Público”, que se llevarán a cabo los días 27 y 28 de Septiembre de 2022, organizadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas junto con la Subcomisión de Sector Público del CGCET; y,

Considerando:

Que dichas jornadas se realizarán en el marco de la conmemoración de los 100 años de su fundación, bajo el lema “A la vanguardia de la nueva Administración Pública, fortaleciendo el nuevo capital de las organizaciones, los recursos humanos y la tecnología”.

Que este evento de gran envergadura estará a cargo de importantes disertantes especializados en la materia y la jornada se difundirá en todos los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, acompañando al programa de la capacitación;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado evento, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de “Interés Legislativo” al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo las “2º Jornadas Provinciales de Profesionales en Ciencias Económicas del Sector Público”, que se llevarán a cabo los días 27 y 28 de Septiembre de 2022, en el horario de 16:00 a 20:00 hs., en modalidad híbrida.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-8

“25º Aniversario del Ballet Municipal Sentimiento Gaucho – Ballet de los Abuelos – de la Ciudad de Concepción”. Declaración de Interés Legislativo

Sala de la Presidencia, 20 de Septiembre de 2022.

Decreto N° 54-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 175-VLL-22, mediante las cuales el señor Legislador Raúl Eduardo Albarracín solicita se declare de interés legislativo al **25° Aniversario del Ballet Municipal Sentimiento Gaucho - Ballet de los Abuelos - de la Ciudad de Concepción**; y,

Considerando:

Que el mencionado Ballet consta, en su mayoría, con los integrantes que formaron parte del grupo inicial y con personas que día a día van acercándose a este grupo folclórico;

Que fue creado en el año 1997 y con el tiempo pasó a ser Ballet Municipal y el único con Resolución Municipal de la Ciudad de Concepción, fue dirigido por el señor Juan Domingo Rivero quien por razones de salud delegó en su cargo al señor Sergio Gustavo Fernández, con su profesor a cargo el señor Marcelo Sotelo;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado Aniversario, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de **"Interés Legislativo"** al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo al **25° Aniversario del Ballet Municipal Sentimiento Gaucho - Ballet de los Abuelos - de la Ciudad de Concepción**, a cargo del profesor Marcelo Sotelo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-9

"IV Semana del Turismo Cultural Sustentable". Declaración de Interés Legislativo

Sala de la Presidencia, 21 de Septiembre de 2022.

Decreto N° 55-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 111-VL-22, mediante las cuales el señor Dardo A. Altamirano, solicita se declare de interés legislativo la **"IV Semana del Turismo Cultural Sustentable"**, que se llevará a cabo en la Posta El Paisanito de Alpachiri y lugares alternativos los días 24 al 30 de Septiembre y 01 y 02 de Octubre del corriente año; y,

Considerando:

Que dichas jornadas tienen como objetivo promocionar y promover el denominado Circuito Sur y sobre todo el Destino Alpachiri **"Un Pueblo con Encanto"**, con la realización de charlas, mesas panel para ofrecer las líneas de financiamiento y/o subsidios para el desarrollo de la actividad de turismo cultural, se presentarán los **"Circuitos de la Fe"**, **"De las Artes y las Letras"**, **"Circuito de la Memoria"**;

Que en este evento se reinaugurará el multi-espacio de turismo cultural **"Posta El Paisanito"** de Alpachiri, se realizará la asamblea para la conformación de la mesa de conducción del Programa Multisectorial **"Tumiñiko"** de turismo cultural sustentable para el circuito Sur de la Provincia y se llevará a cabo la Feria Itinerante del Libro, entre otras actividades;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado evento, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de **"Interés Legislativo"** al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo la **"IV Semana del Turismo Cultural Sustentable"**, que se llevará a cabo en la Posta El Paisanito de Alpachiri y lugares alternativos los días 24 al 30 de Septiembre y 01 y 02 de Octubre del corriente año.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-10

“70º Aniversario de la creación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Tucumán”. Declaración de Interés Legislativo

Sala de la Presidencia, 21 de Septiembre de 2022.

Decreto Nº 56-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. Nº 177-VLL-22, mediante las cuales el señor Legislador Raúl Eduardo Albarracín solicita se declare de interés legislativo al **“70º Aniversario de la creación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Tucumán”**; y,

Considerando:

Que la institución surge en año 1939, como Escuela de Arquitectura, dentro de la Facultad de Ingeniería, impulsada por los Arquitectos Cavagna y Moyano Navarro; en el año 1945 se funda el Instituto de Arquitectura y Urbanismo, cuyo Director fue el Arq. Vivanco; en el año 1952 se crea la Facultad de Arquitectura y Urbanismo y los docentes del Instituto son los responsables de formar a las primeras camadas de arquitectos, destacándose la figura de Eduardo Sacriste;

Que la FAU funcionó alternativamente en la Sede Central de la UNT, en las localizaciones universitarias de las Sierras de San Javier, en el edificio de la Legislatura Provincial, entre otros, hasta su instalación definitiva en el Centro Ing. Roberto Herrera a fines de la década del sesenta. El ahora Centro Universitario fue inaugurado en 1971 donde se encuentran la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología, entre otras, como así también un centro de deportes y la imprenta central de la UNT;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado Aniversario, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de **“Interés Legislativo”** al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo al **“70º Aniversario de la creación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Tucumán”**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-11

“119º Aniversario de vida institucional de la Sociedad Italiana Filial Concepción”. Declaración de Interés Legislativo

Sala de la Presidencia, 27 de Septiembre de 2022.

Decreto Nº 57-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. Nº 180-VLL-22, mediante las cuales el señor Legislador Raúl Eduardo Albarracín, solicita se declare de interés legislativo al **“119º Aniversario de Vida Institucional de la Sociedad Italiana Filial Concepción”**; y,

Considerando:

Que la Sociedad Italiana de Unión de Socorros Mutuos y Beneficencia de Tucumán nació en 1878, que supo contener a los inmigrantes italianos que llegaban a tierras desconocidas y lejanas, permitiendo crear un espacio familiar y de reunión, considerada una de las más antiguas de Argentina;

Que esta Sociedad mantiene viva la italianidad en la Provincia, cumpliendo los preceptos de solidaridad y hermandad legados por sus fundadores, dirigentes y las queridas familias que la componen, manteniendo la unión por sobre todas las cosas y

expandiendo las raíces italianas en nuestra querida Ciudad de Concepción;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado Aniversario, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de **"Interés Legislativo"** al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo al **"119º Aniversario de Vida Institucional de la Sociedad Italiana Filial Concepción"**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-12

“Árbol de la especie Pacará (Enterolobium contortisiliquum)”, sito en la Escuela Osvaldo Magnasco, de Río Seco. Declaración de Interés Legislativo

Sala de la Presidencia, 27 de Septiembre de 2022.

Decreto N° 58-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 181-VLL-22, mediante las cuales el señor Legislador Raúl Eduardo Albarracín, solicita se declare de interés legislativo al **"Árbol de la especie Pacará (Enterolobium Contortisiliquum)"**; sito en la Escuela Osvaldo Magnasco de la Localidad de Río Seco y,

Considerando:

Que el Pacará (Enterolobium Contortisiliquum) es un árbol de regiones tropicales y subtropicales de América del Sur, de gran tamaño que llega a al-

canzar los 30 metros de altura y un diámetro de 2 metros en el fuste, se aprecia por su valor ornamental y por la sombra de su ancha copa, su madera es liviana y resistente al agua, apta para la elaboración de canoas. El fruto y la corteza son ricos en saponinas, la raíz se la utiliza para la creación de diversos objetos: máscaras, estatuas, etc.;

Que esta iniciativa nació de la comunidad educativa de la Escuela Osvaldo Magnasco de la Localidad de Río Seco y busca generar una herramienta de educación ambiental y revalorización del árbol, el cual representa para toda la comunidad sureña un gran valor cultural, de identidad y pertenencia;

Que esta Presidencia, dada la relevancia de la mencionada iniciativa, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de **"Interés Legislativo"** a la misma;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo al **"Árbol de la especie Pacará (Enterolobium Contortisiliquum)"**; sito en la Escuela Osvaldo Magnasco de la Localidad de Río Seco.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-13

Libro “Café de La Palabra”. Declaración de Interés Legislativo

Sala de la Presidencia, 27 de Septiembre de 2022.

Decreto N° 59-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 182-VLL-22, mediante las cuales el señor Legislador

Raúl Eduardo Albarracín, solicita se declare de interés legislativo al Libro **"Café de La Palabra"** del autor Enzo Pujol y,

Considerando:

Que el mencionado escritor y poeta contemporáneo jujeño, nació el 25 de Agosto en la localidad de El Piquete y actualmente radicado en Concepción de Tucumán;

Que es autor de numerosos libros y poemas, que participaron en variados eventos como Muestra en Academia Nacional de Tango. Poema "Madre de Bandoneón", Conducción y Cierre "Mayo de las Letras" Concepción de Tucumán, entre otros;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado libro, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de **"Interés Legislativo"** al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo al Libro **"Café de La Palabra"** del autor Enzo Pujol.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-14

Libro "Historia del Poder Legislativo de Tucumán (1565 – 2015)". Declaración de Interés Legislativo

Sala de la Presidencia, 29 de Septiembre de 2022.

Decreto N° 60-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 115-VL-2022 y que se relacionan con el libro titulado **"Historia del Poder Legislativo de Tucumán (1565-2015)"** escrito por el Dr. Félix Alberto Montilla Zavalía (Miembro de Número de la Junta de Estu-

dios Históricos de Tucumán- Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional; y,

Considerando:

Que es de resaltar que la intención principal del Dr. Montilla Zavalía, con la publicación de su trabajo, es realizar un homenaje a los señores Legisladores quienes, muchos olvidados por el devenir del tiempo, ejercieron la Magistraturas representativa de la soberanía popular con pasión y patriotismo;

Que asimismo, como deber de justicia, se resalta a aquellos hombres que cooperaron al fortalecimiento institucional de nuestra Provincia, correspondiendo rescatarlos del ostracismo en el que quedan sumergidos luego de haber concluido con su misión;

Que el libro también procura ser una herramienta de conocimientos teóricos y técnicos de utilidad para la ciudadanía interesada en la evolución institucional del órgano legislativo de Tucumán, pues además se han estudiado las normas jurídicas que han regulado las funciones desde el pretérito período colonial hasta tiempo relativamente presente;

Que también es de resaltar, que ese tópico el trabajo recalca que la actual legislación constitucional sobre el Poder Legislativo reconoce su fuente remota en las normas indianas dictadas por los monarcas españoles y el funcionamiento de los cabildos, y luego, en tiempos patrios, de las Salas de Representantes, a tono con las doctrinas de la división de poder y la soberanía popular en cabeza de la ciudadanía, tendencia adoptada por la Constitución tucumana de 1820 y fortalecida luego de la sanción de la carta Federal de 1853 y las constituciones dictadas por Tucumán luego del Estatuto de 1852;

Que es de tener en cuenta, que para la realización de la Historia del Poder Legislativo de Tucumán, se ha indagado numerosas fuentes documentales directas resguardadas en el Archivo Legislativo de Tucumán, como así también en importantes colecciones de La Compilación Ordenada de Leyes (1852/1915) y la del Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán (1906/2012);

Que es loable decir que el Libro es el resultado de un sistemático trabajo de investigación que llevó más de diez años y que ya se ha materializado en las publicaciones "Historia del Poder Judicial de Tucumán", "Historia del Poder Ejecutivo de Tucumán", "Historia del Poder Constituyente de Tucumán" e "Historia del Poder Electoral de Tucumán";

Que con la Historia del Poder Legislativo se ha intentado formular un trabajo de ágil lectura, no estrictamente jurídico, que sea, a la vez una herramienta operativa, que, principalmente, sirva como tributo hacia quienes luego de 1820 y hasta el presente participaron, y participan, en la tarea de cimentar, fortalecer y mantener las bases institucionales de nuestro régimen representativo-republicano y democrático, tarea por demás ardua, pues

implica recibir la herencia y transmitir los valores libertarios anhelados aquel 25 de mayo, conseguidos el 9 de julio de 1816 y cimentados el 1 mayo de 1853 con el sacrificio de miles de tucumanos y argentinos;

Que esta Presidencia, en reconocimiento a la loable labor realizada por el Dr. Montilla Zavalía, estima del caso dictar la norma legal declarando de interés legislativo el libro titulado **"Historia del Poder Legislativo de Tucumán (1565-2015)"** escrito por el Dr. Félix Alberto Montilla Zavalía, como así también disponer los medios necesarios a fin de hacer entrega al citado escritor de una plaqueta en reconocimiento a dicha labor y disponer, a través de las áreas pertinentes, a realizar las tramitaciones necesarias para la confección de cuatrocientos (400) ejemplares del libro antes señalado, a fin de ser entregados a los distintas autoridades, funcionarios y público en general que visiten esta H. Legislatura;

Por ello,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

RESUELVE:

1) Declarar de Interés Legislativo el libro titulado **"Historia del Poder Legislativo de Tucumán (1565-2015)"** de autoría del Dr. Félix Alberto Montilla Zavalía (Miembro de Número de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán - Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, siendo dicha obra una herramienta de conocimientos teóricos y técnicos de utilidad para la ciudadanía interesada en la evolución institucional del órgano legislativo de Tucumán.

2) Autorizar a la Secretaría del H. Cuerpo a disponer, a través del área pertinente, a hacer entrega de una Plaqueta de reconocimiento al Dr. Montilla Zavalía, por tan importante obra literaria.

3) Instrumentar a través de la Secretaría de este Poder Legislativo a realizar las tramitaciones necesarias para la confección de cuatrocientos (400) ejemplares del libro antes señalado a fin de ser entregados a las distintas autoridades, funcionarios y público que en genera visiten esta H. Legislatura.

4) Tomar las medidas pertinentes para tal fin y oportunamente archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-15

Evento "Soler Training en Tucumán – Clínica de Patinaje Artístico". Declaración de Interés Legislativo

Sala de la Presidencia, 30 de Septiembre de 2022.

Decreto Nº 61-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. Nº 178-VLL-22, mediante las cuales el señor Legislador Dr. José María Canelada, solicita se declare de interés legislativo el evento **"Soler Training en Tucumán - Clínica de Patinaje Artístico"**; organizado por la Fundación para la Promoción del Menor (Fuprome), que se llevará a cabo en nuestra Provincia los días 01 y 02 de Octubre del corriente año y,

Considerando:

Que esta jornada clínica les permitirá a los patinadores que la realicen adquirir nuevos conocimientos, perfeccionar su técnica y compartir con grandes exponentes del deporte;

Que esta importante actividad será desarrollada por Gigi y Eli Soler, dos de las más importantes patinadoras de nuestro país, quienes brindarán a los participantes todos sus conocimientos y experiencias adquiridas a lo largo de su vasta trayectoria;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado evento, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de **"Interés Legislativo"** al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo al evento **"Soler Training en Tucumán - Clínica de Patinaje Artístico"**; organizado por la Fundación para la Promoción del Menor (Fuprome), que se llevará a cabo en nuestra Provincia los días 01 y 02 de Octubre del corriente año.

Art. 2º.- Con nota de estilo comuníquese al señor Legislador Dr. José María Canelada de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 3º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-16

1º Rally de MTB de la Ciudad de Aguilares "Gran Premio José María Vallejo (Pollo)". Declaración de Interés Legislativo

Sala de la Presidencia, 30 de Septiembre de 2022.

Decreto N° 62-HL-2022.

Visto la nota presentada por el señor Legislador Dr. Zacarías Khoder, mediante la cual solicita se declare de interés legislativo al 1º Rally de MTB de la Ciudad de Aguilares "**Gran Premio José María Vallejo (Pollo)**" a realizarse el próximo 02 de Octubre en la mencionada ciudad y,

Considerando:

Que esta carrera convoca a deportistas de toda la Provincia y de la región, siendo una disputa deportiva de amplia convocatoria habiendo ocupado la totalidad de su cupo de participantes;

Que este evento homenajea a todos los deportistas "amateurs" del ciclismo y en esta carrera especialmente en la persona de José María Vallejo (Pollo), quien falleciera tras participar en la última carrera que disputó: "La Trepada del Indio (Monteros)", entre otras competencias;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado evento, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "**Interés Legislativo**" al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable

*Legislatura de Tucumán, a cargo de la
Presidencia*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo al 1º Rally de MTB de la Ciudad de Aguilares "**Gran Premio José María Vallejo (Pollo)**" a realizarse el próximo 02 de Octubre en la mencionada ciudad.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-17

Doctor Álvaro Campero. Declaración como ciudadano ilustre con motivo de su visita al Poder Legislativo de la Provincia

Sala de la Presidencia, 11 de Octubre de 2022.

Decreto N° 64-HL-2022.

Visto la visita que realiza a este Poder Legislativo de Tucumán, el Dr. Álvaro Campero, Neurocirujano, designado como miembro de la prestigiosa Academia Mundial de Cirugía Neurológica "World Academy of Neurological Surgery", cuyo propósito es promover la cooperación de los líderes mundiales de la Neurocirugía y;

Considerando:

Que el prestigioso profesional se desempeña actualmente como profesor titular de la Cátedra de Neurología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán, Jefe de Servicio de Neurocirugía del Hospital Padilla, Vicepresidente de la Asociación Argentina de Neurocirugía, Secretario General de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Neurocirugía, miembro activo de la World Academy of Neurological Surgery y Subsecretario de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán;

Que participó en más de 600 conferencias internacionales y más de 300 conferencias nacionales; y entre sus publicaciones científicas se destacan 6 libros, 25 capítulos de libros, 116 artículos indexados

en PubMed y 105 artículos indexados en otras bases de datos.

Que ante tan importante visita que realiza a este Poder Legislativo, esta Presidencia, estima conveniente declarar al mismo "**Ciudadano Ilustre**", dictando el acto administrativo pertinente a sus efectos;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase "**Ciudadano Ilustre**", al **Doctor Álvaro Campero**, con motivo de su visita a este Poder Legislativo de la Provincia de Tucumán, en el día de la fecha.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

VI

COMUNICACIONES OFICIALES

DEL PODER EJECUTIVO:

MINISTERIO DE SEGURIDAD:

- Nota remitiendo expediente n° 2074-700-M-2022, referente a expediente n° 2027/700-H-2022 invitación a reunión informativa. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 108-VPE-22).**

- Nota n° 443 remitiendo informe solicitado referente a hechos acaecidos el 12 de agosto de 2022 en la ex-Brigada de Investigaciones (Expediente n° 1803/700-H-2022). **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 110-VPE-22).**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- Nota remitiendo expediente n° 7112/400-H-2022, referente a informe solicitado sobre expediente

n° 161-VLL-22. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 113-VPE-22).**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA:

- Nota n° 42/14, solicitando informe referente a pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento o actuaciones en trámite en contra de la Dra. Ángela Rossana Martínez de Albarracín, con motivo de su renuncia definitiva al cargo de Jueza de Primera Instancia Civil en Familia y Sucesiones de la VIIº Nominación del Centro Judicial Capital (Expediente n° 3237/110-M-2022). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 75-JP-22).**

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

- Nota remitiendo expediente n° 1739/110-L-2022, referente a Resolución n° 15/2022 sancionada por la H. Legislatura el día 02/06/22, declarando de interés legislativo el Libro "Crónicas de Guerra: Tucumanos en Malvinas" del Dr. José María Posse (Expediente n° 52-PR-22), así como todas sus obras referidas a la materia; solicitar al Ministerio de Educación que dichas obras sean incorporadas al material educativo en el marco de la Ley n° 9320, modificatoria de la Ley N° 8391), publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 28/04/2022, asunto entrado n° III-8. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 52-CPE-22).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA:

- Nota remitiendo decretos nros. 2204/3, 2652/3, 2670/3, 2733/3, 2742/3, 2794/3, 2806/3, 2807/3, 2874/3, 2875/3, 2972/3, 2975/3, 2979/3, 3026/3 y 3028/3 (SH) 22, incrementando recursos en el Presupuesto General 2022. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 54-CPE-22).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE:

- Nota remitiendo expediente n° 281-630-S-2022, elevando copia de Resolución n° 369/2022 (SEMA) s/informe de campaña de control de quema de caña en la Provincia de Tucumán durante el mes de agosto de 2022, llevada adelante por la Dirección de Fiscalización Ambiental. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 56-CPE-22).**

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO:

- Nota remitiendo expediente n° 20824-377-2022, referente a antecedentes catastrales solicitado sobre

el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 288-PL-22: modificación (padrón 499.748) de la Ley n° 9535 (Expropiación de inmueble ubicado en Choromoro –Trancas), publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 15/09/2022, asunto entrado n° II-14. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 112-VPE-22).**

ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO:

- Nota referente a proyecto de ley registrado mediante expediente n° 283-PL-22: autorización al Poder Ejecutivo a transferir en donación un inmueble -a la entidad que resulte concesionaria- para la instalación de un hotel cuatro estrellas, padrón n° 625.795, ubicado en la Comuna de El Cadillal (Tafí Viejo), publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 15/09/2022, asunto entrado n° II-9. **A la Comisión de Turismo (Expediente n° 109-VPE-22).**

ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TUCUMÁN:

- Nota n° 051/22 remitiendo respuesta a lo peticionado mediante expediente n° 3436/390 – HL-2022. **A los señores legisladores Ascárate y Ternavasio (Expediente n° 111-VPE-22).**

PODER JUDICIAL:

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN:

- Nota remitiendo expediente n° 12427/22 referente a informe solicitado sobre el Dr. Guido Martín Buldurini. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 65-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12426/22 referente a informe solicitado sobre el Dr. Sebastián Darío Mardiza. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 66-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12425/22 referente a informe solicitado sobre el Dr. Matías Graña. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 67-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12424/22 referente a informe solicitado sobre el Dr. Alejandro José Benjamín Valeros. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 68-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12423/22 referente a informe solicitado sobre el Dr. Fernando

Luis Zóttoli Ortiz. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 69-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12422/22 referente a informe solicitado sobre la Dra. María Valeria Mibelli. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 70-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12420/22 referente a informe solicitado sobre el Dr. Guido Leandro Cattáneo. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 71-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12421/22 referente a informe solicitado sobre el Dr. Lucas Alfredo Taboada. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 72-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12419/22 referente a informe solicitado sobre el Dr. Rodolfo Sebastián Norniella Parache. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 73-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12418/22 referente a informe solicitado sobre el Dr. Diego Sebastián Hevia. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 74-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12417/22 referente a informe solicitado sobre la Dra. Cynthia Lorena Rocha. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 75-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12416/22 referente a informe solicitado sobre la Dra. Sofía María Anadón. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 76-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12415/22 referente a informe solicitado sobre el Dr. Eduardo Martín González. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 77-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12414/22 referente a informe solicitado sobre el Dr. Diego Javier Trabadelo. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 78-AC-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 12413/22 referente a informe solicitado sobre la Dra. María Alejandra Rodríguez. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 79-AC-22).**

NACIONALES:

FISCALÍA FEDERAL N° 1 DE TUCUMÁN – MINISTERIO PÚBLICO FISCAL:

- Nota elevando oficio n° 1828/2022, en los autos caratulados: “Romero Juan Martín s/infracción a la

Ley n° 22362". Expediente n° 933/2020. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 19-PJ-22).**

FACULTAD DE MEDICINA – UNT:

- Nota solicitando audiencia referente a anteproyecto registrado mediante expediente n° 112-VL-22. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 126-VL-22).**

PODER LEGISLATIVO:

SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO – CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO:

- Nota solicitando licencia por vacaciones desde el día 19 al 21 de octubre de 2022 y desde el 7 de noviembre hasta el 1 de diciembre de 2022. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 176-VLL-22).**

VII

COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIÓN

DE LEGISLADORES:

SEÑOR LEGISLADOR BUSSI:

- Nota solicitando la formación de Juicio Político en contra del señor Defensor del Pueblo de Tucumán, Ing. Eduardo Alberto Cobos. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 76-JP-22).**

- Nota ratificando el pedido de Juicio Político en contra del señor Defensor del Pueblo de Tucumán, Ing. Eduardo Alberto Cobos. (Expediente n° 76-JP-22). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 78-JP-22).**

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Salud de la Provincia, Dr. Luis Medina Ruiz, diversos informes. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 174-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR ALBARRACÍN:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al 25º Aniversario del Ballet Municipal Sentimiento

Gaucha – Ballet de los Abuelos – de la Ciudad de Concepción. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 175-VLL-22).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al “70º Aniversario de la creación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Tucumán”. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 177-VLL-22).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al “119º Aniversario de vida institucional de la Sociedad Italiana Filial Concepción”. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 180-VLL-22).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al “Árbol de la especie Pacará (Enterolobium Contortisiliquum)” en la Escuela Osvaldo Magnasco de la Localidad de Río Seco. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 181-VLL-22).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al Libro “El Café de La Palabra” del autor Enzo Pujol. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 182-VLL-22).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al “60º aniversario del Movimiento Familiar Cristiano”, Sede Tucumán, a celebrarse el próximo 17 de noviembre de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 186-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR CANELADA:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo el evento “Soler Training en Tucumán – Clínica de Patinaje Artístico”, que se llevará a cabo los días 1 y 2 de octubre de 2022 en la Provincia de Tucumán. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 178-VLL-22).**

- Nota solicitando se reciba en la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor al joven Nicolás Jiménez y su pareja, quienes fueron brutalmente agredidos por personal de un boliche de la Capital el 21 de septiembre de 2022. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 179-VLL-22).**

- Nota solicitando se requiera a la señora Ministra de Gobierno y Justicia, Dra. María Carolina Vargas Aignasse y al señor Ministro de Seguridad, Dr. Eugenio Agüero Gamboa, diversos informes sobre la aplicación de la Ley n° 9220, adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 26370 (Espectáculos Públicos – Personal de Seguridad). **A la Comisión**

de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 185-VLL-22).

- Nota solicitando copia de la Cuenta de Inversión. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 192-VLL-22).**

- Nota solicitando tratamiento en sesión de la Cuenta de Inversión de los Años 2019 y 2020, a los fines de decidir en forma explícita por su aprobación o rechazo. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 193-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR MASSO:

- Nota solicitando se requiera al Ministerio de Salud diversos informes. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 183-VLL-22).**

- Nota elevando cuestionario referente al señor Nicolás Jiménez, quien fue víctima de violencia por parte de los encargados del boliche Isabel. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 184-VLL-22).**

SEÑORA LEGISLADORA ALPEROVICH:

- Nota solicitando licencia desde el día 5 hasta el 10 de octubre de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 187-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR BERARDUCCI:

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Walter Fabián Soria, diversos informes. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 188-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR PELLEGRINI:

- Nota solicitando se dé curso al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 237-PL-22: creación del Colegio de Profesionales de Enfermería de Tucumán, publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 30/08/2022, asunto entrado n° II-15. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 189-VLL-22).**

- Nota solicitando se dé curso al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 237-PL-22: creación del Colegio de Profesionales de Enfermería de Tucumán, publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 30/08/2022, asunto entrado n° II-15. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 190-VLL-22).**

SEÑORA LEGISLADORA REYES ELÍAS:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia los días 11 y 12 de octubre de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 191-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR ORELLANA:

- Nota comunicando que no podrá asistir a la sesión convocada para el día 13 de octubre de 2022, por razones de salud. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 194-VLL-22).**

DE COMISIÓN:**COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO:**

- Nota remitiendo Resolución n° 583, mediante la cual se rechaza el pedido de Jurado de Enjuiciamiento en contra de los Dres. Forté Claudia María, Bahler María Fernanda, Leiva Daniel, Estofán Antonio y Posse Daniel Oscar. (Expedientes nros. 71 y 72-JP-22). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 74-JP-22).**

VIII**PRESENTACIONES PARTICULARES****SEÑOR MARCELO F. ROGEL CHALER:**

- Nota poniendo en conocimiento copia de carta documento dirigida a la señora Jueza de Familia y Sucesiones de la Vº Nominación del Centro Judicial Capital, Dra. Valeria Judith Brand. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 77-JP-22).**

COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE TUCUMÁN:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo las "2º Jornadas Provinciales de Profesionales en Ciencias Económicas del Sector Público", que se llevarán a cabo los días 27 y 28 de septiembre de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 124-VL-22).**

COOPERATIVA DE TRABAJO SAN LORENZO MÁRTIR LTDA.:

- Nota elevando anteproyecto de ley instituyendo el día 16 de octubre de cada año, como "Día del

Trabajador en Saneamiento y Desinfección en Centros de Salud". **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 125-VL-22).**

FEDERACIÓN ANDINISTAS ARGENTINOS:

- Nota solicitando tratamiento al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 170-PL-22: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27665 (Declaración al Montañismo como actividad de interés deportivo, cultural y sociorrecreativo en todo el territorio nacional), publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 15/06/2022, asunto entrado n° II-7. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 127-VL-22).**

CLUB DE MONTAÑISTAS TUCUMÁN:

- Nota solicitando tratamiento al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 170-PL-22: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27665 (Declaración al Montañismo como actividad de interés deportivo, cultural y sociorrecreativo en todo el territorio nacional), publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 15/06/2022, asunto entrado n° II-7. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 128-VL-22).**

UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN:

- Nota solicitando la formación de un proyecto de ley de herencia de cargo, para el personal de la Administración Pública Provincial. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 129-VL-22).**

CONSEJO DE ENFERMERÍA DE TUCUMÁN:

- Nota solicitando tratamiento al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 237-PL-22: creación del Colegio de Profesionales de Enfermería de Tucumán, publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 30/08/2022, asunto entrado n° II-15. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 130-VL-22).**

DOCENTES Y ALUMNOS ESCUELA DE ENFERMERÍA – UNT:

- Nota solicitando tratamiento al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 237-PL-22: creación del Colegio de Profesionales de Enfermería de Tucumán, publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 30/08/2022, asunto entrado n° II-15. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 131-VL-22).**

- Nota solicitando tratamiento del proyecto de ley registrado mediante expediente n° 237-PL-22: creación del Colegio de Profesionales de Enfermería de Tucumán, publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 30/08/2022, asunto entrado n° II-15. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 136-VL-22).**

AMIGOS DE LA MONTAÑA:

- Nota solicitando tratamiento al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 170-PL-22: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27665 (Declaración al Montañismo como actividad de interés deportivo, cultural y sociorrecreativo en todo el territorio nacional), publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 15/06/2022, asunto entrado n° II-7. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 132-VL-22).**

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MONTAÑA:

- Nota solicitando tratamiento al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 170-PL-22: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27665 (Declaración al Montañismo como actividad de interés deportivo, cultural y sociorrecreativo en todo el territorio nacional), publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 15/06/2022, asunto entrado n° II-7. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 133-VL-22).**

UNIVERSIDAD DE SAN PABLO TUCUMÁN:

- Nota solicitando subsidio y se declare de interés provincial el XIIIº Octubre Tecnológico. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 134-VL-22).**

DOCTOR JORGE LUIS RODRÍGUEZ ROBLEDO:

- Nota solicitando audiencia referente a presentación efectuada mediante expediente n° 41-VL-22. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 135-VL-22).**

AIRES DE MONTAÑA, ASOCIACIÓN CIVIL COPRODESA, FUNDACIÓN CUMBRES ANDINAS Y OTROS:

- Nota solicitando tratamiento del proyecto de ley registrado mediante expediente n° 170-PL-22: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27665 (Declaración al Montañismo como actividad de interés deportivo, cultural y sociorrecreativo en todo

el territorio nacional), publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 15/06/2022, asunto entrado n° II-7. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 137-VL-22).**

SP AVENTURA:

- Nota solicitando el tratamiento del proyecto de ley registrado mediante expediente n° 170-PL-22: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27665 (Declaración al Montañismo como actividad de interés deportivo, cultural y sociorrecreativo en todo el territorio nacional), publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 15/06/2022, asunto entrado n° II-7. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 138-VL-22).**

4

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Sr. Presidente (Amado).- En consideración la Versión Taquigráfica de la sesión celebrada el día 15 de septiembre próximo pasado.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

5

SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA, CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO. LICENCIA

-Expediente n° 176-VLL-22, que se referencia en el asunto "VI.- Comunicaciones Oficiales", de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- Corresponde considerar la nota cursada por el señor Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura.

Sr. Secretario (Pérez).- Expediente número 176-VLL-22:

"San Miguel de Tucumán, 20 de septiembre de 2022.

A la Honorable

Cámara Legislativa de Tucumán

De mi consideración:

Me dirijo a la Honorable Cámara Legislativa de Tucumán, a fin de solicitarle me conceda licencia por vacaciones en los siguientes períodos: 1) miércoles 19 de octubre hasta el día viernes 21 de octubre, ambas fechas incluidas, y 2) desde el lunes 7 de noviembre al jueves 1 de diciembre, ambas fechas incluidas.

Esperando mi pedido sea concedido, saludo a Ustedes con distinguida consideración.

Firma: CPN Oscar Humberto Fiorito, Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura de Tucumán".

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la licencia solicitada por el señor Prosecretario Administrativo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

6

RESERVA DE ASUNTOS

6.1

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es para solicitar la reserva de cuatro expedientes.

El primero es el expediente n° 323-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-35 de la presente sesión, que es un proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano, Morof y Khoder, relacionado con la modificación de la Ley n° 9581, Código Procesal de Familia; y en su momento voy a pedir que se lo trate conjuntamente con el punto n° 16 del Orden del Día, n° 54/117, asunto n° 1

-Ver asunto n° 9.6.

6.2

Sr. Álvarez.- En segundo lugar, del expediente n° 283-PL-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 15/09/2022, asunto entrado n° II-9, proyecto de ley de los señores legisladores Amado y Rojas y del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en donación un inmueble a la entidad que resulte concesionaria para la instalación de un hotel cuatro estrellas, padrón n° 625.795, ubicado en la comuna de El Cadillal, departamento Tafí Viejo.

6.3

Sr. Álvarez.- Del mismo modo, del expediente n° 18-PE-22, a que se refiere el asunto entrado I-1 de la presente sesión, proyecto de ley del Poder Ejecutivo referido a la declaración de Emergencia Agropecuaria por el término de un año para las actividades de producción de limón, primaria e industrial.

No trata solamente la Emergencia Citrícola, sino que el Poder Ejecutivo pide la Emergencia Agropecuaria y entre esto está la actividad citrícola. El mismo ya cuenta con

dictamen de la Comisión de Economía y Producción, Orden del Día n° 56/117, asunto n° 1.

-Ver asunto n° 20.

6.4

Sr. Álvarez.- Por último, del expediente n° 325-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-37 de la presente sesión, que es un proyecto de ley de la señora Legisladora Adriana del Valle Najar, de mi autoría y del señor Legislador Caponio y otros, relacionado a la normatización de los procesos concursales de disponibilidad, traslado e ingreso en titularidad de maestro de grado y de maestro de grado de áreas especiales de establecimientos educativos de gestión estatal de jornada completa, correspondientes al nivel de educación primaria en el ámbito del Ministerio de Educación.

Sr. Presidente (Amado).- Se toma nota, señor Legislador.

6.5

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente n° 206-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° II-5, proyecto de ley de mi autoría, que tiene que ver con la modificación de la Ley n° 6210 (Bases para la coordinación, planeamiento, regulación y control del transporte público de pasajeros en la Provincia), con la finalidad de declarar al transporte público como servicio esencial, de modo que se garanticen guardias mínimas en contextos de paro como el que estamos atravesando, para

que la sociedad en su conjunto no se vea impedida de poder llevar su vida adelante cada vez que se declara un paro de transporte.

Sr. Presidente (Amado).- Por Secretaría se toma nota, señor Legislador.

6.6

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente n° 286-PL-21, publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 08/02/2022, asunto entrado n° II-10, proyecto de ley de mi autoría modificando la Ley n° 9423, de autorización al Poder Ejecutivo y al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a ceder en comodato a la Municipalidad de la Capital diversos inmuebles destinados al funcionamiento del Complejo Deportivo General Muñoz, donde incorporo una fracción: padrón n° 25.737.

Porque usted vio que al complejo “Sargento” Muñoz lo van degradando y ya no es General Muñoz, porque le van sacando pedazos.

6.7

Sr. Pellegrini.- También, señor Presidente, del expediente n° 156-PL-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 02/06/2022, asunto entrado n° II-22, proyecto de ley de mi autoría por el cual se modifica la Ley n° 7878, de intervención de organismos o entes autárquicos.

Está vinculado a un tema que se va a tratar en la sesión y que tiene relación a organismos que actualmente están intervenidos por parte del Poder Ejecutivo y sería bueno tratarlo en forma conjunta.

-Ver asunto n° 15.1.

6.8

Sr. Pellegrini.- Por último, señor Presidente, del expediente n° 263-PL-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 30/08/2022, asunto entrado n° II-41, proyecto de ley de mi autoría, de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y otros por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Capital, padrón n° 329.397 para ser transferido a título gratuito a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán para la realización de un parque.

Sr. Presidente (Amado).- Se toma nota por Secretaría, señor Legislador.

6.9

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Las siguientes reservas que voy a solicitar están referidas a expropiaciones que en su oportunidad han sido sancionadas por esta Legislatura y habiendo transcurrido los dos años y no habiéndose concluido el trámite, necesitamos volver a convalidarlas así se finalicen las mismas. Y al mismo tiempo solicitaría que todas las reservas se traten con el punto número 21 del Orden del Día, el n° 55/117, asunto n° 1.

El primero es el expediente n° 304-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-16 de la presente sesión, proyecto de ley del señor Legislador Monteros, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Banda del Río Salí, padrón n° 572.897, detallado en la Ley n° 9276. Con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 55/117, asunto n° 2.

-Ver asunto n° 14.6.

6.10

Sr. Ferrazzano.- También, del expediente n° 313-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-25 de la presente sesión, que es un proyecto de ley de mi autoría y del señor Legislador Morof, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, padrón n° 99.530, ubicado en San Pedro de Colalao, detallado en la Ley n° 9289. Con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 55/117, asunto n° 3.

-Ver asunto n° 14.8.

6.11

Sr. Ferrazzano.- Del mismo modo, del expediente n° 314-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-26 de la presente sesión, un proyecto de ley de mi autoría y del señor Legislador Morof por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, padrón n° 49.194, ubicado en Monteros, detallado en la Ley n° 9281. Con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 55/117, asunto n° 4.

-Ver asunto n° 14.10.

6.12

Sr. Ferrazzano.- Por último, señor Presidente, del expediente n° 316-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-28 de la presente sesión, proyecto de ley de mi autoría y del señor Legislador Morof por el que se modifica la Ley n° 9179 y su modificatoria, que autoriza al Poder Ejecutivo a llevar a cabo la enajenación por venta y regularización dominial de determinadas fracciones de los inmuebles en mayor extensión ubicados en El Cadillal.

Con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 55/117, asunto n° 5.

Sr. Presidente (Amado).- Se toma nota, señor Legislador.

-Ver asunto n° 14.12.

6.13

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente n° 273-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 06/08/2020, asunto entrado n° II-1, proyecto de ley de mi autoría, por el que se declara la “Emergencia Institucional de los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo” y se crea la comisión de seguimiento de la misma. El mismo ya cuenta con dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, Orden del Día n° 46/116, asunto n° 1.

Sr. Presidente (Amado).- Por Secretaría se toma nota, señor Legislador.

6.14

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Cortalezzi.

Sr. Cortalezzi.- Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente 301-PL-22 a que se refiere el asunto entrado n° II-13 de la presente sesión, que es un proyecto de ley de mi autoría por el cual se deroga la Ley n° 9352, de regulación del servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas.

Sr. Presidente (Amado).- Se toma nota por Secretaría, señor Legislador.

7

ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Amado).- Labor Parlamentaria aconseja posponer los períodos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones Generales para ser tratados al final del Orden del Día.

Se va a votar dicha propuesta.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Corresponde pasar a considerar los asuntos motivo de esta convocatoria.

8

SOLICITUD DE ACUERDOS PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS EN EL PODER JUDICIAL (PUNTOS 1 AL 15 DEL ORDEN DEL DÍA). VUELTA A COMISIÓN

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Cuando terminó la Labor Parlamentaria -hace un par de semanas- hablábamos de que la justicia que llega tarde a veces no es justicia, pero no por eso debemos apresurarnos. Y lo cierto es que como la Comisión de Peticiones y Acuerdos ya ha realizado las entrevistas respecto de todos los pliegos que tenemos en nuestros pupitres, esto recién llegó el jueves, previo al inicio del feriado y fin de semana largo.

Entonces, a la fecha, nos faltan informes de varias instituciones y por una cuestión de seriedad y de tranquilidad -por sobre todo- para los señores legisladores y para la

comunidad tucumana toda, es que vamos a posponer el tratamiento de dichos pliegos hasta contar con los informes de todas las instituciones que nos están faltando, que será durante la semana siguiente, Dios mediante.

O sea, señor Presidente, hago una moción concreta, con la anuencia y con el acuerdo de la señora presidenta de la Comisión de Peticiones y Acuerdos, para que estos temas vuelvan a la Comisión de Peticiones y Acuerdos, hasta que contemos con todos los informes.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

9

LEYES NROS. 6203 (CÓDIGO PROCESAL PENAL), 6204 (CÓDIGO PROCESAL LABORAL), 6205 (CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO), 6238 (ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL), 6944 (CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL), 7365 (JUSTICIA DE PAZ LETRADA), 9531 (CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL) (ORDEN DEL DÍA N° 54/117, ASUNTO N° 1). MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE LA LEY N° 2199 (PROCEDIMIENTO CIVIL); Y MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 9581 (CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA) – EXPEDIENTE N° 323-PL-22. TRATAMIENTO CONJUNTO

ORDEN DEL DÍA N° 54/117

Asunto n° 1

Dictamen Conjunto

Honorable Legislatura:

Las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales e Institucionales, han estudiado, en forma conjunta, el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano, Mansilla, Morof y Khoder (Expte. N° 302-PL-22), modificando las Leyes N° 6203 (Código Procesal Penal), 6204 (Código Procesal Laboral), 6205 (Código Procesal Administrativo), 6238 (Orgánica del Poder Judicial), 6944 (Código Procesal Constitucional), 7365 (Justicia de Paz Letrada), 9531 (Código Procesal Civil y Comercial) y derogando la Ley N° 2199 (Procedimiento Civil); y, por las razones que darán los miembros informantes, aconsejan su sanción con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 7° del proyecto:
- En el Art. 443, sustituir la expresión: "excepciones previas", por la expresión: "defensas previas".
- Suprimir los Art. 574, Art. 588 y Art. 595.
- En el Art. 8° del proyecto, sustituir la expresión: "1° de Octubre de 2022", por la expresión: "1° de Noviembre de 2022".

Sala de Comisiones, 4 de Octubre de 2022.

COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES:

Mario J. Morof.- Nadima del V. Pecci.- Roberto O. Chus-tek.- Raúl E. Ferrazzano.- Adriana del V. Najjar.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL:

Raúl E. Ferrazzano.-Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-25 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el Orden del Día número 54/117, asunto número 1.

9.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y DE LA SESIÓN PARA TRATAMIENTO CONJUNTO

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: A la hora de hacer la reserva la había solicitado para el expediente 323-PL-22, proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano, Morof y Khoder, a que se refiere el asunto entrado n° II-25 de la presente sesión, y pedía que cuando sea el tratamiento justamente de este expediente que se acaba de poner a consideración del Honorable Cuerpo, se altere el Orden del Día y se unifique el tratamiento con este expediente, que inclusive tiene origen en la misma Corte. ¿Por qué?: porque el 1° de noviembre tenemos la entrada en vigencia de un nuevo Código, que ya el presidente de la Comisión explicará, y hay que modificar una serie de artículos de varias leyes que están conexas y conectadas con el nuevo Código que se va a aplicar.

Entonces, esto tiene que ver con eso, con modificar algunos otros artículos que se han identificado, que también quedarían, no en el desuetudo, sino simplemente incongruentes o incoherentes dentro de las normativas que hoy tiene la Provincia.

Sr. Presidente (Amado).- Al ser un asunto reservado, se va a votar la alteración del Orden del Día y de la Sesión para el tratamiento conjunto con el punto 16 del Orden del Día.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado.

9.2

HABILITACIÓN DE SU TRATAMIENTO

Sr. Presidente (Amado).- Corresponde votar la habilitación del tratamiento del proyecto de ley reservado por el señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda habilitado su tratamiento y se tratará conjuntamente con el punto 16 del Orden del Día.

9.3

CONSIDERACIÓN DE LOS ASUNTOS

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Justamente estos dos expedientes, estos dos proyectos de ley tienen idéntica finalidad; allá, como recordarán los señores legisladores, por el mes de mayo hemos sancionado el nuevo Código Procesal Civil y Comercial, que ya tiene número de ley -que es el 9531-, y que va a comenzar a regir, justamente, las relaciones procesales a partir del 1º de noviembre, motivo por el cual este nuevo modelo procesal que hemos instaurado en la Provincia, y que tiene que ver con el cambio del rol de juez, con la instauración de la oralidad, de la inmediación, de las nuevas tecnologías -como el expediente digital, las notificaciones electrónicas, la firma digital-, con fortalecer las decisiones de la primera instancia, las tutelas provisionales, necesita a la par de todo esto armonizar, adaptar o ajustar una serie de leyes procesales que remiten de forma expresa justamente a este nuevo Código que va a comenzar a regir en pocos días.

Por este motivo en un trabajo conjunto entre la Comisión de Legislación General y

magistrados y funcionarios del Poder Judicial, han surgido estos proyectos de ley de armonización procesal, donde estamos, justamente, incorporando, sustituyendo y en algunos casos derogando artículos del Código Procesal Penal, del Código Procesal Laboral, del Código Procesal Administrativo, del Código Procesal Constitucional, de la Ley Orgánica de Tribunales y del Código Procesal Civil y de Familia, justamente para realizar este último reajuste previo a la puesta en vigencia.

Como ustedes saben, este Código Procesal Civil y Comercial, de alguna manera es el Código tutor al que los demás plexos normativos remiten de manera expresa; y en muchos casos ha quedado justamente desajustada esa remisión a artículos que, o han cambiado de número, o ya no existen.

En virtud de eso hemos comenzado con estos dos primeros proyectos de ley ómnibus -si se los quiere llamar así, porque tratan diversas temáticas- y seguramente a la par de la puesta en vigencia surgirán otras observaciones y otros proyectos de ley que también persigan armonizar la legislación procesal.

Por ejemplo, para ilustrar a los señores legisladores, respecto del Código Procesal Penal lo que estamos haciendo, por ejemplo, es incorporar las notificaciones y vistas al domicilio digital constituido, o que las notificaciones a través de edictos sean ajustadas a la normativa del artículo 204 del nuevo Código.

Además, en cuanto al Código Procesal Laboral, el Código que hemos sancionado y que lleva el número 9531 no legisló oportunamente sobre el juicio sumarísimo, por lo cual a partir de la sanción de esta ley vamos a aplicar un nuevo juicio sumarísimo laboral. Además vamos a poner especial énfasis en la actuación y atribución de los jueces en materia de competencia laboral en una única audiencia.

Con respecto a la Ley n° 6205, o sea el Código de Procedimiento Administrativo,

también requiere ser modificado en los casos de remisiones a artículos de la Ley n° 6176, y en caso de resultar necesaria la regulación específica de ciertos institutos que sean adecuados a las particularidades de los procesos regidos por la Ley Procesal Administrativa, como ser preservación, observación y producción de pruebas, tachas de testigos y prueba pericial.

En cuanto al Código Procesal Constitucional, regulador -como ustedes saben- de los derechos fundamentales, ha sido adecuado en cuanto a la delegación de competencia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para reglamentar la modalidad del trabajo en horario extraordinario. Además algunas modificaciones que tienen que ver con la Ley Orgánica de Tribunales y la Justicia de Paz Letrada, que se fundamentan principalmente en la necesidad de adaptar los trámites que se realizan -justamente ante la Justicia de Paz Letrada- a la nueva normativa procesal que va a regir en la Provincia a partir del 1° de noviembre.

Señores legisladores, venimos trabajando en conjunto y armónicamente con el Poder Judicial y con el Poder Ejecutivo, brindándoles las herramientas necesarias, en este caso para la efectiva prestación del servicio de Justicia. Esto es justamente para que los tucumanos y tucumanas, que eventualmente por algún conflicto deban recurrir a Tribunales, tengan una pronta solución.

Estos dos proyectos de ley van en ese sentido. Seguramente que van a seguir surgiendo algunas observaciones, que requerirán del trabajo de la Comisión de Legislación General, de la de Asuntos Constitucionales e Institucionales, que preside el doctor Morof, y de los funcionarios y magistrados correspondientes.

Por estos fundamentos les solicito a mis pares el voto favorable a estas iniciativas.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor presidente: La verdad es que el presente es un proyecto totalmente necesario. Es cierto que hemos estado trabajando en las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales y en la de Legislación General para adecuar la terminología, las citas y la digitalización y el espíritu del Código Procesal Civil y Comercial a las normativas que no se habían actualizado, como son los códigos de Procedimiento Administrativo y Procesal Laboral.

En función de esto, y a esto también ya lo he conversado, así como se constituyó una Comisión Redactora del Código Procesal Civil y el de Familia, creo importantísimo que también avancemos en una comisión que redacte un nuevo Código Procesal Laboral y un nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo porque han quedado, más allá de estas modificaciones, desactualizados respecto de lo que son las nuevas visiones y los nuevos paradigmas judiciales en materia procesal.

Con respecto a este proyecto en particular, no tengo en claro cuáles son las modificaciones que se acaban de incorporar mediante el expediente del que han solicitado su reserva; y eso sí, me gustaría que se diferencie y se especifique cuáles son las modificaciones, porque con las que están pautadas o pactadas, como las que he suscripto en las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales e Institucionales, estoy en absoluto acuerdo; pero quiero saber cuáles son las nuevas que están incorporando.

En función de esto tenía varias modificaciones para hacer, más allá de la técnica legislativa que creo que podría haberse mejorado, pero hay algunas cuestiones que he planteado en la Comisión. En particular hay una -que quedó finalmente, incluso con consenso de los magistrados-referida al Código Procesal Laboral, en particular el artículo 22, al cual al final

quisiera modificar su último párrafo. Para hacer una aclaración al Cuerpo, este artículo se refiere a las notificaciones en caso de incomparecencia.

El Proceso Laboral tiene una característica tuitiva porque parte de la base de que el trabajador no está en las mismas condiciones que el empleador. De manera que muchas veces poner a los trabajadores, o también a los empleadores, en la condición de tener que estar buscando los domicilios para poder continuar con el proceso, entorpece absolutamente la resolución de la causa. Y en la forma en que está redactado pareciera interpretarse que ante el abandono del juicio van a tener que volver a buscar el domicilio, mientras que si ya hay un domicilio que esté constituido, puede perfectamente notificarse ahí.

A esta modificación la voy a hacer llegar a Secretaría para que quede constancia, es la única modificación que ha quedado con acuerdo.

Voy a acompañar al proyecto, pero insisto en que me parece importante diferenciar cuáles son las nuevas modificaciones que se están proponiendo.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: La verdad es que concuerdo con las observaciones de la doctora Pecci, además ha sido consensuado en ocasión de la reunión conjunta que hemos tenido con los magistrados y funcionarios judiciales. Así que oportunamente, al momento de votar dicho artículo, lo vamos a hacer con las modificaciones sugeridas por la Legisladora Pecci.

En cuanto a este nuevo proyecto, que es el expediente 323-PL-22, justamente lo que hace es captar las inquietudes que nos trasladaron en dicha reunión en cuanto a algunas modificaciones que tienen que ver con la Justicia de Paz Letrada, ya que en el

momento de la sanción del Código Procesal de Familia, en el artículo 328, por la redacción puede entenderse que hemos convertido de alguna manera a quince juzgados de Paz Lega en juzgados de Paz Letrada.

Entonces, hemos decidido cambiar esa redacción y derogar algunos artículos en cuanto a que requerían, en caso de actuar ante la Justicia de Paz Letrada, que sea obligatorio para las partes contar con un abogado que los represente. Eso entra en colisión con la Ley n° 7365, que rige en la Provincia, justamente sobre Justicia de Paz Letrada, que establece en el artículo 48 que los trámites que se realicen en los Juzgados de Paz Letrada, no será obligatorio el patrocinio. Es decir, en la sanción del último Código Procesal de Familia, de alguna manera hemos entrado en colisión con una ley que ya regía. Como todos sabemos, la Justicia de Paz es la más cercana en el Interior profundo, por lo cual en muchas oportunidades no tienen la posibilidad de asistir con patrocinio letrado y, fundamentalmente tienen que ver con eso, Legisladora, las modificaciones que han surgido de la propuesta efectuada por los relatores de la Corte que han concurrido a dicha reunión.

9.4

LEYES NROS. 6203 (CÓDIGO PROCESAL PENAL), 6204 (CÓDIGO PROCESAL LABORAL), 6205 (CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO), 6238 (ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL), 6944 (CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL), 7365 (JUSTICIA DE PAZ LETRADA), 9531 (CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL). MODIFICACIÓN; Y DEROGACIÓN DE LA LEY N° 2199 (PROCEDIMIENTO

**CIVIL) (ORDEN DEL DÍA N° 54/117,
ASUNTO N° 1)**

Sr. Secretario (Pérez).- Solo para dar un marco en la votación, Legislador, que quede como aclaratoria, vamos a votar el punto n° 16 del Orden del Día, que se anunció en primer lugar y con la modificación propuesta por la Legisladora Pecci.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente, además, voy a proponer otra modificación: En el artículo 7° del proyecto, en la enumeración de artículos suprimir el número “649”; y en el artículo 9° del proyecto sustituir la expresión “1° de octubre de 2022” por la expresión “1° de noviembre de 2022”.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar en general y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento, corresponde votación nominal. Tiene la palabra el Legislador Morof.

Sr. Morof.- Señor Presidente, solicito que se vote por signos.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del Legislador Morof.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Se procede a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos: 1°; 2°, modificado en el Recinto; 3° al 6°; 7°, modificado en el Recinto; 8°; y 9°, modificado en el Recinto.

Sr. Presidente (Amado).- Como el artículo 10 es de forma, queda sancionado.

9.5

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 112/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6203 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícanse los Artículos 122, 164, 165, 166, 169 y 172, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art. 122.- Defensa de Oficio. Cuando el imputado no elija oportunamente defensor, el Fiscal de Instrucción o el Tribunal nombrará en tal carácter al Defensor Oficial, salvo que lo autorice a defenderse personalmente. Designado el Defensor Oficial, podrá ser sustituido por otro Defensor Oficial si existieran causas graves para su apartamiento a criterio del Fiscal, Juez o Tribunal. El Defensor Oficial podrá ser asistido por un Ayudante del Defensor. El mismo podrá actuar en representación del Defensor Oficial en los actos de defensa del imputado, determinados por el Funcionario Constitucional; y solo en los casos en que este Código autoriza. Sin perjuicio de ello, las vistas y notificaciones a la defensa de oficio, previstas en este Código, deberán efectuarse al domicilio digital de la unidad del Ministerio Pupilar y de la Defensa interviniente".

"Art. 164.- Regla General. Las resoluciones y requerimientos, cuando corresponda, se harán conocer en el plazo de veinticuatro (24) horas de dictadas, salvo que se disponga un plazo menor, y no obligarán sino a las personas debidamente notificadas. En general para las notificaciones se observarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, conforme el Art. 4° de este Código".

"Art. 165.- Notificaciones Digitales. Excepciones: Personas Habilitadas. Las notificaciones de las resoluciones judiciales y sus documentos digitales anexos se realizarán a través del sistema informático al domicilio digital de la parte. Cuando no fuere procedente

la notificación digital, serán practicadas por el Secretario, el Oficial Notificador o el Auxiliar que se designe especialmente".

"Art. 166.- Lugar del Acto. Los Fiscales y Defensores Oficiales serán notificados en los domicilios digitales de las unidades judiciales del Ministerio Público Fiscal o del Ministerio Pupilar y de la Defensa intervinientes; las partes en el domicilio digital, en el domicilio real o en los estrados judiciales, según corresponda.

Si el imputado estuviese preso, será notificado en la secretaría del órgano judicial o en el lugar de su detención, según se resuelva.

Las personas que no fueren parte serán notificadas en su domicilio real, residencia, lugar donde se encuentren".

"Art. 169.- Modo del Acto. La notificación se hará depositando en el domicilio digital constituido la resolución donde conste el proceso en que se dictó".

"Art. 172.- Notificación por Edictos. Procederá la notificación por edictos cuando se tratara de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. La resolución se hará saber por edictos publicados en la página web del Poder Judicial, sin perjuicio de las medidas convenientes para averiguar la residencia. En todo lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial".

- Deróguese el Art. 170.

Art. 2º.- Modifícase la Ley N° 6204 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícanse los Artículos 9º, 16, 18, 21, 22, 55, 86, 97, 103, 104, 105, 106 y 118, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art. 9º.- Registración digital y doble instancia. Los procesos laborales serán digitales y de doble instancia".

"Art. 16.- Notificaciones. Formas. Las notificaciones serán digitales y se realizarán de conformidad con lo previsto por el Código Procesal Civil y Comercial, salvo las excepciones dispuestas en el presente Código".

"Art. 18.- Notificaciones. Las notificaciones a domicilio digital se realizarán de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 197 y ccdantes. del Código Procesal Civil y Comercial".

"Art. 21.- Domicilio ignorado. Traslado de demanda. Cuando deba correrse traslado de la demanda a personas de domicilio ignorado,

deberán publicarse edictos en la página web del Poder Judicial por cinco (5) días, con transcripción de una síntesis de aquella redactada por secretaría.

El plazo para contestar la demanda correrá a partir de la última publicación.

A los fines de acreditar que el domicilio es ignorado, deberán requerirse informes a los registros corres-pondientes."

"Art. 22.- Incomparecencia. Abandono del juicio. Cuando la parte legalmente citada no comparece, las sucesivas notificaciones se efectuarán en los estrados digitales del juzgado, con excepción de la apertura a prueba, la audiencia de conciliación, la sentencia definitiva y el auto que ordene sacar a remate los bienes embargados.

Si el domicilio fuera ignorado, estos actos se notificarán en la página web del Poder Judicial por el término de tres (3) días.

Si habiendo comparecido, abandonare el juicio, previa intimación por el término de cinco (5) días, se lo notificará en el domicilio que haya constituido al momento de su presentación, salvo en los supuestos en que este haya perdido vigencia, en cuyo caso se procederá conforme los párrafos anteriores".

"Art. 55.- Demanda. La demanda se presentará por escrito, debiendo expresar:

1. Nombre y apellido del demandante, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, profesión, domicilio real y domicilio digital.
2. Nombre y apellido, domicilio y condiciones personales que conozca del demandado.
3. Objeto de la demanda, fecha de ingreso del trabajador y de egreso si la hubiera, categoría profesional, horario, descripción detallada de las tareas cumplidas, carácter permanente o temporario de las mismas, ámbito físico del desempeño, remuneración percibida y que debía percibir, forma de su pago y perfeccionamiento o capacitación durante la relación. A tal fin agregará una planilla estimativa de los rubros y cantidades reclamadas.
4. Los hechos y el derecho en que funda la demanda.
5. Las peticiones formuladas en términos claros y precisos".

"Art. 86.- Supletoriedad. Con las modificaciones que se establecen en este Capítulo, regirán las normas del Código Procesal en lo Civil y

Comercial en cuanto a medios de prueba, su ofrecimiento y producción. Cuando se produjeren en audiencias serán videograbadas y podrán realizarse en sede judicial o por videoconferencia".

"Art. 97.- Videograbación. Las audiencias serán videograbadas, y podrán realizarse en sede judicial o por videoconferencia".

"Título II Juicios especiales
Capítulo I Juicio Sumarísimo".

"Art. 103.- Trámite. El trámite se regirá por las normas de este Capítulo, no siendo aplicables las contenidas en el Título I del Libro III de este Código, salvo las expresamente previstas para este procedimiento especial".

"Art. 104.- Casos Especiales - Contenido. En los casos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior solo podrán reclamarse las indemnizaciones por antigüedad, falta de preaviso, clientela, integración del mes de despido, remuneración del mes de despido, sueldo anual complementario e indemnización por vacaciones correspondientes al año de despido y demás rubros previstos en convenios y normas especiales. En la hipótesis prevista en el inciso 4 del artículo anterior solo podrá reclamarse el pago de la indemnización por fallecimiento, las remuneraciones del mes de deceso, sueldo anual complementario e indemnización por vacaciones correspondientes al año en que aquel se produjo y demás rubros previstos en convenios y normas especiales".

"Art. 105.- Desacumulación de Acciones. Cuando se reclamen créditos no previstos en los artículos anteriores, el Juez de Oficio dispondrá la desacumulación de las acciones improcedentes a fin de que se ejerciten por la vía y forma correspondiente. La desacumulación también procederá a petición de parte, la que deberá formularse y resolverse en la audiencia. En ambos supuestos la decisión será inapelable".

"Art. 106.- Audiencia y citación. Deducida la demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de este Código, con la que deberá acompañar la totalidad de la documentación que obrare en su poder relacionada con el juicio y, si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido y el lugar donde se encuentra, sin que sea posible presentar u ofrecer otra documentación fuera de esta oportunidad. El Juez convocará a las partes a una audiencia, que no podrá fijarse para después de diez (10)

días, la cual será notificada con una anticipación de por lo menos cinco (5) días y con la prevención de que deberán concurrir a ella munidas de los medios de prueba de que intenten valerse. Con la citación, se entregarán al demandado las copias del escrito de demanda y documentos acompañados o se insertará en la cédula un código informático que remita a su lectura en el expediente digital, para que la parte demandada conteste y se expida sobre estos en la audiencia.

Si las partes acreditan, con anterioridad a la audiencia, motivo justificado para no comparecer, el Juez las citará nuevamente para dentro de un plazo no mayor a tres (3) días.

La audiencia se verificará con las partes que concurren. El actor deberá estar presente en la misma, si no concurre se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer prueba.

Si no concurre el demandado, se tendrá por incontestada la demanda, se presumirán como ciertos los hechos invocados y como auténticos y recepcionados los documentos acompañados a la demanda, teniéndose por precluido su derecho para ofrecer pruebas. Se hará lugar a lo solicitado por el actor si la petición es arreglada a derecho y no surgiera lo contrario de la prueba agregada en autos".

"Art. 118.- Admisibilidad. Plazo. Efectos. El recurso de aclaratoria procederá contra sentencias definitivas e interlocutorias, debiendo deducirse dentro de los tres (3) días de su notificación.

Este recurso interrumpirá los términos para la interposición de cualquier otro que fuere procedente. La sentencia que acoja o deniegue el presente recurso será notificada en el domicilio digital que hayan constituido las partes en el juicio".

- Incorpórense los Arts. 103 bis, 106 bis y 106 ter, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 103 Bis.- Casos de aplicación. Los reclamos realizados por esta vía procesal deberán contar con respaldo documental suficiente. Estarán sujetos a este procedimiento los juicios que tengan por objeto:

1. La discusión de sanciones disciplinarias, vigente la relación laboral.
2. El cobro de las indemnizaciones por despido directo sin expresión de causa, estando la cesantía documentalmente acreditada.
3. El reclamo de la indemnización reducida por despido directo fundado en fuerza mayor, falta

o disminución de trabajo, siempre que la cesantía resulte documentadamente acreditada.

4. El cobro de indemnización por el fallecimiento del trabajador, siempre que se acredite con prueba instrumental, que a la fecha del deceso la relación laboral estaba vigente.
5. Las demandas de desalojo de inmuebles concedidos al trabajador como accesorio de la relación de trabajo.
6. El pago por consignación.
7. Los demás casos en que las leyes dispongan el trámite sumario o sumarísimo.
8. El cobro por el seguro de vida colectivos obligatorios y los seguros contemplados en los convenios colectivos".

"Art. 106 Bis.- Audiencia. Desarrollo. La audiencia deberá ser celebrada con la intervención directa del Juez o quien lo subrogue.

El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda.

El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Si no compareciere personalmente, se procederá según lo dispuesto en el Art. 88 inc. 3 de este Código.

Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas.

Contestada que fuera la demanda, habiéndose determinado los hechos controvertidos y resuelto la desacumulación de acciones si fuera planteada, el Juez instará a las partes a conciliar. A tal fin serán de aplicación los Artículos 74, 75 y 76 de este Código.

Si no se arribara a un acuerdo, se hará constar en acta esta circunstancia. En el mismo acto, el Juez proveerá las pruebas ofrecidas, tratando de simplificarlas, reducir los hechos litigiosos o declarar la cuestión de puro derecho. Se recibirán las pruebas que puedan producirse en la misma audiencia. Las que requieran tramitación fuera del Juzgado serán agregadas una vez producidas, dentro del plazo que fije el Juez, que no podrá ser mayor de quince (15) días, pudiendo ampliar su recepción en los términos del Art. 79 de este Código.

No se admitirán reconvenición, excepciones de previo y especial pronunciamiento o cuestiones que, por su naturaleza, alteren la estructura o fin del proceso. Serán inapelables las resoluciones del Juez sobre producción, denegación y sustanciación de prueba".

"Art. 106 Ter.- Sentencia. Agregadas las pruebas se pondrán los autos a despacho sin necesidad

de petición de parte, y la sentencia se dictará en el plazo establecido por el Artículo 45 de este Código".

Art. 3º.- Modifícase la Ley N° 6205 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícanse los Artículos 5º, 15, 16, 28, 29, 34, 35, 37, 55, 56, 57 y 81 que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art. 5º.- Para el cumplimiento de las decisiones que se adopten en ejercicio de las facultades previstas en este Capítulo o de cualquier otra vinculada al proceso, los Jueces o los Presidentes en los Tribunales Colegiados, o sus sustitutos legales podrán:

1. Hacer uso de la fuerza pública para retirar los expedientes y documentación que se vinculen a la causa, cualquiera fuere el lugar donde ellos se encuentren.
2. Aplicar al reticente, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 239 del Código Penal, una multa cuyo importe se graduará conforme a la capacidad económica del sancionado y demás circunstancias referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia. Firme la decisión, la misma constituirá título ejecutivo".

"Art. 15.- La instancia se abre con la promoción de la demanda o del incidente, aunque no hubiere sido notificada la providencia que dispone sus respectivos traslados. No se producirá la caducidad de instancia:

1. Cuando los autos estén pendientes de sentencia.
2. Cuando la sentencia haya sido dictada; en segunda instancia o Corte Suprema, cuando los autos se encuentren pendientes de elevación por un recurso concedido.
3. En la ejecución de la sentencia, salvo si se tratara de incidentes que no guardaran relación estricta con la ejecución forzada propiamente dicha.
En todo lo demás serán de aplicación supletoria, de ser pertinentes, las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial".

"Capítulo I - Preservación de Pruebas"

"Art.16.- Además de las referidas en el Código Procesal Civil y Comercial, los que sean o vayan a ser partes de un proceso de conocimiento podrán solicitar, como medidas de preservación de prueba, la remisión de expedientes, actuaciones administrativas, o

documentación que pudieren desaparecer, destruirse o incinerarse. El proveído de presidencia que deniegue las pretensiones será susceptible de revocatoria ante el Tribunal".

"Art. 28.- La demanda deberá deducirse por escrito, ajustándose a lo dispuesto por el Artículo 12 último párrafo y contendrá:

1. Nombre y apellido, domicilio real o legal, según corresponda, el domicilio digital y demás condiciones personales del demandante.
2. Nombre y apellido, domicilio y condiciones personales del demandado, si se conociera.
3. La individualización y contenido de la actividad que se impugna indicando, cuando el demandante fuere un particular, la lesión del derecho subjetivo o del interés legítimo.
4. Los hechos en que se funda, explicados con claridad y precisión y el derecho expuesto sucintamente.
5. Las peticiones, en términos claros y precisos".

"Art. 29.- Con la demanda deberá acompañarse:

1. El instrumento justificativo de la representación invocada.
2. Toda la prueba documental que estuviere en poder del demandante, incluidos los expedientes directamente relacionados con las pretensiones demandadas. Si no la tuviere, la individualizará debidamente, indicando su contenido, el lugar, la persona que la posea, requiriendo su remisión. Cuando la administración pública demandare por lesividad, acompañará además copia auténtica del acto administrativo que declare aquella y ordene el inicio de la acción.
3. Interpuesta la demanda, solo podrán ser admitidos los documentos de fecha posterior a la misma y los anteriores si se demostrase la existencia de un impedimento legal o de hecho insalvable para presentarlos, previo traslado por cinco (5) días a la contraria. Si se tratase de instrumentos que se atribuyen al demandado, el traslado se conferirá a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 39".

"Art. 34.- La demanda se notificará:

1. Al Poder Ejecutivo, cuando se promueva contra la Provincia. Si la demanda se motivare por una actuación atribuida al Poder

Legislativo o al Poder Judicial, deberá notificarse, además, al Presidente Subrogante de la Legislatura o al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, según corresponda, quienes, en ejercicio de sus representaciones legales, podrán actuar en el proceso como intervinientes adhesivos simples, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial.

2. A la persona que lo represente, de acuerdo a su Carta Orgánica, si se promoviere contra un ente descentralizado.
3. Al Intendente, cuando se dedujere contra una Municipalidad".

"Art. 35.- Dentro de los primeros diez (10) días para contestar la demanda, el demandado podrá oponer, además de las previstas en el Código Procesal Civil y Comercial, las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento:

1. Falta de habilitación de la instancia judicial, por no agotamiento de la instancia administrativa.
2. Caducidad, por haber sido interpuesta vencido el plazo legal.
3. Prescripción, si se optare por interponerla como defensa previa, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil.
4. Defecto legal en el modo de proponer la demanda o por acumulación indebida de acciones".

"Art. 37.- La admisión de las excepciones contempladas en el Artículo 35, tendrá los siguientes efectos:

1. En la de falta de habilitación de la instancia judicial, por no agotamiento de la instancia administrativa, se otorgará un plazo de cuatro (4) meses para subsanarla, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.
2. En la de los incisos 2 y 3, el rechazo de la demanda.
3. En el supuesto del inciso 4, se fijará un plazo para que se subsanen los defectos que presente la demanda o se opte por la acción a ejercer, vencido el cual sin habérselo hecho, se archivan los autos".

"Art. 55.- Presentados los alegatos o vencidos los términos para hacerlo y una vez oído el Ministerio Público u otros funcionarios, si correspondiere, se llamarán autos para

sentencia, con lo que quedará cerrado el debate y las partes no podrán presentar escritos, hacer alegaciones, ni aportar nuevas pruebas, salvo el ejercicio del derecho previsto en el último párrafo del Artículo 144 del Código Procesal Civil y Comercial".

"Art. 56.- Cerrada la causa para las partes, el Juez podrá disponer, en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 135 del Código Procesal Civil y Comercial, cualquier medida considerada necesaria para mejor proveer. El cumplimiento de estas medidas suspende el plazo para dictar sentencia".

"Art. 57.- La sentencia definitiva deberá ser dictada dentro de los noventa (90) días de que quede firme la providencia de autos y deberá contener todos los requisitos formales y sustanciales exigidos por el Artículo 30 de la Constitución de la Provincia y Artículo 214 del Código Procesal Civil y Comercial.

En el caso de sentencias interlocutorias, en los procesos de ejecución y otras resoluciones, el plazo para dictar sentencia, será de veinte (20) días.

En procesos interadministrativos no habrá condenación en costas".

"Art. 81.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, en caso de incumplimiento y a pedido de parte, el Juez podrá ordenar la ejecución directa, mandando a que el o los funcionarios competentes, debidamente individualizados, procedan a dar cumplimiento con lo resuelto, determinando concretamente lo que deben hacer y el plazo en que deben realizarlo, bajo apercibimiento de desobediencia judicial.

En el caso de sentencias que condenen al pago de sumas de dinero se aplicarán -en lo pertinente- las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley N° 9531) para los procesos ejecutivos, sin perjuicio de lo dispuesto -en su caso y en relación al Estado- en la Ley N° 8851".

- Incorpórese al Título I el Capítulo VIII "Incidentes", que se integrará con los Artículos 15 bis, 15 ter, 15 quater, 15 quinquies, 15 sexsies y 15 septiens; y los Artículos 45 bis, 45 ter, 49 bis, 49 ter y 49 quater que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Capítulo VIII Incidentes"

"Art. 15 bis.- Principio General. Toda cuestión accesoria planteada o surgida durante la

tramitación del proceso es un incidente y se tramitará por las reglas de este Capítulo".

"Art. 15 ter.- Sustanciación. Los incidentes que impidan la prosecución de la causa principal se sustanciarán en los mismos autos, quedando mientras tanto suspendido el curso de aquélla".

"Art. 15 quater.- Suspensión del Trámite. Suspendrán el curso de la causa principal los incidentes sin cuya resolución previa sea imposible, de hecho o de derecho, continuar la sustanciación de la causa".

"Art. 15 quinquies.- Formación. Los que no obstan a la prosecución de la causa principal se sustanciarán en pieza separada, formada por las constancias que las partes indiquen y las que el Juez considere necesarias, y no suspenderán el curso de aquella.

Su deducción se hará constar por el Secretario o el Prosecretario en el proceso principal".

"Art. 15 sexsies.- Prueba. Con el escrito de deducción, el incidentista ofrecerá la prueba que intente producir, y se correrá traslado del mismo por el término de cinco (5) días a la otra parte, quien al contestarlo deberá ofrecer la prueba.

Si hubiera necesidad de producir las ofrecidas, el Juez abrirá a prueba el incidente durante diez (10) días. En la misma providencia, proveerá lo pertinente para la producción de las distintas pruebas. El plazo de prueba comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última notificación a las partes. No se admitirá término extraordinario o ampliación por razón de la distancia.

No contestado el traslado, no habiendo pruebas que producir o vencido su término, se procederá al dictado de sentencia.

Las cuestiones que surgieran en el curso de los incidentes y que no tuvieran entidad suficiente para constituir otro autónomo, se decidirán en la interlocutoria que los resuelva.

En los procesos especiales, regirán los plazos que fije el Juez, quién, asimismo, adoptará las medidas adecuadas para que el incidente no desnaturalice el procedimiento principal".

"Art. 15 septiens.- Unificación de Cuestiones. Todas las cuestiones incidentales cuyas causas existan al mismo tiempo deberán ser deducidas simultáneamente. Se desestimarán de oficio las que se promuevan después de esa oportunidad. Quien hubiera sido vencido con costas en un incidente, estará obligado, al deducir otro, a dar en pago, en concepto de honorarios provisorios del anterior, el importe equivalente a una (1) consulta escrita de abogado. Si no se cumpliera ese requisito, el Juez declarará, de oficio o a petición de parte, inadmisibles el nuevo incidente".

"Art. 45 bis.- Plazo Ordinario y Extraordinario de Prueba. Ampliación. El plazo ordinario de prueba será de hasta cuarenta (40) días cuando haya de producirse dentro de la Provincia, y de un (1) día más por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) kilómetros, sobre el plazo anterior, cuando haya de producirse fuera de ella.

La ampliación del plazo por razón de la distancia solamente beneficiará a la prueba que sea motivo de ella, no pudiendo las partes producir otras pruebas durante el curso de la ampliación.

Los gastos que ocasionara la ampliación del plazo, serán a cargo de la parte que ha ofrecido la prueba, con prescindencia del resultado de la imposición de las costas.

Deberá pedirse con el ofrecimiento del medio probatorio a que se refiera.

Del pedido se correrá traslado a la parte contraria por el plazo de cinco (5) días, contestado el cual o vencido el plazo, se resolverá.

Concedido el plazo extraordinario, correrá conjuntamente con el ordinario".

"Art. 45 ter.- Ofrecimiento y Producción de Prueba. Las partes deberán proponer, dentro de los primeros diez (10) días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse.

La prueba deberá ser producida dentro del plazo probatorio, bajo pena de nulidad, pero, si por razones no imputables al presentante, no le hubiera sido posible producirla, el Juez mandará recibirla antes de alegarse de bien probado. El rechazo de la petición no dará lugar al recurso de apelación, pero la parte interesada podrá replantear la cuestión en la alzada".

"Art. 49 bis.- Audiencia Testimonial. Admitida la prueba, se fijará fecha para el examen de los testigos, para tres (3) días por lo menos después de su admisión, distribuyendo las audiencias de modo que el plazo probatorio alcance para que declaren todos los testigos. El día designado, a la hora indicada, comenzará el examen de los testigos, hayan o no comparecido las partes.

Los testigos están obligados a esperar al Juez hasta una (1) hora, vencida la cual, pueden retirarse. Comenzada la audiencia, deben esperar hasta ser llamados a declarar".

"Art. 49 ter.- Tachas. Procedencia. Ofrecimiento y Producción. Formalidades. Valoración. Los testigos podrán ser tachados por cualquiera de las partes en sus personas o en sus dichos. Sin embargo, la parte que los hubiera propuesto no podrá tacharlos por razón de sus personas.

Son tachas a los testigos todas las circunstancias que puedan inclinarlos a deponer a favor o en contra de alguna de las partes en el

juicio, y todas las que tiendan a disminuir o anular la fuerza probatoria de sus testimonios.

Las tachas deberán oponerse dentro del plazo probatorio, pero podrán probarse hasta finalizado el período para alegar. Se tramitarán por cuerda separada y en ningún caso suspenderán el curso de la causa.

Podrán ser deducidas en la misma audiencia, al tiempo de la declaración de los testigos, o por escrito, antes o después de la audiencia, debiendo entenderse que el hecho de haber repreguntado al testigo no impide la formulación de la tacha.

En uno y otro caso, fuera de las pruebas que pueden proponerse para la justificación de la tacha opuesta, el mismo testigo tachado está obligado a declarar sobre las circunstancias que se refieran a su persona.

No habrá resolución previa sobre las tachas, cuyo mérito se apreciará conjuntamente con la prueba principal, según los principios generales del derecho y reglas de la sana crítica".

"Art. 49 quater.- Puntos de Pericia. La parte que desee servirse de la prueba de peritos la ofrecerá, indicando claramente la especialidad que ha de tener el perito y los puntos sobre los cuales haya de versar el dictamen. Si ejerce la facultad de designar un consultor técnico, en el mismo escrito deberá indicar su nombre, profesión y domicilio.

Dentro de los cinco (5) días de aceptada la prueba el otro litigante podrá:

1. Adherirse a esta; proponer nuevos puntos de pericia y/o designar consultor técnico.
2. Impugnar su procedencia por no recaer sobre hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes a la resolución de la causa, o lo fuere sobre hechos notoriamente impertinentes; o por no adecuarse a lo dispuesto en los Artículos 382, 384 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial. Si, no obstante haber sido declarada procedente, de la sentencia resultara que no ha constituido uno de los elementos de convicción coadyuvante para la decisión, los gastos y honorarios del perito serán a cargo de la parte que propuso la pericia.
3. Manifestar que no tiene interés en la pericia y que se abstendrá de participar en su producción; en este caso, los gastos y honorarios del perito serán siempre a cargo de quien la solicitó, excepto cuando para resolver a su favor se hiciera mérito de aquella. La impugnación a las conclusiones de la pericia no importará participar en su producción.

Los Jueces deberán regular los honorarios de los peritos y demás auxiliares de justicia, conforme a los respectivos aranceles, debiendo adecuarlos, por debajo de sus topes mínimos inclusive, a las regulaciones que se practicarán en favor de los restantes profesionales intervinientes, ponderando la naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo de los respectivos trabajos".

- Deróguese el Art. 48.

Art. 4º.- Modifícase la Ley N° 6238 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícanse los incisos 4, 5, 6, 10 y 12 del Art. 81 que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art. 81:

4. Los procesos informativos previstos en el Título I, del Libro Tercero del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.
5. En caso de urgencia, el dictado de medidas protectivas de carácter provisorio en materia de violencia de género e intrafamiliar, con inmediata remisión al Juzgado de Familia competente, de conformidad al Código Procesal de Familia de la Provincia de Tucumán.
6. Los alimentos provisorios, conforme a lo normado la legislación procesal local vigente en la materia.
10. En los juicios de desalojo cuando existiera un contrato escrito y por las causales de falta de pago o vencimiento del plazo. No serán aplicables las disposiciones del Artículo 491 y 492 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán.
12. Las acciones fundadas en las restricciones y límites al dominio contempladas en el Título III, Libro Cuarto, Capítulo 4, del Código Civil y Comercial de la Nación, en los casos previstos en los Artículos 1971, 1973 al 1982".

Art. 5º.- Modifícase la Ley N° 6944 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícanse los Artículos 8º, 9º, 10, 46, 94, 98 y 102, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art. 8º.- Horario extraordinario. Las acciones previstas en este Código se interponen aun después de las horas ordinarias de trabajo o en

días inhábiles de los Tribunales mediante las modalidades que establece la Corte Suprema de Justicia, sin obligación de permanencia del Juez y funcionarios auxiliares en la sede del Tribunal".

"Art. 9º.- Turnos y/o Guardias. A efectos de los procedimientos previstos en la presente Ley rigen los sistemas de turnos y/o guardias que determine la Corte Suprema de Justicia".

"Art. 10.- Publicidad. La Corte Suprema de Justicia dispone las modalidades y medios para dar publicidad a los sistemas de turnos y/o guardias".

"Art. 46.- Notificación. La decisión se notifica a los interesados en el domicilio digital o, en caso de haberse realizado la audiencia, es leída inmediatamente por el Juez a los intervinientes, quedando notificados aun cuando alguno de ellos se hubiere retirado. Además, la resolución que decida el Hábeas Corpus se notifica personalmente al perjudicado, para lo cual las autoridades correspondientes deben brindar todas las facilidades al notificador. Sin embargo, no es necesario notificar al perjudicado de la resolución que haga lugar al Hábeas Corpus si en el momento en que debe practicarse el acto ya ha sido puesto en libertad o existe imposibilidad material de hacerlo".

"Art. 94.- Procedimiento. Forma. Plazos. El recurso de inconstitucionalidad se interpone por escrito, fundado con arreglo a lo establecido por el artículo anterior, ante el Tribunal que dictó la resolución que lo motiva, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación. De la presentación en que se deduce el recurso se da traslado por diez (10) días a las partes interesadas, notificándolas digitalmente. Contestado el traslado, o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal de la causa decide sobre la admisibilidad del recurso. Si lo concede, previa notificación digital de su decisión, debe elevar de inmediato las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia. La parte que no ha constituido domicilio en la Capital, queda notificada en los estrados digitales de las providencias de la Corte Suprema de Justicia".

"Art. 98. Sentencia. La sentencia debe ser resuelta por el Tribunal íntegro, por mayoría absoluta de votos de sus miembros. En caso contrario se integrará el Tribunal de conformidad a la forma establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La sentencia se redacta en forma impersonal, sin perjuicio de que los Jueces disidentes con la opinión de la mayoría, emitan su voto por separado".

"Art. 102. Depósito. Cuando se interponga recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia por denegación del recurso de inconstitucionalidad, deberá depositarse a la orden de dicho Tribunal la suma fijada por la reglamentación. El depósito se hará en un banco de depósitos judiciales. No efectuarán este depósito los que están exentos de pagar sellado o tasa judicial, conforme a las disposiciones legales respectivas. Si se omite el depósito o se lo realiza en forma insuficiente se hace saber al recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días. El auto que así lo ordene se notifica digitalmente".

Art. 6º.- Modifícase la Ley N° 7365 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícanse los Artículos 2º, 43 y 47 que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art. 2º.- Las partes podrán recusar a los Jueces de Paz Letrados solo con expresión de causa, conforme a lo normado en lo pertinente en el Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán".

"Art. 43.- El Amparo a la Simple Tenencia deducido dentro de los diez (10) días de realizado el acto de turbación se rige por el siguiente procedimiento:

- Audiencia. Deducida la demanda, el Juez convocará a las partes a una audiencia, que no podrá fijarse para después de diez (10) días, la cual será notificada a las mismas con una anticipación de por lo menos cinco (5) días y con la prevención de que deberán concurrir a ella munidas de los medios de prueba de que intenten valerse. Con la citación, se entregarán al demandado las copias del escrito de demanda y documentos acompañados o se insertará en la cédula un código informático que permita su lectura. No procede la declaración de rebeldía. Si la contraparte no se apersona, seguirá notificándose en el domicilio real; si el domicilio es desconocido, por edictos por dos (2) días consecutivos, debiendo observarse en lo pertinente lo dispuesto en el Artículo 423 del Código Procesal Civil y Comercial.

-Concurrencia. La audiencia se verificará con las partes que concurren. Si no concurre el actor, se lo tendrá por desistido de la demanda. Si no concurre el demandado, se hará lugar a lo solicitado si la petición es arreglada a derecho.

-Incomparecencia Justificada. Si las partes acreditan, con anterioridad a la audiencia,

motivo justificado para no comparecer, el Juez las citará nuevamente para dentro de un plazo no mayor de tres (3) días.

-Desarrollo. La audiencia se realizará en el lugar de los hechos, en ella el demandado contestará la demanda. Las partes ofrecerán las pruebas, y el Juez recibirá las que puedan producirse en la misma y ordenará los actos tendientes a esclarecer la verdad de los hechos. Las que requieran tramitación fuera del juzgado serán agregadas una vez producidas, dentro del plazo que fije el Juez, que no podrá ser mayor de quince (15) días. No se admitirán reconvenición, excepciones de previo y especial pronunciamiento o cuestiones que, por su naturaleza, alteren la estructura o fin del proceso. El actor se expedirá sobre los documentos que se le atribuyan, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 435, inciso 1 y 3 del C.P.C.C.T.

-Sentencia. Recursos. Agregadas las pruebas, se pondrán los autos a despacho sin necesidad de petición de parte, y la sentencia se dictará dentro de los cinco (5) días siguientes. La sentencia será apelable, teniendo la apelación efecto suspensivo".

"Art. 47.- Cuando la sentencia firme ordene llevar adelante la ejecución de una suma de dinero y la misma se encontrare embargada o el embargo recaiga sobre bienes muebles o semovientes, el proceso de ejecución se hará por ante el Juez de Paz Letrado actuante, aplicándose, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Libro IV, Título II, Sección 2ª y Libro IV, Título IV del Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán. Si el embargo recayera sobre bienes inmuebles, la ejecución se hará por ante el Juez de Primera Instancia que corresponda según la materia".

Art. 7º.- Modifícase la Ley N° 9531 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícanse el Principio XIV del Título Preliminar, los Artículos 9º, 22, 109, 148, 160, 168, 184, 185, 194, 195, 197, 198, 200, 201, 202, 209, 368, 417, 443, 533, 574, 588, 595, 616, 649, 651, 654, 660, 717, 763 y 812 que quedarán redactados de la siguiente forma:

"XIV. Pluralidad de formas. Registración digital. El proceso admitirá la forma escrita y oral según lo permitan los actos a cumplirse, con resguardo de la seguridad jurídica y demás derechos constitucionales de los litigantes. Serán registrados en soporte digital".

"Art. 9º.- Acreditación de la representación. La representación en juicio podrá acreditarse mediante:

1. Poder notarial.
2. Poder otorgado mediante instrumento privado con firmas certificadas por escribano o funcionario autorizado.
3. Poder otorgado mediante instrumento privado con firma digital del poderdante.
4. Poder otorgado mediante instrumento privado con posterior ratificación de las firmas ante funcionario habilitado del Tribunal.
5. Acta labrada ante quien al efecto designe el Colegio de Abogados con la comparecencia del poderdante y el profesional que actuará como apoderado, y previa verificación de su matrícula.
6. Declaración jurada ante la Superintendencia".

"Art. 22.- Facultades especiales del abogado en el ejercicio de su profesión. En el ejercicio de su profesión los abogados podrán recabar directamente de las oficinas públicas, organismos oficiales y prestadores de servicios públicos, informes y antecedentes, y solicitar certificados sobre hechos concretos atinentes a las causas en que intervengan. Deben tratarse de procesos con demanda ya interpuesta. El requerimiento que realice el abogado a la entidad destinataria deberá contener.

1. El requerimiento en concreto para la causa en cuestión.
2. La constancia de existencia del proceso en trámite que acredite la interposición de la demanda.
3. La transcripción del Artículo 21 de este Código".

"Art. 109.- Recusación sin expresión de causa. Las partes podrán recusar sin expresión de causa a los Jueces de Primera Instancia, con excepción de los jueces de juzgados únicos por fuero y por centro judicial, y en los casos de juzgados de paz letrados, donde no procederá este tipo de recusación.

El actor podrá ejercer esta facultad hasta cinco (5) días después de entablada la demanda. El demandado en su primera presentación, antes o al tiempo de contestar la demanda, de oponer excepciones en el juicio ejecutivo o de

comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal.

Si el demandado no cumpliera esos actos, no podrá ejercer en adelante esta facultad.

Cuando la Corte Suprema conociera en instancia originaria, solo podrá ser recusado sin expresión de causa uno de sus miembros en la forma y oportunidad previstas en los párrafos precedentes.

También podrán hacerlo solo con uno de los Vocales de la Cámara o Corte Suprema, cuando estas conocieran por vía de recurso, dentro del tercer día de la notificación de la primera providencia que se dicte.

Los Jueces nuevos podrán ser recusados de esta manera dentro de los tres (3) días del acto de su juramento. Si en este momento, la causa pendiera de apelación, su recusación se hará en el primer escrito que se les presente luego de haber sido devuelta la jurisdicción.

De ese derecho puede usarse una sola vez en cada instancia, con las excepciones previstas en el primer párrafo; por una sola parte y no por cada litigante en caso de intereses conjuntos.

Los representantes del Ministerio Público y funcionarios judiciales no pueden ser recusados sin expresión de causa".

"Art. 148.- Requisitos generales. Principios. La tramitación del expediente digital se sujetará a los siguientes principios generales:

1. Registración. Equivalencia funcional. Las actuaciones judiciales y demás actos procesales podrán registrarse en documento escrito, visual, de audio o audiovisual, suscriptos por medio de firma digital, con las excepciones previstas en el presente Código y de conformidad con la reglamentación que realizará la Corte Suprema de Justicia. Serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.
2. Fidelidad. Todas las actuaciones del proceso se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente digital, lo que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.
3. Publicidad y accesibilidad. Los actos de los Tribunales son públicos y, en consecuencia, los sistemas informáticos que se utilizaren para el registro de los procesos judiciales deberán garantizar el pleno acceso de todas las personas al expediente digital en condiciones de igualdad, salvo las excepciones establecidas por ley, y en el Artículo 158.

A los fines de garantizar la accesibilidad de los ciudadanos a dicha página web, existirán terminales de autoconsulta digital en el Poder

Judicial de Tucumán, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará lo estipulado en el presente artículo.

4. Días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados, domingos y feriados, y aquellos que, por circunstancias especiales, fueren declarados inhábiles. Son horas hábiles las que determine la Corte Suprema de Justicia. Las actuaciones judiciales deberán practicarse en días y horas hábiles, salvo las resoluciones y diligencias actuariales que podrán dictarse en días y horas inhábiles. Los plazos procesales se computarán a partir del siguiente día hábil de la notificación de la resolución judicial".

"Art. 160.- Corte en el sistema informático. En caso de corte en el sistema informático, las obligaciones impuestas en el presente Código, demás leyes y reglamentaciones, deberán cumplirse una vez que el servicio se restablezca, ya sea en horario hábil o inhábil si fuera necesario. Durante los cortes, toda audiencia, decreto y actuación judicial que pudiere concretarse se generará en documento de texto, audio o audiovisual y las actuaciones así producidas, deberán incorporarse al sistema informático al restablecerse el servicio, firmadas digitalmente.

Cuando la gravedad y duración del corte de servicio lo amerite, la Corte Suprema de Justicia dispondrá la suspensión de los términos procesales al momento de la producción del corte y/o la medida que resulte conveniente.

En caso de audiencia video grabada que se estuviese produciendo, y que el Tribunal no dispusiere un cuarto intermedio, se procurará su filmación a través de uno o más dispositivos tecnológicos al alcance de magistrados, funcionarios, empleados o las partes, para su posterior incorporación al sistema informático al restablecerse el servicio, firmado digitalmente por funcionario del Tribunal".

"Art. 168.- Ingreso informático. Las presentaciones de las partes y auxiliares de la justicia deberán ser ingresadas al expediente digital a través del sistema informático.

Se individualizará la causa en la que se presentaren y se indicará el nombre del presentante o el de quien lo haga en su representación.

El incumplimiento de estos requisitos autorizará la devolución de la presentación sin más trámite y sin recurso alguno.

No se recibirán presentaciones en los expedientes que no sean ingresadas por medios digitales. Para garantizar la integridad y la autenticidad de las presentaciones que se incorporen por este medio, estas deberán estar firmadas digitalmente,

sin excepciones, por el apoderado, patrocinante o auxiliar de la justicia.

En todos los casos la firma deberá ser la registrada como profesional matriculado del Colegio profesional que corresponda.

No será necesaria la presentación de ejemplares impresos, a excepción de los casos expresamente estipulados en el presente Código.

En caso de que el sistema informático reportare cualquier inconveniente con la firma digital del profesional, el Juez deberá citarlo por la vía más rápida para su ratificación.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará lo estipulado en el presente artículo".

"Art. 184.- Continuidad. Una vez iniciada la audiencia, se desarrollará en forma continua sin que pueda interrumpirse, pudiendo realizarse cuartos intermedios en el mismo o distintos días, hasta su conclusión. Cuando fueren cuartos intermedios en distintos días, deberá reanudarse la audiencia en un plazo no mayor a cinco (5) días, hasta la conclusión de la audiencia, salvo razones debidamente justificadas que merituará el Juez".

"Art. 185.- Realización en sede judicial. Videoconferencia. Las audiencias se realizarán en sede judicial. Comenzarán a la hora indicada, con la parte que concurra. Los citados no estarán obligados a esperar al Juez más de treinta (30) minutos, vencidos los cuales, harán constar su presencia y podrán retirarse.

Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia, independientemente del lugar donde se encontraren el Juez o los demás intervinientes".

"Art. 194.- Oficios. Cuando los Tribunales deban hacer conocer sus resoluciones o formular alguna petición o intimación a otros Tribunales, autoridades de la Provincia o representantes de entidades que no intervengan en el proceso, lo harán por vía digital a través de oficios, firmados digitalmente. A tal fin, será obligatorio para los Tribunales de la Provincia, dependencias del Poder Ejecutivo; Poder Legislativo; Ministerio Público Fiscal; Ministerio Pupilar y de la Defensa; organismos o entidades públicas nacional, provincial, municipal y/o comunal; entidades financieras incluidas en la Ley N° 21526, entidades aseguradoras incluidas en la Ley N° 20091, obras sociales incluidas en la Ley N° 23660 -o las leyes que las reemplazaren- que operaren en la Provincia de Tucumán, contar con domicilio digital, el que estará conformado por la casilla digital que el Poder Judicial les otorgará y que se publicará en la página web del Poder Judicial".

"Art. 195.- Tramitación. Los oficios se remitirán al domicilio digital del destinatario. En los casos de

urgencia, podrán efectuarse las peticiones o intimaciones telefónicamente o por cualquier otro medio fehaciente, labrando el Secretario el acta respectiva y firmándola digitalmente. En caso de que la autoridad no cuente con domicilio digital o no fuere dirigido a una autoridad pública provincial, se remitirá el oficio en soporte físico, y luego de ser diligenciado se digitalizará, se incorporará al expediente digital con firma digital y se destruirá el soporte papel. El Tribunal pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la inexistencia de casilla digital de determinada autoridad provincial a los fines de su correspondiente otorgamiento. En todos los casos, será obligatorio el ingreso diario a las casillas digitales otorgadas por el Poder Judicial".

"Art. 197.- Notificaciones. Objeto. Las notificaciones tienen por objeto poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones judiciales. El Tribunal puede disponer que se notifique a persona ajena al proceso, explicando las razones de dicha notificación. Las resoluciones judiciales solo producen efectos para sus destinatarios si son notificadas con arreglo a lo dispuesto en el presente Código. El domicilio digital estará constituido por casillas digitales que el Poder Judicial otorgará. En todos los casos será obligatorio para las partes, apoderados o patrocinantes el ingreso a los domicilios digitales todos los días hábiles judiciales. En los casos de notificaciones a dependencias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa, demás entidades públicas y auxiliares de justicia, se realizarán a su domicilio digital que estará constituido por la casilla digital que el Poder Judicial les otorgará. En los casos de urgencia podrán efectuarse notificaciones telefónicamente o por cualquier otro medio fehaciente, labrando el Secretario el acta respectiva y firmándola digitalmente. También podrán otorgarse casillas digitales a toda persona física o jurídica que la Corte Suprema de Justicia estime pertinente, a solicitud del interesado, para ser constituido como domicilio digital".

"Art. 198.- Publicación del listado de personas con casillas digitales. La Corte Suprema de Justicia publicará el listado de todas las personas físicas o jurídicas con casillas digitales otorgadas y activas en la página web del Poder Judicial".

"Art. 200.- Excepciones a la notificación digital. Notificación por cédula a domicilio real. Las resoluciones judiciales serán notificadas mediante cédula física solo en los siguientes casos:

1. La que contenga el traslado de la demanda. Excepcionalmente, cuando no se conozca el domicilio real del destinatario de la notificación, y a petición de la contraria, podrá ser

notificado en el domicilio laboral que se denuncie, en cuyo caso la diligencia deberá ser cumplida en forma personal. En caso de que se niegue a recibirla, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 202, tercer párrafo.

2. La que se disponga expresamente en el presente Código y demás leyes. Lo dispuesto en los dos incisos precedentes, no será de aplicación cuando la notificación deba practicarse a dependencias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa, organismos o entidades públicas provincial, municipal y/o comunal; entidades financieras incluidas en la Ley N° 21526, entidades aseguradoras incluidas en la Ley N° 20091, obras sociales incluidas en la Ley N° 23660 -o las leyes que las reemplazaren- que operaren en la Provincia de Tucumán.

Para la realización de la notificación a domicilio real, el Tribunal confeccionará la cédula que se diligenciará con un código informático que permita su lectura y la de las copias, en caso que correspondiere. Podrá incorporarse a la cédula diligenciada un registro georreferenciado del notificador que dé cuenta del lugar, fecha y horario de su diligencia, lo que quedará sujeto a reglamentación de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Diligenciada la cédula, será digitalizada e incorporada al expediente digital. La cédula papel diligenciada será incorporada al legajo o al expediente en soporte papel, según corresponda.

En los casos de notificaciones de resoluciones, excepto las que disponen el traslado de la demanda o de la reconvención, la sentencia definitiva, las providencias que ordenen traslados o vistas y a las que se deban adjuntar copias de escritos o documentación, se podrá, a solicitud de parte, notificar mediante telegrama colacionado o carta documento. La notificación que se practique de ese modo contendrá las enunciaciones de la cédula y su expedición se hará por la parte interesada con certificación del Secretario o Prosecretario, que agregará copia digitalizada a los autos, debiendo agregar el duplicado al legajo. La constancia de la entrega del telegrama o carta documento al notificado dará la fecha de notificación.

Los gastos que demandará la notificación por estos medios quedan incluidos en la condena en costas".

"Art. 201.- Cédula. Contenido. Si la notificación se hiciera en el domicilio de la parte, el notificador llevará por duplicado cédula en la que conste la carátula del asunto, el Tribunal y Secretaría donde se tramita, el nombre y apellido

de la persona a quien va a notificar y la transcripción de la providencia o de la parte dispositiva de la sentencia objeto de la notificación. En caso de que incluyan referencias de escritos o documentos, la cédula deberá contar con un código informático que permita su visualización, y contener una descripción de aquéllas y de la cantidad de fojas correspondientes".

"Art. 202.- Entrega. En el acto de la notificación, se hará entrega de una de las copias al notificado, la que será firmada por el notificador dejando constancia del día y hora de la entrega, y al pie de la otra, que se agregará al expediente, pondrá constancia de la diligencia con expresión del día, hora y lugar en que se hubiera practicado y la firmará conjuntamente con el notificado.

Cuando no se encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a cualquiera otra que manifieste ser de la casa, mayor de trece (13) años.

Si esta se negase a recibirla o a firmar, o no hubiese nadie para entregarla, la fijará en la puerta del domicilio que hubiese constituido o que se hubiese denunciado, dejando la constancia pertinente en la cédula bajo su firma. En caso de edificios o conjuntos inmobiliarios, se entregará la cédula al portero, cuidador, sereno o encargado, en caso que lo hubiere. En caso que no hubiere o que este se negare a recibirla, y no se pudiese ingresar a la edificación o conjunto inmobiliario, se dejará constancia de ello, y se la fijará en su acceso principal.

En todos los supuestos, el notificador adjuntará a la cédula un registro de georreferenciación del lugar de notificación, lo que se implementará una vez que sea reglamentado por la Excma. Corte Suprema de Justicia".

"Art. 209.- Providencias simples. Son providencias simples las que tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. No requieren otras formalidades que su expresión en idioma castellano, indicación de fecha y lugar, y su realización en archivo escrito, de audio o audiovisual. Podrán ser firmadas por los Secretarios o Prosecretarios salvo las asignadas expresamente al Juez o que impliquen la admisión o denegación de un derecho.

Las providencias firmadas por los Secretarios o Prosecretarios serán pasibles del recurso de revocatoria y serán resueltas por el Juez o Tribunal correspondiente".

"Art. 368.- Ofrecimiento de prueba testimonial. Al ofrecer la prueba de testigos, se indicará nombre, datos personales que se conozcan y domicilio de cada uno de ellos con la especificación

de todos los detalles para su debida identificación. Se justificará sumariamente la necesidad de su declaración, y se señalará el hecho que se intenta acreditar con ella. Si se desconociere alguno de estos datos, se proporcionarán los necesarios para individualizar al testigo y hacer posible su citación. El número de testigos ofrecidos por los litigantes no podrá exceder de cinco (5) por cada parte y se podrá admitir mayor número prudencialmente por el Tribunal si fueren imprescindibles para la causa. En la misma oportunidad, podrá ofrecer también hasta dos (2) testigos para reemplazar a los ofrecidos, cuando no puedan declarar por causa de muerte, incapacidad, enfermedad o ausencia. El reemplazo se hará por la sola petición de la parte en la audiencia. Será carga de quien los ofrece asegurar su presencia en la Segunda Audiencia, en la cual deberán declarar, salvo que su citación hubiere sido efectuada por el Tribunal".

"Art. 417.- Escrito de demanda. El escrito de demanda deberá ser sucinto y deberá contener:

1. Respecto del actor: En caso de personas humanas deberá expresar su nombre, documento nacional de identidad, clave única de identificación tributaria, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio real y el que constituya a los efectos del proceso y cualquier otro dato que se considere de relevancia. En caso de personas jurídicas deberá indicarse nombre o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria, tipo, domicilio funcional o social vigente, el que constituya a los efectos del proceso, y en su caso, datos de su inscripción y autoridades.
2. Respecto del demandado: El nombre, apellido, documento nacional de identidad o constancia única de identificación tributaria, el domicilio real y el electrónico si se conociere y cualquier otro dato que permita su individualización. Si se demandara a personas jurídicas se indicarán iguales datos que los requeridos para el demandante, en la medida que sean conocidos.
3. La designación precisa del objeto de la demanda. Se tendrá la carga de precisar en la demanda el monto reclamado, salvo cuando, por las circunstancias del caso o porque la estimación dependiera de elementos aún no definitivamente fijados, al actor no le fuere posible determinarlo al deducirla.
4. Los hechos jurídicamente relevantes conforme al Derecho invocado, explicados con

precisión y claridad. Deberán ser expuestos uno por uno, y en forma cronológica, en la medida de lo posible.

5. El derecho que sirve de fundamento.
6. Las peticiones formuladas en términos claros y positivos. Las efectuadas subsidiariamente, para el caso de que las principales fuesen desestimadas, se harán constar por su orden y separadamente.
7. El acta en la que conste la conclusión de la instancia de Mediación cuando esta fuese obligatoria".

"Art. 443.- Contestación de demanda y/o reconvencción. Primera Audiencia. Contestada la demanda y/o la reconvencción, sin oposición de defensas previas, el Tribunal fijará fecha para la Primera Audiencia dentro de los sesenta (60) días. En la misma providencia se ordenará:

1. Correr traslado por diez (10) días a las partes de todos los documentos que se le atribuyan para que se expidan sobre su autenticidad bajo apercibimiento en caso de silencio de tenerlos por auténticos.
2. Disponer que las partes ofrezcan toda la prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez (10) días, vencido el cual se pondrán los ofrecimientos para conocimiento de la contraria con tres (3) días de anticipación por lo menos a la fecha prevista para la Primera Audiencia. El Tribunal deberá advertir si aplicará lo dispuesto por el Artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación en caso de corresponder".

"Art. 533.- Oposición. El requerido podrá oponerse fundadamente a la sentencia monitoria en un plazo de diez (10) días, y deberá especificar con claridad los hechos y el derecho que alegue como fundamento de su oposición.

De la oposición se correrá traslado al actor, y se sustanciará por el trámite del juicio de conocimiento que corresponda según el objeto o monto reclamado.

La oposición suspende la exigibilidad de la condena monitoria".

"Art. 616.- Cumplimiento de la sentencia de obligaciones de hacer y no hacer. Cuando condenase a hacer alguna cosa y el ejecutante no cumpliera en el término que se le fije, se autorizará su ejecución por un tercero si ello fuera posible, a cuenta del ejecutado y, si no lo fuera, se lo obligará a indemnizar los daños y perjuicios. Si condenase a no hacer alguna cosa y el obligado no obedeciera, el acreedor tendrá opción para pedir que las cosas se repongan en el estado

en que se hallaban, a costa del deudor, o que se le indemnicen los daños y perjuicios".

"Art. 651.- Ámbito. Regla General. Si la subasta se dispone a requerimiento de propietario o de condómino y no en cumplimiento de una sentencia de condena, se aplicarán las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y subsidiariamente las de este Código.

Asimismo, serán de aplicación en lo que correspondiere, las normas dispuestas para la subasta ordinaria, normadas en el Artículo 652 en adelante".

"Art. 654.- Bienes muebles. Base. Edictos. Los bienes muebles, semovientes, alhajas y títulos se rematarán sin base y al contado. En la resolución que disponga la venta, se requerirá al deudor para que, dentro del plazo de cinco (5) días, manifieste si los bienes están prendados o embargados. En el primer caso, aquel deberá indicar el nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito; en el segundo, el juzgado, secretaría y la carátula del expediente.

Si se tratara de muebles registrables, se requerirá a los registros que correspondiese un informe sobre las condiciones de dominio y gravámenes. Se podrá ordenar el secuestro de las cosas, que serán entregadas al martillero para su exhibición; al recibirlas este, las individualizará con indicación de su estado y del lugar y fecha en que se lleva a cabo la entrega. La providencia que decreta la venta será comunicada a los Jueces embargantes, se notificarán por cédula a los acreedores prendarios, quienes podrán formular las peticiones que estimasen pertinentes, dentro de los cinco (5) días de notificados.

El lugar, día, mes y año del remate se anunciarán por edictos, que se publicarán por dos (2) días en la página web del Poder Judicial y, a criterio del Juez, en un diario de gran circulación u otros medios digitales según lo dispuesto para los edictos. Si se tratara de bienes de escaso valor, solo se publicarán en la página web del Poder Judicial, y podrá prescindirse de la publicación si su costo no guardara relación con el valor de los bienes.

No tratándose de bienes de escaso valor, se individualizarán las cantidades, el estado y lugar donde podrán ser revisados por los interesados; se mencionará, asimismo, la obligación de pagar en el acto del remate tanto el importe subastado como la comisión del martillero. En su caso, contendrán otras modalidades o particularidades especiales que tuviera el remate".

"Art. 660.- Sentencia interlocutoria de remate. Llenados los requisitos de los artículos anteriores, el Juez dictará auto mandando sacar a remate el inmueble dentro de un término que no excederá de veinte (20) días.

Dicha resolución será comunicada a los Jueces que hubiesen ordenado embargos y/o inhibiciones y a los acreedores hipotecarios. Los anuncios se publicarán según lo dispuesto para los edictos, por el término de tres (3) días y en un diario de gran circulación u otros medios digitales. Fuera de ella, las partes podrán realizar cualquier otro tipo de publicidad adicional, la que será a cargo del ejecutante en lo que excediese del 50% (cincuenta por ciento) del costo de la propaganda oficial".

"Art. 717.- Observaciones y aprobación. Las cuentas se pondrán a examen de los interesados por el término de cinco (5) días. Si no fueran observadas, serán aprobadas sin más trámite; si lo fueran, se procederá por el trámite de los incidentes".

"Art. 763.- Revocatoria contra las resoluciones y diligencias del Secretario. Se aplicará lo dispuesto en este capítulo contra las resoluciones o diligencias ordenadas por el Secretario en desempeño de las funciones previstas en este Código o en leyes especiales".

"Art. 812.- Resolución. Queja. Requisitos. En caso de denegatoria, la parte recurrente podrá proceder como se indica en el Artículo 795. El recurso deberá fundarse y bastarse a sí mismo, debiendo adjuntarse los registros informáticos de la sentencia de cámara y de la diligencia de su notificación, escrito de interposición de la casación, auto denegatorio y de la diligencia de notificación del mismo.

El escrito de Queja deberá ir acompañado con un depósito judicial a la orden de la Corte Suprema de Justicia, igual al previsto en el Artículo 809 sin cuyo requisito no se dará trámite alguno.

Cuando el Recurso de Queja prosperase, el monto de este depósito se devolverá al recurrente. En caso contrario, el quejoso lo perderá.

Si al examinar la Queja el Tribunal advierte que el Recurso de Casación es manifiestamente inadmisibile, desestimaré a ambos sin más trámite.

La Corte podrá declarar admisible provisoriamente el recurso de casación, sin perjuicio del ulterior pronunciamiento definitivo de admisibilidad".

Art. 8º.- Las modificaciones dispuestas en los artículos anteriores entrarán en vigencia el día 1º de Noviembre de 2022, y serán aplicables a todos los procesos en trámite, con excepción de las etapas procesales precluidas.

Art. 9º.- Deróguese, a partir del 1º de Noviembre de 2022, la Ley N° 2199.

Art. 10.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece

días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 21/10/2022 como Ley n° 9608; publicada en el Boletín Oficial n° 30.336, de fecha 26/10/2022.

9.6

LEY N° 9581 (CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA). MODIFICACIÓN -EXPEDIENTE N° 323-PL-22

Sr. Secretario (Pérez).- Ahora debe votarse el expediente 323-PL-22.

Sr. Presidente (Amado).- Se vota en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

9.7

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 124/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 9581 (Código Procesal de Familia), en la forma que a continuación se indica:

- Incorporar en el Art. 30, como Inc. 16 nuevo, el siguiente:

"Inc. 16. Confirmar o modificar las medidas dictadas por los Jueces de Paz Letrados".

- Sustituir el Art. 48, por el siguiente:

"Art. 48.- Plazos: La caducidad de instancia solo procederá en los Procesos de Familia cuyo contenido sea exclusivamente patrimonial y solo contra personas plenamente capaces. La perención de la instancia opera ante la inactividad procesal en los siguientes plazos:

1. Seis (6) meses en primera o única instancia;
2. Tres (3) meses en segunda instancia, en los incidentes y en los procesos urgentes;
3. Un (1) mes en el incidente de caducidad de instancia".

- Sustituir el Art. 375, por el siguiente:

"Art. 375.- Supuestos que Habilitan la Interposición de Quejas: Podrá recurrirse en queja por ante la Excma. Cámara de Apelaciones en Familia y Sucesiones:

1. Cuando el recurso de apelación fuere denegado o se cuestionare el efecto con que se hubiere concedido;
2. Cuando el recurso de nulidad fuere denegado;
3. En caso de retardo o mora de justicia, debiendo entenderse por tal la falta de dictado de una resolución justa en un tiempo razonable, no bastando para su configuración el mero vencimiento del plazo procesal previsto legalmente, sino que además del incumplimiento en el dictado del acto procesal deberá acreditarse la conducta obstructiva o dilatoria por parte del Juez o Tribunal en el marco del proceso de que se trate;
4. En caso de atentado: El que se configurará cuando el Tribunal estuviere ya desprendido de la jurisdicción de una causa y continuase entendiendo y/o decidiendo respecto de la litis en cuestión".

- Sustituir el Art. 376, por el siguiente:

"Art. 376.- Requisitos - Sustanciación: El recurso de queja deberá fundarse y bastarse a sí mismo, debiendo adjuntarse los registros informáticos de la sentencia atacada y cédula o diligencia de su notificación, escrito de interposición de apelación, auto denegatorio y cédula o diligencia de notificación correspondiente. Si al examinar la queja, el Tribunal advirtiere que el recurso de apelación es manifiestamente improcedente, desestimaré a ambos sin más trámite".

- En el Libro II: De los Procesos de las Relaciones de Familia, Título Décimo Segundo: Procesos ante la Justicia de Paz Letrada, deróganse los Artículos 328 al 333.

- En el Libro III: Recursos, Recursos de Casación, deróganse los Artículos 364 al 374.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 21/10/2022 como Ley n° 9609; publicada en el Boletín Oficial n° 30.336, de fecha 26/10/2022.

10

**OFICINAS DE GESTIÓN ASOCIADA.
CREACIÓN EN LOS DISTINTOS
FUEROS Y CENTROS JUDICIALES; Y
DEROGACIÓN DE LA LEY N° 9292
(CREACIÓN DE LA OFICINA DE
GESTIÓN DE AUDIENCIAS CIVILES Y
COMERCIALES)**

ORDEN DEL DÍA N° 09/117

Asunto n° 8

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores Legisladores Ferrazzano y Morof (Expte. N° 101-PL-22), facultando a la Corte Suprema de Justicia a crear Oficinas de Gestión Asociada en los distintos fueros y centros judiciales de conformidad con las necesidades de servicio y derogando la Ley N° 9292 (crea la Oficina de Gestión de Audiencias Civiles y Comerciales - OGACC que dependerá jerárquicamente y de manera directa de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Oficina de Gestión Asociada

Artículo 1°.- Facúltase a la Excma. Corte Suprema de Justicia a crear Oficinas de Gestión Asociada en los distintos fueros y Centros Judiciales, de conformidad con las necesidades de servicio.

La Oficina de Gestión Asociada, es una organización de carácter instrumental jurisdiccional y su estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control.

Integra la estructura orgánica asignada al desempeño de la función jurisdiccional de los Jueces que presten servicio bajo la modalidad de Gestión Asociada, con la dependencia que establezca la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Los principios rectores en la actuación de las Oficinas de Gestión Asociada para lograr brindar un mayor acceso a la Justicia, son:

- 1) Virtualidad: La realización de actos procesales en forma virtual conforme las reglamentaciones vigentes;
 - 2) Desformalización de los procesos: La simplificación en la producción de actos procesales;
 - 3) Fluidez en la comunicación: Mayor interacción entre las partes, profesionales, magistrados y auxiliares de justicia que intervienen en un proceso;
- Acceso a la información: Instruyendo a las partes sobre conceptos básicos del proceso judicial, sujetos intervinientes, y facilitando

el acceso a la consulta de las actuaciones digitales;

- 4) Eficiencia: gestionando la prestación del servicio de justicia en el menor tiempo y cantidad de recursos posibles; y,
- 5) Mejora continua: planificando, implementando y corrigiendo en forma periódica los circuitos de trabajo, a través de la estandarización de instructivos y procedimientos.

Art. 2°.- Las Oficinas de Gestión Asociada, tendrán las siguientes funciones:

- 1) Gestionar la eficiente prestación del servicio del fuero correspondiente;
- 2) Prestar asistencia a los Jueces que presten servicio bajo la modalidad de Gestión Asociada;
- 3) Tener a su cargo las áreas encargadas de los trámites judiciales (plataforma de atención, audiencias, gestión del expediente digital, despacho de resoluciones), fijadas por la Excma. Corte Suprema de Justicia mediante reglamentación;
- 4) Organizar las audiencias y el despacho judicial;
- 5) Asistir a los Jueces y a las partes durante las audiencias;
- 6) Dictar las providencias simples que no impliquen la admisión y/o denegación de un derecho o de una prueba, a través de su Secretario/Director;
- 7) Mantener actualizados los registros informáticos y físicos de tramitación de casos;
- 8) La organización de su personal, a través de un Secretario/Director; y,
- 9) Desarrollar acciones de gestión para la mejora continua del servicio de justicia.

Art. 3°.- Las Oficinas de Gestión Asociada estarán a cargo de un Secretario/Director, los que serán designados por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, quien determinará sus funciones.

Modalidad de Gestión Asociada

Art. 4°.- Facúltase a la Excma. Corte Suprema de Justicia a disponer la fusión de las unidades jurisdiccionales a fin de prestar servicios bajo la modalidad establecida por la presente Ley, asistidas por las Oficinas de Gestión Asociada. Los Jueces que presten servicios bajo la modalidad de Gestión

Asociada, intervendrán en las causas asignadas de manera unipersonal con las competencias jurisdiccionales correspondientes al fuero al que pertenecieren. Las resoluciones que dictaren serán recurribles conforme lo establecido en el Código de rito.

Art. 5º.- Una vez dispuesta la prestación del servicio bajo la modalidad de Gestión Asociada en un fuero, la Excma. Corte Suprema podrá disponer cuáles serán los Jueces que prestarán servicios bajo dicha modalidad. Cuando un Magistrado pasare a prestar servicios bajo la modalidad de Gestión Asociada, mantendrá la jurisdicción sobre aquellos procesos que no hubiere finalizado.

Art. 6º.- En caso de licencia, impedimento o suspensión por un tiempo superior a sesenta (60) días corridos, o en caso de vacancia se designará un subrogante conforme el procedimiento previsto por la Ley N° 8197.

Art. 7º.- La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se realizará en forma íntegra o parcial, y de manera paulatina y gradual por fuero, instancia y/o Centro Judicial.

Art. 8º.- La Excma. Corte Suprema de Justicia, dictará las normas reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 9º.- Derógase la Ley N° 9292.

Art. 10.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 5 de Abril de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 07/04/2022, asunto entrado n° II-35.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el Orden del Día n° 9/117, asunto n° 8.

Tiene la palabra el señor Legislador Raúl Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: En la misma sintonía que los proyectos sancionados recién por los señores legisladores,

este proyecto de ley tiene que ver justamente con la implementación de este nuevo modelo procesal que requiere a la par la implementación de nuevas formas de organización administrativa y jurisdiccional que sean más ágiles, más flexibles, que sean superadoras y que de alguna manera concentren y unifiquen funciones para hacer más ágil la administración de Justicia.

Esta Oficina de Gestión Asociada, como dice el artículo 2º del proyecto, va a tener las siguientes funciones: "1) *Gestionar la eficiente prestación del servicio del fuero correspondiente*; 2) *Prestar asistencia a las juezas y jueces que presten servicio bajo la modalidad de gestión asociada*; 3) *Tener a su cargo las áreas encargadas de los trámites judiciales (plataforma de atención, audiencias, gestión del expediente digital, despacho de resoluciones, etcétera) fijadas por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia mediante reglamentación*; 4) *Organizar las audiencias y el despacho judicial*; 5) *Asistir a los jueces y a las partes durante las audiencias*; 6) *Dictar las providencias simples que no impliquen la admisión y/o denegación de un derecho o una prueba, a través de su Secretario/a Director/a*; 7) *Mantener actualizados los registros informáticos y físicos de tramitación de casos*; 8) *La organización de su personal, a través de un/a Secretario/a Director/a*; 9) *Desarrollar las acciones de gestión para la mejora continua del servicio de Justicia*".

Además, estamos facultando a la Corte Suprema a disponer que las unidades jurisdiccionales se fusionen para prestar el servicio bajo esta modalidad de gestión asociada y que lo hagan de manera íntegra o parcial, y también de manera paulatina y gradual por fuero, instancia y/o centro judicial.

Básicamente, a partir de la implementación de este nuevo Código Procesal, es necesario que la audiencia y algunos trámites formales sean llevados adelante por un nuevo tipo de organización que, de alguna manera, unifique esta tarea para varios

juzgados. Esa va a ser fundamentalmente la tarea que va a llevar adelante la Oficina de Gestión Asociada, que va a estar a cargo de un secretario o un director y que de manera paulatina y gradual va a empezar a regir en los distintos fueros o centros judiciales.

Es decir que por ahora van a coexistir los dos modelos procesales de organización interna: los juzgados comunes, juzgados de manera convencional, y los juzgados que van a ser atendidos en manera simultánea por estas Oficinas de Gestión Asociada, que le van a prestar el servicio administrativo, jurisdiccional y de fijación de audiencia, justamente, a varios jueces a la vez.

¿Qué es lo que estamos buscando? Que al ser la mayoría de los trámites de manera digital y virtual, aprovechar de mejor manera los recursos humanos. Es decir, no van a hacer falta tantos empleados para realizar la totalidad de las tareas, porque muchas son realizadas a través de los expedientes digitales y de las máquinas, con lo cual podemos poner el foco en lo presupuestario; es decir, invertir los recursos del Estado en designar más jueces y no tantos empleados. Como para contarles a los señores colegas, un juzgado convencional requiere de una carga de recursos humanos, de entre 18 y 20 empleados; en cambio, una Oficina de Gestión Asociada, con 5 o 6 empleados va a atender a varios juzgados a la vez.

Entonces creo que, justamente, el foco en esta nueva etapa que comienza el 1° de noviembre tiene que ser invertir por parte del Poder Judicial en más y mejor tecnología y en invertir que tengamos más jueces especializados y preparados para llevar adelante este enorme desafío que van a tener y no tantos empleados administrativos.

Ese es el objetivo fundamental de esta nueva modalidad de gestión asociada que, como dice el artículo 7°, su implementación se realizará de forma íntegra o parcial y de manera paulatina. O sea que va a ser facultad

de la Corte Suprema ir implementándola de la manera que crean oportuno o conveniente.

Estos son los fundamentos por los cuales les pido a mis colegas que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Sí, comparto la idea de la Oficina de Gestión Asociada; creo que es una forma de agilizar el trabajo y de reducir personal; me parece que sí, incluso funciona hoy por hoy. Pero de la manera en la que está redactado este proyecto creo que lo convierte en inconstitucional, porque están delegando facultades jurisdiccionales, como bien lo ha dicho el legislador preopinante, en funcionarios que no han pasado por el tamiz del Consejo Asesor de la Magistratura y no tienen el cargo de Juez. Creo que eso es grave, más allá de las bondades que pueda tener la Oficina de Gestión Asociada.

Y, por otro lado, también me parece un exceso de facultades concedidas a la Corte Suprema, que sin ningún criterio establecido en la ley van a determinar cuáles son los jueces que van a trabajar con la Oficina de Gestión Asociada y cuáles no, aun dentro del mismo fuero.

Creo que para salvar la idea del proyecto, que sí comparto, quiero proponer una moción de que vuelva a Comisión, para que se le pueda modificar esas cuestiones y, tal vez, ahí, salir de manera más prolija y más acorde a la finalidad. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción de la señora Legisladora Pecci.

-Negativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda denegado; no tiene el número necesario.

Tiene la palabra el señor Legislador Morof.

Sr. Morof.- Solicito que se vote por signos, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración la moción del señor Legislador Morof de que se vote por signos.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada la moción.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

Queda constancia de los votos negativos de los señores legisladores Pecci, Berarducci, Canelada, Pellegrini y Masso.

10.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 113/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Oficina de Gestión Asociada

Artículo 1º.- Facúltase a la Excma. Corte Suprema de Justicia a crear Oficinas de Gestión Asociada en los distintos fueros y Centros Judiciales, de conformidad con las necesidades de servicio.

La Oficina de Gestión Asociada, es una organización de carácter instrumental jurisdiccional y

su estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control.

Integra la estructura orgánica asignada al desempeño de la función jurisdiccional de los Jueces que presten servicio bajo la modalidad de Gestión Asociada, con la dependencia que establezca la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Los principios rectores en la actuación de las Oficinas de Gestión Asociada para lograr brindar un mayor acceso a la Justicia, son:

- 1) Virtualidad: La realización de actos procesales en forma virtual conforme las reglamentaciones vigentes;
- 2) Desformalización de los procesos: La simplificación en la producción de actos procesales;
- 3) Fluidez en la comunicación: Mayor interacción entre las partes, profesionales, magistrados y auxiliares de justicia que intervienen en un proceso;
Acceso a la información: Instruyendo a las partes sobre conceptos básicos del proceso judicial, sujetos intervinientes, y facilitando el acceso a la consulta de las actuaciones digitales;
- 4) Eficiencia: gestionando la prestación del servicio de justicia en el menor tiempo y cantidad de recursos posibles; y,
- 5) Mejora continua: planificando, implementando y corrigiendo en forma periódica los circuitos de trabajo, a través de la estandarización de instructivos y procedimientos.

Art. 2º.- Las Oficinas de Gestión Asociada, tendrán las siguientes funciones:

- 1) Gestionar la eficiente prestación del servicio del fuero correspondiente;
- 2) Prestar asistencia a los Jueces que presten servicio bajo la modalidad de Gestión Asociada;
- 3) Tener a su cargo las áreas encargadas de los trámites judiciales (plataforma de atención, audiencias, gestión del expediente digital, despacho de resoluciones), fijadas por la Excma. Corte Suprema de Justicia mediante reglamentación;
- 4) Organizar las audiencias y el despacho judicial;
- 5) Asistir a los Jueces y a las partes durante las audiencias;
- 6) Dictar las providencias simples que no impliquen la admisión y/o denegación de un

derecho o de una prueba, a través de su Secretario/Director;

- 7) Mantener actualizados los registros informáticos y físicos de tramitación de casos;
- 8) La organización de su personal, a través de un Secretario/Director; y,
- 9) Desarrollar acciones de gestión para la mejora continua del servicio de justicia.

Art. 3º.- Las Oficinas de Gestión Asociada estarán a cargo de un Secretario/Director, los que serán designados por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, quien determinará sus funciones.

Modalidad de Gestión Asociada

Art. 4º.- Facúltase a la Excma. Corte Suprema de Justicia a disponer la fusión de las unidades jurisdiccionales a fin de prestar servicios bajo la modalidad establecida por la presente Ley, asistidas por las Oficinas de Gestión Asociada.

Los Jueces que presten servicios bajo la modalidad de Gestión Asociada, intervendrán en las causas asignadas de manera unipersonal con las competencias jurisdiccionales correspondientes al fuero al que pertenecieren. Las resoluciones que dictaren serán recurribles conforme lo establecido en el Código de rito.

Art. 5º.- Una vez dispuesta la prestación del servicio bajo la modalidad de Gestión Asociada en un fuero, la Excma. Corte Suprema podrá disponer cuáles serán los Jueces que prestarán servicios bajo dicha modalidad.

Cuando un Magistrado pasare a prestar servicios bajo la modalidad de Gestión Asociada, mantendrá la jurisdicción sobre aquellos procesos que no hubiere finalizado.

Art. 6º.- En caso de licencia, impedimento o suspensión por un tiempo superior a sesenta (60) días corridos, o en caso de vacancia se designará un subrogante conforme el procedimiento previsto por la Ley N° 8197.

Art. 7º.- La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se realizará en forma íntegra o parcial, y de manera paulatina y gradual por fuero, instancia y/o Centro Judicial.

Art. 8º.- La Excma. Corte Suprema de Justicia, dictará las normas reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 9º.- Derógase la Ley N° 9292.

Art. 10.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 21/10/2022 como Ley n° 9607; publicada en el Boletín Oficial n° 30.336, de fecha 26/10/2022.

11

CASA DE GOBIERNO Y PALACIO LEGISLATIVO. ESTABLECIMIENTO DE GUARDIAS DE HONOR CON EL UNIFORME HISTÓRICO CON QUE SE LIBRÓ LA BATALLA DE TUCUMÁN

ORDEN DEL DÍA N° 53/117

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, ha estudiado el proyecto de ley de los señores Legisladores Ferrazzano, Morof, Mansilla y otros, mediante el cual se establece en Casa de Gobierno y el Palacio Legislativo la custodia por efectivos policiales vestidos con el uniforme histórico del Batallón N° 5 de Infantería de Línea, con el cual libró la Batalla de Tucumán el 24 de Setiembre de 1812 (Expte. N° 295-PL-22); y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción, con las siguientes modificaciones:

- Sustituir en el Artículo 1º, la expresión: "La Casa de Gobierno de la Provincia de Tucumán estará custodiada", por: "La Casa de Gobierno de Tucumán

tendrá una Guardia de Honor la que estará integrada".

- Reemplazar en el Artículo 2º, las expresiones: "Artículo 2º", por: "Art 2º" y "El Palacio Legislativo de la Provincia de Tucumán estará custodiado", por: "El Palacio Legislativo de la Provincia de Tucumán tendrá una Guardia de Honor la que estará integrada...", respectivamente.

- Sustituir las expresiones: "Artículo 3º", "Artículo 4º", y "Artículo 5º", por: "Art. 3º.-", "Art. 4º.-" y "Art. 5º.-", respectivamente.

- Sustituir en el último párrafo del Artículo 5º, la expresión: "el señor Jefe de Policía", por "la Autoridad de Aplicación".

- Reemplazar el Artículo 6º, por el siguiente:

"Art. 6º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Seguridad de la Provincia".

- Incorporar como Artículos 7º, 8º y 9º nuevos, los siguientes:

"Art. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar con el Ejército Argentino y con cualquier otra Institución los convenios que resulten pertinentes para el efectivo cumplimiento de la presente Ley".

"Art. 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones y compensaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley".

"Art. 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, debiéndose determinar las condiciones físicas de los aspirantes, como asimismo los regímenes de guardia, y todo aspecto reglamentario necesario para la implementación de la presente Ley".

- Reemplazar el Artículo 7º original, que pasa a ser Artículo 10, por el siguiente:

"Art. 10.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 4 de Octubre de 2022.

Mario J. Morof.- Nadima del V. Pecci.- Roberto O. Chus-tek.- Raúl E. Ferrazzano.- Adriana del V. Najar.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-7 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el Orden del Día n° 53/117, asunto n° 3.

Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Creo que con el proyecto de ley que vamos a tratar esta Legislatura va a zanjar una asignatura pendiente, que tiene que ver con el rescate, la revalorización y la puesta en valor de nuestro pasado heroico y fundacional.

Como todos sabemos, la Provincia de Tucumán posee una riqueza histórica, cultural, que ha traspasado nuestras fronteras; en estas tierras, en nuestra Provincia se libró la crucial Batalla de Tucumán, que definió el curso de la revolución que había estallado el 25 de Mayo de 1810.

Tucumán también ha sido epicentro del pronunciamiento del 7 de abril de 1840, que dio el puntapié inicial a la Liga o Coalición del Norte que, bajo la guía de Marco Avellaneda, agrupó a la mayoría de las provincias. y, por supuesto, como todos sabemos, un 9 de Julio de 1816 se declara en el Congreso de Tucumán la independencia argentina.

Justamente por todas estas cuestiones históricas que enriquecen a la Provincia de Tucumán, creo que nos debíamos un proyecto de ley que rescate el orgullo de ser tucumanos. Y esta es la primera de una serie de leyes que me gustaría discutir con mis colegas para que dejemos como legado a las generaciones posteriores. Sabemos también que el Congreso de la Nación ha dictado la Ley Nacional n° 24024, que dispuso rememorar nuestro pasado disponiendo una custodia militar en la Casa Histórica. Además, como todos ya sabemos, diversos países del mundo -sobre todo las potencias militares- y también las provincias como Santa Fe, Entre Ríos, Salta y Santiago del Estero, visten a sus efectivos policiales con uniformes históricos.

Muchos de nosotros hemos tenido la grata tarea y responsabilidad de participar del Parlamento del Norte, donde hemos sido reci-

dos no solo por las autoridades institucionales de cada provincia, sino también con formaciones militares uniformadas, ataviadas justamente con ropa de época, con uniformes históricos.

Lo que nosotros venimos a proponer es producto de una investigación histórica seria, donde ha colaborado conmigo, y le agradezco especialmente a mi colega abogado y también investigador histórico, el doctor Juan Pablo Bustos Thames, basándonos en el trabajo de investigación realizado por el historiador argentino doctor Julio Mario Luqui-Lagleyze, los trabajos de ilustración y difusión del historiador Fernando Daniel Pedrazzoli, más los aportes efectuados por el profesor Guillermo Horacio Brocchini.

Todos estos aportes han dado vida a este proyecto de ley que propone que los efectivos que custodien la Casa de Gobierno estén ataviados con el uniforme histórico del Batallón n° 5 de Infantería de Línea, que combatió en la Batalla de Tucumán a las órdenes inmediatas del coronel Ignacio Warnes; que los efectivos que custodien el Palacio Legislativo estén ataviados con el uniforme histórico del Batallón de Cazadores, que luchó el 24 de Septiembre de 1812 bajo el mando del coronel Carlos Fores; y que los efectivos de la Policía Montada estén ataviados para los desfiles, paradas militares o acontecimientos especiales -como la asunción de un nuevo gobernador o el inicio del período de sesiones legislativas-, con el uniforme histórico de los Dragones Ligeros del Perú, unidad donde revistaron Gregorio Aráoz de La Madrid y José María Paz entre otros; y esta unidad -como ustedes saben- se lució en combate en el Campo de las Carreras, al mando del coronel Juan Ramón Balcarce.

El proyecto detalla lo que van a ser los distintos uniformes, que después yo les voy a compartir a los colegas para que vean. Además, hemos establecido ya contacto con el Ejército Argentino, con el general Sergio

Maldonado, que es el secretario general del Ejército y con el secretario de Defensa de la Nación, el compañero Francisco Cafiero, quien a través de un convenio van a poner a trabajar la sastrería militar, cuya especialización, justamente, es la realización de estos uniformes de época.

Creo que, como legado de esta gestión legislativa de todos los compañeros y compañeras legisladores, es importante dejar este granito de arena para recuperar el orgullo de ser tucumanos, como así también creo que tenemos que declarar patrimonio histórico a la Bandera Nacional que está en la Iglesia San Francisco; además, tenemos que tener un Himno provincial y un izamiento obligatorio de la Bandera tucumana en los actos institucionales y escolares, porque justamente tenemos que transmitir a nuestros hijos el orgullo y lo que se siente ser tucumanos.

Por estos motivos, queridos colegas, además de resaltar y agradecer las firmas de quienes me acompañaron en la autoría del proyecto y que son legisladores de todos los bloques políticos de la Provincia, creo que es una muestra de madurez democrática -eso que se llama políticas de Estado- que, independientemente del pensamiento y del color partidario, le dejemos a las próximas generaciones este mensaje de que estamos orgullosos de ser tucumanos. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado) Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: En un todo de acuerdo en lo general con este proyecto, si bien hay algunas cosas que debemos, como tucumanos, resaltar y rediscutir.

Respecto a nuestros símbolos, están hasta protegidos por ley de esta Legislatura tucumana. “*La Luna Tucumana*” es la canción que nos representa y no la cantamos, las otras provincias siempre la interpretan; y, sin embargo, hay una ley que fue autoría del

doctor Juan Roberto Robles, el “Chino” Robles, que en una sesión la hizo aprobar como ley en esta Legislatura y se entonó como el himno de tradición de Tucumán. A los que estábamos trabajando en los parlamentos del Norte Argentino nos sorprendía, porque ellos tocan el himno y después tocan la canción que los representa, y cada provincia tiene una música que le es propia y que los representa.

Respecto al tema de los uniformes, hay cosas que debíamos revisar. Estoy de acuerdo con que los efectivos utilicen un uniforme que sea histórico de Tucumán: el Batallón N° 5 de Infantería de Línea es uno de los batallones históricos y el otro batallón histórico es el 19 de Infantería de Tucumán. Al día de hoy, la custodia de la Casa Histórica está realizada por el Liceo Militar Gregorio Aráoz de La Madrid -sus alumnos y oficiales- que es el único regimiento que queda en Tucumán. En realidad, la única unidad militar que queda en Tucumán es un liceo: el Liceo Militar Gregorio Aráoz de La Madrid, donde visten el uniforme tradicional del Regimiento 19 de Infantería para custodiar la Casa Histórica de Tucumán. Lo que propone Raúl, con mucho acierto y buen tino, es extender esto a los otros monumentos históricos que tenemos en la Provincia, como las iglesias La Merced y San Francisco y la Casa de Gobierno, y revalorizar así nuestra tradición y nuestra cultura. Cual sea el uniforme, si es del 5°, que participó en la Batalla, o si es el del 19, que ya está custodiando la Casa Histórica, cual sea el que tengamos después que discutir y reglamentar, debe unificarnos a todos.

Por último, quiero plantear: hay una unidad militar en la Provincia de Tucumán y sigue siendo la única que nos queda, porque en un gobierno de un militar que estuvo en Tucumán gobernando democráticamente, permitieron que el 19 de Infantería fuera trasladado a Salta. Esa es la realidad, hay que hablar con la realidad y estas son las cosas que nos tienen que convencer a todos.

Precisamente en el gobierno de Bussi, Menem ordenó el retiro del 19 de Infantería de la Provincia de Tucumán. Entonces, si queremos volver a tener estas tradiciones, debemos pedirle a la Nación Argentina que le devuelva a Tucumán lo que históricamente le correspondía: la presencia del 19 de Infantería, regimiento que es señero en la historia de la Provincia de Tucumán.

Por otro lado, en lo que no coincido con el Legislador Pellegrini -lo he conversado con él- es que con este tipo de uniformes históricos, que son militares, vamos a tener que conseguir un permiso excepcional por parte del Comando del Ejército Argentino para que lo puedan vestir o utilizar oficiales o suboficiales o tropas de la policía de una provincia. Los uniformes militares, aun los históricos, los visten quienes ostentan el grado militar. Es muy difícil hacer que se dé una autorización de ese estilo y sí me he comprometido, si hace falta, a hacer todos los trámites conjuntos para que se pueda llevar adelante este proyecto; y se pueda llevar adelante ¿con quién?: con la unidad militar que nos queda, que es el Liceo Militar Gregorio Aráoz de La Madrid, y pidiendo la vuelta de un regimiento a la Provincia de Tucumán, como lo tuvo históricamente. No puede ser que esta Provincia, que ha sido la que ha dado el “*hasta aquí llegaron*”, y a la que le han puesto “*el tucma*” -que significa “*este es el límite*”-, la que les dijo a los españoles “*hasta aquí llegan y desde aquí los empezamos a correr para el Norte*”, tengamos que estar discutiendo hoy en día si tenemos o no presencia de lo que ha sido el Ejército Argentino.

Aquí ha nacido gran parte de lo que ha sido el Ejército nacional, un ejército que ni siquiera era de la República Argentina, porque esta es otra cosa que estamos olvidando todos los tucumanos: era el Ejército de la Provincias Unidas de América del Sur el que estaba combatiendo, y los uniformes no eran argentinos, no eran de Buenos Aires: eran altoperuanos. Y el Secretario que ha firmado

acá el Acta de la Independencia -que la hicieron en tres idiomas-, José Mariano Serrano, era representante de la Asamblea de Charcas. Estas cosas nos la han borrado de la memoria: ¡la historiografía liberal ha borrado la memoria de lo que nosotros hemos sido cuando hemos nacido como nación independiente!

Entonces, apoyo totalmente todo este tipo de proyectos; le digo al Legislador Pellegrini que lo que sí hay que revisar es la procedencia de cuáles son los uniformes históricos tucumanos, y que quien debe llevarlos debe tener grado militar y no grado policial. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar en general y corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Morof.

Sr. Morof.- Señor Presidente, solicito que se vote por signos.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Por tanto, se va a votar en general por signos.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Como el artículo 7º del proyecto, que pasa a ser el artículo 10, es de forma, queda sancionado.

11.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 114/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- La Casa de Gobierno de Tucumán tendrá una Guardia de Honor la que estará integrada por efectivos policiales vestidos con el Uniforme Histórico del Batallón N° 5 de Infantería de Línea, con el cual luchó el 24 de Septiembre de 1812 en la Batalla de Tucumán. El mismo se basará en lo dispuesto por la Primera Junta de Gobierno el 29 de Mayo de 1810 al aprobar el "Uniforme General de Infantería" de las unidades patrias; y se compondrá de: casaca azul con faldones largos, con solapas, cuellos y vueltas encarnadas o "de color grana". Las vueltas de los faldones también serán de paño grana o encarnado. Los bolsillos serán de corte horizontal. El cuello, vueltas, solapas y las carteras de los bolsillos estarán adornados con vivos blancos. Los botones serán siete (7) de cada lado, de metal dorado. Los cuellos rojos irán con un sol con cara humana dorado. El uniforme se complementará con chaleco blanco y pantalón blanco en verano y azul en invierno. Morrión o chacó de suela negra con escarapela y placa de bronce con el número cinco (5), con penacho (o plumero) y cordones blancos. La escarapela del chacó será blanca con centro celeste. La tropa lucirá bandoleras blancas a ambos lados y estará armada con mosquetes de avant-carga de época, con bayoneta de cubo larga. Los oficiales llevarán una (1) sola bandolera blanca y estarán armados con sable de tipo "latón" o "sables Blücher", que se usaron en las guerras de la Independencia, con vaina metálica, dos (2) anillas, hoja curva y empuñadura con guardamanos de estribo.

Art. 2º.- El Palacio Legislativo de la Provincia de Tucumán tendrá una Guardia de Honor la que estará integrada por efectivos policiales vestidos con el Uniforme Histórico del Batallón de Cazadores de Infantería Ligera, con el cual luchó el 24 de Septiembre de 1812 en la Batalla de Tucumán. El mismo se compondrá de: chaqueta (sin faldones) de color verde oscuro, con vivos rojos y nueve (9) botones de metal dorados al frente, sin más adornos. Por debajo de la chaqueta, asomará un chaleco blanco. Cinturón con soporte para bayoneta y cartuchera ventral ("canana"). El morrión de estilo "Stovepipe" (Tronco- cónico, con la parte superior más pequeña) de color negro, con cordones verdes, un cuerno de caza metálico y la escarapela con centro celeste y borde blanco. Llevará penacho de

base verde y parte superior roja. Pantalones azules lisos (sin vivo ni franja) arremangados con botamanga sobre el botín y las polainas. La tropa estará armada con carabinas cortas de avant-carga de época. Los oficiales, solo estarán armados con sable de tipo "latón" o "sables Blücher", que se usaron en las guerras de la Independencia, con vaina metálica, dos (2) anillas, hoja curva y empuñadura con guardamanos de estribo.

Art. 3º.- Los efectivos de la Policía Montada de la Provincia de Tucumán que participen en actos oficiales, protocolares, desfiles o paradas militares, estarán vestidos con el Uniforme Histórico del Regimiento de Dragones del Perú, con el cual luchó el 24 de Septiembre de 1812 en la Batalla de Tucumán. El mismo se compondrá de: chaqueta (sin faldones de frac) de paño azul, recta con nueve (9) botones (de metal plateados) hasta la cintura, con vivos rojos al frente y en el borde de la solapa de los bolsillos, cuello y bocamanga en punta rojos con borde blanco. Al cuello, botón blanco con ojal en sardinetas blanco y borde con vivo blanco. Pantalón tipo sajón azul con franja encarnada a los costados con botones a lo largo y refuerzos de cuero negro en la parte interna e inferior de las perneras cubriendo las botas con espolines. Morrión o chacó de suela negra con la parte superior rematada en manga roja, terminada en borla del mismo color (plata para los oficiales). Barboquejo sencillo de cuero negro con dos (2) botones dorados en la unión con el chacó. El mismo estará adornado con una escarapela (de tela) de las Provincias Unidas, con centro celeste y borde blanco. Correa (cinturón para el sable y bandolera blanca) con municionero negro. Los efectivos estarán armados de sable de caballería: de un metro de longitud total. Largo de hoja: 85 cm. Peso aproximado: 1 kg, hoja curva para corte, empuñadura de madera, con monterilla y guardamanos de estribo. Vaina metálica con dos (2) anillas para la sujeción.

Art. 4º.- Todas las unidades deben llevar botas negras hasta debajo de la rodilla y una réplica del escudo de paño "La Patria a su defensor en Tucumán", que el Segundo Triunvirato concediera a los que participaron en la Batalla del Campo de las Carreras. El mismo será cosido en el antebrazo izquierdo, justo sobre la punta de las bocamangas de cada efectivo.

Art. 5º.- Los efectivos utilizarán las Divisas de Grado prescriptas por el Reglamento de la Asamblea de 1813, a saber:

Cabo y Cabo 1º: Uno (1) o dos (2) galones en la manga del color del vivo.

Sargento: Un (1) cheurón amarillo y charreteras de lana roja. Rojo y oro para el Sargento. Agregar cheurones para los Sargentos Ayudantes, Suboficiales Principales y Suboficiales Mayores.

Oficiales Subalternos: Galones dentro de las dos (2) bocamangas, dorados o plateados según el color del botón del uniforme: uno (1) para el Subteniente, dos (2) para el Teniente de cualquier graduación y tres (3) para los Capitanes. Sin charreteras.

Mayor (Sargento Mayor en 1813) y Teniente Coronel: Charreteras de gusanillo metálico según el color del botón del uniforme (dorado o plateado): Pala de color diferente para el Sargento Mayor, y del mismo color para el equivalente al Teniente Coronel.

Coroneles y Generales: Llevaban el mismo diseño de charretera establecido por el Reglamento de la Asamblea de 1813 o el lucido por el Gral. Antonio Francisco Ortiz de Ocampo en su retrato pintado en Charcas. Los Generales llevarán, además un bordado de laureles en el cuello y la bocamanga.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación adecuará la uniformidad a los grados actuales de la Policía de la Provincia de Tucumán, de acuerdo a los lineamientos expuestos en esta norma.

Art. 6º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Art. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar con el Ejército Argentino y con cualquier otra Institución los convenios que resulten pertinentes para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

Art. 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones y compensaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, debiéndose determinar las condiciones físicas de los aspirantes, como asimismo los regímenes de guardia, y todo aspecto reglamentario necesario para la implementación de la presente Ley.

Art. 10.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 27/10/2022 como Ley nº 9611; publicada en el Boletín Oficial nº 30339, de fecha 31/10/2022.

12

“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA” Y “CONVENIO ESPECÍFICO DEL SIEMPRO” CELEBRADOS ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES Y LA PROVINCIA. APROBACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 53/117

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, ha estudiado el "Convenio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca" entre la Provincia de Tucumán y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, y "Convenio Específico del Siempro entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y la Provincia de Tucumán", Expte. N° 55-CPE-22; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente proyecto de ley:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el "Convenio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca" entre la Provincia de Tucumán y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, y "Convenio Específico del Siempro entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y la Provincia de Tucumán" celebrado en fecha 8 de Setiembre de 2022.

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 4 de Octubre de 2022.

Mario J. Morof.- Roberto O. Chustek.- Raúl E. Ferrazzano.- Adriana del V. Najar.

-Los convenios remitidos por el Poder Ejecutivo se consignan como asunto entrado n° 1-2 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el Orden del Día n° 53/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el señor Legislador Morof.

Sr. Morof.- Señor Presidente: Solicito a mis pares el acompañamiento de este Convenio, que en sí es un convenio de cooperación, seguimiento, monitoreo y evaluación entre la Nación y la Provincia para que, con intercambio de información y ejecución conjunta y coordinada de acciones de capacitación, logren una mayor evaluación y eficacia en los distintos programas sociales que tiene a su cargo la Nación y que se ejecutan en la Provincia.

Este convenio ya está en ejecución y ha venido para su aprobación, así que solicito a mis pares el acompañamiento del mismo.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: La verdad es que no puedo dejar pasar por alto, en la aprobación de este convenio, la dura situación social y económica que vive la Argentina y Tucumán, y creo que el Gobierno Nacional no ha encontrado ni el hombre ni la mujer para que comanden los destinos de un ministerio tan importante como es el Ministerio de Desarrollo Social.

¿Y por qué le digo esto, señor Presidente? Usted sabrá que los índices del mes de sep-

tiembre ya se han dado a conocer: la Canasta Básica Alimentaria, que mide la línea de indigencia, se ubica en \$ 49.775; la Canasta Básica Total, que mide la línea de pobreza, en \$ 112.491. La diferencia o el aumento que ha tenido la Canasta Básica Alimentaria desde diciembre de 2021 a septiembre de 2022 es del 72,85%; en la Canasta Básica Total es del 66,23%. Y si vemos la variación interanual, la verdad es que la Canasta Básica Alimentaria ha tenido un aumento del 93,78% y la Canasta Básica Total, del 84%.

¿Y por qué digo esto, señor Presidente? Porque la verdad es que ningún programa social que hoy cubre a los sectores más débiles de la población, llegan a pasar la línea de indigencia. Y ante esta realidad toma mucha importancia el trabajo que están haciendo Cáritas, distintas fundaciones de la sociedad civil y también las organizaciones sociales. Y hemos visto, como si estos números hubieran bajado, que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación no solo ha disminuido la cantidad de alimentos secos que llegan a la Provincia de Tucumán, sino que la calidad de los mismos deja mucho que desear.

Mire, señor Presidente, voy a pasar a leer, tengo acá los remitos y me da vergüenza ajena saber lo que ha llegado para un poco más de 10 mil niños en la Provincia de Tucumán: arvejas, 8.190 kilos; maíz Pisingallo - pareciera que la moda de los chicos ahora es el pochoclo-; puré de tomate, 9.000 kilos -o sea que podríamos exportarlo a España, a la Fiesta de la Tomatina, para que tiren los purés en vez de tomates, 7.960 kilos; leche en polvo -que es el alimento más importante-, 2.160 kilos; fideo tipo guisero, 9.000 kilos; arvejas, 1.140 más; yerba mate, que cuesta seis meses sacarle la yerba a un niño para que tome leche, 3.600 kilos. Y la verdad, como si fuera poco, otra remisión de maíz Pisingallo de 1.120 kilos.

¿Qué quiero mostrar con esto? Que la hipocresía se ha vuelto una constante en los funcionarios. Me he puesto a leer la carta de Juan Zabaleta, que dice que se vuelve a

Hurlingham tranquilo porque ha dejado las cosas en orden; esto llegó el día que presentó su renuncia. Si esto es “dejar en orden” la nutrición de nuestros niños, espero que los habitantes de Hurlingham tomen memoria, y ese personaje no sea reelegido como intendente. ¿Saben por qué? Porque la verdad es que tengo muy buena relación siempre con los ministerios porque uno anda tratando de paliar el hambre y la malnutrición.

Y la verdad es que cuando uno recibe esto se da cuenta de que quien está al frente del Ministerio de Desarrollo Social no tiene idea qué hay en el depósito central ni en los depósitos regionales que tiene Desarrollo Social, entre ellos en Tafí Viejo, en la Provincia de Tucumán. En Tafí Viejo, al mismo nivel de los alimentos, hay ratones. Eso sí lo podemos aseverar porque hay ratones de tamaño gigantesco, y no se necesitan gatos sino tigres para cazar a los ratones que hay allí.

Espero que la nueva Ministra Tolosa Paz - el Jefe de Gabinete, un tucumano conocido, Juan Manzur, le ha dado la bienvenida el día lunes- tome ese trabajo y cumpla, ya que va a recibir todas las cuestiones que le llevan no solo las organizaciones sociales, sino las organizaciones de las sociedades civiles, Cáritas y tantas fundaciones que luchan contra el hambre en la República Argentina.

Porque no es solo el hambre. Mire, el otro día escuchaba en un acto en la Casa de Gobierno al Ministro de Educación -que fue interpelado acá hace un año- decir que tenemos el ciento por ciento de presencialidad educativa; y este muchacho miente. Y miente descaradamente porque cuando uno sale a los barrios, como salen muchos de mis colegas en la Capital y en el Interior, se nos acercan madres, padres, que nos dicen: “La escuela queda lejos de casa y no tenemos para el colectivo, no tenemos para que vayan los cuatro o los cinco”. Y el problema más severo es cuando nos dicen que se da cada vez más la repetición de grado; y no sabe esa mamá, y es cruel decirle, que ese niño repite

dos o tres veces porque en la Argentina productora de alimentos está malnutrido. ¿Y sabe cuáles son los índices de malnutrición en la Argentina y en Tucumán?: Que en los sectores más vulnerables tenemos el 48% de nuestros niños de cero a catorce años con malnutrición; tenemos más del 19% con sobrepeso; el 23,8% con obesidad, tenemos una parte en bajo peso. Pero lo más complejo es que en nuestros lactantes -que van de cero a dos años- tenemos el 26% de malnutrición. ¿Qué significa eso? Que esa generación de lactantes, que no son dos ni tres, va a fracasar en la escuela porque es en la edad de la lactancia cuando generan su capacidad intelectual. Entonces les tenemos que dar la razón a esa mamá que nos dice que “Juancito” repite tres veces el grado.

¿Qué quiero decir con esto, señor Presidente?, ya para terminar. Que los ministros, todo el Poder Ejecutivo y todos los Poderes del Estado estamos en una situación muy grave en lo social y en lo económico. Y, en ese sentido, tienen que salir, dejar los despachos, dejar el hermoso y lujoso Salón Blanco, y salir a recorrer cada rincón de la geografía de Tucumán para ver si adecuamos las políticas públicas para que con ampliación presupuestaria puedan mejorar la asistencia tantos tucumanos y tucumanas que hoy sufren el hambre, la malnutrición, la falta de un hábitat como corresponde, y la verdad es que sin el Estado no hay manera de generarles igualdad de oportunidades. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar en general.

Tiene la palabra el señor Legislador Morof.

Sr. Morof.- Señor Presidente, solicito que, apartándonos del Reglamento, se vote por signos.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Morof.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Se va a votar por signos en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado por unanimidad.

12.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 115/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todas sus partes el “Convenio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca” entre la Provincia de Tucumán y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, y “Convenio Específico del Siempro entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y la Provincia de Tucumán” celebrado en fecha 8 de Setiembre de 2022.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 26/10/2022 como Ley n° 9610; publicada en el Boletín Oficial n° 30.339, de fecha 31/10/2022.

-El texto del Convenio se consigna como asunto entrado n° I-2 (pág. 2362).

13

LEY N° 9447
(AUTORIZACIÓN AL ENTE DE
INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA
A CONTRATAR EN FORMA DIRECTA,
PREVIO COTEJO DE PRECIOS, LAS
OBRAS DE “EXTENSIÓN DE RED DE
GAS Y CONEXIONES
DOMICILIARIAS E INTRALOTE” Y
“OBRAS DE RED PEATONAL,
ARBOLADO Y PARQUIZACIÓN Y
EQUIPAMIENTO URBANO”).
MODIFICACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 48/117

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual modifica la Ley n° 9447 (Obras Públicas en Barrios Populares), registrado como Expte. 17-PE-22; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 9447, en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 1°.- Autorízase al Ente de Infraestructura Comunitaria, a contratar en forma Directa, previo Cotejo de Precios, encuadrándose en el Art. 12 inc. 4 de la Ley N° 5854, las obras de "Extensión de Red de Gas y Conexiones Domiciliarias e Intralotes de Gas" y "Obras de Red Peatonal, arbolado y parqueización y Equipamiento Urbano" en ejecución de los siguientes Proyectos de Integración Socio Urbana de Barrios Populares:

- IF-2021- 94492355-APNDNDU#MDS "Extensión de Red de Gas y Conexiones Domiciliarias e Intralote de Gas" en los Barrios "ATE", "BARRIO SANTA ANA", "ARGENTINA POTENCIA" y "BIENESTAR", registrados bajo los números 2745-2756-2792-2802 en el RENABAP.

- IF-2022- 79046143-APN-DNDU#MDS "Extensión de Red de Gas y Conexiones Domiciliarias", en el Barrio "San Miguel", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, registrado bajo el número 2761 en el RENABAP.

- IF-2022- 56080357-APN-DNDU#MDS "Obras de Red Peatonal, arbolado y parqueización y Equipamiento Urbano", en el barrio "ATE" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, registrado bajo el número 2745 en el RENABAP.

- IF-2022- 68196249-APN-DNDU#MDS "Obras de Red Peatonal, arbolado y parqueización y Equipamiento Urbano" en el Barrio "Ampliación Miguel Lillo" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, registrado bajo el número 4137 en el RENABAP.

- IF-2022- 79027576-APN-DNDU#MDS, "Extensión de Red de Gas Natural, Conexiones Domiciliarias e Instalaciones Intralotes" en el Barrio "Dos de Setiembre", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, registrado bajo el número 4145 en el RENABAP.

- IF-2022- 86575345-APN-DNDU#MDS, "Extensión de Red de Gas Natural, Conexiones Domiciliarias e Instalaciones Intralotes" en los Barrios "San Cristóbal" y "Nueva Vida" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, registrados bajo los números 2755 y 2753 en el RENABAP".

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 13 de Septiembre de 2022.

Juan A. Ruiz Olivares.- Enrique F. Bethencourt.- Gonzalo D. Monteros.- Marta I. Najar.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 15/09/2022, asunto entrado n° I-2.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el Orden del Día número 48/117, asunto número 2.

Tiene la palabra el señor Legislador Ruiz Olivares, presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Sr. Ruiz Olivares.- Le cedo la palabra al señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas, que va a explicar sobre el particular.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Caponio.

Sr. Caponio.- Señor Presidente: Antes que nada, dar soluciones a los barrios populares es muy importante para poder darles una calidad de vida distinta a los habitantes más necesitados de la Provincia de Tucumán. Con este proyecto de ley estamos autorizando a que se hagan contrataciones directas, con previo cotejo de precios, para la extensión de la red de gas.

Anteriormente, señor Presidente, en esta Legislatura ya aprobamos situaciones similares a esta para que las cooperativas puedan ejecutar trabajos en los barrios más necesitados, los que están determinados por el Renabap. Y tuve la suerte de visitar aproximadamente hace quince días el barrio ATE, donde ya comenzaron trabajos de módulos o núcleos húmedos, que nosotros aprobamos que se contraten directamente, y hoy hay cerca de ochenta familias que van a tener ese tipo de soluciones.

Por eso, señor Presidente, pido a todos los colegas que aprobemos este proyecto para que la obra pública en Tucumán sea ejecutiva, sea rápida, y para que los barrios más necesitados tengan esta solución por

parte nuestra. Muchas gracias, señor Presidente.

-Asume la Presidencia el señor Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, Legislador Mario J. Morof.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Vermal.

Sr. Vermal.- Señor Presidente: El presente proyecto del Poder Ejecutivo sobre la modificación de la Ley 9447, sancionada en fecha 9 de diciembre de 2021, llevó nuestro voto negativo. Sostenemos hoy lo que se esgrimió en la sesión de esa fecha sobre la autorización al Ente de Infraestructura Comunitaria del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán con respecto a la contratación en forma directa de las obras de extensión de la red de gas, conexiones domiciliarias y equipamiento urbano.

Sostenemos así el voto negativo como en la sesión en que se sancionó la Ley n° 9447, en dicha fecha. Resulta nociva la autorización a contratación en forma directa, cuando resultaría mucho más eficiente el llamado a licitación, motivo por el cual nosotros vamos a votar en forma negativa. Ningún tipo de contratación en forma directa nos está mostrando un gasto eficiente y transparente por parte del Estado. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: La verdad, yo voy a defender el tema de la contratación directa en este sentido porque son obras que si fueran a una licitación demorarían años, y la necesidad que tiene la gente es “ya”: sea cloacas, sea gas, sea un módulo habitacional. Lo que me llama la atención acá, es que se

había quedado en algún momento a nivel nacional en que una parte importante de esta obra, si no toda, se la haga a través de las distintas cooperativas que hoy son parte del Programa Potenciar Trabajo. Y cuando nos desviamos de esa realidad y la llevamos, en este caso al Ente de Infraestructura, lo que estamos haciendo es privar a muchos tucumanos y tucumanas que cobran el Programa Potenciar Trabajo de \$ 25.000, que tengan un ingreso de \$ 50.000, igual al salario Mínimo Vital y Móvil si son parte de la ejecución de estas obras.

Esto quería dejar en claro, porque si hablamos de traer al trabajo genuino a tantos cooperativistas -que son considerados, cuando se mide el desempleo, como trabajadores-, sería bueno que todas estas obras y algunas próximas a salir, las hagan quienes forman parte de un universo no menor en Tucumán, que son parte del Programa Potenciar Trabajo y que en esta clase de obras productivas o de construcciones tienen la posibilidad de ganar, no la mitad, sino un salario mínimo vital completo. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: La verdad, me deja una duda la última exposición del legislador preopinante. La ley en sí dice claramente que se pueden hacer contrataciones directas previo cotejo de precios, y no sé si podrán o no solicitar el cotejo de precio las cooperativas.

De hecho, es un convenio lo que estamos aprobando, amén de las modificaciones; y sabemos que los convenios no se pueden modificar. Pero comparto plenamente el tema de mayor trabajo, y de que si ese trabajo va hacia las cooperativas constituidas sería mucho mejor. Y, si de hecho, pueden cotejar y están dentro de los cotejos en los precios más accesibles, sin duda van a ser los beneficiarios.

Lo que no creo es que esta Legislatura esté en condiciones de negar... no solo se trata de ochenta familias, se trata de calidad de vida. Y en este sentido, esto no es otra cosa que la extensión de redes de gas, conexiones domiciliarias -e inclusive intralotes-, en barrios perfectamente definidos, como lo son los barrios ATE, Santa Ana, Argentina Potencia y Bienestar. Y están registrados, digamos, en el Renabap, bajo los números de expedientes respectivos, que bien nos lo informan.

Lo otro es para el arbolado y conexiones domiciliarias en distintas zonas de la Ciudad, y también sabemos que de alguna manera el arbolado adecuado significa una baja en la temperatura en los tórridos o cálidos veranos que tenemos en Tucumán. Entonces, cuando se habla del parqueizado y el equipamiento urbano en el barrio Ampliación Miguel Lillo, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, registrado bajo el número 4137 en el Renabap, estamos hablando de eso. En definitiva, todo tiene que ver con mejorar la calidad de vida de la gente de los barrios que acá se mencionan, entre ellos el 2 de Setiembre, el San Cristóbal y Nueva Vida.

Ahora, señor Presidente, nosotros hemos votado por la afirmativa en la ocasión pasada, y vamos a seguir votando por la afirmativa, porque no creo que la Provincia de Tucumán esté en condiciones de decir “no” a una transferencia sin reintegro de \$ 309.654.000, que es lo que se transfiere concretamente para la ampliación de las obras de gas; o de otro tanto para el tema de arbolado, sendas peatonales y urbanización, que es, justamente, lo que se persigue con este plan.

Entonces, dentro de ese marco el bloque Frente de Todos va a votar por estos sectores que son realmente vulnerables y por una mejor calidad de vida no solo de las ochenta y dos familias que se van a ver beneficiadas por la ampliación de la red de gas, sino por todos los que transitan por esa red peatonal y todos los que el día de mañana puedan gozar

de las sombras del arbolado. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: Es para aclararle algunas cosas al señor Legislador Álvarez. Los beneficiarios del Programa Potenciar Trabajo -que son parte hoy del Salario Social Complementario, o sea que por ley nacional cobran el 50% del salario mínimo vital y móvil-; en caso de ser parte de obras productivas o de construcción, pueden cobrar el doble. O sea que estoy totalmente de acuerdo con estas obras.

En el caso que las hagan los beneficiarios del programa Potenciar Trabajo, ellos están reunidos en unidades de gestión, que es una asociación civil, a las que les llega el dinero y resulta mucho más económico que si lo hace el Estado, porque compran con transferencia en efectivo en el día. Es más, en quince días, nosotros, una unidad de gestión territorial del Movimiento Libres del Sur va a iniciar una obra de vereda e instalación eléctrica en el barrio o asentamiento San Gabriel. A lo que voy es que, no haciéndolo un sector del Estado, se le posibilita a ese trabajador ganar el doble y, muchas veces, optimizar más el recurso.

O sea que bajo ningún punto de vista estoy en contra de estas obras; son muy importantes y cuando uno está cerca de eso ve el cambio que tiene ese vecino cuando ve iniciar la obra y ni qué decir cuando se termina.

Era solo para aclarar ese punto y creo que es muy importante que se lo tenga en cuenta para las próximas obras que van a llegar a la Provincia. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra la Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Por supuesto que nadie puede estar en contra de

que se realicen este tipo de obras. Creo que eso es algo en lo que todos estamos de acuerdo: en mejorar la calidad de vida de la gente, darles mejores condiciones, eso no está en discusión; pero siempre digo lo mismo: la forma es el problema.

Muchas veces vemos que en las sesiones es recurrente modificar leyes que venían con contrataciones directas, pero que quedaron frenadas, paradas, o expropiaciones que se caen. Entonces ¿cuál es la necesidad de saltar los procesos legales? Porque esto que están planteando de la contratación directa es una excepción, para no entrar en la chicana de que este proceso también está establecido en la ley, pero es una excepción y acá se ha hecho de la excepción una regla.

En este sentido, he votado en contra de la ley original y voy a mantener ese criterio. Creo que es importante que respetemos los procesos, para darle las soluciones a la gente pero también darle transparencia a las acciones del Estado, señor Presidente. Gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el Legislador Caponio.

Sr. Caponio.- Señor Presidente: Por supuesto que coincido con el Legislador Masso en tratar de insertar a las cooperativas en el ámbito laboral. Pero, en el tema de red de gas las exigencias en la calidad y las normas que Gasnor instrumenta es difícil de complementarlas o de cumplirlas con el personal de las cooperativas.

Sabemos que en todas las instalaciones de gas, ya sea domiciliaria o de red, tiene que haber profesionales matriculados y autorizados por Gasnor para que sean ejecutadas. Ojalá que se puedan complementar estos profesionales con las cooperativas para que tengan una salida laboral. Quería aclarar eso, señor Presidente. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Por ahí uno tiene que hacer un mea culpa y no todo lo que parece, es. Sí pareciera que hemos hecho de la excepción una norma general, pero digo, no todo lo que parece es y toda cosa tiene una causa. En esto creo que no hay casualidad que siempre uno esté yendo hacia una adjudicación directa evitando la licitación. Hay una causalidad, señor Presidente, y la causalidad es lo que decía Aristóteles “*la única verdad es la realidad*”. Y la verdad es que vivimos en un país con una inflación galopante.

Entonces no me puedo estar dando el lujo de hacer una obra de gas o querer hacer las veredas peatonales o poner el arbolado y llamar a licitación pública, porque cuando termine la licitación pública en ciento cincuenta y cuatro días, esos 309 millones de pesos que se está queriendo rechazar, me va a alcanzar para hacer la mitad de las obras y beneficiar no a ochenta y dos familias sino a cuarenta.

Nada más que eso, señor Presidente; no es que se nos ocurra evadir las normas porque sí. El sistema y la realidad en la que vivimos también hay que contextualizarlo; y dentro de ese marco vamos a apoyar esta iniciativa, que ya ha sido firmado este convenio con este dinero que viene de la Nación.

Además, como bien lo ha dicho el Legislador Masso, no solo se pone contenta la gente porque ve la obra que se realiza, más contenta cuando se cristaliza, pero cuando encima es eterna, pero mucho más. Le puedo garantizar que en el próximo invierno esa gente que va a conocer el gas natural sin tener que andar mendigando por una garrafa social va a estar muy, pero muy contenta y muy agradecida de poder poner una estufa en su casa. Hago moción de que se vote, señor Presidente.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar en general y en particular.

De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, además hago moción de orden para que se vote por signos apartándonos del Reglamento, y que se deje constancia de todos los señores legisladores que deseen dejar constancia de su voto en contra.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobada. Por lo tanto, se vota por signos.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de los señores legisladores Vermal, Pecci y Casali.

13.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 116/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 9447, en la forma que a continuación se indica:

“Artículo 1º.- Autorízase al Ente de Infraestructura Comunitaria, a contratar en forma Directa, previo Cotejo de Precios, encuadrándose en el Art. 12 inc. 4 de la Ley N° 5854, las obras de “Extensión de Red de Gas y Conexiones Domiciliarias e Intralote de Gas” y “Obras de Red Peatonal, Arbolado y Parquización y Equipamiento Urbano” en ejecución de los siguientes Proyectos de Integración Socio Urbana de Barrios Populares:

•IF-2021- 94492355-APNDNDU#MDS “Extensión de Red de Gas y Conexiones Domiciliarias e Intralote de Gas” en los Barrios “ATE”,

"BARRIO SANTA ANA", "ARGENTINA POTENCIA" y "BIENESTAR", registrados bajo los números 2745-2756-2792-2802 en el RENABAP.

•IF-2022- 79046143-APN-DNDU#MDS "Extensión de Red de Gas y Conexiones Domiciliarias", en el Barrio "San Miguel", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, registrado bajo el número 2761 en el RENABAP.

•IF-2022- 56080357-APN-DNDU#MDS "Obras de Red Peatonal, Arbolado y Parquización y Equipamiento Urbano", en el barrio "ATE" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, registrado bajo el número 2745 en el RENABAP.

•IF-2022- 68196249-APN-DNDU#MDS "Obras de Red Peatonal, Arbolado y Parquización y Equipamiento Urbano" en el Barrio "Ampliación Miguel Lillo, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, registrado bajo el número 4137 en el RENABAP.

•IF-2022- 79027576-APN-DNDU#MDS, "Extensión de Red de Gas Natural, Conexiones Domiciliarias e Instalaciones Intralotes" en el Barrio "Dos de Setiembre", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, registrado bajo el número 4145 en el RENABAP.

•IF-2022- 86575345-APN-DNDU#MDS, "Extensión de Red de Gas Natural, Conexiones Domiciliarias e Instalaciones Intralotes" en los Barrios "San Cristóbal" y "Nueva Vida" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, registrados bajo los números 2755 y 2753 en el RENABAP.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARIO J. MOROF

Presidente

Comisión Asuntos Constitucionales e
Institucionales a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 27/10/2022 como Ley nº 9612; publicada en el Boletín Oficial nº 30.339, de fecha 31/10/2022.

14

MODIFICACIÓN DE LEYES NROS 9548, 9276, 9289 Y 9281 REFERIDAS A EXPROPIACIONES DE INMUEBLES; Y 9179, DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL EN EL CADILLAL. TRATAMIENTO CONJUNTO

Sr. Presidente (Morof).- En consideración el Orden del Día nº 55/117, asunto nº 1.

14.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: En primer lugar, solicito que los expedientes números 304-PL-22, 313-PL-22, 314-PL-22 y 316-PL-22, reservados oportunamente, sean tratados en conjunto con este proyecto puesto a consideración. Lo planteo por una cuestión de economía procesal; y tratándose de proyectos de similar temática solicito que los colegas legisladores autoricen con su voto la habilitación y tratamiento conjunto. Todos estos expedientes cuentan con dictamen de la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar la moción del señor Legislador Ferrazzano.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobada.

14.2

HABILITACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS

Sr. Presidente (Morof).- Corresponde habilitar los asuntos reservados por el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente, mociono en tal sentido.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar la moción del señor Legislador Ferrazzano.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobada.

14.3

CONSIDERACIÓN DE LOS ASUNTOS

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: En primer lugar, el expediente n° 294-PL-22 es un proyecto de ley modificatorio al solo efecto de reemplazar una expresión en una expropiación que hemos realizado en su momento en el Departamento Río Chico, donde por un error de tipeo nos hemos equivocado en la matrícula registral, que en vez de ser “R-807” debe ser “R-00870”. Ese es el primer proyecto que debería pasar a votación, señor Presidente.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Dado que hemos traído todos expedientes que se refieren a expropiaciones no completadas, yo me preguntaría ¿cuántas son las que vamos a tratar?; acá hay cinco expropiaciones en que no han sido completados los trámites; cuatro más este, que es el quinto.

La pregunta que surge, y que es elemental, al presidente de la Comisión: ¿es habitual el no completamiento de estos trámites?; porque cinco expedientes de expropiaciones no completados significa que no se han concretado los trámites, no se han hecho los depósitos judiciales que corresponden y no se han formalizado los sistemas expropiatorios, ya sea porque no se tenía el informe catastral definitivo, o porque primero no se haya hecho el trámite completo de avenimiento expropiatorio, o luego porque no se hayan hecho las reuniones.

Me pregunto, e insisto en este concepto previo a cualquier tratamiento, y le pido al presidente de la Comisión que nos informe las razones por las cuales no se completan estos trámites, porque, si no, seguimos sacando expropiaciones que, después, no las completa el Ejecutivo, porque sencillamente no hace los depósitos de los valores fiscales que corresponden.

Lo que haría, en todo caso, es remitir ya al Ejecutivo un proyecto de resolución de este Cuerpo observando que toda ley de declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación sancionada por esta Legislatura es en ese sentido soberana, en el sentido que estamos diciendo que la utilidad es pública y para qué lo tienen que utilizar; no puede luego el Ministro de Economía decidir que no va a depositar los fondos que correspondan. Esto es lo que viene ocurriendo en la mayoría de los casos.

Le pediría al señor presidente de la Comisión, al margen de estar de acuerdo en todas las cosas que nosotros votamos como de utilidad pública, un pedido pormenorizado de informe de cada uno de estos casos, porque evidentemente el Ministro de

Economía decide cuándo hace el depósito por una expropiación o no y al cabo una ley nuestra no termina siendo más que una expresión de anhelo.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: No obstante, Legislador, tomar por válidas algunas de las observaciones, en estos casos particulares respecto del trámite se encuentra finalizando el avenimiento expropiatorio, es decir finalizando el acuerdo con los propietarios para efectuar el correspondiente depósito, y ya están las partidas presupuestarias afectadas. Por lo tanto, si bien en general, quizás algunas de las observaciones realizadas por usted pueden tener razón, en estos casos particulares, a mí me gustaría que acompañemos justamente esta convalidación, atento a estar pronto a salir la firma del avenimiento y los depósitos correspondientes; y tratándose de obras importantes como ser en el departamento Cruz Alta, para el cementerio; y -oportunamente lo voy a ir diciendo- en San Pedro de Colalao para la terminal de ómnibus; en Monteros, para la sede del Ministerio Público de la Defensa, esos serían los tres pendientes que están ya para depositar.

Si quiere podemos hacer un pedido de informe al Ministerio de Economía o a la Fiscalía de Estado, para que nos informe acerca del resto de expropiaciones que están demoradas; en eso sí tienen razón.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Recuerdo haber discutido muchísimo este tema en otras legislaturas. La Ley de Expropiación sigue siendo la misma.

La Ley de Expropiación de la Provincia de Tucumán es concreta: con el valor fiscal y

la superficie determinada por Catastro se realiza el depósito, no hace falta el avenimiento; la toma de posesión es ante el depósito que realiza el Estado con el valor fiscal y la superficie del terreno determinada por Catastro. O sea, para eso hay una Comisión de Tasaciones, que es la que determina el valor de los terrenos, comisión que integran gente de Catastro y de otras reparticiones de la Provincia, Inmuebles Fiscales y todo lo demás. Entonces realmente no hace falta, ni siquiera, llegar al juicio expropiatorio, que es el avenimiento posterior; la toma de posesión con el depósito fiscal.

Entonces, lo que estoy viendo es que no están realizando el trámite de depósito fiscal, que es: determinada superficie, depósito fiscal, nos informa la Comisión de Tasaciones cuánto vale el terreno, hacemos el depósito, se toma posesión. Después discutimos si el valor es adecuado; que todos los propietarios van a venir a aducir que el valor de ellos es formidable y el Estado dirá, “no, mirá, es el valor fiscal más un poco más”. Esa discusión es posterior, pero no podemos no hacer funcionar las leyes de expropiación por no hacer los depósitos del valor fiscal.

Esto es como sugerencia nada más y estoy de acuerdo en que debemos seguir adelante; solo le requeriría que pidamos los informes correspondientes.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Habiendo escuchado las observaciones y habiéndole ofrecido a tal efecto que realicemos un pedido de informes a la Fiscalía de Estado o al Ministerio de Economía sobre las cuestiones pendientes, solicito que pasemos a la votación de estos expedientes.

14.4

**LEY N° 9548
(EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN
DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA
CIUDAD DE AGUILARES, PADRÓN N°
63.998). MODIFICACIÓN DE SU
MATRÍCULA REGISTRAL**

ORDEN DEL DÍA N° 55/117

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Sergio Francisco Mansilla y del señor Legislador Ferrazzano (Expte. N° 294-PL-22), modificando la Ley N° 9548 (Expropiación de una fracción del inmueble ubicado en la ciudad de Aguilar, Departamento Río Chico); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 4 de Octubre de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Nadima del V. Pecci.

El proyecto de Ley se consigna como asunto entrado n° II-6 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Morof).- Primero, y como corresponde, vamos a votar el Orden del Día n° 55/117, asunto n° 1, en general y en particular por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda sancionado.

14.5

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 117/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9548, en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 1°, reemplazar la expresión: "Matrícula Registral N° R-807", por la expresión: "Matrícula Registral N° R-00870".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARIO J. MOROF

Presidente

Comisión Asuntos Constitucionales e
Institucionales a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 27/10/2022 como Ley n° 9613; publicada en el Boletín Oficial n° 30.339, de fecha 31/10/2022.

14.6

**FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO
EN BANDA DEL RÍO SALÍ, PADRÓN
N° 572.897 (CRUZ ALTA),
DETALLADO EN LA LEY N° 9276.
DECLARACIÓN DE UTILIDAD
PÚBLICA Y SUJETO A
EXPROPIACIÓN; Y CONVALIDACIÓN
DE TODO LO ACTUADO POR
FISCALÍA DE ESTADO**

ORDEN DEL DÍA N° 55/117

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Monteros (Expte. N° 304-PL-22), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta, detallado en la Ley N° 9276; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con la siguiente modificación:

- Sustituir el "Artículo 1º", por el siguiente:

"Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, la fracción del inmueble detallado en la Ley N° 9276, con iguales fines que los allí descriptos".

Sala de Comisiones, 4 de Octubre de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.-Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-16 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Morof).- Queda sancionado.

14.7

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 126/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, la fracción del inmueble detallado en la Ley N° 9276, con iguales fines que los allí descriptos.

Art. 2º.- Convalídese todo lo actuado por Fiscalía de Estado, en el Expediente N° 498/170/DJ/2020.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARIO J. MOROF

Presidente

Comisión Asuntos Constitucionales e
Institucionales a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 27/10/2022 como Ley n° 9615; publicada en el Boletín Oficial n° 30.339, de fecha 31/10/2022.

14.8

FRACCIÓN DE INMUEBLE EN SAN PEDRO DE COLALAO, PADRÓN N° 99.530 (TRANCAS), DETALLADO EN LA LEY N° 9289. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN; Y CONVALIDACIÓN DE TODO LO ACTUADO POR FISCALÍA DE ESTADO

ORDEN DEL DÍA N° 55/117

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Morof (Expte. N° 313-PL-22), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de San Pedro de Colalao, Departamento Trancas, detallado en la Ley N° 9289; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 4 de Octubre de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-25 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Morof).- Queda sancionado.

14.9

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 127/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble detallado en la Ley N° 9289, con iguales fines que los allí descriptos.

Art. 2°.- Convalídase todo lo actuado por Fiscalía de Estado, en el expediente administrativo correspondiente.

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARIO J. MOROF

Presidente

Comisión Asuntos Constitucionales e Institucionales a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 27/10/2022 como Ley n° 9616; publicada en el Boletín Oficial n° 30.339, de fecha 31/10/2022.

14.10

FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN MONTEROS, PADRÓN N° 49.194, DETALLADO EN LA LEY N° 9281. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN; Y CONVALIDACIÓN DE TODO LO ACTUADO POR FISCALÍA DE ESTADO

ORDEN DEL DÍA N° 55/117

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Morof (Expte. N° 314-PL-22), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Monteros, Departamento Monteros, detallado en la

Ley N° 9281; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 4 de Octubre de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-26 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Morof).- Queda sancionado.

14.11

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 128/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble detallado en la Ley N° 9281, con iguales fines que los allí descriptos.

Art. 2°.- Convalídase todo lo actuado por Fiscalía de Estado, en el expediente administrativo correspondiente.

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece

días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARIO J. MOROF

Presidente

Comisión Asuntos Constitucionales e Institucionales a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 27/10/2022 como Ley n° 9617; publicada en el Boletín Oficial n° 30.339, de fecha 31/10/2022.

14.12

LEY N° 9179 (AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO A LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN POR VENTA Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL DE DETERMINADAS FRACCIONES DE INMUEBLES EN MAYOR EXTENSIÓN UBICADOS EN EL CADILLAL) Y SU MODIFICATORIA. MODIFICACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 55/117

Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Morof (Expte. N° 316-PL-22), modificando la Ley N° 9179 (autoriza al Poder Ejecutivo a llevar a cabo la enajenación por venta y la regularización dominial de determinadas fracciones de los inmuebles en mayor extensión, ubicados en El Cadillal) y su modificatoria; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 4 de Octubre de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.-Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.-

Tulio E. Caponio.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-28, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda sancionado.

14.13

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 129/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9179 y su modificatoria, en la forma que, a continuación se indica:

- Incorporar como Art. 19 nuevo, el siguiente:

"Art. 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley".

- El Art. 19 pasa a ser "Art. 20.- Comuníquese".

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARIO J. MOROF

Presidente

Comisión Asuntos Constitucionales e
Institucionales a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 27/10/2022 como Ley n° 9618; publicada en el Boletín Oficial n° 30339, de fecha 31/10/2022.

15

LEY N° 5115 (CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA). MODIFICACIÓN (CONSTITUCIÓN DE SU DIRECTORIO)

ORDEN DEL DÍA N° 58/117

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Bourlé, mediante el cual se modifica la Ley N° 5115 (Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán), registrado como Expte. N° 278-PL-22; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 5115 (Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán), en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Artículo 9°, por el siguiente:

"Artículo 9°.- El Directorio de la CAJA POPULAR estará integrado por un Presidente y Dos Vocales, nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, de los cuales uno (1) será a propuesta de la Asociación Bancaria, organización gremial más representativa de los trabajadores de la actividad, la cual elevará el miembro propuesto al Poder Ejecutivo a sus efectos. Durarán en sus funciones hasta la

aceptación de su renuncia o por el cese dispuesto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo."

- Incorporar en el Artículo 10 como inciso c) nuevo, el siguiente:

"c) Los miembros propuestos, deberán contar con experiencia e idoneidad, acorde a la naturaleza e importancia de la actividad que deberán cumplir".

Art 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 11 de Octubre de 2022.

Juan A. Ruiz Olivares.- Enrique F. Bethencourt.- Graciela del V. Gutiérrez.- Gonzalo D. Monteros.- Marta I. Najar.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 15/09/2022, asunto entrado n° II-4.

Sr. Presidente (Morof).- En consideración el Orden del Día n° 58/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el autor del proyecto, señor Legislador Bourlé.

Sr. Bourlé.- Señor Presidente: Me voy a permitir fundamentar en lo técnico lo que significa esta modificación de la Ley n° 5115, en particular su artículo n° 9.

Esta norma constituye la Carta Orgánica de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán y regula todo lo relativo a los objetivos, funciones y garantías, como así también lo relativo al gobierno y administración de dicha entidad.

Las modificaciones que se proponen abarcan aspectos jurídicos-administrativos que en la actual redacción obstan al desarrollo eficaz de las misiones y funciones encomendadas, como así también asignar una mayor representatividad de los derechos de los trabajadores en la toma de decisiones y resguardo de los mismos.

Para una mayor claridad en la exposición detallaré a continuación los artículos cuya modificación proponemos estableciendo la comparación entre la redacción actual y la redacción propuesta y explicando en cada caso las razones que la fundamenta.

Artículo n° 9 -la primera modificación de lo que significa en la actualidad este artículo.- *Gobierno y Administración.* La redacción actual dice lo siguiente: *"El Gobierno de la Caja es ejercido por un directorio integrado por un (1) Presidente y dos (2) Vocales nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia y durarán en sus funciones hasta la aceptación de sus renuncias o por el cese dispuesto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo"*.

Para la modificación actual la propuesta es la siguiente: *"El directorio de la Caja Popular estará integrado por un (1) Presidente y dos (2) Vocales nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, de los cuales uno (1) será a propuesta de la Asociación Bancaria, organización gremial más representativa de los trabajadores de la actividad... En todos los casos el miembro propuesto deberá contar con experiencia e idoneidad acorde con la naturaleza e importancia de la actividad que deberán cumplir. Durarán en sus funciones hasta la aceptación de su renuncia o por el cese dispuesto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo"*.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: Creo que la exposición del autor del proyecto está perfecta, incluso va a haber algunas modificaciones en el dictamen original, con el cual estamos de acuerdo; lo hemos conversado además con el presidente de Bloque. Por lo tanto, una vez que dé su opinión el Legislador Vermal, el Legislador

Roque Álvarez -como presidente de bloque- va a proponer el texto definitivo de este proyecto. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el Legislador Vermal.

Sr. Vermal.- Señor Presidente: El bloque de Fuerza Republicana va a seguir manteniendo su postura de no avalar la continuidad de las intervenciones, motivo por el cual vamos a votar en contra este proyecto de ley del señor Legislador Bourlé, más allá de que le puede o no asistir la razón en cuanto a que el gremio de la Asociación Bancaria ocupe un lugar en el directorio.

Ya en enero de 2021 presentamos un proyecto para que se tenga a bien instruir al Fiscal de Estado, Federico Nazur, para que desista de la apelación interpuesta contra la sentencia que ordenaba la normalización de diversos entes y, a su vez, lleve a cabo los actos necesarios para concretar la normalización institucional de los órganos de dirección de todos los entes autárquicos de la Provincia y en todo de acuerdo con las normas legales vigentes.

No podemos avalar que el Poder Ejecutivo continúe con esta costumbre intervencionista indefinida cuando sabemos que la intervención de los entes fue un remedio de carácter excepcional y transitorio. Sin embargo, han transcurrido muchísimos años sin que se ponga coto a esta anómala situación, abusando el Estado de su facultad, lo cual quedó al descubierto en el año 2007 al vetar parcialmente la ley n° 7878, suprimiendo los artículos que hacían referencia al límite temporal de las intervenciones como así también lo relativo a la competencia de las autoridades designadas y la obligatoriedad estatal de normalizar los entes autárquicos.

Es claro que el legislador de Fuerza Republicana pretende que la Legislatura sea quien inste al Ejecutivo para que desista de su recurso de apelación y normalice finalmente la situación de estos entes

autárquicos. El planteo continúa; como sabemos, toda autoridad pública está sujeta a la Constitución y al orden jurídico. Fallos anteriores ya han sentado el precedente de que toda intervención debe tener un plazo de vigencia y para el supuesto e hipotético caso que no la tuviera, el mismo consistiría en el tiempo necesario para el cumplimiento de su cometido. El doctor Manzur en su campaña electoral prometió llevar a cabo las gestiones necesarias para la normalización de dichos entes.

Por ello, no vamos a acompañar ninguna iniciativa referida a los entes intervenidos hasta tanto los mismos no sean normalizados porque ello sería avalar la concentración desmedida de poder de quien detenta la máxima autoridad de la Provincia. Por eso nuestro voto es negativo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Realmente veo el proyecto de ley en un sentido diferente del preopinante. Y no es que entre a valorar si es que puede existir un vocal representante de los trabajadores o no. A mí lo que me interesa mucho más, señor Presidente, es que a los fines de plantear la modificación de la ley n° 5115 se está manifestando por parte del oficialismo la necesidad de normalizar un organismo que en este caso es la Caja Popular porque, ¿para qué cambiar la conformación de un directorio si no es para en un paso siguiente producir la normalización?

Y en ese sentido, me parece algo que es plausible, más allá de la posibilidad de que podamos discutir la cuestión de si un vocal pueda pertenecer o no a los trabajadores.

Quiero advertir esto, que no es extraño, porque la ley del Subsidio de Salud plantea la participación; así también en la Universidad. Lo que sí podemos entrar a discutir, tal vez, es el hecho de cómo se lo elige, sobre todo tomando lo que ocurre en

otros organismos. Eso da la pauta de que el oficialismo quiere dar un paso.

Pero mi observación, señor Presidente, es que en definitiva es un paso incompleto porque solamente se está planteando respecto de un solo organismo y no de todos los organismos que están dentro de la Administración Provincial y que tienen una intervención. Realmente quiero, en este impulso que se está planteando con esta modificación de la Ley 5115, avanzar mucho más allá. Y ya que hacemos una, concretemos todas las posibilidades; y en ese sentido he reservado el expediente n° 156-PL-22 y pido autorización para leerlo porque quiero solicitar el tratamiento conjunto de dicho proyecto con el Orden del Día que estamos tratando.

El artículo 1° dice: *“Modifícase el artículo 1° de la Ley 7878 el que quedará redactado de la siguiente manera -quiero advertir que la Ley 7878 está referida a cómo deben hacerse las intervenciones de los organismos públicos del Estado Provincial-: Artículo 1°- que es el proyecto que sugiero-Objeto. La intervención de entes autárquicos y organismos descentralizados provinciales se regirán por las disposiciones de la presente ley.*

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley 7878 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Finalidad. La intervención tendrá por finalidad hacer cesar las causas que la motivaron, garantizando el fiel cumplimiento de los objetivos y fines atribuidos al ente por la ley de su creación. Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 5° de la Ley 7878 el siguiente: Artículo 5°.- Plazo. El término de duración de la intervención no podrá exceder los doscientos cuarenta (240) días, a cuyo vencimiento el interventor cesa en sus funciones automáticamente, de pleno derecho. El Poder Ejecutivo, dentro de los últimos sesenta (60) días del plazo referido precedentemente, o con anterioridad si lo estima conveniente, deberá proceder a normalizar institucionalmente el ente interveni-

do, designando a sus autoridades conforme a lo establecido en la ley de creación”.

O sea, lo que quiero plantear, señor Presidente, es que no tiene sentido que vayamos ley por ley en tanto hay una ley que ya establece cómo es el proceso de intervención que, obviamente, planteándolo vamos a lograr que se normalicen todos los organismos; sobre todo por dos razones -y en esto, más allá que lo pueda plantear o no seguramente puedan coincidir algunos legisladores-: en muchos casos los interventores han sido un problema más que una solución. Las intervenciones han sido un problema o lo han profundizado en algunos casos, no en todos, pero en algunos casos ha sido así. Y estas cuestiones de las intervenciones eternas también han sido nocivas, señor Presidente, y esto es el punto que uno viene a traer que me parece importante recalcar.

Además, la Ley 7878 plantea una serie de recaudos en cuanto a que los interventores tienen que rendir cuenta, primero de cómo encontraron el organismo; y además de manera mensual informes dirigidos tanto al Poder Ejecutivo como al Legislativo sobre la marcha de la gestión. Quiero advertir que desde que estoy al menos en la Legislatura no tengo conocimiento de que hayan enviado ningún informe desde ningún organismo intervenido.

Entonces frente a eso, creo que con mucho gusto, por supuesto haciendo alguna salvedad puntual respecto al proyecto, podría acompañar si es que hacemos el tratamiento conjunto -y solicito autorización al Cuerpo- para que este expediente que he reservado -que es el expediente 156-PL-22- tenga tratamiento en forma conjunta con el Orden del Día que estamos tratando. Es una moción, señor Presidente.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar la moción por el tratamiento en conjunto del señor Legislador Pellegrini.

-Negativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda rechazada.

Tiene la palabra el señor Legislador Chustek.

Sr. Chustek.- Señor Presidente: Escuchando con atención a los colegas legisladores preopinantes, me surgió una duda, atento a lo que veo en este proyecto de ley que, a los efectos de enmarcarlo legalmente, se refiere concretamente de la modificación de los artículos 9 y 10 de la Ley n° 5115. Y más específicamente, está hablando de algo totalmente al margen de lo que se viene exponiendo con respecto a los procesos de intervención de los distintos organismos que se encuentran hoy intervenidos en la Provincia.

Muy por el contrario -a mi entender-, específicamente este artículo dispone sobre la integración del Directorio de la Caja Popular; es decir, está indicando cómo debería funcionar en una situación de perfecta normalidad, que va totalmente en paralelo a los planteos que se vienen haciendo a nivel general con respecto a los procesos de intervención en que se encuentran distintos organismos públicos.

Es decir, si nos atenemos exclusivamente a la propuesta de este proyecto, estamos hablando claramente de una iniciativa sobre la integración del Directorio, el cual, cuando comience a funcionar, no tiene nada que ver con lo que se viene planteando con respecto a los organismos intervenidos, a los motivos o a los ceses de la intervención, sino a la integración concreta de este Directorio.

Simplemente eso, le pediría al autor del proyecto o al presidente de la Comisión meramente una explicación al respecto.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es para poner en conocimiento del Cuerpo que desde el Bloque Frente de Todos vamos a sugerir

modificaciones al dictamen de Comisión, las que también han sido consensuadas con el autor del proyecto.

Y el mismo dice así, tal cual está el dictamen:

“Artículo 1º.- Modifícase la ley n° 5115 (Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán), en la forma que a continuación se indica:

-Reemplazar el artículo 9º, por el siguiente:

“Artículo 9º.- El Directorio de la Caja Popular estará integrado por un presidente y dos vocales, de los cuales uno (1) será a propuesta de la Asociación Bancaria. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia y durarán en sus funciones por el término de cuatro (4) años o por el cese dispuesto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo.

-Incorporar en el artículo 10, como inciso c) nuevo, el siguiente: “c) Los miembros propuestos, deberán contar con la experiencia e idoneidad, acorde a la naturaleza e importancia de la actividad que deberán cumplir.

Art. 2º.- Comuníquese”.

Esta es la propuesta de modificaciones que vamos a hacer llegar a Secretaría y que estamos dispuestos a votarlas.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma. Y de acuerdo al artículo n° 138 del Reglamento, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, mociono que, apartándonos del Reglamento, la votación sea por signos, y aquellos que estén por la negativa lo hagan constar.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar la moción.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobada. Se va a votar en general y en particular, con las modificaciones propuestas por el señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda sancionado.

Se deja constancia de los votos negativos de los señores legisladores Pecci, Vermal y Casali.

15.1

MOCIÓN DE PREFERENCIA

-Expediente n° 156-PL-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 02/06/2022, asunto entrado n° II-22.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: ¿Me permite hacer una moción? Solicito al Cuerpo una moción de preferencia para la próxima sesión, del expediente número 156-PL-22, respecto al tema de la ley que reglamenta y establece los procesos de intervención. Digo esto porque hemos acompañado el presente Orden del Día; pero quiero ser muy franco con algunas observaciones, en el ánimo de que hemos visto en los legisladores del oficialismo la voluntad de que podamos tratar un proyecto de estas características próximamente.

Por eso, señor Presidente, en el ánimo de los consensos, realizo esta moción de preferencia del expediente número 156-PL-22.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar la moción de preferencia planteada por el señor Legislador Pellegrini.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobada.

15.2

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 118/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 5115 (Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán), en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Artículo 9°, por el siguiente:

“Artículo 9°.- El Directorio de la Caja Popular estará integrado por un Presidente y dos Vocales, de los cuales uno (1) será a propuesta de la Asociación Bancaria. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia y durarán en sus funciones por el término de cuatro (4) años o por el cese dispuesto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo”.

- Incorporar en el Artículo 10 como inciso c) nuevo, el siguiente:

“c) Los miembros propuestos, deberán contar con experiencia e idoneidad, acorde a la naturaleza e importancia de la actividad que deberán cumplir”.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARIO J. MOROF

Presidente

Comisión Asuntos Constitucionales e
Institucionales a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 31/10/2022 como Ley nº 9623; publicada en el Boletín Oficial 30.343, de fecha 04/11/2022.

16

“DÍA DEL CANTO POPULAR”. INSTITUCIÓN DEL 4 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EN CONMEMORACIÓN DEL FALLECIMIENTO DE LA CANTANTE TUCUMANA MERCEDES SOSA; E INCORPORACIÓN AL CALENDARIO ESCOLAR

ORDEN DEL DÍA Nº 57/117

Asunto nº 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Ruiz Olivares y Álvarez, de la señora Legisladora Adriana Najar y otros (Expte. Nº 289-PL-22), instituyendo el día 4 de Octubre de cada año como "Día del Canto Popular" en conmemoración del fallecimiento de la artista tucumana Mercedes Sosa; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción, con las modificaciones contenidas en el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Institúyese el día 4 de Octubre de cada año como "Día del Canto Popular", en conmemoración del fallecimiento de la gran artista tucumana Mercedes Sosa.

Art. 2º.- Incorpórase al Calendario Escolar de la Provincia la conmemoración instituida en el artículo precedente.

El Ministerio de Educación y el Ente Cultural de Tucumán deben disponer el desarrollo de contenidos

y la realización de actividades relacionadas con la conmemoración instituida.

Art. 3º.- Invítase a las Municipalidades a realizar actividades y eventos tendientes a revalorizar y difundir el canto popular en el marco de la conmemoración instituida por la presente ley.

Art. 4º.-Comuníquese".

Sala de Comisiones, 6 de Octubre de 2022.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Adriana del V. Najar.-Walter
F. Berarducci.- Jorge J.
Delgadino.- Carlos F. Gómez.-
Juan R. Rojas.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado nº II-1 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Morof).- En consideración el orden del día número 57/117, asunto número 1.

Tiene la palabra la miembro informante de la Comisión de Educación, Legisladora Graciela del Valle Gutiérrez.

Sra. Gutiérrez.- Señor Presidente: Llegó a nuestra Comisión el expediente nº 289-PL-22, donde los legisladores solicitan instituir el 4 de octubre como el "Día del Canto Popular".

No es otra cosa que un merecido reconocimiento a quien fuera la voz de los derechos humanos, a quien representaba el grito colectivo de libertad, justicia, verdad y dignidad: nuestra querida Mercedes Sosa. Por eso se definía como una cantora antes que cantante, porque cantante es el que puede cantar y cantor es el que debe hacerlo. Ella, que llevó el canto popular por todo el país, América y el Mundo. Por eso es importante que nuestros alumnos en las escuelas puedan valorar el legado y resignificar el mensaje de Mercedes.

Ante lo expuesto, les pido a todos mis pares que aprobemos este proyecto de ley. Gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Antes de continuar el tratamiento, agradecemos la presencia en el Recinto del señor “Coqui” Sosa, sobrino de Mercedes Sosa; Yuca Córdoba, cantautor; Pedro Sisali, cantautor; Marcos Gallardini; Francis Moreno, músico; Cecilia Pérez Villada, cantora; Diego Moreno, cantante; Daniel Juárez, músico; y Luis Alberto Sosa, del Dúo Renacimiento. **(Aplausos).**

Tiene la palabra el señor Legislador Antonio Ruiz Olivares, autor del proyecto.

Sr. Ruiz Olivares: Señor Presidente: La verdad es que hoy es un día muy feliz, de permitírnos demostrar a los tucumanos, por lo menos poder homenajear a los cantantes populares. Y sobre todo tomando como ejemplo a una gran representante nuestra, como fue Haydée Mercedes Sosa, que nació en Tucumán un 9 de julio de 1935 en un hogar humilde. En su niñez demostró su amor y pasión a las artes, bailaba, enseñaba danzas folklóricas y cantaba. En octubre del año 1950 con quince años de edad se presentó, con el seudónimo de Gladys Osorio, en un concurso que realizaba LV12 acá, en Tucumán, que buscaba nuevas voces. Cuando uno ve las carteleras de aquel entonces del Festival de Monteros -que es también pionero después de Cosquín, este fin de semana hemos estado festejando el 57 Aniversario- de aquellas épocas y uno leía “Gladys Osorio” que participaba como una cantante desconocida, con ese nombre y ya mostraba su incipiente calidad como cantante.

Desde ese entonces ha llevado el canto y la poesía tucumana por el mundo; sin embargo, como sabemos, Mercedes siempre manifestó su orgullo por su profunda identidad y raíz tucumana. Su participación en el Festival de Cosquín en el año 1965 le valió el reconocimiento nacional y fue el inicio de una carrera artística que con el tiempo la consagró como la gran referente del arte popular.

No vamos a hablar de su intensa trayectoria, que se ve reflejada en la enorme cantidad de registros discográficos y que la llevó a compartir escenario con los más grandes artistas a nivel nacional e internacional. Fueron innumerables sus giras y conciertos exitosos en los distintos y más prestigiosos escenarios del mundo. No nos olvidemos que tuvo cuatro Grammys latinos y un Grammy a la excelencia musical, un reconocimiento realmente increíble. Siempre se caracterizó por su búsqueda y repertorio latinoamericano y por conocimiento y genialidad con los difusores de voces noveles; es por eso que cantó canciones de compositores como Silvio Rodríguez, Violeta Parra, Milton Nascimento.

Durante toda su vida se dedicó a cantar y a unir su voz y el arte con sus compañeros, generando y produciendo un cambio y un giro enorme en la música popular al lograr unir distintas vertientes de la música de su país fundamentalmente, con el rock nacional y con el folclore; se puede decir que fue la pionera de este gran renacimiento. En esta vertiente podemos nombrar a Julia Zenko, Lito Nebbia, Víctor Heredia, León Gieco, Pedro Aznar, Liliana Herrero, Vicentico, Fito Paéz, Diego Torres, Caetano Veloso, Julieta Venegas, Marcela Morelo, con Joan Manuel Serrat, con Lila Downs, con Spinetta, con Eduardo Falú, con Drexler, con León Gieco, con Nana Mouskouri, con Shakira, con Ceratti, ¿con quién no? Con gente joven inclusive, como Luciano Pereyra.

O sea que no tan solo representó el arte, la canción, sino la unión latinoamericana de diferentes sectores de nuestro cancionero.

-Asume la Presidencia el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino N. Amado.

Sr. Ruiz Olivares.- Mercedes Sosa, aquella joven que tímidamente comenzara a cantar en Tucumán se proyectó luego al

mundo recibiendo importantes premios y distinciones.

El 4 de octubre de 2009 su vida se apagó, pero el amor de su pueblo fue más fuerte y su recuerdo se acrecienta día a día. Aquella despedida en el Congreso de la Nación ante miles de personas demostró que ella logró lo que muy pocos artistas pudieron: fundirse definitivamente con el corazón de su pueblo.

En suma, dejó un legado que debemos continuar, lo que hace necesario que sea desde aquí, desde su tierra natal donde se instituya el Día del Canto Popular como un reconocimiento a esa voz única, que fue nuestra embajadora en el mundo. Pero al margen de eso, del Día del Canto Popular, es un reconocimiento a la cultura, es un reconocimiento a la educación, es un reconocimiento al pensar diferente, porque los cantores son los juglares que llevan los dolores del pueblo arriba de los escenarios; son los juglares quienes realmente dicen lo que piensan y muchas veces lo que el pueblo calla por muchas cosas. Son los verdaderos representantes del pueblo, son los que hacen patria, los que cierran grietas, porque cuando hay festivales, cuando estamos cantando y alegres todos festejamos y las grietas se olvidan y se cierran, esa “grieta” que hace falta cerrar en nuestro país.

Creo que este es un justo reconocimiento y por medio de ella lo extendemos a todos los cantantes populares que piensan diferente, para que tengan su espacio y se puedan expresar; eso es muy importante. Y a Mercedes Sosa, por pensar diferente la exiliaron, pero volvió con más fuerza, peleando por los Derechos Humanos y diciendo “acá estoy”, y nunca se calló. ¡Qué lindo realmente; qué hermoso! Sobre todo cuando dice lo que piensa y todos sus seguidores y todos estos cantantes que hoy están representando acá a muchos que hay en la República Argentina y en nuestra Provincia, puedan decir lo que sientan.

¡Sigán llevando, chicos, la voz del pueblo, sigan diciendo lo que piensan, sigan siendo

los juglares de los barrios, de la gente, de las necesidades, no tengan vergüenza de decirlo! ¡Y aquellos que los quieran acallar, lo hacen simplemente porque a veces provocan grietas para beneficios personales!

¡Gracias, Mercedes, por lo que nos diste, gracias por lo que fuiste, gracias por lo que nos enseñaste y gracias por ser de Tucumán! **(Aplausos en el Recinto y en la barra).**

Por eso pido a mis pares que me acompañen con el voto, pero antes de ello quiero hacer un reconocimiento a la totalidad del Cuerpo, porque cuando dije “tenemos este proyecto”, ninguno dijo “no”. Lo firmaron con mucho orgullo porque es nuestra; eso se llama cerrar grietas, por lo menos en esta jornada legislativa, y gracias a Mercedes la grieta en nuestro Congreso Provincial, en nuestra Legislatura va a estar cerrada, y ojalá que con esta ley, que muchos dirán “es una tontera”, les digo que no; que es muy significativa. Porque si todos nos respetamos y todos sabemos escuchar las opiniones diferentes y nos sentamos en una mesa común podremos hacer la Provincia que queremos y el país que soñamos.

Agradezco el acompañamiento a mis pares y les pido el voto favorable para este proyecto **(Aplausos en el Recinto y en la barra).**

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: Cuando el legislador Ruiz Olivares tuvo la generosidad de invitarme a acompañarlo con la firma en este proyecto, por supuesto que no solo no dudé un instante, sino que me sentí muy honrado. Con el Legislador nos encontramos muchas veces fuera de la Legislatura en ámbitos que tienen que ver con esto, y el “Gallego” me proponía que conmemoremos, que institucionalicemos lo que es la cultura, el canto popular o el baile, que son los lugares donde la gente se encuentra sin distinciones de ningún tipo: ni

económicas, ni de clase social, que es donde se encuentra el pueblo.

Lo maravilloso de la música y del canto popular es eso, que donde resuena el canto popular habla el pueblo, porque el canto popular suena en las plazas, en los pueblitos, en un teatro, como también puede sonar en el más alejado de los parajes donde de pronto se saca una guitarra y los amigos cantan una zamba, una chacarera.

El canto popular es eso, es la expresión del pueblo. Es maravilloso lo que se trasunta en ese concepto, porque es un ámbito donde no hay diferencias de ningún tipo, es un espacio que nos une, que genera la posibilidad del encuentro y para los que amamos la cultura, por supuesto que no es un tema menor, porque sabemos también que la cultura dice cuando las dictaduras quieren silenciar, porque sabemos que la música explota en palabras, en rebeldía, a través de la poesía y dice con la potencia con la que solo la cultura puede decir, incluso cuando algunos intentan acallar las voces populares con armas, con secuestros y con torturas.

Por eso es tan importante, y por eso es que, por supuesto, para el Radicalismo abrazar la cultura y acompañar este proyecto es un acto de coherencia y lo vamos a hacer con significativa convicción y con un profundo agradecimiento. Además, esencialmente, por lo que ha significado para el legado de nuestra cultura la figura de Mercedes Sosa.

Recuerdo que el día que nos enteramos de la noticia de la muerte de Mercedes Sosa - esas casualidades de la vida- estábamos con unos amigos guitarreando y nos impactó tanto la noticia que nos causó una enorme tristeza y no sabíamos muy bien qué hacer, porque ¿adónde se va?, ¿adónde uno se encuentra y con quiénes en una situación de tristeza tan singular como la que significaba para quienes estábamos reunidos la muerte de Mercedes Sosa? Y, en ese momento, lo que se nos ocurrió hacer, porque estábamos

cerca -debo decirlo-, en la calle 24 de septiembre al 1000, fue ir al Alto de la Lechuza, al “Templo del Guitarrero”.

Recuerdo, nosotros que fuimos sin saberlo, que nos encontramos con muchísimos tucumanos que de manera espontánea se iban acercando al “Templo del Guitarrero” a rendirle honores a esa inmensa figura de la cultura, del canto y de la música que nos había dejado.

Quiero felicitarte, “Gallego”, por este proyecto. Quiero felicitarte porque a veces, en las coyunturas complejas como las que atraviesan la Provincia y el país, pareciera que solo lo urgente es lo importante, pareciera que solo lo que quema, lo que nos está agobiando de manera urgente es lo que merece tener lugar en las agendas del pueblo. ¡Pero cómo las cuestiones más hermosas del pueblo no van a tener espacio en la agenda del pueblo! Por eso te quiero felicitar.

Por supuesto, adelanto que voy a acompañar con mi voto y sí quiero aprovechar la oportunidad para plantearle obviamente cordial y respetuosamente a los colegas del oficialismo, recordarles, señor Presidente, que esta Legislatura ha creado una Comisión de Cultura que sigue sin estar integrada. Y hoy discutimos un dictamen, que lo ha emitido la Comisión de Educación, porque tenemos esa deuda y es una deuda que debemos saldar. Tucumán es cultura en todas sus expresiones. Son nuestros centros culturales independientes, nuestras salas de teatro, nuestros cantores, nuestros artistas callejeros. Son tantas las expresiones, es tan potente la cultura en Tucumán, que debemos terminar de completar ese proceso de institucionalización que tenemos pendiente, porque estoy seguro de que van a ser muchos más los temas que van a ir integrando esta agenda, que no tengo dudas que es indispensable.

“Gallego”, te reitero el agradecimiento, las felicitaciones, mi abrazo afectuoso a quienes hoy nos acompañan; para mí es una

alegría verlo a “Coqui” Sosa acá. Bienvenido sea entonces el paso que estamos por dar; Tucumán se merece este paso en la cultura, lo abrazamos con compromiso y con cariño. Así que doy por descontado, espero así sea, que esto se sancione por unanimidad. **(Aplausos prolongados).**

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: En primer lugar, agradecer las palabras y el racconto histórico del Legislador Ruiz Olivares. Y la verdad es que hablar de Mercedes Sosa es hablar de Democracia, es hablar de Derechos Humanos y también hablar en el presente de algunos que creen que la Historia se borra; y la verdad es que la Historia está escrita y en esa historia escrita cada uno de los habitantes de la Argentina o de una provincia, saben qué hacer con esa historia.

Y la verdad es que si hubo una mujer que se le paró de frente a lo peor del terrorismo de Estado fue Mercedes Sosa. Por eso creemos que la recuperación de la Democracia no fue fácil en Argentina. Y la verdad es que en el camino de la recuperación de la Democracia podemos coincidir con muchos colegas acá, que más allá de las diferencias o espacios políticos que participábamos fuimos parte de las distintas movilizaciones, de las comisiones multipartidarias, de las juventudes, en ese año 1982, después de Malvinas, que era necesario recuperar la Democracia en Argentina.

Yo recuerdo que uno de los primeros recitales que hizo Mercedes Sosa cuando volvió al país fue en el Club San Martín; y la verdad es que era a cancha llena, porque traía el mensaje de que a pesar de que recuperábamos la Democracia la teníamos que consolidar. La teníamos que hacer fuerte, porque quienes nos habían querido faltar al respeto, como decía ella, no había que subestimarlos y la verdad es que en ese

sentido no se equivocó “La Mecha” en su valoración.

La verdad, tengo grandes recuerdos. Era muy chico -debo haber tenido once años cuando un año después de la Democracia, y mi viejo solía, los días sábado, escuchar folclore y un poco se negaba a guardar los “long play” de Mercedes Sosa, de Horacio Guarani; los ponía, y la verdad que una luz potente del Comando Radioeléctrico -vivíamos en Uruguay al 400- se encendía como una cuestión de alarma. Pero, bueno, era su manera de expresar su salida al país, pero que desde cada rincón en donde estuvo en el exterior, ella se fijaba en Argentina.

Y dejó algunas frases que son muy importantes de recordarlas. Una dice: *“No se puede cantar con miedo. No tuve miedo ni cuando me amenazó la Triple A. Si la mala va a venir no importa, pero no se puede tener el miedo al cantar. Vos vivís el momento más glorioso de tu vida cuando cantas. Para un artista no hay instante más elevado ni más sublime que cantar. Acá en la Argentina parece que para ser artista hay que ser medio bandido o contar chistes verdes o tomarse el folclore como un instrumento para hacerse famoso en poco tiempo. Evidentemente, lo que yo canto le debe molestar a alguien. Yo cambié para bien, pero sigo siendo de izquierda. Nadie puede decir que yo sea una traidora. Mis convicciones se mantienen y creo que las revoluciones son, en primer lugar, culturales. No me puedo detener frente a un puñado de capitalistas. No tengo belleza ni juventud, pero tengo mi voz, el sentimiento que sale de mi voz, y no es fácil doblegar a una mujer progresista y de izquierda. Me siento perseguida, pero no por los represores, como pasaba hace años, sino por una dictadura económica que ahora, en democracia, las armas son otras. Vivir sin música era como la muerte, pero eso ya pasó y no tengo palabras para agradecer la ayuda de los amigos y también de los medios, de los periodistas. Me levantaron de ese sillón, mi voz volvió renacida. Creo que*

la gente me quiere porque nunca miento, todo lo que canto es verdad, todo lo que vivo es verdad. A veces no tengo tiempo para nada, es un desastre mi vida. No sé que he hecho para merecer esto, pero el aplauso crea una responsabilidad permanente a la que no se puede renunciar. Es una responsabilidad sentirme punto de referencia o referente del canto popular en la Argentina. Tras el exilio no veía la hora de volver, estaba desesperada por volver, soñábamos, pero nunca imaginé que la vida me iba a llevar tan lejos. Nunca llegué a soñar todo lo que me iba a pasar en la vida”.

Creo, señor Presidente, colegas, que hoy estamos no solo homenajeando al canto popular, sino que estamos homenajeando a una de las nuestras que supo tener la valentía que hay que tener cuando algunos creen que a la Democracia se la puede empujar así nomás y sacarle derechos a tantos argentinos, a tantos tucumanos que sufrieron el terrorismo de Estado, pero que sobre todo también, como dijo Mercedes Sosa, sufrieron posteriormente una dictadura económica.

¡Hoy esta Legislatura se viste de Democracia, se viste de canto popular y se viste de progresismo! Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: La verdad es que quienes me han precedido en el uso de la palabra han sido hartos elocuentes y no hay mucho más por agregar, sino tal vez algunas anécdotas y reflexiones.

El listado de artistas con los que compartió su voz y a los que les dio la posibilidad a la vez de que se proyecten, es largo; ya de alguna manera ha sido recordado y enumerado por el Legislador Ruiz Olivares y ahí nos damos cuenta de su trayectoria. Y nos damos cuenta, cuando uno entra a hilar el tema desde lo artístico y desde sus

últimos años con los dos álbumes de cantora, de que abre las puertas -digamos- de su casa y de su repertorio para compartirlo con gente fundamentalmente de Latinoamérica; solo uno o dos tiene de América del Norte con los que comparte algunos temas. Pero acá corresponde posiblemente decir que si bien su repertorio pertenece al cancionero popular, tiene mucho que ver con lo que decía el legislador que me precedió en el uso de la palabra.

Yo recuerdo un intento de ella por volver al país donde no pudo pasar de Brasil, y que termina cantando con los brasileiros Caetano Veloso, Chico Buarque y otros más, y no solo une Argentina y Brasil ahí arriba del escenario, sino que el repertorio era nada más y nada menos que temas de Violeta Parra. Y, entonces, cuando empieza el “*se va enredando, enredando / como el mosquito en la piedra*”, no nos está hablando de otra cosa que del pueblo de Neruda, de Chile, que sufría el mismo tipo de dictadura que nosotros.

También, señor Presidente, sin duda alguna que el canto de ella no ha sido un canto hueco, un canto vacío. Ha cantado de pronto zambas, chacareras, canciones que nos gustan, que nos llegan al espíritu, al alma; pero también ha cantado cosas como para que el pueblo despierte, como para que el pueblo vaya estando atento, como para que el pueblo no se resigne, como para que el pueblo vaya haciendo de ese canto y a través de esas estrofas la resistencia intelectual y cultural a la que ella se refiere. En eso fue coherente hasta el último día de su vida, señor Presidente; y digo que fue coherente porque, por ejemplo, su lucha no terminó cuando el 30 de octubre tuvimos de pronto la recuperación de las urnas, el triunfo de Alfonsín y el 10 de diciembre empezaba la democracia en la República Argentina.

Yo nunca me olvidó de algún intento de esta Provincia de querer traerla de un sector -digamos- privado a un festival muy conocido

y por aquel momento, ya en plena democracia, gobernaba la Provincia de Tucumán el exgeneral Antonio Domingo Bussi, que había salido de las urnas, estábamos en democracia, y se negó a venir a cantar en la Provincia de Tucumán. Le pidió disculpas al pueblo pero dijo: “*No, mientras esté este exgenocida yo no canto en Tucumán*”. Ya corría el período 1991-1995. Esto habla, señor Presidente, de coherencia, esto habla de la cantora a la que estamos homenajeando hoy, y por eso digo que muchas de sus letras no fueron un contenido hueco o vacío, sino también fueron un mensaje permanente para que la gente ame la libertad y por eso también eligió como lugar de residencia posiblemente “el país de la libertad”, que no es otro que Francia.

Señor Presidente, allí cobijaba y de alguna manera también les daba fuerza a los cantantes que habían tenido que emigrar para salvar sus vidas; porque esta era la realidad: si se quedaban en el país posiblemente hubieran engrosado las filas de los 30.000 desaparecidos, ¡por más que alguien diga por ahí que en este país no ha habido desaparecidos! ¡Bueno, los hechos van demostrando otra cosa!

Entonces, hoy es un día en el que no solo homenajeamos el canto popular, sino donde también estamos de alguna manera rindiendo homenaje a la libertad; y yo creo que no solo a la libertad, sino a la argentinidad. Porque, sí es cierto, toda la vida ha estado orgullosa de ser tucumana pero, sin embargo, cuando muere deja la orden o el testamento para que sus cenizas sean esparcidas no solo en el valle de La Sala, acá en Tucumán, detrás del cerro San Javier y entre el cerro San Javier y El Siambón, sino para que también estén en Mendoza y en las costas argentinas y sean desparramadas en el mar. Esto nos habla a las claras de la geografía nacional; esto nos habla a las claras de la necesidad de la unión latinoamericana. Si nosotros seguimos su repertorio, si vemos sus invitados, no son al azar: todo eso va dejando un mensaje que no

está encriptado; es simplemente leerlo, verlo y escuchar la música, señor Presidente.

Entonces, celebro que esta Legislatura hoy, en el mes de octubre y a días de un nuevo aniversario de su partida, esté homenajeando a esta artista que vino muy de abajo, como bien lo recordaba, como Gladys Osorio, que antes de ganar en LV12 cantaba en “El Gallo”, al frente de lo que era la vieja terminal de ómnibus, donde ni siquiera empezaba la 24 de setiembre, y que toda la vida vivió en Villa Santillán, en la avenida Belgrano donde está el sanatorio Galeno, y que hasta ya triunfante venía a visitar a su madre por la zona.

Señor Presidente, para ser cantor popular hace falta y se requiere una cosa: haber salido del pueblo pero no solo eso: ¡sentir como el pueblo para saber qué es lo que hay que transmitirle! Nada más, señor Presidente, y gracias al compañero Ruiz Olivares por solicitar que lo acompañe en este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Obviamente muy cortito porque me sumo a todas las palabras de los legisladores preopinantes, pero quiero tomar una frase que dijo el legislador Masso sobre que la historia está escrita. La historia está escrita porque refleja hechos del pasado pero puedo decirles también a esta Cámara y al público en general, que la historia está presente, que la historia está preservada, que la historia está visibilizada, y que la historia de Mercedes Sosa está a disposición de todos los tucumanos y los argentinos. Está a disposición en su Casa Natal, en Miguel del Corro 344, en el museo Mercedes Sosa de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. Acá está presente un familiar directo de ella y, en su persona, quiero agradecer nuevamente a toda su familia por haber puesto a disposición del municipio de San

Miguel de Tucumán la Casa Natal para que allí se constituya el Museo Mercedes Sosa que, como les digo, está a disposición de todos los tucumanos y de todos los argentinos para que tengamos memoria, para que conozcamos y para que difundamos lo que fue Mercedes Sosa para toda la Argentina.

En ese sentido, señor “Coqui” Sosa, ¡muchas gracias nuevamente a usted y a su familia, por haber puesto a disposición del Municipio, y al Municipio por haber cumplido el compromiso asumido con su familia de constituir en su Casa Natal el Museo Mercedes Sosa! Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: La verdad es que no iba a hacer uso de la palabra. Comparto absolutamente el espíritu del proyecto, celebro que estemos trabajando en fortalecer nuestras raíces culturales y en particular la de la “*tucumaneidad*”, que por ahí creo que es algo en lo que todos nos tenemos que poner y arremangar para empezar a generar espacios en donde nos reconozcamos unidos.

Sí debo aclarar que hay algunas alocuciones que me han llamado la atención. Justamente, creo que esta es una oportunidad ideal para que todos apuntemos hacia el mismo lado y cerremos esta tan mentada “grieta” que muchas veces en muchos aspectos es muy difícil, pero creo que hoy nadie puede negar ni cuestionar lo que representa para la cultura popular, para la música, para el folclore la figura de Mercedes Sosa. Yo la destaco en ese sentido, la admiro profundamente como música, como cantante, lo que ha generado a nivel internacional, y cómo ha divulgado nuestra música popular. Aunque no comparta muchas de sus ideas políticas que acá se han

mencionado, como creo que también ocurre en la Provincia, los tucumanos en general – me animaría a decir que todos- tenemos una profunda admiración por Mercedes Sosa, independientemente de nuestra ideología política.

Por lo tanto, creo que lo que se debe reivindicar y a lo que apunta el proyecto -y es lo que dice textualmente- es al “Día del Canto Popular” que ella lo representa como ninguna. Me quedo con esto: reivindicuemos aquello que nos une y no aquello que nos diferencia. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Hace unos cuantos años atrás, con el entonces rector de la Universidad Nacional de Tucumán, Mario Marigliano, y después de que Mercedes cumpliera su promesa -la promesa fue hecha muy seria y muy cierta cuando dijo: “*se va Bussi y vuelvo a cantar en Tucumán*”-, vino a la cancha de San Martín y con el estadio lleno, los que estábamos ahí en el rectorado y acompañando a Mario Marigliano, pudimos acompañarla. Con emoción puedo recordar ese momento y con orgullo entonces decir que vamos a votar esta ley para que tengamos, en definitiva, la institución del 4 de octubre como el “Día del Canto Popular” en homenaje a “*La Mecha*”.

Mercedes Sosa es la que todos hemos querido, hemos admirado y quiero, no me voy a hacer el poeta pero voy a tomar palabras de otro que dicen que estaban dedicadas a Mercedes Sosa, pero aunque dice Manuel Castilla, el “*Cuchi*” que no era exactamente, pero voy a leer la primera parte que nos pinta a la zamba y nos pinta a Mercedes Sosa: “*Si la cintura es un junco / y la boca es colorada, / si son los ojos retintos, esa moza es tucumana. / Si es dulce como esa niña / y airosa cuando la bailan; / si te*

gana el corazón, esa zamba es tucumana. / Y si la moza y la zamba llegan a ser tucumanas, / ahogate en agua bendita, que ya ni el diablo te salva". Gracias (Aplausos).

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Le quería agradecer al Legislador Ricardo Ascárate por traernos estas estrofas y esta zamba y a la vez también, por más que hoy no esté presente, hacer presente al autor de esa zamba, que es un taficeño y que tiene el sereno orgullo de que Mercedes Sosa cantara esa zamba que es de él y un par de canciones más. En estos momentos la memoria me está queriendo fallar, pero el autor es taficeño y se me fue el nombre, son cosas de la edad... Rubén Cruz me dicen. ¡Bien por Rubén Cruz, que también lo tenemos presente hoy acá, por más que no haya podido estar compartiendo la tribuna con todos los artistas tucumanos! ¡Pido un fuerte abrazo porque ha tenido el orgullo de que esta zamba bien tucumana está en la voz de Mercedes Sosa! (Aplausos).

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Hoy concurrimos a aprobar una ley que es un total acto de justicia con quien es nuestra embajadora cultural, como es Mercedes Sosa, pero que, como toda fecha que se estatuye, tiene esta formalidad justamente para generar una sociabilidad, una concientización de un valor; y en este caso el valor que buscamos difundir, rejerarquizar, reivindicar, es el del canto popular, nuestra cultura, nuestra expresión artística del canto.

Obviamente, esto significa una solemnidad, y a la solemnidad del Recinto hoy la vemos engalanada con quienes son esa expresión actual del canto popular que hoy engalana nuestra sesión con su presencia. Así

es que también quiero saludar a todos los presentes, a "Coqui" y también a quienes son mis coterráneos, como Francis y Cecilia, que nos está acompañando aquí. ¡Muchas gracias por estar, para nosotros significa mucho la presencia de ustedes! (Aplausos).

Y anclándonos en esa embajadora cultural que fue Mercedes Sosa, estatuyendo una fecha nos ponemos a tono con lo que hicieron otras provincias, como es el caso de Santa Fe: ellos pusieron otra fecha del Canto Popular homenajeando a Horacio Guarany, por ejemplo. Nosotros los tucumanos, hoy seguimos haciendo justicia con quien es no solamente una embajadora cultural, sino un emblema. ¡Por eso te felicito, "Gallego" querido, por esta iniciativa que es un verdadero acto de justicia, que apuesta y ratifica el compromiso con nuestra identidad histórica, cultural y popular como tucumanos, como bien lo han dicho otros legisladores!

Como toda fecha que se estatuye, también sirve para unir el pasado, presente y futuro, porque nos anclamos en quien es nuestro emblema como Mercedes Sosa, para también reconocer a nuestros actuales cantantes, pero también para que ellos sigan, a través de ese canto popular, estimulando e incentivando a que ellos sean ese paradigma y ese espejo para las nuevas generaciones, para que descubran esos talentos que tienen e incursionen en el arte de la cultura y del canto popular. Ellos son los verdaderos cultores, y nosotros como legisladores tenemos una manda, que no es solamente satisfacer las necesidades materiales, sino también las espirituales de nuestro pueblo.

Por eso hoy vamos a contribuir con una ley que viene también a buscar las satisfacciones de esas necesidades espirituales del pueblo, reconociendo a esos cultores. Y ¿quiénes son esos cultores? Cultor es aquella persona que labra la tierra, que la raja, que la cultiva, la siembra, la riega, la abona y también la cosecha. Y todas estas personas son esos cultores; cultores que nos van a permitir que nuestra sociedad pueda cosechar

los valores que ellos van sembrando a través de su canto popular.

¡Muchas gracias, Mercedes, muchas gracias a ese emblema que tenemos, que nos dejó un legado que no tenemos derecho a traicionar, y que quienes hoy nos acompañan representando a todo el canto popular sigan haciendo más presente que nunca a esa embajadora! Y que esta ley sirva no solamente para reconocer a ese emblema y marca registrada de los tucumanos como lo es Mercedes Sosa, sino a todos los que se dedican al arte, a la música y al canto popular **(Aplausos)**.

Sr. Presidente (Amado).- Vamos a pasar a votar.

Después de la votación tomaremos un cuarto intermedio de cinco minutos para que nuestros queridos artistas, hoy acá presentes, nos deleiten con una zamba seguramente.

Se va a votar en general.

-Afirmativa

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general por unanimidad **(Aplausos)**.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado **(Aplausos en el Recinto y en la barra)**.

16.1

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar el cuarto intermedio.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado.

-Es la hora 12:00.

16.2

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 119/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Institúyese el día 4 de Octubre de cada año como “Día del Canto Popular”, en conmemoración del fallecimiento de la gran artista tucumana Mercedes Sosa.

Art. 2º.- Incorpórase al Calendario Escolar de la Provincia la conmemoración instituida en el artículo precedente.

El Ministerio de Educación y el Ente Cultural de Tucumán deben disponer el desarrollo de contenidos y la realización de actividades relacionadas con la conmemoración instituida.

Art. 3º.- Invítase a las Municipalidades a realizar actividades y eventos tendientes a revalorizar y difundir el canto popular en el marco de la conmemoración instituida por la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 27/10/2022 como Ley nº 9619; publicada en el Boletín Oficial nº 30.340, de fecha 01/11/2022.

17

**LEY NACIONAL N° 27675
(RESPUESTA INTEGRAL E
INTERSECCIONAL A LA INMUNO
DEFICIENCIA HUMANA –VIH-, LAS
HEPATITIS VIRALES,
TUBERCULOSIS Y OTRAS
ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN
SEXUAL). ADHESIÓN DE LA
PROVINCIA**

ORDEN DEL DÍA N° 41/117

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: A) de los señores legisladores Pellegrini, Albarracín, Ascárate y otros (Expte. N° 238-PL-22); y B) de la señora Legisladora Najjar Marta y el señor Legislador Rodríguez (Expte. N° 254-PL-22), adhiriendo a la Ley Nacional N° 27675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Tuberculosis y otras infecciones de transmisión sexual; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional N° 27675 de Respuesta Integral e Interseccional a la Inmuno Deficiencia Humana -VIH-, las Hepatitis Vírales, Tuberculosis y otras Enfermedades de Transmisión Sexual.

Art.- 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud Pública.

Art. 3°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 25 de Agosto de 2022.

*Edgar R. Ramírez.- Sara Alpe-
rovich.- José R. Ascárate.-
Carlos S. Assan.- Norma M.
Reyes Elías.*

-Los proyectos de ley a) y b) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 30/08/2022, asuntos entrados nros. II-16 y II-32.

-A la hora 12:06.

17.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente (Amado).- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Quiero solicitar la alteración del Orden del Día y el tratamiento del punto n° 28, que es el Orden del Día n° 41/117, asunto n° 4, expedientes nros. 238-PL-22 y 254-PL-22. Esto es, señor Presidente, por encontrarse presentes varias organizaciones y asociaciones que vienen luchando para la concreción de esta ley.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Pellegrini.

-Afirmativa

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

17.2

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el Orden del Día n° 41/117, asunto n° 4.

Antes de darle la palabra al miembro informante, por Secretaría vamos a decir quienes se encuentran presentes en este momento y, por supuesto, agradeciendo el acompañamiento al tratamiento de esta importante ley.

Sr. Secretario (Pérez).- Sean bienvenidos a este Recinto de Sesiones: el señor Octavio Fernández, de la Agrupación Monarcas; la señora Luciana Acuña, de la Mesa Integradora de Mujeres Trans; la señora Tamara Navarro, de la Mesa Integradora de Mujeres Trans; la señora Sofía Albano, de la Mesa Integradora de Mujeres Trans; Marianela Lequizamón, de la Mesa Integradora de Mujeres Trans; Máximo Benicio Albornoz, de ATTTA; Jimena Saravia, Andrea Álvarez y Guadalupe Arias, todas de Diversidad del grupo Las Talitas; los miembros de la Fundación Huésped; los miembros de Redar; los representantes en Tucumán de la Fundación Huésped; el Frente por la Igualdad del Movimiento Evita; la Fundación Funda Vida; y Ayudar AJS (Agrupación de Jóvenes Solidarios).

Sr. Presidente (Amado).- Muchas gracias y bienvenidos.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Salud Pública, Legislador René Ramírez.

Sr. Ramírez.- Señor Presidente: Este proyecto se trata de una adhesión a la Ley nacional n° 27675. Esto busca dar una respuesta integral a las patologías de VIH, Hepatitis Virales, Tuberculosis, etcétera. Esta norma fue sancionada en junio de 2022, con el fin de dar respuestas mejores y también concretas, para elevar la calidad de vida y acceso a la salud integral de las personas afectadas con esta patología, creando así políticas públicas, generales e integrales para la prevención de estas enfermedades.

También quiero informar a este Cuerpo legislativo que la Autoridad de Aplicación sería el Ministerio de Salud Pública, como corresponde. Solicito a este Cuerpo apoyar esta adhesión puesto que va a beneficiar claramente la detección precoz de estas enfermedades y su posterior tratamiento. Gracias.

-Asume la Presidencia el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, Legislador Mario J. Morof.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Como dijo el miembro informante –y autor, junto con la señora Legisladora Najar, de uno de los proyectos-, lo que venimos a plantear acá es una adhesión a la Ley n° 27675.

Quiero advertir que esta iniciativa me ha llegado a través de distintas personas, como la señora Sara Lía Romano -que está presente- y Mendoza, que han hecho llegar esta inquietud, así como también la senadora Beatriz Ávila. Pero aquí lo que me parece importante destacar es el hecho de que la autora de la iniciativa es del Frente de Todos -entre otros, es la principal que ha presentado el proyecto en la Cámara de Diputados- pero ha sido votada por absolutamente todas las bancadas que conforman el Congreso de la Nación. Y digo que es importante destacar esto, porque no me parece un tema menor sino todo lo contrario; creo que hay cosas que nos tienen que unir, y sobre todo la situación que vienen pasando muchos hermanos argentinos, porque el problema no es solamente de Tucumán, y nosotros podemos hacer algo desde esta Legislatura.

Esta ley, señor Presidente, tiene algunos objetivos que creo que sería bastante tedioso plantearlos en su totalidad. Es bastante amplia, porque hace un abordaje integral de la problemática de las personas enfermas con HIV, tuberculosis, hepatitis y enfermedades de transmisión sexual. Y este abordaje integral plantea una serie de aristas que nosotros desde la adhesión vamos a contribuir a generar, vamos a contribuir a aportar más allá de los planteos que corresponden desde la Nación.

Este proyecto permite dar respuesta integral e intersectorial a todas las nece-

sidades médicas, farmacológicas, psicológicas, sociales y legales; acceso universal y gratuito a la salud; respeto a los principios de privacidad y confidencialidad; protección de derechos laborales; garantiza la plena vigencia de los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales, de los cuales la República Argentina es parte; protección de las mujeres y/o personas con capacidad de gestar con VIH y/o hepatitis y enfermedades de transmisión sexual; protección de los derechos de los niños y niñas nacidas de una mujer y/o persona con capacidad de gestar con VIH; prohibición de actos discriminatorios; establecimiento de políticas de protección y seguridad social a través de la creación de un régimen de jubilación especial.

Señor Presidente, el sistema previsional, que me parece importante destacar, prevé que estas personas, con cincuenta años de edad, con veinte años de aportes y diez años de diagnóstico puedan jubilarse. ¿Qué significa esto? Que en las personas que sufren esta enfermedad, con el tiempo va generándose un deterioro de su salud y esto plantea la necesidad de reconocer su asistencia desde el punto de vista previsional, y no solamente desde el punto de vista social y de salud.

El diagnóstico que se determina, tanto en el sector público como privado, sirve como un certificado para poder tener acceso a una serie de beneficios, tal vez como esas actas o certificados que nosotros planteamos a determinadas personas para permitir la posibilidad de acceder al transporte público y demás; y en esto sirve para acceder a una serie de beneficios.

Señor Presidente, usted sabe que no es mi condición o mi costumbre leer los fundamentos, pero creo que hay que decir la verdad: nosotros no somos los autores de la iniciativa, sino que es producto de la lucha de mucha gente en el país que viene bregando, primero por la ley nacional, y ahora porque en cada una de las provincias se produzca una adhesión. Por eso, señor

Presidente, voy a leer algunos párrafos; me tomo la libertad y pido permiso a los autores de estos documentos que me han hecho llegar distintas organizaciones, porque me parece importante destacarlo, y quiero usar también las palabras y los sentimientos que emanan de este documento que tiene que ver con los trabajos, la necesidad y la lucha de estos colectivos.

“El VIH, las hepatitis virales y las tuberculosis son las pandemias olvidadas. Las personas afectadas por ellas somos parte de las poblaciones más excluidas y marginadas de esta sociedad. Se piensa que estas patologías transmisibles altamente prevalentes son cosas del pasado, que ya nadie muere por su causa, esto no es así; actualmente entre 4 y 6 personas mueren todos los días por enfermedades relacionadas con el SIDA, todos los años se notifican en promedio 11.000 casos de tuberculosis, miles de VIH y miles de hepatitis virales.

Además, no se puede dejar de visibilizar que todas estas patologías están subdiagnosticadas. El sistema de Salud no siempre llega a tiempo, se estima que más de 500.000 personas tienen hepatitis B o C en nuestro país. Las hepatitis siguen siendo enfermedades subdiagnosticadas. En general no se ofrece el diagnóstico en los chequeos de rutina. Un diagnóstico tardío es una persona con cirrosis avanzada o con hepatocarcinoma, lo que en muchos casos conlleva la necesidad de un trasplante o a la muerte.

Desde el año 2014, por iniciativa de la comunidad organizada, con trabajos en VIH y hepatitis, y en conjunto con aquellas gestiones del Ministerio de Salud de la Nación, se comenzó a trabajar en un borrador que modifique la Ley Nacional de SIDA vigente, la 23798, pero que también incluya a otras patologías que no estaban incorporadas al marco normativo.

Fue entonces que durante estos primeros dos años, hasta su primera presentación en la Cámara Baja, se trabajó intersectorial y federalmente, llevando a cabo decenas de

reuniones y audiencias públicas en todo el país para identificar cuáles eran las nuevas demandas sociales de un colectivo diverso de personas que históricamente afectados por múltiples carencias, estigmas, discriminaciones y desamparo, necesitaban de una nueva política desde el enfoque de los Derechos Humanos.

Fue de esta manera, señor Presidente, que de la mano de diputados y diputadas del Frente de Todos, de Juntos por el Cambio, de la izquierda, del Socialismo, del Peronismo Federal se presentó el proyecto por tercera vez en la Cámara de Diputados de la Nación. Esta tercera presentación del proyecto llegó más lejos que nunca, obtuvo dictamen favorable en Salud y también en Presupuesto, alcanzando así un número de Orden del Día para ser tratado en el Recinto.

Este proyecto de ley, que hoy ya es realidad a nivel nacional -y por el que se vino trabajando hace más de ocho años- involucra el esfuerzo de las comunidades afectadas. Será faro no solamente en nuestro país, sino también en la región y en el mundo.

Este proyecto busca mejorar la calidad de vida no solamente de todas las personas con VIH, hepatitis virales, enfermedades de transmisión sexual, tuberculosis, y garantizar su acceso a la salud integral, sino también trabajar bajo el paradigma de la promoción de la salud y la prevención, garantizando el acceso efectivo y el ejercicio cotidiano de políticas públicas.

Incorpora los determinantes sociales de la salud y la enfermedad para una respuesta integral y a todas las necesidades médicas, farmacológicas, psicológicas y asistenciales de las personas con VIH, hepatitis virales, tuberculosis y enfermedades de transmisión sexual. Asegura que se dé respuesta a sus situaciones de vulnerabilidad social que afecten el acceso a la salud, alimentación, vivienda, educación y trabajo.

Protege los derechos laborales, y prohíbe la discriminación en el acceso al empleo, a través de la prohibición de realizar pruebas de diagnóstico en el ámbito laboral y análisis preocupacionales. Pone fin a las situaciones de estigmatización. Garantiza el respeto de los Derechos Humanos de todas las personas con VIH y hepatitis virales, especialmente las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, estableciendo efectivas políticas de protección y seguridad social como el acceso a pensiones no contributivas y a regímenes especiales jubilatorios con una perspectiva de género y de Derechos Humanos.

Nuestro proyecto ofrece esas herramientas para acabar con el estigma y la discriminación. Las mujeres y personas con capacidad gestante con VIH, durante muchos años, fuimos un colectivo invisibilizado dentro del universo de las personas, viviendo con VIH. Hoy una vez más volvemos al placar de la vergüenza y el olvido. Los estudios demuestran que las mujeres y las personas con capacidad gestante sufrimos mayores situaciones de estigma y discriminación que los varones. A eso se le suma la situación de violencia asociadas a ser mujeres y a su vez tener VIH.

Este proyecto de ley, o esta ley que se está tratando y su adhesión por parte de la Provincia, nos permite afianzar nuestros derechos, tener un respaldo ante las violencias ejercidas no solo por la sociedad en su conjunto, sino precisamente por el Sistema de Salud, la discriminación, el prejuicio ante nuestra maternidad y la forma elegida para ejercer, como así también el derecho a estar informadas sobre la atención y tratamiento de nuestros hijos e hijas. Brinda especial protección de las personas que han nacido con VIH y hepatitis, e incorpora programas de transición de la atención pediátrica a la adulta”.

Señor Presidente, todas estas palabras que he citado son realmente sentimientos de

sectores que llevan adelante una lucha por su reconocimiento, y por obtener los derechos que les asisten para tratar de enfrentar este flagelo que son estas enfermedades. En verdad no es una voz: es un grito que nos reclama a todos los legisladores ciertas cuestiones que me parece importante plantear y creo que acá están plasmadas en algunas consignas. ¡No hay más tiempo, basta de muertes por VIH y hepatitis, que sea ley! Por eso solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra la señora Legisladora Marta Najar.

Sra. Najar (M. I.).- Señor Presidente: El legislador preopinante fue muy claro en su exposición. Es de suma importancia que nuestra Provincia se adhiera a esta presente ley nacional a fin de contar con una herramienta muy importante en materia de política pública orientada desde una perspectiva de garantía y protección de los derechos humanos, que se fortalecen cuando todas las personas conocen sus derechos -también cuando conocen sus consecuencias- y pueden ejercerlos, avanzando hacia una sociedad más justa e igualitaria, garantizando a los ciudadanos el acceso a la salud, que es un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Nacional.

Por ello, solicito a todos mis pares que acompañen la aprobación del presente proyecto. Muchísimas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Antes de empezar quisiera, si me permite, leer el artículo 4º de la ley que estamos tratando, que dice: “*Orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la*

República Argentina.”. Y continúa diciendo que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden, dentro de sus competencias, dictar normas que complementen este tipo de legislación sin limitar o restringir los derechos consagrados en esta ley.

Me parece que la adhesión es absolutamente innecesaria, ya que los derechos que se consagran en esa ley están absolutamente operativos porque es una ley de orden público; y, como sabemos, esas leyes de orden público son de aplicación inmediata en todo el territorio nacional. Es como que venga una modificación al Código Penal y tengamos que adherir a las modificaciones o a un nuevo Código Penal, lo cual creo que no se le ocurriría a nadie.

Más allá de que pueda o no compartir el espíritu de esta ley, quiero aclararlo porque siempre estamos en este tema de desenmarañar de las cuestiones y de los sesgos ideológicos, las cuestiones que sí son positivas como es la protección de aquellas personas que padecen enfermedades -lo cual comparto-; es algo que el Estado argentino tiene que hacer, ha hecho y hace no solo a través de los distintos planes médicos, sino también de otras legislaciones que en distintas enfermedades amparan especialmente a quienes la padecen.

Acá lo que estamos tratando es una adhesión lisa y llana a una ley que no necesita adhesión; desde mi óptica, a pesar de su marcado sesgo ideológico -que se puede observar no solo en su terminología sino en alguna de sus previsiones-, creo que no necesita adhesión por los argumentos que acabo de esbozar. De manera que adelanto, señor Presidente, mi voto negativo. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Quiero, sobre todo, agradecer el trabajo que viene realizando la Fundación VIH Argentina, que

viene peleando este tema, que es la continuidad de lo que hizo en la década de 1990, desde la Fundación Huésped, el doctor Pedro Cahn con todo un grupo de gente. En aquella época -y lo recuerdo muy claro y patente al tema porque éramos concejales con Raúl Pellegrini- sacamos las primeras ordenanzas del Concejo Deliberante de San Miguel de Tucumán; en algunas me cargaron, me pusieron en la cabeza un gorro -¡que no era un gorro!-, porque promovíamos en las escuelas secundarias el uso del preservativo y hacíamos campaña con esto. Y teníamos el apoyo de un médico tucumano, el doctor Buabse, que era el jefe de la cátedra de Infectología, y el rechazo liso y llano de la Iglesia, que decía que estábamos todos “hablando tonteras”.

Pero la situación de hoy en la República Argentina, señor Presidente, es que tenemos de 139 a 140 mil personas infectadas por HIV; tenemos 17 nuevos casos por día detectados, que son los que se someten a hacerse el análisis de detección del HIV y que en la República Argentina se calcula que es aproximadamente el 50% de la totalidad de casos; es decir que, en realidad, lo no detectado es igual a la cantidad de casos detectados. Y las estadísticas nos dicen que, en el último periodo, en el último quinquenio, se ha acentuado el diagnóstico y los casos detectados en mujeres de 45 a 49 años y en varones jóvenes de 15 a 24 años, en coincidencia con las primeras experiencias en sexo.

Todo esto nos está diciendo que lo que nos está faltando acá son políticas públicas de salud que tienen más que ver con la información, con el trabajo a edades muy tempranas y con la detección generalizada y gratuita. Así como la ley prevé la posibilidad de tratamiento con antirretrovirales, que son los tratamientos que están unificados, existen muchos tipos, existen muchas metodologías con las cuales funcionan los antirretrovirales pero que, en definitiva, ya estaban previstas en las leyes originales que obtuvo la Fundación Huésped en la década de 1990.

Pero estamos ante una pandemia, como dijo bien el Legislador Raúl Pellegrini recién, una pandemia que sigue en el mundo y que sigue creciendo, sobre todo en los estados que se caracterizan por el ocultamiento de la información, cuando en este tipo de cosas hay que hacer todo lo contrario: hay que difundir, hay que trabajar, sobre todo en la adolescencia, en la educación sexual integral y, más que todo, hay que trabajar para que sea cierto este tema de la Ley Nacional, de que el Estado provee la medicación o el tratamiento con antirretrovirales.

Sobre la adhesión o no, como dice el viejo dicho del Derecho, “lo que abunda no daña”, porque creemos que a partir de acá debe la Provincia implementar, desde el Ministerio de Salud y desde el Ministerio de Educación, las campañas necesarias de concientización en esta materia.

De hecho, soy firmante de uno de los proyectos con Raúl Pellegrini, tengo personas muy amigas en la Fundación HIV, a algunas las puedo nombrar y a otras no, porque existe gente que ni siquiera ante su familia ha declarado todavía su condición. Y tenemos que pelear para que podamos trabajar seriamente, con una actitud que desde el Estado debe partir de la educación, la formación y la información para prevenir, y el tratamiento cuando tengamos los casos que venimos teniendo. Pero el aumento, el incremento estadístico en los últimos cinco años, nos demuestra que no hemos tenido, en el Norte Argentino en particular, campañas de información, educación y prevención.

Un saludo a toda la gente de la Fundación HIV Argentina, a los chicos tucumanos, a alguna que no está en Tucumán y que está estudiando en otra provincia y, vuelvo a insistir, ni siquiera menciono sus nombres porque es gente muy amiga, a la que quiero y respeto su decisión en casos en que ni siquiera su familia lo sabe. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: En primer lugar, la verdad, agradecer a toda la comunidad de la disidencia y de la diversidad que nos acompaña hoy en el Recinto.

Me parece muy importante que Tucumán adhiera a la Ley n° 27675, que ha sido sancionada en el Congreso de la Nación. La anterior data de 1990 y, si uno vuelve a ese año, creo que hasta hoy todos hemos observado una mejor calidad de salud, una mejor calidad de tecnología, una mejor calidad en la medicación para esta problemática, por lo cual vemos en forma muy satisfactoria que la Ley n° 27675 haya sido aprobada en el Honorable Congreso de la Nación.

Me interesa plantear, sobre todo, los logros que habrá de tener la Provincia de Tucumán a partir de que hoy sancionemos esta ley de adhesión, para que muchas cosas que a veces quedan en un artículo de una ley, que quedan en un decreto, que quedan en algunos casos en la puerta de alguna Secretaría de Estado, de un hospital, definitivamente sean políticas públicas.

La verdad, lo importante no fue solo que este proyecto haya contado con el aporte de distintas organizaciones de la sociedad civil, sino que en su articulado plantea, como una de las cuestiones más importantes, el cambio de paradigma de un enfoque exclusivamente biomédico y reduccionista, que planteaba la ley anterior, para incorporar un abordaje social, un enfoque más centrado en los derechos humanos y sobre todo en la perspectiva de género.

La nueva ley exige el fin del estigma y la discriminación contra las personas que viven con el VIH o las ITS, y tiene como objetivo detener la criminalización de la exposición o transmisión del VIH.

En cuanto a la respuesta al VIH ahora el país cuenta con un amplio marco de protección social, muy en línea con una estrategia mundial del SIDA 2021-2026, que se centra en terminar con las desigualdades para terminar con la epidemia de SIDA en América Latina.

Brinda también acceso a tratamientos por hepatitis virales, tuberculosis y otras infecciones de transmisión sexual. Prohíbe la prueba diagnóstica de VIH y otras enfermedades de transmisión sexual en los exámenes perocupacionales y exige en todos los casos que esos test sean confidenciales y voluntarios.

Ampara también a las personas con capacidad de gestar; ampliación de derechos a personas gestantes e hijas o hijos con VIH positivo; extensión de la leche de fórmula hasta los 18 meses. Reconoce derechos específicos de las mujeres; vela por el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Ley de Protección Integral de la Mujer.

Propone la creación del Observatorio Nacional sobre Estigma y Discriminación, que visibilizará y erradicará las vulneraciones a los derechos.

Esta ley, señor Presidente, otorga la jubilación anticipada a las personas mayores de 50 años que lleven al menos una década con VIH positivo y tengan 20 años de aportes. Para los que no saben, portar VIH hace que esa persona sufra el deterioro físico rápidamente. También habrá una pensión para mayores de 18 años con VIH positivo en estado de vulnerabilidad social.

La ley también propone la producción nacional de medicamentos y suministros, algo que es muy importante que se dé a través de la producción nacional, y que llegue a nuestros hospitales, porque sabemos que muchos tucumanos y tucumanas que necesitan un tratamiento, muchas veces esperan con ansiedad en el Hospital Avellaneda que llegue la medicación que necesitan de por vida.

Las últimas estimaciones del informe mundial sobre el SIDA de 2021, indican que 140 mil personas viven con VIH en Argentina y, de ellas, el 65% está en tratamiento antirretroviral; cada año 5.600 se infectan con VIH y 1.400 mueren de enfermedades relacionadas con el SIDA. Tenemos que trabajar por el porcentaje que falta para llegar al 100 %.

Nosotros creemos que hoy estamos generando ampliación de derechos en Tucumán; y cuando generamos ampliación de derechos en una provincia tenemos que estar satisfechos, seamos del espacio político que seamos, porque creo que estamos dando un paraguas de protección a tucumanos y tucumanas cuando, hasta hace muy poco, discutir estos temas en la Provincia de Tucumán era muy difícil por una mentalidad retrógrada y también por la presión de sectores retrógrados que muchas veces hicieron volver leyes muy importantes desde este Recinto a distintas comisiones.

Por eso, desde el bloque Libres del Sur celebramos este proyecto del Legislador Pellegrini y de otros colegas, y creemos que estamos haciendo un aporte fundamental en una problemática que necesita decididamente políticas públicas integradoras. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Yo quiero hacer alusión a algunas cuestiones que se han planteado en el debate y decir que dentro de la ley hay un artículo que establece que *“en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los procedimientos se ajustarán a lo que resuelvan las autoridades competentes de cada jurisdicción de modo concordante con las disposiciones emanadas de este capítulo”*.

¿Sabe dónde está, señor Presidente ese artículo?: en la parte de “Sanciones”. ¿Sabe por qué esta ley tiene sanciones? Porque nunca se aplican estas leyes dirigidas a sectores marginados de la sociedad, y esto es lo que estamos tratando. Porque, señor Presidente, lo que venimos a plantear en este proyecto no es otra cosa que ratificar políticas públicas emanadas de una ley nacional, por supuesto; pero también, incorporar al sistema de salud y plantear que

se termine la discriminación. Porque, ¿sabe cuál es el problema, el peor de todos?: no es la ley, no es la falta de una ley. No debería haber hecho falta una ley, porque el problema nuestro es la discriminación que hay en la Argentina y, muchas veces, cuando esta gente va a los hospitales a hacerse atender, no es atendida, señor Presidente, como corresponde. Por eso hace falta la adhesión, para que le digamos a todos los miembros del Estado Provincial que nosotros vamos a estar viendo y vamos a aplicar las sanciones correspondientes. ¡Basta de discriminación, basta de mirar para otro lado y basta de creer que simplemente con un proyecto de ley están solucionados los problemas!

Por eso, señor Presidente, pido la aprobación de este proyecto y que terminemos con este doble discurso porque, muchas veces, para tratar de ocultar la discrepancia que hay con ciertas políticas sociales y de género se plantean las cuestiones legales: ¡señor Presidente, no lo vamos a permitir! Yo estoy de acuerdo, y está perfecto, con que haya quienes puedan discrepar; que lo digan, ¡pero que no empiecen a buscar el pelo en la leche, porque hay mucha gente que está acá y que está afuera esperando la opinión de nosotros como legisladores, y que está esperando, en definitiva, que este proyecto se ponga en marcha en la Provincia de Tucumán! Nada más, señor Presidente y solicito que una vez que se termine la lista de oradores se apruebe el proyecto.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra la señora Legisladora Alperovich.

Sra. Alperovich.- Señor Presidente: Celebro que a través de esta Legislatura la Provincia se esté adhiriendo a esta ley, esto también es dar visibilidad y estoy muy contenta. Esta Legislatura hace poco votó la ESI (Educación Sexual Integral) y ahora

estamos adhiriéndonos a otra ley nacional. Estamos ampliando derechos y vamos a seguir luchando para que no haya más discriminación y para que todos, todas y - aunque a alguno le moleste- *todes*, estemos incluidos en este proyecto para que tengamos una vida mejor y para que nadie quede afuera de todo. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: Para que no se preste a ningún tipo de malos entendidos, arranco manifestando que, por supuesto, voy a votar favorablemente este proyecto de ley. Me parece que es interesante el debate que se ha planteado, porque hubo algunas intervenciones que han puesto el acento en cuestiones de orden técnico, donde lo que se ha discutido es si se requiere o no la adhesión por tratarse de una norma de orden público, mientras que otras intervenciones han puesto el acento en cuestiones de orden ideológico y de orden político, y me parece que ambas facetas o ambos aspectos del debate son sumamente importantes.

El debate de orden técnico es importante porque estamos en una Legislatura, es decir, porque estamos en un órgano del Estado que tiene reglas de juego y que, además, por ser el órgano del cual emanan las leyes tiene que tener especial cuidado y celo respecto del cumplimiento de las normas de jerarquía superior, que deben generar un encuadre respecto del cual o dentro del cual debemos llevar adelante nuestra tarea legislativa.

Entiendo que, a veces, desde la indiscutible buena intención se pueden llevar adelante acciones que para el caso concreto puedan tener un sentido positivo, pero que puedan sentar precedentes que no lo sean. ¿Qué quiero decir con esto que puede sonar enredado? Adherir a una ley de orden público puede significar en adelante el precedente de que siempre vamos a tener que adherir a normas que son de orden público y

que por su condición de tales no requieren adhesión.

Ahora bien, lo que acaba de plantear el legislador Pellegrini es un dato de la realidad: nosotros no podemos equiparar ley con política pública. Las leyes pretenden motivar, incentivar y generar además la hoja de ruta para el desarrollo de una política pública, pero no es el equivalente a tal cosa, la cantidad de leyes que se han votado por unanimidad en esta Legislatura y que luego no se traducen en políticas públicas; lamentablemente hay muchas que dan cuenta de ello.

Y voy a dar un ejemplo -adelantando el debate que se va a venir y que está vinculado a un sector docente que la está pasando muy mal-: nosotros hemos sancionado en junio del año 2019 una ley de titularización, que ha sido comunicada de manera inmediata al Poder Ejecutivo y todavía no ha sido ni siquiera promulgada. De esto estamos hablando cuando digo que ley no equivale a política pública. Por eso me pregunto -yo, que he adelantado que voy a votar afirmativamente y que además dejo abierta la pregunta de si no es negativo el precedente de adherir a algo que no requiere adhesión- para qué vamos a adherir entonces.

Creo que, además de compartir todo lo que ha planteado el legislador Pellegrini respecto a la necesidad de levantar todas las barreras que constituyen mecanismos de discriminación, hay que levantar todas las barreras que constituyen mecanismos de discriminación y hay que poner en serio el Estado a la par de la gente, y los derechos que se consagran en esta Legislatura luego deben traducirse en políticas públicas que den pleno goce de esos derechos, deben materializarse a través de prestaciones que no dejen lugar a dudas de que se ha traducido en política pública. Pero en realidad siento que se ha escogido una forma donde lo que se pretende decir son todas las cosas que no dice la ley sino las que acaba de manifestar el autor de la ley, es decir, la preocupación

de que luego el Estado no haga lo que está mandado a hacer.

Hago esta reflexión, señor Presidente - aunque confieso que no tenía ni pensado intervenir en este tema, porque asumí que lo íbamos a votar de manera unánime o por una gran mayoría, un gran acuerdo de la mayoría de los bloques- porque no puedo evitar razonar desde mi sesgo como abogado además de legislador. Entonces, yo sí tengo dudas respecto de que se requiera la adhesión, insisto, por el carácter de orden público de la norma nacional. Sin embargo, si este acto político va a servir para que ese gris no signifique obstáculos luego cuando los destinatarios de la ley vayan a solicitar el efectivo goce de esos derechos, es decir, cuando se presenten en las instituciones que tienen obligación de prestar servicio y además sean susceptibles de ser sancionados en caso de que no cumplan con las obligaciones legales, desde esa perspectiva voy a acompañar.

Pero insisto, señor Presidente, en que hago la disquisición porque no puedo evitar razonar según mi formación de grado, que es de abogado. Y creo que, en todo caso, la reflexión que nos cabe a todos como decisores públicos y como parte de un Poder del Estado, es qué hacemos además de nuestra actividad, que es la de dictar leyes, respecto de la otra actividad que nos impone el sistema republicano, que es la de controlar a los otros Poderes del Estado. Porque si hay Poderes del Estado que no cumplen o no llevan adelante las obligaciones que se les ha atribuido por ley, nosotros también tenemos que actuar y ahí ya no es dictando leyes; ahí es llamando la atención, ahí es dictando resoluciones que hagan llamados de atención. Ahí es poniéndonos los pantalones largos y señalando -sin importar si es de mi partido o de otro- al Poder Ejecutivo y a todo el organigrama que está por debajo del Gobernador cuando las cosas no se hagan como las leyes mandan hacer. Ese debate

también hay que darlo con sinceridad, señor Presidente, porque si no, no se entiende exactamente de qué estamos hablando. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente, muy breve. La verdad es que me estaba preparando para el siguiente tema, no pensé que esto podía generar este tipo de discusión. No intento buscar el pelo en la leche, pero desde mi óptica legista de abogada veo que es una ley a la cual no necesitamos adherirnos, y las sanciones también ya son operativas. Hay leyes que no indican su carácter de orden público y eso puede dar lugar a dudas de si la ley es o no de orden público; esta lo dice expresamente. Además, nunca he ocultado mi posición ideológica, que creo que la conocen absolutamente todos. Yo nunca he tenido problemas en decir lo que pienso -le guste o no a la mayoría-, creo que en ningún momento, ni siquiera cuando me he manifestado con respecto a esto -y lo hago con absoluto respeto- de separar el tema de salud de que creo que sí tiene un marcado sesgo ideológico la ley; y lo dije también hace un rato pues no oculto nada.

Señor Presidente, creo que puedo entender los distintos posicionamientos políticos, y no es mi ánimo confrontar en este tema porque la realidad es que simplemente hice una observación de algo que he notado: que es una ley a la cual la Provincia no necesita adherir; de ahí, lo que la mayoría disponga es lo que va a ser porque este es un Cuerpo colegiado y democrático. Simplemente quería aclarar que no lo hago con ninguna finalidad maliciosa, sino simplemente para justificar mi apartamiento de aprobar este proyecto de ley, que no oculta tampoco mi ideología ni mi posicionamiento ideológico que es por todos conocido. Simplemente eso,

no sé si se pasará a votar o queda alguien en la lista de oradores. Gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: En primer lugar, quiero hacer una cuestión meramente de forma para poder votar esto, amén de que sabemos que lo que se votan son los artículos y no lo que está expresado párrafos arriba. Pero, en fin, querría que se corrija, especialmente en la Versión Taquigráfica, que lo que estamos tratando es la adhesión a la Ley Nacional n° 27675. Un error evidentemente de tipeo nos dice arriba que estamos tratando la Ley n° “27657”, que no es otra cosa que una transferencia de un inmueble a título gratuito a la Provincia de Entre Ríos que hace la Nación. Después sí, cuando empezamos con el articulado volvemos a la ley nacional que se está debatiendo acá y que es la n° 27675, de Respuesta Integral e Interseccional a la Inmunodeficiencia Humana.

Al respecto, señor Presidente, quiero decir que esta es una ley que ha sido inducida y producida por el Ministerio de Salud de la Nación, y casi podría decir que fue un regalo de Navidad del Poder Ejecutivo Nacional; o no un regalo, sino un reconocimiento que coincide con la Navidad, porque la fecha de promulgación de esta ley ha sido un 24 de diciembre del año 2021. Y, ciertamente, los impulsores de este proyecto fueron los integrantes de la bancada del Frente de Todos y contó con la adhesión, en la Cámara Baja, prácticamente, de la totalidad de los presentes.

Entonces, más allá de la discusión de si es o no de orden público, por ahí uno tenía algún maestro que nos decía que en materia legislativa lo que abunda no daña. Y para evitar que algunos se hagan los sordos y los desentendidos, la verdad es que no viene mal que esta Legislatura, como decisión política - más allá de que la ley sea de orden público, y

que no nos inviten en ningún artículo, ni en el último ni en el cuarenta, a adherirnos-, se adhiera a la Provincia para que muchos de nuestros funcionarios, especialmente los del área de aplicación, o sea el Ministerio de Salud Pública y quienes corresponda, tomen nota, tal vez hasta de la existencia de esta ley, y de cuáles son las obligaciones y a qué están obligados.

No sé si está claro. Se habló mucho de la discriminación, del destrato, de la falta de respeto, etcétera. Repito que con una adhesión a la Ley nacional no hacemos más que reforzar la misma en la Provincia de Tucumán, y llevamos a que muchos profesionales que tienen que aplicar y que van a ser Autoridad de Aplicación en la Provincia, vayan a la ley madre, vayan a la ley nacional, y tomen nota de todos los derechos que acá se conceden a todo este colectivo que está expresado mínimamente en el Recinto y en las personas que se han nombrado por Secretaría.

La ley, en uno de sus últimos artículos, señor Presidente, antes del “de forma”, dice: *“Procedimientos provinciales. En cada Provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los procedimientos se ajustarán a lo que al respecto resuelvan las autoridades competentes de cada jurisdicción, de modo concordante con las disposiciones de este capítulo”*.

O sea que no es que, de pronto, hagan lo que quieran. ¡No! Lo que vayan a hacer en cada jurisdicción e inclusive en la CABA, tiene que ser concordante con lo que establece este capítulo. No está demás que las autoridades que vayan a aplicar lean este capítulo, y una de las formas de garantizar que lo lean es adhiriendo a la ley.

Así que, señor Presidente, adelanto el acompañamiento a este proyecto que nos trae hoy el Legislador Pellegrini y que fuera impulsado por el Ministerio de Salud de la Nación. Adelanto el voto de la bancada del Frente de Todos.

Sr. Secretario (Pérez).- Señor Legislador Álvarez, disculpe, para que quede claro antes de pasar a votar: la observación que usted hizo sobre el número de la ley es importante para situarnos en el lugar específico y, entonces, vamos a votar la adhesión a la Ley nacional n° 27675.

Sr. Álvarez.- Sí, señor Secretario, está muy claro en el articulado.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Morof).- Queda sancionado (*Aplausos en Recinto y en la barra*).

Se hace constar el voto negativo de la señora Legisladora Pecci.

17.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 123/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional N° 27675 de Respuesta Integral e Interseccional a la Inmuno Deficiencia Humana -VIH-, las Hepatitis Virales, Tuberculosis y otras Enfermedades de Transmisión Sexual.

Art.- 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud Pública.

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARIO J. MOROF

Presidente

Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entrada de la Gobernación el 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 31/10/2022 como Ley n° 9622; publicada en el Boletín Oficial n° 30.343, de fecha 04/11/2022.

18

LEY N° 6205 (CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA). MODIFICACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 07/116

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Alperovich y del señor Legislador Silman (Expte. N° 22-PL-21), modificando la Ley N° 6205 (Código Procesal Administrativo de la Provincia); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6205 (Código Procesal Administrativo de la Provincia), en la forma que a continuación se indica:

- Incorporarse como Art. 6° bis nuevo, el siguiente

"Art. 6° bis.- Gratuidad: El personal permanente y no permanente que presta servicios remunerados en dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los organismos y Entes Autárquicos Provinciales y sus causahabientes gozarán en sus diligencias, una vez habilitada la instancia judicial, del beneficio de gratuidad y actuarán en papel simple y libre de derechos, durante la tramitación del juicio, estando eximidos de todo impuesto, tasa o contribución. En caso que el reclamo sea iniciado por o contra personas que hayan cesado en su calidad de agentes o funcionarios públicos, gozarán estos de los beneficios precedentes si el reclamo se originare en hechos, actuaciones u omisiones en ocasión del ejercicio del cargo o función pública que ocuparon".

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 22 de Marzo de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.-Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 08/03/2021, asunto entrado n° II-7.

Sr. Presidente (Morof).- En consideración el Orden del Día n° 07/116, asunto n° 4.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es al solo efecto de solicitar el pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales del presente proyecto para una reformulación del mismo. Esto ya ha sido acordado con los autores del proyecto e inclusive con usted, señor Presidente, como titular de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, para que se le dé el nuevo dictamen, que recomendamos se trate en una próxima sesión.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra la señora Legisladora Alperovich.

Sra. Alperovich.- Señor Presidente, mociono que en la próxima sesión se trate esta ley ya con las modificaciones que solicitan incluir. Es decir que hay dos mociones.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar una sola moción, combinadas las dos, que sería que pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, con preferencia de tratamiento para la próxima sesión.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobada.

19

**INMUEBLES UBICADOS EN BANDA
DEL RÍO SALÍ (CRUZ ALTA)
(PADRONES NROS. 274.009 AL 274.013,
274.019 AL 274.023, 274.035/36, Y 570.870
AL 570.873). TRANSFERENCIA EN
DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD
DE BANDA DEL RÍO SALÍ**

ORDEN DEL DÍA N° 47/117

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Monteros; Gutiérrez; Najar, Adriana y otros (Expte. N° 93-PL-22), autorizando al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir en donación a la Municipalidad de Banda del Río Salí, diversos inmuebles; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con las siguientes modificaciones:

- Sustituir el Artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a favor de la Municipalidad de Banda del Río Salí, los inmuebles ubicados en la Localidad de Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta, identificados con las siguientes nomenclaturas catastrales:

1. Padrón N° 274.009, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 7; Parcela: 9; Matrícula: 8285; Orden: 1513 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10791.
2. Padrón N° 274.010, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 7; Parcela: 10; Matrícula: 8285; Orden: 1514 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10792.
3. Padrón N° 274.011, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 7; Parcela: 11; Matrícula: 8285; Orden: 1515 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10793.
4. Padrón N° 274.012, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 7; Parcela: 12; Matrícula: 8285; Orden: 1516 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10809.
5. Padrón N° 274.013, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 7; Parcela: 13; Matrícula: 8285; Orden: 1517 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10808.
6. Padrón N° 274.019, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 1; Matrícula: 8285; Orden: 1524 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10800.
7. Padrón N° 274.020, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 2; Matrícula: 8285; Orden: 1525 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10801.
8. Padrón N° 274.021, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 3; Matrícula: 8285; Orden: 1526 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10804.
9. Padrón N° 274.022, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 4; Matrícula: 8285; Orden: 1527 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10803.
10. Padrón N° 274.023, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 5; Matrícula: 8285; Orden: 1528 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10803.
- 11.-Padrón N° 274.035, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 18; Matrícula: 8285; Orden: 1540 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10798.
- 12.-Padrón N° 274.036, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 19; Matrícula: 8285; Orden: 1541 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10799.
- 13.-Padrón N° 570.870, Circunscripción: 1; Sección: R; Manzana: 108; Parcela: 7; Matrícula: 1541 B; Orden: 7501 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-7846.
- 14.-Padrón N° 570.871, Circunscripción: 1; Sección: R; Manzana: 108; Parcela: 8; Matrícula: 1541 B; Orden: 7502 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-7847.
- 15.-Padrón N° 570.872, Circunscripción: 1; Sección: R; Manzana: 108; Parcela: 9; Matrícula: 1541 B; Orden: 7503 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-7848.
- 16.-Padrón N° 570.873, Circunscripción: 1; Sección: R; Manzana: 108; Parcela: 10; Matrícula: 154 B; Orden: 7504 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-7849".

- Suprimir el "Art. 5º.

- El "Art. 6º", pasa a ser "Art. 5º.- de forma".

Sala de Comisiones, 13 de Setiembre de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.-Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 07/04/2022, asunto entrado n° II-27.

Sr. Presidente (Morof).- En consideración el Orden del Día n° 47/117, asunto n° 4.

Tiene la palabra el señor Legislador Monteros, autor del proyecto.

Sr. Monteros.- Buen día a todos los presentes.

Señor Presidente: Simplemente, se trata de un proyecto de ley en donde existen numerosos inmuebles que figuran bajo el dominio del Estado Provincial, pero que en la práctica son de uso del Municipio de Banda del Río Salí. Entre ellos se encuentran el edificio municipal y la plaza principal de la ciudad, que es la Plaza Belgrano; también, bajo ese dominio se encuentran la Escuela Municipal Monseñor Gregorio Díaz y diversos inmuebles que hoy es necesario que mediante esta ley los podamos transferir hacia el dominio del Municipio de Banda del Río Salí.

Particularmente, en esta oportunidad estamos hablando de dos de ellos, en uno de los cuales funciona la Escuela Municipal, a la cual acuden 800 niños y niñas en el nivel inicial y en el nivel primario, y es una institución que cuenta con una jerarquía a nivel local en materia de Educación para nuestra comunidad; y también hablamos sobre otro inmueble, que corresponde a la plaza principal del barrio Aeropuerto.

Hemos charlado con los miembros y las autoridades de la Comisión de Legislación General, de que los traspasos los vamos a ir haciendo de manera paulatina ya que la cantidad de inmuebles que representa el proyecto de ley original son 40 pero, como dije, lo vamos a hacer de manera paulatina de acuerdo a lo que se está conversando con el Poder Ejecutivo de la Provincia, y en esta oportunidad son dos. Simplemente en eso reside este proyecto. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Morof).- Queda sancionado.

19.1

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, de acuerdo a lo que se convino en la última reunión de Labor Parlamentaria, solicito un Cuarto Intermedio de hasta una hora. Anticipo que esto ha sido conversado en Labor Parlamentaria, fue comentado ayer en el Bloque del Frente de Todos y el motivo central es simplemente el relax, la distensión y no tener el intercambio en la hora del almuerzo para que estemos más o menos todos juntos.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar la moción de Cuarto Intermedio solicitada por el señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobada. Pasamos a un cuarto intermedio de hasta una hora.

-Es la hora 13:05.

19.2

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 120/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a favor de la Municipalidad de Banda del Río Salí, los inmuebles ubicados en la localidad de Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta, identificados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales:

1. Padrón N° 274.009, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 7; Parcela: 9; Matrícula: 8285; Orden: 1513 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10791.
2. Padrón N° 274.010, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 7; Parcela: 10; Matrícula: 8285; Orden: 1514 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10792.
3. Padrón N° 274.011, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 7; Parcela: 11; Matrícula: 8285; Orden: 1515 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10793.
- 4.- Padrón N° 274.012, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 7; Parcela: 12; Matrícula: 8285; Orden: 1516 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10809.
- 5.- Padrón N° 274.013, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 7; Parcela: 13; Matrícula: 8285; Orden: 1517 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10808.
- 6.- Padrón N° 274.019, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 1; Matrícula: 8285; Orden: 1524 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10800.
- 7.- Padrón N° 274.020, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 2; Matrícula: 8285; Orden: 1525 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10801.
- 8.- Padrón N° 274.021, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 3; Matrícula: 8285; Orden: 1526 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10804.

- 9.- Padrón N° 274.022, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 4; Matrícula: 8285; Orden: 1527 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10803.
- 10.-Padrón N° 274.023, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 5; Matrícula: 8285; Orden: 1528 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10803.
- 11.-Padrón N° 274.035, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 18; Matrícula: 8285; Orden: 1540 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10798.
- 12.-Padrón N° 274.036, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 8; Parcela: 19; Matrícula: 8285; Orden: 1541 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10799.
- 13.-Padrón N° 570.870, Circunscripción: 1; Sección: R; Manzana: 108; Parcela: 7; Matrícula: 1541 B; Orden: 7501 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-7846.
- 14.-Padrón N° 570.871, Circunscripción: 1; Sección: R; Manzana: 108; Parcela: 8; Matrícula: 1541 B; Orden: 7502 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-7847.
- 15.-Padrón N° 570.872, Circunscripción: 1; Sección: R; Manzana: 108; Parcela: 9; Matrícula: 1541 B; Orden: 7503 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-7848.
- 16.-Padrón N° 570.873, Circunscripción: 1; Sección: R; Manzana: 108; Parcela: 10; Matrícula: 154 B; Orden: 7504 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-7849.

Art. 2º.- Los inmuebles descriptos en el artículo anterior mantendrán el destino y la funcionalidad que han venido manteniendo hasta la fecha, no pudiendo cambiar sus destinos.

Art. 3º.- El cambio de destino de los inmuebles o la desafectación de los fines a los que se encuentran destinados y el incumplimiento de los deberes a su cargo, dará lugar a la revocación de la donación.

Art. 4º.- Autorízase a la Escribanía de Gobierno a la confección de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 5º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARIO J. MOROF

Presidente

Comisión Asuntos Constitucionales e
Institucionales a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
17/10/2022.

-Promulgada en fecha 31/10/2022
como Ley nº 9624; publicada en
el Boletín oficial nº 30.343, de
fecha 04/11/2022.

20

EMERGENCIA AGROPECUARIA PARA LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE LIMÓN, PRIMARIA E INDUSTRIAL. DECLARACIÓN POR EL TÉRMINO DE 365 DÍAS

ORDEN DEL DÍA Nº 56/117

Asunto nº 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual declara la Emergencia Agropecuaria, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, para las actividades de producción de limón, primaria e industrial, en el territorio provincial, registrado como Expte. Nº 18-PE-22; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 5 de Octubre de 2022.

Juan L. Fernández.- Norma M. Reyes Elías.- Paulo G. Ternavasio.- Raúl C. Pellegrini.- Manuel J. Yapura Astorga.

-El proyecto de ley del Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado nº 1-1 de la presente sesión.

-Asume la Presidencia el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino N. Amado

-A la hora 14:30:

20.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Amado).- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Simplemente quiero anticiparles a los señores legisladores -porque hubo algunos que en el cuarto intermedio han hecho consultas sobre uno de los temas que nos está quedando, que es urticante, si se quiere, o al menos complejo, y que tiene dictamen de la Comisión de Turismo- que vamos a anular el artículo 10 de dicho asunto y que en el artículo 1º, donde aparece la opción de compra, y estamos hablando para el caso de otorgamiento de concesiones con fines turísticos, también la vamos a sacar.

Sr. Secretario (Pérez).- Disculpe, señor Legislador Álvarez, usted me había pedido que lo haga acordar del expediente 18-PE-22.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, de alguna manera el Cuarto Intermedio nos ha alterado

un poco. En ese sentido tiene razón el señor Secretario, pues yo iba a solicitar -y así lo habíamos convenido con la gente del bloque- el tratamiento del expediente 18-PE-22, que trata sobre la Emergencia Agropecuaria de la Provincia de Tucumán, que es un proyecto del Poder Ejecutivo, un tema muy sensible especialmente para la actividad citrícola. Y el mismo tiene dictamen de la Comisión de Economía y Producción.

Sr. Presidente (Amado).- Necesitamos alterar el Orden del Día y el orden de la sesión porque es un asunto reservado.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, mociono en tal sentido.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada la alteración del Orden de la Sesión.

20.2

HABILITACIÓN DE SU TRATAMIENTO

Sr. Presidente (Amado).- Corresponde habilitar el tratamiento del asunto. Se necesita simple mayoría.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, hago moción en tal sentido.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su tratamiento.

20.3

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el Orden del Día n° 56/117, asunto n° 1, expediente n° 18-PE-22.

Tiene la palabra el señor Legislador Fernández.

Sr. Fernández.- Señor Presidente: Creo que, dadas las circunstancias, no hace falta dar demasiadas explicaciones respecto de la trascendencia del sector limonero en la economía de la Provincia, el cual representa alrededor del 50% de todas sus exportaciones, y tiene una demanda muy importante de mano de obra, por lo cual todo lo que lo afecte afecta también al conjunto de los tucumanos.

Este asunto cuenta con dictamen, pero hay dos temas que han surgido después del dictamen y creo que corresponde incluirlos porque hacen al concepto de “emergencia” que se está tratando.

La primera es en el artículo 1°, donde dice: “*primaria e industrial, en todo el territorio de la Provincia*”, a continuación de “*industrial*” agregar: “*como así también a los viveros cítricos certificados por el Inase*”.

Y en el artículo 2°, en el punto 2, a continuación de “*entidades descentralizadas o autárquicas de la administración*” agregar: “*con excepción de las deudas existentes o contraídas con anterioridad con la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres*”. O sea, no los aportes que corresponden al año, sino hay un pequeño grupo de empresas que tienen una deuda importante de arrastre y que no tiene ningún sentido incluirlas en esta emergencia.

Por otro lado, hay algunos *packings*, sobre todo los más pequeños que están en el ámbito de los ejidos municipales. Por lo tanto, incluir algo que diga: “*Invítase a los*

municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley”, de manera que también puedan ser contempladas las tasas o impuestos a la actividad comercial o plantas industriales que los municipios tienen dentro de sus ejidos, y puedan adoptar, si así lo creen sus concejos deliberantes y sus intendentes, el mismo criterio que prevé la ley respecto de las deudas del sector. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Una consulta al presidente de la Comisión: cuando se habla de la producción de limón primaria e industrial, ¿no tendríamos que incluir también los servicios, por ejemplo el *packing*, la cosecha? O estaría incluido dentro de estos conceptos que usted dice.

Sr. Fernández.- Está incluido porque el *packing* es considerado una actividad industrial en sí; cambia el valor agregado por el paso del *packing*, la limpieza, encerado, la selección, etcétera, etcétera.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente, dos cosas muy cortitas. Estoy muy de acuerdo con lo que se está planteando con este proyecto de ley. Lo que sí me parece importante destacar es que hay un problema que está golpeando mucho a las economías regionales, y es el tema del dólar. Creo que es un tema que hay que analizarlo y plantearlo también a nivel nacional, porque aquellas economías regionales que tienen todo un proceso exportador, salvo tal vez la soja, salvo tal vez el maíz, pero muchos otros como el limón están pasando por problemas difíciles.

Otro aspecto, señor Presidente, es que no nos podemos quedar solamente en el limón; hay granos, por ejemplo, en zonas donde

hemos tenido sequías, y en este caso habrá que poner un límite en las superficies cultivadas, pero me parece que es un tema para la Comisión de Economía y Producción, analizar otros casos que también están pasando por una situación sumamente difícil.

Por último, quiero aclarar algo que se nos pasó -tenía razón el presidente de la Comisión cuando estábamos tratando este proyecto- y es el tema de la deuda de los productores y los industriales respecto a la Estación Experimental. Solo para la aclaración, la Estación Experimental, como todos saben, se mantiene a partir, principalmente, de un aporte que hacen los sectores productivos, un porcentaje, y fue incluido de un tiempo a esta parte también lo que corresponde al limón; bueno, hay una resistencia al pago. Este tema de que no ingrese no es un capricho, sino es algo que plantea una cuestión de justicia porque también los limoneros están beneficiados por la Estación Experimental, pero son sostenidos por otras producciones, no por los limones. Entonces, es muy bueno y rescato que se pueda incluir esto, porque deja bien sentada la posición de la Legislatura, y tal vez recapaciten los productores respecto al aporte que tienen que hacer. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Legislador Fernández, ¿quiere contestarle sobre algún tema?; si no, le doy la palabra al Legislador Ascárate.

Sr. Fernández.- No, no hay problema en que haga uso de la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: En el mismo sentido pediría al presidente de la Comisión que hagamos la declaración de Emergencia. Es decir, está bien, hay que acentuar la problemática citrícola por el

volumen que ella importa, pero están en circunstancias totalmente iguales la producción arandanera y la de frutillas, que dependen fundamentalmente de cámaras de frío, porque lo último que hacían era vender congelados. Es decir, que la extendamos a la producción frutihortícola. Eso, por un lado.

Y, por otro lado, la problemática de no liquidar las deudas y poner Ingresos Brutos cero no solamente en la actividad principal, sino en todos los servicios conexos. Y en los servicios conexos hay algunos que son propios de la actividad y otros que no; por ejemplo, servicio de cosecha completo, el transporte que, es más, tienen gravámenes que están por encima de las actividades normales, están arriba del 5 y del 7,5%, dependiendo del tipo de actividad de que se trate.

Entonces, definir claramente que es una política de emergencia y que en esta política de emergencia se va a trabajar sobre la actividad principal y sobre todos los servicios anexos a la actividad principal. Esa era la única cuestión. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente, muy breve. La verdad es que yo recién he tenido contacto con el dictamen. Desde ya que acompaño que se les otorgue un alivio a quienes producen y trabajan, exportan y generan riquezas. La realidad es que hay algo que creo que hay que decirlo también: hoy estos sectores están en emergencia en función de una política también relacionada con lo que son las exportaciones, con el tipo de cambio, con que al productor le cuesta muchísimo más levantar el limón que lo que gana vendiéndolo, y es lo que genera este tipo de situaciones y nos motiva hoy a declarar la emergencia, que es una emergencia real, que existe y comparto que debe extenderse no solamente al limón.

Así que adelanto mi voto positivo con esta aclaración.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Fernández.

Sr. Fernández.- Señor Presidente: Solo quería hacer una acotación respecto a los dichos del Legislador Pellegrini porque, en verdad, quienes tienen una postura de oposición a un pago que es estrictamente justo, son solo una muy pequeña cantidad de empresas industriales del sector citrícola. No es “los citricultores” ni “la industria”; hay muy pocas empresas que han judicializado esto, han ido perdiendo sucesivamente las instancias y hoy están con una deuda importante, pero no es todo el sector. Quiero dejarlo claro porque, si no, después nos van a castigar y van a tener razón.

Y respecto de las causas, en este momento la discusión de que si el dólar es competitivo o no, sería una discusión larga, yo no comparto eso; pero, de cualquier manera, las circunstancias son de que el mercado internacional tiene precios no retributivos en los productos que nosotros liderábamos, que son fundamentalmente los derivados de la industria: jugo, aceite esencial y cáscara. De hecho, este año no se ha hecho cáscara porque el precio no retribuye el consumo importante de gas que tiene secar la cáscara. Y, por otro lado, lo que se vende en los mercados que se llaman “abiertos”, o sea en los mercados que son “no Coca-Cola”, estamos hablando de que quien vende Coca-Cola está cobrando 30 o 35 dólares el kilo de aceite, y el mercado abierto está pagando 8, 10 dólares. De manera que hay una situación que saca de mercado a una buena cantidad de productores. Creo que eso es todo. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Yapura Astorga.

Sr. Yapura Astorga.- Señor Presidente: Es a los fines de pedirle al señor presidente

de la Comisión -yo también formo parte de la misma- si se pudiera agregar en este beneficio a los viveros de las plantas cítricas, certificadas por el Senasa y el Inase, si lo permite o si corresponde.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Fernández.

Sr. Fernández.- Señor Presidente: Me parece importante porque realmente son actividades que son muy estrechamente interdependientes, de manera que los viveros también van a tener un parate y podrían ser incluidos; habría que redactarlo para definir un poco el tema, pero lo hago en un minuto.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez para cerrar el debate.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: La verdad, esto que nos ocupa y que fue perocupación del Ejecutivo no es un tema –digamos- de esta campaña limonera, sino que es un tema que viene desde hace varios años y donde de alguna manera la actividad se ha visto perjudicada por la aparición de competencia de otros países que normalmente no colocaban su limón en el mundo y, de pronto, en estos últimos años estamos compitiendo fuerte con Turquía, España y Sudáfrica.

Pero a esto le sumamos algo que es transnacional, como es el tema bélico entre Rusia y Ucrania, que se transforma automáticamente en un hecho y en un impacto negativo para la producción del limón. Ustedes dirán: “¿y qué tiene que ver la guerra de Ucrania y Rusia?”. Tiene que ver, nada más y nada menos, con que solamente esas dos naciones importan de Tucumán 45.000 toneladas-año; esos dos países nada más. Pero la guerra no solo afecta a ellos dos, sino también a una serie de países que forman parte de una órbita o una constelación a la vuelta de estos países. Así

que ese solo dato nos dice que esto va más allá del tema de cuánto vale el dólar hoy, mañana o pasado; sin duda eso también contribuye y es un ingrediente más para la licuadora esta.

Y dentro de ese marco también, señor Presidente, en esto del debe y del haber no vamos a hablar de todo lo que sea de afuera, pues adentro también han pasado cosas. ¿Qué ha pasado? Han pasado cosas como que el costo de la energía se ha ido por las nubes y los *packings*, por ejemplo, que es el sector industrial trabaja con energía eléctrica, y dentro de lo que es la producción primaria también se usa energía eléctrica para el riego de muchas de estas fincas, porque estas fincas no es que puedan exportar si es que no tienen el riego artificial; la mayoría de estas, para que nuestros limones alcancen los micronos que necesita el mercado internacional tienen que tener un equilibrio en el riego y en lo que es, digamos el insumo del tema, concretamente, de la citricultura: cuánto va a llevar de urea, de cobre, cuánto de esto, cuánto de aquello.

Todos sabemos o algunos saben perfectamente que el hecho de preparar fruta para exportar significa o cuesta tres veces más que el limón de consumo interno, porque hay que desde barrer las plantas abajo en vez de hacer un riego de cobre para lavar la fruta, hacer tres en el año etcétera, etcétera; que no pueden cortar los varones al limón, que tienen que cortarlo las mujeres; que no puede ser antes de las 9 y 30 horas de la mañana, sino después de las 10.00 horas; que no puede ser con la mano sino con guantes y con una tijera y con el cogollo del limón porque, si no, no lo reciben, etcétera, etcétera.

Entonces, este costo sin duda que es más caro por ahí, como bien lo decía el miembro informante, entregar el limón afuera que lo que nos termina rindiendo en la venta; y si además de eso tenemos una caída monstruosa en lo que es la venta, quedamos con lo que hemos tenido en los últimos años, que es

nada más y nada menos que con el 10 o el 15% de la fruta en nuestra planta de limón queda sin ser cosechado, porque sale más barato no cosecharlo que cosecharlo; eso, por un lado.

Y por otro lado, señor Presidente, está el tema de la ley. La ley en sí no hace otra cosa que, no voy a decir de un Estado paternalista, no existe acá el Estado paternalista; acá lo que existe es la presencia del Estado justamente para aquella que durante mucho tiempo es la segunda actividad económica de la Provincia. Todos decimos que Tucumán es azúcar, y después de ser azúcar ¿qué es?; ¿cuál es el segundo ingreso y por qué nos ingresan dólares a Tucumán, genuinos?: por el limón. Entonces, dentro de ese marco la Provincia, el Estado, lo único que hace es mirar en el momento de las malas, no solamente de las buenas. Todos renegamos cuando nos toca pagar Ganancias, es así de simple, porque el socio bobo viene cuando uno gana, pero cuando uno pierde nunca aparece el socio; bueno, esta vez aparece un socio. ¿Qué quieren que les diga? De una u otra forma o al menos nos hace un “*sana sana*”.

Entonces, dentro de esto, esta ley es eso. ¿Por qué? Porque, de pronto, lo único que estamos haciendo es postergar por 120 días las obligaciones bancarias que tuvieran como acreedor a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán. La espera no podrá exceder los 120 días a partir de la finalización de la emergencia. ¿Qué otra cosa? Se suspenden todos los procedimientos judiciales promovidos por el cobro de créditos a favor del Estado, también por 120 días, en todas las líneas -digamos- y esto también va para el sector industrial, como por ahí lo señalaban. La exención de impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública también. La espera de 120 días corridos, para después de la emergencia, para el pago del impuesto Inmobiliario; y la concesión de esperas para el pago del canon

de Riego referido a los inmuebles vinculados directamente con la actividad. Estos son los motivos por los cuales el Ejecutivo de la Provincia se hace presente con esta ley, señor Presidente, sin desconocer que haya otros sectores que tampoco la están pasando bien en este año.

Por lo expuesto, solicito la votación del presente proyecto de ley. Y, como bien manifestó el miembro informante, no es lo mismo una producción de una hectárea de limón, que da mano de obra a 39 personas, que una hectárea de soja, que da la producción de un salario por mes. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º (con las modificaciones propuestas por el Presidente de la Comisión); 2º (con las modificaciones propuestas por el Presidente de la Comisión); 3º y 4º.

Sr. Presidente (Amado).- Como el artículo 5º es de forma, queda sancionado.

20.4

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 125/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Agropecuaria, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, para las actividades de producción de limón, primaria e industrial, como así

también a los viveros cítricos certificados por el Inase, en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º.- En virtud de lo establecido en el artículo anterior, establécense los siguientes beneficios, los cuales podrán concederse por el Poder Ejecutivo, juntos o separados, total o parcialmente, durante la vigencia de la presente ley:

1. Espera, en las condiciones que determine el Reglamento, con relación a obligaciones de plazos pendientes o vencidos a la fecha de iniciación de la emergencia, por obligaciones bancarias cuyo acreedor sea la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán. La espera no podrá exceder los ciento veinte (120) días, contados desde la finalización de la emergencia.
2. Suspensión de procedimientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado Provincial, incluyendo a las entidades descentralizadas o autárquicas de la administración, con excepción de las deudas existentes o contraídas con anterioridad con la Estación Experimental Agroindustrial "Obispo Colombes" (Eeaoc). La suspensión no podrá extenderse por más de ciento veinte (120) días corridos, contados desde la finalización del Estado de Emergencia.
3. Exención de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.
4. Espera de ciento veinte (120) días corridos posteriores al vencimiento del Estado de Emergencia para el pago del Impuesto Inmobiliario, referidos únicamente a la propiedad inmueble afectada a la actividad.
5. Concesión de esperas para el pago de canon de riego referido a los inmuebles vinculados directamente con la actividad. Esta espera no excederá de ciento veinte (120) días corridos contados desde la fecha de la conclusión de la situación de emergencia.

Art. 3º.- Facultar al Poder Ejecutivo a reglamentar los aspectos prácticos necesarios para la aplicación de la presente ley.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo queda facultado a prorrogar por única vez la vigencia de la presente ley.

Art. 5º.- Invítase a los municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 27/10/2022 como Ley nº 9614; publicada en el Boletín Oficial nº 30.339, de fecha 31/10/2022.

21

**INMUEBLES FISCALES DESTINADOS
A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.
OTORGAMIENTO DE CONCESIONES
Y PERMISOS DE EXPLOTACIÓN; Y
DEROGACIÓN DE LA LEY Nº 3805
(REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DE CONCESIONES)**

ORDEN DEL DÍA Nº 51/117

Asunto nº 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Turismo, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Rojas, Amado, Caponio y otros (Expte. Nº 272-PL-22), estableciendo condiciones para el otorgamiento de concesiones, con opción a compra y permisos de explotación para el desarrollo de la actividad turística de bienes del Estado Provincial o a cargo del mismo; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- La presente ley establece las condiciones para el otorgamiento de concesiones, concesiones con opción a compra y permisos de explotación para el desarrollo de la actividad turística de bienes del Estado provincial o a cargo de este, y de los que a futuro la Provincia adquiera, construya o reciba en donación con fines turísticos en todo el territorio provincial.

Art. 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT). En tal carácter el Ente Autárquico Tucumán Turismo otorgará en concesión, terrenos con potencialidad turística de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia a personas, empresas, sociedades o instituciones, en adelante, "Entidades", que acrediten adecuada capacidad legal, económica, administrativa y técnica y presenten sus solicitudes encuadradas en la presente ley. La presentación para el otorgamiento de concesiones y permiso se efectuará a instancia de parte o por iniciativa del Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Art 3º.- A los efectos de la presente ley, las entidades interesadas serán clasificadas en:

- 1) Entidades sin fines de lucro.
- 2) Entidades con fines de lucro.

Art. 4º.- De los Plazos. Los plazos de las concesiones que se autoricen serán de hasta un máximo de treinta (30) años.

Art. 5º.- Para acceder al otorgamiento de las concesiones, las Entidades deberán cumplir con los requisitos que establezca la Reglamentación, cuyo trámite contemplará las siguientes etapas:

- 1.- Carta Intención: Cuya factibilidad dentro de los Planes Generales de Desarrollo Turístico de la Provincia será analizada por la Autoridad de Aplicación, emitiendo resolución en caso de aprobación. Aprobada la Carta Intención, y dentro de los sesenta (60) días corridos de notificada su aprobación, las Entidades solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Reglamentación para Consulta Previa.
- 2.- Consulta Previa: La aprobación de la Consulta Previa otorga a las Entidades presentantes la reserva del lote de terreno solicitada hasta la finalización del trámite dentro de los plazos legales y dará lugar a

la aplicación de las cláusulas punitorias ante incumplimientos de las Entidades interesadas. Aprobada la Consulta Previa, y dentro de los sesenta (60) días corridos de notificada su aprobación, las Entidades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Reglamentación para Consulta Definitiva.

- 3.- Consulta Definitiva: Cumplidos los requisitos y presentada la garantía de cumplimiento, por resolución, la Autoridad de Aplicación aprobará la Consulta Definitiva, otorgando la concesión.

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación evaluará, en cada etapa, los antecedentes y propuestas de las Entidades interesadas. En caso de solicitudes sobre terrenos ubicados en áreas en las que, conforme a la normativa vigente, detenten competencia otras áreas del Estado Provincial, la Autoridad de Aplicación deberá solicitar su previa intervención. En caso de objeciones o recomendaciones de alguna índole, la Autoridad de Aplicación podrá requerir aclaraciones, ajustes o modificaciones a la propuesta presentada por las Entidades, la que deberá adecuar la propuesta a tales requerimientos y serán tenidas en cuenta en la Resolución que otorgue la concesión. Si las Entidades solicitantes no cumplieran con las aclaraciones, ajustes o modificaciones solicitadas o no satisfagan los requisitos exigidos, ello dará lugar al rechazo definitivo de la solicitud en la etapa del trámite que se encuentre, no otorgando este hecho, derecho alguno a las Entidades solicitantes. La resolución que así lo disponga será irrevocable, con el consecuente archivo de las actuaciones.

Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación realizará de manera periódica, conforme a la Reglamentación, controles e inspecciones del cumplimiento de manera estricta con los proyectos aprobados en la resolución de concesión.

Art 8º.- Las Entidades podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación autorización para la explotación de parte de la concesión por terceros. La autorización será otorgada cuando, a criterio de la Autoridad de Aplicación, tenga por finalidad mejorar un servicio para el cual fue otorgada la concesión.

Art. 9º.- Donación: Las Entidades sin fines de lucro podrán solicitar al Poder Ejecutivo la donación del predio otorgado en concesión, una vez cumplida la totalidad de las inversiones propuestas con todas sus etapas y de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas. A tal efecto deberá acompañar a su solicitud un dictamen favorable de la Autoridad de Aplicación en lo que respecta al cumplimiento de la inversión y servicios propuestos. La donación del inmueble será dispuesta por Ley, debiendo el Poder

Ejecutivo elevar la solicitud con todos los antecedentes de procedencia emitidos por la Autoridad de Aplicación. La donación será con cargo de mantener la propiedad del inmueble, el destino de la obra y la adecuada prestación de servicios por un período de treinta (30) años a partir de la donación. Dicho cargo deberá estar expresamente previsto en el instrumento que autoriza la donación y en la posterior escritura de dominio.

Art. 10.- Concesiones con opción a compra. En el caso que las entidades con fines de lucro soliciten concesiones que tengan por objeto la realización de obras, proyectos o servicios que a criterio de la Autoridad de Aplicación conlleven un desarrollo turístico estratégico y prioritario para la Provincia, la concesión podrá otorgarse con opción a compra por parte del concesionario, en la forma que a continuación se detalla:

- 1) La presentación de la propuesta deberá hacerse cumpliendo con los requisitos establecidos para Carta Intención y Consulta Previa que establezca la Reglamentación.
- 2) La Autoridad de Aplicación estudiará la propuesta y, de considerar la obra de desarrollo estratégico y prioritario y establecer su factibilidad procederá a autorizar la convocatoria a "Concurso de proyectos integrales", conforme al trámite que se establezca reglamentariamente.
- 3) Pasado un mínimo de 5 (cinco) años del inicio de la explotación y puesta en marcha integral del proyecto respectivo, el beneficiario podrá hacer uso de la opción de compra. A tal efecto deberá acompañar a su solicitud un dictamen favorable de la Autoridad de Aplicación en lo que respecta al cumplimiento de la inversión propuesta. El precio a convenir no podrá ser inferior al de la valuación del terreno, establecido al efecto por la Comisión de Tasaciones de la Provincia, la que intervendrá una vez hecha la presentación de opción a compra por el concesionario.
- 4) La venta estará sujeta a la condición resolutoria de mantener la propiedad del inmueble, el destino de la obra considerada de desarrollo estratégico y prioritario por la Autoridad de Aplicación y la adecuada prestación de servicios por un período de treinta (30) años a partir de la compra. La opción de compra y su condición resolutoria deberán estar expresamente previstas en el Contrato de Concesión, en el Decreto que autoriza la

venta y en la posterior escritura de dominio.

Art. 11.- La Autoridad de Aplicación fijará la tasa mensual o anual que deberá abonar la Entidad concesionaria.

Art. 12.- Los concesionarios deberán cumplir, en el desarrollo de su actividad, las previsiones del Art. 24 de la Ley N° 7484 y, en particular, las que se establezcan en la Resolución y Contrato de Concesión.

Art. 13.- Las rentas a percibir por aplicación de lo dispuesto por la presente ley, serán depositadas directamente en tesorería del Ente Autárquico Tucumán Turismo y estarán destinadas a solventar los gastos emergentes de su cumplimiento.

Art. 14.- Al término de la concesión, todas las inversiones realizadas y los bienes que forman parte de la explotación, pasarán a ser propiedad de la Provincia sin cargo.

Art. 15.- Infracciones. A los fines del presente régimen se consideran faltas o infracciones las conductas previstas en el Art. 39 de la Ley N° 7484, y en especial:

- 1) Incumplimiento del plazo fijado para la presentación de las Consultas Previas y Definitivas,
- 2) Incumplimiento de los requisitos y plazos en las diferentes etapas del trámite,
- 3) Incumplimiento del plazo fijado para el comienzo de obra,
- 4) Efectuar modificaciones sustanciales del proyecto aprobado en la Resolución de Concesión, sin la autorización previa de la Autoridad de Aplicación,
- 5) Incumplimiento del plazo fijado para la puesta en marcha de prestación de servicios propuestos o prestación en condiciones que puedan afectar la capacidad, modalidad, clasificación o características tenidas en cuenta en la Resolución de Concesión,
- 6) Incumplimiento del pago de los cánones en tiempo y forma,
- 7) Incumplimiento con requerimientos de información por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 16.- Sanciones. La infracción o el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 41 de la Ley N° 7484, e incluso la rescisión de la concesión previa sustanciación del corres-

pondiente sumario, con sujeción al derecho de defensa y mediante resolución fundada.

Art. 17.- Las sanciones serán taxativamente determinadas por la vía reglamentaria, como asimismo el procedimiento aplicable al régimen establecido.

Art. 18.- En caso de rescisión de la concesión por incumplimientos de la Entidad, todas las obras y mejoras realizadas hasta ese momento pasarán a ser propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, con pérdida de la garantía contractual y sin derecho a restitución de lo invertido ni a indemnización. La Autoridad de Aplicación podrá ordenar la recuperación del inmueble en ejercicio de la Autotutela, cualquiera sea el estado de los trabajos realizados, para terminar o poner en marcha la obra o adjudicarla a otra Entidad presentante.

Art. 19.- Las Entidades que se encuentren en infracción por incumplimiento de los plazos en las diferentes etapas del trámite, perderán la garantía constituida, el derecho de reserva del predio o la concesión en caso que la hubiera, salvo cuando a criterio de la Autoridad de Aplicación esté justificada la imposibilidad de cumplimiento dentro de los plazos referidos.

Art. 20.- Permiso de Explotación de Actividades. La Autoridad de Aplicación otorgará permiso de Explotación de Actividades a Entidades que cumplan con las condiciones exigidas en la Reglamentación de la presente ley.

Art. 21.- Los permisos de Explotación de Actividades en la Provincia se otorgarán por dos (2) años. En todos los casos, la Autoridad de Aplicación determinará la duración de los permisos.

Art. 22.- La Autoridad de Aplicación fijará la tasa anual o mensual que abonará el permisionario.

Art. 23.- Las propuestas y posterior explotación, deberán adecuarse y ajustarse a la normativa vigente conforme a la actividad propuesta y el área de localización de los proyectos. Todas las construcciones que realicen los permisionarios, a los efectos de explotación de actividades en la Provincia, deberán ser desmontables. En caso de tener necesidad de construcciones estables, solo podrán realizarse mediante aprobación previa por parte de la Autoridad de Aplicación, quedando las mismas a favor del Estado al término del permiso.

Art. 24.- El incumplimiento de las condiciones del permiso por parte de los permisionarios, será considerada una infracción grave, previa evaluación la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 7484 o cancelar el permiso, sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno por parte del permisionario.

Art. 25.- Los permisos se otorgarán por resolución de la Autoridad de Aplicación.

Art. 26.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente ley con la finalidad de hacer operativa su aplicación.

Art. 27.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Art. 28.- Derógase la Ley N° 3805, sin perjuicio de su ultraactividad respecto de los Permisos y Concesiones tramitados y otorgados durante su vigencia.

Art. 29.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 22 de Setiembre de 2022.

Juan R. Rojas.- Manuel J. Yapura Astorga.- Regino N. Amado.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 02/09/2022, asunto n° II-2.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el Orden del Día n° 51/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el señor legislador Rojas.

Sr. Rojas.- Señor Presidente: Primero, quiero darles las gracias a los legisladores que realmente se interesaron por esta sesión, a los que se quedaron, demostrando el interés que tiene cada legislador en la Provincia.

Este proyecto de ley, señor Presidente, que se pone en consideración de este Honorable Cuerpo tiene por finalidad potenciar la actividad turística, y en sus diferentes formas valorizar actualmente lo que es la Ley n° 3805. Dicha ley tiene ya más de 50 años y solo contempla el otorgamiento de concesiones con la opción de donación y explotación turística en la zona de El Cadillal. Actualmente el turismo está recuperándose luego de más de dos años que estuvo con una pérdida importante como consecuencia de la pandemia del Covid-19. Esta ley, la n° 3805, está vigente hace más de

50 años -como lo dije- y ahora nos replanteamos expandir las posibilidades hacia todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Señores legisladores, no se puede mandar un mensaje desalentador a quienes llevan el sustento diario con el trabajo que realiza esta vía turística. En la parte gastronómica solamente, son más de 50 mil -y qué decir de todo el arco que lleva el turismo- las familias que dejaron de tener un sueldo para sostener un hogar. No podemos mirar para otro lado, y lo más fácil es criticar e inyectar dudas y mucha más incertidumbre que no contribuyen a nada.

El actual proyecto lo que hace es contemplar como posibilidad el otorgamiento de las actividades que figuraban en la Ley N° 3805; lo que estamos haciendo es expandirlas en toda la Provincia con una gran oferta y las mismas posibilidades para que vengan a invertir en esta querida Provincia.

Tucumán cuenta con muchos puntos que merecen ser tenidos en cuenta; la exportación turística se basa en el estudio de mercado y en las propuestas que nacieran de los potenciales inversores que quieran venir a esta parte de la Provincia. En el estudio del mercado la propuesta nacerá de los grandes inversores potenciales, pero también tendrán que cumplir con las condiciones exigidas y requisitos que propone esta nueva normativa.

La Provincia no está regalando nada a nadie. La Provincia está expandiéndose con un buen criterio hacia sus distintas zonas para no limitar la explotación de la actividad turística y que se desarrolle en un solo objetivo, que es el engrandecimiento de la Provincia de Tucumán. Y digo que la Provincia no está regalando nada a nadie, porque esta ley solo otorga un beneficio de concesiones y permisos de explotación para el desarrollo de la actividad turística a todas aquellas entidades que, con fines de lucro y sin ellos, cumplan con los requisitos de esta normativa.

Tucumán es el corazón del Norte Argentino y debemos trabajar mancomunada-

damente para seguir posicionándonos en esta Provincia como destino turístico, y ya se ve que posicionar a Tucumán como destino implica ampliar esta oferta relativa al turismo. Debemos diversificar nuestro producto bruto turístico; debemos darles la oportunidad a potenciales inversores que quieran invertir en nuestra Provincia y acorde a nuestra normativa.

No podemos mirar cómo crece el turismo en otras provincias y quedarnos de brazos cruzados. “A lo bestia” debemos ampliar la oferta y ser la mejor alternativa para esta parte del Norte Argentino. Reitero, no vamos a regalar nada a nadie; estamos legislando para dar oportunidades de crecimiento en nuestra Provincia, estamos dejando una herramienta que, sin duda, generará más fuentes de trabajo.

Siempre será fácil criticar por hacer, es mucho más difícil no hacer, y por eso nos diferenciamos nosotros, los que trabajamos día a día por un Tucumán diferente, con un oficialismo, un Gobierno que se puso la Provincia al hombro y empezó a trabajar en todas las aristas. El turismo es uno de nuestros potenciales y tenemos que captar empresas que vengan a invertir en este Tucumán para dar más trabajo. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: La verdad es que con las palabras que adelantó el presidente del bloque oficialista, para mí cambia el panorama de manera sustancial. Incluso antes de la sesión, confieso, cuando vi el dictamen de la Comisión de Turismo me llamó mucho la atención cómo estaba regulado este derecho de opción a compra y no lo comparto. Celebro que el bloque oficialista haya podido discutir internamente sobre este tema y que ahora planteen retirar esta disposición.

Con esta modificación adelante, señor Presidente, sin mayores argumentos, que voy

a acompañar. Coincido con el espíritu del proyecto, sin duda creo que es central hacer una apuesta donde se profundice el rol que tiene el turismo en el crecimiento de la Provincia.

Sí debo decir, señor Presidente, que para tener impacto real, las políticas públicas requieren tener articulación, coherencia y coordinación. Es decir, no alcanza con una medida aislada, sino que debe ser un conjunto de medidas que constituyan el todo, de manera integral, una política pública tendiente a algo.

Me parece que este es un buen aporte así como está formulado e insisto, entonces, tomando la propuesta que ha adelantado el presidente del bloque oficialista con esta modificación, que sí voy a acompañar.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sr. Pecci.- Señor Presidente: Yo también he revisado el proyecto, comparto el espíritu, y también me da tranquilidad y que eliminar ese capítulo le da otro enfoque.

Esta es una ley que a nivel general ya está vigente en la Provincia, y que deroga la Ley n° 3805, que contempla la misma situación específicamente para el predio de El Cadillal; lo que se hace acá ahora es derogarla y hacerla ampliada a toda la Provincia. Si bien es cierto que van a eliminar un capítulo, me parece interesante que no lo tengamos porque generaba algún tipo de controversia.

Creo que también se podría agregar, y me parece muy importante, un régimen de incompatibilidad, o por lo menos alguna suerte de prohibición con respecto a funcionarios o dependientes del Estado para participar en estas concesiones, para lo cual, dicho sea de paso, no hay un sistema establecido en la ley. En realidad, para mí lo ideal sería que esta ley sea estudiada por otra Comisión para que se avance en un estudio

más profundo y tal vez eliminar o modificar algunas cuestiones que creo que podrían ser mejoradas. Pero, como creo que no existe voluntad de volverlo a Comisión, propongo que al menos se agregue, no un régimen de incompatibilidad, sino simplemente la prohibición de que puedan resultar concesionarios, funcionarios o dependientes del Estado Provincial y sus parientes hasta el segundo grado.

Comparto el espíritu del proyecto y lo voy a acompañar, pero me gustaría que podamos incorporar eso que hace a la transparencia, y sobre todo a cuestiones que tienen que ver con concesiones, que muchas veces son cuestionadas y discutidas. Le hago la consulta al presidente de la Comisión, si le parece adecuada la incorporación de una prohibición expresa para funcionarios del Estado.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Rojas.

Sr. Rojas.- Señor Presidente: En primer lugar, no voy a dar lugar a esa petición.

En segundo lugar, les quiero decir que Tucumán es productiva, es producción, y va a seguir transitando por los lugares que está recorriendo. No le veo sentido a la modificación y no le veo el ítem directo; para eso va a haber una Comisión y va a tener los reglamentos específicos, como dice la ley, para invertir en la Provincia.

21.1

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente, a lo que yo estaba diciendo más suspicacia genera lo que acaba de mencionar el presidente de la Comisión.

Solicito un Cuarto Intermedio.

Sr. Álvarez.- Una moción de orden corta el debate.

Que el Cuarto Intermedio sea con permanencia en las bancas y por un par de minutos.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Se hace constar que es de cinco minutos y con permanencia en las bancas.

-Es la hora 15:04.

21.2

CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

-A la hora 15:09

Sr. Presidente (Amado).- Se reanuda la sesión.

¿Cuál sería la modificación, señora Legisladora?

Sra. Pecci.- Luego la voy a acercar por Secretaría para ver en qué parte del dictamen la ponemos.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Es una moción de orden la que voy a hacer. Evidentemente, un proyecto de esta categoría requiere un tipo de tratamiento que no estamos dando en el Recinto y menos en un Cuarto Intermedio.

Estamos trabajando sobre un régimen de concesiones que entrega a particulares bienes

del Estado por períodos prolongados de tiempo. Si no hay una regularización y una normalización de dicho régimen de concesiones, que debe ser dentro del ámbito de la ley, difícilmente luego podamos controlarlo. Cosas muy elementales recién han sido rechazadas por el presidente de la Comisión como, por ejemplo, que los empleados del Estado -en regímenes de concesiones que no están establecidas en otras leyes- no pueden tener concesiones directas sobre el Estado ni sus parientes en forma directa; de lo contrario, estamos generando “kioscos” y lo que queremos generar es turismo. ¡Son cosas distintas kioscos y turismo!

Entonces, señor Presidente, pido que esto vuelva a Comisión y que en la de Legislación General, que tiene que estudiar un régimen de concesiones, y en otras comisiones se lo reestudie al tema.

Sr. Presidente (Amado).- Haga la moción, señor legislador.

Sr. Ascárate.- La moción es de orden: que vuelva a la Comisión de Turismo y que además vaya a la de Legislación General, donde se reestudie un régimen de concesiones que sea adecuado a una ley.

Sr. Presidente (Amado).- Antes, la moción de la señora Legisladora era agregar un artículo a la ley; ¿ahora coincide con la del señor Legislador Ascárate?

Sra. Pecci.- Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Ascárate, de vuelta a Comisión.

-Negativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda rechazada. No hay número.

Tiene la palabra el señor Legislador Rojas.

Sr. Rojas.- Señor Presidente: La señora Legisladora hizo una moción, que la exprese como tal y por Secretaría se la tome.

Sr. Presidente (Amado).- Perfecto.
Tiene la palabra el señor Legislador Cortalezzi.

Sr. Cortalezzi.- Señor Presidente: En primer lugar, me parece bien que el autor del proyecto acepte la modificación que ha propuesto la señora Legisladora Pecci, y personalmente apoyaría la misma.

Entonces, si esa es la moción, que se la tome en cuenta y pasemos a votación.

Sr. Presidente (Amado).- Lo que vamos a votar ahora es el proyecto en general, y en particular se agregaría el párrafo que se propone y que es aceptado por el bloque y por la Comisión.

Se va a votar en general y, de acuerdo al Reglamento, corresponde votación nominal.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, es para apartarnos del Reglamento y que se vote por signos.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada, se vota por signos.
Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.
En consideración en particular.

-Artículo 1°:

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- En el artículo 1° solicito una supresión en el siguiente párrafo al que voy a dar lectura. Diría: *“La presente ley establece las condiciones para el otorgamiento de concesiones y permisos de explotación”*. ¿Qué es lo que estamos excluyendo acá?: *“concesiones con opción a compra”*, que es lo primero que estamos denegando o sacando del dictamen.

Esto, señor Presidente, trae a colación lo que se mencionaba acá: el artículo 10 en sus cuatro incisos hablaba de que las concesiones con opción a compras tenían que cumplir una serie de requisitos, y también vamos a solicitar, en su momento, que dicho artículo sea excluido del proyecto.

Y también anticipo, señor Presidente - disculpen los señores legisladores-, sobre el artículo 9°, donde habla de la donación a las entidades sin fines de lucro, que lo vamos a hacer siguiendo lo preceptuado por el artículo 67, inciso 18) de la Constitución Provincial, que no es otra cosa que para la enajenación de los bienes del Estado hace falta la intervención de la Legislatura mediante la ley correspondiente.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar el artículo 1° con la modificación propuesta por el Legislador Álvarez.

-Afirmativa

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado.

Artículo 2°:

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Aquí pido se agregue, como último párrafo: *“Quedan prohibidas expresamente las concesiones a funcionarios o*

dependientes del Estado Provincial hasta parientes en el segundo grado inclusive”.

Sr. Álvarez.- “Serán nulas de nulidad absoluta...” y luego todo lo que acaba de proponer, incluido lo de “segundo grado”.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar el artículo 2° con la modificación propuesta.

-Afirmativa

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado.

-Se aprueban los artículos 3° al 8°; 9° (con la modificación introducida por el Legislador Álvarez); la supresión del artículo 10; y los artículos 11 al 29, que pasan a ser 10 al 28, respectivamente.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

21.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 121/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La presente ley establece las condiciones para el otorgamiento de concesiones y permisos de explotación para el desarrollo de la actividad turística de bienes del Estado Provincial o a cargo de este, y de los que a futuro la Provincia adquiera, construya o reciba en donación con fines turísticos en todo el territorio provincial.

Art. 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT). En tal carácter el Ente Autárquico Tucumán Turismo otorgará en concesión, terrenos con potencialidad turística de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia a personas, empresas, sociedades o instituciones, en adelante, “Entidades”, que acrediten adecuada capacidad legal, económica, administrativa y técnica y presenten sus solicitudes encuadradas en la presente ley. La presentación

para el otorgamiento de concesiones y permisos se efectuará a instancia de parte o por iniciativa del Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Serán nulas de nulidad absoluta las concesiones que resulten a favor de funcionarios o dependientes del Estado Provincial, la que incluirá a sus socios o parientes hasta 2° grado inclusive. En el caso de los funcionarios, la incompatibilidad tiene vigencia hasta los tres (3) años del cese de su función.

Art. 3°.- A los efectos de la presente ley, las entidades interesadas serán clasificadas en:

- 1) Entidades sin fines de lucro.
- 2) Entidades con fines de lucro.

Art. 4°.- De los Plazos. Los plazos de las concesiones que se autoricen serán de hasta un máximo de treinta (30) años.

Art. 5°.- Para acceder al otorgamiento de las concesiones, las Entidades deberán cumplir con los requisitos que establezca la Reglamentación, cuyo trámite contemplará las siguientes etapas:

1. Carta Intención: Cuya factibilidad dentro de los Planes Generales de Desarrollo Turístico de la Provincia será analizada por la Autoridad de Aplicación, emitiendo resolución en caso de aprobación. Aprobada la Carta Intención, y dentro de los sesenta (60) días corridos de notificada su aprobación, las Entidades solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Reglamentación para Consulta Previa.
2. Consulta Previa: La aprobación de la Consulta Previa otorga a las Entidades presentantes la reserva del lote de terreno solicitada hasta la finalización del trámite dentro de los plazos legales y dará lugar a la aplicación de las cláusulas punitivas ante incumplimientos de las Entidades interesadas. Aprobada la Consulta Previa, y dentro de los sesenta (60) días corridos de notificada su aprobación, las Entidades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Reglamentación para Consulta Definitiva.
3. Consulta Definitiva: Cumplidos los requisitos y presentada la garantía de cumplimiento, por resolución, la Autoridad de Aplicación aprobará la Consulta Definitiva, otorgando la concesión.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación evaluará, en cada etapa, los antecedentes y propuestas de las Entidades interesadas.

En caso de solicitudes sobre terrenos ubicados en áreas en las que, conforme a la normativa

vigente, detenten competencia otras áreas del Estado Provincial, la Autoridad de Aplicación deberá solicitar su previa intervención. En caso de objeciones o recomendaciones de alguna índole, la Autoridad de Aplicación podrá requerir aclaraciones, ajustes o modificaciones a la propuesta presentada por las Entidades, la que deberá adecuar la propuesta a tales requerimientos y serán tenidas en cuenta en la Resolución que otorgue la concesión.

Si las Entidades solicitantes no cumplieran con las aclaraciones, ajustes o modificaciones solicitadas o no satisfagan los requisitos exigidos, ello dará lugar al rechazo definitivo de la solicitud en la etapa del trámite que se encuentre, no otorgando este hecho, derecho alguno a las Entidades solicitantes. La resolución que así lo disponga será irrecurrible, con el consecuente archivo de las actuaciones.

Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación realizará de manera periódica, conforme a la Reglamentación, controles e inspecciones del cumplimiento de manera estricta con los proyectos aprobados en la resolución de concesión.

Art. 8º.- Las Entidades podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación autorización para la explotación de parte de la concesión por terceros. La autorización será otorgada cuando, a criterio de la Autoridad de Aplicación, tenga por finalidad mejorar un servicio para el cual fue otorgada la concesión.

Art. 9º.- Donación. Las Entidades sin fines de lucro podrán solicitar al Poder Ejecutivo la donación del predio otorgado en concesión, una vez cumplida la totalidad de las inversiones propuestas con todas sus etapas y de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas. A tal efecto deberá acompañar a su solicitud un dictamen favorable de la Autoridad de Aplicación en lo que respecta al cumplimiento de la inversión y servicios propuestos.

La donación del inmueble será dispuesta por ley, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 Inc. 18 de la Constitución Provincial, debiendo el Poder Ejecutivo elevar la solicitud con todos los antecedentes de procedencia emitidos por la Autoridad de Aplicación.

La donación será con cargo de mantener la propiedad del inmueble, el destino de la obra y la adecuada prestación de servicios por un período de treinta (30) años a partir de la donación. Dicho cargo deberá estar expresamente previsto en el instrumento que autoriza la donación y en la posterior escritura de dominio.

Art. 10.- Los concesionarios deberán cumplir, en el desarrollo de su actividad, las previsiones del Art. 24 de la Ley N° 7484 y, en particular, las que se establezcan en la Resolución y Contrato de Concesión.

Art. 11.- Las rentas a percibir por aplicación de lo dispuesto por la presente ley, serán depositadas directamente en tesorería del Ente Autárquico Tucumán Turismo y estarán destinadas a solventar los gastos emergentes de su cumplimiento. La Autoridad de Aplicación fijará la tasa mensual o anual que deberá abonar la Entidad concesionaria.

Art. 12.- Al término de la concesión, todas las inversiones realizadas y los bienes que forman parte de la explotación, pasarán a ser propiedad de la Provincia sin cargo.

Art. 13.- Infracciones. A los fines del presente régimen se consideran faltas o infracciones las conductas previstas en el Art. 39 de la Ley N° 7484, y en especial:

- 1) Incumplimiento del plazo fijado para la presentación de las Consultas Previas y Definitivas.
- 2) Incumplimiento de los requisitos y plazos en las diferentes etapas del trámite.
- 3) Incumplimiento del plazo fijado para el comienzo de obra.
- 4) Efectuar modificaciones sustanciales del proyecto aprobado en la Resolución de Concesión, sin la autorización previa de la Autoridad de Aplicación.
- 5) Incumplimiento del plazo fijado para la puesta en marcha de prestación de servicios propuestos o prestación en condiciones que puedan afectar la capacidad, modalidad, clasificación o características tenidas en cuenta en la Resolución de Concesión.
- 6) Incumplimiento del pago de los cánones en tiempo y forma.
- 7) Incumplimiento con requerimientos de información por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 14.- Sanciones. La infracción o el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 41 de la Ley N° 7484, e incluso la rescisión de la concesión previa sustanciación del correspondiente sumario, con sujeción al derecho de defensa y mediante resolución fundada.

Art. 15.- Las sanciones serán taxativamente determinadas por la vía reglamentaria, como asimismo el procedimiento aplicable al régimen establecido.

Art. 16.- En caso de rescisión de la concesión por incumplimientos de la Entidad, todas las obras y mejoras realizadas hasta ese momento pasarán a

ser propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, con pérdida de la garantía contractual y sin derecho a restitución de lo invertido ni a indemnización. La Autoridad de Aplicación podrá ordenar la recuperación del inmueble en ejercicio de la Autotutela, cualquiera sea el estado de los trabajos realizados, para terminar o poner en marcha la obra o adjudicarla a otra Entidad presentante.

Art. 17.- Las Entidades que se encuentren en infracción por incumplimiento de los plazos en las diferentes etapas del trámite, perderán la garantía constituida, el derecho de reserva del predio o la concesión en caso que la hubiera, salvo cuando a criterio de la Autoridad de Aplicación esté justificada la imposibilidad de cumplimiento dentro de los plazos referidos.

Art. 18.- Permiso de Explotación de Actividades. La Autoridad de Aplicación otorgará permiso de Explotación de Actividades a Entidades que cumplan con las condiciones exigidas en la Reglamentación de la presente ley.

Art. 19.- Los permisos de Explotación de Actividades en la Provincia se otorgarán por dos (2) años. En todos los casos, la Autoridad de Aplicación determinará la duración de los permisos.

Art. 20.- La Autoridad de Aplicación fijará la tasa anual o mensual que abonará el permisionario.

Art. 21.- Las propuestas y posterior explotación, deberán adecuarse y ajustarse a la normativa vigente conforme a la actividad propuesta y el área de localización de los proyectos. Todas las construcciones que realicen los permisionarios, a los efectos de explotación de actividades en la Provincia, deberán ser desmontables. En caso de tener necesidad de construcciones estables, solo podrán realizarse mediante aprobación previa por parte de la Autoridad de Aplicación, quedando las mismas a favor del Estado al término del permiso.

Art. 22.- El incumplimiento de las condiciones del permiso por parte de los permisionarios, será considerada una infracción grave, previa evaluación la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 7484 o cancelar el permiso, sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno por parte del permisionario.

Art. 23.- Los permisos se otorgarán por resolución de la Autoridad de Aplicación.

Art. 24.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente ley con la finalidad de hacer operativa su aplicación.

Art. 25.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Art. 26.- Derógase la Ley N° 3805, sin perjuicio de su ultra actividad respecto de los Permisos y Concesiones tramitados y otorgados durante su vigencia.

Art. 27.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º

a/c de la Presidencia

H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entrada de la Gobernación el 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 27/10/2022 como Ley N° 9620; publicada en el Boletín Oficial N° 30.340, de fecha 01/11/2022.

22

PROGRAMA PROVINCIAL DE COLECTA EXTERNA Y MÓVIL DE SANGRE. CREACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 82/115

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini (Expte. N° 223-PL-20), creando el Programa Provincial de Colecta Externa y Móvil de Sangre; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción previo estudio de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en virtud a lo establecido en el Art. 74 del Reglamento del Cuerpo.

Sala de Comisiones, 29 de Octubre de 2020.

*Edgar R. Ramírez.- Víctor D.
Deiana.- Sara Alperovich.-*

José R. Ascárate.- Carlos S. Assan.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° II-22.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el Orden del día n° 82/115, asunto n° 1.

Tiene la palabra el señor Legislador Ramírez, presidente de la Comisión de Salud Pública.

Sr. Ramírez.- Señor Presidente: Como ya lo mencionó el señor Secretario, el dictamen es sobre la creación del Programa Provincial de Colecta Externa y Móvil de Sangre. El objetivo es fomentar la donación de sangre humana como un acto voluntario y solidario, crear un programa educativo, móvil, concientizando la donación voluntaria y habitual de la sangre; en fin, promover en la ciudadanía la acción de donar sangre. Esta tarea se realizará con la intervención del Banco Central de Sangre, conforme a la Ley n° 7283; y también se prevé la dotación de unidades móviles al Banco. Seguramente los autores del proyecto podrán fundamentar más esta adhesión. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Esto busca fortalecer a nuestro Banco Central de Sangre, dotándolo de los elementos, los insumos y los recursos materiales y humanos, como bien lo explicó el miembro informante de la Comisión de Salud Pública, a fin de que nuestra población pueda ver garantizada la satisfacción de la demanda transfusional que pueda haber.

Hemos visto cómo, concomitantemente, en estos años anteriores hemos sufrido la

pandemia de Covid y el Dengue, lo que generó en nuestra población la demanda transfusional. Hoy, a través de este proyecto de ley, podemos dotar de un fortalecimiento necesario al Banco Central de Sangre de nuestro Sistema Provincial de Salud, a fin de que nuestra población vea garantizado ese acceso a la salud, especialmente en un acto humano tan altruista, noble y solidario como es la donación de sangre, porque donar sangre es dar vida.

Señor Presidente, voy a hacer entrega por Secretaría de fundamentos que complementen esta breve exposición y para cuya inserción dejo hecha la moción correspondiente. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar el dictamen.

Tiene la palabra el señor Legislador Morof.

Sr. Morof.- Señor Presidente, mociono para que se vote por signos.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Morof.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

22.1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
LEGISLADOR ALBARRACÍN

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Albarracín, de inserción de fundamentos.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

TEXTO DE LA INSERCIÓN

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Un antecedente provincial importante en esta situación fue la campaña encabezada por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y la Bancaria, que consistía en una unidad móvil fija -cedida por la organización sindical- ubicada frente a la Caja Popular, en la que se invitaba, mediante diferentes acciones de difusión, a los ciudadanos a colaborar con la donación voluntaria y altruista de sangre.

En el mes de febrero de 2018, en el marco del Plan Verano, creado por el Ministerio de Salud Pública, se llevó a cabo una colecta móvil de sangre en Tafí del Valle, con el objeto de concientizar a la población sobre la importancia de donar sangre, a lo largo de una jornada: 39 personas donaron.

Testimonios de donantes del operativo

Sofía (24 años): *“Vine a vacacionar con mi abuela y nos encontramos con esto. Me parece que donar es casi una obligación. Mi abuelo fue el donante número uno en San Pedro de Colalao y él decía eso. Hice muchas preguntas antes de donar y me sacaron dudas y mitos que la gente cree. Me parece excelente esta movida, genera solidaridad. ¡Felicitó al Ministerio de Salud!”*

Ramón Moyano (30 años): *“Me enteré de este operativo por los carteles que pegaron*

en las calles. Creo que donar sangre es muy importante porque se salvan vidas. ¡Ojalá se sumen muchos más! ¡La iniciativa del Siprosa me pareció espectacular!”

Emilia Díaz (32 años): *“A través de las campañas del municipio me enteré de esta movilización y vine. Hace falta la donación de sangre, tanto para los valles como para toda la Provincia. Quiero darles las gracias a las autoridades del Ministerio de Salud por esta oportunidad”*.
(<https://msptucuman.gov.ar/colecta-de-sangre-en-tafi-del-valle/>).

No obstante, y a pesar de los excelentes resultados que dan las campañas de acercar la donación de sangre a la gente, estos operativos no se realizan con frecuencia. Este programa apunta a incrementar y fortalecer estas iniciativas, a fin de aumentar la conciencia y el compromiso social con la donación de sangre.

La importancia de contar con un Programa Provincial de Extracción Externa y Móvil de Sangre radica en que la promoción de la donación de sangre voluntaria y habitual permitirá, además, que cada comunidad diseñe a medida de sus propias necesidades, estrategias y el modo más apropiado de sustentar este sistema en base a la donación voluntaria y habitual, apostando a la construcción social.

22.2

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 122/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Programa Provincial de Extracción Externa y Móvil de Sangre

Artículo 1º.- Créase el "Programa Provincial de Colecta Externa y Móvil de Sangre", en cumplimiento

de lo establecido por el Artículo 6° inc. 10 de la Ley Provincial de Sangre N° 7283, el cual registrá en todo el territorio provincial.

Art. 2°.- Objetivos. Son objetivos del Programa:

1. Fomentar la donación de sangre humana como un acto voluntario, solidario, cívico, altruista, responsable y habitual.
2. Incorporar a las actividades habituales de las instituciones provinciales de salud, la promoción de la donación voluntaria y altruista de sangre, como estrategia para proveer en forma sostenida la demanda de sangre.
3. Implementar un Programa Educativo Comunicacional Móvil para la concientización de la donación voluntaria, altruista y habitual de sangre segura, en todo el territorio de la Provincia.
4. Facilitar a la ciudadanía la acción de donar acercándose mediante la colecta móvil de sangre.

Art. 3°.- La implementación del presente Programa estará a cargo del Banco Central de Sangre de la provincia, o de la autoridad que este mismo disponga, conforme al Artículo 6° inc.10 de la Ley Provincial de Sangre N° 7283.

Art. 4°.- Dótese al Banco Central de Sangre, para el cumplimiento del Programa creado por la presente Ley, de Unidades Móviles ya sean ómnibus, minibús y/o trailers equipados correctamente con los recursos humanos y materiales que por imperio de esta ley se requieran.

Art. 5°.- Será misión del Banco Central de Sangre, con relación al presente Programa: 1) La elaboración y aplicación de protocolos de trabajo a aplicarse para la colecta móvil de sangre y su clasificación, identificación, conservación y traslado. La colecta móvil deberá cumplir con los mismos parámetros técnicos que los empleados para las extracciones realizadas en el Banco de Sangre; 2) la elaboración de estrategias de concientización ciudadana y difusión del Programa.

Art. 6°.- Facultades. El Banco Central de Sangre tendrá, sin perjuicio de las no enunciadas y que le fueran inherentes para posibilitar el mejor alcance de los objetivos del Programa, las siguientes facultades:

1. Disponer y habilitar la unidad móvil para donación de sangre, consistente en unidades móviles (micro o tráiler) perfectamente equipados con mobiliario, insumos y materiales necesarios para la extracción, clasificación, etiquetado, conservación y traslado de sangre

humana, a cargo de profesionales especializados a fin de acercar la posibilidad de donar sangre a la ciudadanía.

2. Acordar los circuitos y recorridos de "recolección externa y móvil de sangre" en los distintos departamentos, municipios y comunas de la Provincia.
3. Habilitar los móviles para colecta de sangre que se dispusieran como consecuencia de Programas de Adhesión a la presente ley en los Municipios y Comunas de la Provincia.
4. Promover acciones tendientes a instaurar incentivos que favorezcan la donación voluntaria de sangre en la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 4° y 15 de la Ley Nacional de Sangre N° 22990 y Arts. 4° y 16 de la Ley Provincial N° 7283.
5. Celebrar convenios con las distintas áreas de Gobierno Centralizadas y Descentralizadas e instituciones o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para toda acción conducente al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 7°.- El móvil deberá contar con el siguiente personal para cada colecta por cada veinte (20) donantes previstos:

- a) Un (1) médico: Encargado de realizar las entrevistas de selección y controles a los donantes. Es el responsable general del desarrollo de la colecta y quien debe cumplir con la confección de la ficha de evaluación consignando todos los aspectos favorables y desfavorables y observaciones pertinentes. Para esto puede contar con la colaboración de un (1) Técnico en Hemoterapia o Enfermero capacitado y especializado para realizar el control de los signos clínicos. Garantizar de que la unidad móvil cuenta con todos los insumos necesarios para la colecta externa de sangre.
- b) Dos (2) técnicos: Encargados del control de hematocritos y las extracciones de sangre respetando los procedimientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia. Controlar con la anticipación necesaria que el móvil cuente con todos los insumos necesarios para una correcta y exitosa colecta externa de sangre.
- c) Un (1) administrativo: Encargado de la recepción de los donantes; realiza el registro de datos identificatorios completos, en forma correcta y legible. Entrega la planilla y los

protocolos al médico encargado de la entrevista de selección. Indica al donante el circuito a seguir y le entrega constancia o certificado de donación al finalizar el proceso. Revisar el inventario de los insumos sanitarios y material informativo con que cuenta el móvil sanitario antes de cada colecta y el registro de los materiales utilizados en cada colecta.

d) Dos (2) promotores: Encargados de distribuir folletería e información antes y después de la donación; informar en forma directa a los donantes que lo solicitan o no pueden leer la información impresa entregada. Realizar encuestas a los donantes sobre el grado de satisfacción en la atención.

e) Un (1) chofer: Encargado de supervisar el correcto funcionamiento de la unidad móvil para el traslado del personal. Colabora en las tareas de instalación, armado y desarmado de las instalaciones necesarias para el desarrollo de las tareas de colecta externa.

Art. 8º.- Las colectas externas se realizarán programando fechas, horarios y lugares. Deberá difundir e informar a la comunidad a qué lugar se trasladará el "Móvil de Colecta Externa", permitiéndole a los donantes acercarse a concretar su acto solidario.

Art. 9º.- Las unidades de sangre humana que se recolecten en virtud del presente Programa se concentran exclusivamente en el Banco de Sangre de la Provincia. Al finalizar cada colecta el equipo del Banco de Sangre debe realizar los estudios de serología; registrar la cantidad de donantes, nivel de satisfacción en la atención obtenido de las encuestas realizadas y distribuir las unidades obtenidas conforme a la necesidad del Sistema de Salud y/o almacenar conforme los protocolos vigentes.

Art. 10.- Los móviles de colecta externa podrán realizar colecta de sangre domiciliaria de donantes habituales mediante turnos previamente pactados y en la medida en que el donante cumpla con las condiciones para donar. En el sistema de colecta domiciliaria, el móvil se trasladará al domicilio del donante, pero el procedimiento de colecta se realiza dentro del móvil especialmente preparado para ello, no pudiendo hacerse, en ningún caso, dentro de la vivienda del donante.

Art. 11.- Recursos. El Programa Provincial de Donación de Sangre se desarrollará con los siguientes recursos:

a) Los que se fijen por parte del Ministerio de Salud Pública, en las partidas presupuestarias que serán asignadas al cumplimiento del presente Programa y se determinen anualmente en el presupuesto general de gastos.

b) Los fondos que el Programa Provincial de Extracción Móvil de Sangre reciba en calidad de subsidios, legados, cesiones, herencias o donaciones.

c) Aportes voluntarios del sector privado.

d) Los ingresos provenientes de toda otra fuente de carácter legal para el cumplimiento de los objetivos del Programa Provincial de Extracción Móvil de Sangre.

Art. 12.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º

a/c de la Presidencia

H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/10/2022.

-Promulgada en fecha 31/10/2022 como Ley N° 9621; publicada en el Boletín Oficial N° 30.342, de fecha 03/11/2022.

23

LABORATORIO DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA EN LA CIUDAD DE MONTEROS. INSTALACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS, TOXICOLÓGICOS, BIOQUÍMICOS Y DE MEDICINA LEGAL

ORDEN DEL DÍA N° 39/117

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado el proyecto de resolución del señor

Legislador Amado (Expte. N° 94-PR-22), solicitando al Ministerio de Seguridad la instalación de un laboratorio de la Policía de Tucumán en la ciudad de Monteros; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través del Ministerio de Seguridad, evalúe la posibilidad de instalar en la ciudad de Monteros un laboratorio de la Policía de la Provincia, para la realización de exámenes médicos, toxicológicos, bioquímicos y de medicina legal que requiera el Centro Judicial con sede en dicha ciudad”.

Sala de Comisiones, 18 de Agosto de 2022.

Roberto O. Chustek.- Pablo A. Alfaro.- Carlos S. Assan.- Mario J. Morof.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 04/08/2022, asunto entrado n° III-6.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

23.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 88/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través del Ministerio de Seguridad, evalúe la posibilidad de instalar en la ciudad de Monteros un laboratorio de la Policía de la Provincia, para la

realización de exámenes médicos, toxicológicos, bioquímicos y de medicina legal que requiera el Centro Judicial con sede en dicha ciudad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

24

DIVISIÓN “POLICÍA DE TURISMO”. GARANTÍA DE SU PRESENCIA EN ZONAS TURÍSTICAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 7484 (DE TURISMO)

ORDEN DEL DÍA N° 50/117

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Rojas, Deiana, Morof y otros (Expte. N° 122-PR22), solicitando al Poder Ejecutivo la asignación de personal policial en las zonas turísticas; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través del Ministerio de Seguridad, garantice la presencia de personal policial debidamente capacitado y equipado para brindar seguridad en

zonas turísticas, en cumplimiento del Art. 15 de la Ley Provincial de Turismo N° 7484".

Sala de Comisiones, 13 de Setiembre de 2022.

Roberto O. Chustek.- Dante R. Loza.- Raúl E. Albarracín.- Pablo A. Alfaro.- Carlos S. Assan.- Mario J. Morof.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 15/09/2022, asunto entrado n° III-1.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

24.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 89/2022.

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través del Ministerio de Seguridad, garantice la presencia de personal policial debidamente capacitado y equipado para brindar seguridad en zonas turísticas, en cumplimiento del Art. 15 de la Ley Provincial de Turismo N° 7484".

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

25

DÍA NACIONAL DEL DONANTE DE SANGRE (9 DE NOVIEMBRE). ADHESIÓN A SU CELEBRACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 08/115

Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución: a) de la señora Legisladora Assán (mc) (Expte N° 513-PR-18); y b) el proyecto de declaración de la señora Legisladora Reyes Elías y de los señores legisladores Ramírez y Morelli (fallecido) (Expte. N° 68-PD-19), adhiriendo a la celebración del Día Nacional del Donante de Sangre, a celebrarse el 9 de Noviembre; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la Celebración del Día Nacional del Donante de Sangre, a celebrarse el día 9 de Noviembre del corriente año".

Sala de Comisiones, 13 de Marzo de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Jorge A. Leal.- Norma M. Reyes Elías.

-Los proyectos se publicaron: a) en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 30/11/2018, asunto entrado n° III-32 y, b) en el n° 12, de fecha 22/11/2019, asunto entrado n° IV-2.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

25.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 67/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la Celebración del Día Nacional del Donante de Sangre, a celebrarse el día 9 de Noviembre del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

26

**DÍA NACIONAL DEL DONANTE DE
MÉDULA ÓSEA (1 DE ABRIL).
ADHESIÓN A SU CELEBRACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 08/115

Asunto n° 6

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado: a) el proyecto de resolución de los señores legisladores Morghenstein (mc), Dip (mc) y Cobos (Defensor del Pueblo) (Expte. N° 55-PR-19); y b) el proyecto de resolución de la señora Legisladora Assán (mc)

(Expte. N° 60- PR-19), adhiriendo a la conmemoración del Día Nacional del Donante de Médula Ósea a celebrarse el 1 de Abril; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día Nacional del Donante de Médula Ósea, a celebrarse el 1 de Abril del corriente año.”

Sala de Comisiones, 13 de Marzo de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Jorge A. Leal.- Norma M. Reyes Elías.

-Los proyectos a) y b) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/06/2019, asuntos entrados nros. III-5 y III-10.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

26.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 68/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día Nacional del Donante de Médula Ósea, que se celebra el 1 de Abril de cada año”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

27

**DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE (14 DE JUNIO).
DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 08/115

Asunto n° 7

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado: a) el proyecto de declaración del señor Legislador Herrera (Expte. N° 18-PD-19); y b) el proyecto de declaración de los señores legisladores Morghenstein (mc), Dip (mc) y Pucharras (mc) (Expte. N° 35-PD-19), declarando de Interés Legislativo la celebración del Día Mundial del Donante de Sangre, el 14 de Junio; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el Día Mundial del Donante de Sangre, a conmemorarse el 14 de Junio del corriente año”.

Sala de Comisiones, 13 de Marzo de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.-

José R. Ascárate.- Jorge A. Leal.- Norma M. Reyes Elías.

-Los proyectos a) y b) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/06/2019, asuntos entrados nros. IV-9 y IV-26.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

27.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 69/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el Día Mundial del Donante de Sangre, a conmemorarse el 14 de Junio de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

28

**DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA
CONTRA EL CÁNCER DE MAMA (19
DE OCTUBRE). ADHESIÓN A SU
CONMEMORACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 08/115

Asunto n° 10

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado los proyectos de resolución: a) de los señores legisladores Dip (mc), Morghenstein (mc), Pucharras (mc) y otro (Expte. N° 241-PR-19); b) el proyecto de resolución de los señores legisladores Morghenstein (mc), Morelli (fallecido), Cobos (Defensor del Pueblo) y otro (Expte. N° 259-PR-19); y c) el proyecto de resolución del señor Legislador Silman (Expte. N° 261-PR-19), adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del "Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama", el día 19 de Octubre de 2019".

Sala de Comisiones, 13 de Marzo de 2020.

*Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.-
José R. Ascárate.- Jorge A. Leal.- Norma M. Reyes Elías.*

-Los proyectos a), b) y c) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 08/10/2019, asuntos entrados nros. III-5, III-23 y III-25.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

28.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 70/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del “Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama”, que se celebra el día 19 de Octubre de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
18/10/2022.

29

**DÍA MUNDIAL DE LA
CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL
AUTISMO (2 DE ABRIL). ADHESIÓN A
SU CONMEMORACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 08/115

Asunto n° 13

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado: a) el proyecto de declaración del señor Legislador Herrera (Expte. N° 09-PD-19); b) el proyecto de resolución de la señora Legisladora Assán (mc) (Expte. N° 58-

PR-19); y c) el proyecto de declaración del señor Legislador Monteros (Expte. N° 06-PD-20); adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial de Concientización sobre el Autismo; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día Mundial de la Concientización sobre el Autismo, el 2 de Abril de cada año. Fecha institucionalizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas".

Sala de Comisiones, 13 de Marzo de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Jorge A. Leal.- Norma M. Reyes Elías.

-Los proyectos se publicaron: a) en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 22/03/2019, asunto entrado n° IV-9; b) en el n° 3, de fecha 25/06/2019, asunto entrado n° III-8; y c) en el n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° IV-2.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

29.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 71/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día Mundial de la Concientización sobre el Autismo, el 2 de Abril de

cada año. Fecha institucionalizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

30

DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES (14 DE NOVIEMBRE). REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 15/115

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Herrera (Expte. N° 273-PR-19), solicitando al Poder Ejecutivo se realice una campaña de concientización sobre la Diabetes; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 07 de Mayo de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 23/10/2019, asunto entrado n° III-3.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

30.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 72/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través del organismo pertinente, instrumente una campaña de difusión y concientización sobre la enfermedad de la diabetes, teniendo en cuenta que el próximo 14 de Noviembre se celebra el Día Mundial de la mencionada enfermedad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

31

DONACIÓN DE ÓRGANOS. REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA SU

ESTIMULACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 15/115

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de la señora Legisladora Reyes Elías, de los señores legisladores Morelli (fallecido) y Canelada (Expte. N° 313-PR-19), solicitando al Poder Ejecutivo se realicen campañas publicitarias estimulando a la donación de órganos; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que, a través del organismo correspondiente, implemente campañas publicitarias estimulando y concientizando a la donación de órganos”.

Sala de Comisiones, 07 de Mayo de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° III-18.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

31.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 73/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que, a través del organismo correspondiente, implemente campañas publicitarias estimulando y concientizando a la donación de órganos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
18/10/2022.

32

**DENGUE.
REALIZACIÓN EN TODA LA
PROVINCIA DE CONTROLES
PREVENTIVOS Y CAMPAÑAS DE
CONCIENTIZACIÓN A FIN DE
CONTENER SU PROLIFERACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 15/115

Asunto n° 7

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado los proyectos de resolución a) del señor Legislador Morelli (fallecido), de la señora Legisladora Reyes Elías y del señor Legislador Cobos (Defensor del Pueblo) (Exptes. N° 62-PR-20 y N° 63-PR-20); b) de los señores legisladores Canelada, Albarracín, Pellegrini y otro (Expte. N° 91-PR-20); y c) de los señores legisladores Caponio y Morelli (fallecido) (Expte. N° 96-PR-20), relacionados con la prevención y control del Dengue; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole que en un trabajo mancomunado con las distintas municipalidades de la Provincia, se extremen las medidas sanitarias (fumigación, desmalezamiento, etc.), controles preventivos y campañas de concientización a fin de frenar la proliferación del mosquito Aedes Aegypti, vector del Dengue”.

Sala de Comisiones, 07 de Mayo de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Norma M. Reyes Elías.

-Los proyectos a), b) y c) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asuntos entrados nros. III-21, III-22; III-50 y III-55.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

32.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 74/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole que en un trabajo mancomunado con las distintas municipalidades de la Provincia, se extremen las medidas sanitarias (fumigación, desmalezamiento, etc.), controles preventivos y campañas de concientización a fin de frenar la proliferación del mosquito Aedes Aegypti, vector del Dengue.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece

días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
18/10/2022.

33

DÍA NACIONAL DEL TRASPLANTE (27 DE FEBRERO). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

ORDEN DEL DÍA N° 02/116

Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado los siguientes proyectos: 1) de resolución de las señoras legisladoras Najjar, Marta y Alperovich, y del señor Legislador Morof (Expte. N° 31-PR-21), y 2) de declaración de la señora Legisladora Najjar, Adriana (Expte. N° 07-PD-21), relacionados al 27 de Febrero, Día Internacional del Trasplante de Órganos; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el "Día Nacional del Trasplante", que se celebra el día 27 de Febrero de cada año".

Sala de Comisiones, 4 de Marzo de 2021.

*Edgar R. Ramírez.- Víctor D.
Deiana.- Sara Alperovich.-
José R. Ascárate.- Carlos S.
Assan.- Norma M. Reyes Elías.*

-Los proyectos 1) y 2) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 18/02/2021, asuntos entrados nros. III-15 y IV-5.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

33.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 75/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el "Día Nacional del Trasplante", que se celebra el día 27 de Febrero de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
18/10/2022.

34

DÍA INTERNACIONAL DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS

(14 DE FEBRERO). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

ORDEN DEL DÍA N° 02/116

Asunto n° 6

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado los siguientes proyectos: 1) de resolución de la señora Legisladora Najar, Marta y del señor Legislador Cobos (Defensor del Pueblo) (Expte. N° 25-PR-21), y 2) de declaración del señor Legislador Monteros (Expte. N° 02-PD-20), relacionados al "Día Internacional de las Cardiopatías Congénitas"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el Día Internacional de las Cardiopatías Congénitas, que se conmemora el 14 de Febrero de cada año".

Sala de Comisiones, 4 de Marzo de 2021.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Carlos S. Assan.- Norma M. Reyes Elías.

-Los proyectos se publicaron: 1) en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 18/02/2021, asunto entrado n° III-9; y el 2) en el n° 16, de fecha 20/02/2020, asunto entrado n° IV-2.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

34.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 76/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el Día Internacional de las Cardiopatías Congénitas, que se conmemora el 14 de Febrero de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

35

DÍA INTERNACIONAL DEL SÍNDROME DE ASPERGER (18 DE FEBRERO). ADHESIÓN A SU CONMEMORACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 02/116

Asunto n° 7

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar, Marta y del señor Legislador Cobos (Defensor del Pueblo) (Expte. N° 17-PR-21), adhiriendo a la celebración del Día Internacional del Síndrome de Asperger; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del "Día Internacional del Síndrome de Asperger" el 18 de Febrero de cada año".

Sala de Comisiones, 4 de Marzo de 2021.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Carlos S. Assan.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 18/02/2021, asunto entrado n° III-1.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

35.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 77/2022.

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del "Día Internacional del Síndrome de Asperger" el 18 de Febrero de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

36

DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER (4 DE FEBRERO). ADHESIÓN A SU CONMEMORACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 02/116

Asunto n° 8

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar, Marta y del señor Legislador Cobos (Defensor del Pueblo) (Expte. N° 18-PR-21), adhiriendo a la celebración del Día Mundial contra el Cáncer; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 4 de Marzo de 2021.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Carlos S. Assan.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 18/02/2021, asunto entrado n° III-2.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

36.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 78/2022.

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,***RESUELVE:**

Adherirse a la celebración del "Día Mundial contra el Cáncer", que se conmemora el 4 de Febrero de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
18/10/2022.

37

**DOCTORA CECILIA GRIERSON.
COLOCACIÓN DE SU NOMBRE A UN
ÁREA DEL SISTEMA PROVINCIAL
DE SALUD**

ORDEN DEL DÍA N° 35/116

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Canelada, la señora ex-Legisladora Tirado, el señor Legislador Masso y otros (Expte. N° 317-PR-20), solicitando se coloque a un área de Salud, el nombre de "Dra. Cecilia Grierson"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que, a un área pertinente de las instalaciones del Sistema Provincial de Salud, se coloque el nombre de "Dra. Cecilia Grierson", en honor a la primera mujer graduada de médico en nuestro país y destacada en el área de la salud".

Sala de Comisiones, 26 de Octubre de 2021.

*Edgar R. Ramírez.- Sara
Alperovich.- José R. Ascárate.-
Jorge A. Leal.- Norma M.
Reyes Elías.*

-El proyecto de resolución se
publicó en el Diario de Sesiones
n° 8, de fecha 23/07/2020, asunto
entrado n° III-31.

Sr. Presidente (Amado).- En consi-
deración.

Si ningún señor Legislador va a hacer uso
de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda san-
cionado.

37.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 79/2022.

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que, a un área pertinente de las instalaciones del Sistema Provincial de Salud, se coloque el nombre de "Dra. Cecilia Grierson", en honor a la primera mujer graduada de médico en nuestro país y destacada en el área de la salud.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece

días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
18/10/2022.

38

**DERECHO AL ACCESO A LAS
INTERVENCIONES DE
CONTRACEPCIÓN QUIRÚRGICA
COMO MECANISMO DE
PLANIFICACIÓN FAMILIAR.
REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA
INFORMATIVA Y DE
CONCIENTIZACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 35/116

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Ternavasio (Expte. N° 549-PR-20), solicitando una campaña de promoción y concientización de las intervenciones quirúrgicas como mecanismo de planificación familiar; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 26 de Octubre de 2021.

*Edgar R. Ramírez.- Sara
Alperovich.- José R. Ascárate.-
Jorge A. Leal.- Norma M.
Reyes Elías.*

-El proyecto de resolución se
publicó en el Diario de Sesiones
n° 14, de fecha 22/12/2020,
asunto entrado n° III-14.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

38.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 80/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través del Ministerio de Salud Pública, realice una campaña informativa destinada a promover la difusión y concientización respecto al derecho que le asisten a los ciudadanos para acceder a las intervenciones de contracepción quirúrgica, denominadas ligadura de Trompas de Falopio (lisis tubaria) y ligadura de Conductos Deferentes (vasectomía), en los servicios del sistema de salud, como mecanismos de planificación familiar establecidos por la Ley Nacional N° 26130, y con el objetivo principal de educar, a la sociedad, sobre prácticas anticonceptivas que impidan la multiplicación de las prácticas clandestinas de aborto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
18/10/2022.

39

**DÍA DE LA ENFERMERÍA
ARGENTINA (21 DE NOVIEMBRE).**

DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

ORDEN DEL DÍA N° 35/116

Asunto n° 7

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de declaración de la señora Legisladora Najar, Adriana (Expte. N° 98-PD-20), declarando de Interés Legislativo el Día de la Enfermería Argentina; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 26 de Octubre de 2021.

Edgar R. Ramírez.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Jorge A. Leal.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado n° IV-10.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

39.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Dec. 06/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el "Día de la Enfermería Argentina" fecha que se celebra el 21 de Noviembre de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

40

DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES (14 DE NOVIEMBRE). ADHESIÓN A SU CONMEMORACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 35/116

Asunto n° 9

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar, Marta (Expte. N° 513-PR-20), adhiriendo al Día Mundial de la Diabetes; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes, instituido por la Federación Internacional de la Diabetes el 14 de Noviembre de cada año, con el objeto de aumentar la concientización sobre la enfermedad".

Sala de Comisiones, 26 de Octubre de 2021.

Edgar R. Ramírez.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Jorge A. Leal.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado n° III-12.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

40.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 81/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes, instituido por la Federación Internacional de la Diabetes el 14 de Noviembre de cada año, con el objeto de aumentar la concientización sobre la enfermedad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

41

DOCTOR ÁLVARO CAMPERO.
BENEPLÁCITO Y FELICITACIÓN

POR SU INCLUSIÓN EN LA ACADEMIA MUNDIAL DE CIRUGÍA NEUROLÓGICA “WORLD ACADEMY OF NEUROLOGICAL SURGERY”

-Expedientes nros. 131-PR-22 y 86-PD-22, a que se refieren los asuntos entrados nros. III-2 y IV-4 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración los expedientes números 131-PR-22 y 86-PD-22.

Sr. Secretario (Pérez).- Según lo consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria, voy a dar lectura al proyecto de resolución del señor Legislador Canelada, expediente n° 131-PR-22, que dice así:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán

RESUELVE:

Manifestar su beneplácito y felicitar al Dr. Álvaro Campero por su inclusión en la Academia Mundial de Cirugía Neurológica – World Academy of Neurological Surgery- comprendiendo que tal acontecimiento es un merecido y honorable reconocimiento a su labor profesional, académica y de difusión del saber.

Asimismo, hacer extensiva la salutación a los equipos e instituciones de los que es parte, en la Universidad Nacional de Tucumán, el Hospital Ángel C. Padilla y el Colegio Médico de Tucumán”.

Sr. Presidente (Amado).- Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

41.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 82/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Manifiestar su beneplácito y felicitar al Doctor Álvaro Campero por su inclusión en la Academia Mundial de Cirugía Neurológica -World Academy of Neurological Surgery- comprendiendo que tal acontecimiento es un merecido y honorable reconocimiento a su labor profesional, académica y de difusión del saber.

Asimismo, hacer extensiva la salutación a los equipos e instituciones de los que es parte, en la Universidad Nacional de Tucumán, el Hospital Ángel C. Padilla y el Colegio Médico de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
18/10/2022.

42

DÍA DEL DONANTE POR AFÉRESIS (8 DE OCTUBRE). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

-Expediente n° 87-PD-22, a que se refiere el asunto entrado n° IV-5 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el expediente 87-PD-22.

Sr. Secretario (Pérez).- Se trata de un proyecto de declaración de los señores legisladores Masso, Berarducci, Loza y otros, que dice así:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el día 8 de octubre del corriente año al conmemorarse el "Día del Donante por Aféresis".

Es importante destacar la loable vocación de servicio de todos aquellos ciudadanos para llevar a cabo esta especial forma de donación de sangre que ayuda a cientos de enfermos y en especial a los hemato-oncológicos; también resaltar la importancia de la donación voluntaria y habitual como compromiso social de la población de la provincia.

Por lo antes expuesto, a fin de incentivar y visibilizar la necesidad de donación de plaquetas y plasma por aféresis, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto”.

Sr. Presidente (Amado).- Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

42.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Dec. 07/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el día 8 de Octubre de cada año por conmemorarse el "Día del Donante por Aféresis".

Es importante destacar la loable vocación de servicio de todos aquellos ciudadanos para llevar a cabo esta especial forma de donación de sangre que ayuda a cientos de enfermos y en especial a los hematooncológicos; también resaltar la importancia de la donación voluntaria y habitual como compromiso social de la población de la Provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
18/10/2022.

43

LIBRO “ELLAS: MUJERES DE LA HISTORIA ARGENTINA”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

ORDEN DEL DÍA N° 29/116

Asunto n° 8

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de declaración de la señora ex-Legisladora Tirado y de las señoras legisladoras Reyes Elías, Galván y Mendoza (Expte. N° 05-PD-21), declarando de Interés Legislativo el libro "Ellas: mujeres de la Historia Argentina"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el libro "Ellas: mujeres de la Historia Argentina", editado por el

Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, a través de la Secretaría de Estado de la Mujer y del Ingenio Cultural, a cuya edición digital se puede acceder a través de Internet".

Sala de Comisiones, 13 de Octubre de 2021.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Adriana del V. Najar.- Walter
F. Berarducci.- Armando R.
Cortalezzi.- Sandra M.
Mendoza.- Juan R. Rojas.*

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 18/02/2021, asunto entrado n° IV-3.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

43.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 83/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el libro "Ellas: Mujeres de la Historia Argentina", editado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, a través de la Secretaría de Estado de las Mujeres, Géneros y Diversidad; y del Ingenio Cultural, a cuya edición digital se puede acceder a través de Internet.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

44

**LIBRO “HISTORIETAS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”.
DECLARACIÓN DE INTERÉS
LEGISLATIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 29/116

Asunto n° 9

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de declaración de la señora ex-Legisladora Tirado y de las señoras legisladoras Reyes Elías, Galván y Mendoza (Expte. N°06-PD-21), declarando de Interés Legislativo el libro "Historietas contra la violencia hacia las mujeres"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el libro "Historietas contra la violencia hacia las mujeres", editado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, a través de la Secretaría de Estado de la Mujer, Género y Diversidad y del Ingenio Cultural, a cuya edición digital se puede acceder a través de Internet".

Sala de Comisiones, 13 de Octubre de 2021.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Adriana del V. Najar.- Walter
F. Berarducci.- Armando R.
Cortalezzi.- Sandra M. Men-
doza.- Juan R. Rojas.*

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 18/02/2021, asunto entrado n° IV-4.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

44.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 84/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el libro "Historietas contra la Violencia hacia las Mujeres", editado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, a través de la Secretaría de Estado de las Mujeres, Géneros y Diversidad; y del Ingenio Cultural, a cuya edición digital se puede acceder a través de Internet.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º

a/c de la Presidencia

H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

45

**LIBRO “¿Y ERAN TUCUMANAS!”.
DECLARACIÓN DE INTERÉS
LEGISLATIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 29/116

Asunto n° 11

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de declaración de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini (Expte. N° 15- PD-21), declarando de Interés Legislativo el libro "¡Y eran tucumanas! del Historiador tucumano José María Posse; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el libro "Y eran tucumanas" del historiador tucumano José María Posse, el cual destaca y da a conocer la historia de mujeres tucumanas que forjaron nuestra historia e identidad".

Sala de Comisiones, 13 de Octubre de 2021.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Walter F. Berarducci.- Arman-
do R. Cortalezzi.- Sandra M.
Mendoza.- Juan R. Rojas.*

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/03/2021, asunto entrado n° IV-4.

Sr. Presidente (Amado).- En consi-
deración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancio-
nado.

45.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 85/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el libro "¡Y eran tucumanas!" del historiador tucumano José María Posse, el cual destaca y da a conocer la historia de mujeres tucumanas que forjaron nuestra historia e identidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
18/10/2022.

46

**JÓVENES EMPRESARIOS
GANADORES DEL PREMIO QUE
ENTREGA LA CAME JÓVEN.
BENEPLÁCITO Y FELICITACIONES;
Y PARTICULARMENTE AL JOVEN
TUCUMANO PATRICIO CEBE POR
SER GALARDONADO Y
SELECCIONADO**

ORDEN DEL DÍA N° 56/117

Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de resolución de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Caponio, de la señora Legisladora Martínez y otro, por el que manifiesta su beneplácito y felicita a los jóvenes empresarios ganadores del premio CAME Joven (Confederación de la Mediana Empresa), registrado como Expte. N° 135-PR-22; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1. Manifestar su beneplácito y felicitar a los jóvenes empresarios ganadores de los premios que entrega CAME Joven (Confederación Argentina de la Mediana Empresa), realizado por iniciativa de la Cámara de Diputados de la Nación y la CAME, como respuesta a proyectos que estimulan las economías regionales del país.
2. Felicitar, particularmente, al joven tucumano Patricio Cebe, que fuera galardonado y seleccionado para participar en dicho certamen".

Sala de Comisiones, 5 de Octubre de 2022.

Juan L. Fernández.- Norma M. Reyes Elías.- Paulo G. Tervasio.- Raúl C. Pellegrini.- Manuel J. Yapura Astorga.

-El proyecto de resolución se consigna como asunto entrado n° III-6 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

46.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 86/2022.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1. Manifestar su beneplácito y felicitar a los jóvenes empresarios ganadores de los premios que entrega CAME Joven (Confederación Argentina de la Mediana Empresa), realizado por iniciativa de la Cámara de Diputados de la Nación y la CAME, como respuesta a proyectos

que estimulan las economías regionales del país.

2. Felicitar, particularmente, al joven tucumano Patricio Cebe, que fuera galardonado y seleccionado para participar en dicho certamen.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

47

ARTÍCULO 15 (DIVISIÓN DE POLICÍA DE TURISMO) DE LA LEY N° 7484 (DE TURISMO). SOLICITUD DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO

ORDEN DEL DÍA N° 51/117

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Turismo, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Rojas, Deiana, Morof y otros (Expte. N° 122-PR-22), mediante el cual solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, disponga que en las zonas turísticas de mayor afluencia, se incluya policías, con la finalidad exclusiva de atención a los turistas, denominando a tal Cuerpo "Policía de Turismo", conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Provincial de Turismo N° 7484; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que, a través del Ente Autárquico Tucumán Turismo y del

Ministerio de Seguridad, se adopten las medidas tendientes a dar efectivo cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 15 de la Ley N° 7484".

Sala de Comisiones, 22 de Setiembre de 2022.

Juan R. Rojas.- Manuel J. Yapura Astorga.- Regino N. Amado.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 15/09/2022, asunto entrado n° III-1.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

47.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 87/2022.

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que, a través del Ente Autárquico Tucumán Turismo y del Ministerio de Seguridad, se adopten las medidas tendientes a dar efectivo cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 15 de la Ley N° 7484.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

48

LEY N° 8909 (PROGRAMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE CALLE). REGLAMENTACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 52/117

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado el proyecto de resolución de la señora Legisladora Orquera, de los señores legisladores Bussi, Huesen y otro (Expte. N° 84-PR-22), solicitando al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley N° 8909, que crea el Programa Provincial de Protección Social para personas que se encuentren en situación de calle; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 3 de Octubre de 2022.

José R. Ascárate.- Mario C. Casali.- Paula L. Galván.- Maía V. Martínez.- Adriana del V. Najar.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 07/07/2022, asunto entrado n° III-5.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

48.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 90/2022.

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando proceda atento el tiempo transcurrido y la importancia de los derechos legislados, la Reglamentación de la Ley N° 8909 a la mayor brevedad posible.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

49

**LEY N° 8899
(PROGRAMA PROVINCIAL DE
CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN E
INFORMACIÓN SOBRE LAS
PROBLEMÁTICAS DE GROOMING Y
CIBERBULLYING).
REGLAMENTACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 52/117

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado el proyecto de resolución de las señoras legisladoras

Martínez y Najar Adriana (Expte. N° 96-PR-22), solicitando al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley N° 8899, denominada Programa Provincial de Concientización, Prevención e Información sobre las Problemáticas de Grooming y Cyberbullying y al Poder Judicial la creación del registro establecido en el Art. 7° de la mencionada ley; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 3 de Octubre de 2022.

José R. Ascárate.- Carlos F. Gómez.- Mario C. Casali.- Paula L. Galván.- Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 04/08/2022, asunto entrado n° III-8.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

49.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 91/2022

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando reglamente la Ley N° 8899, que crea el Programa Provincial de Concientización, Prevención e Información sobre las Problemáticas de Grooming y Cyberbullying.

Dirigirse a la Corte Suprema de Justicia para que tome los recaudos necesarios y proceda a crear el Registro establecido en el Art. 7° de la Ley N° 8899.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

50

“IX CONGRESO MUNDIAL POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

ORDEN DEL DÍA N° 52/117

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado el proyecto de declaración de la señora Legisladora Najar Adriana y del señor Legislador Canelada (Expte. N° 53-PD-22), declarando de Interés Legislativo el IX° Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y Adolescencia, el cual se llevará a cabo los días 16, 17 y 18 de Noviembre del corriente año en la Provincia de Córdoba; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 3 de Octubre de 2022.

José R. Ascárate.- Carlos F. Gómez.- Mario C. Casali.- Paula L. Galván.- Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 15/06/2022, asunto entrado n° IV-2.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

50.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Dec. 08/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el "IX Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y Adolescencia", que tendrá lugar los días 16, 17 y 18 de Noviembre del corriente año en el Centro de Convenciones Brigadier General Juan Bautista Bustos, Provincia de Córdoba, Argentina. Todo ello, bajo el lema: Niñas, Niños y Adolescentes, ciudadanía y protagonismo para un mundo más justo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

51

**ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO
LA ASOCIACIÓN TUCUMANA DE
SORDOS Y LA ESCUELA ESPECIAL
PARA SORDOS PRÓSPERO GARCÍA;
Y PROGRAMA DE LA PLATAFORMA
DIGITAL "TUCUMÁN NOTICIAS LSA
(LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA)".
DECLARACIÓN DE INTERÉS
LEGISLATIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 52/117

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado los siguientes proyectos de declaración de la señora Legisladora Orquera: A) declarando de Interés Legislativo la labor de la Asociación Tucumana de Sordos (Expte. N° 62-PD-22); B) declarando de Interés Legislativo la labor de la Escuela Especial para Sordos Próspero García (Expte. N° 63-PD-22); y C) declarando de Interés Legislativo el Programa de Plataforma Digital "Tucumán Noticias LSA (Lengua de Señas Argentinas)" (Expte. N° 64-PD-22); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sus sanciones.

Sala de Comisiones, 3 de Octubre de 2022.

José R. Ascárate.- Carlos F. Gómez.- Mario C. Casali.- Paula L. Galván.- Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.

-Los proyectos A), B) y C) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 07/07/2022, asuntos entrados nros. IV-8, IV-9 y IV-10.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Quedan sancionados.

51.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Dec. 09/2022.

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la labor de la "Asociación Tucumana de Sordos", organización que nuclea en nuestra Provincia a todas las personas sordas e hipoacúsicas y tiene como principal objetivo el mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
18/10/2022.

51.2

TEXTO DE LA SANCIÓN

Dec. 10/2022.

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la labor que realiza la "Escuela Especial para Sordos Próspero García", cuyo fin principal es eliminar las barreras existentes entre la educación y las personas sordas e hipoacúsicas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece

días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
18/10/2022.

51.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

Dec. 11/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo al programa de la plataforma digital "Tucumán Noticias LSA (Lengua de Señas Argentinas)", que se emite vía streaming y es llevado a cabo por personas sordas e hipoacúsicas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
18/10/2022.

52

LEY N° 8935 (SERVICIO DE ATENCION EN LA LENGUA DE SEÑAS PARA PERSONAS

SORDAS E HIPOACÚSICAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). REGLAMENTACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 52/117

Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Orquera y del señor Legislador Bussi, registrado como Expte. N° 158-PL-22, en el cual se establece que las dependencias de los tres (3) Poderes del Estado que brindan atención al público, deberán contar con al menos una persona intérprete de Lengua de Señas Argentina (LSA); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole:

- Reglamente la Ley N° 8935, y
- Implemente los mecanismos necesarios para cumplir con la creación de los Servicios de Atención de Lengua de Señas Argentina en las reparticiones públicas y en las empresas prestadoras de servicios públicos conforme lo indican los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 8935".

Sala de Comisiones, 3 de Octubre de 2022.

*José R. Ascárate.- Mario C. Casali.- Paula L. Galván.-
Maia V. Martínez.- Adriana del V. Najar.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 02/06/2022, asunto entrado n° II-24.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

52.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 92/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole:

a) Reglamente la Ley N° 8935, y

b) Implemente los mecanismos necesarios para cumplir con la creación de los Servicios de Atención de Lengua de Señas Argentina en las reparticiones públicas y en las empresas prestadoras de servicios públicos conforme lo indican los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 8935.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

53

**“DÍA DEL VIGÍA MUNICIPAL”
DE LA CIUDAD BANDA DEL RÍO SALÍ
(4 DE DICIEMBRE). DECLARACIÓN
DE INTERÉS LEGISLATIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 68/114

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Asuntos Municipales y Comunes, ha estudiado el proyecto de declaración del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Gutiérrez, del señor Legislador Herrera y otros (Expte. N° 83-PD-19), declarando de Interés Legislativo y Provincial el "Día del Vigía Municipal"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el "Día del Vigía Municipal" que se celebra el 4 de Diciembre de cada año en la ciudad de Banda del Río Salí".

Sala de Comisiones, 9 de Diciembre de 2019.

Juan E. Orellana.- Daniel A. Herrera.- Carlos F. Gómez.- Enrique F. Bethencourt.- Jorge A. Leal.- Gonzalo D. Monteros.

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° IV-5.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

53.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 93/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el "Día del Vigía Municipal" que se celebra el 4 de Diciembre de cada año en la ciudad de Banda del Río Salí.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

54

DÍA NACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER (23 DE SEPTIEMBRE). ADHESIÓN A SU CONMEMORACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 40/116

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, ha estudiado el proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar, Marta, registrado como Expte N° 232-PR-21; adhiriendo el 23 de Septiembre de 2021, a la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Políticos de la Mujer; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 1 de Diciembre de 2021.

Marta I. Najar.- Sara Alpe-rovich.- Paula L. Galván.- Maía V. Martínez.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° III-73.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

54.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 94/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer que se celebra el día 23 de Setiembre de cada año, en homenaje a la sanción de la Ley N° 13010 que permitió a las mujeres argentinas ejerzan el derecho a sufragar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

55

DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

ORDEN DEL DÍA N° 40/116

Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, ha estudiado el proyecto de declaración de las señoras legisladoras Najar, Marta, Gutiérrez y Alperovich; registrado como Expte. N° 71-PD-21, declarando de Interés Legislativo la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se celebra el 25 de Noviembre de cada año; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 1 de Diciembre de 2021.

*Marta I. Najar.- Sara Alperovich.- Paula L. Galván.-
Maia V. Martínez.- Norma M. Reyes Elías.*

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09 y 16/12/2021, asunto entrado n° IV-2.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

55.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Dec. 12/2022.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se celebra el 25 de Noviembre de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece

días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 18/10/2022.

56

**DECLARACIÓN DE INTERÉS
LEGISLATIVO AL EVENTO
“EMPRENDER TUCUMÁN”.
REMISIÓN AL ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 58/114

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de declaración de los señores legisladores Vargas Aignasse y Morelli (fallecido), por el que se declara de Interés Legislativo el evento "Emprender Tucumán", organizado por los jóvenes Empresarios de la Federación Económica de Tucumán y CAME, registrado como Expte. N° 76-PD-19; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar en reemplazo, el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el evento "Emprender Tucumán", organizado por Jóvenes Empresarios de la Federación Económica de Tucumán y la CAME Joven (rama juvenil de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa), a desarrollarse el día 28 de Noviembre de 2019".

Sala de Comisiones, 21 de Noviembre de 2019.

Oswaldo R. Morelli (fallecido).- Norma M. Reyes Elías.- Paulo G. Ternavasio.- Eduardo A. Cobos.- Dante R. Loza.- Raúl C. Pellegrini.- Manuel J. Yapura Astorga.

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 22/11/2019, asunto entrado n° IV-10.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

57

PREOCUPACIÓN Y PESAR POR EL SINIESTRO OCURRIDO EN EL INGENIO LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE JUJUY. REMISIÓN AL ARCHIVO

ORDEN DEL DÍA N° 60/114

Asunto n° 6

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Morelli (fallecido), de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Ternavasio y otros, mediante el cual expresa su preocupación por el siniestro ocurrido en el Ingenio La Esperanza de la Provincia de Jujuy, registrado como Expte. N° 295-PR-19; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 28 de Noviembre de 2019.

Oswaldo R. Morelli (fallecido).- Norma M. Reyes Elías.- Paulo G. Ternavasio.- Eduardo A. Cobos.- Dante R. Loza.- Raúl C. Pellegrini.- Manuel J. Yapura Astorga.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 22/11/2019, asunto entrado n° III-18.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

58

FELICITACIÓN Y ENTREGA DE UN DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO A LOS ALUMNOS JAVIER PAZ, LETICIA PILAR COSTILLA CAMPERO Y A LOS DOCENTES MARCOS MANCILLA Y DIEGO TOLOSA -DEL COLEGIO GUILLERMINA LESTON DE GUZMÁN- POR LAS MEDALLAS OBTENIDAS EN LA OLIMPIADA ARGENTINA DE QUÍMICA. REMISIÓN AL ARCHIVO

ORDEN DEL DÍA N° 72/114

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación y Cultura, ha estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Vargas Aignasse y de las señoras

legisladoras Gutiérrez, Najar Adriana y Galván (Expte. N° 302-PR-19), felicitando a alumnos y docentes del Colegio "Guillermina Leston de Guzman" por su destacada participación en la Olimpiada Argentina de Química; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 17 de Diciembre de 2019.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Adriana del V. Najar.- Walter
F. Berarducci.- Armando R.
Cortalezzi.- Carlos F. Gómez.-
Sandra M. Mendoza.- Juan R.
Rojas.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° III-7.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

59

CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, Y PROVISIÓN DE ALCOHOL EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. REMISIÓN AL ARCHIVO

ORDEN DEL DÍA N° 15/115

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado los proyectos de resolución: a) de las señoras legisladoras Tirado, Najar Adriana, del señor Legislador Casali y otros (Expte. N° 86-PR-20), sobre medidas

a adoptar por la pandemia del Coronavirus; b) de los señores legisladores Ascárate, Pellegrini, Masso y otro (Expte. N° 100-PR-20); c) de los señores legisladores Cobos, Assán, Leal y otro (Expte. N° 105-PR-20), y d) de los señores legisladores Cobos, Assán, Leal y otro (Expte. N° 106-PR-20), sobre el mismo tema; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a las recomendaciones para la prevención de la enfermedad producida por el Coronavirus (Covid-19), poniendo especial atención en la población con una edad superior a los sesenta y cinco (65) años, por ser la franja etaria más vulnerable. Solicitar se implementen medidas tendientes a la provisión de alcohol en sus distintas formas según la necesidad, a fin que los lugares de atención al público tanto estatal como privados, puedan realizar una correcta limpieza del sector (mostradores, manijas, elementos de trabajo, etc.) y provisión de alcohol en gel para las manos a los circunstanciales concurrentes".

Sala de Comisiones, 7 de Mayo de 2020.

*Edgar R. Ramírez.- Víctor D.
Deiana.- Sara Alperovich.-
José R. Ascárate.- Norma M.
Reyes Elías.*

-Los proyectos se publicaron: a) y b) en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asuntos entrados nros. III-45 y III-59; y c) y d) en el n° 3, de fecha 07/04/2020, asuntos entrados nros. III-3 y III-4.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

60

**BENEPLÁCITO POR LA
DESIGNACIÓN DEL AÑO 2020 COMO
“AÑO DE LAS ENFERMERAS Y
PARTERAS”. REMISIÓN AL
ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 15/115

Asunto n° 6

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de declaración de la señora Legisladora Tirado, de los señores legisladores Ramírez, Cortalezzi y otros (Expte. N° 08-PD-20), expresando beneplácito por la designación del año 2020 por parte de la OMS, como Año de las Enfermeras y Parteras; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 7 de Mayo de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° IV-4.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

61

**PRIORIDAD, UNA VEZ TERMINADA
LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR**

**EL COVID-19, AL SECTOR DE LA
SALUD, SEGURIDAD Y DOCENTE
CUANDO SE REALICE EL
CRONOGRAMA DE PAGOS
SALARIALES. REMISIÓN AL
ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 43/115

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Ramírez, Cobos y Ascárate (Expte. N° 307-PR-20), solicitando al Poder Ejecutivo se de prioridad al momento de efectuar el cronograma de pagos a la Administración Pública, para los sectores de Salud, Seguridad y Docencia; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 16 de Julio de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 23/07/2020, asunto entrado n° III-21.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

62

**DECLARACIÓN DE INTERÉS
LEGISLATIVO LOS TRABAJOS
REALIZADOS POR EL INSTITUTO**

**SUPERIOR DE INVESTIGACIONES
BIOLÓGICAS POR EL RECIENTE
DESARROLLO DE UN TEST DE
DIAGNÓSTICO SEROLÓGICO PARA
LA HEPATITIS E. REMISIÓN AL
ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 43/115

Asunto n° 7

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Berarducci, Bussi y Albarracín (Expte. N° 283-PR-20), declarando de Interés Legislativo los trabajos del Conicet y de la UNT, desarrollando un test de diagnóstico serológico para la Hepatitis E; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 16 de Julio de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Carlos. S. Assan.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° III-43.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

63

**REPUDIO A LAS DECLARACIONES
MISÓGINAS REALIZADAS POR EL
SEÑOR ÁNGEL PEDRO**

**ETHECOPAR (BABY) EN EL
PROGRAMA "LA NOCHE DE
MIRTHA" EN CONTRA DE LA
SEÑORA VICEPRESIDENTA DE LA
NACIÓN, DOCTORA CRISTINA
FERNÁNDEZ. REMISIÓN AL
ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 67/115

Asunto n° 6

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, ha estudiado el proyecto de declaración de la señorita Legisladora Alperovich, registrado como Expte. N° 40-PD-20, en el cual se repudia enérgicamente las declaraciones misóginas dirigidas contra la señora Vicepresidenta de la Nación Dra. Cristina Fernández de Kirchner, realizadas por el Sr. Ángel Pedro Etchecopar en el programa televisivo denominado "La noche de Mirtha"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Su más enérgico repudio a las declaraciones misóginas dirigidas contra la señora Vicepresidenta de la Nación Dra. Cristina Fernández de Kirchner, realizadas por Señor Ángel Pedro Etchecopar en el programa televisivo denominado "La noche de Mirtha" a través de la señal de televisión abierta Canal Trece, emitido el día 20 de junio del presente año".

Sala de Comisiones, 7 de Setiembre de 2020.

Marta I. Najjar.- Sandra M. Tirado.- Sara Alperovich.- Paula L. Galván.- Sandra M. Mendoza.

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° IV-3.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

64

BENEPLÁCITO POR EL ANUNCIO DE LA PRODUCCIÓN EN NUESTRO PAÍS DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19. REMISIÓN AL ARCHIVO

ORDEN DEL DÍA N° 69/115

Asunto n° 8

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de declaración de la señora Legisladora Najar Marta y del señor Legislador Yapura Astorga (Expte. N° 57-PD-20), expresando beneplácito por la fabricación en nuestro país de la vacuna contra el Coronavirus; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 8 de Setiembre de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Carlos. S. Assan.

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° IV-3.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

65

USO OBLIGATORIO DE MÁSCARAS O BARBIJOS TRANSPARENTES EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO CON ATENCIÓN AL PÚBLICO A EFECTOS DE QUE LAS PERSONAS HIPOACÚSICAS O CON DIFICULTADES AUDITIVAS PUEDAN LEER LOS LABIOS. REMISIÓN AL ARCHIVO

ORDEN DEL DÍA N° 82/115

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Masso, Ascárate, Pellegrini y otro (Expte. N° 282-PL-20), solicitando al Poder Ejecutivo establezca la obligatoriedad en el ámbito de la Administración Pública y fomento en el sector privado con atención al público, el uso de máscaras o barbijos transparentes; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole establezca la obligatoriedad en el ámbito de la Administración Pública y fomento en el sector privado con atención al público, el uso de máscaras o barbijos transparentes, a fin que las personas hipoacúsicas o con dificultades auditivas puedan leer los labios y ver la expresión facial de la persona con la que está interactuando”.

Sala de Comisiones, 29 de Octubre de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Carlos. S. Assan.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 06/08/2020, asunto entrado n° II-10.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

66

BENEPLÁCITO POR EL PRIMER CONGRESO MUNDIAL EN LÍNEA ORGANIZADO POR LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE TUCUMÁN. REMISIÓN AL ARCHIVO

ORDEN DEL DÍA N° 96/115

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, ha estudiado: 1) el proyecto de declaración de los señores legisladores Masso, Albarracín y Pellegrini, declarando de Interés Legislativo al Primer Congreso Mundial *on line* de Mujeres en Contexto de Pandemia, registrado como Expte. N° 69-PD-20; y 2) el proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar, Marta, expresando su beneplácito al Primer Congreso *on line* Mundial de Mujeres en Contexto de Pandemia, registrado como Expte. N° 545-PR-20; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del Primer Congreso Mundial en línea, organizado por la Fundación de Investigación, Estudio, Capacitación y Formación de Tucumán (Fiecyt), durante los días 1, 2 y 3 del mes de Octubre del corriente año”.

Sala de Comisiones, 9 de Diciembre de 2020.

Marta I. Najar.- Sandra M. Tirado.- Sara Alperovich.-

Paula L. Galván.- Sandra M. Mendoza.- Norma M. Reyes Elías.

-Los proyectos se publicaron: 1) en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° IV-15; y el 2) en el n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° III-10.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

67

IMPLEMENTACIÓN DE CANALES DE COMUNICACIÓN PERTINENTES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 9234 (PROGRAMA ESPECIAL DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE PRODUCTOS ESENCIALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA). REMISIÓN AL ARCHIVO

ORDEN DEL DÍA N° 110/115

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Ferrazzano, Caponio, Cobos y otros (Expte. N° 29-PR-21), solicitando al Poder Ejecutivo, la implementación de canales de comunicación pertinentes de acuerdo al Art. 5° de la Ley N° 9234, (crea el "Programa Especial de Control de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales" en el marco de la Emergencia Epidemiológica), por parte de la Dirección de Comercio Interior; y, por las

razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 17 de Febrero de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 18/02/2021, asunto entrado n° III-13.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

68

**APLICACIÓN DE SANCIONES
PECUNIARIAS POR EL
INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
1º DE LA LEY N° 9240 (USO
OBLIGATORIO DE BARBIJO).
REMISIÓN AL ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 02/116

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar, Adriana (Expte N° 36-PR-21), solicitando sanciones pecuniarias al incumplimiento de la Ley N° 9240, sobre el uso de barbijos, tapabocas o máscaras faciales; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole aplique sanciones pecuniarias a las personas que no cumplan con la Ley N° 9240, que establece la obligatoriedad del uso de barbijos, tapabocas o máscaras faciales a las personas que circulan por la vía pública, establecimientos públicos y privados, transporte público, comercios, instituciones bancarias, y demás lugares de concurrencia masiva.

Asimismo, coordinar con Municipios y Comunas Rurales el cumplimiento de la ley referenciada en el párrafo precedente, especialmente en lugares turísticos”.

Sala de Comisiones, 4 de Marzo de 2021.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Carlos. S. Assan.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 18/02/2021, asunto entrado n° III-20.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

69

**TESTEOS VOLUNTARIOS Y
GRATUITOS PARA LA DETECCIÓN
DEL COVID- 19 AL PERSONAL
DOCENTE Y NO DOCENTE DE TODAS
LAS ESCUELAS DE GESTIÓN
ESTATAL Y PRIVADA. REMISIÓN AL
ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 02/116

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Canelada y Ascárate (Expte. N° 33-PR-21), solicitando al Poder Ejecutivo se realicen testeos voluntarios y gratuitos para detección de Covid-19, al personal docente y no docente de las escuelas de gestión estatal y privada; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que, a través del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación, proceda a realizar testeos voluntarios y gratuitos para la detección del Covid-19, al personal docente y no docente de las escuelas de gestión estatal y de gestión privada, de todos los niveles y modalidades, lo que permitiría llevar tranquilidad a los trabajadores de la educación, alumnos y familiares”.

Sala de Comisiones, 4 de Marzo de 2021.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Carlos. S. Assan.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 18/02/2021, asunto entrado n° III-17.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

70

REALIZACIÓN DE TESTEOS MASIVOS DE COVID-19 EN CENTROS

TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA. REMISIÓN AL ARCHIVO

ORDEN DEL DÍA N° 02/116

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Casali, Bussi, la señora Legisladora Orquera y otro (Expte. N° 27-PR-21), solicitando al Poder Ejecutivo se incrementen los testeos masivos en los centros turísticos de El Mollar y Tafí del Valle; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través del Ministerio de Salud Pública, se incrementen los testeos masivos para detectar Covid-19 en los lugares turísticos mas concurridos de la Provincia, y en el caso de dar positivo, se activen los protocolos correspondientes”.

Sala de Comisiones, 4 de Marzo de 2021.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Carlos. S. Assan.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 18/02/2021, asunto entrado n° III-11.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

71

**ILUMINACIÓN DEL EDIFICIO DE LA
H. LEGISLATURA CON COLOR
VERDE EN EL MARCO DEL DÍA
PROVINCIAL DE LA FIBROSIS
QUÍSTICA (8 DE SETIEMBRE).
REMISIÓN AL ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 02/116

Asunto n° 11

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Canelada, Álvarez y Ascárate (Expte. N° 370-PR-20), iluminando y colocando gráficos informativos, durante las noches anterior y posterior, el edificio de la Honorable Legislatura con color verde en el marco del Día Provincial de la Fibrosis Quística, establecido el 8 de Setiembre de 2016, por Ley N° 8930; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 4 de Marzo de 2021.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Carlos. S. Assan.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° III-20.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

72

**INCORPORACIÓN AL PLAN DE
VACUNACIÓN A PERSONAS CON
DISCAPACIDAD. REMISIÓN AL
ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 13/116

Asunto n° 6

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado los siguientes proyectos de resolución: A) del señor Legislador Casali, de la señora Legisladora Orquera, de los señores legisladores Huesen y Vermal registrado como Expte. N° 79-PR-21, mediante el cual se solicita al Señor Gobernador de la Provincia, que arbitre las medidas pertinentes a través del Ministerio de Salud, para la inclusión de las personas con discapacidad en el calendario de vacunación; B) de la señora Legisladora Orquera, de los señores legisladores Bussi, Huesen y Vermal, registrado como Expte N° 113-PR-21, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, incluir dentro de los grupos de prioridad que reciben la vacuna contra el Covid-19 a las personas con Discapacidad que sean pasibles de inoculación; y c) de los señores legisladores Ascárate y Canelada registrado como Expte. N° 118-PR-21 referido sobre el mismo tema; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el mencionado en último término.

Sala de Comisiones, 3 de Mayo de 2021.

José R. Ascárate.- Carlos. F. Gómez.- Mario C. Casali.- Adriana del V. Najar.

-Los proyectos de resolución A), B) y C) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 06/05/2021, asuntos entrados nros. III-1, III-35 y III-40.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

73

**INSTRUMENTACIÓN DE UN
PROTOCOLO SANITARIO
ADECUADO PARA EL RETORNO A
CLASES PRESENCIALES DE NIÑOS Y
ADOLESCENTES CON
DISCAPACIDAD. REMISIÓN AL
ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 13/116

Asunto n° 8

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Ascárate, registrado como Expte. N° 120-PR-21, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo Provincial que arbitre un Protocolo Sanitario adecuado para instrumentar el retorno a clases presenciales para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 3 de Mayo de 2021.

José R. Ascárate.- Carlos. F. Gómez.- Mario C. Casali.- Adriana del V. Najar.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 06/05/2021, asunto entrado n° III-42.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

74

**DECLARACIÓN DE INTERÉS
LEGISLATIVO AL PROGRAMA
“CONDUCTORAS SCANIA”.
REMISIÓN AL ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 29/116

Asunto n° 10

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de declaración de la señora ex-Legisladora Tirado y de las señoras legisladoras Marta Najar, Reyes Elías, Galván, Mendoza y Gutiérrez (Expte. N° 09-PD-21), declarando de Interés Legislativo el programa "Conductoras Scania"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el Programa "Conductoras Scania", primer programa de formación profesional en América Latina que tiene por objetivo capacitar a mujeres para que puedan desempeñarse en la industria del transporte de cargas, organizado por la empresa Scania Argentina S.A.".

Sala de Comisiones, 13 de Octubre de 2021.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Adriana del V. Najar.- Walter
F. Berarducci.- Armando R.
Cortalezzi.- Sandra M. Men-
doza.- Juan R. Rojas.*

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 08/03/2021, asunto entrado n° IV-2.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

75

**INSTALACIÓN DE UN HOSPITAL DE
CAMPAÑA DESTINADO A LA
POBLACIÓN CARCELARIA.
REMISIÓN AL ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 35/116

Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Monteros (Expte. N° 172-PR-20), solicitando la instalación de un hospital de campaña destinado a la población carcelaria; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que, a través del Ministerio de Salud Pública, instale un Hospital de Campaña destinado específicamente a la población carcelaria, tanto para atender las necesidades sanitarias por la pandemia Covid-19, como así también reforzar la atención general de los internos”.

Sala de Comisiones, 26 de Octubre de 2021.

*Edgar R. Ramírez.- Sara
Alperovich.- José R. Ascárate.-
Jorge A. Leal.- Norma M.
Reyes Elías.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 21 y 27/05/2020, asunto entrado n° III-11.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

76

**BENEPLÁCITO POR EL 30º
ANIVERSARIO DE LA LEY DE CUPO
FEMENINO Y RECORDATORIO A SU
AUTORA, SENADORA RADICAL
MARGARITA AURORA MALHARRO
DE TORRES. REMISIÓN AL ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 40/116

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión Protección de los Derechos de la Mujer, ha estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Canelada, registrado como Expte. N° 280-PR-21; mediante el cual manifiesta el beneplácito por el 30º aniversario del nacimiento de la ley de Cupo Femenino, antesala de la actual Ley de paridad; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

1. Su beneplácito por el 30º aniversario de la sanción de la Ley N° 24012 denominada "Cupo Femenino" sancionada el día 6 de Noviembre de 1991, antecedente legislativo de la actual Ley N° 27412 denominada "Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política".
2. Su homenaje a la autora e impulsora, la Senadora Nacional por la Provincia de Mendoza, Margarita Aurora Malharro de Torres, recordándola con gratitud en el centenario de su nacimiento".

Sala de Comisiones, 1 de Diciembre de 2021.

*Marta I. Najar.- Sara Alpe-
rovich.- Paula L. Galván.-
Maia V. Martínez.- Norma M.
Reyes Elías.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09 y 16/12/2021, asunto entrado n° III-7.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

77

**DECLARACIÓN DE INTERÉS
LEGISLATIVO AL ENCUENTRO DE
COPLAS EN EL MARCO DEL
PROYECTO “RUTA DE LA COPLA”,
EN LA CIUDAD SAGRADA DE
QUILMES. REMISIÓN AL ARCHIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 36/117

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de declaración de los señores legisladores Yapura Astorga y Morof (Expte. N° 68-PD-22), declarando de Interés Legislativo el Encuentro de Coplas, a realizarse el 12 de Agosto en la localidad de Quilmes, Tafí del Valle; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el Encuentro de Coplas a realizarse el 12 de Agosto del corriente año en la Ciudad Sagrada de Quilmes, departamento Tafí del Valle”.

Sala de Comisiones, 3 de Agosto de 2022.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Adriana del V. Najar.- Ar-
mando R. Cortalezzi.- Jorge J.
Delgadino.- Juan R. Rojas.*

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 04/08/2022, asunto entrado n° IV-3.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado su pase al archivo.

78

MANIFESTACIONES GENERALES

78.1

**RELACIONADAS CON LA NORMALIZACIÓN
DE LOS PROCESOS CONCURSALES DE
MAESTROS DE GRADO Y MAESTROS DE
GRADO DE ÁREAS ESPECIALES**

Sra. Najar (A. del V.).- Señor Presidente: Aunque sé que estaría fuera de lugar, pido permiso para hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra, la señora Legisladora Adriana Najar.

Sra. Najar (A. del V.).- Señor Presidente: El día de hoy había pedido que se viera la posibilidad de que se trate un expediente, el n° 325-PL-22, que está sin dictamen de Comisión. Tengo compañeros legisladores que “han hecho el aguante”, justamente porque se viene una situación que para nosotros, los docentes, es muy preocupante.

Hasta el día de la fecha hemos articulado con el Ministro de Educación, Lichtmajer, para que en la página del Ministerio, cuando se publique el llamado a cubrir las vacantes de los ingresos a titularidad de los docentes en el nivel inicial y primario, no se pongan las vacantes de jornada completa. Esto lo sabemos absolutamente todos y, lamentablemente, no hemos podido llegar hoy a tratar esta ley; pero sí tengo que dejar asentado en esta sesión, señor Presidente, que el día lunes se va a estar llamando a cubrir estas vacantes.

Por lo tanto, pido que podamos articular con quien corresponda, porque estos docentes de jornada completa han hecho las presentaciones de impugnación correspondiente en tiempo y forma en la Junta de Clasificación, y no les han contestado, no les han dado respuestas. Y también hay un expediente presentado en Casa de Gobierno, en el Ministerio de Gobierno y Justicia, para que, en el transcurso del día de mañana y el fin de semana, desde el Ministerio de Educación entiendan la importancia y la necesidad de que se contemple este pedido de nuestros compañeros de jornada completa. Son más de trescientas familias, señor Presidente, que van a quedar sin sus puestos de trabajo.

Pido perdón al Cuerpo, pero era necesario expresar esto. Muchas gracias.

79

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: Toca

votar sobre el tratamiento o no de los Asuntos Reservados.

En lo que plantea la Legisladora la acompaño porque es un tema que está reservado, está sujeto a tratamiento y, si la Legislatura lo vota, lo resuelve en el día de hoy; igual situación es la del proyecto que he presentado respecto a la declaración de servicio esencial del transporte público. Tenemos que votar, es lo que corresponde procedimentalmente, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Observo que no hay quórum para seguir sesionando.

Sr. Presidente (Amado).- Señor Secretario, compruebe si hay quórum.

-Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Amado).- No habiendo quórum, se levanta la sesión.

-Es la hora 15:25.

CPN Daniel D. Pinto
Director Cuerpo de Taquígrafos
H. Legislatura de Tucumán

PUBLICACIÓN DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN